



CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO FINAL DE GRADO

TÍTULO:

***“ASESORAMIENTO PARA LA
REGULARIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE
HECHO”***

**Arnouk, Saida Ruyina D.N.I. 27807869
Montenegro, Adriana Soledad D.N.I. 29607259**

Tutor: Khalil de Carmona, Amalia Rosa

Córdoba, Febrero 2016





ÍNDICE

TÍTULO:	1
ÍNDICE	3
DEDICATORIA	14
AGRADECIMIENTOS	15
RESUMEN	16
GLOSARIO DE PALABRAS	17
OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO	30
INTRODUCCIÓN	31
MARCO TEÓRICO	32
CAPÍTULO N° 1: “LA EMPRESA, ASPECTOS GENERALES”	33
1.1 INTRODUCCIÓN	35
1.2 HISTORIA y EVOLUCIÓN	35
1.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	36
1.3.1 MISIÓN	36
1.3.2 VISIÓN	36
1.3.3 VALORES	36
1.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	36
1.4.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA	37
1.4.2 ORGANIGRAMA	38
1.5 EL AMBIENTE ORGANIZACIONAL	39
1.5.1 AMBIENTE GENERAL	39
1.5.2 AMBIENTE ESPECÍFICO	40
1.5.3 AMBIENTE INTERNO	41
1.6 LAS CINCO FUERZAS COMPETITIVAS DE MICHAEL PORTER	41
1.7 ANÁLISIS FODA	42
1.8 PRODUCTOS ELABORADOS Y SU PROCESO DE PRODUCCIÓN	43
1.8.1 PRODUCTOS ELABORADOS	43
1.8.2 PROCESO DE ELABORACIÓN DEL QUESO	43
1.8.3 DIAGRAMA DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL QUESO	47
1.9 CONCLUSIÓN	48



CAPITULO Nº 2: “ASPECTOS LEGALES DE UNA SOCIEDAD DE HECHO, S.R.L. Y S.A.”	49
2.1 INTRODUCCIÓN	51
2.2 SOCIEDADES COMERCIALES	51
2.2.1 ELEMENTOS CARACTERIZANTES	51
2.2.2 ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA	52
2.2.3 LA PERSONALIDAD DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES	53
2.2.4 INOPONIBILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA	53
2.2.5 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS SOCIETARIOS	54
2.2.6 CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA FORMA ASOCIATIVA	55
2.2.7 LAS FUNCIONES SOCIETARIAS Y LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS	57
2.2.7.1 FUNCIÓN DE GOBIERNO	57
2.2.7.2 FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	58
2.2.7.3 FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN	59
2.2.7.4 FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN	60
2.2.8 EL CONTRATO DE SOCIEDAD	62
2.2.8.1 CARACTERÍSTICAS DE UN CONTRATO SOCIAL	62
2.2.8.2 ELEMENTOS GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD	63
2.2.8.2 CONTENIDO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD	65
2.2.8.3 INSTRUMENTACIÓN	67
2.2.8.4 PUBLICIDAD	67
2.2.8.5 INSCRIPCIÓN	67
2.3 SOCIEDADES DE HECHO	68
2.3.1 CONCEPTO	68
2.3.2 CARACTERÍSTICAS	68
2.3.3 REGULARIZACIÓN	69
2.3.3.1 EFECTOS	70
2.3.3.2 MODOS DE ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN	70
2.3.4 LOS SOCIOS	71
2.3.5 APORTES	71
2.3.5.1 MORA EN EL APORTE	71
2.3.5.2 BIENES APORTABLES	71
2.4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-S.R.L.	71
2.4.1 DEFINICIÓN DE LA S.R.L.	71
2.4.2 ASPECTOS CARACTERIZANTES MÁS IMPORTANTES DE LA S.R.L.	72
2.4.3 CONSTITUCIÓN DE LA S.R.L.	72
2.4.4 DENOMINACIÓN DE LA S.R.L.	73
2.4.5 CAPITAL SOCIAL DE LA S.R.L.	73
2.4.5.1 CESIÓN DE CUOTAS DE LA S.R.L.	74
2.4.5.2 EFECTOS DE LA CESIÓN FRENTE A LA SOCIEDAD	74
2.4.5.3 EFECTOS DE LA CESIÓN FRENTE A TERCEROS	74
2.4.5.4 LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES	75
2.4.5.5 EJECUCIÓN FORZADA DE LAS CUOTAS SOCIALES	75
2.4.6 INCORPORACIÓN DE HEREDEROS EN LA S.R.L.	76
2.4.6.1 CALIDAD DE SOCIO DE LOS HEREDEROS	77
2.4.7 ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA S.R.L.	77
2.4.7.1 RESOLUCIONES SOCIALES	77
2.4.7.2 RÉGIMEN DE MAYORÍAS	78
2.4.8 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.R.L.	79
2.4.8.1 GERENCIA	79
2.4.8.2 FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	79
2.4.8.3 FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN	80



2.4.8.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GERENTES	80
2.4.8.5 RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES	80
2.4.9 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA S.R.L.	80
2.5 SOCIEDAD ANÓNIMA- S.A.	81
2.5.1 ELEMENTOS TIPIFICANTES DE LA S.A.	81
2.5.2 REQUISITOS DE FORMA DE LA S.A.	81
2.5.3 REQUISITOS DE FONDO DE LA S.A.	82
2.5.4 DENOMINACIÓN DE LA S.A.	82
2.5.5 CONSTITUCIÓN DE LA S.A.	82
2.5.6 REQUISITOS DEL CONTRATO DE LA S.A.	83
2.5.7 CAPITAL SOCIAL DE LA S.A.	83
2.5.7.1 SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL	83
2.5.7.2 ACCIONES	84
2.5.7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES	85
2.5.7.4 TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	86
2.5.7.5 REGISTRO DE ACCIONES	87
2.5.7.6 PRENDA SOBRE ACCIONES	88
2.5.7.7 EMBARGO SOBRE ACCIONES	88
2.5.8 DIVIDENDOS	88
2.5.8.1 CLASES DE DIVIDENDOS	88
2.5.8.2 FORMA DE PAGO DE LOS DIVIDENDOS	89
2.5.9 Órgano de Gobierno de la S.A.	89
2.5.9.1 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	90
2.5.9.2 CLASES DE ASAMBLEAS	90
2.5.9.3 QUÓRUM Y MAYORÍAS	93
2.5.10 Órgano de Administración de la S.A.	94
2.5.10.1 DIRECTORIO	94
2.5.10.2 CARACTERES ESENCIALES DEL DIRECTORIO	94
2.5.10.3 ELECCIÓN, REVOCACIÓN, REMOCIÓN DE DIRECTORES	94
2.5.10.4 RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES	95
2.5.10.5 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES	95
2.5.10.6 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	95
2.5.10.7 GERENCIA	95
2.5.11 Órgano de Fiscalización de la S.A.	96
2.5.11.1 SINDICATURA	96
2.5.11.2 CONSEJO DE VIGILANCIA	98
2.5.11.3 FISCALIZACIÓN ESTATAL	99
2.6 CUADRO COMPARATIVO ENTRE S.H., S.R.L. Y S.A.	100
2.7 CONCLUSIÓN	103
CAPÍTULO Nº 3: “REGULARIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS IMPOSITIVOS DE UNA S.R.L.”	107
3.1 INTRODUCCIÓN	109
3.2 BALANCE DE CORTE E INFORME DEL AUDITOR	110
3.2.1 BALANCE DE CORTE	110
3.2.2 INFORME DEL AUDITOR	115
3.3 REGULARIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE HECHO	117
3.3.1 CONTINUIDAD JURÍDICA	118



3.4 CONSTITUCIÓN DE UNA S.R.L.	119
3.4.1 FORMA	119
3.4.2 CONTRATO SOCIAL	119
3.4.3 ACTA DE DESIGNACIÓN DE GERENTES Y SEDE SOCIAL	124
3.4.4 APORTES AL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN	124
3.5 SOCIEDADES EN FORMACIÓN	125
3.5.1 CONCEPTO	125
3.5.2 TRATAMIENTO DE UNA SOCIEDAD EN FORMACIÓN EN A.F.I.P	125
3.5.2.1 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	126
3.5.3 TRATAMIENTO DE UNA SOCIEDAD EN FORMACIÓN EN INGRESOS BRUTOS	126
3.5.4 ACTOS CUMPLIDOS DURANTE EL PERÍODO FUNDACIONAL. RESPONSABILIDADES	126
3.6 INSCRIPCIÓN DE UNA S.R.L.	126
3.6.1. PASOS A SEGUIR PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL R.P.C.	127
3.6.2 PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN. TOMA DE RAZÓN	138
3.6.3 EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN	138
3.6.4 TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA S.R.L.	138
3.6.4.1 DOCUMENTACIÓN NECESARIA	139
3.6.4.2 TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	139
3.6.4.3 LUGAR DE PAGO	139
3.6.4.4 LEGAJO	140
3.7 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	141
3.7.1 ORGANIGRAMA	141
3.7.2 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS (I.P.J.)	141
3.7.2.1 FUNCIONES REGISTRALES	141
3.7.3 REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	142
3.8 REGISTROS CONTABLES	142
3.8.1 CONCEPTO	142
3.8.3 CLASES DE REGISTROS	143
3.8.4 TIPOS DE REGISTROS	143
3.8.5 TIPOS DE SUJETOS QUE EXISTEN RESPECTO DE LA REGISTRACIÓN	144
3.8.6 COMPROBANTES	145
3.8.7 PLAZOS PARA LA REGISTRACIÓN	146
3.8.8 CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE LAS OPERACIONES	146
3.8.9 MODO DE LLEVAR LOS LIBROS	146
3.8.10 LIBROS A LLEVAR POR UNA S.R.L	147
3.8.11 FORMALIDADES DE LOS LIBROS DE COMERCIO	148
3.9 RUBRICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO	148
3.9.1 OBJETO DE LA RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES	148
3.9.2 COSTO DEL TRÁMITE	149
3.9.3 NOTA DE SOLICITUD DE RÚBRICA DE LIBROS EN EL R.P.C	150
3.10 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)	150
3.10.1 ORGANISMOS QUE LA COMPONEN	151
3.10.2 FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN	152
3.10.3 FACULTADES DE INTERPRETACIÓN	152
3.10.4 CLAVE FISCAL	152
3.10.5 C.U.I.T.	153
3.11 MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	154
3.11.1 ORGANIGRAMA	154



3.11.2 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	154
3.11.2.1 FUNCIONES	155
3.12 LEY 11.683: LEY DE PROCEDIMIENTO FISCAL	155
3.12.1 SUJETOS DE LOS DEBERES IMPOSITIVOS	155
3.12.2 DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUTO	156
3.12.3 VENCIMIENTO GENERAL	157
3.12.4 ANTICIPOS	157
3.12.5 FORMA DE PAGO	157
3.13 SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO	157
3.13.1 CONCEPTO DE IMPUESTO	158
3.13.2 FINALIDADES	158
3.13.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	159
3.13.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA	160
3.13.6 EXENCIÓN FISCAL	160
3.13.6.1 CLASES	160
3.13.7 ALÍCUOTAS	161
3.13.8 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO	161
3.13.8.1 ANTICIPOS	161
3.13.8.2 RETENCIONES	161
3.13.8.3 PERCEPCIONES	162
3.13.8.4 DIFERENCIA ENTRE RETENCIONES Y PERCEPCIONES	163
3.14 IMPUESTO A LAS GANANCIAS	163
3.14.2 ALÍCUOTA	164
3.14.3 AÑO FISCAL	164
3.14.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO	165
3.14.5 TEORÍAS O CRITERIOS PARA DEFINIR LA RENTA GRAVADA	166
3.14.6 CATEGORÍAS DEL IMPUESTO	166
3.14.7 TIPOS DE RENTAS	166
3.14.8 GANANCIA NETA Y GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	167
3.14.8.1 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA DE LOS SUJETOS QUE CONFECCIONEN BALANES CONTABLES	168
3.14.8.2 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA DE LOS SUJETOS QUE NO CONFECCIONEN BALANES COMERCIALES	168
3.14.9 CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS	169
3.14.10 COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS	169
3.14.11 EXENCIONES	170
3.14.12 UTILIDADES SOCIETARIAS	170
3.14.13 DEDUCCIONES	171
3.14.13.1 DEDUCCIONES GENERALES	172
3.14.13.2 DEDUCCIONES ADMITIDAS	172
3.14.13.3 DEDUCCIONES NO ADMITIDAS	172
3.14.13.4 DEDUCCIONES PERSONALES	173
3.14.13.5 DEDUCCIONES ESPECIALES DE LAS CATEGORÍAS	173
3.14.14 TERCERA CATEGORÍA: RENTA DE LAS EMPRESAS Y CIERTOS AUXILIARES DEL COMERCIO	173
3.14.14.1 ALÍCUOTA A LA QUE TRIBUTAN LOS SUJETOS INCLUIDOS EN LA 3ERA. CATEGORÍA	174
3.14.14.2 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO IMPOSITIVO	174
3.14.14.3 DEDUCCIONES ESPECIALES A LA TERCERA CATEGORÍA	175
3.14.15 ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN	176
3.14.16 AJUSTES POR INFLACIÓN	177
3.14.17 VENCIMIENTOS GENERALES	177
3.14.19 ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	178



3.14.20 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	178
3.14.21 RESOLUCIÓN GENERAL 3077/11 AFIP	179
3.14.21.1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	180
3.14.21.2 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y ESTADOS CONTABLES	180
3.14.21.3 INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS, MULTAS Y/O PAGOS A CUENTA	181
3.14.21.4 VENCIMIENTOS	181
3.14.21.5 PROGRAMA APLICATIVO "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS"	181
3.14.22 IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y VICEVERSA	182
3.14.23 TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LA GANANCIAS DE UNA S.H. Y DE UNA S.R.L.	182
3.15 IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	183
3.15.1 OBJETO DEL IMPUESTO	183
3.15.2 CARACTERÍSTICAS	183
3.15.3 BASE IMPONIBLE	183
3.15.4 SUJETOS	184
3.15.5 VALUACIÓN	184
3.15.6 ALÍCUOTA	184
3.15.7 PERÍODO FISCAL	184
3.15.8 EXENCIONES	184
3.15.8.1 MÍNIMO EXENTO	185
3.15.9 RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	185
3.15.10 PAGO A CUENTA	185
3.15.11 ANTICIPOS	186
3.15.12 PRESENTACIÓN DE LA DDJJ	187
3.15.13 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN	187
3.15.14 APLICATIVO PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO	188
3.15.14.1 TÉCNICA DEL APLICATIVO	188
3.15.15 RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	189
3.16 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	189
3.16.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO	190
3.16.2 OBJETO	190
3.16.3 SUJETOS DEL IMPUESTO	191
3.16.4 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE	191
3.16.5 ALÍCUOTAS	192
3.16.6 EXENCIONES	192
3.16.7 BASE IMPONIBLE	192
3.16.8 DÉBITO FISCAL	193
3.16.9 CRÉDITO FISCAL	194
3.16.10 SALDOS A FAVOR	197
3.16.11 RESPONSABLES INSCRIPTOS	199
3.16.11.1 SUS OBLIGACIONES - OPERACIONES CON OTROS RESPONSABLES INSCRIPTOS - ART. 37	199
3.16.11.2 OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES- ART. 39	199
3.16.11.3 INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR EL IMPUESTO- ART. 41	200
3.16.12 REGISTRACIONES	200
3.16.12.1 REGISTRACIÓN CONTABLE CON IVA	200
3.16.13 SUJETOS DEL IVA- CATEGORÍAS FRENTE AL IMPUESTO	201
3.16.13.1 CLASES GENERALES DE CONTRIBUYENTES ANTE LA AFIP	202
3.16.14 TIPOS DE COMPROBANTES A EMITIR	202
3.16.15 LIBROS A LLEVAR POR UNA S.R.L.	204
3.16.16 POSICIÓN MENSUAL DEL I.V.A.	204



3.16.17 AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN I.V.A.	206
3.16.17.1 RESOLUCIÓN GENERAL 18/1997 – RÉGIMEN DE RETENCIÓN	206
3.16.17.2 SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN - ART. 2	206
3.16.17.3 SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN- ART. 4	207
3.16.17.4 OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN - ART. 6	207
3.16.17.5 RESOLUCIÓN GENERAL 2126 – RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN	207
3.16.17.6 SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN - ART. 3	208
3.16.18 TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	208
3.16.19 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN	208
3.16.20 PERÍODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN	209
3.16.21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	209
3.17 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	209
3.17.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO	210
3.17.2 HECHO IMPONIBLE	210
3.17.3 SUJETOS DEL IMPUESTO	210
3.17.4 OBJETO	211
3.17.5 ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO	211
3.17.6 PERÍODO FISCAL	212
3.17.7 BIENES SITUADOS EN EL PAÍS	212
3.17.8 BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR	212
3.17.9 EXENCIONES	213
3.17.9.1 MÍNIMO EXENTO	214
3.17.10 RESPONSABLES SUSTITUTOS	214
3.17.10.1 GRAVAMEN CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES REGIDAS POR LA LEY Nº 19.550	215
3.17.10.2 HECHO IMPONIBLE	216
3.17.10.3 SUJETOS OBLIGADOS A INGRESAR EL IMPUESTO	216
3.17.10.4 ALÍCUOTA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	216
3.17.10.5 DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE - VALUACIÓN	216
3.17.10.6 DERECHO DE LOS RESPONSABLES SUSTITUTOS DE SOLICITAR REINTEGRO	219
3.17.10.7 COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR	219
3.17.10.8 MÍNIMO EXENTO	220
3.17.10.9 METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN	220
3.17.10.10 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN	220
3.17.10.11 DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	222
3.17.11 IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	222
3.18 IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	222
3.18.1 TRIBUTOS DEL ESTADO PROVINCIAL	223
3.18.1.1 TIPOS DE TRIBUTOS	223
3.18.2 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO	224
3.18.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO	224
3.18.4 CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO	225
3.18.5 RESPONSABLES DEL TRIBUTO	225
3.18.6 BASE IMPONIBLE	225
3.18.7 ALÍCUOTA	226
3.18.8 PAGO Y ANTICIPOS	226
3.18.9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	226
3.18.10 LIQUIDACIÓN	226
3.18.11 INSCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	227
3.18.12 APLICATIVO	227
3.18.13 RÉGIMENES DE TRIBUTACIÓN	227



3.18.14 RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN - DECRETO N° 443/04	227
3.18.15 IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	227
3.18.15.1 MODIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO	228
3.18.15.2 EXENCIONES OBJETIVAS	229
3.18.15.3 DECLARACIÓN JURADA PRESENTACIÓN SIN PAGO F-5602	229
3.19 IMPUESTO INMOBILIARIO	230
3.20 IMPUESTOS MUNICIPALES	231
3.20.1 TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	231
3.21 MODIFICACIÓN IMPOSITIVA DE S.H. A S.R.L.	232
3.21.1 FORMULARIO F.460/J	232
3.21.1.1 FORMAS DE PRESENTACIÓN	233
3.21.1.2 LUGAR DE PRESENTACIÓN	233
3.21.1.4 COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS	233
3.22 RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	234
3.23 REGISTRO INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA (DECRETO 750/82)	234
3.24 CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE)	235
3.25 CONCLUSIÓN	236
CAPÍTULO N° 4: “ASPECTOS LABORALES, PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE UNA S.R.L.”	239
4.1 INTRODUCCIÓN	241
4.2 MINISTERIO DE TRABAJO, TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	241
4.2.1 FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO	241
4.2.2 EMPADRONAMIENTO ON LINE. MINISTERIO DE TRABAJO	242
4.2.3 MODIFICACIÓN DE DATOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO	244
4.2.4 TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL PERSONAL A LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	244
4.2.5 LIBRO DE INSPECCIONES	245
4.2.6 PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS	246
4.2.7 LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES	248
4.3 MARCO LEGAL DE LA RELACIÓN LABORAL	249
4.3.1 LEY N° 20.744 “LEY DE CONTRATO DE TRABAJO” Y CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 2/88	249
4.4 ORGANISMOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD	250
4.4.1 SINDICATO: A.T.I.L.R.A.	250
4.4.2 OBRA SOCIAL SINDICAL: O.S.P.I.L.	251
4.4.3 MUTUALES SINDICALES: A.M.P.I.L. y A.M.S.A.	252
4.5 HIGIENE, SALUD Y SEGUROS LABORALES OBLIGATORIOS	253
4.5.1 LIBRETA SANITARIA	253
4.5.1.1 TRAMITE EN LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO, LIBRETA SANITARIA	255
4.5.2 ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.)	255
4.5.3 SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO	256
4.6 RETRIBUCIONES AL PERSONAL	258



4.6.1 JORNADA DE TRABAJO	258
4.6.2 REMUNERACIONES	260
4.6.3 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)	264
4.6.4 DESCANSO ANUAL REMUNERADO- VACACIONES	264
4.6.5 APORTES Y CONTRIBUCIONES	264
4.6.6 REMUNERACIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES EN LACTEOS CARRILOBO S.R.L. PARA OCTUBRE DE 2014	266
4.6.7 RECIBOS DE SUELDOS	268
4.7 ASIGNACIONES FAMILIARES	271
4.7.1 RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES	271
4.7.2 MODALIDAD DE COMUNICACIÓN Y PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES	271
4.8 REGISTROS EN AFIP	273
4.8.1 RÉGIMEN EMPLEADOR	273
4.8.2 ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS DE EMPLEADOS	273
4.9 SEGURIDAD SOCIAL - DECLARACIÓN JURADA F.931- AFIP	275
4.9.1 DECLARACIÓN, INGRESO Y PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES	276
4.9.1.1 Presentación y pago de la DDJJ F.931 a través de la “Declaración en Línea”	276
4.10 LEGAJO DEL PERSONAL	277
4.10.1 DOCUMENTACIÓN PARA AGREGAR	277
4.10.1.1 TRANSFERENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO:	277
4.10.2 DOCUMENTACIÓN PARA ACTUALIZAR	277
4.10.2.1 LEGAJO MÉDICO:	277
4.10.2.2 CONTRATO DE TRABAJO:	277
4.10.2.3 FICHA GENERAL DEL EMPLEADO:	278
4.10.2.4 DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO:	278
4.10.2.5 CERTIFICADO DE ALTA TEMPRANA:	278
4.10.2.6 NOTIFICACIÓN AFILIACIÓN ART:	278
4.10.2.7 SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO:	278
4.10.2.8 AFILIACIÓN A LA OBRA SOCIAL:	279
4.10.2.9 AFILIACIÓN AL SINDICATO:	279
4.10.2.10 AFILIACIÓN A MUTUAL SINDICAL:	279
4.10.2.11 FORMULARIO F.572 DE AFIP:	279
4.10.2.12 NOTIFICACIÓN RÉGIMEN ASIGNACIONES FAMILIARES FORMULARIO PS.2.61:	279
4.10.2.13 DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CARGAS Y RELACIONES DE FAMILIA:	280
4.10.3 DOCUMENTACIÓN A MANTENER	280
4.11 ASPECTO PREVISIONAL DE LOS SOCIOS	281
4.11.1 RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	281
4.11.2 CATEGORÍAS Y PAGO RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	283
4.11.2.1 VALORES PARA CATEGORÍAS DE AUTÓNOMOS VIGENTES DESDE SEPTIEMBRE 2014	284
4.11.2.2 RESUMEN DE TABLAS Y CATEGORÍAS EN BASE A INFORMACIÓN DE AFIP	284
4.12 CONCLUSIÓN	285
CAPÍTULO Nº 5: “PROYECCIÓN DE ESTADOS CONTABLES Y CÁLCULOS DE INDICES DE UNA S.R.L.”	287
5.1 INTRODUCCIÓN	289



5.2 REGISTRACIÓN CONTABLE DE LA REGULARIZACIÓN	289
5.3 ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS	291
5.3.1 PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS	291
5.3.1.1 DEFINICIÓN DE OBJETIVOS A ALCANZAR	292
5.3.1.2 DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE LA PROYECCIÓN	292
5.3.1.3 ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIAS HISTÓRICAS	292
5.3.1.4 ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL QUE LA EMPRESA DESARROLLARÁ SU ACTIVIDAD	292
5.3.1.5 ELABORACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE PREMISAS, PAUTAS Y SUPUESTOS	294
5.3.1.6 ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS	296
1) Presupuesto de Precios de Venta	296
2) Presupuesto de Producción y Ventas	297
3) Presupuesto de Gastos de Comercialización, Financiación y Administración	299
4) Presupuesto de Costos Indirectos de Fabricación (CIF)	301
5) Presupuesto Materia Prima: Cremoso, Barra y Romanito	302
6) Presupuesto Compras de Bienes y Contratación de Servicios	304
7) Presupuesto de Gastos	305
8) Presupuesto de IVA	306
9) Presupuesto de Remuneraciones y Cargas Sociales	307
10) Presupuesto Costos de Fabricación	309
11) Presupuesto Financiero - Flujo de Fondos Proyectado	311
5.3.1.7 CONFECCIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS	313
1) Estado de Situación Patrimonial Proyectado	314
2) Nota a los Estados Contables Proyectados	315
3) Anexo Bienes de Uso Proyectado	316
4) Estado de Resultados Proyectado	316
5) Estado de Evolución de Patrimonio Neto Proyectado	317
6) Estado de Flujo de Efectivo Proyectado	318
5.4 ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES	319
5.4.1 CALCULO DE ÍNDICES PARA EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES	319
5.4.1.1 CÁLCULOS DE ÍNDICES SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	320
1) Razón de Solvencia	320
2) Razón de Endeudamiento	320
3) Razón de Liquidez	321
4) Razón de Liquidez Ácida o Inmediata	322
5) Razón de Inmovilización	322
5.4.1.2 CÁLCULOS DE ÍNDICES SOBRE EL ESTADO DE RESULTADOS	323
1) Razón de Rentabilidad de la Inversión de los Propietarios o Rentabilidad Financiera	323
2) Razón de Rentabilidad total del Activo o Rentabilidad Económica	324
3) Razón de Costo de ventas sobre Ventas	325
4) Razón de Ganancia Bruta sobre Ventas	325
5) Razón de Gastos de Comercialización sobre Ventas	326
6) Razón de Gastos de Administración sobre Ventas	326
7) Razón de Ganancia Neta de Ventas sobre Ventas	327
5.5 CONCLUSIÓN	327
CONCLUSIONES	329
BIBLIOGRAFÍA	333



ANEXOS	337
ANEXOS CAPÍTULO 1	339
ANEXOS CAPÍTULO 2	353
ANEXOS CAPÍTULO 3	365
ANEXOS CAPÍTULO 4	391
ANEXOS CAPÍTULO 5	451



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis dos amores: mi mamá Antonia y mi hermana Leyla, por estar a mi lado, contenerme y brindarme su amor y apoyo incondicional, a mi papá Chafic que está en el cielo y siempre apostó y confió en mí y está presente en mi corazón, a mi novio Pablo por sus palabras de fuerzas y aliento y por acompañarme en este difícil recorrido a la meta final, a toda mi hermosa y gran familia, como así también a mis amigos del alma y a mis compañeros de trabajo.

Saida Ruyina Arnouk

Dedico el presente trabajo a mi mamá Ester por su afecto, paciencia, motivación constante y por hacer más llevaderos mis días de estudio.

A mi Abuelo Darío, a quién amo eternamente, que siempre fue y será mi luz en el camino de la vida.

Al Señor Suárez quién me alentó a iniciarme en esta carrera y que, donde quiera que se encuentre, de seguro estará muy contento por este logro.

A mi novio Franco por su amor, compañía y contención incondicional.

A mi papá Goe, mis hermanos Ale, Vani y Martín, a mi familia entera y mis amigos por creer en mí y estar siempre presentes.

Y a aquellas personas que, de un modo u otro, condicionaron mi orientación profesional y colaboraron para que nunca bajara los brazos.

A. Soledad Montenegro



AGRADECIMIENTOS

Queremos agradecer a todos los que nos asesoraron, orientaron, brindaron información y documentación necesaria para el desarrollo del trabajo:

Angelita Picatto
María del Carmen Meinardi
Luis Alberto Meinardi
Silvia Alemandi
Walter Martini
Viviana Yacer
Alejandra Montenegro
Compañeros de trabajo de Grupo Cargo

A todos los docentes del Instituto Universitario Aeronáutico que nos formaron en nuestra carrera profesional, en especial a la Cra. Miriam Mustafá y Liliana Veteri que estuvieron abiertas a todas las consultas.

Y un especial agradecimiento a nuestras familias y amigos y a nuestra tutora, Amalia Rosa Khalil de Carmona, por la gran disposición y dedicación constante, su apoyo incondicional, cariño y motivación para no bajar los brazos jamás y continuar hasta el final, a ella le debemos la concreción de nuestro trabajo.



RESUMEN

El presente Trabajo Final de Grado trata sobre la regularización societaria de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez Sociedad de Hecho”, empresa láctea dedicada a la fabricación de quesos.

Se basa en brindar el asesoramiento adecuado a los socios de la empresa en aspectos legales, impositivos, previsionales, laborales, de la seguridad social y contables para determinar la conveniencia de la regularización; la elección del tipo societario apropiado para la empresa dentro de las opciones previstas en la Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”; los pasos y trámites a seguir en todo el proceso de regularización ante los diferentes organismos involucrados y la confección de estados contables proyectados más el análisis de los mismos.

Para tal fin se desarrollarán cada uno de estos aspectos, organizados en diferentes capítulos de la siguiente manera:

En el **Capítulo 1** se realizará un relevamiento y análisis general de la organización, donde se describirá su historia y evolución, su actividad, su estructura organizacional, los productos que elabora y sus procesos de producción, estudio de los diferentes contextos y realización de análisis FODA.

En el **Capítulo 2** se realizará un análisis comparativo entre una Sociedad de Hecho (S.H.) y dos tipos de sociedades constituidas regularmente, enmarcadas en la Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”: Sociedad Anónima (S.A.) y Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.). Se adicionará un detalle de las modificaciones sufridas en la Ley 19.550, introducidas por la *Ley N° 26.994* nuevo “*Código Civil y Comercial de la Nación*”.

En el **Capítulo 3** se detallan los pasos a seguir para regularizar e inscribir la sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada ante los diferentes organismos intervinientes. Además se considera el tratamiento impositivo de la misma ante los diferentes entes a nivel nacional, provincial y municipal.

En el **Capítulo 4** se estudian los aspectos laborales, previsionales y de la seguridad social de una S.R.L. relacionados a los empleados en relación de dependencia y sus socios. Se analizan leyes y normas laborales, legales e impositivas, documentación y formularios inherentes y organismos que intervienen, en este aspecto, en el proceso de regularización societaria.

En el **Capítulo 5** se analiza el aspecto contable de la S.R.L., se realiza la proyección de estados contables básicos y el cálculo, análisis e interpretación de índices surgidos a partir de los mismos.



GLOSARIO DE PALABRAS

Acciones: Es la fracción o parte alícuota en que se divide el capital de la S.A.

Acta de designación: Acta para nombramiento de gerentes.

Actas de Directorio: En el libro de actas de directorio se transcriben las actas de las reuniones del órgano de administración de la sociedad, que se denomina directorio.

Activo: Está formado por los recursos económicos del ente a una fecha dada.

Actos de disposición: Son aquellos que alteran sustancialmente la naturaleza o el destino del patrimonio o lo ponen en peligro.

Actuación Colegiada: Las decisiones son tomadas de acuerdo a un régimen que contempla la deliberación y votación de las cuestiones, conforme a las mayorías que fije la ley o el contrato social.

Affectio Societatis: Se refiere a la voluntad de colaboración activa, jurídicamente igualitaria e interesada de las partes integrantes de una sociedad.

A.F.I.P.: Administración Federal de Ingresos Públicos. Organismo autárquico del Estado Argentino dependiente del Ministerio de Economía.

Alícuotas: Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen.

A.M.P.I.L.: Asociación Mutual del Personal de la Industria Láctea

A.M.S.A.: Asociación Mutual Sindical Atilra

Análisis de Estados Contables: Es el estudio de estados contables que requiere de la realización de varias tareas como: interpretación de la información contenida en los estados contables, análisis de determinados indicadores, relación con otra información de la que se tenga acceso, cálculo de índices o razones, interpretación y análisis del conjunto de datos disponibles.

A.N.S.E.S.: Administración Nacional de la Seguridad Social. Ente descentralizado de la administración pública nacional de la Argentina dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que gestiona las prestaciones de la seguridad social.

Anticipos: Consisten en pagos a cuentas del impuesto que corresponde a un periodo fiscal.



Aporte: Contribución que una persona física o jurídica realiza a una organización (en dinero o especie), la cual determina su calidad de socio. El aporte representa la medida de la participación económica y política del socio en la estructura societaria.

Asesoramiento: Acción de asesorar, dar consejo o dictamen sobre una materia de la que se tiene especiales conocimientos

A.T.I.L.R.A.: Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina. Único sindicato que opera en el sector lácteo.

Auditoría: Inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, realizada por un auditor con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio.

Auxiliares del comercio: Se llaman así a los colaboradores del comerciante en su trabajo habitual. Pueden ser autónomos que actúan por su propia cuenta, sin cobrar un salario fijo, sin recibir órdenes del comerciante, ni cumplir horarios preestablecidos, y cobrando honorarios o comisiones por venta, o subordinados que dependen laboralmente del comerciante, acatando sus órdenes y percibiendo un salario.

Balance de Corte: Juego de estados contables básicos que se confeccionan al momento de la regularización societaria, necesario para determinar el estado patrimonial de la sociedad. De aquí se extrae el capital inicial de la nueva sociedad.

Base imponible: Es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.

Boletín Oficial: Periódico oficial de un Estado, provincia o municipio, y también de algunas entidades especialmente autorizadas, donde se insertan las disposiciones legales o reglamentarias, para publicación de las mismas, y otras varias acerca de nombramientos, avisos y comunicaciones de interés para el público

Caldera: Aparato dotado de una fuente de calor utilizada para calentar la leche.

Capacidad: Es el grado de aptitud de una persona para adquirir derechos y ejercer por sí o por otros los actos que no le son prohibidos.

Capital Inicial: Es el capital con el que se inician las operaciones de una empresa y corresponden al aporte de sus propietarios/socios.

Clave Fiscal: Es una contraseña que otorga A.F.I.P. para poder realizar trámites desde cualquier PC conectada a Internet.

Cloruro de Calcio: Es una sal deliquescente, lo que significa que se convierte en agua mediante la absorción de la humedad en el aire.



Coagulación: Se produce básicamente por la acción del cuajo que transforma la leche en un producto sólido de consistencia gelatinosa: la cuajada.

Consumidor final: Es la persona que destinará los bienes para su uso o consumo particular. Es quien en definitiva paga el impuesto sin posibilidad de trasladarlo.

Constitución: Es la acción y efecto de constituir (formar, fundar, componer, erigir).

Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado: La indeterminación en el plazo significa que el contrato tiene, en principio, una duración indefinida y debe subsistir en tanto no se configure una causa que impida su continuación.

Contrato Social: Es el instrumento público o privado por el cual se constituye una sociedad.

Contribución: Es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Convenio Colectivo de Trabajo: Acuerdos normativos suscritos entre los representantes de los trabajadores (Sindicato) y los empresarios para fijar las condiciones que rigen los contratos de trabajo en un ámbito laboral determinado.

Costos: Partidas o conceptos consumidos por la producción de un bien o prestación de un servicio. Son activables hasta el período de su venta, en el que se transforman en un resultado negativo, que comparado con el ingreso que genera la venta, determina la utilidad bruta. (Todavía tiene posibilidades de producir ingresos).

Costos Indirectos de Fabricación: Otras partidas o insumos, que no sean Materias Primas y Mano de Obra, que además de ellas, demanda la producción de un bien o servicio.

Costo de Producción: Erogaciones o esfuerzos consumidos por la producción de un bien o prestación de un servicio: Materiales + Mano de Obra + Costos Indirectos de Fabricación.

Criterio de lo Devengado: Es el reconocimiento de las pérdidas y ganancias en función del tiempo, independientemente de haberlas pagado o cobrado.

Cuajada: Producto lácteo de consistencia gelatinosa que se forma al separarse una parte de la leche del suero por acción del cuajo y el calor.

Cuajar: Hacer que la leche se vuelva más espesa y compacta.

Cuajo: Es un ingrediente natural, de origen animal, que promueve la coagulación de la leche.



C.U.I.T: Clave única de identificación tributaria.

Cultivos Lácticos: Son cultivos de bacterias naturales y controladas por el hombre, necesarias para la fermentación de quesos. Uno de los efectos de la fermentación es aportar sabor y olor al queso y por otro lado hacer que se preserve mejor.

Cuotas: Es la fracción o parte alícuota en que se divide el capital de la S.R.L.

Declaración Jurada: Documento por medio del cual una persona declara como verdadero - bajo responsabilidad - aspectos relacionados con su condición personal, laboral, judicial o profesional.

Decreto: Tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Deducciones: Descuento, rebaja.

Desuerado: Eliminar el suero retenido en la masa de la cuajada (masa del queso)

Dictamen: Opinión o juicio técnico o pericial, que se forma o emite sobre algo.

Disolución: Es un instante, un momento jurídico, provocado por una causa legal o contractual, que detiene la vida activa de la sociedad, perdiendo su aptitud para cumplir la actividad económica organizada que indicaba su objeto, produciéndose a continuación la liquidación y la extinción de la sociedad.

Edicto: Aviso, orden o decreto publicado por la autoridad con el fin de promulgar una disposición, hacer pública una resolución, dar noticia de la celebración de un acto o citar a alguien.

Ejercicio Contable: Es el período de tiempo comprendido entre dos balances anuales sucesivos, por tanto es el período contable en el que se divide la vida de la empresa.

Ejercicio económico: Período de tiempo, generalmente un año, en que se divide la actividad de una empresa para valorarla a efectos económicos y contables y medir su resultado.

Empleado: Persona que desempeña un cargo o trabajo para otra o una institución y a cambio de ello recibe una remuneración.

Empleador: Parte que provee un puesto de trabajo a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración.



Empresa: Actividad organizada para producir o proveer bienes y servicios destinados al mercado, con el propósito de obtener un beneficios.

Empresario: Titular y responsable de la empresa, que puede ser una persona física o jurídica.

Escalafón: Lista de rangos en que se agrupan las personas integrantes en una institución. Dichas rangos pueden definir funciones jerárquicas, administrativas, operativas, grados, antigüedad, categoría.

Estados Contables: Son los medios por los que el emisor de la información contable financiera la trasmite a los usuarios de ésta.

Estados Contables básicos: Juego de estados contables formado por: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo.

Estados contables de Cierre: Juego de estados contables básicos que se realizan al cierre del último ejercicio económico.

Estados Contables Proyectados: Conjunto de los estados contables básicos formado por el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo que se espera lograr en un período futuro predeterminado partiendo de la realidad histórica contenida en los estados contables de cierre e incorporando toda la información predictiva que la empresa prevea que ocurrirá en ese tiempo, estimadas sobre la base de un conjunto de pautas establecidas previamente

Estado de Evolución del Patrimonio Neto: Muestra la composición del Patrimonio Neto y las causas de los cambios acaecidos, durante el período informado, en los rubros que lo integran.

Estado de Flujo de Efectivo: Muestra desde el punto de vista financiero el origen de los fondos y la aplicación de los mismos en el período informado. Permite evaluar la capacidad del ente para generar recursos financieros que le permita cumplir con sus obligaciones.

Estado de Resultados: Brinda detalles de las causas que dieron origen al resultado del ejercicio.

Estado de Situación Patrimonial: Muestra la situación patrimonial del ente a una fecha determinada. Es decir el Activo, Pasivo y Patrimonio Neto.

Exenciones: Privilegio que uno tiene para eximirse de algún cargo u obligación

Fermentos Lácteos: Son bacterias que se utilizan en el proceso de elaboración del queso para que se produzca la transformación del azúcar de la leche (lactosa) en ácido láctico (fermentación láctica de la leche).



Figura Societaria: Figura legal adoptada por la sociedad.

Fisco: Se refiere al Estado que en su carácter de persona jurídica, se inviste de potestad tributaria como organismo recaudador, para lograr por medio del cobro de impuestos, tasas y contribuciones, solventar necesidades de interés general y particular de los contribuyentes.

Flujos de Fondos: Muestra el movimiento de entrada y salida de efectivo, y sus equivalentes, generados por las operaciones económicas, financieras y comerciales del ente.

Fondo de Comercio: Es el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados para la producción o intercambio de bienes o servicios. Es objeto de derecho.

Forma Jurídica: Forma legal adoptada por la sociedad.

Fusión: Es un acto de naturaleza corporativo o social que se instrumenta mediante un acuerdo de índole contractual por el cual se opera la transmisión del patrimonio total de una o varias sociedades (fusionantes o incorporadas) a favor de una nueva sociedad (fusionaria) o de una ya existente (incorporante). Estas sociedades serán continuadoras en todos los derechos y obligaciones de las anteriores, que se disuelven sin liquidarse.

Ganancias brutas: Todas aquellas rentas que caen dentro del ámbito de aplicación del impuesto (rentas alcanzadas o gravadas). Es la utilidad operativa obtenida en el giro del negocio, que surge de la diferencia entre ventas y costos de adquisición o fabricación de los productos o costo de sus servicios.

Ganancias netas: Son las rentas que quedan luego de restar de las ganancias brutas los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Es igual a la Ganancia Bruta menos Deducciones Admitidas.

Ganancia neta sujeta a impuesto: Es la ganancia que queda luego de restar las deducciones personales para las personas físicas.

Gastos: Partidas o conceptos que demanda un proceso de producción y venta. Se consideran un resultado negativo del período al cual corresponden. Ej. Gastos de Administración, que no se activan. (No tiene posibilidad de generar ingresos)

Gastos de Administración: Son aquellos generados en el control, dirección y manejo de la empresa, es decir todos los gastos que se generan en las oficinas. Incluye los salarios del personal administrativo, retribuciones a los socios, gastos generales de administración como honorarios a contadores, insumos para la administración, etc. Representan un resultado negativo.



Gastos de Comercialización: Están representados por las erogaciones necesarias para impulsar la venta de bienes o servicios, concretarla, entregar dichos bienes y cobrarla. Costos de la acción de publicidad, promoción, venta, marketing, investigación de mercado, etc. Corresponde a funciones comerciales.

Gastos de Financiación: Son las retribuciones que deben pagarse, ya sea a terceros o a los propietarios, como consecuencia de la necesidad de contar con fondos para el funcionamiento operativo de la empresa.

Son aquellos gastos generados en todas las operaciones financieras que corresponden a la obtención de fondos aplicados al negocio de la empresa, como intereses, comisiones, impuestos, etc.

Gerente: Persona (socio o no) que se encarga de dirigir, gestionar o administrar una sociedad.

Hechos Económicos: Cualquier acontecimiento que tenga por origen o consecuencia una variación con incidencia o impacto económico para la empresa.

Hecho imponible: Aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria.

Índices: Parte integrante de la técnica de análisis de estados contables. Son cocientes donde los valores del numerador y denominador son componentes de los estados contables básicos de la empresa.

Inflación: Aumento generalizado y sostenido de los precios de los bienes y servicios existentes en el mercado durante un período de tiempo, generalmente un año. La inflación refleja la disminución del poder adquisitivo de la moneda.

Inscripción: Registrar legalmente datos o documentos.

Integración de Capital: Hacer efectivo el aporte comprometido (suscripto).

Inventario: Es una relación detallada, ordenada y valorada de los elementos que componen el patrimonio de una empresa o persona en un momento determinado.

Impositivo: De los tributos, impuestos o relacionado con ellos.

Laboral: Todas aquellas situaciones o elementos vinculados de una u otra forma con el trabajo, los trabajadores o relacionado con ellos.

Legajo: Conjunto de informaciones, documentos o papeles recopilados, referentes a una persona o un asunto.

Libro Diario: Es un libro contable donde se recogen, día a día, los hechos económicos de una empresa. La anotación de un hecho económico en el **Libro Diario** se llama asiento; es decir en él se registran todas las transacciones realizadas por una empresa.



Liquidación: Producida, constatada o declarada la disolución, según el caso, la sociedad debe entrar en liquidación. Este proceso consiste en vender los bienes y cobrar los créditos que integran el activo, cancelar las obligaciones que conforman el pasivo social, pagar los gastos que insuma el trámite y distribuir el remanente, si lo hubiera, entre los socios.

Lira: Instrumento utilizado para cortar la cuajada. Permite la separación de la masa (parte sólida) del suero (parte líquida).

Mano de Obra Directa: Esfuerzo humano destinado a la producción de bienes o servicios (personal directamente afectado a la producción).

Materias Primas (Materiales): Insumo físico aplicado a la producción de un bien o servicio, pudiendo conservar o no, sus propiedades originales.

Mínimo exento: Cantidad que en determinados tributos se considera que no da lugar al pago de cuota, comenzando la obligación de tributar cuando se supera dicha cantidad.

Monotributista: Forma de inscripción con fines tributarios que pueden hacer las personas físicas y jurídicas.

Mora: Tardanza en cumplir una obligación.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas.

Órgano Colegiado: Un órgano actúa como colegiado cuando se reúne, para lo cual se necesita quórum para sesionar y las decisiones se toman por mayorías fijadas por Ley o contrato.

O.S.P.I.L.: Obra Social del Personal de la Industria Lechera.

Pasivo: Representa las obligaciones ciertas del ente y las obligaciones contingentes que deban registrarse.

Pasteurización: Proceso térmico realizado a la leche con el objeto de reducir los agentes patógenos que pueda contener.

Patógeno: Que causa o produce enfermedad.

Patrimonio Neto: Está integrado por los aportes que efectúan los socios (capital) más los resultados acumulados que produce el ente.



Percepciones: Obligación impuesta al vendedor denominado agente de percepción o la administración tributaria de percibir un importe adicional al precio de venta cobrado al cliente o al importador.

Persona Física: Sujeto de derecho de existencia visible, tiene en sus características físicas signos que lo identifican como humano. Es titular de derechos y de obligaciones.

Persona Jurídica: *“Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas”.*

Previsional: La disposición actual de recursos para tender una necesidad futura que puede anticiparse. El sistema previsional es la estructura estatal que busca brindar amparo a las personas que, por diversos motivos, no están en condiciones de ganarse el sustento a través del trabajo.

Prensa: Máquina que sirve para comprimir los moldes que contienen los quesos.

Prórroga: Esta figura es entendida como la renovación de la sociedad, permaneciendo plenamente vigentes las cláusulas contractuales, manteniendo la personalidad jurídica y la continuidad absoluta de la empresa. La decisión de prorrogar el contrato, debe tomarse antes del vencimiento del plazo de duración, consiste en fijar una nueva fecha de vencimiento de la sociedad, modificando la cláusula contractual pertinente.

PyME: Pequeña y Mediana Empresa.

Quesos: Producto alimenticio sólido o semisólido que se obtiene separando los componentes sólidos de la leche (la cuajada) de los líquidos (el suero).

Queso Barra: Queso de mediana humedad o pasta semidura, semigraso, de masa semicocida, elaborado con leche entera, acidificada por cultivo de bacterias lácticas y coagulada por cuajo y/o enzimas específicas.

Quesos Blandos: Aquellos quesos de pasta blanda. Son quesos blancos, fáciles de cortar debido a que retienen gran parte del suero.

Queso Cremoso: Es un queso de pasta blanda, con sabor láctico dulce característico y algo ácido. Su estacionamiento rápido hace que se noten más sus características de cremosidad y frescura.

Quesos Duros: Aquellos quesos de pasta dura. En su proceso de elaboración se les ha extraído alta cantidad de suero. Son quesos secos y difíciles de cortar.

Queso Romanito: Queso de pasta dura elaborado con leche entera o semi-descremada. Es de pasta compacta y quebradiza.



Quesos Semiduros: Aquellos quesos de mediana humedad o pasta semidura. Presentan cierta dificultad para ser cortados. Se le ha disminuido su contenido de agua.

Quórum: Es la cantidad mínima de capital que debe estar presente para comenzar a sesionar válidamente.

Razón Social: Referido al nombre de la sociedad, ésta es propia de las sociedades de personas y en ella figura el nombre de uno o más socios que tienen responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria para las obligaciones sociales. Siempre deben contener la individualización del tipo societario de que se trata, su abreviatura o siglas.

Reconducción: La permite a la sociedad volver a su actividad normal evitando la liquidación. Se trata de una sociedad que nunca abandonó su giro a pesar de la causal de disolución. Esta situación se da en aquellas sociedades, cuyos plazos de duración son relativamente cortos y donde los socios no tienen presente la fecha de vencimiento del contrato social e, inadvertidamente, continúa con la vida activa de la empresa.

Regularización Societaria: Para el caso de las sociedades no constituidas regularmente, consiste en la adopción de uno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de aquella; tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios (art. 22 L.S.)

Relación de Dependencia: Trabajo que una persona realiza bajo la dependencia o subordinación y en beneficio de otra persona o empresa.

Remoción: Significa privar o apartar a una persona de un cargo, por su mal desempeño u otra circunstancia negativa.

Resolución: Decisión o medida revisada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo.

Resolución Parcial: Es un instituto por el que cesa el vínculo de alguno de los socios con la sociedad, por retiro, muerte, exclusión u otra causal prevista en el contrato, con liquidación por parte de la sociedad del valor de su participación, continuando sin alteraciones el nexo jurídico de los demás socios y subsistiendo la persona jurídica sociedad, titular de la empresa, produciéndose una disminución de su patrimonio y la modificación del contrato social.

Responsabilidad Ilimitada: Los socios responden con su patrimonio personal, tanto bienes presentes como futuros, por las obligaciones ante terceros.

Responsabilidad limitada: Los socios responden solo con el patrimonio social por las obligaciones ante terceros.



Responsabilidad No Subsidiaria: Los socios no pueden invocar Beneficio de Excusión, es decir que el acreedor puede ir directamente contra el patrimonio personal de los socios.

Responsabilidad Solidaria: Los socios responden por el total de la obligación social, no pudiendo dividirse la deuda por la participación de cada socio. Si se reclama la totalidad de la deuda social a cualquiera de los socios, éste debe responder por el 100% de ella.

Responsabilidad Subsidiaria: Los socios pueden invocar el Beneficio de Excusión, esto significa que el acreedor primero debe atacar el patrimonio de la sociedad y luego el del socio (si éste no alcanza a cubrir la deuda).

Responsables sustitutos: Sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Resultados: Se refiere a las ganancias o pérdidas del ejercicio económico.

Retenciones: Conservación de parte de una cantidad que se debe pagar para garantizar el cumplimiento de alguna obligación, generalmente de tipo fiscal.

Rúbrica: Firma o suscripción de un documento para darle validez.

Saladero: Lugar destinado a salar los quesos.

Saldo de libre disponibilidad: Saldo a favor que tiene un contribuyente en una obligación, y que puede utilizar para compensar deudas de otras obligaciones, transferirlo a otros contribuyentes, o lograr la devolución del mismo.

SalDOS técnicos: Son los derivados de la mecánica de liquidación del impuesto, sólo pueden cancelarse contra futuras posiciones fiscales del sujeto.

Salmuera: Preparación de agua y sal gruesa.

Salubridad: Conjunto de condiciones sanitarias idóneas para el consumo de un alimento o producto alimentario.

Sanitaria: Relativo a la sanidad o que sirve para preservar la salud. Higiénico, sano, saludable.

Sazonar: Dar sabor al queso.

Seguridad Social: Es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejaran de presentarse por óptima que sea la situación del conjunto de la sociedad en que vive. Abarca pensiones por vejez, invalidez, supervivencia, así



como enfermedad y maternidad, riesgos ocupacionales y compensación por desempleo, asignaciones familiares y programas de asistencia y salud pública.

Sentencia: Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

Situación Económica: Hace referencia al patrimonio de la empresa, es decir, la cantidad de bienes y activos que posee y que le pertenecen. Como así también la capacidad que tiene la misma para generar resultados positivos.

Situación Financiera: Se refiere a la capacidad que posee la empresa de hacer frente a las deudas que tiene.

Situación Patrimonial: Expone a un momento determinado el Activo, el Pasivo y el Patrimonio Neto de un ente.

Sociedad Anónima: Concebida como estructura de la gran empresa, son sus caracteres básicos la limitación de la responsabilidad al capital aportado y la representación de éste en acciones incorporadas a títulos esencialmente negociables. La sociedad anónima organiza capitales, adquiriendo por lo general el *accionista* calidad de mero *inversor*, lo cual resta importancia en esta tipología a la connotación personal del “*socio*”.

Sociedad de Hecho: Conjunto de personas que ponen en común su actividad y aportes, construyendo una organización que no responde habitualmente a un contrato escrito ni a las características específicas de algún tipo societario en particular, si bien ya presentan los elementos objetivos de la personalidad jurídica como: denominación, domicilio, patrimonio y actividad propios, diferenciados de los de sus componentes y que la Ley de Sociedades reconoce considerándolo sujetos de derecho.

Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es una sociedad mixta, entre las personalistas y de capital, cuyo capital se divide en cuotas que no se representan en títulos valores, de libre transmisión salvo pacto en contrario, en la que los socios, que no pueden excederse de cincuenta, limitan su responsabilidad por las obligaciones sociales a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas, garantizando a los terceros ilimitada y solidariamente la integración, existencia y valuación de sus aportes.

Socio: Persona física o jurídica que, cumpliendo las exigencias de la L.S. según el tipo que se trate, adquiere derechos y contrae obligaciones patrimoniales y políticos, que le confieren el estado de integrante de una sociedad. El acto jurídico que le otorga la condición de socio es la suscripción (compromiso de aporte) de partes de interés, cuotas o acciones en el acto constitutivo o en un aumento de capital de la sociedad, o la adquisición por cualquier título por actos entre vivos o mortis causa, de dichas partes representativas del capital social. En una **Sociedad de Hecho** la condición de socio se adquiere por el aporte efectuado y su participación en la actividad societaria, lo que se puede demostrar por cualquier medio de prueba.



Suero: Parte líquida de la cuajada.

Sujeto activo: Organismo que tiene a su cargo la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

Suscribir: Obligarse uno a pagar o a adquirir un número de acciones, cuotas u obligaciones de una sociedad mercantil. Compromiso de aporte.

Suscripción de Capital: Compromiso de aporte de capital a una sociedad.

Tambo: Establecimiento ganadero destinado al ordeño y comercialización de leche de vaca.

Tina: Tanques especiales donde se deposita la leche para realizar parte del proceso de fabricación del queso.

Tipicidad: Se refiere a un tipo societario. Los mismos se encuentran expresamente regulados en la Ley de Sociedades.

Transformación: Consiste en que una sociedad regularmente constituida según un tipo determinado, adopte otro de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales (art. 74 L.S.).

Valuación: Es el acto y el resultado de valorar (fijar el precio o el valor de algo).



OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo del presente trabajo es brindar a los socios de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez Sociedad de Hecho” el asesoramiento adecuado en materia legal societaria a fin de determinar la conveniencia de la regularización de la sociedad, y en función a ello decidir respecto de la mejor alternativa de regularización para esta empresa dentro de las opciones previstas en la “**Ley de Sociedades Comerciales**” N° 19.550.

Además se busca prestar asesoramiento en aspectos legales, impositivos, laborales, previsionales, de la seguridad social y contables a fin de adecuar la empresa a una nueva figura societaria.

El alcance del trabajo, desde el punto de vista decisional, será de nivel estratégico ya que del estudio desarrollado en cada tema se arribará a conclusiones que permitirán tomar las decisiones pertinentes a fin de prestar el asesoramiento adecuado a los socios de la empresa.

Cada uno de los aspectos (societarios, legales, impositivos, laborales, previsionales, de la seguridad social y contables) a tratar en el presente trabajo se estudiarán en profundidad, con la intención de analizar detalladamente cada temática a fin de brindar un asesoramiento completo e integral.

El trabajo se desarrollará dentro de un marco temporal que abarca desde junio de 2014 a julio de 2015. La vigencia de las temáticas abordadas se regirá dentro de este período.

Es importante aclarar que todo el aspecto legal societario del presente trabajo se realizará de acuerdo a la **Ley 19.550 de “Sociedades Comerciales”**, la cual es modificada a partir de Agosto de 2015 por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 26.994, que pasa a denominar a Ley N° 19.550: “**Ley General de Sociedades**”.

Dentro de las modificaciones introducidas a esta ley por el Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante las Sociedades de Hecho dejan de existir. Por ello las sociedades nuevas serán irregulares si no cumplen todos los requisitos legales y deberán constituirse por medio de contrato.



INTRODUCCIÓN

“Luis Alberto Castro y María Esther Martínez Sociedad de Hecho” es una empresa láctea dedicada a la fabricación de quesos que data de 35 años de antigüedad. Se encuentra ubicada en la zona rural de Carrilobo, Departamento Río Segundo perteneciente a la Provincia de Córdoba.

Debido su crecimiento y desarrollo y sus proyectos de expansión hacia nuevos mercados, los propietarios de la empresa se han planteado el interrogante de la regularización societaria.

Para ello se les brindará asesoramiento con el fin de determinar la conveniencia de la regularización. Y, en consecuencia, realizar un análisis de las diferentes alternativas dentro de las opciones enmarcadas en la “Ley de Sociedades Comerciales” N° 19.550. Para lo cual se presentará un análisis comparativo entre la Sociedad de Hecho y dos de los tipos de sociedades regularmente constituidas previstos en la mencionada Ley: Sociedad Anónima (S.A.) y Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

En función a su situación actual, sus metas a mediano plazo y concepción de empresa familiar se decidirá la opción de regularización más conveniente para la empresa, lo cual implique el menor riesgo, complejidad y costo posible tanto para ella como para sus socios.

Una vez decidido el tipo societario a adoptar en la regularización se procederá a realizar un estudio integral de los aspectos legales, impositivos, previsionales, laborales y de la seguridad social del tipo societario sugerido. En donde se indicarán los pasos a seguir en la regularización ante los diferentes organismos intervinientes; se brindará asesoramiento del tratamiento impositivo a seguir y todos los trámites a realizar en los diversos entes inherentes a la sociedad, siempre realizando una comparación entre la Sociedad de Hecho y la sociedad regularizada; asimismo considerando los costos relacionados en cada etapa para que los socios tengan conocimiento acabado de la temática y de los costos en los que deben incurrir en cada aspecto de la regularización .

Finalmente, desde el punto de vista contable se elaborarán estados contables básicos proyectados a un año de plazo y se realizará el cálculo, análisis e interpretación de los índices surgidos a partir de los mismos.

Con este informe, donde se integra la información contable histórica de la empresa, se adiciona los hechos económicos en los que incurrirá la sociedad durante el proceso de regularización y las propuestas para el año proyectado permitirán determinar cuál será la situación económica y financiera de la sociedad una vez regularizada, lo cual será de gran utilidad a los propietarios de la empresa para tomar sus propias decisiones.



MARCO TEÓRICO

El presente trabajo se desarrolló sobre la base de investigación, análisis e interpretación de una amplia cantidad de legislación y bibliografía inherente a cada aspecto tratado, los cuales brindaron los fundamentos teóricos necesarios para dar respuesta a cada temática abordada.

En cada uno de los capítulos que forman parte de este trabajo se describe específicamente el marco teórico relacionado a los temas allí tratados.

La amplitud temática de este trabajo lleva a que se requiera de variadas fuentes de información, como legislaciones emanadas por los poderes nacionales, provinciales y municipales. Así también en diversas materias como societarias, legales, impositivas, laborales, de la seguridad social. También se requiere de normativa contable vigente a nivel nacional.

Por otro lado la elaboración de este trabajo se basó en bibliografía, inherente a los temas desarrollados, utilizada y/o propuesta por los docentes del IUA a lo largo del cursado de la carrera.

Toda esta información teórica puede tener su aplicación práctica, en la empresa bajo análisis, gracias al aporte de información brindada por miembros de la misma; de donde se sientan las bases para el desarrollo de todo el trabajo.



CAPÍTULO N° 1: “LA EMPRESA, ASPECTOS GENERALES”





1.1 INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se realizará un estudio general de la empresa “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” necesario para recabar información sobre la misma a fin de poder analizar y decidir sobre la conveniencia o no de la regularización de la sociedad; y a partir de allí sentar las bases para el desarrollo del estudio societario pertinente.

Comenzaremos investigando un poco de su historia y evolución a lo largo del tiempo, como así también su misión, visión y valores; analizaremos su estructura organizacional; estudiaremos su entorno y aplicaremos la herramienta de las Cinco Fuerzas de Michael Porter, para finalmente concluir con la confección del análisis FODA de la organización. Así también haremos un relevamiento y detalle de los productos elaborados por la empresa y de sus procesos de producción.

Toda esta información nos brindará diversos indicios de la organización que nos llevarán a determinar la conveniencia o no de la regularización societaria.

1.2 HISTORIA y EVOLUCIÓN

Hace 35 años atrás el padre de uno de los actuales dueños de la empresa comenzó en el tambo con la producción de leche con el fin de su comercialización. El campo se sitúa en la zona rural de Carrilobo, distante a 10 kilómetros de la localidad de Carrilobo, localizada en el sector centro del Departamento Río Segundo, perteneciente a la provincia de Córdoba.

Durante muchos años vendieron su producción de leche a una Industria Láctea de la misma zona. Hasta que en el año 1994 los hijos del fundador, tras un análisis de la situación, se dieron cuenta que les generaría más ganancia dedicarse ellos a la fabricación de quesos que producir y vender leche a terceros, ya que el precio que les pagaban por la misma era muy bajo. Este es el motivo por el cual vendieron el tambo y comenzaron a dedicarse a la fabricación de quesos abasteciéndose de leche de terceros.

Al principio la actividad se desarrollaba en el garaje de la casa de campo, en una de las habitaciones de la casa instalaron el saladero, y los elementos necesarios para la producción del queso eran prestados (tina, moldes, prensas, etc.). Se dedicaban sólo a la producción de queso sardo (de rallar) porque era el más sencillo de fabricar y los mismos eran vendidos a fabricas más grandes, las cuales se encargaban de su envasado y de ponerle su marca. Después comenzaron a fabricar queso cremoso y en barra.

En el año 2000 sus dueños decidieron dejar de vender sus productos a otras fábricas y comenzar a comercializarlos, ya envasados, con su marca propia y expandirse hacia otros mercados.

Para ello, en el año 2004, alquilaron un edificio de 400 mts²., en el cual montaron la fábrica bajo todas las condiciones de salubridad exigidas por ley y la dotaron de nueva tecnología.

Actualmente la empresa se dedica a la fabricación de quesos duros, semiduros y blandos. Procesan 6.000 litros de leche diarios con lo que se obtiene en promedio 200 unidades de queso diarios.



1.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

1.3.1 MISIÓN

La MISIÓN es la que determina el propósito o razón de ser de una organización. Aquí se identifica la función básica que la sociedad le asigna y es por lo que la empresa se diferencia de las del resto del sector al que pertenece:

La misión de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” es elaborar productos lácteos de máxima calidad para atender las necesidades alimenticias de sus clientes. Para elaborar un producto lácteo de máxima calidad, es fundamental contar con una materia prima de excelente calidad higiénica sanitaria, y ejecutar procesos industriales acorde a esta filosofía de trabajo por la calidad.

1.3.2 VISIÓN

La VISIÓN determina los objetivos a largo plazo. Es a lo que la empresa quiere llegar, como quiere verse en el futuro.

La visión de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” es mejorar constantemente la calidad de sus productos para llegar a ser una empresa reconocida en el mercado nacional.

1.3.3 VALORES

Los VALORES constituyen el núcleo de la actuación humana, son significaciones positivas que se convierten en motivos de elecciones preferenciales por unos modos de actuación frente a otros. Los valores guían la actividad humana en todas sus manifestaciones. Son esenciales para dar sentido y cohesionar el esfuerzo hacia dónde va la organización a largo plazo y hacen referencia al tipo de empresa que se quiere llegar a ser.

Los valores de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” se pueden englobar en estas palabras: calidad de sus productos, honestidad, confiabilidad, lealtad y respeto con sus clientes, proveedores y empleados.

1.4 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Se refiere al marco formal mediante el cual las tareas se dividen, agrupan, organizan y coordinan dentro de la organización.

La empresa cuenta con un plantel permanente de 8 personas distribuidas de la siguiente manera:

- La **Gerencia General y Gerencia de Producción** está a cargo de 1 persona (Uno de los socios de la empresa. Los socios son familiares y la relación de parentesco que los une es de cuñados).



- La **Gerencia de Administración y Finanzas** está a cargo de 1 persona (la otra socia de la empresa)
- Las **Actividades en la Fábrica** son llevadas a cabo por 6 personas.

Además la empresa cuenta con el asesoramiento externo de un estudio contable.

1.4.1 ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MIEMBROS DE LA EMPRESA

- **Gerencia General:** Uno de los socios es el encargado de la dirección de la empresa; es quién lidera la gestión estratégica; planificando, organizando, coordinando y controlando las distintas áreas para asegurar la rentabilidad, competitividad y continuidad de la empresa.
Al mismo tiempo es **Gerente de Producción:** planifica, coordina y controla todas las fases de la producción.
Se encarga de las operaciones de compras de materia prima, insumos y otros materiales necesarios para todo el proceso productivo.
También realiza las actividades de comercialización, manteniendo un estrecho contacto con sus clientes y relacionándose permanentemente con sus competidores.
- **Gerencia de Administración y Finanzas:** La otra propietaria de la empresa es quién se desempeña en esta área. Es responsable de planear, dirigir, organizar y controlar los recursos de capital de la empresa.
A su vez desarrolla las tareas operativas del sector, ya que la empresa no cuenta con personal administrativo. Lleva registros, en forma manual, de todos los movimientos diarios de la sociedad; realiza los pagos de impuestos, a proveedores y al personal en relación de dependencia; efectúa las tareas de facturación y cobranzas y ejecuta las operaciones bancarias.
Mantiene un contacto directo con el estudio contable, proporcionando toda la información y documentación necesaria para realizar las liquidaciones de la empresa.
- **Las Actividades en la Fábrica:** Son llevadas a cabo por 6 personas:
 - a) Una persona se encarga del encendido y mantenimiento de la caldera y del proceso de pasteurización de la leche.
 - b) Dos personas realizan las tareas en las tinas (agregado de insumos, coagulación, corte y cocci3n de cuajada y desuerado)
 - c) Dos personas se encargan de la extracci3n de la masa de las tinas, moldeado, prensado y salado.
 - d) Una persona realiza el envasado al vaci3 de los productos terminados y la expedici3n de los mismos.

Las tareas del estudio contable son exclusivamente las de: liquidaci3n de sueldos y de impuestos.

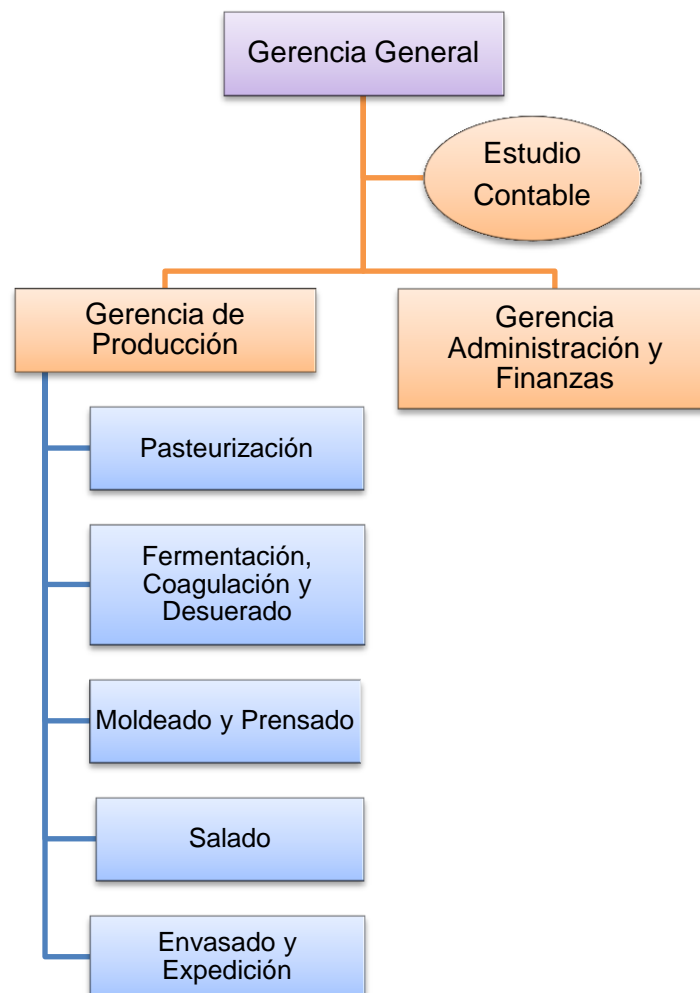


1.4.2 ORGANIGRAMA

Es la representación gráfica de la estructura formal de la organización. Señala la vinculación que existe entre los departamentos a lo largo de las líneas de autoridad principales. Éstos revelan: división de funciones, niveles jerárquicos, líneas de responsabilidad y autoridad, canales formales de comunicación, jefes de cada grupo, relaciones entre los puestos de la empresa y en cada departamento.

Su utilidad principal es visualizar su configuración proporcionando una apreciación más rápida y clara de la organización.

Si bien “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” no tiene determinado explícitamente su organigrama, el siguiente gráfico representaría su estructura formal:





1.5 EL AMBIENTE ORGANIZACIONAL

La empresa es un sistema abierto que interactúa con el **CONTEXTO**, que es el ambiente en el que se desarrolla la empresa. El ambiente se refiere a instituciones o fuerzas que están fuera de la organización y que pueden afectar su rendimiento. Dentro del contexto se distinguen dos niveles: el entorno **GENERAL**, abarca factores que pueden afectar a la organización de manera indirecta, pero sobre los que la empresa tiene poca influencia. Y el **ESPECÍFICO**, abarca aquellos factores de influencia directa para la organización, que son necesarios para que alcance sus metas. Cada uno tiene innumerables variables, entre los que podemos mencionar:

1.5.1 AMBIENTE GENERAL

- **Factores Económicos:** Actualmente el principal problema de la economía que afecta a la empresa es la inflación; dado el aumento constante de los costos de producción y la restricción que tiene la empresa para trasladar estos incrementos a los precios de venta de sus productos, ya que ésta es tomadora de precios (el mercado establece los precios máximos de ventas). Los principales perjudicados por la distorsión en los precios son los productores y los consumidores. Como consecuencia de que la inflación se incrementa en mayor proporción que los salarios; la empresa se ve desfavorecida por la reducción en el poder adquisitivo que sufre la población asalariada que no le permite incrementar sus niveles de ventas.
- **Factores Políticos:** Debido a la relación existente entre el Gobierno Nacional y el sector rural, esta empresa tiene permanente incertidumbre y desconfianza respecto de las decisiones que pueda llegar a tomar el Poder Ejecutivo y la manera en que estas medidas puedan llegar a repercutir en su actividad.
“Actualmente la lechería argentina está atravesando un proceso de estancamiento debido a la falta de políticas para el sector, encerradas dentro de una macroeconomía inestable que genera un proceso inflacionario persistente que dispara los costos y erosiona la competitividad” diagnóstico Confederaciones Rurales Argentinas (CRA).
Mientras que el gobierno nacional manifiesta que existe un incremento en la producción y una mejora en las condiciones económicas de los tamberos, lo que genera dudas en la opinión pública al respecto.
- **Factores Sociales:** La principal conducta del consumidor que se puede mencionar es lo relacionado a la calidad. En los últimos años la tendencia de la población, del segmento al cual va dirigido “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”, es adquirir productos de buena calidad y a un precio accesible. Lo cual condiciona a la empresa para que permanentemente mejore sus procesos y la calidad de sus productos.
- **Factores Tecnológicos:** Vivimos en una época de permanente avance tecnológico, “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” en los últimos



años ha evolucionado en sus técnicas de producción, no obstante todavía varias etapas del proceso productivo se realizan en forma manual. Para lograr una mejor posición competitiva siempre es importante estar lo más actualizado posible en cuanto a la tecnología, sobre todo por cuestiones de calidad y volúmenes de producción, lo que permitiría mejorar la relación con los clientes y capturar nuevos mercados.

1.5.2 AMBIENTE ESPECÍFICO

- **Proveedores:** “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” al ser una industria láctea, requiere una amplia gama de materiales y materias primas para su proceso productivo, como así también servicios diversos. Por un lado cuenta con tres proveedores de leche, vecinos propietarios de campos aledaños. Los demás insumos y materiales son abastecidos por viajantes de diferentes zonas cercanas, por empresas de la ciudad de Córdoba y Villa María y por comercios del pueblo próximo a la fábrica.
Los servicios de energía y telefonía son suministrados por la Cooperativa de Luz y Servicios públicos del pueblo; el agua es obtenida de perforaciones propias del campo donde se sitúa la fábrica, la cual es potable, analizada y aprobada por Dipas.
Los servicios técnicos son realizados por especialistas de la zona.
La empresa mantiene muy buena relación con todos sus proveedores, y fueron ellos los que, en gran medida, hicieron posible el crecimiento que ha tenido “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” en los últimos años.
- **Competidores:** En la misma localidad hay dos fábricas con estructura similar a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”, pero con ellos establecen acuerdos de no abastecer los mismos puntos geográficos del país, o consultarse los precios de venta de los productos similares que venden en el pueblo o zonas aledañas.
La mayor competencia de la sociedad proviene de las grandes industrias lácteas, que ofrecen sus productos a todo el país, a muy buena calidad y bajo precio (el costo de producción que tienen es mucho menor al de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” por ello pueden vender sus productos a precios más bajos); con lo cual crean barreras que no permiten el ingreso de la empresa a determinados mercados.
- **Clientes:** Clientes actuales: los principales clientes son cadenas de supermercados de las provincias de: Salta, La Rioja, Catamarca, San Juan y Mendoza; también vende a consumidores finales de la zona de Carrilobo y de zonas aledañas. Mantiene un vínculo estrecho con todos sus clientes, con los cuales establece una fluida comunicación en pos de un crecimiento continuo.
- **Grupos de Presión:** El grupo de presión que defiende los intereses especiales e intenta influir en los actos de la organización es principalmente el Sindicato, ATILRA, de la Provincia de Córdoba, que actúa en pos de defender los derechos de los trabajadores.



1.5.3 AMBIENTE INTERNO

CULTURA ORGANIZACIONAL

Dentro de las dimensiones de la cultura organizacional podemos considerar que en “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” prevalece:

- **Atención a los detalles:** dado que para la empresa lo primordial es la calidad de sus productos, es que se consideran los detalles en cada uno de los pasos del proceso de producción.
- **Orientación hacia las personas:** el gerente de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” antes de tomar una decisión tiene en cuenta los efectos que pueden causar las mismas sobre las personas que forman parte de la organización.
- **Orientación hacia el equipo:** la mayoría de las actividades de la empresa están organizados entorno a equipos de trabajo.

La empresa posee una **cultura fuerte**, ya que los objetivos organizacionales y los valores claves están claramente definidos y son compartidos por todos los miembros de la empresa; lo cual se observa en el alto compromiso que tienen todos los integrantes con la firma.

1.6 LAS CINCO FUERZAS COMPETITIVAS DE MICHAEL PORTER

Según el enfoque de Porter, las cinco fuerzas que influyen en la rentabilidad de la empresa son:

- 1) **Amenaza de nuevos competidores y barreras de entrada:** dado el rubro y la zona en donde se encuentra “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”. es muy factible la entrada de nuevos competidores; ya que la población rural que disponga de la materia prima y del capital necesario para iniciar la producción de quesos los puede hacer sin demasiados impedimentos (Ejemplo: los productores lácteos que les proveen la leche). Es por ello que la empresa debe estar alerta para anticiparse a los posibles efectos negativos que pueda ocasionarle el ingreso de un nuevo competidor.
- 2) **Amenaza de sustitutos:** debido a los incrementos en el nivel general de precios, los costos de los productos en general han ido en aumento, por lo cual aquellos clientes que no sean fieles al consumo de los quesos de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” lo van a sustituir por otro producto que satisfaga la misma necesidad pero que tenga un precio menor.
- 3) **Poder de negociación de los compradores:** en la industria de quesos los compradores tienen un alto grado de influencia; ya que ellos cuentan con mucha información del rubro y existe una gran variedad de sustitutos. En el



caso particular de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” esta influencia es significativa dado que sus principales clientes son supermercados, quienes buscan constantemente las mejores alternativas en los productos que adquieren para que su actividad le sea rentable.

- 4) **Poder de negociación de los proveedores:** en el mercado existe una gran concentración de productores lecheros quienes son los que proveen de la materia prima (leche); por lo cual el poder de influencia que tienen los proveedores sobre las firmas de la industria no es muy significativo.
- 5) **Presencia de rivalidades:** La industria en la cual se encuentra inserta “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” tiene un crecimiento constante, su demanda se encuentra sujeta al ingreso disponible de la población, y los productos que se ofrecen son relativamente similares; por estas razones la rivalidad competitiva entre las diferentes empresas de la industria es intensa.

1.7 ANÁLISIS FODA

FORTALEZAS:

- Su experiencia y conocimiento en el rubro
- Estrecha relación con clientes y proveedores
- Productos de calidad
- Fluida comunicación organizacional
- Control permanente de sus recursos
- Cultura organizacional fuerte

OPORTUNIDADES:

- Avances tecnológicos
- Diversidad de proveedores

DEBILIDADES:

- Carencia de estructura formal
- Falta de mecanización en parte de su proceso productivo
- Inexistencia de servicios de distribución
- Llevar registros operativos-administrativos en forma manual
- No contar con análisis contables llevados por profesionales

AMENAZAS:

- Crecimiento constante de las grandes industrias lácteas
- La actual relación entre el gobierno nacional y el sector rural
- La exigencia de sus clientes en cuanto a la calidad de los productos
- El aumento sostenido en el nivel de precios (inflación)
- Presión sindical



1.8 PRODUCTOS ELABORADOS Y SU PROCESO DE PRODUCCIÓN

1.8.1 PRODUCTOS ELABORADOS

“Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” se dedica a la producción de **QUESOS** duros, semiduros y blandos, dentro de los cuales se encuentran: queso ROMANITO (Sardo), queso en BARRA (Tybo) y queso CREMOSO.

Actualmente procesa unos 6.000 litros de leche a diario con lo que obtienen aproximadamente unas 200 unidades finales de las diferentes clases de queso.

QUESO: producto alimenticio sólido o semisólido que se obtiene separando los componentes sólidos de la leche (la cuajada) de los líquidos (el suero). Cuanto más suero se extrae más compacto es el queso.

QUESO ROMANITO: es un queso de pasta dura elaborado con leche entera o semi-descremada. Es de pasta compacta y quebradiza.

QUESO EN BARRA: Queso de mediana humedad o pasta semidura, semigraso, de masa semicocida, elaborado con leche entera, acidificada por cultivo de bacterias lácticas y coagulada por cuajo y/o enzimas específicas.

QUESO CREMOSO: es un queso de pasta blanda, con sabor láctico dulce característico y algo ácido. Su estacionamiento rápido hace que se noten más sus características de cremosidad y frescura.

1.8.2 PROCESO DE ELABORACIÓN DEL QUESO

La leche es la materia prima más importante en la elaboración del queso. Se define como la secreción láctea magra, fresca y limpia, que se obtiene del ordeño de vacas.

- a) **Preparación de la leche**: Consiste en la higienización de la leche (eliminar impurezas), la aplicación de un tratamiento térmico (pasteurización) que permita la eliminación de las bacterias patógenas presentes en la misma y en la incorporación de algunos aditivos tales como el cloruro de calcio y los cultivos lácticos, como así también el cuajo.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” el proceso de fabricación del queso comienza desde que la leche es colocada en un tanque refrigerador, que la mantiene a una temperatura de 5°C para ser pasteurizada al día siguiente.

- b) **Pasteurización**: Es el proceso térmico realizado a la leche con el objeto de reducir los agentes patógenos que pueda contener. El proceso consiste en calentar cada partícula de leche a una temperatura de 65°C por 30 minutos y luego enfriar hasta 35 – 36°C (**pasteurización lenta**) o a 72°C por 15 segundos y luego enfriar hasta 20°C (**pasteurización rápida**). El proceso de pasteurización debe realizarse en equipo aprobado y que esté en perfectas condiciones de funcionamiento, debidamente lavado y esterilizado con anterioridad.



En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” se realiza lo que se denomina **pasteurización rápida**, es decir la leche se calienta a 72°C por 15 segundos y luego enfriar hasta 20°C. Si la leche se calienta a una temperatura inferior a 70°C, la maquina tiene una válvula que no permite la continuidad del proceso de pasteurización hasta que la caldera levante nuevamente presión y alcance una temperatura mínima de 72°C que permita continuar con el proceso.

La **caldera** es a leña, se enciende a primera hora de la mañana y cuando alcanza de 2 a 4 kilos de presión se puede comenzar la pasteurización.

La leche pasteurizada, circula por una cañería hasta desembocar en las tinas (tanques donde se hace parte del proceso)

La fábrica cuenta con tres tinas que tienen una capacidad de 1.050 litros de leche cada una.

- c) **Agregado de ingredientes**: Cuando se usa leche pasteurizada para elaborar quesos, se obtiene productos microbiológicamente más seguros pero insípidos. Por este motivo, una vez pasteurizada la leche, es enviada a unos tanques especiales llamados tinas de fabricación donde se adicionan ingredientes como: **fermento lácteo**, especiales para cada variedad de queso; le darán las características deseables: aroma, cuerpo, textura; **cloruro de calcio y colorante**.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” la leche que desemboca en las tinas llega a la temperatura indicada para cuajarla (entre 35 y 40°C dependiendo del tipo de queso a realizar). Aquí se le adicionan en primera instancia: calcio, colorante y fermentos. La cantidad y el tipo de estos insumos dependen de la clase de queso a fabricar.

- d) **Coagulación de la leche**: La coagulación se produce básicamente por la acción del cuajo que transforma la leche en un producto sólido de consistencia gelatinosa: la cuajada. El Cuajo es un ingrediente natural, de origen animal, que promueve la coagulación de la leche. La temperatura ideal para la coagulación de la leche es entre 28 y 37°C.

“Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” lo último que se le adiciona a la leche es el cuajo. Luego se deja reposar y posteriormente le dan 15 minutos de coagulación.

- e) **Corte de cuajada, desuero y cocción**: una vez coagulada la leche, esta debe ser cortada con Liras o Cuchillas para favorecer la salida del suero retenido en la masa (parte líquida de la cuajada) es decir, se separa el suero retenido en la masa de la cuajada. De esta forma se obtiene la masa que se convertirá en queso y conservará la mayor parte de las proteínas, el calcio y los componentes grasos.
Luego del corte, es normal que se haga una agitación suave de la cuajada para disminuir el suero retenido y obtener con ello un queso más compactado y con humedad uniforme.



Una vez finalizada la agitación de la cuajada, se deja reposar por unos minutos para que se asiente (10-20 minutos). Pasado este tiempo se separa del suero.

En el caso de los quesos duros la masa fue sometida a calentamiento entre 50 y 54C° durante el proceso de elaboración (antes del moldeado). Esto permite el mayor desuerado de la masa. Es decir, es una masa cocida.

Por el contrario, aquella masa que no es calentada, se la denomina masa cruda (para quesos de pasta blanda).

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” una vez transcurridos los 15 minutos de coagulación, se procede a cortar el cuajo con una lira, lo que permite la separación de la masa (parte sólida) del suero (parte líquida). Este corte produce un fraccionamiento de la cuajada en “granos” de tamaño variable según el tipo de queso. Cuanto más grande el grano más húmedo el queso al retener mayor cantidad de suero. Y por el contrario cuanto más pequeño el grano más seco el queso.

Una vez cortado se procede a la cocción de la masa. La misma es llevada a cabo por un sistema de vapor. Las tinas contienen en su interior un circuito de cañerías de agua caliente / fría y disponen de orificios por donde sale el vapor y permite la cocción de la leche. La temperatura depende del tipo de queso a fabricar. Al control de la temperatura la realizan en forma manual con un termómetro especial para esta actividad.

- f) **Moldeo y prensado**: una vez obtenida la cuajada (masa) se corta en bloques y se depositan en moldes calados de madera, plástico o acero inoxidable que le darán la forma al queso. A los moldes se les coloca las tapas y son apilados unos sobre otros en una prensa vertical para comprimir la pasta, expulsar el excedente de suero y también para asegurar el formato y la homogeneidad final en su interior. El tiempo de permanencia en prensa y el grado de presión lo determina el tipo de queso.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” finalizada la cocción, la masa queda bien separada del suero. Paso seguido se procede a despegar, con unas barras de aluminio, la masa del fondo de la tina. Luego se utiliza una tela permeable para extraer la masa y la misma es colocada en una mesa de acero inoxidable.

El suero que queda en la tina es succionado con una máquina, que conduce el líquido hacia tanques de desecho.

Colocada la masa en la mesa de corte, proceden a cortarla en bloques (el tamaño y forma depende del tipo de queso) y es colocada en moldes de plástico. Luego se los tapa y se los dispone en forma vertical en una prensa de madera.

La cantidad de productos que se obtienen de cada tina dependen del tipo de queso a fabricar, en el caso del Barra salen en promedio 28 hormas de 3,950 kg. cada una; Romanito 50 hormas de 2,200 kg. cada una y Cremoso 41 hormas de 3,800 kg. cada una.

El producto permanece prensado hasta el día siguiente donde comienza el proceso de salado.



- g) **Salado:** Después de prensados, los quesos son sumergidos en piletas de salmuera, con el salado se procuran 3 efectos distintos: activar el desuero, mejorar la fermentación y sazonar el queso.

El tiempo de permanencia en la inmersión de salmuera dependerá del tipo de queso.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” al otro día se retira el producto de las prensas y son colocados en piletas que contienen salmuera (con sal gruesa). El tiempo en que los mismos permanecen allí dependen de la clase de queso: el Cremoso (de pasta blanda) lleva de 3 a 4 horas de inmersión en sal, el Barra (pasta semidura) lleva de 1 a 2 días de salado y el Romanito (pasta dura) de 3 a 5 días. Así mismo dentro de cada tipo de queso, mientras más kilos tenga una horma, mayor tiempo de salado requiere.

- h) **Envasado o pintado y etiquetado:** una vez salado el queso, se procede al envasado. Este se debe realizar con el mayor de los cuidados y en buenas condiciones de higiene.

A los quesos se los cubre con diferentes materiales: **embolsado plástico al vacío** para los quesos semiduros y blandos (Barra y Cremoso). Para los quesos duros (Romanito), lo usual es el **pintado de la cáscara con pinturas especiales** y se le coloca luego una etiqueta de papel. El envasado deberá ser material permitido por la autoridad sanitaria.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” una vez concluido el tiempo de salado, se retiran las hormas de las piletas y son llevadas a la sala de envasado. Para los quesos blandos (Cremoso) y semiduros (Barra) se utiliza un sistema de envasado al vacío. Primero se coloca el queso dentro de unas bolsas plásticas pre impresas con el logo y los datos de la fábrica. Luego se los introduce en una máquina que les saca el aire y los sella y por último son sumergidos en una pileta de agua caliente para la contracción del plástico.

A los quesos duros (Romanito) se le pinta a mano (con pincel) la superficie con una pintura especial, y luego de secado se les pega una etiqueta de papel con el tipo de queso, los datos del mismo y el nombre de la empresa.

- i) **Maduración:** es la última fase de la fabricación del queso. Luego el “nuevo” queso es llevado a madurar en cámaras que varían en temperatura y humedad dependiendo del tipo de queso que se está produciendo. La maduración es muy importante en la definición de aroma, textura, sabor y apariencia del queso. Todo el proceso de maduración puede llevar varias horas, para los quesos frescos, como varios meses para los quesos duros y de sabor más intenso. Los demás tipos de queso sufren una maduración más o menos pronunciada. El lugar de maduración de los quesos deberá ser ventilado, muy limpio y no muy iluminado.

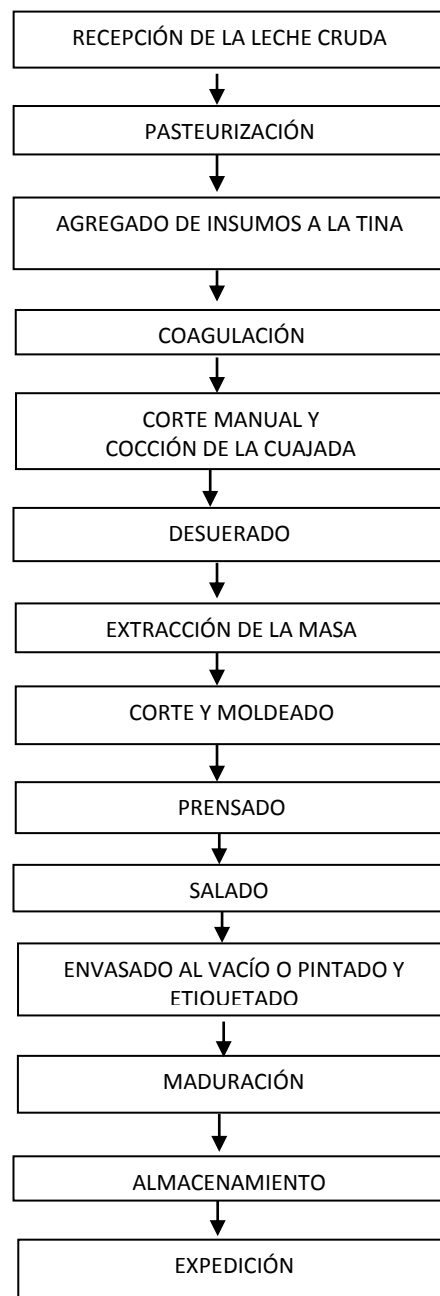
En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” finalizado el envasado o el pintado, los quesos son almacenados en una cámara de frío hasta que concluya su proceso de maduración y puedan ser vendidos. Los tiempos de maduración



dependen del tipo de queso: Cremoso aproximadamente 20 días, Barra mínimo 1 mes y Romanito 3 meses.

- j) **Almacenamiento:** el queso una vez elaborado, puede ser almacenado por el tiempo necesario hasta que se vaya a vender. Es conveniente almacenarlo en refrigeración para lograr prolongar su vida útil. El tiempo de almacenamiento antes de ser consumido tiene mucha influencia en el producto final.

1.8.3 DIAGRAMA DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL QUESO



Ver en Anexo N°1, del Capítulo 1: “Imágenes del proceso de producción en “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”



1.9 CONCLUSIÓN

El análisis desarrollado de la empresa nos demuestra que “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” es una industria láctea que a lo largo de sus 35 años de vida siempre ha tenido la mirada puesta en el desarrollo y la mejora continua (dentro de sus posibilidades y limitaciones). Es por ello que ha sabido aprovechar cada una de las oportunidades presentadas y de esta forma a lo largo de su historia fue creciendo paulatinamente; buscando la diversificación de sus productos y el aumento de sus niveles de producción, siempre en post de una mejor rentabilidad para la empresa y por ende mayor beneficio para todos sus integrantes, tanto la familia, dueña de la fábrica, como su personal, a quienes los socios de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” consideran un pilar fundamental para el progreso de la empresa.

Actualmente la empresa se dedica a la fabricación de queso cremoso, barra y romanito, procesando para ello 6.000 litros de leche diarios con lo que se obtiene, en promedio, 200 unidades de quesos por día. Abastece, en la actualidad, al mercado local (zonas aledañas a Carrilobo) y algunas provincias del país.

No obstante, según se desprende de su visión, la empresa buscará mejorar constantemente la calidad de sus procesos y productos para llegar a ser una empresa reconocida en el mercado nacional.

Considerando que en la actualidad “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” ha invertido en nuevas tecnologías para alcanzar niveles de producción más elevados, ha evolucionado en su estructura organizacional y se encuentra en proceso de expansión hacia nuevos mercados y; para que sea posible alcanzar sus metas propuestas a mediano y largo plazo, es necesario que los propietarios consideren la opción de la regularización societaria como una alternativa que, en principio, beneficiaría tanto a la empresa como a sus socios; y, en función a ello, analicen las diferentes alternativas que, para tal fin prevé la Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”.



**CAPITULO N° 2: “ASPECTOS
LEGALES DE UNA SOCIEDAD DE
HECHO, S.R.L. Y S.A.”**





2.1 INTRODUCCIÓN

Habiendo indicado que la regularización societaria es una alternativa que los socios de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” deben considerar como beneficiosa tanto para la empresa como para ellos mismos, en el presente capítulo se realizará, desde el punto de vista legal, un estudio comparativo entre la Sociedad de Hecho y dos de los tipos de sociedades constituidas regularmente, enmarcadas en la Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”: la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

Con este análisis se busca demostrar la conveniencia de la regularización de la sociedad y definir el tipo societario más conveniente a adoptar por “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”.

2.2 SOCIEDADES COMERCIALES

El Art. 1 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales describe a la sociedad comercial de la siguiente forma: *“Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en la ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”*

Nota: Estando este Trabajo Final de Grado en una etapa avanzada de realización, entran en vigencia, en Agosto de 2015, **modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550**. Es por ello que el presente trabajo está basado en la citada Ley antes de los cambios efectuados.

Para conocer las modificaciones que introduce la Ley N° 26.994 nuevo “Código Civil y Comercial de la Nación” en la Ley 19.550, que afectan a las sociedades que trataremos en el presente capítulo, remitirse al **Anexo N° 1, del capítulo 2 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”**

2.2.1 ELEMENTOS CARACTERIZANTES

Del Art. 1 antes mencionado podemos extraer los elementos caracterizantes de la sociedad comercial:

- 1) **Pluralidad de personas:** Nuestra ley de sociedades no admite la sociedad unipersonal.¹
- 2) **Organización:** Este concepto tiene un triple significado:
 - a) Necesidad de regulación de los órganos societarios; los socios entre sí y con la sociedad.

¹ **Pluralidad de personas:** Elemento caracterizante modificado. Remitirse al Anexo N°1, del capítulo 2 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550”



- b) Coordinar los bienes y esfuerzos en un mismo sentido para lograr el fin.
 - c) Organizarse para producir o intercambiar bienes y servicios.
- 3) Tipicidad:** El tipo societario es la descripción de la estructura de cada sociedad. El requisito de tipicidad implica la obligación de ceñirse específicamente a una de las formas expresamente reguladas en la ley.
- 4) Aportes de los socios:** Sólo se es socio en cuanto se asuma concretamente la obligación de realizar aportes. Es el aporte la medida de la participación económica y política del socio en la estructura societaria. Los aportes de los socios constituyen el fondo común indispensable a la consecución del objetivo y determinan el capital social.
- 5) Actividad económica:** El patrimonio conformado inicialmente por los aportes de los socios e incrementado, con posterioridad, por nuevos aportes y por los resultados de la actividad debe ser aplicado a la producción o intercambio de bienes o servicios.
- 6) Participación de los socios en los resultados:** Este es el elemento que diferencia a una sociedad comercial de una asociación de otro tipo. Si los socios participan en ganancias y soportan pérdidas estamos ante una sociedad comercial.
- 7) Personalidad jurídica:** El artículo 32 del Código Civil define a las personas jurídicas: *“Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.” (La Sociedad es una Persona Jurídica).*
- 8) Affectio Societatis:** Es *“la voluntad de colaboración activa, jurídicamente igualitaria e interesada de las partes.” “Implica ánimo de colaboración de los socios tendientes a lograr los objetivos de la empresa”²*

2.2.2 ATRIBUTOS DE LA PERSONA JURÍDICA

Son atributos de la **persona jurídica** las características o cualidades intrínsecas y esenciales del ente, que son irrenunciables:

- a) **Nombre:** es el conjunto de palabras utilizado para designar, identificar e individualizar al ente en sus relaciones jurídicas.
- b) **Capacidad:** es el grado de aptitud de la persona para adquirir derechos y ejercer por sí o por otros los actos que no le son prohibidos. Las personas

² Definición del profesor Gastón Eimer en la clase de Sociedades Comerciales en el Instituto Universitario Aeronáutico



jurídicas poseen capacidad de derecho desde su nacimiento, es decir, a partir de la existencia de un contrato constitutivo, ya sea oral o escrito.

Tienen capacidad de derecho que las convierte en centro de imputación de derechos y obligaciones diferenciados de los de cada uno de sus socios (art. 2º L.S.)

- c) **Domicilio:** es el asiento legal de la persona donde el derecho lo sitúa para la generalidad de sus relaciones.
- d) **Patrimonio:** Es el conjunto de bienes de una persona. Bienes en sentido restringido, es decir, está formado por derechos patrimoniales, aquellos que forman las relaciones jurídicas de contenido económico y que tienen valor en dinero. El concepto jurídico de patrimonio reconoce un aspecto activo (derechos del titular) y uno pasivo (obligaciones del titular o de los terceros sobre él).

2.2.3 LA PERSONALIDAD DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

La Ley de Sociedades considera a las sociedades comerciales como sujeto de derecho.

Además de los atributos existen otros reconocimientos legales de la personalidad de las sociedades comerciales:

- a) El socio no adquiere la calidad de comerciante porque no ejerce el comercio por cuenta propia.
- b) El socio puede contratar con la sociedad en calidad de tercero.
- c) No se pueden embargar los bienes de la sociedad por deuda de sus socios.
- d) El socio puede ser testigo en un pleito en el que es parte la sociedad.
- e) La sentencia contra la sociedad es eficaz contra el socio que tiene responsabilidad ilimitada y solidaria.
- f) La sociedad responde por los daños que causen sus administradores, dependientes o las cosas que se sirvan.
- g) Se le reconoce personalidad, tanto a la sociedad en liquidación como a las sociedades no constituidas regularmente (Irregulares y de Hecho)
- h) Los bienes de la sociedad no pertenecen a los socios y viceversa.
- i) Los socios son titulares de las partes en que se divide el capital de las sociedad (parte de interés, cuotas o acciones)
- j) Los acreedores del socio no son acreedores de la sociedad, por lo tanto no pueden accionar contra los bienes de ésta.
- k) Los acreedores de la sociedad no son acreedores de los socios, salvo excepciones, por lo tanto no pueden atacar el patrimonio individual de éstos.

2.2.4 INOPONIBILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

La segunda parte del **Art. 54** de la **Ley de Sociedades** dice: *“La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de*



terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados”

Esta posibilidad legal es la consecuencia de reconocer la existencia de una “sociedad fachada”, es decir que simula la existencia de una personalidad distinta a la de los socios que no es tal.

La inoponibilidad es un remedio que otorga la ley ante supuestos de acción fraudulenta por parte de los socios o controlantes. Siempre responderán en forma solidaria e ilimitada.

2.2.5 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS SOCIETARIOS

Si bien se han ensayado diversas clasificaciones, básicamente todos los autores coinciden en diferenciar tres grandes categorías, atendiendo a la participación y responsabilidad de los socios en la sociedad:

- 1) **Sociedades personalistas:** también llamadas por partes de interés o sociedades de interés
 - Sociedad colectiva: Sus socios responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales.
 - Sociedad en comandita simple: Donde hay dos categorías de socios: a) Los *socios comanditados* que responden por las obligaciones sociales igual que los socios de la sociedad colectiva y tienen a su cargo la administración social, y b) Los *socios comanditarios* que limitan esa responsabilidad al capital que se obliguen a aportar.
 - Sociedad de capital e industria: Donde hay dos categorías de socios: a) Los *socios capitalistas* que responden por las obligaciones sociales de igual modo que los socios de la sociedad colectiva y b) Los *socios industriales* que aportan exclusivamente su industria y limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas.

- 2) **Sociedades por cuotas:** que incluye solamente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Su capital se divide en “cuotas” de igual valor que suscriben los socios. Éstos limitan su responsabilidad, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran. En estas sociedades el número de socios no puede exceder de cincuenta.

- 3) **Sociedades por acciones:** que son:
 - Sociedad anónima: Su capital no puede ser inferior a \$12.000, se representa en “acciones” de igual valor, que pueden emitirse en clases que otorguen derechos diferentes. Los socios limitan su responsabilidad, por las obligaciones sociales, a la integración de las acciones suscriptas.
 - Sociedad en comandita por acciones: Hay dos clases de socios: a) Los *socios comanditados*, que responden por las obligaciones sociales como los socios de la sociedad colectiva y tienen a su cargo la administración social, y b) Los *socios comanditarios*, cuyo capital se representa en acciones que suscriban.



- Sociedad anónima con participación estatal mayoritaria: El Estado nacional, provincial o municipal, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto, son propietarios, en forma individual o conjunta, de acciones que representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y son suficientes para prevalecer en sus asambleas.
- Sociedad de economía mixta: En este tipo social participan el Estado, en cualquiera de sus niveles, y los particulares.
- Sociedad del Estado: Están constituidas por el Estado nacional, provincial o municipal, organismos estatales o sociedades similares, con exclusión de toda participación del capital privado. Permiten su integración con un solo socio.

2.2.6 CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA FORMA ASOCIATIVA

El tipo societario que se implemente debe servir a la empresa y adaptarse a ella, no lo contrario.

Generalmente, el titular (Empresario) de la actividad económica organizada (Empresa) comienza revistiendo una forma unipersonal o como “**Sociedad de Hecho**”³ es decir, como un conjunto de personas que ponen en común su actividad y aportes, construyendo una organización que no responde habitualmente a un contrato escrito ni a las características específicas de algún tipo societario en particular, si bien ya presentan los elementos objetivos de la personalidad jurídica como: denominación, domicilio, patrimonio y actividad propios, diferenciados de los de sus componentes y que la Ley de Sociedades reconoce considerándolo sujetos de derecho.

Con el crecimiento y desarrollo de la empresa-sociedad, tanto desde el punto de vista de la complejidad de sus actividades como de la envergadura de sus obligaciones y dimensión patrimonial, comienzan a visualizarse una serie de exigencias, a saber: **a)** la conveniencia de ordenar las relaciones, económicas y jurídicas, emergentes de los diversos vínculos que unen a los sujetos relacionados: Sociedad, socios y terceros. **b)** la necesidad de neutralizar el riesgo patrimonial de los socios, teniendo en cuenta que su responsabilidad, por las obligaciones sociales, es ilimitada, solidaria y no subsidiaria. **c)** los requerimientos legales y reglamentarios, por una parte, y del mercado por otra, según la actividad desarrollada. **d)** el tratamiento tributario, laboral y previsional, conforme a la actividad y dimensión del ente. **e)** la necesidad de recurrir al mercado de capitales y a diversas fuentes de financiamiento. El análisis de estas cuestiones lleva, generalmente, a la convicción de que se hace imprescindible adoptar uno de los tipos societarios previstos en la Ley de Sociedades.

Por supuesto que puede suceder que se constituya primero la sociedad y luego se comience con la actividad o que ambos hechos se produzcan simultáneamente.

³ **Sociedad de Hecho**: Tipo Societarios modificado. Remitirse al Anexo N°1, del capítulo 2 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550”



A los efectos de la elección de un tipo societario, emergen como fundamentales tres aspectos, ellos son: **a)** dimensión de la empresa, **b)** responsabilidad asumida por los socios por las obligaciones sociales y **c)** tratamiento tributario según el tipo social de que se trate.

a) Según la **dimensión de la empresa** podríamos establecer el siguiente criterio de elección:

Dimensión de la Empresa	Tipo Societario
Pequeña	Sociedad Personalista
Mediana	Sociedad personalista o Sociedad por Cuotas
Mediana-Grande	Sociedad por Cuotas o Sociedad por Acciones
Grande	Sociedad por Acciones

b) Según la **responsabilidad** a asumir por los socios, se presentan las siguientes opciones:

1) Responsabilidad **ilimitada, solidaria y subsidiaria**:

- Sociedad Colectiva (Socio Colectivo)
- Sociedad en Comandita Simple (Socio Comanditado)
- Sociedad de Capital e Industria (Socio Capitalista)
- Sociedad en Comandita por Acciones (Socio Comanditado)

En la *Sociedad de Hecho* la responsabilidad de los socios es **ilimitada, solidaria y no subsidiaria**.⁴

2) Responsabilidad **limitada**:

- Sociedad en Comandita Simple (Socio Comanditario)
- Sociedad de Capital e Industria (Socio Industrial)
- Sociedad en Comandita por Acciones (Socio Comanditario)
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Socio)
- Sociedad Anónima (Accionista)

c) Por el **tratamiento tributario** tendremos en cuenta el *Impuesto a las Ganancias*, que es el único que hace diferencias conformes a los tipos societarios:

1) Tributan el Impuesto los socios individualmente y la sociedad es agente de información y retención, se aplica una alícuota variable conforme al monto de la utilidad impositiva, según la escala correspondiente:

- Sociedad Colectiva

⁴ **Responsabilidad por las obligaciones sociales en la Sociedad de Hecho:** Modificado. Remitirse al Anexo N°1, del capítulo 2 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550”



- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad de Capital e Industria
- Sociedad en Comandita por Acciones

Las *Sociedades de Hecho* también reciben este tratamiento

2) Tributa el impuesto la sociedad, una alícuota fija del 35% sobre la utilidad impositiva:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima

2.2.7 LAS FUNCIONES SOCIETARIAS Y LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

La empresa, como actividad económica, requiere una organización jurídica (sociedad) y una organización patrimonial (fondo de comercio). La organización se plasma en funciones. La producción o intercambio de bienes o servicios, genera un sinnúmero de derechos y obligaciones de los que es titular la sociedad. Todo ello se enmarca en una actividad sistemática y estructural, basada en la permanente toma de decisiones, que se relacionan con el medio externo e interno, conformando lo que se llama “**voluntad social**”. Esta voluntad del ente se origina en actos concretos de personas físicas que producen vinculación jurídica. Estos actos concretos son las llamadas “**funciones societarias**”, que según el ámbito y alcance de la actuación serán funciones de: **gobierno, administración, representación y fiscalización**. Las funciones societarias son cumplidas por órganos integrados por una o más personas físicas.

Estas cuatro funciones están siempre presentes en cualquier sociedad, sea regular o no, y su magnitud o complejidad dependerá de la actividad desarrollada o del tipo societario adoptado. En el caso de que el órgano tenga una conformación plural, sus integrantes podrán actuar en forma *colegiada* o *individual*.

En el caso de sociedades personalistas, todas las funciones societarias están a cargo de los socios, excepcionalmente las de administración y representación pueden asignarse a terceros no socios.

En las sociedades por cuotas, sucede lo mismo, aunque puede aparecer alguna división en la que las funciones de administración y representación o las de fiscalización se asignen totalmente a terceros.

Es en las sociedades por acciones en donde se observa nítidamente la división orgánica. Así, la función de gobierno corresponde a la asamblea de accionistas, la función de administración al directorio, la función de representación al presidente del directorio o a los directores autorizados, y la función fiscalización al síndico, comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia, salvo los casos en que los socios asumen las funciones de fiscalización prescindiendo del órgano correspondiente.

2.2.7.1 Función de Gobierno

Siempre está a cargo de la reunión o asamblea de socios (reunión de socios o asamblea de accionistas), que actúa como órgano colegiado, no puede ser delegada



en todo o en parte a otros órganos, salvo excepciones. Le compete la fijación de las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, el control de mérito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes: estados contables y memoria por parte de los administradores e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia. También le corresponde establecer la retribución de los otros órganos y la fijación del dividendo a distribuir entre los socios. Tiene a su cargo resolver sobre actos de disposición y los considerados de administración pero extraordinarios, la modificación del contrato de sociedad o de su estructura jurídica-patrimonial, como las modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

El órgano de gobierno no es permanente; se reúne por lo menos una vez al año para considerar la gestión de la administración y, si correspondiera, la designación de administradores y fiscalizadores. Excepcionalmente puede reunirse en otra época para considerar asuntos especiales.

Jerárquicamente es el órgano más importante y la expresión máxima de la voluntad social, de allí que se lo denomine órgano “volitivo”⁵.

2.2.7.2 Función de Administración

Está a cargo de un órgano integrado por uno o más miembros, socios o no.

La administración involucra todos los **actos de la gestión de los negocios sociales** que se manifiestan en actividades de decisión y ejecución, que son expresión de la voluntad del ente, internas y externas. Las *externas* son las llamadas *funciones de representación*, que es la manifestación de voluntad social hacia los terceros.

Salvo en las sociedades anónimas, en el resto de las sociedades, ambas funciones de administración y representación, están a cargo del órgano de administración.

Las funciones de administración abarcan tres aspectos:

- **La gestión operativa:** comprende todos los actos concernientes al cumplimiento del objeto social, como conjunto de actividades a desarrollar por la sociedad para la obtención de un beneficio.
- **La gestión empresaria:** se refiere a todos los actos relacionados con la organización, conservación y desarrollo de la empresa de la que es titular la sociedad.
- **La cogestión societaria:** alcanza a todos los actos vinculados con la organización societaria, la vinculación con los otros órganos societarios, el cumplimiento de sus obligaciones de información, a los socios y terceros, a través de los estados contables, la memoria anual y demás exigencias del estatuto del comerciante.

Estas tres funciones abarcan situaciones que podemos denominar **ordinarias**, habituales, vinculadas con el objeto de la sociedad, orientadas hacia la consecución lógica de un beneficio. En las que los administradores deben actuar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

Existen otras situaciones en las cuales los actos de administración deben estar expresamente autorizados por el órgano de gobierno o el estatuto. Éstas son: Las

⁵ Órgano Volitivo: Se refiere a la Voluntad. Actos de la voluntad.



decisiones **extraordinarias**: que comprometan seriamente al patrimonio social y los **actos de disposición**: que alteran sustancialmente la naturaleza o el destino del patrimonio o lo ponen en peligro.

Ante la duda sobre si un acto es extraordinario o de disposición, los administradores deben someter previamente la cuestión al órgano de gobierno para *evitar la imputación de responsabilidad sobre los efectos de tales decisiones*.

La Ley de Sociedades Comerciales contempla la posibilidad de que el órgano de administración sea **unipersonal** o **plural**.

En el caso de que el órgano sea **plural** podrá actuar:

- **En forma colegiada**: es decir, que las decisiones sean tomadas de acuerdo a un régimen que contemple la deliberación y votación de las cuestiones, conforme a las mayorías que fije la ley o el contrato social. La decisión tomada, respetando las disposiciones legales y contractuales, obliga a todos los integrantes: a los presentes, hayan o no votado favorablemente, y a los ausentes.
- **Con asignación de funciones**: y la correlativa responsabilidad, a cada miembro del órgano.
- **Sistema mixto**: en que algunas decisiones deban tomarse actuando como colegio y otras en forma individual.

2.2.7.3 Función de representación

Son actos de representación aquellos que *vinculan al ente con los terceros*, generalmente en cumplimiento de decisiones internas de la administración, que generan derechos y obligaciones para la sociedad.

El **Art. 58** de la **Ley de Sociedades Comerciales** establece: *“el administrador o el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social”*.

El contrato social puede establecer la **representación plural** o **uso de la firma conjunta** para todos o determinados actos. El principio general aplicable es que el representante legal que viole la organización plural no obliga a la sociedad, salvo los casos expresamente previstos por la ley.

El contrato debe reglamentar la representación de manera que permita un sistema protectorio del patrimonio social y relación ágil con los terceros, que sea coherente con la dimensión y complejidad de la empresa. Por ello es importante analizar con cuidado si el uso de la firma social, como manifestación de la facultad de representación, será ejercido en forma indistinta o conjunta entre varios miembros del órgano de administración, o si esta última modalidad se reserva para determinados actos.

La reglamentación contractual de la representación social debe adecuarse al giro, modalidades y necesidades de la empresa, facilitar y no entorpecer la actividad, preservando la protección del interés de la sociedad, sus socios y los terceros.

Inscripción: El art. 60 L.S. establece que “Toda designación o cesación de administradores debe ser inscrita en los registros correspondientes e incorporada al



respectivo legajo de la sociedad. También debe publicarse cuando se trate de sociedades de responsabilidad limitada o sociedad por acciones.

Responsabilidad: Art. 274 a 279 L.S. Cuando la Ley de Sociedades regula la responsabilidad de los administradores se refiere a la responsabilidad civil que consiste en la obligación de reparar la causación de un daño. Se trata de daños producidos a la sociedad, los socios y a los terceros, por el administrador o representante social, en el desempeño de su cargo. Éstos deben responder ilimitada y solidariamente por el mal desempeño de su cargo, por acción u omisión.

2.2.7.4 Función de fiscalización

Encuentra su fundamento en la necesidad y el consecuente derecho que tienen los socios y los terceros de contar con la información suficiente y adecuada que permitan una fluida y equitativa vinculación con la persona jurídica, que facilite el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Existen dos tipos de fiscalización societaria:

- a) La fiscalización **interna o privada**: que puede ser:
- *Individual* del socio: art. 55 L.S., los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.
El derecho de fiscalización de los socios cede cuando dicha función es otorgada a la sindicatura o al consejo de vigilancia, ya sea por imperio de la L.S. o del contrato social. En este caso este derecho debe ejercerse por el socio a través de dichos órganos.
El contralor individual de los socios no puede ser ejercido en las S.R.L. cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2º L.S.: capital social superior a diez millones de pesos.
 - *Orgánica*: en este caso las facultades de fiscalización son adjudicadas por la ley o contrato social a un órgano societario que puede ser: 1) Sindicatura y 2) Consejo de Vigilancia.
Pueden prescindir del órgano de fiscalización, cuando la posibilidad este prevista en el contrato, las S.A. que no están incluidas en el art. 299 L.S. (entre otras, aquellas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures y que tengan capital social superior a diez millones de pesos)
- b) La fiscalización **externa o estatal**: que es aplicable solamente a las sociedades por acciones, es ejercida por los respectivos organismos de contralor provinciales, y puede ser:
- Permanente, art. 299 L.S.
 - Limitada, art. 300 L.S.

Sindicatura:

Caracteres fundamentales:



- 1) Es un **órgano**, sus integrantes son funcionarios y no mandatarios o representantes de la sociedad;
- 2) Es **indispensable o esencial** en las llamadas sociedades anónimas abiertas o en las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital social sea superior a diez millones de pesos; salvo que se instaure un consejo de vigilancia;
- 3) Es **personal e indelegable** ejercida exclusivamente por abogados o contadores públicos;
- 4) Es **trascendente** porque tutela no solamente los intereses de los socios, sino también los de la sociedad y los terceros;
- 5) Es una función **permanente y continua**;
- 6) Es **temporaria** pues no puede durar más de tres ejercicios y
- 7) Sus miembros son **revocables sin causa** (ad nutum) por el órgano de gobierno que es el que los designa.

Sus funciones son de cinco clases:

- 1) **Control contable:** consiste en fiscalizar la administración examinando los libros y la documentación de la sociedad, verificando las disponibilidades, títulos valores, el cumplimiento de las obligaciones, solicitando balances de comprobación y efectuando todas las tareas de auditoría que considere pertinentes.
- 2) **Control de legalidad:** consiste en vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, el contrato social, reglamento y decisiones del órgano de gobierno.
- 3) **De información:** abarcan dos niveles: uno dirigido a los socios individualmente y otro al órgano de gobierno como tal. En el primer caso el síndico debe suministrar a los socios, cuando éstos se lo requieran, información sobre las materias de su competencia. En el segundo caso debe presentar al órgano de gobierno un informe anual, escrito y fundado, sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria y los estados contables.
- 4) **De investigación:** consisten en realizar tareas de pesquisa y examen relacionadas con las denuncias que le formulen los socios.
- 5) **De gestión:** están vinculadas a la facultad de convocar a reunión del órgano de gobierno, anuales o especiales, ordinarias o extraordinarias, o, en su caso, hacer incluir en el orden del día de dichas reuniones las cuestiones que juzgue procedentes, firmar las acciones, requerir la intervención estatal en la sociedad, impugnar las resoluciones del órgano de gobierno, designar miembros del órgano de administración en caso de vacancia, y fiscalizar la liquidación de la sociedad.

Sus tareas de control pueden ser preventivas, concomitantes y posteriores a los hechos fiscalizados, y puede acceder a información anterior a la época de su gestión.



Consejo de Vigilancia:

Es un órgano integrado por tres a quince socios, designados por el órgano de gobierno, reelegibles y revocables. Tiene la obligación de contratar una auditoría externa anual.

Tiene funciones similares a la sindicatura, a las que se agregan las siguientes:

- 1) El órgano de administración le debe presentar un informe trimestral sobre la gestión social;
- 2) El contrato social puede prever que determinadas clases de actos o contratos no puedan celebrarse sin su aprobación;
- 3) El contrato puede atribuirle la facultad de designar los integrantes del órgano de administración y
- 4) Puede designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de los socios o para vigilar la ejecución de sus decisiones.

2.2.8 EL CONTRATO DE SOCIEDAD

Es el instrumento público o privado por el cual se constituye una sociedad comercial

El Artículo Nº 1.137 del Código Civil dice que: *“hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.”*

Desde el *punto de vista económico*, el contrato de sociedad es un instrumento que permite a los individuos combinar, estructural y sistemáticamente, los factores de la producción para la obtención de un objetivo final que es el beneficio, permitiendo desarrollar organizadamente una actividad colectiva de producción o intercambio, creando unidades celulares diferenciadas de sus componentes, que compiten en el mercado.

Desde el *punto de vista jurídico*, han existido diversas concepciones sobre la naturaleza del acto constitutivo, hasta arribar a la actual teoría del **contrato plurilateral de organización**, sostenida por la Ley de Sociedades Comerciales.

2.2.8.1 Características de un contrato social

- **Plurilateral:** porque participan varias partes con la misma posición jurídica.
- **De organización:** porque conlleva la reglamentación de las distintas funciones societarias (gobierno, administración, representación y fiscalización) ejercidas por órganos, creando un marco estructural y sistémico de derechos y obligaciones que contiene a la propia sociedad, sus socios y los terceros.
- **Es asociativo:** porque presenta una unidad de objetivos que son comunes a todos sus integrantes, imputándose los derechos y obligaciones así generados a un nuevo sujeto de derecho. De esta forma se generan derechos y obligaciones hacia y desde todas las partes intervinientes, incluido el ente que nace.
- **Es consensual:** porque se perfecciona con el consentimiento de las partes.



- **Es conmutativo:** porque los derechos y obligaciones de los intervinientes quedan establecidos en el contrato.
- **Es oneroso:** porque genera una relación social en la que los derechos sociales se originan como contrapartida de las prestaciones debidas por los socios, que se manifiestan en obligaciones de dar o de hacer.
- **Es de duración:** porque se inicia, a partir del compromiso de aportar, una actividad común tendiente al logro del objeto social y la obtención de un beneficio. Es decir, es un contrato de ejecución continuada por sus efectos organizativos, no por los aportes debidos. Su ejecución tiende a perdurar en el tiempo.
- **Es formal:** porque requiere, para la existencia de la sociedad regular, el cumplimiento de ciertas exigencias de forma, como: contrato escrito, autenticidad de las firmas, publicidad (en algunos casos) e inscripción registral.

2.2.8.2 Elementos generales y especiales del contrato de sociedad

La creación de una sociedad comercial supone el cumplimiento de determinadas condiciones, para que el conjunto de actos que conforman el llamado “*iter constitutivo*” sea válido y el proceso culmine en un ente distinto a sus miembros y reconocido como autónomo. Estas **condiciones esenciales** son de dos clases:

- 1) **.Externas:** pueden ser previas o concomitantes. Las **previas** son los llamados “presupuestos” y las **concomitantes** son las “circunstancias” de situación y ocasión que rodean el proceso constitutivo.
- 2) **Internas:** son los llamados “**elementos**” del contrato de sociedad, que a su vez pueden ser generales y especiales. Los **generales** son requisitos exigidos a todo acuerdo de voluntades, en este caso, referidos al contrato asociativo. Los **especiales** se refieren al contrato de sociedad y surgen de la propia conceptualización que hace la Ley de Sociedades Comerciales en su primer artículo.

1). Condiciones externas:

1.a) Condiciones externas previas:

Las condiciones externas previas o llamadas “**presupuestos**” son aquellos requisitos anteriores al contrato social que posibilitan su vigencia y efectividad.

Ellos se refieren, básicamente, a ciertas prescripciones esenciales del Código Civil, aplicables a los otorgantes y las inherentes a la existencia y validez, licitud e ilicitud de los hechos y actos jurídicos. Principalmente, las prescripciones referidas a la capacidad, incapacidad (incapaces de hecho e incapaces de derecho), absoluta o relativa, nulidad y legitimidad (arts. 1160 al 1166 C.C.)

Capacidad: es la aptitud jurídica de ser titular o sujeto activo o pasivo de derechos y deberes, que le permite obrar por sí y realizar actos jurídicos. Toda persona mayor de 21 años puede integrar cualquier tipo de sociedad comercial, excepto que haya



sido declarado incapaz o incurra en alguna situación de inhabilidad o incompatibilidad. Son capaces de constituir sociedad las personas físicas y las jurídicas.

La incapacidad debe ser declarada expresamente por la ley.

1.b) Condiciones externas concomitantes:

Las condiciones externas concomitantes son las llamadas “*circunstancias*” que rodean la génesis, diseño, celebración y ejecución del contrato social. Estas condiciones están ligadas a los aspectos empresariales, económicos y patrimoniales, que sustentan el acto societario cuya realidad fáctica debe contemplarse a la hora de la interpretación de los efectos del contrato de sociedad.

2). Condiciones internas:

Son aquellos requisitos intrínsecos del contrato, que hacen a la esencia contractual, a su existencia y validez, son los llamados *elementos del contrato de sociedad*, que pueden ser 1) generales y 2) especiales.

2.a) Los elementos generales: del contrato de sociedad son: *el consentimiento, la causa, el objeto y la forma.*

Consentimiento: se manifiesta cuando las partes se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común y debe ser real y efectivo

Causa: es la participación en las ganancias y las pérdidas.

Se identifica causa con la finalidad de los individuos que la integran, legitimando la adopción de una forma jurídica personalizada, para la obtención de un beneficio.

Objeto: actividades económicas de la sociedad establecidas en el contrato. Categoría o categorías de actos para cuyo ejercicio se constituyó la sociedad. El objeto debe ser físicamente posible, debe ser lícito, preciso y determinado.

Forma: conjunto de las prescripciones legales referidas a las solemnidades que deben observarse al tiempo de la formación del contrato de sociedad.

El contrato social y sus modificaciones deben otorgarse por escrito, ya sea por instrumento público o privado para todas las sociedades, excepto las sociedades por acciones que deben hacerlo por instrumento público.

A las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones se les exige la publicación de una síntesis del contrato constitutivo o modificatorio.

Intervención del juez de Registro u organismo de contralor administrativo, los que deberán comprobar el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales.

La inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato constitutivo o modificatorio. Esta inscripción deberá ser ordenada por el juez de Registro u organismo de contralor, en su caso. A partir de la inscripción, la sociedad se considera regularmente constituida y las modificaciones contractuales oponibles a terceros.



2.b) Los elementos especiales: del contrato social son los que surgen de la propia conceptualización que hace la Ley de Sociedades en su artículo 1º: *pluralidad de personas, organización, tipicidad, aportes, actividad económica, participación en los resultados y el affectio societatis* (conceptos definidos anteriormente).

2.2.8.2 Contenido del contrato de sociedad

El instrumento de constitución es el documento que contiene todos los requisitos necesarios que se requieren observar en el acto constitutivo de todas las sociedades comerciales típicas. Este instrumento es denominado de diversas formas a lo largo de la Ley de Sociedades. Generalmente se denomina **contrato social** al instrumento de constitución de las sociedades de personas y sociedades de responsabilidad limitada, y **acta constitutiva** y **estatutos sociales** al de las sociedades anónimas.

El **Art. 11** de la **Ley de Sociedades** enumera los requisitos que debe contener el instrumento constitutivo de cualquier sociedad comercial, por eso se los designa también **requisitos no tipificantes**, por ser comunes a todos los tipos societarios, denominándose **requisitos tipificantes** a aquellas exigencias propias de cada uno de los tipos sociales en especial.

Requisitos no tipificantes

- 1) **Datos personales de los otorgantes:** El nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;
Deben mencionarse los nombres y apellidos completos tal cual surgen del documento de identidad.
Con relación al estado civil, si bien la L.S. no lo exige, es conveniente mencionar el nombre y apellido del cónyuge, especialmente cuando éste debe otorgar su consentimiento al aporte de bienes registrables.
Debe entenderse por profesión a la actividad habitual del socio.
En lo que se refiere al domicilio, es conveniente que coincida con el que figura en el documento de identidad.
Con relación al documento de identidad, debe mencionarse también el tipo, no solo su número.
- 2) **Nombre de la sociedad:** razón social o la denominación,
La *razón social* es propia de las sociedades de personas y en ella figura el nombre de uno o más socios que tienen responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria.
La *denominación*, en las sociedades de personas, es un nombre de fantasía, y en las sociedades en las que los socios limitan su responsabilidad, pueden contener un nombre de fantasía, el nombre de uno o más socios o el de otras personas.
En todos los casos, tanto razón social como denominación, deben contener la individualización del tipo societario de que se trata.
- 3) **El domicilio de la sociedad;**
Se permite declarar e inscribir, por instrumento separado, *la dirección* del domicilio y citar solamente la *jurisdicción* (ciudad o localidad) en el contrato



social. Esto permite mantener actualizada la información a terceros, sin necesidad de modificar el contrato social.

- 4) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;
La o las actividades que va a desarrollar la sociedad. El objeto debe ser físicamente posible y lícito.
- 5) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio.
En las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, se establece que el capital debe suscribirse íntegramente en el acto de constitución de la sociedad.
- 6) El plazo de duración, que debe ser determinado;
Es causal de disolución de la sociedad la expiración del término por el cual se constituyó.
- 7) La organización de la administración, de su fiscalización, y de las reuniones de socios;
Deben regularse en el contrato de la sociedad el funcionamiento de los órganos.
- 8) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas;
En caso de silencio, será en proporción de los aportes
Se deberá indicar en el contrato la fecha de cierre del ejercicio anual, la posibilidad de creación de reservas legales, contractuales y voluntarias y la retribución de los administradores y fiscalizadores, en su caso
- 9) Derechos y obligaciones de los socios: Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
Se refiere a disposiciones relativas a restricciones a la transmisión de parte de capital, incorporación de herederos, retiro de socios, entre otras.
- 10) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

Requisitos tipificantes

Son aquellas exigencias propias de cada tipo societario y están regulados en la Ley de Sociedades en las secciones correspondientes a cada uno de ellos.

Por ejemplo, tipifican a una S.R.L.: el capital social dividido en cuotas, la administración a cargo de uno o más gerentes y la limitación de la responsabilidad de sus socios.

Modificaciones

La modificación del contrato de sociedad es un acto extraordinario que requiere un régimen especial para su consideración y aprobación

Las reformas contractuales deben inscribirse en el Registro Público de Comercio. Esta inscripción es meramente declarativa y la exigencia registral solamente es requisito para su oponibilidad⁶.

⁶ Oponibilidad: posibilidad de hacer valer un derecho o defensa



La omisión de la inscripción registral no invalida o nulifica el acto societario de la reforma contractual, por lo tanto, surte efecto entre los otorgantes siempre que se hayan cumplido los requisitos de contenido y forma previsto legal y contractualmente para su celebración.

Las reformas son inoponibles a los terceros hasta su inscripción.

Las reformas no inscritas no son oponibles al tercero de buena fe que no las conocía

2.2.8.3 Instrumentación

El **Art. 4** de la **Ley de Sociedades Comerciales** establece: *“El contrato social por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado.”*

Con relación a los **instrumentos públicos** vinculados al contrato de sociedad, corresponden: a). Las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo o por otros funcionarios con las mismas atribuciones; b). cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma en que las leyes hubieren determinado.

Son **instrumentos privados** todos aquellos documentos por escrito firmado por las partes como condición esencial para su existencia.

La constitución de una sociedad por instrumento privado requiere la ratificación del acto ante el juez, salvo que las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Las formas instrumentales exigidas no son solemnes ni probatorias, su incumplimiento no produce la nulidad, ni impide el nacimiento del sujeto de derecho, solamente es inoponible el acto a terceros hasta su regularización, siendo considerada una sociedad irregular en ese lapso.

2.2.8.4 Publicidad

Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben publicar por **un día** en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial) correspondiente a la jurisdicción de su domicilio un resumen del contenido del instrumento de constitución o de su modificación.

2.2.8.5 Inscripción

El contrato constitutivo o modificadorio de todas las sociedades se inscribirá en el *Registro Público de Comercio* del domicilio social.

El *juez* o el *organismo de contralor* de cada jurisdicción, comprobarán el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, ordenando la inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación.

La sociedad se considera regular, con todas las cualidades del tipo societario adoptado, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, abandonando la condición de sociedad no constituida regularmente (sociedad irregular) que mantenía desde su constitución.

Desde el otorgamiento del contrato constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considera irregular y adquiere su condición de



regular solamente a partir de la inscripción, no existiendo retroactividad en ningún caso.

Cada provincia organiza su propio Registro Público de Comercio y su organismo contralor; en la provincia de Córdoba la **Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (I.P.J)** tiene las facultades de Juez de Registro en materia de sociedades por acciones. Este organismo tiene a su cargo, además, desde 1998, las funciones del Registro Público de Comercio. Por ello: a) Las **sociedades de interés** y las de **responsabilidad limitada** solicitan la inscripción al juez civil y comercial, quién verificado el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, que está a cargo de la I.P.J. y b) Las **sociedades anónimas** y **en comandita por acciones** solicitan la inscripción a la I.P.J. la que efectúa similares verificaciones que el juez e inscribe el instrumento en el Registro a su cargo.

2.3 SOCIEDADES DE HECHO⁷

2.3.1 CONCEPTO

Las sociedades que:

- a) carecen de instrumentación y los socios han prestado su consentimiento en forma verbal; o
- b) se han instrumentado en forma escrita pero sin ajustarse a uno de los tipos previstos o les faltan algunos de los requisitos no tipificantes (art. 11 L.S.); en las que los socios han realizado aportes para la conformación de un capital y participan de sus resultados, que tienen por objeto la realización de una actividad económica y no están inscriptas en el Registro Público de Comercio, son las llamadas **SOCIEDADES DE HECHO**.

Constituyen una forma asociativa admitida por la Ley de Sociedades a la que se le reconoce *personalidad jurídica*, reúnen los elementos del contrato de sociedad: capacidad, consentimiento, objeto, causa, forma, affectio societatis, patrimonio, participación en los resultados, actividad económica organizada, pluralidad de socios, aunque **no** forman parte de los tipos previstos en la normativa societaria.

2.3.2 CARACTERÍSTICAS

- a) Los socios responden ilimitada, solidaria y *no subsidiariamente*. Es decir, los socios no pueden invocar el beneficio de excusión ni las limitaciones que se funden en el contrato social (**art. 23 LSC**).

El **beneficio de excusión** implica que aquellos socios que, en virtud de disposiciones legales expresas, sean responsables por las deudas de la sociedad,

⁷ **Sociedades de Hecho**: Concepto y artículos relacionados modificados. Remitirse al Anexo N°1, del capítulo 2 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550”



pueden oponerse a las acciones de ejecución que los acreedores sociales pretendan hacer recaer sobre sus patrimonios personales, hasta tanto se haya acreditado la ejecución del patrimonio social.

Dicho de otra forma, cuando la Ley establece la responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad, esta responsabilidad es de carácter subsidiario. Primero debe ejecutarse el patrimonio social y sólo una vez cumplida esta condición podrá ejecutarse el patrimonio personal del socio.

- b) Ni la sociedad ni los socios podrán invocar *respecto de cualquier tercero*, derechos o defensas nacidos del contrato social. Es decir que hace inoponible a terceros las disposiciones contractuales.
- c) Ni la sociedad ni los socios podrán invocar *entre sí* derechos o defensas nacidos del contrato social.
- d) La sociedad puede ejercer los derechos emergentes de los contratos celebrados. Esto es una consecuencia del reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos de estas sociedades.
- e) En las relaciones con terceros, cualquiera de los socios representa a la sociedad (**art. 24 LSC**). Aunque tuvieran un contrato y en él se regularan las facultades de administración y representación, cualquier socio podría obligar a la sociedad.
- f) La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba (**art. 25 LSC**).
- g) Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, inclusive en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratara de una sociedad regular (**art. 26 LSC**). Como vemos, la norma reconoce explícitamente la existencia de una persona jurídica distinta de sus socios.
- h) No pueden ser titulares de bienes registrables. Las prácticas registrales, tanto provinciales como nacionales no admiten la titularidad de bienes registrables por parte de estas sociedades. Por ello, es habitual que estas sociedades inscriban estos bienes a nombre de los socios. La Ley de Sociedades Comerciales les da preeminencia a los acreedores del socio sobre aquellos bienes que figuran inscriptos a su nombre, aunque realmente pertenezcan a la sociedad de hecho, poniendo en una situación desfavorable e inequitativa a los acreedores de la sociedad.
- i) Pueden ser disueltas, si no se opta por la regularización, cuando uno de los socios lo requiera.
- j) Cualquiera de los socios representa a la sociedad.

2.3.3 REGULARIZACIÓN

Habrá *regularización* cuando una sociedad no constituida regularmente adopte uno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de la anterior, tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios. Art 22 L.S.



2.3.3.1 Efectos

- a) No se disuelve la sociedad irregular o de hecho. Es un recurso legal apropiado para acompañar la realidad económica de la continuidad empresarial. Es el mismo sujeto de derechos y el mismo patrimonio.
- b) No hay transferencia de bienes. No se produce el traspaso del patrimonio, no hay traslación del dominio de los bienes, salvo los bienes registrables que, siendo de la sociedad, están a nombre de los socios.
- c) La sociedad regularizada es continuadora de todos los derechos y obligaciones de la anterior. Por ello debe realizarse, aunque la Ley de Sociedades no lo exija expresamente, un Estado Patrimonial de Regularización.
- d) Los socios siguen respondiendo ilimitada, solidariamente y sin el beneficio de excusión, ya inscrita y vigente la sociedad regular, por las obligaciones generadas en el período anterior hasta su total cancelación.
- e) Los acreedores de la sociedad no pueden oponerse a su regularización, porque no ven alterada la garantía patrimonial de la que gozaban en la sociedad irregular o de hecho.

2.3.3.2 Modos de acceder a la regularización

Existen 3 formas de llegar a la regularización de una sociedad no constituida regularmente:

- 1) Que los socios resuelvan la regularización de común acuerdo, adoptando uno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales y otorgando los instrumentos pertinentes.
- 2) Que uno de los socios requiera la regularización, comunicándolo a los otros socios en forma fehaciente. La resolución se adoptará por mayoría de socios, debiendo otorgarse el pertinente instrumento, cumplirse las formalidades del tipo adoptado y solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, dentro de los 60 días de recibida la última comunicación. Los socios que voten en contra de la regularización, tendrán derecho a percibir una suma de dinero equivalente al valor de su parte a la fecha del acuerdo social que la dispone, a menos que opten por continuar en la sociedad regularizada. No lograda la mayoría o no solicitada en término la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de la resolución social denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás socios puedan requerir nuevamente la regularización.
- 3) Que uno de los socios exija la disolución de la sociedad no constituida regularmente. En este caso, los socios deberán, dentro de los 10 días, resolver la regularización y seguir el procedimiento anterior, en los plazos ahí fijados. Si esto no ocurre, se produce la disolución a la fecha en que el socio notificó fehacientemente su decisión, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio.

NO ES POSIBLE EL RETIRO DE UN SOCIO DE LA SOCIEDAD IRREGULAR O DE HECHO SIN QUE SE PRODUZCA SU REGULARIZACIÓN O DISOLUCIÓN.



2.3.4 LOS SOCIOS

Se considera socio a la persona física o jurídica que, cumpliendo las exigencias de la Ley de Sociedades Comerciales según el tipo de que se trate, adquiere derechos y contrae obligaciones patrimoniales y políticos, que le confieren el estado de integrante de una sociedad. El acto jurídico que le otorga la condición de socio es la suscripción (compromiso de aporte) de partes de interés, cuotas o acciones en el acto constitutivo o en un aumento de capital de la sociedad, o la adquisición por cualquier título, por actos entre vivos o mortis causa, de dichas partes representativas del capital social.

2.3.5 APORTES

El compromiso de realizar aportes otorga la calidad de socio, mediante el procedimiento de suscripción de partes de interés, cuota o acciones, que deben integrarse en la forma y plazos previstos en el contrato y respetando las prescripciones de la Ley de Sociedades al respecto.

2.3.5.1 Mora en el Aporte

El contrato debe establecer la forma y el plazo para la integración del capital suscrito.

Si no estuviera previsto el término, el aporte se hace exigible desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio (art. 37 L.S.)

2.3.5.2 Bienes Aportables

En las Sociedades de Interés los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer y pueden aportarse en propiedad o en uso o goce.

En las Sociedades por Cuotas y por Acciones los aportes deben ser obligaciones de dar y debe tratarse de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada. Deben aportarse siempre en propiedad.

2.4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-S.R.L.

2.4.1 DEFINICIÓN DE LA S.R.L.

La S.R.L. es una sociedad mixta, entre las personalistas y de capital, cuyo capital se divide en cuotas que no se representan en títulos valores, de libre transmisión salvo pacto en contrario, en la que los socios, que no pueden excederse de cincuenta, limitan su responsabilidad por las obligaciones sociales a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas, garantizando a los terceros ilimitada y solidariamente la integración, existencia y valuación de sus aportes.

Tradicionalmente se les reconoce a las S.R.L. un carácter “intermedio” o “mixto” entre las sociedades de personas y las de capital.



El art.146 L.S. caracteriza a las S.R.L. de la siguiente forma: “*El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 150⁸*”
A continuación dispone que “el número máximo de socios no exceda los cincuenta”

2.4.2 ASPECTOS CARACTERIZANTES MÁS IMPORTANTES DE LA S.R.L.

- 1) *La limitación de la responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas.*
Los socios no pueden participar ni ser demandados en una acción iniciada por un acreedor de la sociedad, ni la quiebra de la sociedad arrastra al socio. Es el patrimonio social el que respalda la operatoria de la sociedad.
- 2) *Garantía solidaria e ilimitada de los socios hacia terceros por la integración del capital suscrito y por la existencia y valuación de los bienes aportados, sino media valuación pericial.*
Si existe sobrevaluación en los bienes aportados por alguno o algunos de los socios, todos son responsables solidaria e ilimitadamente ante terceros por dicha sobrevaluación. Salvo que la valuación se haya realizado por pericia judicial.
- 3) *Capital social dividido en **cuotas** de igual valor, que serán de diez pesos (\$10) o sus múltiplos.*
Capital fraccionado en partes alícuotas.
- 4) *Las cuotas sociales no están representadas en títulos por lo que no son asimilables a los títulos valores.* No obstante pueden ser transmitidas, embargadas, prendadas, usufructuadas, sometidas a ejecución forzada y canceladas.
- 5) *Libre transmisión de las cuotas sociales, salvo disposición en contrario del contrato.*
- 6) *Número máximo de cincuenta socios.*
- 7) *No exigencia de capital mínimo.*
A diferencia de lo que se establece para las sociedades anónimas, la L.S. no determina un patrimonio inicial básico para las S.R.L. Pero si su capital alcanza el monto establecido en inc. 2 art. 299 L.S. (actualmente diez millones de pesos, \$10.000.000) se exigirá que su órgano de gobierno funcione como la asamblea de accionistas y debe designar órgano de fiscalización.
- 8) *El órgano de administración se denomina “gerencia” y sus miembros “gerentes”.* Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y también tiene a su cargo la representación de la sociedad.

2.4.3 CONSTITUCIÓN DE LA S.R.L.

La S.R.L. se constituye por acto único, por instrumento público o privado y se presenta ante el juez de registro o el organismo de contralor según la jurisdicción

⁸Art. 150 Ley 19.550: (GARANTÍA POR LOS APORTES)- Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.



para que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Luego la autoridad competente ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, éste se hará previa publicación por un día en el diario de publicaciones legales, de un extracto del contrato social.

2.4.4 DENOMINACIÓN DE LA S.R.L.

Las S.R.L. tienen “*denominación*” (no razón social)

Puede incluir el nombre de uno o más socio sin necesidad de adicionarle “y cía.”.

O formarse con un nombre de fantasía.

Debe contener la indicación “sociedad de responsabilidad limitada”, su abreviatura (Soc. de Resp. Lim.) o la sigla “S.R.L.”

2.4.5 CAPITAL SOCIAL DE LA S.R.L.

El **capital social se divide en cuotas**. Éstas serán todas de igual valor, de \$10 o sus múltiplos (art.148 L.S.)

Las cuotas deben ser “totalmente” **suscriptas** por los socios en el acto de constitución de la sociedad.

Debe establecerse el número de cuotas que integra el capital social y que corresponde a cada socio.

La suscripción del capital le confiere al socio todos los derechos y obligaciones emergentes de esa calidad.

Las cuotas pasan a integrar el patrimonio del socio y sus acreedores pueden ejecutarlas.

Las cuotas otorgan calidad de socio y sirven para medir los derechos y obligaciones que se derivan de esa condición y su transferencia traslada al cesionario el estado de socio.

La cesión de las cuotas de la S.R.L. debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

El capital de la sociedad **puede suscribirse para ser integrado en dinero o en especie**:

- *Suscripción en dinero*: Los aportes en dinero deben integrarse en un 25% como mínimo y completarse la integración en el plazo de 2 años. Su cumplimiento deberá acreditarse al tiempo de ordenarse la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con el comprobante de su depósito en un banco oficial.
- *Suscripción en especie*: Los aportes en especie deben integrarse totalmente al momento de la suscripción. El contrato determinará la forma de valuación (Indicando sus antecedentes justificativos, utilizando el criterio de los precios de plaza o valuarse judicialmente por peritos designados por el juez de la inscripción)

Todos los socios son responsables ilimitada y solidariamente por la sobrevaluación de los bienes aportados. Pero si la valuación se hace por perito, los socios se desligan de la responsabilidad por la valuación.

Los bienes deben ser determinados y susceptibles de ejecución forzada.



2.4.5.1 Cesión de Cuotas de la S.R.L.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles, salvo disposición contraria del contrato (art. 152 L.S.)

Puede el contrato establecer alguna restricción a la transmisión de cuotas pero nunca prohibirla.

La cesión de cuotas es una cesión de derechos. Puede efectuarse por instrumento público o privado, en cuyo caso deberán certificarse las firmas por escribano público u otro funcionario competente.

La cesión de las cuotas transfiere derechos y obligaciones patrimoniales y políticos del socio, es decir el estado o cualidad de socio en la sociedad. No se transfieren los cargos, roles o funciones personales que el socio desempeñaba.

2.4.5.2 Efectos de la Cesión frente a la Sociedad

La transmisión de la cuota tiene efecto (puede ser oponible) frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la gerencia un ejemplar o copia del título (contrato) de la cesión, con autenticación de las firmas si obra en instrumento privado.

Esta es la única forma de comunicar la cesión de cuotas a la sociedad y se debe hacer firmar una copia con la recepción.

Desde ese momento el cesionario puede comenzar a ejercer sus derechos y nacer sus obligaciones de socio.

El nuevo socio podrá ser excluido por justa causa, entendida no solamente como el grave incumplimiento de sus obligaciones, sino también los supuestos de incapacidad, inhabilitación o quiebra, que no son admitidos para los socios originarios de la S.R.L.

La transmisión de las cuotas no obliga a la modificación del contrato social. Si se desea conocer quiénes son los socios actuales, deberá solicitarse las constancias de las cesiones de cuotas a la sociedad o recurrir al Registro Público de Comercio.

2.4.5.3 Efectos de la Cesión frente a Terceros

La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad, si ésta no lo hiciera oportunamente lo puede solicitar el cedente o el adquirente.

El juez del registro deberá exigir el consentimiento expreso del cónyuge, si se trata de cuotas gananciales.

Una vez que el juez compruebe el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales, dispondrá la toma de razón de la cesión, previa publicación por 1 día en el diario de publicaciones legales, de un edicto en el que se anuncia la cesión de las cuotas.



2.4.5.4 Limitaciones a la Transmisibilidad de cuotas sociales

Se pueden establecer en el contrato cláusulas que limiten la transmisibilidad de las cuotas.

Pero no se puede prohibir dicho acto.

Estas regulaciones contractuales pueden ser de dos clases:

- a) *Aquellas que requieran el consentimiento mayoritario o unánime de los otros socios:* El cedente primero tiene que comunicar a la gerencia la intención de vender, a quién y a qué precio.
 - b) *Las que otorgan a los socios y a la sociedad el derecho de preferencia para su adquisición:* Ante la intención de vender, el cedente, primero se lo debe ofrecer a los socios, comunicándoselo fehacientemente a la gerencia. Debe incluir el precio de venta y el nombre del posible comprador.
- En ambos casos, el contrato debe establecer claramente los procedimientos a seguir para el otorgamiento de la conformidad o el ejercicio del derecho de la opción de compra.
 - El plazo para notificar la decisión al socio que se propone ceder sus cuotas, no podrá exceder de treinta (30) días desde que éste comunicó a la gerencia el nombre del interesado y el precio. A su vencimiento, si los socios no han expresado su posición, se tendrá por acordada la conformidad o por no ejercido el derecho de preferencia para la adquisición de esas cuotas, quedando habilitado el socio para su transmisión a terceros.
 - En el caso de que el contrato otorgue el derecho de preferencia a los socios o a la sociedad, si uno de éstos desea comprar las cuotas que se pretenden ceder y están de acuerdo con el precio, se celebra el contrato de cesión. Si no está de acuerdo con el precio, éstos pueden impugnarlo. Deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. Si no existe disposición contractual que establezca las reglas para solucionar el diferendo, se deberá recurrir a una pericia judicial para la determinación del precio de las cuotas que se pretenden ceder.
 - Si el contrato requiere que los socios otorguen expresamente su consentimiento, debe disponer el régimen de mayorías aplicable, no pudiendo computarse a tal efecto las cuotas del cedente.
 - En el caso de derecho de preferencia, el contrato deberá establecer el orden de prioridad entre los socios y la sociedad. Entonces salvo disposición en contrario del contrato, la opción de compra se hará en proporción a las cuotas de cada socio.

2.4.5.5 Ejecución Forzada de las Cuotas Sociales

Las cuotas sociales forman parte del patrimonio individual del socio, que es garantía de las obligaciones contraídas por éste frente a terceros. Siendo las cuotas objeto de negociación, puede, ante el incumplimiento del deudor y agotada la gestión judicial, ordenarse su venta por la vía de subasta pública.



No obstante, con ánimo de preservar el grupo de socios, por el carácter personalista de la S.R.L., ley prevé lo siguiente:

En el caso de la ejecución forzada de cuotas *limitadas en su transmisibilidad*, la resolución que disponga la subasta deberá notificarse a la sociedad con *no menos de 15 días de anticipación* a la fecha del remate. Esto tiene por objeto que en ese lapso el acreedor, el deudor (socio) y la sociedad intenten llegar a un acuerdo sobre la venta de las cuotas.

Si el contrato establece el *derecho de preferencia de los socios*, se estima que deben ser convocados obligatoriamente a participar de las negociaciones previas al remate para que se ejerza su derecho.

Si vencido el plazo no se llega a algún acuerdo se procede a rematar las cuotas. No obstante los socios o la sociedad, podrán dentro de 10 días, ejercer la opción de compra por el mismo precio del remate. (Esté o no previsto contractualmente el derecho de preferencia)

2.4.6 INCORPORACIÓN DE HEREDEROS EN LA S.R.L.

La L.S. establece que si no hay cláusula que prevea la incorporación de los herederos, ante la muerte del socio, se resuelve parcialmente el contrato y se reembolsa el valor real de las cuotas a los herederos.

Si el contrato previera la incorporación de los herederos del socio, el pacto será obligatorio para éstos y para los socios.

El contrato puede establecer:

- 1) *Que los herederos se incorporen automáticamente*, cláusula que obliga a ellos y a los socios.
- 2) *La no incorporación de los herederos y el reembolso de su parte.*
- 3) Una especie de “*derecho de admisión*” por parte de los socios supervivientes (vivos), quienes podrán otorgar o denegar su consentimiento. En los casos de denegatoria, la sociedad deberá reembolsar el valor real de las cuotas a los herederos excluidos.

Está presente la posibilidad de un acuerdo con los herederos para la adquisición de su parte de capital por los otros socios.

En el caso de *incorporación obligatoria de los herederos* se producen los siguientes efectos:

- a) Dentro de los 3 meses de su incorporación, los herederos pueden ceder sus cuotas sin que los otros socios puedan ejercer el derecho de limitación contractual a la transmisibilidad de las cuotas.
- b) En este caso los herederos deberán comunicar a la gerencia su propósito de ceder sus cuotas. Indicando a quién desean vender y a qué precio. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y fehaciente tal propuesta.



La sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra *por el mismo precio* dentro de los 15 días de haber recibido la comunicación.

En este caso no existe la posibilidad, por parte de la sociedad o los socios, de cuestionar el precio de las cuotas establecido por los herederos.

Subsiste, en cambio, la exclusión del cesionario por justa causa.

- c) Pasados los 3 meses, los herederos ya no pueden ceder sus cuotas ilimitadamente.

2.4.6.1 Calidad de Socio de los Herederos

Frente a la Sociedad: Los herederos adquieren la calidad de socios con la acreditación fehaciente de su calidad de tales, presentando la *declaratoria de herederos*. En el ínterin ya pueden ejercer sus derechos de socios a través del administrador de la sucesión.

Frente a Terceros: Para que sea oponible la condición de socios de los herederos será necesario además cumplir con los procedimientos de publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia.

2.4.7 ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA S.R.L.

La función de gobierno siempre está a cargo de la ***reunión o asamblea de socios*** (todos los socios) que actúa como *órgano colegiado*.

Le compete:

- La fijación de las estrategias y políticas de la sociedad.
- La designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización.
- El control de mérito de su gestión y responsabilidad.
- La recepción y consideración de sus informes:
 - Estados contables y memoria por parte del directorio
 - Informe de la sindicatura o consejo de vigilancia
- Establecer la retribución de los otros órganos.
- Fijación de los dividendos a distribuir entre los socios.
- Resolver sobre los actos de disposición y los de administración pero extraordinarios, que no sean notoriamente extraños al objeto social.
- La modificación del contrato de sociedad o de su estructura jurídica patrimonial, como las modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

2.4.7.1 Resoluciones Sociales

En el contrato debe reglamentarse adecuadamente el funcionamiento del órgano de gobierno de la sociedad. (La forma en la que se delibera y se toman decisiones)

Se pueden establecer diversas alternativas:

- *La forma tradicional:* Reunión de socios, convocada por la gerencia, por citación fehaciente al domicilio expresado en el instrumento de constitución, mencionando el día, hora, temario u “orden del día” a tratar y el lugar de



reunión. Los socios debaten, deliberan y votan, resolviendo por el régimen de mayorías que corresponda. Dentro de los 5 días debe labrarse el acta correspondiente en el libro de actas, que deberán firmar todos los socios presentes en prueba de conformidad.

- **Régimen de Consulta Simultanea:** La gerencia realiza consultas, sobre determinados temas, a *todos los socios* por medio fehaciente (acta notarial o carta documento). Los socios responden por el mismo medio. Con los votos comunicados por esta modalidad se adoptan las resoluciones. Se deberá labrar un acta en la que constarán las respuestas dadas por los socios y su sentido a los efectos del cómputo de los votos, debiendo conservarse por 3 años los documentos en los que se manifiestan las respuestas.
- **Declaración escrita:** Los socio voluntariamente expresan por escrito su postura en relación a los distintos aspectos del giro societario. Es requisito la unanimidad. Las resoluciones se adoptan en base a las declaraciones escritas en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. Es costumbre, en las sociedades de familias o de pocos socios, redactar previamente el acta de la reunión y citar a los socios a firmarla o enviárselas a su domicilio para ello.

Estas últimas dos opciones pueden adoptarse en caso de silencio del contrato (si nada dice). En ellas se evita la presencia física de los socios, pero deben ser consultados todos ellos y reunirse las mayorías exigidas por la ley para que las resoluciones sean válidas, debiendo constar todo en el acta transcrita en el libro pertinente.

2.4.7.2 Régimen de mayorías

En relación a las mayorías aplicables a las S.R.L., se utiliza el régimen propio de las sociedades personalistas, en la que *no existe quórum⁹, solo mayorías*.

- Para la **designación o revocación de gerentes o síndicos y para las decisiones ordinarias** (aquellas que no impliquen la modificación del contrato), se adoptan por *mayoría del capital presente*, salvo que el contrato exija una mayoría superior (Ej. Unanimidad)
(No debe computarse la totalidad del capital de la sociedad)
- Para las **modificaciones del contrato**, la mayoría requerida debe establecerse contractualmente. Como mínimo debe ser *más de la mitad del capital social*. En caso de silencio del contrato se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social.
(En ambos casos se requiere el capital social y no el capital presente)
Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará, además, el voto de otro.

Votos: Cada cuota sólo da el derecho a un voto.

⁹ Quórum: Cantidad mínima de capital que debe estar presente para comenzar a sesionar válidamente.



2.4.8 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.R.L.

En las S.R.L. las funciones de *administración y representación* están a cargo del Órgano de Administración.

2.4.8.1 Gerencia

- El órgano de administración de las S.R.L. se denomina **gerencia** y sus miembros son llamados **gerentes**.
- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, éstos pueden ser socios o terceros.
- Se designan en el contrato constitutivo o posteriormente. Pueden designarse por tiempo determinado (ejercicios determinados) o tiempo indeterminado (lo que dure el contrato social).
- Se pueden elegir suplentes para el caso de vacancia.
- Toda designación y cesación de gerentes debe ser adoptada por mayoría del capital presente, salvo que el contrato establezca una mayoría superior. Publicada por 1 día en diario de publicaciones legales e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2.4.8.2 Funciones de la administración

Abarcan situaciones denominadas *ordinarias*, habituales, vinculadas con el objeto de la sociedad, orientadas hacia la consecución de un beneficio. En las que los administradores deben actuar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

Las decisiones *extraordinarias*, que comprometan seriamente el patrimonio social, deben ser autorizadas por el órgano de gobierno.

También se excluyen de las facultades del órgano de administración a los actos de *disposición*.

El órgano de administración puede ser *unipersonal* o *plural*.

En el caso de que el órgano sea *plural* podrá actuar:

- a) En forma *colegiada o conjunta*: Las decisiones son tomadas de acuerdo al régimen de mayorías que fije la ley o el contrato social. Las decisiones tomadas obliga a todos los integrantes de la gerencia, aun a los ausentes. Los gerentes tienen responsabilidad solidaria por estos actos. Quedará exento de la responsabilidad el gerente que participó de la resolución, si deja constancia escrita de su protesta.
- b) En forma *indistinta*: Cada gerente puede tomar, individualmente, decisiones de administración. Esta forma puede darse cuando se encuentre explícitamente indicado en el contrato social o en caso de silencio del mismo.
- c) Con *asignación de funciones*: y la correlativa responsabilidad a cada miembro por la función asignada. Por ejemplo un gerente de producción, uno de administración, etc., con asignación de funciones en cada área, en la que podrán resolver individualmente.



- d) Sistema *mixto*: Algunas decisiones se toman como colegio y otras en forma individual.

2.4.8.3 Funciones de representación

- Los actos de representación son aquellos que vinculan al ente con los terceros, generalmente en cumplimiento de las decisiones internas de la administración, que generan derechos y obligaciones para la sociedad.
- El contrato social puede establecer representación plural o uso de la firma conjunta para todos o determinados actos.
- Es importante analizar si el *uso de la firma social*, como manifestación de la facultad de representación, será ejercida en forma indistinta o conjunta. La *indistinta* admite que cualquier gerente actué individualmente y la *conjunta* supone la firma simultánea de dos o más gerentes.

2.4.8.4 Derechos y obligaciones de los Gerentes

El art. 157 L.S. establece que “los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de sociedad anónima. No pueden participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios”.

2.4.8.5 Responsabilidad de los Gerentes

- El gerente obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.
- Si los gerentes infringen la representación plural establecida en el contrato no obligan a la sociedad, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.
- Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecidas por el contrato.
- Son de aplicación las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores de la sociedad anónima cuando la gerencia fuere colegiada.

2.4.9 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA S.R.L.

Los socios de la S.R.L. pueden ejercer un *control societario individual*. Tal como lo establece el art. 55 L.S. “pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes”.

No obstante el derecho de control individual cede en los casos previstos en el primer y segundo párrafo del art 158 L.S.:

- a) ***Fiscalización Optativa***: Se puede prever en el contrato constitutivo el funcionamiento del órgano de fiscalización (Sindicatura o Consejo de Vigilancia). El contrato reglamentará su funcionamiento y limitar el alcance de sus atribuciones.



b) **Fiscalización Obligatoria:** Será obligatorio el órgano de fiscalización (Sindicatura o Consejo de Vigilancia) en aquellas sociedades cuyo capital alcance el importe fijado en el inc. 2 del art. 299 L.S. (actualmente diez millones de pesos).

En este caso, las atribuciones y deberes de estos órganos no podrán ser menores que los establecidos para las S.A.

2.5 SOCIEDAD ANÓNIMA- S.A.

Concebida como estructura de la gran empresa, son sus caracteres básicos la limitación de la responsabilidad al capital aportado y la representación de éste en acciones incorporadas a títulos esencialmente negociables. La sociedad anónima organiza capitales, adquiriendo por lo general el *accionista* calidad de mero *inversor*, lo cual resta importancia en esta tipología a la connotación personal del “*socio*”.

El art. 163 L.S. caracteriza a la sociedad anónima estableciendo que su capital se representa en acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

La denominación social puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión “sociedad anónima”, su abreviatura o la sigla S.A.

2.5.1 ELEMENTOS TIPIFICANTES DE LA S.A.

- a) El capital social dividido en partes alícuotas, representadas en títulos-valores denominados acciones.
- b) La limitación de la responsabilidad de los socios a la integración de acciones suscriptas.
- c) Las funciones societarias aparecen claramente diferenciadas; la función de gobierno está a cargo de la asamblea de accionistas; la función de administración a cargo del directorio, integrado por accionistas o no; la función de representación está en manos del presidente del directorio, y en su caso, de los directores autorizados; y la función de fiscalización, salvo la posibilidad de prescindencia, a cargo de la sindicatura o consejo de vigilancia.
- d) Todos los títulos valores y los certificados previsionales que los representen deben ser *nominativos*¹⁰ *no endosables*¹¹. También podrán emitirse acciones escriturales, que son aquellas que no se representan en títulos.

2.5.2 REQUISITOS DE FORMA DE LA S.A.

- a) La constitución por instrumento público.
- b) La conformidad de la autoridad administrativa de contralor.

¹⁰ Títulos Valores Nominativos: Las acciones deben tener incorporado en el documento el nombre de su poseedor legítimo.

¹¹ Títulos Valores No Endosables: Las acciones no pueden transmitirse vía endoso.



El contrato constitutivo será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales.

- c) La publicidad en el diario de publicaciones legales.
- d) La inscripción en el Registro Público de Comercio.

2.5.3 REQUISITOS DE FONDO DE LA S.A.

Además de la pluralidad de constituyentes, objeto preciso y determinado y domicilio, se pueden mencionar:

- a) El capital representado en acciones negociables.
- b) La suscripción e integración del capital.
- c) Gobierno de la sociedad por asamblea de accionistas.
- d) Administración de la sociedad por un directorio integrado por accionistas o no.
- e) La representación de la sociedad a cargo del presidente del directorio o directores autorizados estatutariamente.
- f) Fiscalización de la administración por la sindicatura o el consejo de vigilancia.
- g) Fiscalización estatal formal por el organismo de contralor local, que puede ser permanente o limitada, que es el ejercicio del poder de policía provincial.
- h) Fiscalización estatal operativa en razón del objeto social, que está a cargo de organismos técnicos de nivel nacional como el Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros, Comisión Nacional de Valores, etc.

2.5.4 DENOMINACIÓN DE LA S.A.

Las S.A. tienen “*denominación*” (no razón social)

Puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible. O un nombre de fantasía.

Debe contener la expresión “sociedad anónima”, su abreviatura o la sigla “S.A.”

La *omisión* de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad.

2.5.5 CONSTITUCIÓN DE LA S.A.

El art. 165 L.S. establece que la S.A. se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública.

Instrumento público: Es todo aquel que sea otorgado con las formalidades establecidas legalmente en presencia o extendido por un oficial público competente. La *escritura pública* es una de ellas.

Acto único: En el mismo momento se produce el otorgamiento del acto constitutivo (contrato) y la suscripción del capital inicial.

Suscripción pública: También llamada *escalonada*, el capital se va suscribiendo en etapas sucesivas y posteriores. (No es utilizado en la práctica)



Las facultades del juez de registro quedan a cargo de los organismos judiciales o administrativos que en cada jurisdicción determinen las leyes locales.

En la provincia de Córdoba, se otorga a la *Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (I.P.J)* las facultades del juez de registro en materia de sociedades por acciones y las funciones del *Registro Público de Comercio* para todas las sociedades, quedando en sede judicial las facultades fijadas en el art. 6 L.S. para las sociedades personalistas y de responsabilidad limitada.

Con esto se entiende que para el caso de las S.A., el propio organismo de contralor, es decir la *Dirección de Inspección de Personas Jurídicas*¹² es quién realiza la verificación de requisitos legales y fiscales, ordena la inscripción y la ejecuta pues también tiene a su cargo en el Registro Público de Comercio.

A diferencia de las S.R.L. donde la verificación se realiza ante sede judicial (juzgado en lo Civil y Comercial de la jurisdicción que le corresponda) quién luego ordena la inscripción al Registro Público de Comercio.

Publicación: Al igual que las S.R.L., a las S.A. se les exige la previa publicación de una síntesis del contrato social, por **un día**, en el diario de publicaciones legales. Finalmente, la sociedad se considerará regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

2.5.6 REQUISITOS DEL CONTRATO DE LA S.A.

El instrumento de constitución debe contener los requisitos comunes a todos los tipos societarios (*Requisitos No Tipificantes*). Y deberá incluir además los siguientes:

- a) *Acciones:* Naturaleza, clases, modalidad de emisión y demás características y, en su caso, su régimen de aumento.
- b) *Suscripción, monto e integración del capital* y, si correspondiera, el plazo para el pago del saldo pendiente de integración, el que no puede exceder de dos años.
- c) *La elección de los integrantes de los órganos* de administración (directorio) y de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia), fijándose los términos de duración de los cargos.

Si se prescinde del órgano de fiscalización, se debe expresar esa decisión en el contrato constitutivo.

2.5.7 CAPITAL SOCIAL DE LA S.A.

En la S.A. el capital está dividido en acciones y representado en títulos valores circulatorios, expresado en moneda argentina.

La cifra del capital debe figurar en el contrato social, rigiendo el principio de nominalidad, es decir expresado a valor nominal¹³ (lo convierte en un monto histórico).

2.5.7.1 Suscripción e Integración del Capital

¹² En Capital Federal el organismo de contralor es la Inspección General de Justicia (I.G.J)

¹³ Valor Nominal: Es el que se determina en la constitución de la sociedad. Representa la parte alícuota en que se divide el capital social y permanece inmodificable.



Suscripción Total y Capital Mínimo: El capital debe suscribirse “totalmente” al tiempo de la celebración del contrato constitutivo. *No podrá ser inferior a \$12.000* (pesos doce mil). Este monto podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario.

Integración Mínima en Efectivo: Si se suscribe para integrar en efectivo, la integración en ese momento no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de la suscripción. Y el saldo deberá integrarse en un plazo “no mayor” de dos años. La integración debe acreditarse al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio, con el comprobante en un banco oficial. Cumplida la inscripción quedará liberado y disponible el monto depositado.

Aportes No Dinerarios: Los aportes no dinerarios deben integrarse “totalmente” al momento de la suscripción. Solo pueden consistir en obligaciones de dar (al igual que la S.R.L.).

Debe tratarse de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada y su *valuación debe ser aprobada por la autoridad de contralor. Los accionistas no responden por la sobrevaluación.* Esto se debe a que para que el organismo de contralor apruebe la valuación les exige a las S.A. la presentación del inventario analítico de los bienes aportados, con su descripción y valor asignado, acompañado de dictamen de profesional en ciencias económicas sobre el criterio utilizado para la valuación.

2.5.7.2 Acciones

Es la fracción o parte alícuota en que se divide el capital de la S.A., es indivisible y se considera un bien mueble (valor mobiliario, cosa que se vale de sí misma) del que cualquier persona física o jurídica puede ser titular.

La acción constituye el título valor que confiere al socio la condición de tal. Le otorga a su titular (accionista) un conjunto de derechos y obligaciones patrimoniales y políticos.

Valor de las acciones: Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina (art. 207 L.S.)

El valor mínimo de la acción será de un centavo (\$0,01).

Forma de Representación de las acciones: pueden ser:

- *Cartulares:* Representadas en títulos circulatorios.
- *Escriturales:* Inscriptas en cuentas llevadas a nombre de sus titulares y no representadas en títulos.

Clases de acciones: El Estatuto puede prever diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase conferirán los mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario. (art. 207 L.S.)



2.5.7.3 Clasificación de las acciones

1) **Por los derechos patrimoniales que otorgan:** sobre el cobro de los dividendos y sobre el remanente de liquidación:

a) **Acciones Ordinarias:** son las comunes, que no otorgan ningún privilegio en el cobro de los dividendos ni en la cuota de liquidación. Pueden ser de voto simple o plural (de uno hasta cinco votos). Su derecho a las utilidades y al remanente de liquidación es proporcional a la parte del capital que representan.

b) **Acciones Preferidas:** pueden no tener derecho a voto o como máximo a uno pero otorgan ventajas (preferencias) de tipo patrimonial que pueden consistir en:

- Participación adicional en las utilidades.
- Dividendo de cobro preferente, antes que las ordinarias, que puede ser fijo, calculado sobre el valor nominal de las acciones, o un porcentaje sobre el total de las ganancias.
- Este derecho al dividendo, fijo o porcentual, puede tener carácter acumulativo, es decir, si en un ejercicio no existieran utilidades o fueran insuficientes se traslada y adiciona al dividendo del ejercicio siguiente.
- Participación prioritaria en la distribución del remanente de liquidación.

Fundamento: beneficiar a los socios antiguos o fundadores, u otorgar ventajas a los nuevos socios, como un mecanismo que haga atractiva la inversión. En este caso la emisión de acciones persigue una finalidad financiera que es la de obtener fondos, ofreciendo un privilegio en el cobro de dividendos pero no tienen mucha incidencia en las votaciones, al tener, estas acciones, en el mejor de los casos, derecho a un solo voto.

c) **Acciones Diferidas:** son aquellas que perciben su dividendo o cuota de liquidación después de las preferidas y las ordinarias.

2) **Por los derechos políticos que confieren:** diferencias que otorguen en el derecho a voto:

a) **Acciones con voto privilegiado:** son aquellas que confieren 2, 3, 4 o 5, votos.

Deben ser acciones *ordinarias* y no pueden gozar de privilegios patrimoniales, ya que el privilegio en el voto es incompatible con preferencias patrimoniales.

Estas acciones apuntan al mantenimiento del control de la sociedad por parte de los fundadores (por eso se suelen denominar *acciones de control*). Permiten, a los socios fundadores, defenderse de la compra de acciones por parte de empresas competidoras o extranjeras. De esta manera incorporan un aspecto personalista a la sociedad ya que permiten la concentración del poder.



b) **Acciones con derecho a un voto (1 voto):** pueden ser *ordinarias* o *preferidas*.

No pueden emitirse acciones ordinarias sin derecho a 1 voto.

Si pueden emitirse acciones preferidas con derecho a 1 voto. Las acciones preferidas no pueden otorgar derecho a voto plural porque es incompatible con sus privilegios patrimoniales.

c) **Acciones sin derecho a voto:** son admitidas por el art. 217 L.S. solamente para el caso de acciones *preferidas*.

Pero obligatoriamente otorgaran derecho a 1 voto en los siguientes casos:

- En los supuestos especiales del art. 244 4º párrafo L.S.: transformación, prorroga o reconducción, disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto.
- Durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia.
- Para la elección del síndico.

3) **Por la forma en que se transmiten:** El art. 208 L.S. establece que los títulos pueden ser *al portador* o *nominativos*, en este último caso endosables o no. En nuestro país según lo dispuesto en la ley 24.587, actualmente *solo se permite la emisión y circulación de títulos nominativos no endosables*.

Acciones Nominativas No Endosables: Son aquellas representadas en títulos emitidos a nombre de su titular y no son transmisibles por vía del endoso, por lo que para su transmisión debe utilizarse un procedimiento similar al contrato de compraventa, que debe inscribirse en el Registro de Acciones de la sociedad para que surta efecto frente a terceros.

2.5.7.4 Transmisión de las Acciones

El principio general es la libre transmisibilidad de las acciones, sin perjuicio de las limitaciones formales resultantes del régimen de nominatividad. Se admite el establecimiento estatutario de cláusulas que limiten su transmisión, no pudiendo prohibirla.

En una sociedad anónima el capital se divide en acciones para permitir su transmisibilidad, siendo irrelevante para ella las condiciones personalistas de los socios.

Al transmitir la acción se transmite la calidad de socio, extinguiéndose los derechos y obligaciones del transmitente y naciendo los nuevos derechos y obligaciones del adquirente.

La limitación debe constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.



La *limitación a la transferencia* puede estar referida a:

- Actos entre vivos o por causa de muerte
- La sociedad o accionistas pueden oponerse a la personalidad del cesionario
- La sociedad o accionistas pueden ejercer derecho de preferencia sobre las acciones
- Exigencia de determinada profesión o calidad para los accionistas, que el adquirente debe reunir
- Establecimiento de un límite a las acciones transferidas
- Establecimiento de cláusulas que exijan determinadas mayorías para aceptar la cesión de acciones a terceros o a los socios.
- Que otorgue a los socios o a la sociedad derecho de opción de compra

El art. 125 L.S. exige la notificación por escrito a la sociedad emisora o a la entidad que lleve el correspondiente registro, de la transmisión de acciones nominativas o escriturales, para que se inscriban en el libro cuenta pertinente.

Debe utilizarse un medio fehaciente para notificar a la sociedad, ya sea para que se ponga en funcionamiento el mecanismo de limitación establecido en el contrato o para su inscripción directa si no existen limitaciones a la transmisión.

La inscripción en el *Registro de Acciones* hace que el acto surta efecto contra la sociedad y los terceros.

2.5.7.5 Registro de Acciones

Todas las Sociedades Anónimas deben llevar un **Registro de Acciones** cuya información y requisitos que debe contener son:

- Deben llevarse con las formalidades de los libros de comercio.
- Puede ser llevado por la sociedad o por bancos comerciales o de inversión o Caja de Valores.
- Es de libre consulta por los accionistas. Y los terceros interesados pueden solicitar a la sociedad información sobre la titularidad y situación de las acciones.
- Debe individualizar las acciones y los títulos que las representan, su numeración, las clases, derechos y obligaciones que comportan, el valor nominal de cada acción y valor nominal total de cada título.
- Deben ir exponiendo el estado de la integración de las acciones y los siguientes datos del titular:
 - Nombre y apellido o denominación
 - Domicilio legal o sede social
 - Número de documento de identidad o datos de inscripción o de autorización de las personas jurídicas.
- Deben anotarse las sucesivas transferencias, con detalle de fechas e individualización de los adquirentes.
- Deben registrarse los derechos reales y medidas cautelares que pesan sobre las acciones.



2.5.7.6 Prenda sobre Acciones

Se puede establecer el derecho real de prenda sobre las acciones, en garantía de obligaciones de su titular. Los derechos que la acción otorga, tanto patrimoniales como políticos corresponden al propietario de las acciones.

Deben inscribirse en el Registro de Acciones los derechos reales que las gravan, por lo tanto, la prenda es inoponible a la sociedad y a los terceros mientras no se inscriban. La inscripción produce la legitimación del acreedor prendario y otorga validez legal a la garantía

2.5.7.7 Embargo sobre Acciones

Como las acciones pueden ser objeto de ejecución forzada por parte de los acreedores del accionista, pueden ser embargadas. El accionista podrá ejercer todos sus derechos y el embargante deberá facilitar tal ejercicio.

Debe inscribirse el embargo en el Registro de Acciones.

2.5.8 DIVIDENDOS

Los socios tienen derecho a la distribución de las ganancias de la sociedad.

La utilidad debe resultar de un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado y para ello el estado de resultados deberá exponer las ganancias o pérdidas netas del ejercicio. Luego la asamblea aprueba la distribución.

Las ganancias no se pueden distribuir hasta que no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

El dividendo es la porción de las ganancias que el órgano de gobierno resuelve distribuir entre los socios. En las sociedades anónimas se determina por acción, es decir dividiendo el monto que la asamblea ordinaria ha resuelto distribuir por la cantidad de acciones en circulación.

Sancionado el dividendo por la asamblea, nace el derecho de los accionistas a su percepción, esa fracción de utilidades deja de pertenecer a la sociedad y pasa a ser propiedad o un derecho creditorio del accionista contra ella.

2.5.8.1 Clases de Dividendos

Se pueden clasificar los dividendos en:

- *Ordinarios*: Son los propios de las acciones ordinarias, aquellas que no gozan de trato preferencial en cuanto a su participación en las ganancias. También se denominan así a los que corresponden a utilidades generadas por la operatoria ordinaria de la empresa.
- *Extraordinarios*: Son aquellos que corresponden a ganancias que surgen de operaciones excepcionales o a distribución de utilidades retenidas de ejercicios anteriores.
- *Preferidos*: Son los que se asignan a las acciones preferidas y se cobran con anterioridad a los ordinarios.



- *Diferidos*: Son aquellos que se distribuyen después de haberse satisfecho el dividendo ordinario o cualquier otra condición que se fije, como por ejemplo la formación de reservas.
- *Provisionales o Anticipados*: Son aquellos que se distribuyen sin esperar el cierre del ejercicio social, como una especie de adelanto a cuenta del dividendo definido. El art 224 L.S. lo prohíbe. Pero es muy común este tipo de prácticas en las sociedades que corresponden a empresas pequeñas y medianas, familiares o de pocos socios, en las que se realizan, generalmente en forma mensual, los llamados “retiros a cuenta de utilidades”. Que luego se compensan con la distribución de dividendos aprobados.

2.5.8.2 Forma de pago de los Dividendos

La decisión de la asamblea que resuelve el pago de dividendos es irrevocable. Ni el directorio, que debe limitarse a ejecutar lo resuelto por el órgano de gobierno, ni otra asamblea posterior, pueden modificar esa decisión, salvo la rectificación por fraude o error.

Salvo que el estatuto ya lo contemple expresamente, corresponde a la asamblea ordinaria resolver en qué forma y plazo deberán abonarse los dividendos, estableciendo su monto por cada acción en circulación.

La forma de pago del dividendo puede ser:

- *En Efectivo*: si la asamblea no dispone otra forma de pago, debe hacerse en efectivo.
En la memoria, los administradores deben expresar, detalladamente expuestas, las causas por las que se propone el pago de dividendo o la distribución de ganancias en otra forma que en efectivo.
- *En Especie*: como mercaderías, acciones de otras sociedades, títulos públicos, pagares de terceros o de la propia sociedad.
- *En Acciones*: la capitalización de ganancias es una forma permitida, siempre que se la justifique debidamente en la memoria. Esto implica un incremento de capital.

2.5.9 ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA S.A.

En las sociedades anónimas la función de gobierno le corresponde a la **Asamblea de Accionistas**, que actúa como cuerpo colegiado; jerárquicamente es el órgano más importante y la expresión máxima de la voluntad social.

Le compete:

- La fijación de las estrategias y políticas de la sociedad
- La designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización
- El control de mérito de su gestión y responsabilidad
- La recepción y consideración de sus informes:
 - Estados contables y memoria por parte del directorio
 - Informe de la sindicatura o consejo de vigilancia
- Establecer la retribución de los otros órganos
- La fijación del dividendo a distribuir entre los accionistas.



- Resolver sobre los actos de disposición y los de administración considerados extraordinarios, que no sean notoriamente extraños al objeto social
- La modificación del contrato de sociedad o de su estructura jurídica patrimonial como modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

2.5.9.1 Asamblea de Accionistas

Es la reunión de accionistas, convocada, celebrada y registrada de acuerdo con la ley y los estatutos, para considerar, deliberar y resolver, dentro de sus materias específicas, los temas indicados en la convocatoria. La asamblea es un medio técnico para expresar la voluntad mayoritaria de los accionistas que constituye la manifestación de la voluntad de la sociedad.

Es un *órgano*, necesario, *no permanente*, *colegiado*, *formal*, que tiene por objeto *deliberar y decidir*, siendo sus atribuciones y funciones *indelegables*.

- Es un *Órgano* de la sociedad, lo que implica:
 - a) El sujeto de derechos y obligaciones que la asamblea ejerce es la sociedad misma.
 - b) El voto de sus integrantes no los obliga personalmente.
 - c) Resuelven los presentes, no importando el número y representatividad de los ausentes.
 - d) Otra asamblea puede dejar sin efecto lo resuelto.
 - e) Carece de facultades de representación y sus decisiones son ejecutadas por el directorio.
 - f) Sus decisiones no necesitan de la aprobación de otro órgano.
- Es *necesario*: hace a la existencia de la sociedad.
- *No es permanente*: Se reúne cuando es convocado por los otros órganos, lo que debe ocurrir, por lo menos, una vez al año para considerar la gestión de la administración. Excepcionalmente puede reunirse en otra época para considerar asuntos especiales.
- Funciona como cuerpo *colegiado*: Sus miembros resuelven con el *quórum* y mayorías fijados legal y estatutariamente, deben ser convocados formalmente para tratar un temario determinado (orden del día).
- Es *formal*: Para que sus decisiones sean válidas deben cumplirse una serie de formalidades en lo que respecta a la convocatoria, plazos, temarios, deliberación y decisiones y registración.
- *Delibera*: Sus integrantes pueden emitir opinión, debatir, disentir, requiriendo para ello toda la información que necesite.
- *Decide*: A través del voto mayoritario o unánime de sus miembros, obligando a la sociedad.
- *Indelegabilidad*: Sus funciones y atribuciones son *indelegables* a los otros órganos, salvo excepciones previstas legal o estatutariamente.

2.5.9.2 Clases de Asambleas

Las asambleas se distinguen por las materias a considerar y, consecuentemente, por el quórum necesario para ello.



Sus decisiones, conforme la ley y el estatuto, son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por el directorio.

Las asambleas pueden ser:

- *Asambleas Generales*: Aquella en las que son convocados, participan, deliberan y votan todos los accionistas sin distinción de clases. Pueden ser:
 - a) *Ordinarias*
 - b) *Extraordinarias*
- *Asambleas Especiales*: Aquellas en las que participan, deliberan y votan accionistas titulares de una determinada clase o categoría de acciones. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones donde se pretenda modificar, eliminar o de alguna forma afectar los derechos establecidos estatutariamente para alguna de las clases de acciones, se requerirá el consentimiento mayoritario de esa clase, para lo cual deberá consultarse a los interesados conforme al régimen de quórum y mayorías establecido para las asambleas ordinarias.

Asamblea Ordinaria: Le corresponde considerar y resolver los siguientes asuntos:

- Balance general, estados de resultado, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y al estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos.
La asamblea puede aprobar, modificar o rechazar los estados contables. Los estados contables deben estar dictaminados por contador público, se realizara a este efecto la auditoría anual correspondiente. El dictamen de la auditoría debe estar visado y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de cada jurisdicción.
- Designación y remoción de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución.
- Responsabilidad de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
Le compete resolver sobre la responsabilidad que le cabe a los integrantes de los demás órganos en el ejercicio de sus funciones. La acción de responsabilidad produce la remoción y reemplazo de los directores afectados.
- Aumentos del capital, conforme el art. 188 L.S.

Asamblea Extraordinaria: Resuelve sobre todas aquellas cuestiones que no son de competencia de la asamblea ordinaria. No tiene establecida la época de celebración y le competen los asuntos de mayor relevancia como todas las cuestiones que impliquen circunstancias excepcionales, no cotidianas, que alteren la esencia de la sociedad o los derechos fundamentales de los accionistas, para lo que se exige un quórum superior y, en determinados temas, una mayoría agravada.

Son de competencia de la asamblea extraordinaria los siguientes asuntos:

- La modificación del estatuto. Todo cambio en los artículos o cláusulas contractuales.
- Aumento de capital, salvo el supuesto del art. 188. Solo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago.



- Reducción y reintegro del capital.
- Rescate, reembolso y amortización de acciones.
- Transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad.
- Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones.

Convocatoria

El art. 236 L.S. establece que “las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzguen necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social, si los estatutos no fijaran una representación a menor.”

Es el *directorio* el órgano que tiene la función natural de convocar a la asamblea, esta facultad forma parte de sus obligaciones y derechos.

Forma de Convocatoria

La asamblea será convocada por publicaciones durante cinco (5) días en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial), con diez (10) días de anticipación como mínimo y treinta (30) como máximo.

No se admite la convocatoria por comunicación fehaciente al domicilio del accionista. El incumplimiento de los plazos establecidos hace nula e inexistente la convocatoria y, por lo tanto, hace anulable la asamblea.

El edicto deberá mencionar:

- El carácter de la asamblea: ordinaria, extraordinaria o especial
- Fecha
- Hora
- Lugar de reunión: debe ser la sede social o uno dentro de la jurisdicción del domicilio social
- Orden del día: temario

Asamblea en segunda convocatoria: Si fracasa la asamblea, por no haberse obtenido el quórum necesario, se deberá efectuar una segunda convocatoria, publicando los edictos por tres (3) días, con ocho (8) días de anticipación mínima, para celebrarse la asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera asamblea. Debe respetarse estrictamente el mismo orden del día de la primera convocatoria.

El estatuto puede autorizar ambas **convocatorias simultáneamente**, esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria.

En este caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día, debe serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Asamblea unánime: Se puede celebrar la asamblea sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Ambas exigencias son concurrentes, faltando una de ellas la asamblea es nula.



Este mecanismo no elimina la convocatoria sino la publicidad de los edictos, por lo que el directorio deberá reunirse previamente y considerar la documentación a someter a la asamblea y el contenido de la convocatoria.

Asamblea unánime autoconvocada: Se admite para los casos en que deban considerarse asuntos que no requieran la previa aprobación del directorio o intervención de la sindicatura, en la medida en que los directores y síndicos no accionistas puedan ejercer su derecho y obligación de asistir a la asamblea. Este tipo de prácticas suele ser común en aquellas sociedades de pocos socios o de familia.

Las *asambleas unánimes* permiten tratar asuntos que no estén contemplados en el orden del día.

2.5.9.3 Quórum y mayorías

El *quórum* es la cantidad de acciones con derecho a voto que tienen que estar presentes en la asamblea para que ésta pueda sesionar válidamente.

Deben computarse acciones, no personas, ni votos, ni capital y esas acciones deben otorgar derecho a voto.

El *quórum exigido* para cada tipo de asamblea y convocatoria, debe mantenerse para la consideración de cada uno de los temas a considerar. Si se pierde el quórum por el retiro de accionistas, los temas del orden del día no tratados o no votados, deberán ser considerados por una nueva asamblea en segunda convocatoria, o en una nueva convocatoria, si ya se trata de la segunda.

Asamblea ordinaria

Quórum necesario para la constitución válida de la asamblea ordinaria:

Para **primera convocatoria:** se requiere la presencia de accionistas que representen la *mayoría de las acciones con derecho a voto* (más de la mitad).

Para **segunda convocatoria:** la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones con derecho a voto presentes.

Asamblea extraordinaria

Quórum necesario para la constitución válida de la asamblea extraordinaria:

Para **primera convocatoria:** se requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto (quórum agravado), *si el estatuto no exige quórum mayor*.

Para **segunda convocatoria:** se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto, *salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor*.

Mayorías: En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva



decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número de votos que pueden llegar hasta la unanimidad de votos presentes.

2.5.10 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA S.A.

2.5.10.1 Directorio

El órgano de administración de la sociedad anónima es el **directorio**, que está *compuesto por uno o más directores* designados por la asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.

2.5.10.2 Caracteres esenciales del directorio

- Es un *órgano*, sus integrantes no son mandatarios, ni representantes de los accionistas ni de la sociedad.
- Es *indispensable* para la existencia de la sociedad.
- Es *permanente*, pues cumple sus funciones de forma continua a lo largo de la vida de la sociedad.
- La función de sus integrantes es *temporal*, siendo su duración por un tiempo determinado por el estatuto.
- El cargo de director es *personal e indelegable*.
- Le corresponde cumplir con los *actos ordinarios y extraordinarios de administración* de la sociedad.
- Está sujeto a un régimen de *responsabilidad* de sus miembros, que los obliga a dar cumplimiento a la ley, los estatutos, el reglamento y las decisiones asamblearias.
- Sus integrantes pueden *ser socios o no*.
- Entre el directorio y la sociedad se otorga un *contrato de locación de servicios* que no ostentan ni relación de dependencia ni subordinación.

2.5.10.3 Elección, Revocación, Remoción de directores

La asamblea de accionistas designa y remueve a los miembros del directorio, determina su número, fija su remuneración, recepta la información que el directorio debe brindarle a través de la memoria y los estados contables y juzga su actuación y consiguiente responsabilidad.

El estatuto deberá fijar la *duración* de los directores, estableciendo el término por el que son elegidos, no pudiendo superar los tres ejercicios, salvo cuando el directorio sea designado por el consejo de vigilancia, en cuyo caso puede durar hasta cinco años. No obstante el director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado.

Los directores son reelegibles y su designación es revocable exclusivamente por la asamblea ordinaria, incluso en el caso en que son elegidos por el consejo de vigilancia.

El estatuto no puede suprimir ni restringir la revocabilidad en el cargo.



Toda designación o cesación de directores debe ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

La remoción significa privar o apartar a una persona de un cargo, por su mal desempeño u otra circunstancia negativa.

2.5.10.4 Responsabilidad de los directores

El art 274 L.S. establece la responsabilidad *ilimitada y solidaria* de los directores hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, contemplando tres causales de atribución:

- 1) *Mal desempeño de su cargo*, el art 59 L.S. describe dos parámetros para el análisis de la conducta de los administradores, ellos deben obrar: a) Con *lealtad* y b) Con la *diligencia de un buen hombre de negocios*.
- 2) *Violación de la ley, el estatuto o el reglamento*, la inobservancia de estas normas, por acción u omisión, en ejercicios de sus funciones, genera la responsabilidad ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios ocasionados.
- 3) *Cualquier otro daño producido por **dolo, abuso de facultad o culpa grave***.

2.5.10.5 Exención de Responsabilidad de los directores

Queda exento de responsabilidad el director que participó de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia al síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial.

2.5.10.6 Representación de la sociedad

El órgano de administración ejerce también la representación de la sociedad. En la sociedad anónima se desdoblán estas funciones, quedando la de administración a cargo del directorio y la de representación a cargo del **presidente del directorio**, pudiendo el estatuto autorizar la actuación de uno o más directores. Puede reglamentarse estatutariamente que algunos directores ejerzan la representación de la sociedad o establecer el uso de la firma conjunta de ellos, u obligar al presidente a firmar con otro director. Pero nunca puede privarse al presidente del ejercicio de la función de representación.

El representante obliga a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

2.5.10.7 Gerencia

El directorio puede designar *gerentes generales o especiales*, sean directores o no, revocables libremente, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración.

Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.



La gerencia de una S.A. no es un órgano societario (como lo es la gerencia de una S.R.L.), sino que se trata de un empleado de la sociedad que tiene por misión ejecutar las decisiones del directorio.

El directorio designa y remueve a los gerentes, establece su duración, les fija sus atribuciones, derechos y obligaciones y su remuneración.

2.5.11 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA S.A.

Recordamos que existen dos tipos de fiscalización societaria:

- a) La fiscalización **interna o privada**: que puede ser:
- *Individual* del socio: art. 55 L.S., los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.
El derecho de fiscalización de los socios cede cuando dicha función es otorgada a la sindicatura o al consejo de vigilancia, ya sea por imperio de la L.S. o del contrato social. En este caso este derecho debe ejercerse por el socio a través de dichos órganos.
 - *Orgánica*: en este caso las facultades de fiscalización son adjudicadas por la ley o contrato social a un órgano societario que puede ser: 1) Sindicatura y 2) Consejo de Vigilancia.
Pueden *prescindir del órgano de fiscalización*, cuando la posibilidad este expresamente prevista en el contrato, las S.A. que no están incluidas en el art. 299 L.S. (entre otras, aquellas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures y que tengan capital social superior a diez millones de pesos). En este caso los accionistas retoman las facultades de fiscalización individual.
- b) La fiscalización **externa o estatal**: que es aplicable solamente a las sociedades por acciones, es ejercida por los respectivos organismos de contralor provinciales, y puede ser:
- Permanente, art. 299 L.S.
 - Limitada, art. 300 L.S.

2.5.11.1 Sindicatura

Es un órgano *permanente* de la sociedad, integrado por uno o varios funcionarios elegidos por el órgano de gobierno, con atribuciones legales *personales inderogables e indelegables*, cuya función es fiscalizar la administración de la sociedad, siendo *revocable* por el órgano que lo designó con las restricciones previstas legalmente.

Es *permanente* porque actúa durante todo el ejercicio.

Puede ser *individual o plural*. En el caso de las sociedades anónimas incluidas en el art. 299 L.S., excepto en su inc. 2, debe ser colegiada en número impar.



Sus atribuciones son *personales*, pues deben ser desempeñadas por personas físicas con conocimientos específicos (contadores o abogados). Tiene carácter de *inderogables* porque ni el estatuto ni la asamblea pueden restringir o anular sus atribuciones y son *indelegables*, pues los síndicos no pueden traspasar u otorgar mandato a otras personas para el ejercicio parcial o total de sus atribuciones.

Designación: El estatuto precisará el término por el cual son elegidos para el cargo, que no puede exceder de tres (3) ejercicios. Podrán ser reelegidos.

En el acto constitutivo de la sociedad anónima deben ser designados los síndicos salvo que se resuelva prescindir de este órgano.

Durante la vida de la sociedad, su designación corresponde a la asamblea ordinaria de accionistas, debiendo elegirse siempre igual número de suplentes.

Atribuciones del síndico

El art. 294 L.S. establece las siguientes atribuciones del síndico:

- 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses.
- 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación.
- 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de las asambleas, a todas las cuales debe ser citado.
El art 240 L.S. agrega que tendrá voto en las asambleas en la medida en que les corresponda como accionista.
- 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.
- 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados.
- 6) Suministrar a los accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.
El derecho de información y de control de los socios se canaliza a través del órgano de fiscalización. La L.S. establece una restricción a las peticiones de información de los accionistas al síndico, estableciendo que los peticionantes deben representar al menos el 2% del capital.
- 7) Convocar a asamblea extraordinario, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio.
- 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias.
- 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad.



- 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2%) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan.

Extensión de funciones: El art. 295 L.S. dispone que los derechos de información e investigación administrativa del síndico incluye los ejercicios económicos anteriores a su elección.

Responsabilidad del síndico

Los síndicos *responden ilimitada y solidariamente* por el mal desempeño de sus cargos y el incumplimiento de sus obligaciones, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave, pudiendo los síndicos ser removidos de sus cargos por esas causas.

También responden solidariamente *con los directores* por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.

Si bien la sindicatura constituye un órgano de la sociedad, el vínculo que une a la persona que desempeña dicha función con la sociedad es un contrato de locación de servicios profesionales.

2.5.11.2 Consejo de Vigilancia

El consejo de vigilancia es un órgano de fiscalización y de control de la gestión del directorio (órgano de administración), de carácter optativo y que debe estar organizado por el estatuto, integrado por tres a quince (3 a 15) accionistas designados por la asamblea ordinaria. Sus miembros son reelegibles y libremente revocables por la dicha asamblea. Debe inscribirse su designación y cesación en el Registro Público de Comercio.

Atribuciones y deberes del consejo de vigilancia

El art. 281 L.S. determina las siguientes atribuciones y deberes de este órgano:

- 1) Fiscalizar la gestión del directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social.
- 2) Convocará a asamblea cuando lo estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al art. 236.
- 3) El estatuto puede prever que determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación.



- 4) La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea. En este caso la duración en el cargo podrá extenderse a cinco años.
- 5) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma.
- 6) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones.
- 7) Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los síndicos.

Si existe consejo de vigilancia y se prescinde de la sindicatura, ésta será reemplazada por una *auditoría anual* que complementará las funciones del consejo de vigilancia.

2.5.11.3 Fiscalización estatal

La fiscalización externa o estatal puede ser:

- **Fiscalización Formal:** Está a cargo de los organismos de contralor provinciales (en Córdoba es la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas)
Ésta puede ser fiscalización *permanente* (art. 299 L.S.) o *limitada* (art. 300 L.S.)
- **Fiscalización Operativa:** art. 304 L.S. está a cargo de organismos nacionales como el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros, etc.

El fundamento de la fiscalización estatal es de raíz constitucional, corresponde al Poder Ejecutivo de cada provincia, en ejercicio del llamado poder de policía del comercio, ejercer el control del derecho de las personas de asociarse con fines útiles, procurando que esas formas asociativas respeten el bien común.

La L.S. regula el control de legalidad de las sociedades por acciones distinguiendo:

- a) Sociedades *abiertas*, enumeradas en el art. 299 L.S. (entre otras las que tengan capital social superior a diez millones de pesos), sometidas a la fiscalización estatal *permanente* de la autoridad de contralor de su domicilio que abarca la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.
- b) Sociedades *cerradas*, definidas por descarte en el art. 300 L.S. a las que alcanza un control menos amplio que se limita al contrato constitutivo, sus reformas y variación del capital.

**2.6 CUADRO COMPARATIVO ENTRE S.H., S.R.L. Y S.A.**

CARACTERÍSTICA	SOCIEDAD DE HECHO	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA
TIPO DE SOCIEDAD	Sociedad informal. Forma asociativa admitida por la Ley N° 19.550 "Sociedades Comerciales", quién le reconoce Personalidad Jurídica.	Sociedades por Cuotas. Sociedad de carácter "intermedio" entre las sociedades de personas y las de capital.	Sociedades por Acciones. Sociedad de capital. El accionista, por lo general, adquiere calidad de mero inversor.
CONSTITUCIÓN	Carecen de instrumentación; los socios han prestado su consentimiento en forma verbal. O se han instrumentado en forma escrita pero sin ajustarse a uno de los tipos previstos en la Ley o les falta alguno de los requisitos no tipificantes.	Se constituye por acto único, por instrumento público o privado (Contrato Social) El R.P.C. les exige publicación por un día, en el boletín oficial, de una síntesis del contrato.	Se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública. (Acta Constitutiva / Estatuto Social). El R.P.C. les exige publicación por un día, en el boletín oficial, de una síntesis del acta constitutiva
INSCRIPCIÓN	No están inscritas en el R.P.C.	Se solicita la inscripción al Juez en lo Civil y Comercial, quién verificado el cumplimiento de requisitos legales y fiscales ordena la inscripción en el R.P.C.	Se solicita la inscripción en la I.P.J. quién efectúa verificación de requisitos legales y fiscales e inscribe el instrumento en el R.P.C.
NÚMERO DE SOCIOS	No hay límite para el número máximo de socios.	Número máximo de 50 socios.	No hay límite para el número máximo de socios.
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Los socios responden ilimitada, solidaria y no subsidiariamente (no gozan del beneficio de excusión – Art. 56, Ley 19.550).	Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas. Garantizan a los terceros ilimitada y solidariamente la integración, existencia y valuación de sus aportes no dinerarios si no media valuación pericial.	Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Los accionistas no responden por la sobrevaluación de los aportes no dinerarios ya que a la valuación la aprueba la autoridad de contralor (I.P.J.)



BIENES APORTABLES	Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer y pueden aportarse en propiedad o en uso o goce. . La S.H. no puede ser titular de bienes registrables	Los aportes deben ser obligaciones de dar y debe tratarse de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada. Deben aportarse siempre en propiedad.	Los aportes deben ser obligaciones de dar y debe tratarse de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada. Deben aportarse siempre en propiedad.
CAPITAL SOCIAL	Los socios han realizado aportes para la conformación de un capital determinado, necesario para poder realizar la actividad económica del ente. Éste puede o no estar plasmado en un contrato social.	No exigencia de capital mínimo. Capital social dividido en cuotas de igual valor. Las cuotas sociales pueden ser transmitidas (salvo disposición contraria del contrato). La transmisión de cuotas debe inscribirse en el R.P.C. El capital de la sociedad puede ser integrado en dinero o en especie. En dinero debe integrarse como mínimo el 25% al momento de la suscripción. En especie, debe integrarse 100% al momento de la suscripción.	El capital mínimo no podrá ser inferior a \$12.000.El capital está dividido en acciones (títulos valores negociables) y serán siempre de igual valor. Principio general: libre transmisibilidad de las acciones; se admite cláusulas que limiten su transmisión, no prohibirla. No necesita inscribirse la transmisión de acciones en el R.P.C. pero si en el Registro de Acciones de la sociedad. El capital de la sociedad puede ser integrado en dinero o en especie. En dinero debe integrarse como mínimo el 25% al momento de la suscripción. En especie, debe integrarse 100% al momento de la suscripción.
ÓRGANO DE GOBIERNO	La función de gobierno está a cargo de todos los socios	La función de gobierno siempre está a cargo de la reunión o asamblea de socios (todos los socios) que actúa como órgano colegiado.	La función de gobierno está a cargo de la asamblea de accionistas , que actúa como cuerpo colegiado.



<p>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN</p>	<p>Uno o más socios pueden tener a cargo la administración. Cualquiera de ellos puede representar a la sociedad.</p>	<p>El órgano de administración se denomina “gerencia” y sus miembros “gerentes”. Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y también tiene a su cargo la representación de la sociedad.</p>	<p>La función de administración está a cargo del directorio, integrado por accionistas o no; uno o más directores designados por la asamblea ordinaria de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso y la función de representación está en manos del presidente del directorio, y en su caso, de los directores autorizados.</p>
<p>ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>La función de fiscalización puede ser ejercida por cualquiera socio</p>	<p>Los socios de la S.R.L. pueden ejercer un Control Societario Individual. Se puede optar por órganos de fiscalización (Sindicatura o el Consejo de Vigilancia) si lo prevé el contrato. Y éste es obligatorio en la S.R.L. cuyo capital alcance el importe de fijado por el art. 299 inc.2 de la L.S.C. (\$10 Millones)</p>	<p>Está a cargo de la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia, salvo la posibilidad de prescindencia donde los socios podrán ejercer Control Societario Individual. Están sometidas a Fiscalización Estatal las S.A. cuyo capital alcance el importe de fijado por el art. 299 inc.2 de la L.S.C. (\$10 Millones).</p>
<p>DECISIONES SOCIALES/MAYORÍAS</p>	<p>Los socios acuerdan en forma unánime.</p>	<p>No existe quórum, solo mayorías. Las decisiones ordinarias se toman por mayoría (más del 50%) del capital social presente. Para decisiones que modifiquen el contrato social siempre debe existir por lo menos el voto favorable de dos socios cuando uno solo represente el voto mayoritario.</p>	<p>Requiere de quórum (cantidad necesaria de acciones con derecho a voto presentes) para poder sesionar. Las resoluciones son tomadas por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes.</p>



ASPECTO IMPOSITIVO	Impuestos a las Ganancias: tributan los socios individualmente alícuota variable de acuerdo a la utilidad impositiva, según escala.	Impuestos a las Ganancias: lo tributa la sociedad (alícuota fija del 35% sobre utilidad impositiva)	Impuestos a las Ganancias: lo tributa la sociedad (alícuota fija del 35% sobre utilidad impositiva)
ESTADOS CONTABLES	Las S.H. no están obligadas a llevar Estados Contables anuales. No obstante deben confeccionar Balances a efectos impositivos.	Las S.R.L. no se encuentran obligadas a presentar Estados Contables anuales al R. P.C. Pero sí deben hacerlo aquellas sociedades cuyo capital social supere la suma de \$ 10 millones. (Art 62 y 299 L.S.)	Las S.A. siempre deben presentar Estados Contables anuales al Registro Público de Comercio.

2.7 CONCLUSIÓN

“Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” es actualmente una Sociedad de Hecho.

En los últimos años la empresa ha tenido un importante crecimiento y desarrollo y como consecuencia de ello el incremento de su patrimonio y las obligaciones que lo gravan. A raíz de esto comienzan a surgir una serie de necesidades, entre las que podemos destacar: a) la conveniencia de ordenar las relaciones económicas y jurídicas que emergen de los vínculos entre la sociedad, los socios y terceros; b) la necesidad de neutralizar el riesgo patrimonial de los socios, ya que su patrimonio personal está confundido con el de la sociedad, por ello su responsabilidad por las obligaciones sociales es ilimitada, solidaria y no subsidiaria y c) la necesidad de recurrir a mercados de capitales y a diversas fuentes de financiamiento.

El análisis de estas cuestiones ha llevado a la convicción de que se hace imprescindible *regularizar* la sociedad adoptando uno de los tipos societarios previstos en la Ley de Sociedades Comerciales.

El tipo societario que se implemente debe servir a la empresa y adaptarse a ella, no lo contrario.

Habiendo desarrollado los aspectos legales de las sociedades comerciales, específicamente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima, hemos llegado a la conclusión de que la S.R.L. se adapta más a las necesidades de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” por los siguientes motivos:

- Los socios limitan su responsabilidad, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas que suscriben o adquieren. Y de esta manera resguardan su patrimonio personal. Similar característica le corresponde a la S.A.



- Se le reconoce a la S.R.L. un carácter “intermedio” entre las sociedades de personas y las de capital, manteniendo así el aspecto personalista de la misma, en donde la participación personal de los socios y la *Affectio Societatis* son fundamentales sobre todo por la confianza mutua y el compañerismo. Esta característica societaria es valorada por los miembros de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” por ser una empresa familiar.
Esto se diferencia de la S.A. dado que se trata de la típica sociedad de capital que no toma en cuenta casi nunca las circunstancias y cualidades personales y patrimoniales de los socios.
- En la S.R.L. el número máximo de socios no puede exceder de cincuenta. Lo que beneficia a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” ya que desean preservar la empresa familiar.
En la S.A. no existe tal limitación.
- La S.R.L. fue ideada para emprendimientos de menor estructura, capital y dimensión. Es ideal para una PyME como “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” En cambio la S.A. fue concebida como estructura de la gran empresa.
- En cuanto al aspecto impositivo la S.R.L. es igual a la S.A. En relación al Impuesto a las Ganancias, lo tributa la sociedad (alícuota fija del 35% sobre la utilidad impositiva) a diferencia de la Sociedad de Hecho donde tributan los socios individualmente (alícuota variable de acuerdo a la utilidad impositiva, según escala)
- En la S.R.L. no se exige un capital mínimo para su constitución. A diferencia de la S.A. donde se requiere un capital de \$12.000 (pesos doce mil).
- En cuanto a las resoluciones sociales, se dispone que siempre se necesita el voto de otro socio si uno solo de los integrantes representa por sí el voto mayoritario, este es uno de los motivos por el cual una S.R.L. conserva el aspecto personalista.
En las S.A. las resoluciones son tomadas por mayoría absoluta (más de la mitad) de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión.
- La constitución de la S.R.L. puede realizarse por instrumento privado, lo cual implica un menor costo que la S.A. que solo se constituye por instrumento público.
- Si bien las cuotas sociales de la S.R.L. son libremente transmisibles, la ley prevé que se puede establecer limitaciones a la transmisibilidad, las cuales deben estar establecidas en el contrato, pueden ser: que *requieran el consentimiento mayoritario o unánime de los otros socios o que otorguen a los socios y a la sociedad el derecho de preferencia para su adquisición.*
En cuanto a la S.A., la posibilidad de transmitir las acciones es esencial a este tipo de sociedad, no obstante la ley permite el establecimiento estatutario de cláusulas que limiten su transmisión.
- Además, en la S.R.L., la transmisión de las cuotas debe inscribirse en el Registro Público de Comercio, a diferencia de las acciones de la S.A. que no necesita dicha inscripción, lo cual le confiere a los socios de la S.R.L. un mayor resguardo y control ante el ingreso de nuevos miembros.



- En la cesión de cuotas de la S.R.L. no se transfieren los cargos, roles o funciones personales que el socio desempeñaba. Al igual que en la S.A. que solo se transmite la calidad de socio.
- El nuevo socio podrá ser excluido por justa causa, entendida no solamente como el grave incumplimiento de sus obligaciones, sino también los supuestos de incapacidad, inhabilitación o quiebra, que no son admitidos para los socios originarios de la S.R.L.
- *Ejecución Forzada de la cuotas sociales:* con ánimo de preservar el grupo de socios de la SR.L., ley prevé lo siguiente:
Si las cuotas son *limitadas en su transmisibilidad*, deberá notificarse a la sociedad con *no menos de 15 días de anticipación* a la fecha del remate para que en ese lapso el acreedor, el deudor (socio) y la sociedad intenten llegar a un acuerdo sobre la venta de las cuotas.
Si el contrato establece el *derecho de preferencia de los socios*, éstos deben ser convocados obligatoriamente a participar de las negociaciones previas al remate para que se ejerza su derecho.
- Las funciones de gobierno, administración, representación y fiscalización están siempre presentes en cualquier sociedad pero su magnitud y complejidad dependerá del tipo societario, es por ello que en la S.R.L. estas funciones son menos complejas que en la S.A. (entre otros, podemos destacar la complejidad en la S.A. de las clases de Acciones y su consecuente régimen de quórum, votación y mayorías).
Consideramos que a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” le conviene un sistema más simple como el de la S.R.L.
- En la S.R.L. las Convocatorias a las Asambleas pueden hacerse de *La forma tradicional* donde destacamos que la citación a los socios se hace por medio fehaciente al domicilio de este y también por *Consulta Simultanea* o *Declaración Escrita*. No hace falta la publicación en el Boletín Oficial.
En cambio el sistema de convocatoria a asamblea de la S.A. si requiere la publicación en el Boletín Oficial con el debido respeto de los plazos establecidos en la ley.
- Se utiliza el régimen propio de las sociedades personalistas, en la que *no existe quórum, solo mayorías*. Por ende se puede sesionar fácilmente.
En la S.A. es obligatorio cumplir con el quórum necesario para poder sesionar.
- En la S.R.L. se realiza *fiscalización individual* por parte de los socios. Salvo en aquellas cuyo capital supere los diez millones de pesos donde deben contar con Órgano de Fiscalización (y por ende de la Auditoría Externa anual si optan por el Consejo de Vigilancia).
En la S.A. se debe contar con *Órgano de Fiscalización*, pero se puede prescindir de él cuando la posibilidad este expresamente prevista en el contrato, y se trate de sociedades que no están incluidas en el art. 299 L.S. (entre otras, aquellas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures y que tengan capital social superior a diez millones de pesos). En este caso los accionistas retoman las facultades de fiscalización individual.
- La S.R.L. no está sometida a fiscalización estatal. Ésta es aplicable solamente a las sociedades por acciones
- *Herederos en la S.R.L.:* El contrato puede establecer:



-Que los herederos se incorporen automáticamente, cláusula que obliga a ellos y a los socios.

-La no incorporación de los herederos: se resuelve parcialmente el contrato y se reembolsa el valor real de las cuotas a los herederos.

-Una especie de “derecho de admisión” por parte de los socios supérstites (vivos), quienes podrán otorgar o denegar su consentimiento. En los casos de denegatoria, la sociedad deberá reembolsar el valor real de las cuotas a los herederos excluidos.

Está presente la posibilidad de un acuerdo con los herederos para la adquisición de su parte de capital por los otros socios.

Por su parte en la S.A, ante el fallecimiento de un socio nunca se resuelve parcialmente el contrato ya que la personalidad de este es indiferente.

El heredero ingresará en forma automática, siempre que acredite su calidad de tal, salvo que existan cláusulas contractuales que limiten la incorporación.

- Las S.R.L. no se encuentran obligadas a presentar Estados Contables anuales “al Registro Público de Comercio”. Pero sí deben hacerlo aquellas sociedades cuyo capital social supere la suma de \$ 10.000.000 (pesos diez millones). (Art 62 y 299 L.S.).

En cambio las S.A. siempre deben presentar dichos estados al RPC.

Consideramos que estas características legales de la S.R.L. se adaptan a las necesidades de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” para llevar a cabo su regularización societaria.

De esta manera la empresa podrá contar con el resguardo legal, enmarcado en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, al pasar a ser una sociedad regularmente constituida.



**CAPÍTULO N° 3: “REGULARIZACIÓN,
INSCRIPCIÓN Y ASPECTOS IMPOSITIVOS DE
UNA S.R.L.”**





3.1 INTRODUCCIÓN

Las Sociedades de Hecho son ideales para dar los primeros pasos en una sociedad, aunque su uso no es aconsejable durante largos periodos de tiempo. Si la sociedad se estabiliza y hay intenciones de crecer, entonces es el momento para tomar la decisión de regularizar la sociedad y adoptar uno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

En el capítulo 2 del presente trabajo se analizó las necesidades por las cuales la sociedad debe regularizarse, que se da a partir de muchas causas, como el crecimiento y desarrollo de la sociedad. Otras causas determinantes son la alta competitividad, las exigencias de los clientes cada vez más demandantes y el avance de la tecnología. En dicho capítulo también se estudió detalladamente dos tipos societarios: Sociedad de Responsabilidad Limitada y Sociedad Anónima, y, considerando las características, objetivos y misión de “Luis Alberto Castro María Esther Martínez S.H.”, al momento de decidir regularizar la sociedad de hecho, se decide optar por una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que los requisitos formales para armar una S.R.L. son menos complejos que una S.A., además la escasa complejidad en cuanto a su constitución, administración y desarrollo futuro, hace que resulte más conveniente pasar de una S.H. a una S.R.L.

En el presente capítulo se desarrollan los temas de “regularización, constitución e inscripción” y “aspectos impositivos” de una S.R.L.

Se confecciona un balance especial de regularización de “Luis Alberto Castro María Esther Martínez S.H.”. Este balance de corte será auditado por un contador público matriculado, encargado de realizar un “informe”, en donde se emitirá un dictamen, una opinión, sobre si el balance de corte de la sociedad presenta razonablemente la información y si ha sido realizado de acuerdo con las normas contables vigentes.

Se redacta el contrato social y acta de designación de gerentes y sede social. La Sociedad de Hecho inicia un expediente que se presenta ante el Juzgado solicitando su regularización, se publican edictos en el Boletín Oficial, y cuando sale la sentencia se presenta la misma en el Registro Público de Comercio para su inscripción como una S.R.L.

Definimos los entes que forman parte de este proceso de regularización, como el IPJ (Inspección de Personas Jurídicas) y el Registro Público de Comercio, también los registros contables que debe llevar una S.R.L., con la respectiva rúbrica de libros.

La segunda parte de este capítulo habla sobre el tratamiento impositivo de la sociedad: que es el A.F.I.P, la Dirección General de Rentas, Ley de Procedimiento Fiscal, nuestro sistema tributario, la exención fiscal, alícuotas y concepto de retenciones y percepciones.

Se analiza y desarrolla, en forma individual, cada tipo de impuesto que debe afrontar la Sociedad de Responsabilidad Limitada a nivel nacional, provincial y municipal (Impuestos a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Bienes Personales, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario y la Tasa municipal sobre la actividad comercial, industrial y de servicios).

Se expone, brevemente, sobre el Régimen de Trabajadores Autónomos (que se explica detalladamente en el capítulo 4), el Registro Industrial de la Provincia (decreto 750/82) y el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).



El objetivo de este capítulo es brindarle a “Luis Alberto Castro María Esther Martínez S.H.” asesoramiento sobre todos los trámites y costos que implica la regularización de la sociedad y la modificación que existe en el tratamiento impositivo de la misma. Se finaliza con el análisis de los temas desarrollados y conclusión.

3.2 BALANCE DE CORTE E INFORME DEL AUDITOR

3.2.1 BALANCE DE CORTE

Es indispensable que la regularización se efectúe en base a un balance para poder conocer del estado patrimonial de la sociedad. Así, se exige que el balance de regularización sea cerrado a una fecha de antelación no mayor a un mes de la reunión en que se haya aprobado la regularización. El mismo debe ser suscripto por todos los socios que continúen en la sociedad. A su vez, se deberá acompañar informe de contador público sobre contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma.

Se presenta el balance de corte de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. en donde se reflejan y agrupan todos los bienes, derechos y obligaciones; se detallan los activos, los pasivos y el patrimonio con que cuenta la sociedad al 30 de Junio del 2014.

Este balance de corte se confecciona para que, con la información obtenida, se pueda determinar el capital social con que cuenta la Sociedad de Hecho, el cual resulta necesario para elaborar el contrato social y realizar los trámites requeridos para la regularización de la misma como una S.R.L. Además a partir de esta información se elaboran los estados contables de la S.R.L.

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO****ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL****POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

ACTIVO	\$	PASIVO	\$
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Disponibilidades (Nota 1)	164.147,93	Deudas Comerciales (Nota 4)	60.000,14
Créditos por ventas (Nota 2)	49.929,45	Deudas Sociales (Nota 5)	103.539,44
Bienes de cambio (Nota 3)	170.000,00	Deudas Fiscales (Nota 6)	44.147,93
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	384.077,38	TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	207.687,52
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
		No posee	0,00
Bienes de uso (Anexo 1)	972.810,00	TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	972.810,00	TOTAL DEL PASIVO	207.687,52
		PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	1.149.199,86
TOTAL DEL ACTIVO	1.356.887,38	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.356.887,38



LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES

POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014

NOTA 1	DISPONIBILIDADES	\$
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Caja	40.000,00
	Banco Nación Cta. Cte.	124.147,93
	Total	164.147,93
NOTA 2	CREDITOS POR VENTAS	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Clientes	49.929,45
	Total	49.929,45
NOTA 3	BIENES DE CAMBIO	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Mercaderías	170.000,00
	Total	170.000,00
NOTA 4	DEUDAS COMERCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Proveedores	60.000,14
	Total	60.000,14
NOTA 5	DEUDAS SOCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Sueldos a pagar	64.606,93
	Aportes y Contribuciones a pagar	38.932,51
	Total	103.539,44
NOTA 6	DEUDAS FISCALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	IVA a pagar	44.147,93
	Total	44.147,93

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2014

BIENES DE USO

ANEXO I

CUENTA PRINCIPAL	VALOR DE ORIGEN	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	ALICUOTA	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDOS AL CIERRE	VALOR RESIDUAL NETO
	\$		%		\$	
Maquinarias	1.216.012,50	121.601,25	10%	121.601,25	243.202,50	972.810,00
TOTALES	1.216.012,50	121.601,25		121.601,25	243.202,50	972.810,00

LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014

	\$
Ventas Netas	6.972.672,00
Costo de Fabricación	-6.479.019,27
GANANCIA BRUTA	493.652,73
Gastos de Comercialización	-182.217,87
Gastos de Administración	-25.800,00
Gastos de Financiación	-5.160,00
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	280.474,86

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO****ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

Rubro	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados			Totales al
	Capital suscrito	Ajustes del capital	Ganancias reservadas		Resultados no asignados	30.06.2014
			Reserva legal	Otras reservas		
\$						
Saldos al inicio del ejercicio	868.725,00	-	-	-	-	868.725,00
Ganancia neta del ejercicio según estado de resultados	-	-	-	-	280.474,86	280.474,86
Saldos al cierre del ejercicio	868.725,00	-	-	-	280.474,86	1.149.199,86

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO****ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

	30.06.2014
	\$
VARIACION DEL EFECTIVO	
Efectivo al inicio del ejercicio	0,00
Efectivo al cierre del ejercicio	164.147,93
Aumento (Disminución) neta del efectivo	164.147,93
Causas de las variaciones del efectivo	
Actividades operativas	
Cobro por ventas de bienes	6.922.742,55
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-5.231.162,50
Pagos al personal y cargas sociales	-1.138.933,89
Pagos honorarios a socios gerentes	0,00
Pagos de otros impuestos	-388.498,23
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	164.147,93
Actividades de inversión	0,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	0,00
Actividades de financiación	0,0
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	0,00
Aumento (Disminución) neta del efectivo	164.147,93

3.2.2 INFORME DEL AUDITOR

Elaborado el balance de corte de la sociedad, se debe presentar el “informe del auditor”.

Dicho informe es el resultado de estudios, investigación y análisis efectuados por un auditor durante la realización de una auditoría, que de forma normalizada expresa por escrito su opinión sobre el área o actividad auditada en relación con los objetivos fijados, señalan las debilidades de control interno, si las ha habido, y formula recomendaciones pertinentes para eliminar las causas de tales deficiencias y establecer las medidas correctoras adecuadas.



Este informe breve se refiere a los estados contables de un ente (para ser presentados a terceros) es el que emite un contador público, basado en el trabajo de auditoría realizado, mediante el cual el profesional expresa su opinión o aclara que se abstiene de emitirla (respecto a la información que contienen los Estados Contables).

“LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTINEZ S.H.”

INFORME DEL AUDITOR

Sres. Socios de
Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.
San Luis 456
Carrilobo – Pcia. de Córdoba

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los Estados Contables de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. detallados en el apartado I) siguiente. Los estados citados constituyen una información preparada y emitida por la Administración de la Sociedad. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basado en mi examen de auditoría con el alcance que menciono en el apartado II).-

I)- Estados Contables objeto de Auditoría:

Estado de situación patrimonial (o Balance General) al 30 de Junio de 2014, cuyas cifras resumidas son:

Activo.....	\$ 1.356.887,38
Pasivo.....	\$ 207.687,52
Patrimonio Neto.....	\$ 1.149.199,86

Estado de Resultados por el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2014, el cual arroja una ganancia de \$ 280.474,86.

Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2014.

Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2014.

Notas 1 a 6 y Anexo 1.

II)- Alcance del trabajo de Auditoría:

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría vigentes aprobadas por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Córdoba. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoría para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que



contengan los estados contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales vigentes.

Una auditoría incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables.

III)- Dictamen:

En mi opinión, los estados contables de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. detallados en el apartado I) presentan razonablemente la información sobre la situación patrimonial al 30 de Junio de 2014, el resultado económico, estado de Evolución del Patrimonio Neto y estado de Flujo de Efectivo del ejercicio cerrado en esta fecha, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes.

Carrilobo, 01 de Julio de 2014.-

Antonia B. Khalil

Contador Público
M.P 1125 C.P.C.E

Esta certificación es firmada por el Contador Público responsable a cargo de la empresa. Dicha firma es certificada por el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Córdoba, el cual adhiere una oblea con los datos del profesional matriculado.

3.3 REGULARIZACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE HECHO

Una vez realizado el balance de corte con el informe del auditor, se procede a iniciar los trámites requeridos para la regularización de la sociedad.

De acuerdo a lo mencionado en el apartado 2.3.3, "Regularización", del capítulo 2, el **Art. 22** de la **Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales)** establece: *"la regularización se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en esta ley. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de aquélla; tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios.*

Cualquiera de los socios podrá requerir la regularización comunicándolo a todos los socios en forma fehaciente. La resolución se adoptará por mayoría de socios, debiendo otorgarse el pertinente instrumento, cumplirse las formalidades del tipo y solicitarse la inscripción registral dentro de los 60 (sesenta) días de recibida la última comunicación. No lograda la mayoría o no solicitada en término la inscripción, cualquier socio puede provocar la disolución desde la fecha de la resolución social



*denegatoria o desde el vencimiento del plazo, sin que los demás consocios puedan requerir nuevamente la regularización”.*¹⁴

3.3.1 CONTINUIDAD JURÍDICA

De acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales, existe una continuidad jurídica entre la sociedad de hecho y la sociedad regularizada.

Tanto en el proceso de transformación como en la regularización, la sociedad no se disuelve ni se producen variaciones de los derechos y obligaciones que prosiguen bajo la nueva forma social.

Estamos en presencia de la misma entidad que altera su forma o “ropaje jurídico”.

Todos los derechos y responsabilidades se mantienen, se trata de la misma entidad que continua con la actividad sin afectar a terceros.

La figura de regularización de una sociedad carece de normativa expresa, a pesar de ser una forma habitual que utilizan las sociedades de hecho para derivar en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada.

Al respecto, la A.F.I.P. sostuvo que en tanto no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros, no genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno.

Asimismo aclaró que este proceso se asimila al supuesto de transformación societaria, motivo por el cual no corresponde el tratamiento de reorganización de empresas establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Además, la empresa que se regularice debe conservar el mismo número de C.U.I.T, mantiene los mismos créditos y derechos impositivos que tenía con anterioridad a su regularización.

De esta manera, la **Dirección de Asesoría Técnica de la A.F.I.P.** mediante el **dictamen 90/07** expresa: *“la regularización se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en esta ley. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de aquélla; tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios”.*

La ley ha previsto que *“la voluntad regularizadora de los socios no disuelve el ente irregular, pues la sociedad, ya adaptada a uno de los tipos previstos legalmente, continúa con la actividad de aquélla, pero sin afectar a terceros”.* De lo expresado resulta que la sociedad regular continuará con los derechos y obligaciones que detentaba el ente irregular al momento de su regularización no obstante que la figura carece de normativa expresa.

En igual línea de pensamiento la **Dirección de Asesoría Técnica de la A.F.I.P.**, mediante el **dictamen 58/05** concluyó que *“... dado que no se produce el nacimiento de un sujeto de derecho sino que es la misma persona jurídica que adopta un distinto ropaje jurídico, y en tanto el proceso de regularización social en análisis no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros este servicio asesor interpreta que la entidad regularizada conserva los créditos y derechos impositivos que detentara con anterioridad a su regularización”.*

¹⁴ El artículo 22 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.9 del Anexo II de la Ley N° 26.994, remitirse al Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



Por todo lo expuesto, esta Asesoría estima que no le corresponde al proceso de regularización societaria planteado el tratamiento tributario establecido por los arts. 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t41.o en 1997 y sus modificaciones), ni genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno, debiendo además conservar el mismo número de C.U.I.T.

3.4 CONSTITUCIÓN DE UNA S.R.L.

La L.S.C. establece que la sociedad se constituye por escrito, sea por instrumento público o privado. Asimismo las modificaciones al contrato social deben hacerse de igual forma.

Primero se redacta el contrato social. Siempre es conveniente para no cometer errores que el mismo sea preparado por un profesional. Dicho contrato se puede confeccionar por instrumento público o privado certificando la firma de los socios. Es conveniente en el mismo acto hacer una copia del instrumento en fojas protocolares, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.4.1 FORMA

El **Art. 4** de la **Ley 19.550** dice: *“El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado”*.

Para iniciar el trámite de regularización, la sociedad debe confeccionar el contrato social y el acta de designación de gerentes y sede social, luego se prepara un escrito, es como una demanda sin contraparte, en donde los socios gerentes solicitan al Juez que se inscriba en el Registro Público de Comercio el contrato de regularización de la sociedad “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”.

A continuación se expone el contrato social y el acta de designación de gerentes y sede social.

3.4.2 CONTRATO SOCIAL

Para que una sociedad comercial esté regularmente constituida, el primer paso que deben cumplir los socios es documentar, en una escritura pública o privada, el acuerdo de voluntades por el cual celebraron el contrato social. El contrato de una S.R.L. se otorga por instrumento público o privado con firma certificada y por acto único, es decir, que la constitución y suscripción del capital por sus fundadores se realizan en un solo acto.

El **Art. 11** de la **Ley 19.550** habla sobre el contenido del instrumento de constitución de una sociedad, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad.¹⁵

El contrato constitutivo se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social, en el término y condiciones del **Art. 36** y **Art. 39** del **Código de Comercio**.

¹⁵ El artículo 11 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.5 del Anexo II de la Ley N° 26.994, remitirse al Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



El Juez debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales. En su caso dispondrá la toma de razón y la previa publicación que corresponda.

Las sociedades de responsabilidad limitada deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que debe contener lo mencionado en el **Art. 10** de la **Ley 19.550**. Esta publicidad debe ser previa a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y se debe acreditar al solicitar la inscripción.

La inscripción se debe efectuar dentro de los quince días de la fecha de otorgamiento del contrato social.

La sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio.

El contrato social de “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”, se otorga por instrumento privado, redactado por el abogado de la sociedad, firmado por ambos socios, y dichas firmas certificadas por escribano público matriculado.

“LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”

CONTRATO SOCIAL

En la localidad de Carrilobo, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce, se reúnen el Señor Luis Alberto, CASTRO, D.N.I. 17.650.398, nacido el 17 de Mayo de 1969, de 45 años de edad, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Luis 456 Carrilobo Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba y la Señora María Esther, MARTINEZ, D.N.I. 16.273.869, nacida el 25 de enero de 1968, de 46 años de edad, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad argentina, y de profesión comerciante, domiciliada en calle 1° de Mayo 350 Carrilobo Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba; integrantes de la Sociedad de Hecho CASTRO LUIS ALBERTO Y MARTINEZ MARÍA ESTHER, de común acuerdo resuelven regularizar la sociedad existente en los términos del Art. 22 de la Ley 19.550 y sus modificatorias en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley 19.550, para este tipo de sociedades, y el siguiente Contrato Social con las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: Denominación Social: La sociedad se denomina “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.” y es continuadora de la Sociedad de Hecho denominada Castro Luis Alberto y Martínez María Esther S.H.

Se constituye en el día de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en jurisdicción de la Villa María, Provincia de Córdoba, República Argentina. Su sede social se fijara por acta de reunión de socios.

SEGUNDA: Plazo de Duración: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la rúbrica del presente instrumento. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la misma.

TERCERA: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales, o mediante el otorgamiento de concesiones o franquicias, a la siguiente actividad:

Producción, comercialización, fabricación, desarrollo, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, financiación,



distribución, licencias, y representación de productos lácteos en general, entre ellos y a solo título enunciativo, de Quesos, Yogurt; Manteca, Dulce de Leche, Cremas, Leche en Polvo, Leche Fluida en cualquiera de sus etapas de comercialización.

CUARTA: Capacidad Legal: Para el cumplimiento de su objeto social la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto o estén vinculados con él, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente.

QUINTA: Capital: El capital social suscrito es de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 86/100 (\$1.149.199,86), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos once mil cuatrocientos noventa y dos (\$11.492,00) valor nominal cada una, las cuales han sido suscriptas de la siguiente forma: por el socio Luis Alberto, CASTRO, cincuenta (50) cuotas sociales, lo que equivale a pesos quinientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 93/100 (\$574.599,93) y por la socia María Esther MARTINEZ, cincuenta (50) cuotas sociales, lo que equivale a pesos quinientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 93/100 (\$574.599,93). El capital suscrito se integra en este acto conforme al patrimonio neto del Estado de Situación Patrimonial de regularización que se anexa y que se aprueba conjuntamente con el presente contrato. El Capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550.

SEXTA: Cesión de cuotas – Limitaciones a la libre transmisibilidad de las cuotas – Derecho de Preferencia: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad de los socios que representan la mayoría del capital social. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales, en proporción a sus tenencias. El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la Sociedad (Gerencia) la forma y las condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se realiza la cesión, por medio fehaciente. La Gerencia deberá notificar esta circunstancia a todos los socios dentro del tercer día hábil de recibida la comunicación del socio cedente. Los socios tendrán un plazo de treinta (30) días corridos desde que son impuestos de la cesión por la Gerencia para comunicar a la Sociedad y al socio cedente su voluntad o no de ejercer el derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata de sus tenencias las cuotas cedidas. Pasados los treinta (30) días corridos de realizada la notificación a los socios, si ninguno de ellos se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio cedente podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.

SEPTIMA: Fallecimiento de socios: el fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, debiendo estarse a lo dispuesto por el art. 94 inc. 8 de la Ley 19.550. Los herederos podrán incorporarse a la sociedad pero unificando la representación. En caso de que los herederos no se incorporen a ella, los socios podrán hacer uso de su derecho de preferencia en las condiciones de la cláusula anterior, con la sola modificación que el valor de las cuotas sociales se determinará por la confección de un balance especial realizado a tal fin y a valor real.

OCTAVA: Administración y Representación legal: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes



en forma indistinta, quienes siendo socios o no, serán elegidos por la Asamblea y ejercerán su función por tiempo indeterminado. En tal carácter, tendrán todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, con las limitaciones establecidas en el presente contrato. Les queda expresamente prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes societarios, incluso aquellos para los cuales se requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto-Ley 5965/63; excepto para los siguientes actos jurídicos en los que será necesaria la firma y actuación conjunta de todos: a) otorgamiento de garantías a terceros; b) adquisición disposición o transferencia de bienes registrables.-

NOVENA: Balance – Inventario: el ejercicio económico de la sociedad cierra el día 30 de Junio de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio se practicará el Inventario y Balance General, conforme las normas técnicas contables vigentes, el que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. La aprobación del Inventario y Balance General requerirá la mayoría que dispone la cláusula Décima tercera de este Contrato.

DECIMA: Distribución de utilidades y pérdidas: Las ganancias líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para constituir el fondo de reserva legal; b) El monto que se fije para la retribución de los Gerentes y por último, c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, y se imputaran a las cuentas de Ganancias Reservadas y Ajustes del Capital, en ese orden. Si quedase algún saldo éste permanecerá en la cuenta Resultados Acumulados hasta su absorción en ejercicios futuros.

DECIMOPRIMERA: Fiscalización: la sociedad prescindirá de la sindicatura mientras no se encuentre comprendida por el art. 299 de la ley 19.550, adquiriendo los socios las facultades de contralor del art. 55 de dicha Ley.

DECIMOSEGUNDA: Asambleas, Convocatoria y Orden del Día: Las Asambleas serán convocadas por cualquiera de los Gerentes indistintamente, por propia decisión o a pedido de socio que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el art. 159 de la Ley 19.550. Puede asimismo, prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar en Asamblea. La autoridad que convoca fija el Orden del Día, sin perjuicio que pueda ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de socios.

DECIMOTERCERA: Resoluciones – Mayorías – Receso: las decisiones o resoluciones de socios se adoptarán por los votos favorables que representen más de la mitad del capital social, incluso para la designación y revocación de Gerentes, con o sin causa, y sus remuneraciones. Los socios podrán ser representados por otro socio o por persona que él designe con poder suficiente con firma certificada ante escribano público. Cada cuota da derecho a un voto según lo dispuesto por el art. 161 de la ley 19.550. Los Socios tendrán derecho de receso, conforme lo previsto en los art. 160 y 245 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550 en el cual se asentarán las



resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quienes deberán suscribirlas.

DECIMOCUARTA: Derechos y Obligaciones de los Socios: Los derechos y obligaciones de los socios surgen del presente contrato y de la Ley 19.550 y comienzan desde la firma del presente.

DECIMOQUINTA: Remuneraciones: Cualquier socio de la Sociedad que desempeñe tareas personales para la misma, recibirá una asignación que se imputará a cuenta de gasto. El cargo de Gerente será remunerado. El monto y oportunidad, lo decidirá la Asamblea de Socios por mayoría de votos conforme lo establecido en la cláusula Decimotercera del presente Contrato.

DECIMOSEXTA: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas por el art. 94 de la Ley 19.550. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el registro público de comercio. Pueden ser removidos por socios que representen la mayoría del capital social. Los liquidadores ejercerán la representación de la Sociedad. Están facultados para ejercer todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo. Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el Balance Final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en el capital.

DECIMOSEPTIMA: Competencia: Los socios acuerdan que la participación de cualquiera de los mismos en otras sociedades que exploten similares rubros a los que forman el objeto social de la presente sociedad, no serán imputados como actividades en competencia, prestando expresa conformidad a tales fines.

DECIMOACTAVA: Jurisdicción y Domicilio: cualquier diferendo que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común será dirimido en la vía judicial por los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa María, sometiéndose los socios a la misma, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiese corresponderles.

Castro, Luis Alberto

Martinez, María Esther

CERTIFICO: que las firmas que anteceden en el Contrato Constitutivo de "LACTEOS CARRILOBO S.R.L" pertenecen al señor Luis Alberto Castro, D.N.I. 17.650.398 y a la señora María Esther Martínez, D.N.I. 16.273.869, quienes concurren en sus caracteres de socios, con domicilio legal en calle San Luis 456, Carrilobo, Provincia de Córdoba, doy fe, personas a quienes conozco, las que han sido puesta en mi presencia y registrada bajo acta N° 900, Folio N° A005; del libro de Registro de Intervenciones N° 45, del Registro Notarial 571, de Carrilobo, a mi cargo en carácter de escribano titular, doy fe.-
Conste: Carrilobo, 02 de Julio de 2014.-

Franco Mascon

Escribano Público
M.P 3285



3.4.3 ACTA DE DESIGNACIÓN DE GERENTES Y SEDE SOCIAL

En la localidad de Carrilobo en el lugar y fecha designados infra, se reúnen los socios Luis Alberto, CASTRO y María Esther, MARTINEZ, socios de la sociedad LACTEOS CARRILOBO S.R.L. quienes convienen y acuerdan por unanimidad respecto a la designación de Gerentes y fijación de una sede social:

PRIMERO: Designar Gerentes a los socios Luis Alberto, CASTRO y María Esther, MARTINEZ, quienes, presentes en el acto aceptan el cargo propuesto, firmando al pie de conformidad y manifiestan bajo fe de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de prohibiciones y/o incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley 19.550.

SEGUNDO: Fijar la sede social de LACTEOS CARRILOBO S.R.L en la calle San Luis 456, Carrilobo, Provincia de Córdoba, República Argentina.

TERCERO: Autorizar al Socio Gerente Luis Alberto, CASTRO, para que en nombre y representación de la Sociedad tramite la inscripción del presente contrato por ante el Juez de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones u observaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios a tales fines hasta la definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio.

Firman el presente en la Localidad de Carrilobo, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de Julio de 2014.-

3.4.4 APORTES AL CAPITAL: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

En el acto constitutivo de una persona jurídica existen dos momentos relevantes; el primer momento es el de la suscripción del capital y el segundo momento es el de la integración del mismo.

El momento de la “**suscripción del capital**” es el compromiso que toman los socios de realizar un aporte. El otro momento es el de la “**integración del capital**”, es cuando los socios integran el mismo.

En las sociedades no accionarias (el capital está representado en cuotas partes) la cuenta que representaría a los socios sería “*socio X cuenta aporte*” (este sería el caso de las S.R.L.).

El **Art. 38** de la **Ley 19.550**, dice que “*Los aportes pueden consistir en obligaciones de dar o de hacer, salvo para los tipos de sociedad en lo que se exige que consistan en obligaciones de dar. Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la sociedad en formación. La inscripción preventiva debe ser ordenada por el juez del Registro, fijándose un plazo de duración de la misma, vencido el cual queda sin efecto. En cambio si la sociedad, en ese plazo, se constituye regularmente y se inscribe, los bienes pasaran al dominio definitivo de ella.*”

Según el **Art. 39** de la **Ley 19.550**, “*en las sociedades de responsabilidad limitada y por acciones, el aporte debe ser de bienes determinados, susceptibles de ejecución forzada.*”

El asiento de suscripción e integración del capital se verá en el **capítulo 5**, apartado **5.2 “REGISTRACIÓN CONTABLE DE LA REGULARIZACIÓN”**.



3.5 SOCIEDADES EN FORMACIÓN

3.5.1 CONCEPTO

Se puede considerar sociedad en formación a aquel ente formalmente complejo, en su tránsito temporal desde la firma del documento hasta su inscripción final. Si se pretende constituir una sociedad regular, además de estos elementos, deberá adoptarse uno de los tipos previstos taxativamente por la ley, instrumentar el contrato por escrito, inscribirlo; y en caso de sociedades de responsabilidad limitada, efectuar una publicación de un extracto de su contenido. La sociedad en formación es aquella situación en la que se encuentra la sociedad durante su proceso de constitución o regularización.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. es una sociedad que está en formación: ha celebrado un contrato social y está cumplimentando, en tiempo y forma, con los trámites necesarios para su regularización.

Si desde el día del otorgamiento del contrato social, transcurre más de un año sin que se haya solicitado la inscripción de este contrato social en el Registro Público de Comercio, se entenderá que la sociedad en formación ha devenido, o transformado, en sociedad irregular, al haber quedado de esta manera constatado que la voluntad de los socios es la de no inscribirse. La sociedad en formación es una sociedad ya constituida, pero no inscrita. Hasta el momento de su inscripción definitiva se denominará "**LACTEOS CARRILOBO S.R.L. EN FORMACIÓN**".

3.5.2 TRATAMIENTO DE UNA SOCIEDAD EN FORMACIÓN EN A.F.I.P

La modalidad de inscripción como "sociedad en formación" contemplada en la **Resolución General N° 10/97 A.F.I.P.**, resulta de aplicación en las sociedades en formación para su etapa de constitución, y por tal motivo otorga una temporalidad de 90 días a los efectos de que la responsable presente la documentación que acredite su constitución definitiva, caso contrario se procederá a su baja automáticamente.

En el caso particular, tratándose de un cambio de forma societaria, se estima pertinente efectuar la modificación de datos una vez que el responsable acredite que la modificación ha sido aprobada por el Registro correspondiente.

Las sociedades en formación serán inscritas como tales, en forma provisional, por el término de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha -inclusive- de solicitud de la inscripción en este Organismo, durante el cual acreditarán la misma ante terceros mediante la constancia que establece la **Resolución General N° 3928 (D.G.I)** en la que las dependencias intervinientes consignarán el plazo señalado.

Una vez vencido tal plazo perderá vigencia el mencionado comprobante, dándose de baja automáticamente a la responsable que no hubiera presentado la documentación que acredite su constitución definitiva.

De haber causales que lo justifiquen podrá solicitarse, mediante nota debidamente fundada, acompañada del duplicado del **F. 460/J**, y por única vez, una ampliación de la vigencia de la inscripción en calidad de sociedad en formación, por un nuevo plazo de NOVENTA (90) días corridos.



3.5.2.1 Documentación a presentar

- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.
- Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad (directores o consejeros y fundadores, según documentación de constitución), hasta un máximo de cinco (5).
- Constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente.

No podrán inscribirse como sociedades en formación las uniones transitorias de empresas.

Recuerde que deberá acreditarse la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado.

3.5.3 TRATAMIENTO DE UNA SOCIEDAD EN FORMACIÓN EN INGRESOS BRUTOS

Deberá completarse el Formulario **F-291 (anexo 1 del capítulo 3)**, consignando en el rubro “Naturaleza Jurídica” OTRAS (510) y en el rubro “Razón Social”, la expresión “en formación” a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Personas Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento “en formación”) con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho.

3.5.4 ACTOS CUMPLIDOS DURANTE EL PERÍODO FUNDACIONAL. RESPONSABILIDADES

Con respecto a los actos cumplidos por la sociedad durante su período de formación, el **Art. 183** de la **Ley 22.903** dice: *“Los directores sólo tienen facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y los relativos al objeto social cuya ejecución durante el período fundacional haya sido expresamente autorizada en el acto constitutivo. Los directores, los fundadores y la sociedad en formación son solidaria e ilimitadamente responsables por estos actos mientras la sociedad no esté inscripta.*

Por los demás actos cumplidos antes de la inscripción serán responsables ilimitada y solidariamente las personas que los hubieren realizado y los directores y fundadores que los hubieren consentido.”

3.6 INSCRIPCIÓN DE UNA S.R.L.

Para la inscripción de la S.R.L. se requiere la intervención de un abogado, ya que el trámite se realiza por vía judicial, ante un juez, quien previo los trámites legales



correspondientes y publicación de edictos, ordenará la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se debe hacer la inscripción de la sociedad en el A.F.I.P.

Con copia de la inscripción en AFIP, dos copias del auto que ordena la inscripción, y una transcripción del instrumento a inscribir en foja de protocolo, más las tasas correspondientes, se solicita la inscripción en Inspección de Personas Jurídicas (I.P.J.), trámite que demora aproximadamente diez días hábiles.

El **Art. 5** de la Ley **19.550** dice: *“El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.”*¹⁶

A continuación se desarrolla todos los pasos a seguir para iniciar expediente en el Juzgado y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho expediente debe ser iniciado y seguido por el abogado de la sociedad, y contará con la ayuda de un contador público en lo relacionado a los trámites de la parte impositiva.

3.6.1. PASOS A SEGUIR PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL R.P.C.

a) PRIMER PASO:

El trámite se inicia con la presentación de una nota de solicitud de inscripción por parte de los socios gerentes y dirigida al juez del juzgado correspondiente, en nuestro caso, como la sociedad se encuentra ubicada en la localidad de Carrilobo, la misma corresponde a la jurisdicción de Villa María, motivo por el cual el abogado interviniente deberá iniciar el trámite de regularización de la sociedad en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de dicha localidad.

Se presenta en el juzgado con fecha 07 de julio de 2014, un escrito en donde los socios solicitan la inscripción en el Registro Público de Comercio de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Acompaña a la nota: el contrato social y acta de designación de gerentes y sede social. Y el juzgado genera un expediente caratulado “LACTEOS CARRILOBO S.R.L. – REGULARIZACIÓN”.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Sr. Juez en lo Civil y Comercial:

CASTRO, Luis Alberto, D.N.I. 17.650.398 y MARTINEZ, María Esther, D.N.I. 16.273.869, ejerciendo la representación en carácter de socios gerentes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.; constituyendo domicilio a los efectos

¹⁶ El artículo 5 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.3 del Anexo II de la Ley N° 26.994, remitirse al Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



procesales en calle 9 de Julio 560 de la localidad de Carrilobo, provincia de Córdoba, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Andrade, ante V.S comparece respetuosamente y dice:

Que vengo por la presente a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por los art. 5, 10, sus concordantes y correlativos de la Ley 19.550 y sus modificatorias, a cuyo fin acompaño Contrato Constitutivo y Acta de Designación de Gerentes y Sede Social de la precitada Sociedad debidamente suscripto.-

Por ello a V.S. pido:

- 1- Me tenga por presentado, por parte, en la calidad invocada y con el domicilio constituido.-
- 2- Por acompañada la documental aludida.-
- 3- Previos los trámites de ley, ordene la pertinente publicación de edictos y en definitiva ordene la inscripción impetrada.-

Provea de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-

Pablo Andrade

Abogado
M.P 2816

b) SEGUNDO PASO:

Una vez presentados ante el juzgado el escrito solicitando la inscripción, el contrato social y el acta de designación de gerentes y sede social; el tribunal solicita que se cumplimenten con los aportes de ley, estos son:

- Tasa de Justicia por inicio de actuaciones \$1.405
- Aporte a la Caja de Abogados \$585
- Aporte al Colegio de Abogados \$200

Dichos aportes se emiten directamente de la página del Poder Judicial, con los datos del expediente que cargan desde el Juzgado, y deben ser abonados en cualquier "Banco Provincia de Córdoba".

Luego se presenta la constancia de pago de los aportes en tribunales para que le den curso al trámite.

El tribunal chequea que estén realizados correctamente los aportes, y si es así, ordena que se publiquen los edictos y se acompañe constancia de alta en AFIP.

c) TERCER PASO:

Se agrega al expediente la boleta de aportes y documentación pertinente, el juez admite la solicitud de inscripción y ordena la publicación de edictos y que se acredite



condición de la sociedad ante el I.V.A., esto último es lo que queda a cargo del contador público de la sociedad.

NOTA DE ADMISIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Ciudad de Villa María



Poder Judicial

Villa María, **17 de Julio de 2014**. A fs. 7: Agréguese la boleta de aportes y documental acompañada. A lo solicitado a fs. 1: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la solicitud de inscripción. Cumplimente con lo establecido en el art. 149, 2do. párrafo de la ley 19.550.

Publíquense edictos (art. 10 L.S). A su turno: Autos. Previo a ello, emplácese al letrado interviniente para que se manifieste y acredite su condición ante el I.V.A.

Leandro Sallaberry
JUEZ

d) CUARTO PASO:

Se procede a cumplimentar con lo ordenado por el juez: la publicación de edictos y acreditar la condición ante el I.V.A. de la sociedad.

El **Art. 6** de la **Ley 19.550** dice: *“El Juez debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos legales y fiscales. En su caso dispondrá la toma de razón y la previa publicación que corresponda”*.

- **Publicación de Edictos en el Boletín Oficial:**

El Boletín Oficial es el medio de difusión público que dispone el Gobierno para dar a conocer y así darle carácter legal a las leyes, decretos, disposiciones y demás actos que legislan y normatizan a los ciudadanos y personas jurídicas en su desempeño dentro de la sociedad.



La ley exige la publicación de un aviso que debe contener un extracto del contrato social, exclusivamente para las sociedades de capital: S.R.L., S.A. y en Comandita por acciones.

Esta publicidad debe ser previa a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y se debe acreditar al solicitar la inscripción. Debe efectuarse una sola publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 de la **Ley 19.550**: *“Las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades por acciones deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:*

a) En oportunidad de su constitución:

- *Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios;*
- *Fecha del instrumento de constitución;*
- *La razón social o denominación de la sociedad;*
- *Domicilio de la sociedad;*
- *Objeto social;*
- *Plazo de duración;*
- *Capital social;*
- *Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos;*
- *Organización de la representación legal;*
- *Fecha de cierre del ejercicio;*

b) En oportunidad de la modificación del contrato o disolución.....

El Boletín Oficial en la ciudad de Córdoba se encuentra ubicado en calle Santa Rosa 740, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.



Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
Año CI – Tomo DXCIX – Nº 233
Córdoba (R.A.), viernes 19 de Diciembre de 2014.-

Artículo 91: “El valor de las publicaciones, suscripciones y demás servicios que preste el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en el marco de la Ley No 10074, son las que se indican a continuación:

Concepto Importe

1.- Publicaciones:

1.1.- Textos de composición corrida, por cada día de publicación:

1.1.2.- Civiles y Comerciales (3º Sección):

1.1.2.1.- Normal (setenta y dos -72- hrs), por cada texto de hasta cuatrocientos veinte (420) espacios o fracción:.....\$ 76,00

1.1.2.2.- Semiurgente (cuarenta y ocho -48- hrs), por cada texto de hasta doscientos diez (210) espacios o fracción:\$ 101,00

1.1.2.3.- Urgente (veinticuatro -24- hrs), por cada texto de hasta doscientos diez (210) espacios o fracción:.....\$ 114,00

1.1.2.4.- Normal (setenta y dos -72- hrs), por cada espacio excedente de los cuatrocientos veinte (420), por espacio:\$ 0,28

1.1.2.5.- Semiurgente (cuarenta y ocho -48- hrs), por cada espacio excedente de los doscientos diez (210), por espacio:.....\$ 0,49

1.1.2.6.- Urgente (veinticuatro -24- hrs), por cada espacio excedente de los doscientos diez (210), por espacio:.....\$ 0,54

1.2.- Textos de composición no corrida:

2.2.- Tercera Sección: Sociedades - Personas Jurídicas -Asambleas y otras:
..... \$ 910,00

Artículo 92: “Facúltase al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a dictar las normas de interpretación, implementación o complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de los valores previstos en el artículo 91 de la presente Ley”.

Formato exigido para la publicación de Edictos

- a) Hoja A4.
- b) Letra Arial 12.



- c) Ancho del escrito 15 cm.
- d) Presentar publicación en original y copia firmado y sellado por el Registro Público de Comercio.
- e) Texto de composición corrida.

Tasa retributiva

Generar la tasa retributiva desde la página <http://trs.cba.gov.ar>. Entrar a “Fiscalía del Estado”, “Boletín Oficial de la provincia de Córdoba”, “Tasas retributivas de Servicios”, se realiza la búsqueda de la sociedad cargando el número CUIT y aparece automáticamente todos los datos de dicha sociedad, luego se elige la opción de “Publicaciones”, elegir el ítems que corresponde teniendo en cuenta el artículo 91 del Boletín Oficial y si el trámite es normal, semi urgente o urgente. Para finalizar se copia el edicto y automáticamente aparece el total a abonar para la publicación de este edicto.

Lugares de pago

- 1) Banco Provincia de Córdoba
- 2) Home Banking
- 3) Pago Fácil
- 4) Rapipago

En relación a la **publicación de edictos**, en la práctica, se hace un “proyecto de edicto” (se confecciona el edicto como se va a publicar en el Boletín Oficial), a los fines de que la secretaria del Juzgado lo chequee por si quiere hacer alguna observación previo a su publicación, con el objetivo de no volver a publicar edictos y abonar la tasa retributiva de nuevo, con los costos y pérdida de tiempo que eso implica.

EDICTO

“LACTEOS CARRILOBO S.R.L. – REGULARIZACIÓN”

Fecha de regularización: contrato social: del 02/07/2014. Acta Social de fecha: 02/07/2014. Socios: Sr. Luis Alberto Castro, D.N.I. 17.650.398, nacido el 17/05/1969, de 45 años, soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Luis 456 de la localidad de Carrilobo, provincia de Córdoba y Sra. María Esther Martínez, D.N.I. 16.273.869, nacida el 25/01/1968, de 46 años, viuda, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliada en calle 1º de Mayo 350 de la localidad de Carrilobo, provincia de Córdoba. Denominación: “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”, Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales, o mediante el otorgamiento de concesiones o franquicias, a la siguiente actividad: producción, comercialización, fabricación, desarrollo, elaboración, transformación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, financiación, distribución, licencias y representación de productos lácteos en general, entre ellos y a sólo título enunciativo, de quesos,



yogurt, manteca, dulce de leche, cremas, leche en polvo, leche fluida en cualquiera de sus etapas de comercialización. Domicilio: San Luis 456 de la localidad de Carrilobo, provincia de Córdoba. Duración: 99 años desde el 02/07/2014, Dirección y Administración: a cargo de uno o más gerentes. Se designa gerentes al Sr. Luis Alberto Castro y la Sra. María Esther Martínez, siendo su duración por tiempo indeterminado. Capital Social: \$1.149.199,86. Ejercicio Social: anual, con cierre el 30/06. Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba –20 de Julio de 2014.

Actualmente, se ha modificado la manera de publicar edictos. Dicho trámite debe ser realizado por un abogado o martillero con “clave de ciudadano digital nivel 2”, y se realiza a través de la página de gobierno:

- Ingresar a la página <https://cidi.cba.gov.ar/>
- Completar CUIL y clave personal.
- Ingresar al link “Boletín Oficial”.
- Se debe completar los campos solicitados y luego copiar el edicto
- Automáticamente aparece el valor del timbrado que debe pagar (en nuestro caso, una vez incorporado el edicto, aparece como importe a pagar \$ 450).

Una vez publicados edictos se busca nuestra publicación en el Boletín Oficial, se imprime y se presenta en el Juzgado, junto con la constancia de AFIP.

- **Condición ante el I.V.A. de Lacteos Carrilobo S.R.L.:**

El régimen general (o responsable inscripto), debe registrarse en aquellos **impuestos** que se encuentra obligado a tributar debido a su actividad económica. Lo más común, es el Impuesto a las Ganancias y el I.V.A.; es decir, que se debe realizar la inscripción ante la A.F.I.P por cada impuesto, y además inscribirse como trabajadores autónomos, para realizar los aportes a la Seguridad Social.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. es responsable inscripto ante la A.F.I.P., como tal debe presentar ante el juzgado, para anexar al expediente, una constancia de su condición de responsable inscripto en I.V.A.

e) QUINTO PASO:

El abogado presenta en el Juzgado una nota solicitando la incorporación del edicto al expediente. Además se anexa constancia de inscripción en AFIP (IVA – Responsable Inscripto).



INCORPORACIÓN DE EDICTOS AL EXPEDIENTE

Ciudad de Villa María



Poder Judicial

ACOMPaña EDICTOS.

Señor Juez:

Dr. Pablo Andrade, autorizado para el trámite, con domicilio en calle 25 de Mayo 450, 4to. Piso, Oficina 10 de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en los autos caratulados “LACTEOS CARRILOBO S.R.L. – Inscripción Registro Público de Comercio – Regularización – (Expte. N° 2780786/36)”, ante V.S. comparezco y expongo:

I. Acompaño – para agregar a autos - , el edicto de ley oportunamente ordenado por el Tribunal.

ES JUSTICIA

Pablo Andrade

*Abogado
M.P 2816*



ACEPTACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO DEL EDICTO

Ciudad de Villa María



Poder Judicial

Villa María, 22 de julio de 2014. A fs. 11: Agréguese. Acompañe edicto ampliatorio del glosado a fs. 10, en el que deberá cumplimentar con lo dispuesto en el art. 10 inc. 3 y 4 de la Ley 19.550.

Martin Scala

INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DE SITUACIÓN FRENTE A LA AFIP DE LA SOCIEDAD

ACOMPAÑA SITUACIÓN FRENTE A LA AFIP, AUTOS

Señor Juez:

Dr. Pablo Andrade, autorizado para el trámite, con domicilio en calle 25 de Mayo 450, 4to. Piso, Oficina 10 de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en los autos caratulados “LACTEOS CARRILOBO S.R.L. – Inscripción Registro Público de Comercio – Regularización – (Expte. N° 2780786/36)”, ante V.S. comparezco y expongo:

- I. Declaro que la situación frente a la AFIP es la de responsable inscripto, lo acredito con la constancia pertinente,
- III. En consecuencia, solicito se dicte la Sentencia que ordene inscribir en el Registro Público de Comercio el Contrato Social de la sociedad peticionante.

ES JUSTICIA

Pablo Andrade

*Abogado
M.P 2816*



ACEPTACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO

Ciudad de Villa María



Poder Judicial

Villa María, 30 de julio de 2014. A fs. 17: Agréguese las constancias acompañadas. Téngase presente la condición tributaria manifestada por el letrado interviniente. A lo solicitado: como se pide.

Martin Scala

- d) **SEXTO PASO:** cumplimentado con todo lo solicitado por el juzgado para la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, el juez procede a dictar sentencia.



SENTENCIA

Ciudad de Villa María



Poder Judicial

SENTENCIA NÚMERO: ciento cincuenta.

Villa María, 02 de agosto de dos mil catorce. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados “LACTEOS CARRILOBO S.R.L. - Inscripción Registro Público de Comercio - Regularización - (Expte. N° 2780786/36)”, de los que resulta: que a fs. 1 el Dr. Pablo Andrade en nombre y representación de la sociedad del epígrafe conforme lo acredita con la documentación obrante autos, solicita la inscripción del “Contrato Social” de fecha dos de Julio de 2014 obrante a fs. 4, en el Registro Público de Comercio; **Y CONSIDERANDO: I)** Que se cumplieron los recaudos legales y fiscales y se publicaron los edictos prescriptos por el artículo 10 de la Ley N°19.550, **II)** Que se encuentran satisfechos los requisitos de los artículos 5, 11 y 149 de la Ley de Sociedades; **III)** Que por todo ello, el Tribunal estima procedente la presente solicitud de conformidad a los normas citadas y lo dispuesto por los artículos 33, 36, 88 y 106 de la Ley Provincial N° 9.459; **RESUELVO: 1)** Ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio del “Contrato Social” de fecha dos de Julio de 2014 obrante a fs. 4, de “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.” y **2)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Pablo Andrade, en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000), y la suma de pesos seis mil (\$ 6.000) en virtud de lo dispuesto por los art. 88 y 106 de la Ley Provincial N° 9.459.

Protocolícese, hágase saber y dese copia.

Leandro Sallaberry
JUEZ



3.6.2 PLAZOS PARA LA INSCRIPCIÓN. TOMA DE RAZÓN

Dentro de los VEINTE (20) días del acto constitutivo, éste se presentará al Registro Público para su inscripción o, en su caso, a la autoridad de contralor. El plazo para completar el trámite será de TREINTA (30) días adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos. **Art. 6 - Ley 19.550.**

Inscripción tardía. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, sólo se dispone si no media oposición de parte interesada. Autorizados para la inscripción. Si no hubiera mandatarios especiales para realizar los trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarlos. En su defecto, cualquier socio puede instarla a expensas de la sociedad.¹⁷

3.6.3 EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

La sociedad sólo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. **Art. 7 de la Ley 19.550.**

En este caso la inscripción es constitutiva de derechos: la sociedad estructurada según alguno de los tipos autorizados pero que funcionare sin cumplir con el requisito de inscripción, lo hará como sociedad irregular.

3.6.4 TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA S.R.L.

El trámite consiste en la toma de razón por parte del Registro Público de Comercio de la sentencia del juzgado que ordena la inscripción del contrato social o modificaciones.

Es necesario realizarla luego de obtener la sentencia judicial correspondiente que ordena la inscripción.

El trámite puede ser efectuado por la persona interesada o representante con poder especial.

Para realizar el trámite es necesario:

- Acompañarse transcripción mecanografiada del instrumento que pretenda inscribirse con certificación Notarial de firmas o indicando que es transcripción fiel del Acta que obra en el Expediente Judicial (indicando las fojas en las que se encuentra), cumplimentando los requisitos establecidos por la Resolución N° 11/05, a los fines de su preservación en el tiempo.
- Las copias deberán ser perfectamente legibles, sin reducción y certificadas por el Tribunal.
- Obtener la sentencia judicial que ordena la inscripción en el RPC.
- Suministrar datos del tramitador: CUIL y dirección de e-mail.
- Suministrar dirección de e-mail del iniciador del trámite.

¹⁷ El artículo 6 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.4 del Anexo II de la Ley N° 26.994, remitirse al Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



3.6.4.1 Documentación necesaria

- 1) Expediente Judicial.
- 2) Original y una copia certificada del instrumento que pretenda inscribirse (contrato constitutivo o acta de modificación).*
- 3) Dos copias certificadas de la Resolución que ordena la inscripción **.
- 4) Acreditar inscripción en la A.F.I.P. acompañando constancia de número de C.U.I.T.

* Deberá acompañarse transcripción mecanografiada del instrumento que pretenda inscribirse con certificación Notarial de firmas o indicando que es transcripción fiel del Acta que obra en el Expediente Judicial (indicando las fojas en las que se encuentra), cumplimentando los requisitos establecidos por la Resolución N°11/07, a los fines de su preservación en el tiempo.

** Las copias deberán ser perfectamente legibles y certificadas por el Tribunal.

Se debe concurrir a la dependencia para tomar conocimiento de la información. El trámite no posee vencimiento.

3.6.4.2 Tasas retributivas de servicios

Códigos e importes

3.1. - Sociedades de Responsabilidad Limitada y otras:

3.1.1. -Inscripción de Constitución o Regularización: \$ 124

.....

3.9. Trámites urgentes:

3.9.1.- Los servicios que presta el Registro Público de Comercio podrán despacharse con carácter de urgente dentro de los cuatro (4) días hábiles de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de Pesos Ochenta y Seis (\$ 86,00) para la evacuación de informes y oficios.

3.6.4.3 Lugar de pago

- Banco de Córdoba
- Rapipago
- Pago Fácil

Luego de iniciar el trámite en la dependencia, recibirá un sticker como comprobante, que le permitirá conocer el estado de su trámite ingresando a <http://consultasuac.cba.gov.ar/> o escribiendo sticker seguido de su número de sticker en la barra de búsqueda del “portaldetramites.cba.gov.ar”.

3.6.4.4 Legajo

En el Registro, ordenada la inscripción, se formará un legajo para la sociedad, con los duplicados de las diversas tomas de razón y demás documentación relativa a la misma, cuya consulta será pública. **Art. 9 - Ley 19.550.**

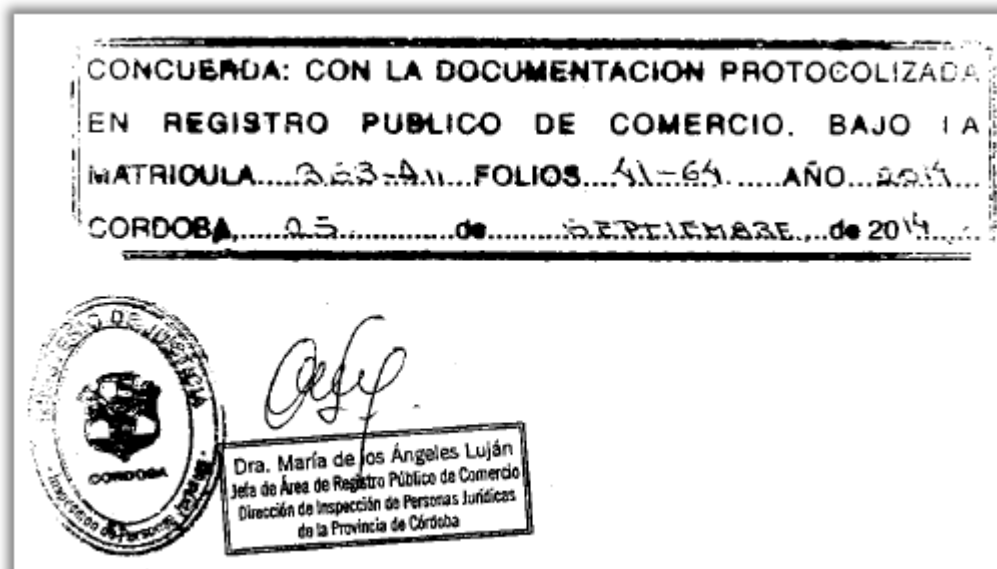
El contrato social se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social dentro de los 15 (quince) días de su otorgamiento. Vencido dicho plazo la inscripción podrá hacerse si no media la oposición de parte interesada y no tendrá efecto respecto de terceros sino desde la fecha del registro. Asimismo, es menester destacar que se podrá realizar por instrumento público o privado.

Si se previera un reglamento, deberá inscribirse de igual forma. Los derechos y obligaciones de los socios empiezan desde la fecha fijada en el contrato social.

El lapso que corre desde la celebración del contrato social hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio se denomina “período fundacional”.

Retomando el tema, una vez dictada la sentencia, en el mismo Juzgado solicitamos que se expidan copias certificadas de la sentencia para presentar al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción.

Una vez que hemos cumplimentado con toda la documentación y la tasa retributiva que se debe presentar en el Registro Público de Comercio (que funciona en “Inspección de Personas Jurídicas”), y transcurrido como máximo un plazo de 90 días: se expide la resolución emitida por dicho Registro, que manifiesta que la sociedad está inscripta, (en la práctica, es un sello que se coloca al dorso de la sentencia del Juzgado en el expediente, es el número de matrícula que nos va a permitir operar como una S.R.L.):

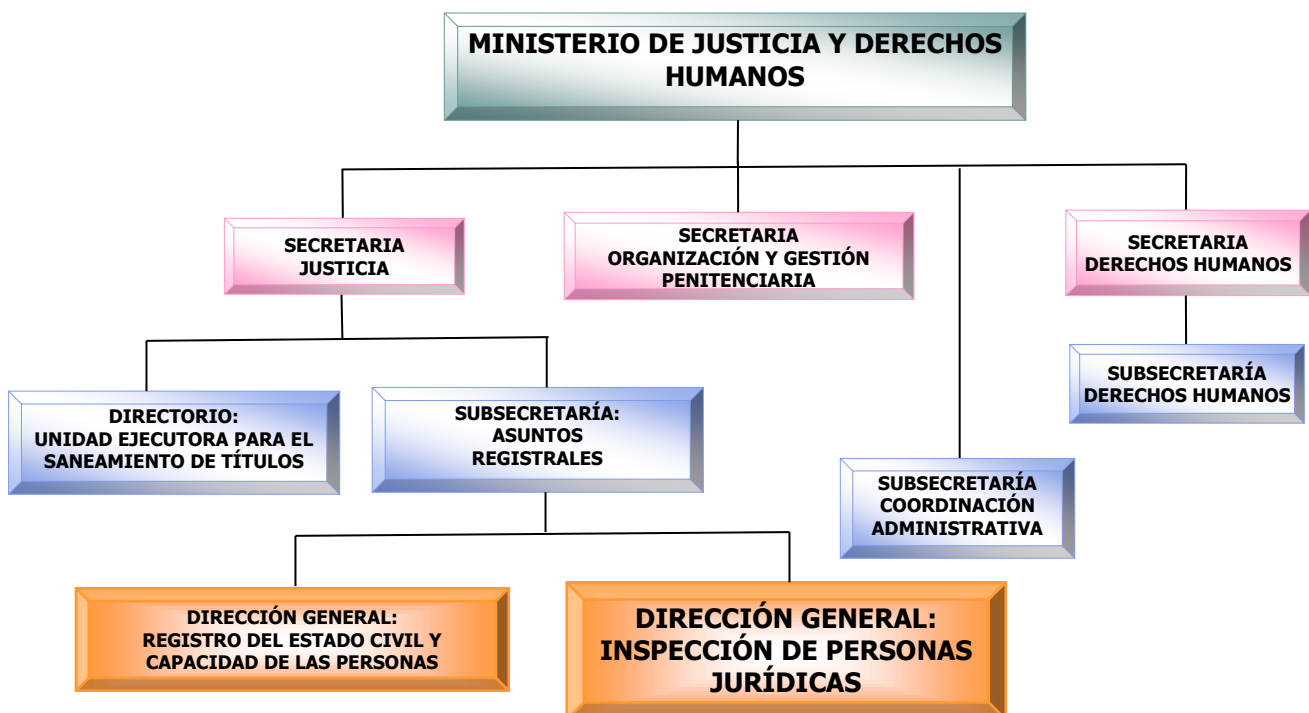


Finalmente se retira el expediente en el Registro Público de Comercio y ya se encuentra formalmente regularizada e inscripta la sociedad.

A continuación presentaremos un organigrama para ubicar en el mismo de que dependen y que actividades y funciones desarrollan dos entidades importantes de las cuales hemos hablado a lo largo de la primera parte de este capítulo: Inspección de Personas Jurídicas (I.P.J) y el Registro Público de Comercio (R.P.C).

3.7 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

3.7.1 ORGANIGRAMA



3.7.2 DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS (I.P.J.)

A la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas le compete el registro de entidades comerciales, asociaciones civiles y fundaciones y la fiscalización, control y supervisión de su correcto funcionamiento, garantizando el cumplimiento de las normas legales vigentes y velando por el desarrollo y el bien común de la provincia de Córdoba.

3.7.2.1 Funciones Registrales

El **Art. 3** de la **Ley 8.652** dice: *“En el ejercicio de sus funciones registrales la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas:*

- 1) *Organiza y lleva el Registro Público de Comercio, siendo responsable únicamente de la exactitud y legalidad de sus asientos.*



- 2) *Inscribe en la matrícula a comerciantes y auxiliares de comercio y toma razón de los actos y documentos que correspondieren según la legislación comercial.*
- 3) *Inscribe los contratos de sociedades comerciales, sus modificaciones, disoluciones y liquidaciones. Para el caso de las sociedades cuyo control sea judicial, tomará razón de lo ordenado por el juez de comercio.*
- 4) *Inscribe los contratos de colaboración empresaria.*
- 5) *Lleva el Registro Provincial de Sociedades Por Acciones.*
- 6) *Lleva el Registro Provincial de Sociedades Extranjeras.*
- 7) *Lleva el Registro Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones.*
- 8) *Lleva el Registro Provincial de Libros Sociales y de Comercio.*
- 9) *Lleva el Registro Provincial de Fondos Comunes de Inversión.*

3.7.3 REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

El Registro Público de Comercio¹⁸ es una institución establecida con fines de dar publicidad formal a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica. Los registros públicos se ponen en práctica para sustituir, aunque sea formalmente, a otros medios de publicidad material de hechos y derechos.

El Registro Público de Comercio debe tomar razón de la sentencia del juzgado que ordena la inscripción del contrato social o modificaciones.

La inscripción o registro de comerciantes es obligatorio para toda persona jurídica o administrativa que se dedique a ejercer el comercio.

El **Código de Comercio**, en su **Art. 36** dice: *“Pertenece al Registro Público de Comercio la inscripción de los siguientes documentos:*

inciso 3): Las escrituras de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto, exceptuándose las de sociedades en participación...”

3.8 REGISTROS CONTABLES

3.8.1 CONCEPTO

Cuando se efectúa la organización del sistema contable, es necesario tomar decisiones sobre los registros contables. Ello implica determinar que libros se utilizarán, si serán encuadernados, foliados, hojas sueltas, etc.

El sistema de registro contable debe considerar:

- a) **El método:** el exigido por la ley es el de partida doble.

¹⁸ El nuevo Código mantiene el sistema de publicidad mercantil para las sociedades, régimen que incluso extiende a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, pero omite -aparentemente en forma deliberada- toda mención al “Comercio” y solo alude al “**Registro Público**” o a “Registros locales”, sin establecer ningún tipo de reglamentación en cuanto a la organización del Registro y a los presupuestos de las inscripciones.



- b) **El plan de cuentas y la apertura de cuentas:** puede variar la forma y número de los registros.
- c) **El medio de procesamiento:** tiene mucha importancia el tipo de registro a utilizar ya que el procesamiento electrónico ha producido varios cambios revolucionarios.

Dentro del sistema de información contable, los registros constituyen el elemento fundamental que permite la sistematización de datos para la obtención de informaciones útiles para el empresario y los terceros interesados.

3.8.2 REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS SISTEMAS CONTABLES

El **Art. 44** del **Código de Comercio** expresa: *“Los que profesan el comercio contraen por el mismo hecho la obligación de someterse a todos los actos y formas establecidos en la ley mercantil.*

Entre esos actos se cuentan:

- 1) *La inscripción en un registro público, tanto de la matrícula como de los documentos que según la ley exigen ese requisito;*
- 2) *La obligación de seguir un orden uniforme de contabilidad y de tener los libros necesarios a tal fin;*
- 3) *La conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante, así como la de todos los libros de la contabilidad;*
- 4) *La obligación de rendir cuentas en los términos de la ley.”*

3.8.3 CLASES DE REGISTROS

Se puede distinguir distintas clases de registros:

- 1) **Cronológicos:** las operaciones son anotadas en el orden en que se producen; se trata de los diarios.
- 2) **Sistemáticos:** los efectos económicos de los hechos y operaciones se anotan por cuentas: son los mayores.

3.8.4 TIPOS DE REGISTROS

- **Principales:** Dispone el **Art. 44** del **Código de Comercio**, que los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:
 - Diario;
 - Inventarios y Balances.
- **Auxiliares:** Estipula el **Art. 44** del **Código de Comercio**, que sin perjuicio de los libros obligatorios, se deberán llevar los libros registrados y la documentación contable que corresponda a una adecuada integración de un sistema de contabilidad, y que exija la importancia y la naturaleza de sus actividades, de modo que la contabilidad y la documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial. Estos libros no obligatorios, pero necesarios para la contabilidad, se conocen con el nombre



de LIBROS AUXILIARES. En la práctica, tienen la misma importancia que los libros obligatorios, a los que complementan y están sujetos a las mismas disposiciones legales en lo que respecta a su valor probatorio. Ejemplos: libro I.V.A. ventas, libro I.V.A. compras, etc.

- **Especiales:** Son obligatorios y se incluyen en este grupo todos aquellos libros y registros impuestos por el Código de Comercio y por otras normas legales y reglamentarias específicas.
En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada es el acta de Asamblea de socios.

3.8.5 TIPOS DE SUJETOS QUE EXISTEN RESPECTO DE LA REGISTRACIÓN

1) Sujetos que efectúen registraciones que les permitan confeccionar Estados Contables:

Los sujetos que confeccionan estados contables, a partir de su sistema de registración, utilizarán los libros o medios que se encuentren autorizados por la Ley de Sociedades Comerciales y/o el Código de Comercio.

Art. 44 del Código de Comercio: *“Los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:*

- 1º Diario;
- 2º Inventarios y Balances.

Sin perjuicio de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.”¹⁹

Art. 53 del Código de Comercio: *“Los libros que sean indispensables conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquel a quien pertenezca y del número de hojas que contenga.
En los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz.”²⁰*

¹⁹ Remitirse a los artículos 322 y 326 del Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”

²⁰ Remitirse al artículo 323 del Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



2) Sujetos que no efectúen registraciones que les permitan confeccionar Estados Contables:

En el caso de no efectuarse registraciones que permitan confeccionar estados contables, se utilizarán libros o registros que cumplan con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, artículo 54, puntos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

Si el contribuyente (sociedades incluidas en la Ley 19.550) realiza Balance Comercial (es decir lleva contabilidad organizada) esa información sirve de base para la confección de la DDJJ. Los demás sujetos (no están incluidos en la Ley 19.550) deben llevar registros de sus operaciones (compras y ventas) a los fines impositivo (Libro I.V.A.) para que sirvan de base para la confección de la DDJJ.

3.8.6 COMPROBANTES

Los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados.

Los libros o registros se encontrarán en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

1) Registración en forma manual

Cuando las registraciones se efectúen mediante métodos manuales, los libros o registros deberán estar encuadernados y foliados.

Se considera, también, como método manual, la modalidad de transcribir a libros copiadores la registración previamente efectuada en hojas móviles copiativas.

2) Registración mediante la utilización de sistemas computarizados

En el caso de utilizarse sistemas computarizados para efectuar la registración, las hojas contendrán 2 numeraciones:

- Una pre impresa al momento de su adquisición, que debe ser progresiva - no necesariamente consecutiva - y
- otra asignada por el sistema utilizado, que debe ser consecutiva y progresiva.

Las hojas mencionadas anteriormente serán conservadas, ordenadas correlativamente, y encuadernadas por lote de hasta 100 hojas o por semestre calendario, cuando en dicho lapso no se alcance la citada cantidad.

Las encuadernaciones se encontrarán a disposición del personal fiscalizador de este organismo, a partir de los 15 días corridos posteriores a aquél en que se haya alcanzado el límite o cumplido el plazo, según corresponda, fijados en el párrafo anterior.



3.8.7 PLAZOS PARA LA REGISTRACIÓN

La registración de los comprobantes emitidos o recibidos se efectuará dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido su emisión o recepción.

Cuando se trate de sujetos que poseen el carácter de Responsables Inscritos ante el Impuesto al Valor Agregado, la registración de los comprobantes emitidos o recibidos en cada mes calendario se realizará hasta el día hábil inmediato anterior - del mes inmediato siguiente - a aquél en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del citado impuesto.

3.8.8 CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES RESPALDATORIOS DE LAS OPERACIONES

Los comprobantes y los libros o registros deberán permanecer a disposición de la AFIP en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable.

Las copias y los originales de los comprobantes emitidos o recibidos (inclusive las cintas testigos o de auditoría, las copias de los recibos emitidos y los documentos fiscales emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal") y los libros o registros utilizados serán conservados en archivo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 48 de la Reglamentación de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los contribuyentes o responsables deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible, por un término que se extenderá hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran.

El deber de conservación se extiende también a los libros y registros en que se hayan anotado las operaciones o transacciones indicadas, aún en el caso de que quien los posea no esté obligado a llevarlos.

Art. 67 del Código de Comercio: *“Los comerciantes tienen obligación de conservar sus libros de comercio hasta 10 (diez) años después del cese de su actividad y la documentación a que se refiere el artículo 44 durante 10 (diez) años contados desde su fecha.*

Los herederos del comerciante se presume que tienen los libros de su autor, y están sujetos a exhibirlos en la forma y los términos que estaría la persona a quien heredaron.”

3.8.9 MODO DE LLEVAR LOS LIBROS

El Art. 54 del Código de Comercio²¹, dice: *“En cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos por el Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la ley, se prohíbe:*

²¹ Remitirse al artículo 324 del Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



- 1) *Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse, según lo prescripto en el artículo 45;*
- 2) *Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;*
- 3) *Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;*
- 4) *Tachar asiento alguno;*
- 5) *Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.”*

3.8.10 LIBROS A LLEVAR POR UNA S.R.L

Según el **Art. 44 del Código de Comercio**, “los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros: un diario general rubricado, un libro de inventarios y balances rubricado, un libro de actas de asamblea en el caso de una S.R.L (es obligatorio aunque los socios sean dos) y si tiene movimientos en compras y ventas gravados por el IVA un subdiario de IVA compras y un subdiario de IVA ventas ambos rubricados desde luego. Estos dos últimos libros el en Código de Comercio no dice que sean obligatorios pero si se utilizan deberán estar rubricados como los demás (la resolución de la AFIP obliga a llevar registros de IVA compras y ventas a los responsables inscriptos); es difícil que no los tenga salvo que venda productos exentos como libros, o diarios entonces puede prescindir de registros auxiliares de compras y ventas.”

- Los libros contables obligatorios según el Código de Comercio: son el inventario y balance y libro diario; en el caso de una S.R.L libro de actas de asamblea.
- Los libros impositivos obligatorios son el IVA compras e IVA ventas.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L, en sus comienzos como una sociedad de hecho, no llevaba registros contables de sus operaciones, simplemente asentaban en forma manual en un cuaderno, todos los egresos e ingresos que generaban sus operaciones diarias.

Regularizada esta sociedad, deberá cumplimentar con los registros contables fijados en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Comerciales.

Según el **Código de Comercio** el comerciante tiene la obligación de llevar libros de comercio, ya sea para tener información acerca de su negocio como así también para hacerlos valer como medio de prueba en juicio en pericias contables como así también para el interés de terceros como el Estado, quien podrá hacerlo valer como medio de prueba en la recaudación de impuestos.

El **Art. 67** establece: “Los comerciantes tienen obligación de conservar sus libros de comercio hasta 10 (diez) años después del cese de su actividad y la documentación a que se refiere el artículo 44 durante 10 (diez) años contados desde su fecha. Se entiende por comprobante o documentación respaldatoria de las anotaciones



contables todo documento escrito exigido dentro o fuera de la empresa, conformado o no por terceros, valorizado o no pero susceptible de serlo, que exprese operaciones económicas que produzcan variaciones patrimoniales capaces de ser contabilizadas.

Debe existir documentación de respaldo que convalide lo registrado en los libros contables.”²²

3.8.11 FORMALIDADES DE LOS LIBROS DE COMERCIO

Los libros de comercio deben estar:

- a) **Encuadrados:** Los mismos deben ser encuadrados antes de su uso. El objetivo que se persigue es el de evitar o impedir que se puedan extraviar o reemplazar sus hojas. Las librerías comerciales los venden de esta forma.
- b) **Foliados:** Consiste en numerar correlativamente sus hojas, impidiendo de esta manera que se pueda agregar o quitar algún folio. Las hojas de los libros contables y/o societarios vienen pre-numeradas, es decir el número de folio está impreso en la hoja del libro antes de ser utilizado el mismo.
- **Rubricados:** Deben rubricarse los libros obligatorios (Diario – Inventario y Balances), como así también los libros auxiliares que determine el empresario que complementen las registraciones del libro Diario, como así también los libros societarios (Libro de actas de asamblea. etc.).

3.9 RUBRICACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO

3.9.1 OBJETO DE LA RÚBRICA DE LIBROS CONTABLES

La rúbrica de los libros contables tiene por objeto:

- 1) Dar fecha cierta a la habilitación del libro.
- 2) Llevar un control de la clase y número de libros que se habilitan.

Los libros tienen que ser rubricados al inicio de la actividad comercial, ser llevados en blanco al Registro Público de Comercio según sea la jurisdicción de que se trate, para su rúbrica, evitando de esta forma falsificaciones, sustituciones y omisiones de los mismos.

Al rubricarse el libro se le otorga al mismo una individualización que consiste en:

- a) Identificación numérica: número de rúbrica.
- b) Denominación del libro con identificación numérica.
- c) Razón social a la que pertenece.
- d) Domicilio.
- e) Cantidad de folios.

²² Remitirse al artículo 320 del Anexo N° 15, del capítulo 3 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”



- f) Fecha de la intervención.
- g) Funcionario que intervino.

La S.R.L. obligatoriamente debe tener un diario general rubricado, un libro de inventarios y balances rubricado, un libro de actas de asamblea (es obligatorio aunque los socios sean dos) y si tiene movimientos en compras y ventas gravados por el I.V.A un subdiario de I.V.A compras y un subdiario de I.V.A ventas ambos rubricados desde luego. Estos dos últimos libros el Código de Comercio no dice que sean obligatorios pero si se utilizan deberán estar rubricados como los demás (La resolución de la A.F.I.P. obliga a llevar registros de I.V.A compras y ventas a los responsables inscriptos, como es el caso de LACTEOS CARROLOBO S.R.L.).

También rubricado el Libro Sueldos y Jornales, este último puede ser en hojas móviles o Libro depende la cantidad de empleados, pero conviene hojas móviles.- (también se rubrican)

La solicitud de rubrica de libros de comercio y libros sociales se tramita en los juzgados comerciales. Es decir, los libros se rubrican en el juzgado y se llevan al Registro Público de Comercio para la toma de razón.

Para realizar este trámite debe presentarse en la repartición el expediente judicial con la sentencia que ordena la rúbrica para su toma de razón y el informe de rúbrica de libros.

En el Registro Público de Comercio se solicita un informe de los libros que tiene rubricados el solicitante (mediante Formulario B) y luego debe acompañarse el expediente judicial con la sentencia que ordena la rúbrica para su toma de razón.

El trámite consiste en la obtención de rúbrica por parte del juzgado comercial de los libros de comercio e inscripción en el Registro Público de Comercio.

La toma de razón se realiza cuando ha sido resuelta la rúbrica por el juzgado correspondiente.

El trámite puede ser efectuado por la persona interesada (los socios) o representante con poder especial.

Para hacer el trámite se debe presentar:

- 1) Para la toma de razón: Resolución judicial.
- 2) Copia del expediente judicial.

Informe de Rúbrica de Libros de Comercio: “Formulario B – Solicitud de Informe de Rúbrica” (**anexo 2 del capítulo 3**).

El trámite no posee vencimiento.

3.9.2 COSTO DEL TRÁMITE

Según ley impositiva vigente 20/09

Artículo 83 - Inciso:

3.- Registro Público de Comercio:

3.5.- Registro de libros:



3.5.2.- Toma de razón de resolución ordenando la rúbrica: \$ 28,00

3.5.3.- Toma de razón de autorizaciones para utilizar sistemas mecanizados: \$ 28,00

3.9.3 NOTA DE SOLICITUD DE RÚBRICA DE LIBROS EN EL R.P.C

Córdoba, 01 de Octubre de 2014.

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO
PÚBLICO DE COMERCIO
S/D.

Luis Alberto Castro, D.N.I N° 17.650.398 y María Esther Martínez, D.N.I N° 16.273.869, en carácter de socios gerentes de la sociedad denominada LACTEOS CARRILOBO S.R.L., matrícula N° 383.411, con domicilio social en la calle San Luis N° 456, localidad de Carrilobo, departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba. Solicitamos a usted la rúbrica de los siguientes libros:

- Libro IVA VENTAS de 100 páginas.
- Libro IVA COMPRAS de 100 páginas.
- Libro Diario de 200 páginas.
- Acta de Reuniones de Socios de 100 páginas.
- Inventario y Balances de 300 páginas.

Autorizo a la Cra. Antonia Beatriz Khalil, D.N.I N° 10.575.250, para efectuar la tramitación y el retiro de los mismos, presentar escritos y efectuar desgloses relacionados con el tema.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Castro, Luis Alberto

Martínez, María Esther

3.10 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)

En el ámbito nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos. Se encarga principalmente de aplicar, cobrar e inspeccionar los tributos (ingresos públicos) de todo nuestro país y de controlar el tráfico internacional de mercaderías. Los tributos son los principales recursos “públicos”. Sirven para sostener las necesidades comunes a todos: educación, justicia, seguridad, salud, obras de infraestructura, etc.

**3.10.1 ORGANISMOS QUE LA COMPONEN**

	DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I)	DIRRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A)	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (D.G.R.S.S)
Organismos que la componen	Dirección General Impositiva	Dirección General de Aduanas	Dirección General de Recursos de la Seguridad Social
Función principal	Aplicación, recaudación y fiscalización de tributos internos	Aplicación, recaudación y fiscalización de tributos relacionados con el comercio exterior.	Aplicación, recaudación y fiscalización de fondos que financian las prestaciones de la Seguridad Social.
¿Qué recauda? Ejemplos:	<ul style="list-style-type: none">- IVA: Impuesto al Valor Agregado.- Impuesto a las Ganancias.- Impuesto a los Bienes Personales.- Monotributo.	<ul style="list-style-type: none">- Derechos de importación y exportación.- Tasas de estadísticas y tasas aduaneras.	<ul style="list-style-type: none">- Régimen Nacional de Jubilaciones.- Asignaciones familiares.- Obra social.
¿Qué desafío tiene?	Evitar la evasión.	Luchar contra el contrabando.	Impedir el trabajo no registrado ("trabajo en negro").



3.10.2 FACULTADES DE REGLAMENTACIÓN

El Administrador Federal está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Administración Federal de Ingresos Públicos a reglamentar la situación de aquellos frente a la Administración.

Puede dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos:

- 1) Inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables.
- 2) Determinación de promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible.
- 3) Forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de formularios de liquidación administrativa de gravámenes.
- 4) Modos, plazos y formas extrínsecas de su percepción, así como la de los pagos

3.10.3 FACULTADES DE INTERPRETACIÓN

El administrador federal tiene la función de interpretar con carácter general las disposiciones de este decreto y de las normas legales que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando así lo estimen conveniente o lo soliciten los contribuyentes.

Las interpretaciones del administrador federal se publicarán en el boletín oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias.

3.10.4 CLAVE FISCAL

Es una forma de identificación que permite realizar transferencias de datos (presentar declaraciones juradas, efectuar pagos, solicitar la baja en impuestos o regímenes, etc.) hacia la A.F.I.P a través de la página web del organismo.

La clave fiscal consta de un "usuario" y una "contraseña". El usuario está dado por su número de C.U.I.T o C.U.I.L, según el tipo de contribuyente y servicio que desee utilizar, y la contraseña es su clave secreta de acceso, con características alfanuméricas (números y letras).

Dicha clave le permite operar con sistema denominado "Trámites con Clave Fiscal". El mismo tiene como objetivo brindar un medio ágil y seguro a través del cual realizar trámites y/o transferencias de información a la A.F.I.P.

En nuestro caso, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. no necesita tramitar una nueva clave fiscal, ya que cuenta con una clave fiscal que utilizaba para operar cuando era una sociedad de hecho.



3.10.5 C.U.I.T.

La palabra C.U.I.T. es una sigla que designa en la Argentina la clave única de identificación tributaria. Se les otorga esta clave a los trabajadores autónomos, sean personas físicas o jurídicas, al momento de inscribirse en la A.F.I.P., para determinar sus gravámenes impositivos y controlar su cumplimiento, evitando o sancionando evasiones. Es un número que la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) otorga a todas las personas físicas, empresas u entidades de diversa índole, que realizan alguna actividad económica

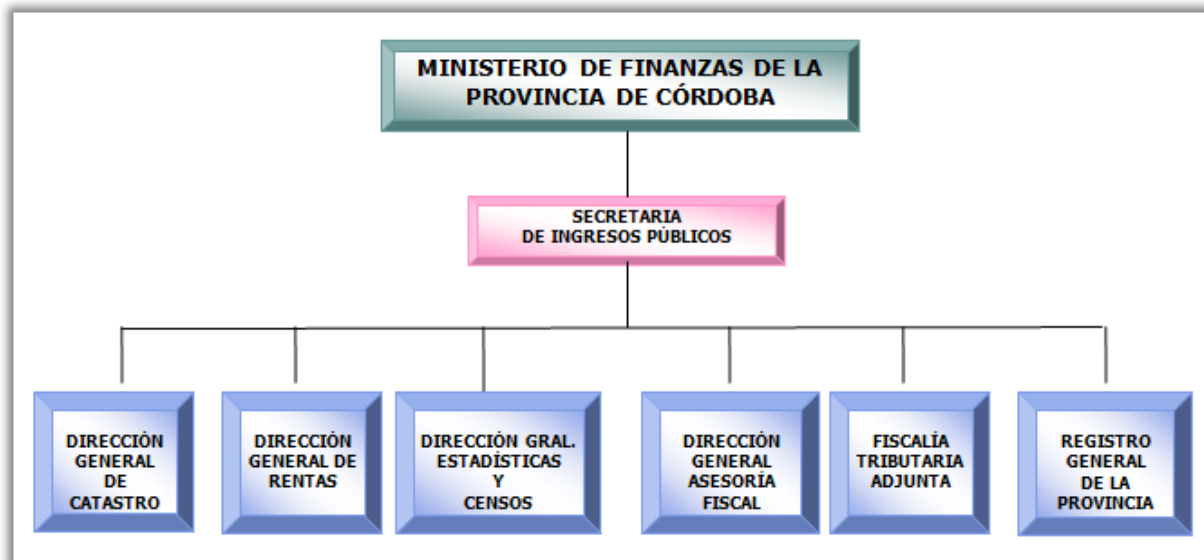
El número se integra por el número de inscripción como persona jurídica precedido por dos dígitos: el número 30, que indica que es una sociedad.

El número posterior tiene un solo dígito, que resulta de aplicar a los números anteriores un algoritmo matemático, es con fines de control y determina el vencimiento de las obligaciones previsionales y fiscales. En total son once números.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L., de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales, es una continuidad jurídica entre la sociedad de hecho y la sociedad regularizada, estamos en presencia de la misma entidad que altera su forma o 'ropaje jurídico', se trata de la misma entidad que continúa con la actividad sin afectar a terceros. En tanto el proceso de regularización social en análisis no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros este servicio, la A.F.I.P. interpreta que la entidad regularizada conserva los créditos y derechos impositivos que detentara con anterioridad a su regularización, debiendo conservar el **mismo número de C.U.I.T.**

3.11 MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.11.1 ORGANIGRAMA



Le corresponde al Ministerio de Finanzas, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Provincial, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijen, controlando las políticas de planificación, inversión y financiamiento, y, en particular, entender en:

- a) La recaudación y la distribución de las rentas provinciales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por la Legislatura.
- b) La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera.
- c) Coadyuvar al pleno ejercicio de las labores asignadas a la Policía Fiscal, en el ejercicio del poder de policía en materia tributaria.
- d) La gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos y multas impuestas por las distintas reparticiones públicas provinciales.
- e) La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de la previsión social, así como la supervisión de los organismos que lo integran; y -en particular- de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia.

3.11.2 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Ente recaudador de impuestos de la provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

Le corresponde a la Dirección General de Rentas administrar y recaudar en forma eficiente las acreencias tributarias y no tributarias de la provincia de Córdoba, y dictar las normas generales obligatorias para cumplir con los lineamientos de política tributaria definidos por el gobierno de la provincia de Córdoba.



3.11.2.1 Funciones

- 1) Aplicar la política tributaria fijada por el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Finanzas, a través de normas e instrumentos de planificación estratégica de mediano y corto plazo.
- 2) Aprobar los programas generales de recaudación, administración y gestión de cobro de tributos, tendiendo a optimizar los niveles de recaudación.
- 3) Promover y mantener en la sociedad una imagen positiva de la Dirección General de Rentas, optimizando los servicios de atención al contribuyente.
- 4) Hacer cumplir las disposiciones contenidas en la legislación tributaria atendiendo a los objetivos y políticas del Estado en la materia.
- 5) Reglamentar las normas legales de mayor jerarquía, que rigen la relación jurídica tributaria del Organismo Recaudador con los contribuyentes, a fin de aplicar uniformemente las pautas establecidas.
- 6) Minimizar los niveles de morosidad, mediante la aplicación de una correcta cobranza coactiva judicial.
- 7) Elaborar y proponer los programas de Auditoría, tendientes a comprobar la posible existencia de irregularidades o comisión de hechos delictivos que produzcan lesión patrimonial al Fisco o violen disposiciones legales vigentes.

3.12 LEY 11.683: LEY DE PROCEDIMIENTO FISCAL

Las cuestiones atinentes en la interpretación de las leyes siempre fue y sigue siendo un factor clave para la seguridad jurídica con el fin de buscar la certeza en cuanto a que todo individuo que lleve a cabo un acto económico debe saber de antemano cuáles son sus consecuencias en cuanto a su alcance jurídico, no sólo en el plano del derecho tributario sino en el plano del derecho en general, lo cual requiere un marco normativo claro y en aquellos casos en los cuales hay conceptos difusos sean interpretados adecuadamente para evitar las discrepancias en su aplicación práctica. A primera vista, cuando se sanciona una ley y entra en vigencia para la sociedad en general hay dos sujetos quienes primeramente deben interpretarla: a) el órgano encargado de aplicarla y b) los sujetos que deben sujetarse a la misma.

En la interpretación y aplicación de la norma siempre surgen cuestiones disímiles en cuanto al contenido y alcance de la norma lo cual genera controversias muchas de las cuales son dirimidas en sede administrativa o judicial. No siempre la interpretación de las normas que realizan los contribuyentes ni tampoco la interpretación que hace el fisco es la correcta, esto hace que en muchas ocasiones la interpretación la tenga que definir los tribunales administrativos o judiciales.

3.12.1 SUJETOS DE LOS DEBERES IMPOSITIVOS

a) Responsables por deuda propia:

Según el **Art. 5** de la **Ley de Procedimiento Fiscal**: *“están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y*



legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el Art.8, inciso d). Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

.....inciso b): Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho..."

b) Responsables del cumplimiento de la deuda ajena:

El Art. 6 de la Ley de Procedimiento Fiscal señala: "están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley:

.....inciso d): Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 5º en sus incisos b) y c)..."

c) Responsables en forma personal y solidaria con los deudores:

El Art. 8 de la Ley de Procedimiento Fiscal cita: "responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

.....inciso a): Todos los responsables enumerados en los primeros CINCO (5) incisos del Art. 6 (incluye inciso d) cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales..."

3.12.2 DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUTO

De acuerdo al Art. 11 de la presente Ley: "La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos."



3.12.3 VENCIMIENTO GENERAL

“La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.

En cuanto al pago de los tributos determinados por la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá ser efectuado dentro de los QUINCE (15) días de notificada la liquidación respectiva. (Art. 20 de la Ley 11.683).”

3.12.4 ANTICIPOS

“Podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos. (Art. 21 de la Ley 11.683).”

3.12.5 FORMA DE PAGO

El Art. 23 de la presente Ley, expresa que: *“El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos que la Administración Federal de Ingresos Públicos autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, y a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Para ese fin la Administración Federal de Ingresos Públicos abrirá cuentas en los bancos cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.”*

3.13 SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO

El Estado es quien tiene la potestad de recaudar los tributos con los que atiende el gasto público. Lo hace a través de sus tres niveles, esto es: a) Estado Nacional; b) Estado Provincial y c) Municipalidades

El Estado Nacional y Provincial recaudan Impuestos, mientras que las Municipalidades perciben Tasas. El organismo recaudador y fiscalizador de impuestos nacionales es la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a través de la Dirección General Impositiva (D.G.I.); la misma función para los impuestos provinciales la cumplen las Direcciones Provinciales de Rentas y a nivel municipal, la recaudación y fiscalización de tasas la llevan adelante los propios Municipios por intermedio de sus departamentos de recursos.

Teniendo en cuenta los tributos de mayor significación (organización jurídica, niveles de gobierno) se podría realizar la siguiente enumeración:

En el orden Nacional:

- 1) Impuesto a las Ganancias,
- 2) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta,
- 3) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)



- 4) Impuesto a los Bienes Personales (responsable sustituto)
- 5) Régimen de trabajadores autónomos

En el orden Provincial: provincia de Córdoba

- 1) Impuesto a los Ingresos Brutos.

En el orden Municipal: Municipalidad de Carrilobo

- 1) Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

3.13.1 CONCEPTO DE IMPUESTO

Un impuesto es un tributo que se paga a las Administraciones Públicas y al Estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas jurídicas. Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos.

En Argentina los tributos son recaudados por el gobierno nacional, las provincias y las autoridades municipales.

3.13.2 FINALIDADES

- **Fines fiscales:** es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- **Fines extrafiscales:** es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- **Fines mixtos:** es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

3.13.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- 1) **Hecho imponible:** aquella circunstancia cuya realización, de acuerdo con la ley, origina la obligación tributaria. También se denomina **objeto**, que define el alcance del tributo, en definitiva, lo que el tributo grava.
- 2) **Sujeto pasivo:** el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación. Es aquel sobre el cual se configura el hecho imponible (objeto), responsable de liquidar y cancelar el tributo (salvo casos de responsables sustitutos).
- 3) **Sujeto activo:** es la entidad administrativa beneficiada directamente por el recaudo del impuesto, quien hace figurar en su presupuesto los ingresos por



el respectivo tributo. Es el organismo tiene a su cargo la aplicación, recaudación y fiscalización de los tributos.

- 4) **Base imponible:** es la cuantificación y valoración del hecho imponible y determina la obligación tributaria.
- 5) **Tipo de gravamen:** es la proporción que se aplica sobre la base imponible con objeto de calcular el gravamen. Dicha proporción puede ser fija o variable.
- 6) **Cuota tributaria:** aquella cantidad que representa el gravamen y puede ser una cantidad fija o el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base imponible. Es la cantidad correspondiente al gravamen.
- 7) **Deuda tributaria:** es el resultado final luego de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos, que debe ser pagada al sujeto activo según las normas y procedimientos establecidos para tal efecto.
- 8) **Exenciones:** Son hechos gravados que, por algún motivo, se los excluye del impuesto.
- 9) **Deducciones generales:** especiales y/o personales: son conceptos que se restan de las ganancias gravadas disminuyendo la base imponible para la determinación del impuesto.
- 10) **Determinación del impuesto:** es el procedimiento que establece la ley para calcular la base imponible sobre la que se aplican las alícuotas correspondientes y obtener el impuesto determinado.
- 11) **Liquidación:** Forma práctica de establecer el impuesto
- 12) **Pago:** es la cancelación del impuesto a ingresar: impuesto determinado menos pagos a cuenta.

3.13.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos pueden dividirse en multitud de categorías. Aquí vamos a hablar de algunas de ellas:

- a) **Impuesto directo:** es aquel que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta, de las personas físicas y jurídicas.
- b) **Impuesto indirecto:** Grava el consumo de la renta de la persona. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. En este caso, la persona que reporta el dinero en la Administración Pública, no es el sujeto pasivo del impuesto.
- c) **Impuesto progresivo:** El tipo impositivo (el porcentaje que se aplica sobre la base gravada por el impuesto) crece si la renta es mayor.
- d) **Impuesto regresivo:** El tipo impositivo se reduce al aumentar la base sobre se aplica el impuesto.
- e) **Impuestos reales:** Aquellos que consideran en forma exclusiva la riqueza gravada con prescindencia de la situación del contribuyente.
- f) **Impuestos personales:** gravan una manifestación de capacidad económica puesto en relación con una persona determinada tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando todos los elementos que integran su capacidad contributiva.



3.13.5 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA

Nuestra Constitución Nacional fija en materia tributaria algunos principios, que son las características que deben cumplir los tributos:

- 1) **Legalidad:** Todo tributo debe estar creado por una ley.
- 2) **Igualdad:** Entre semejantes, es decir tributos iguales entre personas que se encuentren en situaciones análogas, en un mismo rango de capacidad contributiva.
- 3) **Generalidad:** Los tributos deben abarcar las distintas formas de exteriorizar la capacidad contributiva. Deben abarcar íntegramente a las distintas personas y a los diferentes bienes.
- 4) **No confiscatoriedad:** Deben garantizar la propiedad privada. No deben abarcar una parte sustancial de la propiedad privada o de su renta.
- 5) **Proporcionalidad:** Los tributos deben estar de acuerdo con la capacidad contributiva. En correspondencia al patrimonio, a las ganancias y a los consumos de las personas.
- 6) **Equidad:** También llamado principio de justicia. Sintetiza a todos los demás principios tributarios.

3.13.6 EXENCIÓN FISCAL

Las exenciones constituyen una decisión de política tributaria basado en una ponderación que hace el legislador sobre la base de supuestos que merecen ser eximidos del pago del gravamen, no obstante cabe señalar que los bienes y/o sujetos que resultan eximidos se encuentran alcanzados por la definición normativa del tributo.

Es decir, circunstancias fácticas previstas por el hecho imponible, quedan no obstante "exceptuadas" de la imposición, por una expresa disposición legal.

El beneficio de la exención puede producirse por tres vías:

- 1) La obligación tributaria no llegue a nacer a pesar de haberse producido el hecho que queda comprendido dentro de la estructura normal del hecho imponible.
- 2) Nace la obligación, pero su pago se condona.
- 3) Nace la deuda y se satisface, pero la persona que realizó el pago obtiene con posterioridad, en virtud de un hecho distinto y por imperativo de otra norma, el reembolso de la cantidad pagada.

3.13.6.1 Clases

Se puede distinguir entre exenciones objetivas y subjetivas.

- a) En las **subjetivas**, las circunstancias que eximen del pago del impuesto es la persona que realiza el hecho imponible.
- b) En las exenciones **objetivas** la exención va asociada al tipo de actividad desarrollada, es una exención que no depende de la persona que la realiza



sino que va dirigida a una actividad concreta que el legislador desea dejar sin tributación.

Las exenciones también pueden ser de carácter temporal o permanente, según su ámbito de permanencia en el tiempo.

3.13.7 ALÍCUOTAS

Es la cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen.

Las alícuotas pueden ser, a su vez:

- a) **proporcionales**, cuando el tipo a aplicar consiste en un porcentaje fijo o único, que no depende de la cuantía de la base imponible, y
- b) **progresivas**, cuando existe una escala o tarifa de tipos que varían en función de la variación de la base, aumenta el porcentaje a aplicar sobre la base imponible o liquidable a medida que aumenta dicha base.

3.13.8 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO

- 1) Anticipos
- 2) Retenciones
- 3) Percepciones

Constituyen pagos a cuenta de obligaciones tributarias futuras. Representan activos hasta que se determine la obligación tributaria. Reducen el importe a pagar al cierre del ejercicio.

3.13.8.1 Anticipos

Los anticipos consisten en pagos a cuentas del impuesto que corresponde a un periodo fiscal. A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan anticipos mensuales, calculados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior menos retenciones y percepciones sufridas.

Son realizados directamente por el contribuyente.

Art. 21 del Decreto 821/98 (Procedimientos Fiscales): *“Podrá la Administración Federal de Ingresos Públicos exigir, hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos.”*

3.13.8.2 Retenciones

Las retenciones se aplican cuando un sujeto designado como agente de retención (obligado por ley), al momento de pagar detrae un importe del mismo para depositarlo al Fisco a nombre del retenido. Ese importe retenido, debe ser



descontado de nuestra declaración jurada mensual o anual según corresponda, ya que hemos pagado anticipadamente.

Además del pago directo por parte del contribuyente, en determinadas situaciones se retiene el impuesto en la fuente generadora de la ganancia, por ejemplo: sobre remuneraciones al personal en relación de dependencia, sobre pagos a proveedores de bienes y servicios, etc.

Anexo IV - Resolución General Nº 830 A.F.I.P - Sujetos Obligados a practicar la retención

.....inciso c): "Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales."

Anexo II - Resolución General Nº 830 A.F.I.P. - Conceptos sujetos a Retención:

.....inciso k): "Ejercicio de profesiones liberales u oficios; funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones; actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:

- 1) no sean ejecutadas en relación de dependencia; y*
- 2) los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49 incisos a), b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. En este caso, deberá exteriorizarse dicha condición, en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.*

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49, su inclusión en el presente inciso sólo procederá cuando se cumplieren los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario del mencionado texto legal. A tal efecto, los beneficiarios de la renta deberán declarar expresamente tal circunstancia a su agente de retención, mediante una nota suscripta por el presidente, gerente, socio gerente u otro sujeto debidamente autorizado, cuya copia - intervenida por el mencionado agente - conservarán como constancia."

3.13.8.3 Percepciones

Un sujeto designado como agente de percepción (obligado por ley), al momento de vender adiciona un importe en concepto de impuesto y/o cargas sociales para depositarlo al Fisco a nombre del percibido.



Este pago en más tiene el mismo tratamiento que las retenciones sufridas, es decir que se descuentan del impuesto determinado en nuestra declaración jurada (impositiva o previsional).

3.13.8.4 Diferencia entre retenciones y percepciones

El sistema tributario necesita de contribuyentes que ejecuten la acción de retener y percibir cuando tengan operaciones de compra y venta con medianos y pequeños contribuyentes.

En principio, las retenciones y/o percepciones tienen la función de adelantar la recaudación. Pero las mismas se utilizan de diferentes formas y para distintos comprobantes.

Las retenciones existen cuando se realiza una venta y quien te compra (sujeto empresa o persona física) es agente de retención, este agente de retención va a retener cierto porcentaje que va a poder usar para la declaración jurada.

Las percepciones existen cuando se hace una compra y el proveedor es agente de percepción, este va a cobrar del importe neto (libre de todo impuesto) un porcentaje que lo va a poder usar para la declaración jurada.

Esto no tiene ningún perjuicio económico, porque se tomará dicha retención y/o percepción como un crédito fiscal en su declaración. Incluso en caso de tener saldos a favor, puede pedir la acreditación contra otros impuestos e incluso la devolución de dicho importe (porque los créditos por retenciones o percepciones son saldos de libre disponibilidad).

3.14 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las ganancias es un tributo que pagan tanto las empresas como las personas físicas, ganancias obtenidas por las personas de existencia visible o ideal, que ganan una cantidad mínima de dinero por mes, y se calcula en proporción a sus beneficios.

3.14.1 OBJETO Y SUJETO DEL IMPUESTO

Según el **Art. 2** de la **Ley 20.628**: *“a los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:*

- 1) *Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.*
- 2) *Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.*



- 3) Los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.

El **Art. 1** de la **Ley 20.628** señala que: “Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.”

3.14.2 ALÍCUOTA

Según el **Art. 69**: “Las sociedades de capital, por sus ganancias netas imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

Inciso a): Al treinta y cinco por ciento (35%):

.....**inciso 2):** Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país.”

3.14.3 AÑO FISCAL

La ley ha definido en el primer párrafo del **Art. 18**: “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. (...)”

En principio, entonces podemos decir que el año fiscal coincide con el año calendario, siendo éste el período fiscal para el Impuesto a las Ganancias, a diferencia de otros tributos, que son de liquidación mensual.

Entonces si bien la Regla General es que el “ejercicio” comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre, cabe realizar ciertas aclaraciones, según sea el sujeto pasivo del impuesto:

Sujetos de tercera categoría (**Art. 17º - inc. a - Ley 19.550**):

- a) Que utilicen sistemas contables que permitan practicar balances comerciales: el año fiscal coincide con el año comercial.
- b) Que no lleven libros que permitan practicar balances comerciales: se aplica el año fiscal: desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.



En consecuencia, cabe concluir que cuando se trate de empresas cuyo cierre de ejercicio comercial difiera del año calendario, el ejercicio fiscal coincidirá con el primero.

3.14.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

Es un impuesto que grava las rentas de personas y de empresas, pero que tiene características diferentes para unas y para otras.

Además las sociedades tienen tratamiento diferente según se trate de sociedades de capital o de sociedades de personas.

- **Sociedades de capital:** es un impuesto real, sin deducciones personales, con una alícuota proporcional.
- **Sociedades de personas:** se calcula la utilidad en forma similar a las sociedades de capital, pero aquella se distribuye entre los socios, lo que les permite computar deducciones personales y tener alícuota progresiva.
- **Personas físicas:** es un impuesto a la renta global, se computan las deducciones personales y tiene alícuota progresiva.

La mecánica para la determinación del gravamen varía según se trate de una persona física o de una jurídica.

La diferencia fundamental entre las categorías, es que mientras que la primera, segunda y cuarta tributan por lo que se denomina teoría de la fuente, es decir incluye todos aquellos enriquecimientos de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

Por su parte, la tercera categoría tributa por la teoría del balance, es decir por todas las ganancias obtenidas que cumplan o no las otras condiciones.

Existen exenciones objetivas y subjetivas.

En algunos casos, las exenciones no operan de pleno derecho sino que deben ser solicitadas.

La alícuota del tributo es gradual para las personas físicas y del 35% para las personas jurídicas.

La liquidación del tributo es anual, aunque se pagan anticipos mensuales.

Conforme la ley de Impuesto a las Ganancias Argentina, los residentes tributan sobre la totalidad de sus ganancias. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias provenientes de fuente Argentina.

Las sociedades argentinas deberán presentar su declaración de rentabilidad anual junto con sus estados financieros. Las declaraciones deberán reflejar los ajustes que se hicieron para determinar la ganancia o pérdida gravable y el cómputo del impuesto. Las declaraciones deben presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos dentro de un período de cinco meses con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.



3.14.5 TEORÍAS O CRITERIOS PARA DEFINIR LA RENTA GRAVADA

Pueden observarse los dos criterios “híbridos” utilizados por la Ley del Impuesto a las Ganancias para definir las rentas que resultan alcanzadas según el sujeto que las obtenga, a saber:

- 1) **Teoría de la Fuente:** Gravar los beneficios que reúnen determinadas condiciones (periodicidad, permanencia, habilitación, etc.) que permiten su reproducción, en virtud del mantenimiento del capital fuente del cual provienen.
- 2) **Teoría del Balance:** Considera como renta a todo beneficio o ingreso que pone de manifiesto un acrecentamiento de capital o un aumento de riqueza disponible para gasto o consumo. Considera como renta a todo tipo de ganancias obtenidas por sociedades o empresas.

3.14.6 CATEGORÍAS DEL IMPUESTO

La ley establece las siguientes cuatro categorías de ganancias: renta del suelo, renta de capitales, beneficios de las empresas, renta del trabajo personal. La declaración jurada de impuestos refleja la renta neta para cada categoría y, luego de practicar la deducción de los conceptos admitidos por la ley, se determina la ganancia o pérdida sujeta al gravamen. Toda la información suministrada por los contribuyentes en sus declaraciones juradas está sujeta a revisión por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- 1) **Primera categoría - Rentas del suelo-:** se trata de rentas obtenidas por la locación de inmuebles urbanos y rurales. Tributan por el sistema de lo devengado.
- 2) **Segunda categoría - Renta de capitales-:** se trata de rentas originadas por la imposición de capitales, tales como acciones, intereses, transferencia de llaves de negocio y otros intangibles, dividendos y utilidades, etcétera. Tributan por el sistema de lo percibido.
- 3) **Tercera categoría - Renta de las empresas y ciertos auxiliares del comercio-:** se trata de rentas obtenidas por las empresas, comisionistas, rematadores, consignatarios y otros auxiliares del comercio, ciertos fideicomisos y otras rentas que no puedan encuadrarse en las restantes. Tributan por el sistema de lo devengado.
- 4) **Cuarta categoría - Renta del trabajo personal-:** se trata rentas obtenidas por el desempeño de cargos públicos, el trabajo en relación de dependencia, seguros de retiro privado y jubilaciones, servicios personales de los socios de cooperativas, el ejercicio de profesiones liberales, dirección y sindicatura de empresas y las actividades de viajante de comercio y despachante de aduanas. Tributan por el sistema de lo percibido.

3.14.7 TIPOS DE RENTAS

Del análisis del alcance del objeto del impuesto podemos clasificar las ganancias según las mismas encuadren o no en las previsiones del **Art. 2** de la Ley:



1) Comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a las Ganancias:

- **Rentas Gravadas o Alcanzadas:** aquellas que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley, son el objeto del Impuesto a las Ganancias y aquellas que sin cumplirlos son consideradas por la misma ley como ganancias gravadas.
- **Rentas Exentas:** son ganancias gravadas, comprendidas en el objeto del impuesto, que por una expresa disposición legal han sido exceptuadas del impuesto, sea por un carácter objetivo como los intereses de plazos fijos o carácter subjetivo por tratarse del Estado, las cooperativas, instituciones religiosas, etc. En ninguna etapa tributan el impuesto. Los gastos necesarios para la obtención de rentas exentas no son deducibles.
- **Rentas no Computables:** son ganancias que no pagan el impuesto en una determinada etapa para evitar la doble imposición. Los gastos necesarios para la obtención de rentas no computables son deducibles.

2) No comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a las Ganancias:

- **Rentas no gravadas o no Alcanzadas:** no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley.

3.14.8 GANANCIA NETA Y GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

El **Art. 17** de la presente ley indica que: *“Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga.*

Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categorías las deducciones que autoriza el artículo 23. En ningún caso serán deducibles los gastos vinculados con ganancias exentas o no comprendidas en este impuesto.”

Dicho artículo distingue:

- **Ganancias brutas:** todas aquellas rentas que caen dentro del ámbito de aplicación del impuesto (rentas alcanzadas o gravadas). Es la utilidad operativa obtenida en el giro del negocio, que surge de la diferencia entre ventas y costos de adquisición o fabricación de los productos o costo de sus servicios.
- **Ganancias netas:** son las rentas que quedan luego de restar de las ganancias brutas los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Es igual a la Ganancia Bruta menos Deducciones Admitidas (**Art. 80**).



- **Ganancia neta sujeta a impuesto:** es la ganancia que queda luego de restar las deducciones personales (ganancias no imponibles y cargas de familia del **Art. 23** de la Ley) para las personas físicas.

Una vez obtenida la **ganancia neta imponible**, sobre dicho importe se aplica la alícuota y se obtiene el impuesto determinado.

3.14.8.1 Determinación de la Ganancia Neta de los sujetos que confeccionen balances contables

El **Art. 69** del **Decreto Reglamentario** establece que los contribuyentes de la tercera categoría que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:

RESULTADO NETO DEL BALANCE COMERCIAL

(ganancia o pérdida que surge del estado de resultados contable)

- + importes que aumenten la ganancia
- + gastos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la Ley.
- + ganancias computables impositivamente que no hubieran sido incluidas en el balance contable
- importes que disminuyen la ganancia
- ganancias exentas o no gravadas del tributo
- deducciones admitidas por la Ley no incluidas en el balance contable
- +/- el ajuste por inflación impositivo.

RESULTADO IMPOSITIVO

Es decir, que al balance contable, se le sumarán conceptos que se dedujeron contablemente y que no se admiten impositivamente, y se le restarán conceptos que se sumaron y cuya gravabilidad no corresponda a efectos tributarios, para llegar al balance impositivo.

3.14.8.2 Determinación de la Ganancia Neta de los sujetos que NO confeccionen balances comerciales

El **Art. 70** del **Decreto Reglamentario** establece que los contribuyentes de la Tercera Categoría que **NO** lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance en forma comercial, determinarán la Ganancia Neta de la siguiente manera:

TOTAL DE VENTAS

- costo de ventas
- importes que disminuyen la ganancia
- gastos y deducciones admitidas por la Ley
- +/- el ajuste por inflación impositivo.

RESULTADO IMPOSITIVO



3.14.9 CRITERIOS DE IMPUTACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

El **Art. 18** de la **Ley 20.628** dispone el criterio de imputación de las ganancias, y salvo disposición en contrario de la ley, las pautas definidas para la imputación de las ganancias resultan también de aplicación para los gastos.

En ese sentido, la referida norma prevé que los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancias se detraerán en el ejercicio en que se paguen.

“Art. 18:..Las ganancias indicadas en el artículo 49 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado.”

Las ganancias de Tercera Categoría, definidas en el artículo 49 de la ley, son las Rentas obtenidas por las empresas y ciertos auxiliares de comercio, y se imputan por el criterio de lo **devengado**.

El **Art. 18**, cuarto párrafo de la ley, establece: *“(..). Las disposiciones precedentes sobre imputación de la ganancia se aplicarán correlativamente para la imputación de los gastos salvo disposición en contrario...”*

“... Los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia se deducirán en el ejercicio en que se paguen. (...)”

Es decir, los gastos no atribuibles a una determinada fuente de ganancia (es el caso de las deducciones generales), se van a deducir por el criterio de lo percibido.

Devengado exigible: El **Art. 18 inciso a)** cuarto párrafo de la ley prevé, para las ganancias de la Tercera Categoría, la posibilidad de optar por imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

Honorarios de socios administradores: Estos honorarios constituyen ganancia de Cuarta Categoría (**Art. 79, inciso f)** y por ende, deberían imputarse por el criterio de lo percibido. No obstante, el **Art. 18**, en el segundo párrafo del **inciso b)**, del mismo, expresa que deben imputarse en el año fiscal en que la reunión de socios apruebe su asignación.

3.14.10 COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS

Conceptualmente un quebranto es el resultado negativo en la gestión de un negocio, al cierre de un ejercicio.

El quebranto impositivo, puede compensarse en la Ley de Impuesto a las Ganancias. El **Art. 19** de la **Ley 20.628** permite:

- Compensación de resultados netos obtenidos en el ejercicio fiscal dentro de cada una de las categorías.
- Compensación de resultados netos obtenidos en el ejercicio fiscal entre las distintas categorías.



- Compensación con ganancias gravadas que se obtengan en los 5 años inmediatos siguientes.

3.14.11 EXENCIONES

Las exenciones se refieren a sujetos, hechos u operaciones que, si bien en condiciones normales estarían sujetas al gravamen, por algún motivo, aun hallándose dentro del ámbito del impuesto, el legislador los ha excluido expresamente por razones sociales, económicas, etcétera.

Ley 20.628 - Artículo 20 -*“Están exentos del gravamen:*

.....inciso b): Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.

.....inciso p): Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.

.....inciso w): Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.”

3.14.12 UTILIDADES SOCIETARIAS

Tributan directamente en cabeza de la sociedad y se consideran ganancias no computables a los fines del cálculo del impuesto a las ganancias de los socios.

La distribución de utilidades no es computable en la declaración jurada de los socios de la S.R.L., ahora la S.R.L. es contribuyente en este impuesto.

Las S.R.L. por sus ganancias netas imponibles quedan sujetas a la tasa del 35%.

De las ganancias se podrán deducir las sumas acordadas a los socios administradores. Estas no podrán exceder el 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta el que resulte mayor de computar doce mil quinientos pesos (\$12.500) por cada uno de los perceptores de dichos conceptos. El que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asigne.



Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario el tratamiento de no computables para la determinación del impuesto.

El decreto reglamentario aclara, que la deducción por concepto de retribución a los socios administradores no podrá superar el mayor de los siguientes límites:

- a) El 25 % de las utilidades contables del ejercicio, o
- b) El monto que resulte de computar doce mil quinientos pesos (\$ 12.500), por cada uno de los perceptores de honorarios o sumas acordadas. Dicho monto se determinará considerando respecto de cada perceptor el importe antes indicado o el de los honorarios o sumas acordadas que se hubieren asignado si este último fuera inferior.

El monto deducible que se determine con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se imputará el ejercicio por el que se paguen los honorarios o sumas acordadas si, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de la sociedad correspondiente al mismo, dichos honorarios o sumas acordadas hubieran sido asignados en forma individual por la asamblea de accionistas o reunión de socios o por el directorio u órgano ejecutivo, si los órganos citados en primer término los hubieran asignado en forma global. Si las asignaciones aludidas precedentemente, tuvieran lugar después de vencido aquel plazo, dicho monto se deducirá en la medida en que se efectúe su pago y con imputación al ejercicio en que este hecho tenga lugar.

Las remuneraciones a que se refiere este artículo no incluyen los importes que los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o socios administradores pudieran percibir por otros conceptos (sueldos, honorarios, etc.), los que tendrán el tratamiento previsto en la ley según el tipo de ganancias de que se traten.

3.14.13 DEDUCCIONES

La ley del impuesto permite deducir, con ciertas restricciones, los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas. Son los importes que la ley permite restar de las ganancias obtenidas.

Las deducciones generales son las que se practican para cada categoría de ganancias. Los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas. Ejemplos: seguros, amortizaciones, gastos, etc.

Art. 80: *“Los gastos cuya deducción admite esta ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. Cuando los gastos se efectúen con el objeto de obtener, mantener y conservar ganancias gravadas y no gravadas, generadas por distintas fuentes productoras, la deducción se hará de las ganancias brutas que produce cada una de ellas en la parte o proporción respectiva.*

Cuando medien razones prácticas, y siempre que con ello no se altere el monto del impuesto a pagar, se admitirá que el total de uno o más gastos se deduzca de una de las fuentes productoras.”



3.14.13.1 Deducciones Generales

Comprenden todos aquellos conceptos que si bien no están relacionados con el mantenimiento, conservación y obtención de ganancias gravadas, la ley del impuesto permite su deducción y por ende la resolución antes mencionada sigue el mismo criterio. **Art. 81** de la Ley.

3.14.13.2 Deducciones Admitidas

Los gastos cuya deducción admite la Ley, con las restricciones expresas contenidas en la misma, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina, según lo establecido en los **Art. 17 y 80** de la Ley.

En consecuencia, para que un gasto sea deducible deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de un gasto necesario.
- Debe estar vinculado con ganancias gravadas.
- Debe estar documentado, respaldado por comprobantes pertinentes.
- Debe ser imputable al período fiscal.

3.14.13.3 Deducciones no admitidas

Se refieren a aquellos gastos que el contribuyente puede afrontar pero que no son deducibles en la liquidación del gravamen, por tratarse en su mayoría de erogaciones que a pesar de estar vinculadas con ganancias, el legislador no admite su deducción debido a que su necesidad de dichos gastos es de difícil comprobación y verificación por parte del fisco.

El **Art. 88** de la **Ley de Ganancias**, cita todos los conceptos que no serán deducibles, sin distinción de categorías, entre los cuales podemos mencionar:

.....inciso b): “Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 49, inciso b), como las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.

A los efectos del balance impositivo las sumas que se hubiesen deducido por los conceptos incluidos en el párrafo anterior, deberán adicionarse a la participación del dueño o socio a quien corresponda.”

.....inciso e): “Las remuneraciones o sueldos que se abonen a miembros de directorios, consejos u otros organismos que actúen en el extranjero, y los honorarios y otras remuneraciones pagadas por asesoramiento técnico-financiero o de otra índole prestado desde el exterior, en los montos que excedan de los límites que al respecto fije la reglamentación.”

.....inciso g): “Las utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o a reservas de la empresa cuya deducción no se admite expresamente en esta ley.”



.....inciso k): “Los beneficios que deben separar las sociedades para constituir el fondo de reserva legal.”

3.14.13.4 Deducciones personales

La ley de Impuesto a las Ganancias mediante su **Art. 23**, permite, para algunos sujetos, efectuar deducciones a las que denomina “personales”, las que son excluyentemente para personas físicas y sucesiones indivisas.

Estas deducciones no responden a erogaciones efectivamente realizadas, sino que se relacionan con un monto preestablecido que la ley permite detraer y, por lo tanto, no debe justificarse el gasto.

Las deducciones personales son:

- 1) Ganancia no imponible,
- 2) Cargas de familia y
- 3) Deducción especial (para rentas de tercera y cuarta categoría)

Estas deducciones, serán detraídas de las ganancias netas de todas las categorías, luego de las deducciones generales y los quebrantos de ejercicios anteriores

Es importante destacar que las deducciones personales, nunca generan quebrantos impositivos, ni tampoco los incrementan. Es decir que si la ganancia neta, antes de detraer las deducciones personales, es inferior al monto de las mismas, se dice que el sujeto es “no contribuyente” y no genera un quebranto computable en períodos futuros.

3.14.13.5 Deducciones especiales de las categorías

La ley en su **Art. 23 inc. c)** enuncia la deducción especial, por rentas de tercera y cuarta categoría estableciendo que tienen derecho a su cómputo:

- a) a los sujetos que obtengan rentas gravadas comprendidas en el **Art. 49**, es decir, rentas de tercera categoría,
- b) siempre que trabajen personalmente en la actividad, empresa o sociedad y
- c) quienes obtengan ganancias de cuarta categoría (incluidas en el **Art. 79**).

La deducción especial **es una deducción personal** que solamente va a ser aplicada a aquellos contribuyentes que tengan rentas de tercera categoría, en la medida en que trabajen personalmente en la actividad o por las rentas de cuarta categoría. **Art. 82.**

3.14.14 TERCERA CATEGORÍA: RENTA DE LAS EMPRESAS Y CIERTOS AUXILIARES DEL COMERCIO

La tercera categoría se diferencia de las restantes fundamentalmente porque se determina en función del “sujeto” que las obtiene y no del objeto, salvo situaciones de excepción. Constituyen rentas de la tercera categoría las provenientes del comercio, industria, actividades agropecuarias, mineras o de cualquier otro tipo, así como también las obtenidas por los denominados “sujetos empresa”.



El **Art. 49** de la **ley** posee una especie de definición “residual”, dado que establece que aquellas ganancias que no estén expresamente encuadradas en las demás categorías, forman parte de la tercera categoría.

El criterio de imputación que rige para esta categoría es el de lo **devengado**; esto es, la ganancia se reconoce cuando nace el derecho a percibir la renta, lo cual no significa necesariamente la exigibilidad actual de ésta.

Tal como sucede con el resto de las categorías, corresponde utilizar el mismo criterio para los gastos. No obstante lo expuesto, en determinadas circunstancias la ley posibilita la imputación de acuerdo con el criterio del **devengado exigible**.

A diferencia del resto de las categorías que tributan por la teoría de la fuente, la 3era. categoría tributa por la **teoría del balance**, es decir, por todas las ganancias que cumplan o no las condiciones que establece la teoría de la fuente (permanencia y habilitación).

Las ganancias obtenidas por las S.R.L se encuadran dentro de la tercera categoría, tal como dispone el **Art. 49 inc. b)** de la Ley de Ganancias, que dice así:

Art. 49: “*Constituyen ganancias de la tercera categoría:*

.....**inciso b):** *Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste...*

Cuando la actividad profesional u oficio a que se refiere el artículo 79 se complemente con una explotación comercial o viceversa (sanatorios, etcétera), el resultado total que se obtenga del conjunto de esas actividades se considerará como ganancia de la tercera categoría.”

3.14.14.1 Alícuota a la que tributan los sujetos incluidos en la 3era. categoría

- Sociedades del **Art. 69, inciso a)**: tributan al 35% en cabeza de lo sociedad (S.R.L).
- Sociedades del **Art. 69, inciso b)**: tributan el 35%.(establecimientos estables de sociedades constituidas en el exterior o personas residentes en el exterior)
- Demás sociedades y explotaciones unipersonales: tributan en cabeza de los socios o dueños según **Art. 50** de la ley.

3.14.14.2 Determinación del resultado impositivo

En forma esquemática el cálculo es el siguiente:

Ganancia o pérdida que arroje el balance comercial

Más: *Deducciones no admitidas legalmente*

Menos: *Deducciones no alcanzadas por la Ley de Ganancias*

Total: Ganancia neta impositiva de la 3era. Categoría.



El **Art. 69** del **Decreto 1344/98** nos señala el procedimiento a seguir en el caso de contribuyentes que cuentan con un sistema contable que les permite confeccionar un balance comercial: se parte del resultado neto del ejercicio comercial de los Estados Contables. A ese resultado se le deben practicar ajustes para llegar al resultado impositivo. (Ejemplos de ajustes: gastos no admitidos: previsión para juicios; ganancias exentas; importes no contabilizados: honorarios de directores; ajuste por inflación; ajustes de valuación de inventarios: por aplicación de distintas normas de valuación en el rubro Bienes de Cambio)

RESULTADO CONTABLE

Más: importes que aumentan la utilidad o disminuyen la pérdida:

- *Deducciones computadas contablemente y no admitidas por la ley del impuesto a las ganancias o deducidas en exceso*
- *Ajuste por valuación de inventarios*
- *Gastos y deducciones atribuibles a ganancias exentas*
- *Ajustes por inflación*
- *Otros*

Menos: importes que disminuyen la utilidad o aumentan la pérdida:

- *Amortizaciones y castigos en defecto*
- *Ajustes por inflación de inventarios*
- *Rentas exentas y no alcanzadas*
- *Ajustes por inflación*
- *Otros*

RESULTADO IMPOSITIVO (Ganancia Neta sujeta al Impuesto)

Sociedades incluidas en el Art. 69: (resultado neto impositivo – quebrantos de ejercicios anteriores) x 35%.

3.14.14.3 Deducciones especiales a la tercera categoría

Honorarios de directores y síndicos:

Dentro de las deducciones admitidas en la Tercera Categoría, el **Art. 87** de la **ley** habilita en su **inciso j)** la correspondiente a las sumas destinadas al pago de:

- honorarios a directores,
- honorarios de síndicos,
- honorarios de miembros de Consejos de Vigilancia, y
- retribución a socios administradores.

Límite: dicha deducción no podrá exceder el tope previsto en el articulado citado, dado por el mayor entre la comparación de:



25% de las utilidades contables del ejercicio, o una suma fija de \$ 12.500 por cada director.

Resulta importante destacar que:

- De ambos topes, debe tomarse el mayor,
- Los mismos no son aplicables en caso de honorarios correspondientes a las sindicaturas (**Art. 87, inc. j, 2º párrafo de la ley**).
- El tope variable a considerar es el referido a las utilidades contables netas, es decir una vez deducido el Impuesto a las Ganancias. En el caso del tope fijo, éste será el menor que resulte de entre \$ 12.500 por cada director o el importe real asignado a cada uno de ellos.

Condición: la deducción será procedente siempre que los honorarios se asignen individualmente dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En el caso de asignarse con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se asignen.

Las remuneraciones bajo análisis no incluyen los importes que los directores, síndicos, miembros del Consejo de Vigilancia o socios administradores pudieran percibir por otros conceptos (sueldos, honorarios, etc.), los que tendrán el tratamiento previsto en la ley según el tipo de ganancia de que se trate, para lo cual deberá acreditarse que dichas sumas responden a efectivas prestaciones de servicios, que su magnitud guarda relación con la tarea desarrollada y que, de corresponder, se ha cumplimentado con las obligaciones previsionales pertinentes.

Es decir que, la deducción prevista en el **Art. 87, inc. j)** de la ley sólo está referida a los honorarios percibidos como consecuencia del ejercicio de funciones directivas.

Las retribuciones por funciones técnico-administrativas de carácter permanente son íntegramente deducibles para la sociedad, al igual que las abonadas por otras prestaciones como podrían ser los honorarios en carácter de abogados o contadores de la sociedad, etc., que también son íntegramente deducibles, en la medida en que se cumplan los requisitos comentados referidos a la acreditación de una efectiva prestación de servicios, en que su magnitud guarde relación con la tarea desarrollada y, de corresponder, en que se haya dado cumplimiento a las obligaciones previsionales pertinentes.

3.14.15 ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN

*“Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los VEINTICUATRO (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio -por trimestre calendario- desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio por los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla (**Art. 89 de la Ley**).”*



3.14.16 AJUSTES POR INFLACIÓN

La **Ley N° 21.894** incorporó a la Ley del Impuesto a las Ganancias una serie de ajustes puntuales en la determinación del monto imponible, que intentaron reconocer el efecto del deterioro del poder adquisitivo de la moneda estableciendo un mecanismo de corrección de resultados por la inflación. Estructuró un sistema, que consiste en obtener el ajuste por inflación como la diferencia entre activos y pasivos monetarios existentes al inicio del ejercicio que se liquida, al que se aplica la variación en el índice de precios al por mayor, nivel general, operada entre el mes de cierre de dicho ejercicio y el de cierre del ejercicio anterior.

Sujetos obligados a practicarlo: según lo previsto por el **Art. 94** de la **Ley**, se encuentran obligados a practicar el ajuste por inflación:

“Sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones que no resulten modificadas por el presente título, los sujetos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 49, a los fines de determinar la ganancia neta imponible, deberán deducir o incorporar al resultado impositivo del ejercicio que se liquida, el ajuste por inflación que se obtenga por la aplicación del artículo 95° de la Ley 20.628.”

El efecto inflacionario trae aparejadas fuertes distorsiones en la exposición contable de las empresas, para lo cual se han adoptado, a lo largo del tiempo, métodos que permiten reflejar la real situación de una entidad, expresada en moneda homogénea. Del mismo modo, a los efectos impositivos, la determinación del Impuesto a las Ganancias tiene su origen en un balance histórico, por lo cual se presentó el problema de cómo adecuar dichos resultados históricos a los resultados ajustados, a efectos de la tributación.

3.14.17 VENCIMIENTOS GENERALES

La Administración Federal de Ingresos Públicos es el organismo facultado por la Ley N° 11.683 para establecer los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación (**Art. 20** de la **Ley N° 11.683**).

Los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto resultante difieren según se trate de sujetos empresas o de personas físicas y/o sucesiones indivisas.

Para los sujetos empresas hasta el quinto mes siguiente posterior al cierre del ejercicio comercial.

3.14.18 RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. La presentación e ingreso del saldo del impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la declaración.

A cuenta de la obligación tributaria anual, se abonan los anticipos mensuales, el primero del 25% y nueve de 8,33%, determinados en función del impuesto determinado en el ejercicio fiscal anterior menos retenciones y percepciones



sufridas. Se ingresan a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial por el cual corresponde liquidar el gravamen.

Existen regímenes de retención sobre determinadas rentas, tales como: venta de bienes de cambio y de uso, alquileres, intereses, honorarios, locaciones de obra y de servicios de transporte de carga nacional e internacional, cesión de derechos de marcas, patentes, distribución de películas cinematográficas y sobre dividendos distribuidos.

“La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.

- *En cuanto al pago de los tributos determinados por la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá ser efectuado dentro de los QUINCE (15) días de notificada la liquidación respectiva (**Decreto 821/98 - Artículo 20**).”*

*“El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina, y de los bancos que la AFIP autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, y a la orden de la Administración Federal. Para ese fin la Administración Federal abrirá cuentas en los bancos cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes. (**Decreto 821/98 - Artículo 23**).”*

3.14.19 ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Los anticipos son pagos anticipados a cuenta de un impuesto que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan los anticipos (**Art. 21** de la **Ley N° 11.683**).

En relación al Impuesto a las Ganancias el **Art. 2** de **Resolución General N° 327/99** la A.F.I.P. establece el ingreso de los siguientes anticipos: *“Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: DIEZ (10) anticipos.”*

El impuesto a las ganancias se paga al Fisco de la siguiente forma:

- Diez anticipos mensuales
- Saldo: durante el quinto mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio

3.14.20 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Las sociedades en general, a los fines de determinar la Ganancia Impositiva Gravada aplicarán las disposiciones de los **Art. 69** y **70** del **Decreto Reglamentario** según confeccionen o no, respectivamente, balances en forma comercial.

Para el caso de sujetos que confeccionen balances en forma comercial, se parte de un Resultado del Ejercicio CONTABLE y la liquidación consiste en ajustar dicho resultado en virtud de la aplicación de las normas del Impuesto a las Ganancias. Es decir, identificar los conceptos registrados en más o en menos contablemente, con relación a lo autorizado por la Ley, realizando los ajustes necesarios para llegar a un Resultado del Ejercicio IMPOSITIVO.



Así, para el caso de sujetos del **Art. 49 inc. a)** de la Ley, el impuesto se determinará aplicando la alícuota máxima prevista en el **Art. 69** de la Ley: 35% sobre esa Ganancia Impositiva.

RESULTADO CONTABLE (Estado de Resultados del Balance Comercial)

Más:

- Montos restados contablemente cuya deducción no admite la Ley
- Ganancias alcanzadas/gravadas por el Impuesto que no fueron contabilizados

Menos:

- Ganancias no alcanzadas/exentas/no computables contabilizadas
- Deducciones admitidas por Ley no registradas contablemente

BASE IMPONIBLE= GANANCIA SUJETA A IMPUESTO

X 35%

IMPUESTO DETERMINADO

Menos:

- Retenciones sufridas a cuenta
- Anticipos
- Pagos a cuenta
- Saldo a favor años anteriores.

IMPUESTO NETO A INGRESAR

3.14.21 RESOLUCIÓN GENERAL 3077/11 AFIP

La Resolución General 3077/11 de la AFIP, estableció que todos los contribuyentes enumerados en el Art. 1 de dicha resolución (contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances comercial), deberán transferir en PDF los Estados Contables, Memoria y el Informe de Auditoría y el Informe para fines Fiscales.

Contribuyentes que están obligados a cumplimentar la RG 3077:

- 1) Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones.
- 2) Las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades en comandita simple.
- 3) Las asociaciones civiles y fundaciones.
- 4) Las sociedades de economía mixta.
- 5) Los fideicomisos constituidos en el país.
- 6) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país.



- 7) Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales.
- 8) Comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
- 9) Profesionales que completen su actividad con una explotación comercial.

La Memoria y Estados Contables deben estar certificados por contador público independiente con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula.

3.14.21.1 Determinación del Impuesto

La determinación del impuesto y la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURIDICAS", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general, o la versión que - a tales efectos - se apruebe en el futuro.

El mencionado programa aplicativo podrá ser transferido desde el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>). **Art. 2**

3.14.21.2 Presentación de Declaraciones Juradas y Estados Contables

Art. 4: Los sujetos indicados en el Art. 1 (contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo, del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias) deberán presentar:

- a) El formulario de declaración jurada **F. 713 (anexo 3 del capítulo 3)** generado por el programa aplicativo que corresponda conforme lo establecido por los Artículos 2º y 3º.

El mencionado formulario se enviará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

- b) El "Informe para Fines Fiscales"
- c) La Memoria, Estados Contables e informe de auditoría del respectivo período fiscal (4.1.), en formato pdf.

A efectos de cumplir con esta obligación, se deberá ingresar al servicio "Transferencia Electrónica de Estados Contables" del sitio "web" de este Organismo, mediante la utilización de la "clave fiscal".

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos requeridos por el sistema y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato pdf.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.



3.14.21.3 Ingreso del Impuesto, intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta

Art. 5: El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, deberá efectuarse - según el sujeto de que se trate - conforme se indica a continuación:

- a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II—, sus correspondientes modificatorias y complementarias: mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1778, sus modificatorias y complementarias.
- b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento indicado en el inciso anterior o mediante depósito bancario, según lo previsto en la Resolución General N° 1217 y su modificatoria.

3.14.21.4 Vencimientos

Art. 6: La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimientos que —de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— establezca este Organismo para cada año calendario (6.1.).

El vencimiento para la presentación de los elementos previstos en los incisos b) y c) del Artículo 4º, operará hasta los mismos días indicados en el párrafo anterior, según corresponda, del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial.

3.14.21.5 Programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas"

El programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes y/o responsables del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - y al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección del formulario de declaración jurada F. 713 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias.



3.14.22 IMPUESTO A LAS GANANCIAS COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA Y VICEVERSA

En general, la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta dispone que dicho impuesto se podrá computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida este impuesto.

Si del cómputo surge un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si del cómputo resulta que el impuesto a las ganancias es insuficiente para cancelar este gravamen, procederá a ingresar el impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 ejercicios siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último impuesto, en el ejercicio que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

3.14.23 TRATAMIENTO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE UNA S.H. Y DE UNA S.R.L.

En materia de impuesto a las ganancias, la **sociedad de hecho** propiamente dicha no es sujeto del impuesto, ya que la obligación tributaria recae en cabeza de cada uno de los socios, es decir, tributan sus componentes por parte proporcional de las ganancias que les corresponda por su participación social, debiendo cada socio incorporar estas ganancias a las que tuviera por otras actividades gravadas en su declaración jurada personal. La diferencia fundamental está dada en el hecho de que para las personas físicas la tasa del impuesto es progresiva y escalonada, de manera que para cada escalón de ganancias, se paga una tasa cada vez más alta. Pero no sobre el total, sino que cada escalón paga su tasa. A ello hay que agregar que las personas físicas gozan de un mínimo no imponible y de cargas de familia por sus familiares directos en determinadas condiciones. Además, en ciertos casos se agrega una deducción especial de acuerdo a la categoría de que se trate. Específicamente para comparar personas físicas con una cuyos ingresos quedan enmarcados en la tercera categoría, diremos que las personas físicas cuentan con esa deducción especial adicional si trabajan personalmente en la empresa que se trate.

En cambio, la S.R.L. si es sujeto del impuesto a las ganancias y tributan una tasa directa del 35% sobre las utilidades neta.

La carga impositiva para los socios de una S.H. es menor en comparación con la S.R.L., ya que a mayor cantidad de socios, el beneficio impositivo de deducciones generales y personales a computar es mayor, lo cual hace que el impuesto a tributar por cada socio se reduzca.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. es contribuyente de este impuesto a una tasa del 35%.



3.15 IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

La norma que crea el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, es la Ley N° 25.063. El I.G.M.P. es un gravamen que alcanza a las empresas que resulten sujetos del Impuesto a las Ganancias, como así también a las sociedades que no fueran contribuyentes directos de éste y a los titulares de inmuebles rurales.

La Ley lo define como un **impuesto complementario** del Impuesto a las Ganancias.

3.15.1 OBJETO DEL IMPUESTO

El impuesto a la Ganancia Mínima Presunta alcanza a la totalidad de los activos situados en el país y en el exterior de las empresas.

3.15.2 CARACTERÍSTICAS

Se trata de un impuesto:

- 1) **Periódico:** porque debe determinarse anualmente por cada período fiscal.
- 2) **Alícuota proporcional:** ya que su alícuota es fija (1%), independientemente de la magnitud de la base imponible.
- 3) **Directo:** grava una manifestación inmediata de la capacidad contributiva: la tenencia de activos.
- 4) **Real:** al no contemplar en su esquema de liquidación la situación personal del contribuyente. El sujeto debe tributar, independientemente de su situación.
- 5) **Regresivo:** incide en mayor medida sobre los sujetos que no tienen capacidad de generar utilidades por encima del 1%, aquellos que tienen esta capacidad, pagan sólo el Impuesto a las Ganancias.

Este tributo es “**complementario**” al Impuesto a las Ganancias, pues establece un pago a cuenta de éste en los ejercicios subsiguientes (primero fue de cuatro años y luego se amplía a 10 años).

3.15.3 BASE IMPONIBLE

La base imponible del I.G.M.P. está determinada por el valor total de los activos poseídos al cierre de cada ejercicio, situados en el país o en el exterior, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Grava la posesión o pertenencia de bienes al cierre del ejercicio final de las sociedades.

“Establécese un impuesto a la ganancia mínima presunta aplicable en todo el territorio de la Nación, que se determinará sobre la base de los activos, valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, que regirá por el término de diez (10) ejercicios anuales.

Cuando se cierren ejercicios irregulares, el impuesto a ingresar se determinará sobre los activos resultantes al cierre de dichos ejercicios, en proporción al período de duración de los mismos.

En tales casos los contribuyentes deberán determinar e ingresar un impuesto proporcional al tiempo que reste para completar el período total de vigencia previsto



en el primer párrafo. A tal fin se efectuará la pertinente liquidación complementaria sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente. (**Art. 1 - Ley 25.063**).”

3.15.4 SUJETOS

El sujeto pasivo es aquel sobre el que se verifica el hecho imponible.

El **Art. 2** de la **Ley 25.063** expresa: “*Son sujetos pasivos del impuesto:*

.....**inciso a)**: “Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos pasivos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato.”

3.15.5 VALUACIÓN

Los criterios de atribución del gravamen difieren en tanto se trate de:

- a) Sujetos domiciliados en el país: tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior,
- b) Sujetos domiciliados en el exterior: tributan solamente sobre los bienes situados en el país.

El **Art. 4** de la Ley define las normas de valuación que deben aplicarse a los activos gravados situados en el país.

El **Art. 9** de la Ley de I.G.M.P. establece los criterios de valuación a ser aplicados para los bienes gravados situados con carácter permanente en el exterior.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera a moneda nacional, se deberá considerar el valor de cotización, tipo de cambio comprador del Banco Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio por el cual se liquida el gravamen.

3.15.6 ALÍCUOTA

Se aplica una alícuota es del 1% (alícuota proporcional porque es un porcentaje fijo o único) sobre la base imponible determinada de acuerdo a las normas de esta ley.

3.15.7 PERÍODO FISCAL

Ejercicio comercial o, en su caso, año calendario cuando no se lleven registros que permitan confeccionar balances comerciales

3.15.8 EXENCIONES

Las exenciones se encuentran enumeradas en el **Art. 3** de la ley.

Según el **Art. 3** de la **Ley 25.063**, están exentos del impuesto:



.....**inciso j)**: *“Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos doscientos mil (\$ 200.000). Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado del exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo...”*

3.15.8.1 Mínimo exento

Los bienes del activo gravado en el país, cuyo valor determinado de acuerdo a las normas legales sea igual o inferior a **\$ 200.000**. Esta cifra se incrementará cuando existan activos gravados en el exterior, en el porcentaje que estos últimos representen del activo total. Cuando se supere la mencionada suma resultará gravado la totalidad del activo. No se encuentran incluidos en el exención los bienes que revistan el carácter de bienes de cambio o que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, minera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo (bienes inexplorados).

3.15.9 RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

El impuesto se liquida por ejercicio comercial, mediante el sistema de autodeterminación. La presentación e ingreso del saldo de impuesto se produce al quinto mes siguiente al del cierre del ejercicio al que se refiere la determinación. A cuenta de la obligación tributaria anual se abonan 11 anticipos mensuales - de 9 % cada uno - a partir del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial por el cual corresponde liquidar el gravamen, excepto las empresas unipersonales y las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, que ingresan 5 anticipos bimestrales del 20 % cada uno a partir del mes de junio del calendario por el cual corresponde liquidar el gravamen.

3.15.10 PAGO A CUENTA

Se podrá computar como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal. No puede generar saldo a favor del contribuyente, ni ser susceptible de devolución o compensación.

*“El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del **uno por ciento (1%)** sobre la base imponible del gravamen determinado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.*

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley, una vez deducido de éste el que sea atribuible a los bienes a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12.



En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes.

Si del cómputo previsto en los párrafos anteriores surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto de esta ley, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los DIEZ (10) ejercicios siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente (Art. 13 - Ley 25063).”

Así tendremos:

- 1) Si el Impuesto a las Ganancias es mayor que el I.G.M.P.:

Impuesto a las Ganancias= \$1.000

I.G.M.P.= \$900

Se computará como pago a cuenta el Impuesto a las Ganancias hasta el límite del I.G.M.P. o sea \$900, el excedente de \$100 de Impuesto a las Ganancias no genera saldo a favor, ni es susceptible de devolución o compensación alguna-

- 2) Si el Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta es mayor que el Impuesto a las Ganancias:

Impuesto a las Ganancias= \$1.500

I.G.M.P.= \$1.700

Se computará como pago a cuenta hasta el límite del Impuesto a las Ganancias o sea \$1.500 el importe pagado en concepto de Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta \$1.500, el excedente de \$200 del I.G.M.P. que no ha podido ser absorbido por el Impuesto a las Ganancias podrá ser absorbido por éste en cualesquiera de los 10 ejercicios siguientes en que este hecho ocurra.

Para ambos casos, el impuesto a computar es aquel anterior a la deducción de anticipos, percepciones, retenciones y saldos a favor.

3.15.11 ANTICIPOS

La R.G. 327 (A.F.I.P.) - Art. 5 y Art. 6, establece el modo de cálculo de los anticipos del I.G.M.P.



Determinación del monto:

<i>Impuesto determinado periodo fiscal anterior (Pago a cuenta del exterior) (Pago a cuenta impuesto a las ganancias periodo fiscal anterior)</i>

<i>Base de cálculo de los anticipos Por 9 %</i>

<i>Monto del anticipo</i>

Cantidad de anticipos: Son 11 anticipos mensuales del 9 % cada uno.

3.15.12 PRESENTACIÓN DE LA DDJJ

La **R.G. 2011 (A.F.I.P.)**, establece los procedimientos, plazos y condiciones para la determinación e ingreso del I.G.M.P., disponiendo que la declaración jurada del impuesto se confeccionará utilizando el programa aplicativo denominado Ganancia Mínima Presunta.

En cuanto a la presentación y pago del impuesto resultante de la declaración jurada, deberá efectuarse hasta los días que fija el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal del mes que para caso se indica a continuación:

Art. 6 - inciso b): “*Demás responsables: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.*”

El ingreso del saldo resultante deberá efectuarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda para la presentación de la declaración jurada.

3.15.13 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

La liquidación del impuesto es simultánea con el impuesto a las ganancias. Desarrollamos a continuación un esquema general donde no existen bienes gravados del exterior, ni tampoco, bienes gravados a que se refiere el artículo incorporado a continuación del **Art. 12** de la Ley del gravamen. Para ambas situaciones, varía el tratamiento a dispensar al mínimo exento a considerar.



ACTIVO VALUADO SEGÚN NORMAS CONTABLES

Menos:

*Bienes Exentos
Bienes no computables
Rubros no considerados como activos*

Más/Menos

Ajustes de valuación conforme a las Normas del Gravamen

Igual a:

ACTIVO GRAVADO SEGÚN NORMAS DEL I.G.M.P.

Comparo con \$ 200.000

- a) *Si el activo gravado es menor a \$ 200.000: NO ES CONTRIBUYENTE DEL I.G.M.P.*
- b) *Si el activo gravado es mayor a \$ 200.000: EL ACTIVO GRAVADO ES BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO*

BASE IMPONIBLE POR 1 % = IMPUESTO DETERMINADO

Menos:

*Impuesto a las Ganancias determinado a pago a cuenta
Anticipos
Saldo a favor períodos anteriores*

Igual:

SALDO DE DDJJ A FAVOR FISCO O CONTRIBUYENTE

3.15.14 APLICATIVO PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO

Para liquidar este impuesto por medio del aplicativo primero se debe instalar el “SIAp” y luego descargar el aplicativo de “Ganancias Mínima Presunta”. Dicho aplicativo permite liquidar el impuesto por rubro de bienes situados en el país y/o exterior.

3.15.14.1 Técnica del aplicativo

Completando las distintas ventanas que componen el aplicativo, obtendrá:

- Declaración Jurada anual en papel **F. 715. (anexo 4 del capítulo 3)**



La misma se generará en su secuencia original y hasta tres rectificativas, debiendo el contribuyente concurrir a la dependencia que le corresponda para confeccionar las rectificativas posteriores a la tercera.

- Archivo con la totalidad de la información ingresada, que será validado y capturado a través de los distintos medios habilitados por la A.F.I.P.
- **Formulario 716** -cálculo de anticipos- en papel. (**anexo 5 del capítulo 3**)
- Papeles de trabajo. El sistema brindará la posibilidad de obtener un detalle de todos los datos ingresados en los ítems: bienes en el país y bienes situados en el exterior. Permitiéndole la impresión de los mismos.

3.15.15 RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Al ser complementarios, el Impuesto a las Ganancias determinado por el mismo período fiscal, puede tomarse como pago a cuenta. Si dicho cómputo surge un excedente no absorbido, éste no es recuperable.

Si el Impuesto a las Ganancias resulta insuficiente y surge el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a ingresar, el tributo efectivamente ingresado puede tomarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

Este paso a cuenta se efectúa hasta el límite del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta determinada o del Impuesto a las Ganancias determinado, con anterioridad a la deducción de retenciones, percepciones, anticipos pagados y saldos a favor del contribuyente. El cómputo de este pago a cuenta no puede generar saldo a favor del contribuyente ni ser susceptible de devolución o compensación.

3.16 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto sobre el valor agregado o impuesto sobre el valor añadido es una carga fiscal sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor.

En términos generales, el I.V.A. es impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios.

En otras palabras, cada miembro de la cadena de valor debe pagar al miembro inmediatamente anterior una carga o impuesto que se adhiere al precio del producto y lo percibe luego en su forma proporcional por el miembro sucesor. El consumidor o usuario final es, en definitiva, el que se hace cargo del impuesto.

El resto de los actores deben rendir cuentas ante el organismo fiscal del I.V.A. pagado (o crédito fiscal) y el I.V.A. cobrado (o débito fiscal), de forma de liquidar la diferencia entre ambos.

El responsable inscripto en I.V.A. puede sufrir "Percepciones de I.V.A." por parte de su proveedor en el momento de la compra y "Retenciones de I.V.A." en el momento del pago.

El organismo que lo recauda es la D.G.I. (Dirección General Impositiva) que depende de la A.F.I.P. (Administración General de Ingresos Públicos).



3.16.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

- **Indirecto:** en la medida en que la entidad fiscal correspondiente no lo percibe de forma lineal o directa, sino que depende de la paga de este tributo por parte de cada uno de los intermediarios que intervienen en la venta de un producto.
- **Real:** grava los bienes y los actos de las personas, sin considerar la situación personal del sujeto pasivo.
- **Proporcional:** a mayor base mayor será el valor del impuesto, teniendo presente que el porcentaje siempre será el mismo.
- **Regresivo:** a medida que aumenta la capacidad de pago del contribuyente, disminuye la tarifa del impuesto a pagar, la incidencia del gravamen termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos.
- **Instantáneo:** nace en el momento en que ocurre el hecho generador.
- **Plurifásico:** porque se cobra en las diferentes etapas de la producción.
- **Neutral:** puesto que grava las ventas en todas las etapas con alícuotas uniformes (excepciones: provisión de agua, gas, teléfono y otros servicios). Además, tiene la posibilidad de computar como crédito fiscal el impuesto abonado en las compras.
- **Fácil recaudación:** ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.
- El impuesto es soportado o **trasladado** al consumidor final.
- Impuesto de orden **Nacional**, ya que lo recauda la Nación.
- **Desventaja del I.V.A.:** su recaudación se complica en la etapa minorista, porque son mayores los niveles de evasión (los consumidores no reclaman las facturas).

3.16.2 OBJETO

El **Art. 1** de la **Ley 20.631** expresa: *“Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará (entre otros) sobre:*

inciso a): *Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del Art. 4, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo”...*

Según el **Art. 2** de la **Ley 20.631**, *“a los fines de esta ley se considera venta:*

- a) *Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluidas la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas y la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su*



transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

- b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma.*
- c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.”*

3.16.3 SUJETOS DEL IMPUESTO

- 1) **Sujeto activo:** es el Estado Nacional, que es quien recibe el dinero proveniente del I.V.A.
- 2) **Sujeto pasivo:** son las personas que realizan entregas de bienes y prestaciones de servicios. Actúan como intermediarios entre la D.G.I. y las personas que realizan intercambios comerciales con ellos, ya que la diferencia entre el I.V.A. que cobran cuando venden y el pagan cuando compran va a parar a la D.G.I., no se lo quedan con ellos.
Se puede decir que el sujeto pasivo por excelencia es el consumidor final, ya que en definitiva es quien soporta el peso del impuesto.

Según el **Art. 4** de la **Ley 20.631**, “*son sujetos pasivos del impuesto quienes:*

inciso a): *Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.*

*Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los **incisos a), b), d), e) y f)**, serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad y de la proporción de su afectación a las operaciones gravadas cuando éstas se realicen simultáneamente con otras exentas o no gravadas, incluidas las instalaciones que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado en inmuebles por accesión al momento de su enajenación.”*

3.16.4 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es la situación jurídica que tiene que reunir una persona para estar obligada a pagar un determinado impuesto.

El **Art. 5** de la **Ley 20.631**, expresa: “*El hecho imponible se perfecciona:*

inciso a): *En el caso de ventas - inclusive de bienes registrables - en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior.”*



3.16.5 ALÍCUOTAS

Según el **Art. 28** de la **Ley 20.631**: *“La alícuota del impuesto será del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %).*

Esta alícuota se incrementará al VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) para las ventas de gas energía eléctrica y aguas reguladas por medidor y demás prestaciones comprendidas en los puntos 4, 5 y 6 del inciso e) del artículo 3° cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto categorizado en este impuesto como responsable inscripto o como responsable no inscripto.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para reducir con carácter general las alícuotas establecidas en los párrafos anteriores y para establecer alícuotas diferenciales inferiores en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa general.

En los casos en que el Poder Ejecutivo hiciera o haya hecho uso de la facultad de reducción de alícuotas a que se refiere el párrafo anterior, podrá proceder al incremento de las alícuotas reducidas, hasta el límite de las establecidas en los dos primeros párrafos.”

3.16.6 EXENCIONES

El **Art. 7** de la **Ley 20.631** habla sobre las exenciones. Mencionamos a continuación aquellas exenciones que pueden llegar a ser de interés para nuestra sociedad: *“Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:*

inciso h): *Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°, que se indican a continuación:*

.....Ítems 18: Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente siempre que se acredite la efectiva prestación de servicios y exista una razonable relación entre el honorario y la tarea desempeñada, en la medida que la misma responda a los objetivos de la entidad y sea compatible con las prácticas y usos del mercado.”

3.16.7 BASE IMPONIBLE

Con carácter general consistirá en el precio o contraprestación cobrada por la entrega del bien o prestación de servicio, incrementado, en su caso, en el importe de



los servicios accesorios, las subvenciones vinculadas al producto y otros impuestos indirectos, y disminuido, en su caso, por los descuentos aplicados en la factura. La base imponible es el importe al que se aplica el tipo de gravamen para determinar la cuota de IVA que corresponde a cada operación.

El **Art. 10** de la **Ley 20.631**, define la base imponible: *“El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 12. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.”*

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

- 1) *Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.*
- 2) *Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término.*
- 3) *El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas del artículo 3°.*
- 4) *El precio atribuible a la transferencia, cesión o concesión de uso de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte integrante de las prestaciones o locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3°. Cuando según las estipulaciones contractuales, dicho precio deba calcularse en función de montos o unidades de venta, producción, explotación y otros índices similares, el mismo, o la parte pertinente del mismo, deberá considerarse en el o los períodos fiscales en los que se devengue el pago o pagos o en aquel o aquellos en los que se produzca su percepción, si fuera o fueran anteriores.*

En ningún caso el impuesto de esta ley integrare el precio neto al que se refiere el presente artículo.”

3.16.8 DÉBITO FISCAL

Es el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) recargado en las boletas, facturas, liquidaciones, notas de débito y notas de crédito emitidas por el concepto de ventas de productos o servicios efectuados en el período tributario respectivo.

El débito no representa necesariamente el impuesto a pagar, porque de él debe rebajarse el crédito correspondiente a las compras.

De acuerdo con las normas legales estos documentos emitidos deben registrarse en un libro especial (libro de ventas), y éste sirve de respaldo para la presentación de la correspondiente declaración.



El Débito Fiscal puede provenir de Facturas A o B duplicadas. Es decir de cualquier comprobante emitido por un Responsable Inscripto.

Art. 11 de la Ley 20.631: *“A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 10, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se práctica.*

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Asimismo, cuando se transfieran o desafecten de la actividad que origina operaciones gravadas obras adquiridas a los responsables a que se refiere el inciso d) del artículo 4°, o realizadas por el sujeto pasivo, directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, que hubieren generado el crédito fiscal previsto en el artículo 12, deberá adicionarse al débito fiscal del período en que se produzca la transferencia o desafectación, el crédito oportunamente computado, en tanto tales hechos tengan lugar antes de transcurridos DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras o de su afectación a la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo del responsable, si ésta fuera posterior.

A los efectos indicados en el párrafo precedente el crédito fiscal computado deberá actualizarse, aplicando el índice mencionado en el artículo 47 referido al mes en que se efectuó dicho computo, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes en el que deba considerarse realizada la transferencia de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5°, o se produzca la desafectación a la que alude el párrafo precedente.”

3.16.9 CRÉDITO FISCAL

Es el impuesto soportado, entre otros documentos, en las facturas de proveedores, facturas de compras, notas de débito y de crédito recibidas que acrediten las adquisiciones o la utilización de servicios efectuados en el período tributario respectivo.

Es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuestos al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa.

En otras palabras, puede afirmarse que el crédito fiscal es un monto en dinero a favor del contribuyente, que puede ser una empresa o una persona. A la hora de determinar la obligación tributaria, el contribuyente puede deducirlo del débito fiscal (su deuda) para calcular el monto que debe abonar al Estado.

Para que la empresa tenga derecho a Crédito Fiscal debe ser Responsable Inscripta en el IVA y las operaciones deben efectuarse con otros Responsables Inscriptos. O



sea que el Crédito Fiscal siempre viene de facturas A o dicho de otra manera, el Crédito Fiscal siempre está discriminado.

Art. 12 de la Ley 20.631: *“Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:*

a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios — incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso— y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Solo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación

No se considerarán vinculadas con las operaciones gravadas:

- 1) Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles que no tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio, excepto que la explotación de dichos bienes constituya el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).*
- 2) Las compras y prestaciones de servicios vinculadas con la reparación, mantenimiento y uso de los automóviles a que se refiere el punto anterior, con las excepciones en él previstas.*
- 3) Las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 12, 13, 15 16 del Inciso e) del artículo 3°.*
- 4) Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo o cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.*
Los adquirentes, importadores, locatarios o prestatarios que, en consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, no puedan computar crédito fiscal en relación a los bienes y operaciones respectivas tendrán el tratamiento correspondiente a consumidores finales.
En ningún caso dará lugar a cómputo de crédito fiscal alguno el gravamen que se hubiere liquidado a los adquirentes de acuerdo con lo dispuesto en el Título V, salvo cuando se trate del caso previsto en el segundo párrafo del artículo 32 del referido Título.

b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquellos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se



facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo "in fine" del artículo anterior.

En todos los casos, el cómputo del crédito fiscal será procedente cuando la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, gravadas, hubieren perfeccionado, respecto del vendedor, importador, locador o prestador de servicios, los respectivos hechos imponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° y 6°.

Art. 13 de la Ley 20.631: *“Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo solo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.*

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario — según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo, al igual que el monto de las operaciones de cada uno de los meses del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario considerado, se actualizarán mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 47 referido, respectivamente, al mes en que se efectuó la estimación y a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, sean destinadas parcialmente por responsables personas físicas a usos particulares y siempre que ello no implique el retiro a que se refiere el inciso b) del artículo 2°, tales responsables deberán estimar la proporción del crédito que no resulta computable en función de dichos usos, ajustando esa estimación en la oportunidad indicada en el segundo párrafo, tomando en cuenta la afectación real operada hasta ese momento.

Si la restante proporción del crédito fiscal se hubiera computado totalmente en razón de vincularse a operaciones gravadas, las diferencias que surjan del ajuste indicado serán objeto del tratamiento dispuesto en el tercer párrafo. En cambio, si solo se hubiera computado parte de esa proporción por vincularse a operaciones gravadas y operaciones exentas o no gravadas, los resultados de ese ajuste deberán tomarse en cuenta al realizar el que debe practicarse de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo.”



3.16.10 SALDOS A FAVOR

El **Art. 24** de la **Ley 20.631** distingue distintos tipos de saldos a favor del contribuyente. Durante los primeros meses de actividad suele ocurrir que las sociedades obtengan saldos a favor.

- a) **Saldos técnicos:** son los derivados de la mecánica de liquidación del impuesto, sólo pueden cancelarse contra futuras posiciones fiscales del sujeto. Es decir, no existe otra alternativa. Surge del exceso de crédito fiscal respecto del débito fiscal. Se genera por el excedente de créditos fiscales por sobre los débitos fiscales de un período, la única forma de utilización del mismo previsto por la ley que rige este impuesto es su traslado hacia períodos futuros hasta que se compense con la futura generación de débitos fiscales por encima de los créditos fiscales.
- b) **Saldo de libre disponibilidad:** Se genera por los ingresos directos realizados por el contribuyente, la ley permite no solo su compensación con el saldo técnico a favor de la AFIP, sino que el contribuyente también puede solicitar por el excedente su compensación contra otros impuestos a cargo de la AFIP, la devolución del mismo, e incluso su traslado hacia terceros responsables. Saldo a favor que tiene un contribuyente en una obligación, y que puede utilizar para compensar deudas de otras obligaciones, transferirlo a otros contribuyentes, o lograr la devolución del mismo. Saldo originado por la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal -incluido el que provenga de importaciones definitivas-, el cual sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios siguientes.

Art. 24 de la **Ley 20.631:** *“El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes. Los herederos y legatarios a que se refiere el inciso a) del artículo 4° tendrán derecho al cómputo en la proporción respectiva, de los saldos determinados por el administrador de la sucesión o el albacea, en la declaración jurada correspondiente al último período fiscal vencido inmediato anterior al de la aprobación de la cuenta particionaria.*

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables en los términos del segundo párrafo del citado artículo 36.

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.”

**Ejemplo:****Libro IVA Ventas: Débito fiscal**

<i>Fecha</i>	<i>Comprobantes</i>	<i>Neto</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
10/01/14	Factura duplicado. Tipo A N°1	\$2.000	\$420	\$2.420
11/01/14	Nota de Crédito duplicado. Tipo A N°1	(\$20)	(\$4,20)	(\$24,20)
	Total	\$1.980	\$415,80	\$2.395,80

Libro IVA Compras: Crédito fiscal

<i>Fecha</i>	<i>Comprobantes</i>	<i>Neto</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
12/01/14	Factura original Tipo C	\$200		\$200
13/01/14	Nota de crédito original Tipo C	(\$10)		(\$10)
14/01/14	Factura original. Tipo A	\$10.000	\$2.100	\$12.100
15/01/14	Nota de Débito original. Tipo A	\$100	\$21	\$121
	Total	\$10.290	\$2.121	\$12.411

Saldo técnico = Crédito fiscal – Débito fiscal

\$2.121 - \$415,80 = **\$1.705,20** (saldo técnico a favor del contribuyente). Esto significa que no debo pagar nada, al contrario tengo saldo a mi favor.



3.16.11 RESPONSABLES INSCRIPTOS

Tienen la obligación de inscribirse quienes realicen ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios alcanzadas por el gravamen. Los responsables deben inscribirse en AFIP obteniendo su CUIT y luego darse de alta como inscriptos en el impuesto.

Esta categoría de responsables documenta sus operaciones por medio de facturas o documento equivalente y discrimina el impuesto indicando la alícuota correspondiente a la operación realizada siempre que los sujetos a los que se les facture sean responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. Si se factura a un consumidor final o responsable del régimen simplificado de pequeños contribuyentes, el impuesto no se discrimina, quedando incluido en el total facturado. La obligación con la AFIP es el ingreso del impuesto que surge, básicamente, de la diferencia entre débitos y créditos fiscales. Los créditos fiscales surgirán de las compras realizadas a otros responsables inscriptos quienes discriminaran el impuesto en sus facturas o documentos equivalentes.

A los sujetos exentos y consumidores finales no se le discrimina el impuesto. En la factura se coloca el importe total únicamente. El responsable inscripto le incorpora el impuesto pero no lo discrimina, está dentro del importe total.

3.16.11.1 Sus obligaciones - Operaciones con otros responsables inscriptos - Art. 37

Los responsables inscriptos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscriptos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 10, la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo, la Dirección General Impositiva podrá disponer otra forma de documentar el gravamen originado por la operación, cuando las características de la prestación o locación así lo aconsejen.

3.16.11.2 Operaciones con consumidores finales- Art. 39

Cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que toda factura extendida a un no inscripto en la que se efectúe discriminación del impuesto, corresponde a un responsable no inscripto, dando lugar al ingreso del Impuesto a que se refiere el artículo 30 del Título V.



Tratándose de las operaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, solo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

3.16.11.3 Incumplimiento de la Obligación de facturar el impuesto- Art. 41

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 37 hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador, locatario o prestatario no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 12 ni podrá practicar, en su caso, los cómputos a que autoriza el artículo 32 del Título V, en sus párrafos primero y segundo.

Lo dispuesto precedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

3.16.12 REGISTRACIONES

El **Art. 42** de la ley dice: *“La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.”*

3.16.12.1 Registración contable con IVA

A continuación explicaremos la vinculación que existe entre las operaciones comerciales, la registración contable y el Impuesto al Valor Agregado.

Sabemos que la inmensa mayoría de los negocios están alcanzados con este Impuesto. O sea que cada vez que la empresa compra mercaderías (o cualquier otro bien, o contrata un servicio) paga 2 cosas: lo que está comprando específicamente y el I.V.A.

Viceversa: cuando la empresa vende, cobra el I.V.A a su cliente junto al precio de venta.

Todo esto debemos incluirlo en nuestras registraciones contables. Esta es una forma muy simplificada que intenta comentar aquellos conceptos mínimos necesarios para poder comprender la registración contable del I.V.A.

Para ser muy sintéticos podríamos decir que el I.V.A, es un Impuesto que cobra el Estado Nacional (A.F.I.P- D.G.I) a todas las operaciones de venta.

Es decir que cada vez que vendemos mercaderías (u otro bien), la empresa se convierte en deudora del Estado. Este I.V.A. lo paga el cliente, sin embargo es la empresa la responsable del efectivo ingreso del Impuesto al Estado. O sea que nace un pasivo para la misma.

Sin embargo, cuando la empresa compró las mercaderías que ahora está vendiendo, tuvo que pagar el I.V.A. que le impusieron.

En ese momento a la empresa le nace un activo, o sea un derecho frente a la A.F.I.P., paga el Impuesto por Adelantado.

- Venta: Pasivo para la empresa: I.V.A. Débito Fiscal
- Compra: Activo para la empresa: I.V.A. Crédito Fiscal



Llamamos I.V.A. - Débito Fiscal a la Obligación frente a la A.F.I.P., que nace con las ventas de mercaderías (entre otras cosas). Es una cuenta de pasivo.

Llamamos I.V.A - Crédito Fiscal al derecho frente a la A.F.I.P., que nace con las compras de mercaderías (entre otras cosas). Ésta es una cuenta de activo.

Este Impuesto es de liquidación mensual. Cada mes, la empresa deberá efectuar una liquidación, en ella sumamos el saldo de las dos cuentas mencionadas y los restamos entre sí. Puede resultar:

- I.V.A. Crédito Fiscal > I.V.A. Débito Fiscal: La empresa tiene saldo a favor.
- I.V.A. Crédito Fiscal < I.V.A. Débito Fiscal: La empresa tiene saldo a pagar
- I.V.A. Crédito Fiscal = I.V.A. Débito Fiscal: La empresa tiene saldo cero.

3.16.13 SUJETOS DEL IVA- CATEGORÍAS FRENTE AL IMPUESTO

De acuerdo a las leyes y a las Resoluciones de la AFIP vigentes, existen los siguientes tipos de contribuyentes o “personas” (físicas o jurídicas) frente al I.V.A., que pueden adquirir el carácter de:

- Responsables Inscriptos
 - Exentos
 - Monotributistas
 - No alcanzados
 - Consumidores Finales
-
- **El Responsable Inscripto** es el obligado directo al pago del I.V.A. Los sujetos obligados son: las sociedades, las personas físicas y los profesionales cuyos ingresos anuales (gravados, exentos y no gravados) superen los \$300.000. De esta forma, los contribuyentes deberán presentar en forma mensual la declaración jurada, **formulario F-731**, determinando el monto del impuesto a cancelar. (**anexo 6 del capítulo 3**)
 - **Los exentos** son los sujetos que si bien realizan una operación gravada, la misma ley los exime por algún motivo en particular. No presentan declaraciones juradas y actúan como sujetos no alcanzados. Las exenciones pueden ser objetivas o subjetivas.
 - **Monotributista:** pueden optar las personas físicas y jurídicas que no superen en un período anual, valores de determinados parámetros establecidos en la ley.
No presentan declaraciones juradas mensuales y abonan una cuota mensual que sustituye el pago del IVA y del Impuesto a las Ganancias.
 - **Los No Gravados (o no alcanzados)** son sujetos que no caben dentro del Objeto del Impuesto. Realizan operaciones no alcanzadas por el IVA: cuando realizan una compra pagan el IVA como consumidores finales. Cuando venden, no cobran IVA y no presentan declaraciones juradas.
 - **El Consumidor Final** es la persona que destinará los bienes para su uso o consumo particular. Es quien en definitiva paga el impuesto sin posibilidad de



trasladarlo. En sus compras paga el IVA, que ya está incluido dentro del precio que se le cobra.

3.16.13.1 Clases generales de contribuyentes ante la AFIP

1) Contribuyentes del Régimen General:

Se consideran Contribuyentes del Régimen General, aquellas personas físicas o jurídicas, sujetos de alguno de los siguientes tributos: el Impuesto a la Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Bienes Personales, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y a todo otro impuesto nacional que sea recaudado y fiscalizado por esta Administración Federal.

Los Empleadores y/o trabajadores Autónomos, deberán cumplir con el Régimen General.

Algunos contribuyentes del Régimen General, en función de ciertos parámetros establecidos por Ley, podrán optar por el Monotributo.

2) Contribuyentes Monotributistas:

El Monotributo -o Sistema de Régimen Simplificado- consiste en concentrar en un único tributo el ingreso de un importe fijo, el cual está formado por un componente provisional (Seguridad Social) y otro impositivo.

La obligación de pago es mensual. El ingreso de las sumas establecidas para los distintos componentes es de carácter obligatorio con las excepciones establecidas por la normativa vigente.

Siendo la categorización auto determinativa, a fin de cada cuatrimestre, sólo cuando los parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría declarada, el monotributista deberá recategorizarse.

Los Empleadores Monotributistas deberán registrar a sus trabajadores e ingresar los aportes y contribuciones conforme al Régimen General.

3.16.14 TIPOS DE COMPROBANTES A EMITIR

Dependiendo del sujeto con el que se opere, por cada venta o locación de servicio que realice, los tipos de factura y/o tickets a emitir son los siguientes:

- 1) Comprobantes emitidos por Responsables Inscriptos a Monotributistas, Consumidores Finales, o Exentos: Comprobantes tipo "**B**": emitida por un responsable inscripto pero en este caso, a un consumidor final, un sujeto exento o un monotributista.
- 2) Operaciones entre Responsables Inscriptos, existen tres tipos de comprobantes:
 - Comprobantes tipo "**A**": emitida por un responsable inscripto a otro responsable inscripto. El I.V.A. está discriminado.
 - Comprobantes tipo "**A**" con leyenda "**PAGO EN CBU INFORMADA**"
 - Comprobantes tipo "**M**"



- 3) Comprobantes emitidos por sujetos que no revistan el carácter de Responsables Inscriptos: Comprobantes tipo "C": emitida por sujetos no inscriptos en el I.V.A., es el caso de monotributistas o exentos, por todas sus ventas de bienes o locaciones de servicios, sin importar la condición del comprador.
- 4) Comprobantes emitidos por operaciones de exportación: Comprobantes tipo "E".

La **Resolución 3419** de la **AFIP** y sus modificatorias creó un sistema de facturación teniendo en cuenta esta clasificación de sujetos. Agrupándolos como veremos surgen 3 tipos de factura (cuando decimos facturas estamos diciendo también recibos, notas de crédito, notas de débito, etc.).

	EMISOR	RECEPTOR
A	Responsable Inscripto	Responsable Inscripto
B	Responsable Inscripto	<ul style="list-style-type: none">• Monotributista• Exentos y no gravados• Consumidor final
C	<ul style="list-style-type: none">• Monotributista• Exentos y no gravados	<ul style="list-style-type: none">• Responsable Inscripto• Monotributista• Exentos y no gravados• Consumidor final

Como vemos, la Facturas A y B están reservadas al Responsable Inscripto. En cambio todos los otros sujetos emiten la factura C. Esto se puede traducir así:

- Las facturas A y B tienen I.V.A.
- La factura C no tiene I.V.A.

Es decir, que si debemos imputar en nuestra empresa Responsable Inscripta, un comprobante C (por ejemplo hicimos una compra a un Monotributista) no deberemos contabilizar IVA alguno. O sea que hacemos el asiento directamente sin I.V.A. Las facturas A y las facturas B tienen I.V.A. Sin embargo:

- La factura A tiene el I.V.A discriminado (o sea, separado, escrito, visible).
- La factura B tiene el I.V.A incluido.



3.16.15 LIBROS A LLEVAR POR UNA S.R.L.

Según el **Art. 44 del Código de Comercio**, los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros: un diario general rubricado, un libro de inventarios y balances rubricado, un libro de actas de asamblea en el caso de una S.R.L. y si tiene movimientos en compras y ventas gravados por el I.V.A. un subdiario de I.V.A. compras y un subdiario de I.V.A. ventas ambos rubricados desde luego. Estos dos últimos libros en el Código de Comercio no dice que sean obligatorios pero si se utilizan deberán estar rubricados como los demás. La A.F.I.P obliga a llevar registros de I.V.A. compras y ventas (**anexo 7 del capítulo 3**) a los responsables inscriptos, es difícil que no los tenga salvo que venda productos exentos como libros, o diarios entonces puede prescindir de registros auxiliares de compras y ventas.

3.16.16 POSICIÓN MENSUAL DEL I.V.A.

El I.V.A. es un Impuesto de liquidación mensual.

Esto implica que mensualmente se hace un resumen de las dos cuentas que intervienen. Y por comparación o diferencia surgirá cuánto es el saldo del mismo.

Las alternativas son que tengamos saldo a favor o saldo a pagar.

Las cuentas “I.V.A- Crédito Fiscal” e “I.V.A – Débito Fiscal” hay que saldarlas (o sea, dejarlas sin saldo) y por diferencia surgirá el saldo que corresponda.

- a) Ejemplo 1: Al final del período, el saldo de “I.V.A – Crédito Fiscal” es de \$ 4.000 y de “I.V.A- Débito Fiscal” es de \$ 3.200.

----- 1 -----	
I.V.A – Débito Fiscal	3200
I.V.A – Saldo a Favor	800
a I.V.A – Crédito Fiscal	4000

Acá surge la cuenta “IVA – Saldo a Favor” que obviamente es un Activo. O sea un derecho que tiene la empresa frente al Estado.

- b) Ejemplo 2: Al final del período, el saldo de “IVA – Crédito Fiscal” es de \$ 2.400 y de “IVA- Débito Fiscal” es de \$ 3.000.

----- 2 -----	
I.V.A. – Débito Fiscal	3000
a I.V.A. – Saldo a Pagar	600
a I.V.A. – Crédito Fiscal	2400

Acá surge un pasivo ya que el IVA Débito es mayor que el I.V.A. Crédito. Su nombre es “I.V.A- Saldo a Pagar”



En resumen:

La cuenta **I.V.A. CRÉDITO FISCAL** es un activo ya que representa un derecho frente a la A.F.I.P. por los pagos de Impuesto antes de las ventas.

Su saldo es deudor:

- Se debita: cuando adquirimos (mercaderías u otros bienes), cuando contratamos servicios, en las devoluciones de ventas y en los descuentos concedidos.
- Se acredita: en la posición mensual del I.V.A.

Para que la empresa tenga derecho a crédito fiscal debe ser responsable inscrita en el I.V.A. y las operaciones deben efectuarse con otros responsables inscriptos. O sea que el crédito fiscal siempre viene de facturas A, o dicho de otra manera, el crédito fiscal siempre está discriminado.

La cuenta **I.V.A DÉBITO FISCAL** es un pasivo ya que representa una obligación frente a la A.F.I.P cuando se ha verificado el hecho sustancial del impuesto.

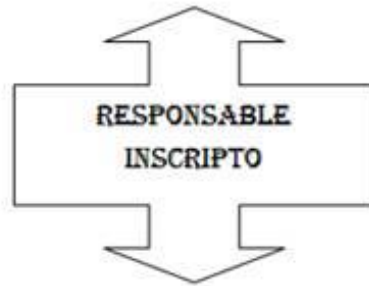
Su saldo es acreedor:

- Se debita: en la posición mensual del I.V.A.
- Se acredita: cuando vendemos (mercaderías, bienes de uso) o cuando prestamos servicios, en las devoluciones de compra y en los descuentos obtenidos.

El débito fiscal puede provenir de facturas A o B duplicadas. Es decir de cualquier comprobante emitido por un responsable inscripto.

3.16.17 AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN I.V.A.

1) PROVEEDORES (A QUIENES LES COMPRO) → RELACIONADOS CON LA PERCEPCIÓN.



2) CLIENTES (A QUIENES LES VENDO) → RELACIONADOS CON LA RETENCIÓN.

3.16.17.1 Resolución General 18/1997 – Régimen de Retención

Art. 1: "Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar al crédito fiscal, tales como:

- a) Compra de cosas muebles, incluidas los bienes de uso, aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión.
- b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas."

3.16.17.2 Sujetos obligados a practicar la retención - Art. 2

Deberán actuar como agentes de retención en las operaciones indicadas en el artículo 1º los adquirentes, locatarios o prestatarios que se indican a continuación:

- a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante. No corresponderá practicar la retención cuando los mencionados sujetos efectúen pagos mediante el régimen de "caja chica".
- b) Sujetos que integren la nómina que se incluye en el Anexo I de la presente resolución..
- c) Exportadores incluidos en la nómina de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones.
- d) Exportadores designados en la nómina que se incluye en el Anexo V, de esta resolución general.



3.16.17.3 Sujetos pasibles de retención- Art. 4

Son sujetos pasibles de retención los vendedores, locadores o prestadores, de las operaciones indicadas en el artículo 1º, siempre que:

- a) revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o
- b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de responsables no inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado (Ley N° 24.977).

A los fines indicados en el párrafo anterior, los sujetos allí mencionados quedan obligados a informar a sus agentes de retención, el carácter que revisten con relación al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, responsable no inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado (Ley N° 24.977).

La precitada obligación deberá cumplirse al inicio de la relación con el respectivo agente de retención, y la modificación del carácter o condición se informará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida.

3.16.17.4 Oportunidad en que corresponde practicar la retención - Art. 6

La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago del precio de la operación o de las señas o anticipos que congelen precios. A los fines indicados, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se utilice el régimen de factura de crédito, instituido por el artículo 2º de la Ley N° 24.760, procederá aplicar lo normado en el Título II de la Resolución General N° 4343 (DGI).

3.16.17.5 Resolución General 2126 – Régimen de percepción

Art. 1: *"Establécese un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a los sujetos que no acrediten, mediante la respectiva constancia que disponga este organismo:*

- *Su calidad de responsables inscriptos o de exentos o no alcanzados con relación al impuesto al valor agregado, o*
- *su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por el Anexo de la Ley N° 24.977."*



3.16.17.6 Sujetos obligados a actuar como agente de percepción - Art. 3

Quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cuando realicen, con los sujetos indicados en el artículo 1º, las siguientes operaciones gravadas por dicho impuesto:

- Ventas de cosas muebles, incluidos bienes de uso, aun cuando éstos adquieran el carácter de inmuebles por accesión.
- Locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios.

3.16.17.7 Oportunidad en que corresponde practicar la percepción - Art. 4

La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3.16.18 TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Podríamos esquematizar de forma simplificada la técnica de liquidación del I.V.A. para los sujetos responsables inscriptos de la siguiente manera:

Débito fiscal del período considerado

(-) Crédito fiscal del período considerado

(-) Saldo técnico a favor del período anterior

(=) Saldo técnico a favor del período considerado

(-) Retenciones, Percepciones y Pagos a cuenta del período considerado

(-) Saldo de libre disponibilidad del período anterior

(=) Saldo de libre disponibilidad del período considerado

Si el I.V.A. débito fiscal es mayor que el I.V.A. crédito fiscal = I.V.A. A PAGAR (la sociedad tiene saldo a pagar).

Si el I.V.A. crédito fiscal es mayor que el I.V.A. débito fiscal = I.V.A. A FAVOR (la sociedad tiene saldo a favor).

Si el I.V.A. crédito fiscal es igual que el I.V.A. débito fiscal = la sociedad tiene saldo cero.

3.16.19 ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

Base Imponible

X Alícuota

Débito Fiscal

- Crédito Fiscal

Impuesto Resultante

- Retenciones

- Percepciones

- Pagos a cuenta

Impuesto a Pagar



3.16.20 PERÍODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN

El **Art. 27** expresa: *"El impuesto resultante por aplicación de los artículos 11 a 24 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.*

Los responsables inscriptos —excepto los comprendidos en el segundo párrafo de este artículo que hubieren optado por el período de liquidación anual previsto en el mismo—deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una declaración jurada anual informativa en el formulario oficial, efectuada por ejercicio comercial o, en su caso año calendario, cuando lleven anotaciones y practiquen balances comerciales anuales, o no se den tales circunstancias, respectivamente.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva, la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente."

Se debe presentar una Declaración Jurada mensual determinando el impuesto, mediante el aplicativo denominado "IVA" y si corresponde, se debe efectuar el pago del saldo resultante. La presentación de la información se realiza vía Internet, en la página de la AFIP, con CLAVE FISCAL, a través del servicio "Presentación de declaraciones juradas y pagos".

3.16.21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, no hay diferencias en la liquidación del mismo entre una Sociedad de Hecho y una Sociedad de Responsabilidad Limitada. La S.H. puede ser responsable inscripto, mientras que la S.R.L. debe ser responsable inscripto en I.V.A.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L, es responsable inscripto en I.V.A. y tributa a una tasa del 21%. No existe ninguna modificación en el tratamiento del I.V.A. después de la regularización de la sociedad, ya que cuando era una Sociedad de Hecho también tributaba como responsable inscripto y a la misma tasa del 21%.

3.17 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

Mediante **Ley Nº 23.966** (B.O.: 20/08/1991) se procede a instaurar, con carácter de emergencia, el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Tal como se manifestara precedentemente, mediante la norma sub-examine el legislador procedió a establecer con carácter de emergencia y por el término de 9 períodos fiscales, computados a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto de aplicación en todo el territorio de la Nación que recae sobre los bienes personales de personas físicas y/o sucesiones indivisas existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior. El gravamen grava la posesión o pertenencia de bienes.



Dada la literalidad de la norma, el último ejercicio de vigencia del gravamen, bajo las condiciones originales, cerró el 31 de Diciembre de 1999. Sin embargo, mediante sucesivas normas se ha procedido a prorrogar la vigencia del impuesto.

Actualmente dicha vigencia se encuentra prorrogada hasta el 31/12/2019 por Ley N° 26.545 (B.O.: 2/12/2009).

3.17.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

Este gravamen es de tipo personal, directo y progresivo:

- **Personal:** ya que toma en cuenta las características personales del sujeto pasivo,
- **Directo:** porque grava una manifestación directa de la capacidad contributiva
- **Progresivo:** ya que posee una alícuota creciente en función del monto imponible, luego de superar los \$ 305.000.

Este gravamen aplica un criterio contrario al de capacidad contributiva, puesto que no grava el patrimonio neto del sujeto -activo menos pasivo-, lo que resultaría más adecuado por considerar no sólo la posesión o pertenencia de bienes por parte de los sujetos pasivos sino también el nivel de endeudamiento de los mismos. No obstante lo dispuesto precedentemente, cabe señalar que la norma sólo prevé la deducibilidad de las deudas originadas en la compra o construcción de inmuebles destinados a la casa habitación del sujeto pasivo.

3.17.2 HECHO IMPONIBLE

Recae sobre los bienes personales de personas físicas y/o sucesiones indivisas existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior. Grava la posesión o pertenencia de bienes. Si los referidos sujetos se encuentran domiciliados o radicados en el país, tributarán por los bienes existentes que se encuentren situados en el país y en el exterior, mientras que si se encuentran domiciliados o radicados en el extranjero, deberán tributar solamente por los bienes situados en el territorio nacional.

3.17.3 SUJETOS DEL IMPUESTO

En la obligación tributaria existen dos sujetos claramente definidos, uno de ellos el Estado, sujeto activo de la misma y, por el otro los sujetos pasivos sobre quienes se verifica el hecho imponible en el gravamen: contribuyentes.

En ciertos casos, la Ley extiende el alcance de la responsabilidad de la determinación e ingreso del gravamen a terceros sujetos que adoptan el carácter de "Responsables Sustitutos".

El sustituto tributario consiste en "...el sujeto pasivo al cual la Ley impone la obligación de satisfacer al Fisco la deuda del contribuyente como primer y principal obligado, salvo su derecho de regreso contra el verdadero contribuyente".

El **Art. 17** establece quienes son los sujetos pasivos del impuesto:



- 1) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.
- 2) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

3.17.4 OBJETO

El aspecto objetivo del impuesto sobre los bienes personales está dado por la posesión o pertenencia de bienes situados en el país o en el exterior al 31 de diciembre de cada año.

Serán todos los objetos inmateriales y cosas que posean o pertenezcan a una persona física o sucesión indivisa, siempre que tengan un valor económico.

Al hablar de la posesión nos estamos refiriendo a una situación de poder de hecho sobre las cosas o los derechos, a la que se otorga una protección jurídica provisional que no prejuzga la titularidad de los mismos. En efecto, es el mero acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro.

En otro orden, creemos oportuno referirnos a pertenencia toda vez que bajo dicho concepto se define a la relación de una cosa con quien tiene derecho sobre ella. Es decir, nos estamos refiriendo a aquellas cosas que son de propiedad de alguien determinado.

3.17.5 ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO

El gravamen a ingresar por los contribuyentes surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

VALOR TOTAL DE LOS BIENES GRAVADOS	ALÍCUOTA APLICABLE
Más de \$ 305.000 a \$ 750.000	0.50 %
Más de \$ 750.000 a \$ 2.000.000	0.75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1.00 %
Más de \$ 5.000.000	1.25 %

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.



3.17.6 PERÍODO FISCAL

Año calendario.

3.17.7 BIENES SITUADOS EN EL PAÍS

A los efectos del encuadramiento de los bienes pertenecientes a los sujetos obligados a pagar el tributo, se consideran como situados en el país, según el **Art. 19** de la Ley:

- a) Los inmuebles ubicados en su territorio.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula nacional.
- d) Los automotores patentados o registrados en su territorio.
- e) Los bienes muebles registrados en él.
- f) Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio.
- g) Los bienes personales del contribuyente, cuando éste tuviera su domicilio en él, o se encontrara en él.
- h) Los demás bienes muebles y semovientes que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año, aunque su situación no revistiera carácter permanente, siempre que por este artículo no correspondiere otro tratamiento.
- i) El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año.
- j) Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando éstos tuvieran domicilio en él.
- k) Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en él.
- l) Los créditos, incluidas las obligaciones negociables previstas en la Ley 23.576 y los debentures —con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el inciso b)— cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio.
- m) Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de éstos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, estuviere domiciliado en el país al 31 de diciembre de cada año.

3.17.8 BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

La norma, en su **Art. 20**, establece qué debe entenderse como bienes situados en el exterior, y, en ese sentido, señala:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera.
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior.



- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país. Respecto de los retirados o transferidos del país por los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, se presumirá que no se encuentran situados en el país cuando hayan permanecido en el exterior por un lapso igual o superior a SEIS (6) meses en forma continuada con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior.
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. A estos efectos se entenderá como situados en el exterior a los depósitos que permanezcan por más de TREINTA (30) días en el mismo en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de tales depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior.
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de SEIS (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.

3.17.9 EXENCIONES

Las exenciones del Impuesto sobre los Bienes Personales se encuentran tipificadas en los **Art. 21 y 21 bis**.

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal administrativo y técnico y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente, en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad;
- b) Las cuentas de capitalización comprendidas en el régimen de capitalización previsto en el título III de la ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
- c) Las cuotas sociales de las cooperativas;
- d) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- e) Los bienes amparados por las franquicias de la Ley 19.640.
- f) Los inmuebles rurales a que se refiere el inciso e) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.



- g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).
- h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina.
- i) Los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

3.17.9.1 Mínimo Exento

Con la sanción de la Ley N° 26.317 se ha procedido a derogar el artículo 24 que establecía un mínimo no imponible de \$ 102.300, previéndose un mínimo exento de **\$ 305.000**, el cual resulta de aplicación para la anualidad 2007 y siguientes.

Atento a ello, el mínimo exento implica que cuando los bienes gravados no superen dicha suma estarán fuera del alcance del impuesto, pero superado dicho importe, quedará grabada la totalidad de los bienes. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Se aplicará el mínimo exento para las personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas en el país.

Dicho importe no será aplicable para el cálculo del gravamen que deban determinar los responsables sustitutos.

Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

3.17.10 RESPONSABLES SUSTITUTOS

Los responsables sustitutos establecidos por la Ley del gravamen son:

- 1) Los contribuyentes del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: sociedades, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos mencionados por el artículo 1 de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, los fideicomisos no financieros y fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083, constituidos en el país y los establecimientos permanentes domiciliados o ubicados en el país, propiedad de sujetos del exterior
- 2) Sucesiones Indivisas radicadas en el País.



- 3) Sujetos del artículo 26, es decir, las personas físicas o ideales domiciliadas en el país que tengan en condominio, posesión, goce, uso, etc., bienes ubicados en el país pertenecientes a sujetos domiciliados en el exterior. En el punto VIII del presente libro se profundizará sobre lo establecido por el mencionado artículo.
- 4) Sociedades regidas por la Ley N° 19.550, por las acciones o participaciones en el capital que poseen las personas físicas y/o sucesiones indivisas en las mismas, en los términos del artículo agregado a continuación del 25. En el punto IV del presente libro se analizará el régimen estatuido para los referidos sujetos.
- 5) Los fideicomisos no financieros, lo cuales han sido incluidos como responsables sustitutos por la Ley N° 26.452, modificatoria de la Ley de Bienes Personales.

Las **sociedades de hecho** actuarán como responsables sustitutos, cuando su objeto sea comercial. En efecto, el Decreto Reglamentario de la Ley establece que deben actuar como tales, aquellas sociedades comprendidas en la Ley de Sociedades Comerciales, si la sociedad de hecho tiene un objeto civil al no estar regidas por la Ley de Sociedades sino por la normativa civil no son responsables del ingreso del gravamen.

La ley ha designado a las **sociedades** como responsables sustitutos de sus accionistas o cuotapartistas por poseer una estructura contable más organizada, posibilitando así a la Administración Fiscal tener un mayor control de liquidación y recaudación del impuesto al reducir el número de contribuyentes.

Se sustituye la obligación de cada uno de los accionistas o cuotapartistas de gravar su participación societaria en cabeza personal por las sociedades comerciales, comprendiendo dentro de este conjunto a las sociedades regidas por la ley 19.550 como también a las sociedades de hecho e irregulares.

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550 (de sociedades comerciales), cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por esa ley.

3.17.10.1 Gravamen correspondiente a las acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley N° 19.550

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por la Ley 19.550.

El impuesto debe ser liquidado e ingresado por dichas sociedades en su carácter de responsables sustitutos, con derecho a reintegro por parte de los titulares. Por otra parte se dispuso que los titulares de las participaciones societarias (las personas físicas y/o sucesiones indivisas del país, y responsables sustitutos de los sujetos del exterior) excluirán, de sus respectivas liquidaciones del impuesto, a las acciones y/o



participaciones en el capital de sociedades, ya que el impuesto será liquidado e ingresado por las mismas en su carácter de responsables sustitutos.

3.17.10.2 Hecho Imponible

El hecho imponible se encuentra configurado por la titularidad de acciones y/o participaciones sociales en las sociedades regidas por la Ley 19.550 (Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades de Capital e Industria, etc...) cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y personas de existencia ideal domiciliadas en el exterior.

3.17.10.3 Sujetos obligados a ingresar el impuesto

El impuesto será liquidado e ingresado con carácter de pago único y definitivo por las sociedades comprendidas en la ley 19.550, incluyendo además a los establecimientos estables pertenecientes a las sociedades extranjeras -mencionadas en el artículo 118, LSC-, a las sociedades de hecho y a las sociedades irregulares.

3.17.10.4 Alícuota y liquidación del impuesto

El impuesto es calculado sobre el **patrimonio neto** de la sociedad (activo menos pasivo) al 31 de diciembre de cada año, al cual se le aplicará la alícuota de cincuenta centésimas por ciento (**0,50%**). El gravamen que se liquida es ingresado con carácter de **pago único y definitivo** por las sociedades comerciales, quienes tendrán el derecho a reintegrarse el importe abonado de parte de cada uno de los titulares de las acciones o cuotapartes. No deben ingresarse anticipos a cuenta del tributo.

Es decir que para la persona física, titular de las acciones o participaciones, su tenencia no se encuentra gravada para el impuesto sobre los bienes personales, ya que las sociedades ingresarán el impuesto por aquéllas en carácter de responsable sustituto. Vale aclarar que en este esquema de sustitución, no se tiene en cuenta la alícuota progresiva aplicable (prevista en el art. 25 de la ley) en función del monto total de los bienes gravados de cada titular.

3.17.10.5 Determinación de la Base Imponible - Valuación

- 1) **Valuación de las Acciones.** la norma precisa que las acciones se computarán al valor patrimonial proporcional (VPP) que surja del último balance cerrado al 31/12 del ejercicio que se liquida -la base para su determinación es el balance contable sometido a la asamblea de accionistas u órgano equivalente, es decir, el ajustado por inflación de corresponder. Cuando el pasivo sea superior al activo, no se computará importe alguno en concepto de participación social.

La Resolución Técnica N° 5 de la FACPCE define al VPP como el resultante de aplicar sobre el patrimonio neto de la sociedad emisora la proporción de la tenencia en acciones ordinarias que posee la sociedad inversora, siendo esta



última -a los efectos del tributo- por ejemplo: la persona física o sucesión indivisa tenedora de las acciones.

- 2) **Valuación de las Participaciones.** Tratándose de participaciones sociales no accionarias -por ejemplo en una Sociedad de Responsabilidad Limitada-, la norma señala que el gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad correspondiente al 31/12 del año respectivo, aplicándosele la alícuota del 0,50% sobre el monto resultante atribuible a la participación cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Cuando el patrimonio neto de la sociedad al cierre del ejercicio considerado para la liquidación del impuesto contenga aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones, los mismos deberán detrarse de la base imponible definida precedentemente, en el monto que corresponda a titulares de acciones o participaciones que no resultan comprendidas en la liquidación del gravamen prevista en el artículo 25.1. - Artículo 20.2 Decreto Reglamentario- (Vgr. Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada).

Por otro lado, si la fecha de cierre del ejercicio comercial no coincide con el 31/12 del año respectivo, se deberán sumar y/o restar, al patrimonio neto determinado, los aumentos y/o disminuciones de capital acaecidos entre la fecha de cierre y el 31 de Diciembre de cada anualidad.

- 3) **Aumentos de capital:** los aumentos de capital son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones o aumentos de capital, verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de la sociedad y el 31/12 del período fiscal por el que se liquida el impuesto.

El monto de dichos aumentos incrementará el patrimonio neto sobre el cual se determina el gravamen, en el monto atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Cabe señalar, en este punto, que a los fines de efectuar la asignación de estos aportes en cada uno de los accionistas o socios, en aras de determinar el quantum del gravamen que le corresponde contribuir a cada uno de ellos, el Tribunal Fiscal de la Nación en la sentencia “Aranda José Antonio” –Sala C 17/12/2002-, resolvió que los aportes irrevocables deben imputarse sólo al sujeto que los efectuó.

- 4) **Disminuciones de capital:** las disminuciones de capital son las originadas a raíz de:

- a) Dividendos en efectivo o en especie -excluidas acciones liberadas- correspondientes al ejercicio comercial cerrado por la sociedad, que



efectuó la distribución durante el período que se liquida el impuesto y puestos a disposición en el transcurso de este último, cualquiera fuere el ejercicio comercial de dicha sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas.

- b) Utilidades distribuidas por la sociedad con posterioridad al último ejercicio cerrado por la misma, durante el período por el que se liquida el impuesto, cualquiera fuera el ejercicio comercial de la sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas.

Lo importante en el caso de los dividendos y/o utilidades es que se encuentren puestos a disposición o hayan sido acreditados, para poder recién allí efectuar su detracción. No importar en qué ejercicio económico se han producido las utilidades que dan origen a los mismos.

Los honorarios al directorio no deben ser considerados en la disminución del capital por no estar contemplados en la normativa, sin perjuicio de ello, éstos luego serán considerados, desde un punto de vista contable, gastos provisionados del período, disminuyendo en forma indirecta el patrimonio, base de la determinación del tributo.

En otro orden, las cuentas particulares de los accionistas o socios no tienen para el responsable sustituto un tratamiento especial para la determinación del gravamen, proveniente de la participación accionaria, por cuanto el mismo se determina sobre el Valor Patrimonial Proporcional, dónde el Patrimonio Neto puede contener o no saldos acreedores y/o deudores de las cuentas particulares. Si existe un saldo acreedor (pasivo para la sociedad – crédito para el accionista) dicho importe debe ser declarados por el Accionista – Socio en su propia declaración jurada como un crédito, dado que la sociedad al tributar por el Valor Patrimonial Proporcional –VPP- redujo la participación del accionista-socio en la empresa, por el pasivo, y por ende menor ha sido el quantum del gravamen determinado. En ese sentido, mediante Nota Externa Nº 10/2003, la AFIP ante una consulta efectuada por el contribuyente sostuvo que “(...) el saldo acreedor de la referida cuenta particular conformará, de corresponder, el patrimonio del contribuyente –persona física o sucesión indivisa-, quedando a su cargo, la determinación y el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales...”.

El monto de las disminuciones de capital previstas por la norma, reducirá el patrimonio neto sobre el cual se determina el gravamen, en la parte atribuible a las acciones y/o participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

En caso de que se hubiese dispuesto pagar dividendos en acciones liberadas, cabe señalar que tal situación implica una capitalización, una reinversión de las utilidades. Por lo que al valor de las acciones en circulación al cierre del



ejercicio se le deberá adicionar el total de las acciones liberadas y puesta a disposición aun cuando estuviere pendiente su cobro, puesto que tal hecho redundará en un aumento del valor de la acción.

3.17.10.6 Derecho de los Responsables Sustitutos de solicitar reintegro

Art. 25 - Tercer Párrafo: *“Las sociedades responsables del ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago...”*

El responsable sustituto efectúa un pago global por la tenencia accionaria o participación, importe que luego ha de recuperar de cada uno de los accionarios o socios.

Resultará de suma importancia que dicho responsable cuantifique individualmente el crédito que posee a su favor, el cual se determinará teniendo en cuenta la participación total que cada uno de los accionistas o socios poseen en la sociedad.

Cabe advertir, con respecto al reintegro, que resultará de aplicación las previsiones del Código Civil, posibilitándose, de corresponder, la retención y/o ejecución directamente sobre los bienes que le dieron origen al pago, esto es: acciones, cuotas o participaciones sociales. Esta previsión legal, establecida en el artículo 25 a continuación de la Ley del gravamen, a opinión de la doctrina es una seguridad ilusoria dado que dichos bienes usualmente se encuentran en poder de sus propietarios, no del ente que debe sustituirlo, por lo que su ejecución es muy dificultosa.

Si la sociedad no puede obtener el reintegro del monto abonado por parte del accionista, corresponderá computarlo como deducible, en la medida en que demuestre en forma fehaciente tal hecho. Tampoco podrá deducírsele como crédito incobrable ya que no se trata de un crédito comercial, sino de un pago obligatorio por cuenta de un tercero; no existe aquí la autonomía de la voluntad propia de las relaciones crediticias, sino una obligación legal.

3.17.10.7 Compensación con saldos a favor

La Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Dictamen (DAT) N° 67/2003 ha sostenido que la compensación establecida en la Ley N° 11.683 – Procedimiento Tributario- no resulta admisible para cancelar este Impuesto sobre los Bienes Personales con saldos a favor que posee el sustituto, en virtud de la inexistencia de una identidad subjetiva en la titularidad del crédito y la deuda.

La Procuración General de la Nación sostuvo que el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 2542 y el artículo 1 de la resolución general (AFIP) 1658 establecen que los contribuyentes y responsables podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas y exigibles- con saldos a su favor, aun cuando éstos correspondan a distintos tributos, de conformidad con el régimen que se establece en la presente resolución general.

Dicha compensación procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto y siempre que la autoricen las normas que rigen los gravámenes de que se trate.



De lo transcrito se desprende que las normas reglamentarias permiten solicitar la compensación a todos los responsables, sin distinguir entre responsable sustituto y responsable por deuda ajena, razón por la cual no corresponde al intérprete efectuar diferencia alguna.

3.17.10.8 Mínimo Exento

El mínimo exento implica que cuando los bienes gravados no superen dicha suma (\$ 305.000) estarán fuera del alcance del impuesto, pero superado dicho importe, quedará grabada la totalidad de los bienes.

Un responsable sustituto del Impuesto a los Bienes Personales **no** debe computarse el mínimo exento para el cálculo del impuesto, dado que la normativa no contempla dicha posibilidad.

3.17.10.9 Metodología de liquidación

El gravamen se liquidará considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad, ambos al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto resultante atribuible a las acciones y participaciones cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero, y/o sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

Resulta importante destacar que, para la determinación del impuesto sobre las acciones y participaciones societarias solamente, se deberá incluir en la base imponible el valor patrimonial proporcional (VPP) correspondiente a las acciones o participaciones cuyos titulares sean sujetos alcanzados por el gravamen, es decir:

- 1) personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero, y
- 2) sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o ubicado en el exterior.

3.17.10.10 Esquema de Liquidación

Para sujetos que confeccionan balances en forma comercial, las tenencias accionarias se valuarán al VPP que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.

El balance comercial que se deberá considerar para la determinación del gravamen es aquel que ha sido sometido a la asamblea de accionistas -u órgano equivalente en otros tipos societarios.



CAPITAL: Activo – Pasivo

Según Balance Comercial

Menos: proporción de capital correspondiente a sociedades del país

Más: aumentos por aportes del capital

Menos: disminuciones por distribución de dividendos en efectivo/especie o utilidades

Base imponible

Alícuota: 0,50 %

IMPUESTO A INGRESAR POR LA SOCIEDAD

Sociedades de la Ley 19.550 – incluidas las sociedades extranjeras, sociedades de hecho e irregulares

Liquidan e ingresan el impuesto (pago único y definitivo, con derecho a reintegro) correspondiente a
--

Acciones o participaciones en el capital de dichas sociedades

Cuyos titulares sean personas físicas (o sucesiones indivisas) del país o del exterior y/o sociedades del exterior
--

Valuación= VPP que surja del último balance cerrado al 31/12
--

X Alícuota del 0.50%= Impuesto determinado

- a) En caso de que el balance cierre en una fecha distinta del 31/12, deberán tenerse en cuenta los aumentos y disminuciones de capital (aportes, dividendos, etc.) ocurridos entre el cierre y el 31/12 del año respectivo.



- b) Cuando se traten de sujetos que no confeccionen balances, el activo se valúa de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Impuestos a la ganancia mínima presunta, sin computar la reducción prevista para los inmuebles rurales. El pasivo se compone por las deudas y provisiones, así como por los importes de los beneficios percibidos por adelantado y a realizar ejercicios futuros.

3.17.10.11 Declaración Jurada del Impuesto a los Bienes Personales

Se debe utilizar el sistema aplicativo “Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales”

Para utilizar el aplicativo se debe contar previamente con el SIAP (Sistema Integrado de Aplicaciones).

Dicho aplicativo se puede descargar desde la página del A.F.I.P.

Aplicativo: “**Acciones y Participaciones societarias**”

- Grandes Contribuyentes: DDJJ: Internet
Pago: VEP
- Resto: DDJJ: banco o Internet
- Pago: **F. 799/E** o VEP (optativo) (**anexo 8 del capítulo 3**)
- Impuesto: 211
- Concepto: 019
- Subconcepto: 019

3.17.11 IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L le corresponde tributar este impuesto sobre la tenencia de cuotas partes societarias, bajo la figura de “responsable sustituto”: paga la sociedad pero por cuenta y orden de los socios. El gravamen se liquida considerando el importe que surja de la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad, ambos al 31 de diciembre del año respectivo, y aplicando la alícuota de 0,50 % sobre el monto resultante atribuible a las participaciones.

3.18 IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Este gravamen, al no ser de carácter nacional, no se encuentra bajo la órbita de la AFIP-DGI. Por lo tanto, es recaudado por cada una de las distintas jurisdicciones del país.

Es así que en cada una de ellas adquiere particularidades locales, con tasas, exenciones y calendarios de vencimientos distintos.

Sin embargo, la constante que perdura en todas ellas es el objeto de este gravamen, el cual recae sobre los ingresos provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que lo preste.



La base imponible, en la mayoría de los casos, está integrada por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de actividades gravadas.

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos puede ser caracterizado como un impuesto a las ventas en etapas múltiples, es decir, que el bien o servicio gravado lo es en cada una de las etapas de comercialización por las que atraviesa, haya tenido o no procesos de transformación en las mismas. El gravamen alcanza a las actividades y no tiene en cuenta las condiciones o las características personales de los sujetos que las desarrollan, por lo tanto se está en presencia de un impuesto de carácter real.

Es indirecto, pues integra el precio del producto y se traslada hacia delante, al resto de las etapas del proceso económico. Desde el punto de vista de la doctrina financiera, se dice que es indirecto porque grava una manifestación imperfecta de capacidad contributiva. Se trata de un Impuesto de carácter local, la facultad impositiva provincial está limitada única y exclusivamente a su jurisdicción territorial.

En el ámbito provincial, los tributos son recaudados y administrados por las Direcciones Provinciales de Rentas, organismos subordinados a los respectivos Ministerios de Economía provinciales. El órgano recaudador de la provincia de Córdoba es la “**Dirección General de Rentas**”, que depende del Ministerio de Finanzas de la provincia.

3.18.1 TRIBUTOS DEL ESTADO PROVINCIAL

Los recursos públicos son los ingresos que recauda el Estado para hacer frente al gasto público. Por Principio de Legalidad, todo tributo debe ser creado, modificado o suprimido en virtud de Ley.

3.18.1.1 Tipos de tributos

IMPUESTO	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado, sin recibir contraprestación alguna. Para el Estado constituye un ingreso monetario que le permite brindar servicios de carácter general.
TASA	Obligación de pagar determinada suma de dinero al estado, por una contraprestación específica recibida.
CONTRIBUCIÓN	Tiene su origen en un beneficio particular obtenido por personas físicas o jurídicas, a causa de una obra o gasto público.



3.18.2 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

Cada provincia posee la potestad de legislar en materia tributaria, lo cual genera que los ingresos brutos difieran de provincia en provincia, si bien se pueden observar rasgos en común se debe tener presente las diferencias.

Teniendo en cuenta que se trata de un impuesto provincial, el hecho del territorio toma gran importancia.

Características del impuesto:

- 1) **Plurifásico:** Se aplica en todas las etapas de la actividad económica, asume el carácter de impuesto acumulativo. De ésta manera están gravadas todas las actividades de la cadena económica exceptuando a las industrias y las actividades primarias.
- 2) **Regresivo:** No tiene en cuenta la capacidad contributiva del sujeto percutido o de hecho, para determinar indirectamente dicha capacidad tiene en cuenta cuál es su consumo. La alícuota del impuesto es igualitaria para sujetos con distintos niveles de ingresos.
- 3) **Proporcional:** Al ser la alícuota de una actividad única y en consecuencia constante para todas las operaciones, determina montos proporcionales de impuestos en función del volumen operado.
- 4) **Indirecto:** Porque el sujeto que lleva a cabo las operaciones gravadas y por lo tanto es responsable de la liquidación y pago del tributo, no es en definitiva quién lo soporta, sino que los traslada con sus costos al precio que termina pagando el contribuyente de hecho.
- 5) **General:** Grava en forma generalizada las exteriorizaciones de riqueza.
- 6) **Impuesto de ejercicio fiscal:** El impuesto a los ingresos brutos es un impuesto de liquidación por período fiscal. Los ingresos se van dando durante todo el período (en nuestro caso anual), aunque se efectúen anticipos que son mensuales.
- 7) **Territorial:** Este impuesto es de aplicación provincial con relación a los montos de ingresos logrados por actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción

3.18.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO

El Art. 21 del **Código Tributario Provincial (C.T.P.)** define como:

- 1) **Sujeto Activo:** *es quien percibe el impuesto, es el acreedor de la obligación tributaria:*
 - *Estado Nacional,*
 - *Provincial,*
 - *Municipal*
- 2) **Sujeto Pasivo:** *Es quien debe pagar el Impuesto:*
 - *Contribuyente*
 - *Responsable*



3.18.4 CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO

Según el **Art. 22** del **C.T.P.**: *“Son los contribuyentes directos del impuesto:*

- *Persona de existencia visible, capaz o incapaz, según el derecho privado.*
- *Persona Jurídica (sociedades) y las simples asociaciones civiles o religiosas.*
- *Las entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.*
- *Los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley Nacional Nº 24.441 y los fondos comunes de inversión, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 24.083 y sus modificaciones.”*

3.18.5 RESPONSABLES DEL TRIBUTO

El **Art. 26** del **C.T.P.** define a los responsables como *“las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la Ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.”*

Los Responsables según el **Art. 27** del **C.T.P.**, son:

- Los padres, tutores o curadores;
- Síndicos;
- Directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones;
- Administradores de patrimonios, bienes o empresas;
- Mandatarios; Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación;
- Terceros que con su culpa o dolo facilitaren la evasión del tributo;
- Usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al impuesto.

3.18.6 BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas.

Se considera ingreso bruto al valor o monto total - en valores monetarios incluidas las actualizaciones pactadas o legales, en especies o en servicios - devengadas en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, y en general el de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes o responsables que no tengan obligación legal de llevar registros contables y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

La Dirección General de Rentas establecerá los requisitos, formalidades y demás información que deberán contener los libros y/o registros.



3.18.7 ALÍCUOTA

Son los porcentajes a aplicar sobre las bases imponibles para determinar el importe del respectivo impuesto. La Ley Impositiva establecerá las distintas alícuotas a aplicar a las actividades alcanzadas por la presente ley.

De acuerdo con lo establecido en el **Art. 173** del **Código Tributario Provincial** fijase en el cuatro por ciento (4,00%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la presente Ley.

3.18.8 PAGO Y ANTICIPOS

El pago del impuesto, según el **Art. 180** del **C.T.P.** se efectúa sobre la base de una declaración jurada.

Según el **Art. 181** del **C.T.P.** son 11 (once) anticipos y pago final.

Mínimos: **Art. 182** del **C.T.P.**: Importes de Impuesto Mínimos que deberán ingresar anualmente los contribuyentes están fijados por Ley Impositiva Anual en el **Art. 22**.

El monto de los anticipos está reglamentado en el **Art. 183** del **C.T.P.**: Base Imponible por alícuota o Mínimo Mensual el que fuere Mayor.

3.18.9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

Base imponible x Alícuota

- Período Fiscal
- Formas de Pago (anticipos, retenciones, percepciones)
- Tiempo de Cumplimiento de la Obligación Tributaria

Ingresos Brutos

Menos: Ingresos No Computables (Artículo 176º C.T.P.)

Menos: Deduciones (Artículo 177º C.T.P.)

3.18.10 LIQUIDACIÓN

La Dirección General de Rentas ofrece un aplicativo sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA que es utilizado por los contribuyentes locales para liquidar el tributo.

El Impuesto se liquida sobre la base de los ingresos brutos devengados más los anticipos y/o pagos a cuenta del precio total de las operaciones realizadas durante el período fiscal, correspondientes al ejercicio de la actividad gravada.

El período fiscal del Impuesto a los Ingresos Brutos es anual pero se liquida por Declaración Jurada mensual desde la fecha de inicio de la actividad, en los plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas. La Ley Impositiva fijará el impuesto mínimo anual correspondiente a cada período fiscal.



3.18.11 INSCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

Art. 255 C.T.P.: *“Los contribuyentes y/o responsables deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de actividades, pudiendo efectuar la presentación del formulario respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará el respectivo número de inscripción a partir de los tres (3) días de presentado el formulario de inscripción y la documentación exigida en los artículos siguientes.”*

3.18.12 APLICATIVO

El aplicativo a utilizar por los agentes de retención, recaudación y percepción para liquidar el impuesto es el SILARPIB.CBA (Sistema de liquidación para Agentes de Retención y Percepción de Córdoba).

3.18.13 RÉGIMENES DE TRIBUTACIÓN

- 1) Régimen General
Todos los contribuyentes no comprendidos en las formas de tributación ya detalladas, aplican a la Base Imponible respectiva una alícuota general, según la actividad, establecida en el **Art. 17** de la **Ley Impositiva Anual**. Mínimo Mensual \$ 200.-
- 2) Régimen Especial - Impuesto Fijo - **Art. 184** del **C.T.P.**
Monto Fijo Mensual con independencia de ingresos.

3.18.14 RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN - DECRETO N° 443/04

Por Decreto N° 443/2004 (sus modificatorios y complementarios) se establece un régimen general de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de administrar un universo reducido de sujetos, que aportan un volumen considerable a la recaudación.

3.18.15 IMPUESTOS A LOS INGRESOS BRUTOS DE LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

En relación al “Impuesto a los Ingresos Brutos”, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá primero realizar una **“modificación del sujeto pasivo”** (pasa a ser de una S.H. a una S.R.L) y luego solicitar la **“exención”** en dicho impuesto, ya que por el Código Tributario de la Provincia de Córdoba, Ley 6006, artículo 208, inciso 23, la actividad industrial, por ser actividad primaria de esta sociedad, se encuentra exenta, por lo cual sólo debe inscribirse y presentar DDJJ mensual informando las ventas, presentando el “formulario 5602”, pero está exento del pago del impuesto. Para que la exención corra, debe todos los años, hasta el 30/04, presentar el trámite de reempadronamiento industrial ante el Registro Industrial de la Provincia de Córdoba.



3.18.15.1 Modificación del Sujeto Pasivo

1) No presencial

Requisitos:

- Obtener la Clave Fiscal de AFIP (Nivel de seguridad 2, en adelante) y habilitar a la DGR como Servicio mediante el Administrador de Relaciones de Clave Fiscal, en la página Web de AFIP. En caso de ingresar por primera vez a la opción Clave Fiscal de la página www.dgrcba.gov.ar, deberá constatar sus datos mediante la opción Mis Trámites / Constatación de Datos.
- Iniciar la solicitud de modificación, ingresando a www.dgrcba.gov.ar, opción “Clave Fiscal” / Mis Trámites y selecciona el trámite a realizar, en nuestro caso es “Modificación datos generales persona jurídica” : vamos a la Solapa “Datos Generales” y hay 3 opciones de datos generales que se pueden modificar:

- 1) Razón Social
- 2) Naturaleza Jurídica
- 3) Tipo de Sociedad

En nuestro caso debemos modificar la Razón Social y Tipo de Sociedad: pasa de ser “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” a “LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”.

A los 3 (tres) días hábiles de enviada la solicitud de “Modificación”, deberá consultar el estado de la misma ingresando a www.dgrcba.gov.ar, opción Clave Fiscal, Ítem Mis Trámites / Consultar.

Mis trámites - iniciar trámite - modificación de sujeto pasivo - F-900 (**anexo 9 del capítulo 3**)

2) Presencial

Requisitos:

- 1) Fotocopia del instrumento modificadorio inscripto en la IPJ (para personas jurídicas) o DNI (para personas físicas).
- 2) Constancia del CUIL o CUIT, cuando el reclamo sea referido a dichos datos.

Los requisitos específicos para el trámite de “Modificación de CUIT o Cambio de Razón Social” son:

- Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción - actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.
- Deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del contribuyente (persona física o Jurídica), otorgada por la AFIP.



- Formulario F-900, “Alta, Baja y Modificación de Sujeto Pasivo”: por duplicado con firma debidamente certificada.

Y para “acreditar la personería del firmante”:

- Sociedades o Entidades mencionadas en el Artículo 29 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias –excepto Sociedades de Hecho: Fotocopia del acta de designación de autoridades, actualizada, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.
- Deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de cada firmante, otorgada por la AFIP.

3.18.15.2 Exenciones Objetivas

Art. 208 del C.T.P. -Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:

Inciso 23): *“La producción primaria, la actividad industrial, la construcción -con excepción, en todos los casos indicados, de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de electricidad y gas -excepto la destinada a consumos residenciales-.*

La presente exención resultará de aplicación en tanto la explotación, el establecimiento productivo o la obra, en actividad, se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba.”

3.18.15.3 Declaración Jurada presentación sin pago F-5602

Para realizar el trámite vía web, y completar el **Formulario 5602 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Declaración Jurada Presentación sin Pago” (anexo 10 del capítulo 3)**, deberá incorporar a su procesador personal (PC), el siguiente software:

- **Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAp):** Su instalación es imprescindible para la operación del aplicativo, a partir del hecho de que este último se sirve de aquél para su funcionamiento. El contribuyente podrá obtenerlo: ingresando en el sitio de internet de la A.F.I.P. (www.afip.gov.ar).
- **Aplicativo “Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA”:** Este se puede obtener, como primera opción ingresando en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).



Art. 292 del C.T.P.: *“Debidamente instalado el aplicativo APIB.CBA, última versión aprobada en el Anexo XV en la PC del contribuyente, éste operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:*

Presentación sin pago: *Se generará un archivo y dos (2) copias en papel del Formulario 5602 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago”.*

Esta opción deberá utilizarse para presentar - exclusivamente - las declaraciones juradas (tanto las que generan saldo a favor del contribuyente como las que lo hacen a favor de la Dirección General de Rentas) y de esta manera, no obstante prescindir de efectuar el correspondiente pago, dar cumplimiento al deber formal de presentación de aquellas. Cuando la presentación se efectuara con posterioridad a su vencimiento, el aplicativo propondrá la posibilidad de emitir el comprobante para el pago de la multa correspondiente; de optar el contribuyente por el pago de la misma en oportunidad de la presentación de la declaración jurada, generar á el Formulario 5620 “Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Formulario para el pago de Multa” a los efectos de su presentación en forma conjunta.”

3.19 IMPUESTO INMOBILIARIO

El Impuesto Inmobiliario es el más antiguo de los impuestos directos. En razón de que la tierra era la principal fuente de riqueza y por eso era la preferida entre diversos objetos de imposición. A esto se agrega la circunstancia de que la tierra ofrecía una base estable y segura para la realización y cobro del tributo.

Este tipo de gravamen se considera como un impuesto progresivo, no es uniforme en todas las provincias y, en algunos casos, por desactualización del valor del hecho imponible, se encuentra severamente cuestionado. En tal sentido, la progresividad se ve reducida, pero ella sigue existiendo, en tanto sólo los propietarios son alcanzados por el impuesto.

Resulta trascendente la cuestión de la actualización y uniformización de las condiciones catastrales a los efectos de mejorar la recaudación y de evitar situaciones de alta diferenciación dentro de un mismo territorio (sea en el ámbito provincial o nacional), provocada por la falta de revalúos periódicos o de mecanismos de actualización que permitan gravar el crecimiento del precio del hecho imponible.

En el caso de LACTEOS CARRILOBO S.R.L, no debe liquidar y abonar el impuesto, ya que se alquila el inmueble en donde funciona la fábrica, y en el contrato de locación se estipuló que el gravamen queda a cargo del locador.

Motivo por el cual no profundizaremos sobre este impuesto.



3.20 IMPUESTOS MUNICIPALES

En el ámbito municipal, los ingresos surgen de la recaudación de tasas y contribuciones.

Respecto de este tributo, la empresa bajo análisis, siendo sociedad de hecho, ya se encontraba inscrita en la Municipalidad de Carrilobo. Donde corresponde abonar una tasa que se liquida mensualmente pero se paga en forma bimestral, la cual se denomina: **“TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS”**.

Para realizar la modificación como sujeto pasivo a nivel municipal, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. debe presentar ante este organismo:

- **Habilitación municipal:** la sociedad cuenta con dicha habilitación, ya que en su momento, cuando se constituyó la sociedad de hecho, fueron presentados los planos de la fábrica, con todos los requisitos solicitados y fue aprobado por la municipalidad.
- Una nota modelo suministrada por la Municipalidad de Carrilobo, solicitando la **BAJA DE COMERCIO**, en este caso solicitando la baja de la sociedad de hecho: Luis Alberto Castro y María Esther Martínez. Dicha nota está dirigida al Intendente municipal. **(anexo 11 del capítulo 3)**
- Una nota modelo suministrada por la Municipalidad de Carrilobo, también dirigida al Intendente municipal, en donde se solicita la **APERTURA DE NEGOCIO**, en este caso solicitando la apertura de la Sociedad de Responsabilidad Limitada: LACTEOS CARRILOBO S.R.L. **(anexo 12 del capítulo 3)**

Estos son los requisitos que se solicitan a nivel municipal para regularizar la sociedad.

3.20.1 TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

La “Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios”, se liquida en forma mensual pero se abona bimestralmente, y en el caso de industrias lácteas, esta tasa, según ordenanza municipal, se divide en tres categorías las cuales abonan un importe mínimo:

CATEGORÍAS	IMPORTE MÍNIMO \$
A	\$ 405
B	\$ 278
C	\$ 178

Es decir, la sociedad debe presentar una declaración jurada mensual, y si el importe bruto facturado en dos meses es menor a \$ 250.000, se debe aplicar una alícuota



del 0,25 % sobre el valor obtenido y ese es el importe a tributar, siempre teniendo en cuenta el importe mínimo impuesto por ordenanza municipal, según la categoría. Nuestra sociedad se encuentra encuadrada dentro de la categoría A, y abona, bimestralmente, un impuesto municipal de \$ 405 (importe mínimo).

3.21 MODIFICACIÓN IMPOSITIVA DE S.H. A S.R.L.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. debe proceder a la modificación de los datos en A.F.I.P., no se da de alta ni de baja ningún impuesto, ya que como hemos dicho anteriormente, estamos en presencia de la misma entidad que altera su forma o “ropaje jurídico”.

Al respecto, la AFIP sostuvo que en tanto no involucre la transferencia de bienes o derechos a terceros, no genera hecho imponible incidido por impuesto nacional alguno.

Asimismo aclaró que este proceso se asimila al supuesto de transformación societaria, motivo por el cual no corresponde el tratamiento de reorganización de empresas establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La empresa que se regularice debe conservar el mismo número de CUIT, mantiene los mismos créditos y derechos impositivos que tenía con anterioridad a su regularización, ya que dicha regularización no implica cambio en el número de CUIT del contribuyente. Sólo corresponde adecuar los datos de inscripción, para lo cual se debe informar tal modificación al AFIP mediante la presentación del **formulario F.460/J - (anexo 13 del capítulo 3)**, acompañando fotocopia del contrato social y fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

3.21.1 FORMULARIO F.460/J

Art. 2 de la **RG 10/97**: *“La solicitud de inscripción se efectuará utilizando los formularios de declaración jurada que, según el sujeto, se indican a continuación:*

inciso b): *Responsables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1.978 y sus modificaciones: F. 460/J.”*

Art. 3 de la **RG 10/97**: *“Los formularios de declaración jurada mencionados en el Art. 2 serán acompañados de los elementos que, según el sujeto de que se trate, se indican a continuación:*

inciso b): *Responsables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones:*

1) *Sociedades constituidas regularmente:*

- *Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y, de corresponder,*
- *Fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.*



2) *Sociedades en formación:*

- *Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.*
- *Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad (directores o consejeros y fundadores, según documentación de constitución), hasta un máximo de CINCO (5).*
- *Constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente.”*

3.21.1.1 Formas de presentación

El AFIP ofrece diferentes formas de obtener el F.460/J a través de la página web www.afip.gov.ar.

- 1) En formato interactivo, el cual le permite completar los datos del formulario en su computadora e imprimir el mismo completo para su presentación.
- 2) En formato PDF, permite la impresión del formulario, para que el mismo sea completado por usted de puño y letra.

3.21.1.2 Lugar de Presentación

La solicitud de modificación de datos deberán formalizarse en la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se halle el domicilio fiscal del sujeto que requiere su inscripción. (**Art. 12 RG 2337/07** y **RG 10/97**).

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se encuentra inscripto en dependencia AFIP N°282, distrito ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, ubicada en calle Catamarca N° 1202 esquina José Ingenieros, allí debe presentar el formulario para informar al organismo su modificación de S.H. a S.R.L.

Art. 12. de la **RG 2337/07**: *“Las solicitudes de modificación de datos deberán formalizarse - en todos los casos - observando las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.”*

Art. 11. de la **RG 10/97**: *“Las presentaciones a que aluden los artículos 2° y 3° se efectuarán en la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se halle el domicilio fiscal del sujeto que requiere la inscripción.*

Las solicitudes de alta en otros impuestos y/o regímenes o la modificación de datos, conforme lo expuesto en el artículo anterior, se formalizarán ante la dependencia en la que el sujeto se encontrare inscripto.”

3.21.1.4 Comunicación de modificación de datos

La comunicación de modificación de datos, consignados en los formularios de declaraciones juradas número 460/F, **460/J** y 561, deberá efectuarse dentro del



plazo de DIEZ (10) días de producida, acompañando la documentación que la acredite, y en concordancia con lo dispuesto en el **Art. 3** de la **RG 10/97**.

3.22 RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Es imprescindible la inscripción al momento de iniciar la actividad, en el Régimen Previsional de Autónomos de los socios gerentes de la S.R.L.

En este régimen aportan aquellas personas que desarrollan una actividad en forma independiente.

El Art. 157 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, establece que la administración y representación de la S.R.L. corresponde a uno o más gerentes, socios o no.

Toda vez que los administradores representan a la sociedad, no puede presumirse la relación de dependencia como regla general en su vinculación con esta última, pues de ser ello así estarán actuando como subordinados de sí mismos.

Así se ha resuelto que el socio gerente de una S.R.L. en principio, no está vinculado a ella por un contrato de trabajo en razón de que se presume que no se halla sujeto a directivas o instrucciones.

También se ha afirmado que para sostener que entre la S.R.L. y el socio gerente hay una relación de empleo sería necesario un vínculo de subordinación entre los gerentes respecto de la asamblea o reunión de socios; pero ello en principio no es así, pues aunque en ciertos casos los gerentes son ejecutores de las resoluciones adoptadas por aquéllos, desarrollan no obstante, una actividad que completa la capacidad de la persona jurídica y que es esencial para su estructura.

La figura de socio empleado prevista en el artículo 27 de la Ley de Sociedades Comerciales no resulta aplicable a la figura del socio gerente, ya que si bien el cargo implica que participe toda su actividad personal, éste no recibe órdenes ni ejecuta decisiones en las que no haya participado de forma activa.

Motivo por el cual, con respecto a las S.R.L., los gerentes, socios o no, le corresponde su encasillamiento como autónomos obligatorios.

Este tema será desarrollado con profundidad en el **capítulo 4, apartado 4.11 “Aspecto Previsional de los Socios.”**

3.23 REGISTRO INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA (DECRETO 750/82)

Se crea el Registro Industrial de la Provincia como parte de la labor estadística del Servicio Estadístico Provincial. La Dirección de Industria de la Provincia será el organismo responsable de satisfacer los requerimientos que en materia estadística industrial le formule el Poder Ejecutivo y actuará a estos fines como delegación de la Dirección de Informática, Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

En el mencionado registro se deberán inscribir todas las personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo cualquier actividad industrial en la Provincia, aun cuando su domicilio o sede social, se encuentre situado fuera de ella.

Se considera “establecimiento Industrial” a aquella unidad de producción, en cuyo ámbito se desarrollan actividades que por la aplicación de procesos tecnológicos o



por procedimientos de cualquier naturaleza, transformen sustancias orgánicas o inorgánicas en productos de consistencia, aspectos o utilización distintas al de los elementos básicos; y que los productos resultantes se comercialicen o sean aptos para serlo.

La inscripción en el Registro se realizará mediante Declaración Jurada conforme a los datos e informaciones que recabará la Dirección de Industria, facultándose a exigir cuando lo considere necesario la exhibición de libros y documentación contable de las personas obligadas, con fines exclusivos de verificar los datos o informes suministrados.

Los obligados deberán renovar anualmente su inscripción. Dicha renovación se realizará en las condiciones o períodos del año que el organismo responsable determine.

La Dirección de Industria otorgará por cada establecimiento, un “certificado” que acredite la inscripción en el Registro.

3.24 CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CLAE)

Resolución General 3537 del AFIP - Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario Nº 883 (anexo 14 del capítulo 3), ordena y agrupa los datos relativos a los responsables que se vinculan con la Administración Federal de Ingresos Públicos, según atributos análogos u homogéneos que tienen en cuenta la forma en que las actividades económicas se realizan y combinan.

Con el propósito que la información proveniente de la multiplicidad de sectores que componen el sistema económico pueda agregarse y/o desglosarse sistemáticamente, según distintos niveles de detalle, a la estructura de la clasificación de actividades se asocia un código numérico que la identifica.

La unidad de clasificación es el contribuyente y/o responsable que se vincula con el ente recaudador por obligaciones tributarias y/o previsionales.

La actividad económica es el proceso de producción, distribución y venta de bienes y/o prestación de servicios desarrollado por una unidad con el propósito de satisfacer necesidades individuales y/o colectivas.

Cada unidad de clasificación puede desarrollar una o más actividades, diferenciables entre sí por tratarse de etapas distintas del proceso económico o dentro de una misma etapa, por considerar insumos, elaborar o comercializar productos y/o servicios distintos.

La jerarquización de las actividades se determina según el concepto “ingresos”.

La actividad principal es la que proporciona los mayores ingresos.

La/s actividad/es secundaria/s es/son la/s que le/s sigue/n en orden de importancia a la actividad principal, según el mismo criterio.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se utiliza el código **105020 “Elaboración de quesos”**, siendo esta su actividad principal.



105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres, lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
105020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)

El empadronamiento en el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”, resultará necesario para operar con las siguientes transacciones:

- a) Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- b) Actualización de datos en el “Sistema Registral” (alta o baja de impuestos, actualización de domicilio, alta o baja de caracterizaciones, actualización de correos electrónicos y teléfonos, entre otros).
- c) Empadronamiento de trabajadores autónomos.
- d) Recategorización o modificación de datos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Inscripción o actualización de datos en los “Registros Especiales” previstos en la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

3.25 CONCLUSIÓN

Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H., como sociedad de hecho, tiene algunas ventajas, pero también desventajas que se tuvieron que analizar y considerar a la hora de decidir su regularización como una S.R.L.

La S.H. no requiere la confección de un contrato social, no está obligada a inscribirse, por lo que no se generan gastos constitutivos ni gastos de inscripción. Los gastos de administración son mínimos en comparación, y, como no está obligada a llevar libros rubricados ni presentar balances al cierre del ejercicio económico, los gastos por asesoramiento contable son menores que en una S.R.L.



La S.H. no está obligada a llevar libros de comercio en forma legal, pero eso no significa que no esté obligada a llevar libros auxiliares desde el punto de vista impositivo o laboral. Este tipo de sociedad debe presentar un balance anual a los fines impositivos, avalados por comprobantes que obligatoriamente debe emitir y archivar, y de ese balance surgirá el resultado impositivo que será atribuible en función de su participación en la sociedad a cada integrante de ésta a efectos de la presentación de su declaración jurada personal.

En una S.R.L. el contrato social debe existir e inscribirse, previa publicación en el Boletín Oficial, en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual sus costos son mayores.

Además una S.R.L. debe llevar sus libros rubricados como lo indica el Código de Comercio en su Art. 44, los auxiliares de IVA y el libro de la ley 20.744 y debe confeccionar balances anuales al cierre del ejercicio económico, lo que implica un mayor costo administrativo.

Por lo antes expuesto, en materia de costos, es evidentemente más costosa la S.R.L.

En materia impositiva, tanto la S.H. como la S.R.L. deben inscribirse en la A.F.I.P. en los impuestos que correspondan a la actividad, en el S.U.S.S. por tener empleados, en la Dirección General de Rentas (impuestos provinciales) y en la Municipalidad de Carrilobo, además, ambos tipos de sociedades, deben contar con la habilitación municipal.

En el **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**, la tasa es del 1% sobre el activo afectado a la actividad de que se trate, con independencia del pasivo. Este impuesto es a cuenta del Impuesto a las Ganancias, y se aplica tanto para sociedades como para personas que desarrollen actividad empresaria en forma individual. Tanto en un caso como en el otro el activo a considerar es el valuado según la ley impositiva. Acá hay un mínimo de carácter general que es de \$ 200.000, en todos los casos. Es decir que quienes no alcancen ese monto de activo, quedan fuera del impuesto, pero quienes lo excedan, pagan sobre el total.

En el **Impuesto a los Bienes Personales**, el tributo es abonado por la sociedad bajo la figura del responsable sustituto. Es decir, paga la sociedad pero por cuenta y orden del individuo. Y en este caso no hay mínimo no imponible; se paga por el valor de la tenencia de cuotas partes societarias según declaración jurada de la sociedad.

Un detalle a considerar es que si se trata de una S.H., la valuación a considerar es la impositiva, mientras que en el caso de una S.R.L., es la contable. Esto puede dar lugar a diferencias muy importantes.

Respecto del **I.V.A.**, ambos tipos de sociedades están gravadas y la alícuota a aplicar dependerá de la actividad que desarrollen, en nuestro caso es del 21%. No hay diferencias en cuanto a su liquidación. La S.H. puede ser responsable inscripto en I.V.A., mientras que la S.R.L. debe ser responsable inscripto en I.V.A.

Es decir, el tratamiento impositivo de una Sociedad de Hecho es similar al de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero existe una ventaja impositiva para la S.H. en cuanto al **Impuesto a las Ganancias**.

La diferencia que existe es que las S.R.L. abonan la tasa de las sociedades de capital en el impuesto a las ganancias (35%) mientras que las S.H. cada uno de los socios debe declarar su ganancia en su declaración jurada personal, ya que la S.H. no tributa el impuesto a las ganancias de forma directa sino a través de los socios: los resultados positivos se distribuyen entre los socios y será sobre ellos que recaiga



el impuesto. Esta diferencia no es menor, dado que para las personas físicas la tasa del impuesto es progresiva y escalonada, a ello hay que agregar que gozan de un mínimo no imponible y de cargas de familia por sus familiares directos en determinadas condiciones. Además, en ciertos casos se agrega una deducción especial de acuerdo a la categoría de que se trate. Cada socio de la S.H. puede deducir en su declaración estos conceptos, por lo cual se reduce sensiblemente la carga del impuesto.



**CAPÍTULO N° 4: “ASPECTOS LABORALES,
PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE UNA S.R.L.”**





4.1 INTRODUCCIÓN

En el proceso de regularización de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. también es importante considerar aquello relacionado con las personas que la integran, tanto los empleados en relación de dependencia como los socios, que en ambos casos siguen siendo las mismas personas que integraban la Sociedad de Hecho.

Con relación a ellos hay que tener en cuenta una serie de cuestiones legales e impositivas propias de la regularización y en general a toda sociedad, necesarias para adecuar los asuntos laborales, previsionales y de la seguridad social a la nueva figura societaria.

Estos aspectos incluyen derechos y obligaciones tanto para la empresa, bajo la figura de empleador, como para los empleados y socios de la misma.

Para analizar estas cuestiones, en el presente capítulo, desarrollaremos los siguientes temas:

- 1) Ministerio de Trabajo: Trámites y documentación laboral inherente a este organismo.
- 2) Marco Legal de la Relación Laboral: Ley de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Lechera de la República Argentina.
- 3) Organismos inherentes a la actividad: Sindicato, Obra Social Sindical, Mutuales Sindicales.
- 4) Higiene, Salud y Seguros Laborales Obligatorios: Libreta Sanitaria, Aseguradora de Riesgo de Trabajo, Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.
- 5) Retribuciones al Personal: Jornada de Trabajo, Remuneraciones, SAC, Vacaciones, Aportes y Contribuciones, Recibos de Sueldos.
- 6) Asignaciones Familiares.
- 7) Registros en AFIP: Régimen Empleador, Altas, Bajas y Modificaciones de datos de los empleados.
- 8) Seguridad Social: Declaración Jurada F. 931
- 9) Legajo Laboral.
- 10) Aspecto Previsional de los Socios: Régimen Trabajadores Autónomos

Con el desarrollo de estos apartados intentamos abarcar la mayor cantidad de aspectos que debe considerar LACTEOS CARRILOBO S.R.L., a la hora de la regularización societaria, para no dejar librada al azar cuestiones inherentes a sus recursos humanos.

4.2 MINISTERIO DE TRABAJO, TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

4.2.1 FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Dentro de las funciones del **Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba** están las de regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, de situaciones relativas al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo. Prevención y solución de



conflictos laborales y/o salariales, resguardando el derecho a trabajos dignos, debidamente remunerados, respetando acuerdos y leyes vigentes.

Es este Ministerio quién ejerce el poder de policía en el orden laboral como autoridad central.

La **Ley Nº 8015 de la Provincia de Córdoba** establece las funciones, atribuciones y facultades del Ministerio de Trabajo y por ende la de sus funcionarios y/o inspectores tendientes a verificar el cumplimiento de toda normativa vigente en materia laboral. Como así también determina las obligaciones de los empleadores y empleados al respecto. Por ello es importante que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. tenga pleno conocimiento de esta Ley para evitar cualquier inconveniente e irregularidad ante este organismo.

Asimismo es importante tomar conocimiento de la **Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba y sus modificatorias (164/2013, 173/2013, 002/2014, 04/2015** entre otras) dónde se determinan las reglamentaciones complementarias para el establecimiento de los requisitos y formalidades operativas a las cuales deberán sujetarse los empleadores/empresas para la habilitación y rúbrica de todo tipo de documentación laboral.

La Secretaría de Trabajo de Córdoba ha implementado un mapa jurisdiccional de la Provincia de Córdoba a los fines de establecer la zona de rúbrica correspondiente a cada una de las Delegaciones e Inspectorías de este organismo.

A tal efecto y de acuerdo en lo establecido en la **Resolución 103/2010, Anexo III**, a LACTEOS CARRILOBO S.R.L., por encontrarse situada dentro del departamento Río Segundo, le corresponde la **Delegación Las Varillas**.

Parte de estas reglamentaciones serán detalladas en el presente capítulo en los apartados número: 4.2.2 “Empadronamiento On Line”, 4.2.3 “Modificaciones de Datos ante el Ministerio de Trabajo”, 4.2.5 “Libro de Inspecciones”, 4.2.6 “Planilla de Horarios y Descansos” y 4.2.7 “Libro de Sueldos”

4.2.2 EMPADRONAMIENTO ON LINE. MINISTERIO DE TRABAJO

La **Resolución 103/2010 y modificatorias de la Secretaría de Trabajo de Córdoba** disponen que los empleadores de la Provincia de Córdoba deberán realizar el Empadronamiento On Line para dar su Alta en el “**Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral**”. Esto se debe a la necesidad, por parte de este organismo, de incorporar sistemas informáticos modernos para mejorar los servicios.

Además de ello se busca contar con una Base de Datos Laboral integral, completa y actualizada tanto de los empleadores, de sus empleados y todo su historial.

El **Empadronamiento es obligatorio** para todas las los empleadores/empresas de la Provincia de Córdoba que deban llevar documentación laboral.

Se lo establece como requisito indispensable para realizar cualquier otro trámite ante el Ministerio de Trabajo de Córdoba.



LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá Empadronarse ya que la anterior sociedad no lo estaba (dada las reiteradas prorrogas, por parte de la Secretaría de Trabajo, para hacerlo). Además a partir de allí podrá comenzar a realizar, mediante este sistema, el resto de los trámites, presentaciones, rúbricas e inscripciones ante este Ministerio.

Con el empadronamiento, debidamente autorizado, principalmente podrá comenzar a realizar la presentación y rúbrica de los libros y planillas vía web.

Para realizar el Empadronamiento On Line se deberá proceder de la siguiente manera:

- 1) Acceder a la página web <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, en la opción “Empadronamiento”, ingresar los datos requeridos del Empleador. (Ver detalles en **Anexo N° 1, del Capítulo 4, “Empadronamiento On Line”**)
- 2) Terminada la carga en el sistema web, el mismo emitirá un Turno (día y hora) para presentarse personalmente en la Delegación correspondiente a su jurisdicción, para este caso es Delegación Las Varillas, a los fines de verificar la identificación de la empresa.

Para ello deberá concurrir el representante legal de la sociedad, con su DNI (socios y gerentes Luis Alberto Castro y María Esther Martínez). Llevar la planilla del empadronamiento impresa y firmada, más los originales y dos copias de la documentación solicitada para el tipo societario correspondiente, para el caso es Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Formación, dependiendo el momento en que se realice el trámite. (Ver en **Anexo N° 2, del Capítulo 4, “Empadronamiento On Line, Documentación Respaldatoria”**)

Allí le darán una copia del formulario con sello de trámite presentado.

- 3) Realizada la verificación por parte del organismo y, en caso de ser correcta la información, se procede a dar de alta al legajo informativo del empadronamiento del empleador. A posterior se envía por mail la “**Clave Laboral**”, con la cual la sociedad podrá operar en este sistema web.

Para este trámite se deberá pagar una Tasa Retributiva, por el concepto de “Alta Empleador- Empadronamiento On Line” que actualmente tiene un **costo de \$35,00** (pesos treinta y cinco)

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días, posteriores a la recepción de a clave laboral, para dar de alta a sus trabajadores en el sistema web.

Al finalizar la carga el sistema generara una constancia de carga de trabajadores, que le será requerida para cualquier trámite en el Ministerio de Trabajo.

Para mayor información se podrá disponer del “*Manual de Usuario sobre el Empadronamiento On Line*” accediendo a la web del Ministerio de Trabajo en <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, seleccionando la opción “*Normativas Resoluciones y Ayudas*”. Ver en **Anexo N° 3, del Capítulo 4: “Acceso a Manual Empadronamiento On Line”**.



4.2.3 MODIFICACIÓN DE DATOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá presentar, ante el Ministerio de Trabajo de Córdoba, las modificaciones emergentes de la regularización societaria en relación a sus datos como empleador/empresa.

A tal efecto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 27, Anexo I de la **Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba** deberá notificarlo por Nota (por duplicado) haciendo referencia al cambio de forma jurídica y denominación social. Dirigida al Departamento de Documentación Laboral, con nombre de la sociedad, CUIT, domicilio y actividad, y los comprobantes que acrediten el cambio. Para este caso sería: el Contrato Constitutivo, y si ya se dispusiera, la inscripción en el Registro Público de Comercio, sino, Constancia de Inicio del trámite ante el Registro; el comprobante de CUIT de AFIP con la nueva denominación social y la constancia de alta de los trabajadores emitida por el sistema web del Ministerio de Trabajo.

Además, solicitará la rúbrica de la documentación laboral que, si bien ya se encontraban rubricadas para la Sociedad de Hecho, deben presentarse nuevamente con la actual denominación social. (Esto se explicará detalladamente, en el presente capítulo, en los apartados N° 4.2.5 “Libro de Inspecciones” y N° 4.2.6 “Planilla de Horarios y Descansos”)

A este trámite lo presentará alguno de sus representantes legales (socios y gerentes Luis Alberto Castro y María Esther Martínez) el mismo día que concurren a la Delegación Las Varillas por el turno del Empadronamiento a los fines de verificar la identificación de la empresa. (Ver “Empadronamiento On Line”, apartado N° 4.2.2 del presente capítulo)

En este momento se deberá realizar el pago de la Tasa Retributiva “Solicitud de Modificación de Datos en General” que dispone la Ley Impositiva Provincial Anual que actualmente es de **\$8,00** (pesos ocho)

Ver **Anexo N° 4, del Capítulo 4: “Modelo de Nota, Modificación de datos ante el Ministerio de Trabajo”**.

4.2.4 TRANSFERENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL PERSONAL A LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Como hemos mencionado, la regularización de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” no implica una modificación en su número de CUIT, ante AFIP, pero sí un cambio en su forma jurídica y en su denominación social. Por ello la sociedad deberá realizar una **transferencia de sus contratos de trabajo** a LACTEOS CARRILOBO S.R.L. En éstos se deberá garantizar a los trabajadores la conservación de la antigüedad y respetar las condiciones previas de contratación. Los nuevos contratos de trabajo deberán realizarse directamente por tiempo indeterminado.

De esta forma cada empleado dará su consentimiento expreso y por escrito al traspaso a la nueva sociedad. Formalidad requerida legalmente que no puede ser



suplida por el mero hecho de continuar trabajando. Esto servirá como medio de prueba ante un eventual litigio entre las partes.

Estos Acuerdos con los empleados serán presentados, por la sociedad, ante el **Ministerio de Trabajo de Córdoba**, en la misma instancia en que realice la notificación de cambio de denominación social y forma jurídica, previo Empadronamiento On Line web en el “Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral”. (Ver, en el presente capítulo, apartados N° 4.2.2 “Empadronamiento On Line” y N° 4.2.3 “Modificación de datos ante el Ministerio de Trabajo)

Ver **Anexo N° 5, del capítulo 4: “Modelo de Nota, Transferencia Contrato de Trabajo”** (En este caso y en el resto de los temas que requieran de notas, formularios, planillas, liquidaciones, entre otros, que deban realizarse de los empleados de la empresa en forma individual, se harán modelos en base a los datos de un mismo empleado de la fábrica, el cual se utilizará para ejemplificar todos los temas.)

4.2.5 LIBRO DE INSPECCIONES

En el Capítulo I, Art. 3° de la **Ley N° 8015 de la Provincia de Córdoba** se establece la obligatoriedad de los empleadores de contar con un “Libro de Inspecciones” foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo.

Este libro será requerido por los inspectores en la actuación que realicen en el establecimiento, dejando asentado en el mismo el resultado de su actuación bajo su firma y sello.

Al respecto en el Anexo I, Apartado I, Art. 1 de la **Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba** se determina que el **Libro de Inspección (Ley 8015 Art.3- Cba)** se encuentra entre la documentación laboral sujeta a rúbrica.

En el Anexo I, Apartado III, Art. 3 de la citada Resolución se indica que, cuando el empleador realiza el alta por primera vez en el “Registro y Administración de Rúbrica de Documentación Laboral” deberá, además, acompañar el Libro de Inspección, junto al resto de la documentación laboral a rubricar, esta documentación deberá encontrarse debidamente numerada para su foliatura.

Si bien “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” tenía este libro autorizado y rubricado, el cambio en su forma jurídica y denominación social requiere el alta de un nuevo libro con los datos actualizados del empleador.

Por ello cuando LACTEOS CARRILOBO S.R.L. realice, ante al Ministerio de Trabajo de Córdoba, la notificación del cambio de datos de la sociedad y la presentación del Empadronamiento On Line, deberá llevar además, un nuevo Libro de Inspecciones, para ser foliado y rubricado, con la nueva denominación social, número de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás datos solicitados. Asimismo deberá presentar el Libro de Inspecciones anterior (el de la Sociedad de Hecho).

La Tasa Retributiva actual para la “Rúbrica del Libro de Inspecciones” es de **\$11,00** (pesos once)

Ver **Anexo N° 6, del capítulo 4: “Rubrica Libro de Inspecciones, datos”**.



4.2.6 PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS

La **Ley 11.544** de “**Jornada de Trabajo**” establece en su Art. 6º que para facilitar la aplicación de esta ley, cada empleador deberá, entre otros:

- a) Hacer conocer por medio de avisos colocados en lugares visibles en su establecimiento o en cualquier otro sitio conveniente, las horas en que comienza y termina el trabajo, serán fijadas de tal modo que no excedan los límites prescriptos en la presente ley.
- b) Hacer conocer de la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computan en ella.

El **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88** de la **Industria Láctea de la República Argentina**, en su **Art. 60** establece que las empresas comprendidas por este Convenio deberán colocar, en un lugar accesible al personal, las **planillas de horarios de trabajo y la diagramación de los francos** correspondientes.

Al respecto la **Resolución 103/2010** de la **Secretaría de Trabajo de Córdoba, Anexo I, Art. 1** determina que la **Planilla de Horarios y Descansos (Ley 11.544 Art.6 y Dec. 16115 Art.20)** se encuentra entre la documentación laboral sujeta a rúbrica.

El **Art. 19**, de la citada resolución, establece que es obligatorio llevar **Planillas de Horarios y Descansos** en todo establecimiento o sitio de labor en el que una o más personas realicen actos, ejecuten obras o presten servicios a favor de otra. Las mismas serán colocadas en los respectivos lugares de trabajo y en forma visible para ser fiscalizadas por los Inspectores de la Secretaría de Trabajo al momento de producirse una actuación.

Respecto a la **rúbrica**, el mismo Art.19 menciona que Las Planillas de Horarios y Descansos serán rubricadas:

Por **Primera Vez**: con el Alta del empleador/empresa.

Posteriormente, entre otros, por:

- Actualización de Datos: altas y/o bajas de personal, modificaciones en datos personales, domicilio, cambio de horarios, etc.
- Por actualización periódica/ratificación de datos: cada dos (2) años para los casos de no haber otra modificación.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L., debido al cambio en su forma jurídica y denominación social, deberá presentar y rubricar una nueva Planilla de Horarios y Descansos con los datos actualizados del empleador.

Por ello cuando realice personalmente, ante al Ministerio de Trabajo de Córdoba, la notificación del cambio de datos de la sociedad y la presentación del Empadronamiento On Line, deberá llevar además, una nueva Planilla de Horarios y Descansos, con los datos de la nueva sociedad, para ser rubricada.

Deberá ser acompañada por la anterior planilla rubricada por la Secretaría de Trabajo, la correspondiente a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”

En este momento tendrá que abonar la Tasa Retributiva correspondiente, que actualmente, para la rúbrica de la Planilla de Horarios y Descansos por domicilio es de **\$11,00** (pesos once).



Posteriormente, para los casos en que tenga que *actualizar o modificar* datos de las Planillas de Horarios y Descansos o *por ratificación de datos* cada 2 años, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. lo realizará mediante **formato digital** de acuerdo a lo optado en el Empadronamiento On Line.

Al respecto la **Resolución 004/2015 del Ministerio de Trabajo** establece que está disponible el aplicativo web para confeccionar, presentar, rubricar, actualizar y modificar la Planilla de Horarios y Descansos.

Bajo esta modalidad no se requiere aportar antecedentes de rubrica ya que el mismo sistema realiza el historial y seguimiento del trámite.

La presentación para la rúbrica en estos casos se realizará a través de **portal web del Ministerio de Trabajo: <https://doclaboral.cba.gov.ar/>**, con uso de clave laboral. A través del aplicativo “**Planilla de Horarios y Descansos**” mediante la opción **Presentación Digital**. En este aplicativo se completan todos los datos solicitados y al finalizar la carga, el sistema genera una planilla en formato PDF.

El empleador deberá presentar, en este mismo aplicativo, el archivo PDF emitido por el sistema, previa firma digital. Para ello debe contar con firma digital emitida por certificador oficial conforme la Ley 25.506, en Córdoba la empresa *Encode* es el único certificador licenciado privado del país que puede hacerlo.

Una vez presentada la Planilla de Horarios y Descansos, el sistema emitirá en forma automática la Tasa Retributiva que se deberá abonar en el Banco Córdoba. El timbrado actual para este caos es de **\$11,00** (pesos once).

Luego el sistema emitirá automáticamente un acuse de recibo por esta presentación. El área de Documentación Laboral, o en su caso las Delegaciones e Inspecciones (para este caso la Delegación Las Varillas), controlará la documentación presentada por la empresa, una vez aprobada y contando con la constancia de pago por parte del empleador, el sistema le asignará un número verificador y un Código QR²³ a los fines de la inspección/validación y la devolverá firmada digitalmente por el Ministerio de Trabajo.

La planilla quedara a disposición del empleador en su bandeja de documentos del portal web.

Una vez aprobada y firmada por el Ministerio de Trabajo, el Empleador deberá imprimir una copia de la Planilla para su exhibición. Y, para que los inspectores de este organismo, puedan validar en línea la firma digital deberá imprimir el número verificador que consta en el formulario QR.

Ver **Anexo Nº 7, del capítulo 4: “Datos formales de la Planilla de Horarios y Descansos”**

Para mayor información sobre la Generación y Presentación Digital de Planilla de Horarios y Descansos se podrá disponer del “**Manual para Generar Planillas Horarios y Descansos**”, accediendo a la web del Ministerio de Trabajo de Córdoba en <http://doclaboral.cba.gov.ar>, seleccionando la opción “Normativas Resoluciones y Ayudas”.

²³ Código QR: *quick response code*, «código de respuesta rápida», es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. El código permite que su contenido se lea a alta velocidad. Fuente: <https://es.wikipedia.org/>



Ver en **Anexo N° 8, del Capítulo 4: “Acceso a Manual para Generar Planillas Horarios y Descansos”**; **Anexo N° 9: “Modelo encabezado Planilla Horarios y Descansos Digital”** y **Anexo N° 10: “Modelo Formulario QR”**.

4.2.7 LIBRO DE SUELDOS Y JORNALES

La **Ley 20.744 “Ley de Contrato de Trabajo”**, Art. 52, determina que los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado en el que se consignarán los datos del empleador y los personales y laborales de los empleados. Donde conste, entre otra, la información inherente a las remuneraciones asignadas y percibidas.

Éste es uno de los registros obligatorios para el empleador. Tan importante que se lo considera instrumento de prueba en caso de juicio laboral.

En la **Resolución 103/2010** de la **Secretaría de Trabajo de Córdoba** se determina que el **Libro Especial de Sueldos y Jornales (Ley 20.744 Art.52)** es también otra documentación laboral sujeta a rúbrica.

“Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” presentaba el **Libro de Sueldos y Jornales** bajo la modalidad de **Hojas Móviles Impresas**.

Esta sociedad, no estaba empadronada, es decir, no tenía el alta y por ende no operaba en el sistema web de la Secretaría de Trabajo de Córdoba.

Con el Empadronamiento On Line de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. autorizado y con la recepción de la clave laboral, expuestos en el apartado N° 4.2.2 del presente capítulo, la sociedad podrá comenzar a utilizar este Sistema, para realizar, vía web, las diferentes gestiones ante este organismo (altas, bajas, modificaciones, presentaciones y rúbricas de libros y planillas, etc.).

Para el caso del **Libro de Sueldos**, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. comenzará a utilizar la modalidad de **Hojas Móviles con presentación Digital** (según lo establece la **Resolución 004/2015 del Ministerio de Trabajo**).

La **presentación y rúbrica** del mismo se realizará a través del “Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral” accediendo desde la página del Ministerio de Trabajo de Córdoba: <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, con clave laboral.

Esta operación se efectuara mediante la opción Presentación Digital por el aplicativo “Subir Documentación”.

El Libro de Sueldos, proveniente del software de gestión que utilice la empresa, deberá subirse a este aplicativo en archivos formato PDF y tendrá que estar firmado digitalmente por la empresa. Para ello el empleador debe contar con firma digital emitida por certificador oficial, conforme la Ley 25.506; en Córdoba la empresa *Encode* es el único certificador licenciado privado del país que puede hacerlo.

Una vez presentado el Libro Sueldos, el sistema emitirá en forma automática la Tasa Retributiva que se deberá pagar, por período presentado en término y por cantidad de fojas presentadas en el sitio web. La tasa actual es de **\$0,75** (setenta y cinco centavos) por hoja. LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá presentar aproximadamente **5 hojas**.



Luego el sistema emitirá automáticamente un acuse de recibo del trámite de presentación.

El área de Documentación Laboral o en su caso las Delegaciones e Inspecciones (para este caso la Delegación Las Varillas), luego de controlar la documentación presentada por la empresa, y una vez aprobada la misma y con la constancia de pago por parte del empleador, la devolverá firmada digitalmente por el Ministerio de Trabajo, quedando a disposición del empleador en su bandeja de documentos.

La **presentación del Libro Sueldos** se debe realizar de forma mensual y a mes vencido.

Para que la presentación sea efectuada y calificada como “**en término**” se dispondrá hasta el último día calendario del mes posterior al que se está presentando.

El incumplimiento de estos plazos motivara la inclusión de la empresa en el Registro de Infractores y la emisión automática de una orden de inspección laboral.

Ver en **Anexo N° 11, del Capítulo 4: Acceso a Manual para la Gestión: “Subir Libros Digitales”**; **Anexo N° 12: “Datos formales Libro de Sueldos”**; **Anexo N° 13: “Modelo Libro de Sueldos Hojas Móviles con presentación Digital”**.

4.3 MARCO LEGAL DE LA RELACIÓN LABORAL

4.3.1 LEY N° 20.744 “LEY DE CONTRATO DE TRABAJO” Y CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 2/88

Los empleadores, pertenecientes al sector privado, del territorio de la República Argentina, deberán enmarcarse dentro de la **Ley N° 20.744 “Ley de Contrato de Trabajo” (L.C.T.)** para atender los contratos de trabajo y las relaciones laborales con su personal.

Además, para mejorar determinadas condiciones establecidas en la L.C.T., existen los **Convenios Colectivos de Trabajo (C.C.T.)** que son acuerdos normativos suscriptos entre los representantes de los trabajadores (Sindicato) y los empresarios para fijar las condiciones que rigen los contratos de trabajo en un ámbito laboral determinado.

Los C.C.T. tienen fuerza de Ley para la actividad que reglamentan, siempre que mejoren la posición y/o derechos conferidos al trabajador por la L.C.T., nunca en su perjuicio.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L., por la actividad que desarrolla, se encuentra enmarcada dentro del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88** perteneciente a la **Industria Láctea de la República Argentina**.

Este Convenio se encuentra signado, de parte del sector laboral, por A.T.I.L.R.A., **Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina**, en carácter de representante de los trabajadores de la actividad.



En función a ello, LACTEOS CARRILOBO S.R.L., debe continuar rigiéndose por dicho Convenio (como lo hacía “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”) para atender las cuestiones laborales de sus trabajadores.

En el **C.C.T. Nº 2/88** se regulan, entre otros, Aspectos Económico relacionados a las Remuneraciones (Clausulas Remunerativas), Beneficios y Subsidios, Salarios, Régimen de Licencias y Permisos y Régimen Escalafonario.

Y Aspectos Laborales de alguno de los ítem antes mencionados, más aquellas cuestiones relativas a las Condiciones de Trabajo y Clausulas Obligatorias (del Empleador para con el Sindicato)

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88

Actividad Regulada

Industria Lechera: La dedicada a la elaboración, envasado, transporte, distribución y/o comercialización de productos que contengan leche o sustitutos de características similares o con algunas de sus propiedades.

Personal Comprendido

Todos los obreros, empleados, viajantes y técnicos con relación de dependencia laboral, afectados a la industrialización, envasado, comercialización y/o transporte de leche y sus derivados.

Ámbito de Aplicación

Todo el territorio de la República Argentina.

El convenio regirá en todo el país para la totalidad de las empresas de la Industria Láctea.

Ver en **Anexo Nº 14, del Capítulo 4: “Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, artículos más significativos”**.

4.4 ORGANISMOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD

4.4.1 SINDICATO: A.T.I.L.R.A.

A.T.I.L.R.A es la **Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina**. Es el único sindicato que opera en el sector lácteo. Esta Organización está facultada para **representar sindicalmente** a todos los trabajadores que cumplan tareas en fabricación, administración, comercialización, distribución y reposición de todos los productos lácteos y sus derivados, siendo el ámbito de aplicación todo el territorio nacional de la República Argentina.

El gremio tiene, como es tradicional, diversos servicios sociales, que incluyen Turismo y Recreación, Obra Social y Mutual (estos dos últimos serán detallados en los apartados siguientes: 4.4.2 y 4.4.3).

Para Afiliarse a A.T.I.L.R.A., tanto los trabajadores como las empresas, deberán dirigirse a la Seccional, Delegación o Regional que corresponda a su lugar de trabajo y allí se realizará el trámite de afiliación.



De acuerdo a la dirección de LACTEOS CARRILO S.R.L., la Seccional que les corresponde es **Pozo del Molle**, sita en calle Libertad 173 de dicha Localidad, Número Telefónico : (0353) 4868034 / 4869204, Mail: spdelmolle@atilra.org.ar, Secretario General: Silvio Daniel Cagnasso.

Aquí deberán dirigirse, en primera instancia, los representantes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. para presentar la documentación correspondiente a la regularización societaria. Y en el mismo acto actualizar el empadronamiento de la empresa, al Sindicato, con la nueva denominación social.

Luego, harán lo propio los trabajadores, que también podrán realizar el trámite de actualización de afiliación por intermedio de un delegado sindical.

Cuota Sindical y Contribución Sindical

Los **trabajadores afiliados** a A.T.I.L.R.A deberán pagar mensualmente una **Cuota Sindical** equivalente al 2% sobre su sueldo bruto. Qué, de acuerdo a lo establecido en el Art. 61 del C.C.T. 2/88, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. actuará como agente de retención de dichas cuotas.

Por otra parte, la **empresa**, deberá abonar como **Contribución Sindical** a A.T.I.L.R.A. un 2% sobre el total de sueldos brutos de su personal.

La efectivización del pago, tanto de Cuotas Sindicales de los empleados como de la Contribución Sindical de la empresa, deberá ser realizada por LACTEOS CARRILOBO S.R.L. mediante transferencia bancaria, depósito o con cheque a la orden de A.T.I.L.R.A.

4.4.2 OBRA SOCIAL SINDICAL: O.S.P.I.L.

O.S.P.I.L. es la **Obra Social del Personal de la Industria Lechera** perteneciente a la Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina (A.T.I.L.R.A.).

Actúa conforme a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 23.660 de “Obras Sociales”** y **Ley N° 23.661 “Sistema Nacional del Seguro de Salud”**. De acuerdo a lo establecido en la Ley 23.660, a través de O.S.P.I.L., el gremio brinda una total cobertura médico-asistencial a todos los titulares afiliados y a sus familias.

Si bien, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 504/98 de Obras Sociales**, los beneficiarios tienen derecho a la opción de cambio de obra social, los empleados de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. continúan optando por la Obra Social perteneciente a su Sindicato.

Para Afiliarse a O.S.P.I.L., tanto los trabajadores como las empresas, deberán dirigirse a la Seccional de A.T.I.L.R.A. correspondiente a su lugar de trabajo.

Como hemos detallado anteriormente, a LACTEOS CARRILO S.R.L., por su localización, le corresponde la Seccional **Pozo del Molle**, sita en calle Libertad 173 de dicha Localidad, Número Telefónico : (0353) 4868034 / 4869204, Mail: spdelmolle@atilra.org.ar, Secretario General: Silvio Daniel Cagnasso.



De la misma forma que para el trámite en el Sindicato, los representantes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberán dirigirse a esta Seccional para presentar, ante O.S.P.I.L., la documentación correspondiente a la regularización societaria. Y en el mismo acto actualizar el empadronamiento de la empresa en la Obra Social, con la nueva denominación social.

Luego los trabajadores actualizarán su afiliación a O.S.P.I.L., con la nueva denominación social de su empleador.

Aportes y Contribuciones a la Obra Social

Los Aportes y Contribuciones a la Obra Social están regidos por Ley.

Actualmente la **Contribución a cargo del empleador** es del **6%** (seis por ciento) de la remuneración bruta de los trabajadores.

Y el **Aporte a cargo de los trabajadores** es del **3%** (tres por ciento) de sus remuneraciones brutas.

Estos conceptos se informan y se pagan por medio de la Declaración Jurada del Formulario N° 931 de AFIP, correspondiente a Seguridad Social (aportes y contribuciones). El pago se efectiviza mediante transferencia bancaria a este organismo, quién luego abona a O.S.P.I.L.

4.4.3 MUTUALES SINDICALES: A.M.P.I.L. y A.M.S.A.

A.M.P.I.L., Asociación Mutual del Personal de la Industria Láctea, es la mutual del sindicato A.T.I.L.R.A.

La entidad tiene por objeto organizar y prestar todos aquellos servicios de índole asistencial y social, conducentes al bienestar material y espiritual de sus asociados, como así también tratar de complementarse con la obra social O.S.P.I.L., con el fin de cubrir todas las prestaciones con la mayor amplitud posible. Los beneficios brindados son variados, entre los que se pueden mencionar reintegros, subsidios médicos, préstamos personales, alojamiento, estadías, asesoramiento, entre otros.

Para Afiliarse a A.M.P.I.L., los trabajadores, deberán dirigirse a la Seccional de A.T.I.L.R.A. correspondiente a su lugar de trabajo.

Como hemos detallado anteriormente, a LACTEOS CARRILOBO S.R.L., por su localización, le corresponde la Seccional **Pozo del Molle**, sita en calle Libertad 173 de dicha Localidad, Número Telefónico: (0353)4868034 / 4869204, Mail: **spdelmolle@atilra.org.ar**, Secretario General: Silvio Daniel Cagnasso.

Con la presentación de los nuevos datos societarios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. ante el Sindicato ya queda registrada dicha modificación en la mutual A.M.P.I.L.

Los trabajadores actualizarán su afiliación en A.M.P.I.L., con la nueva denominación social de su empleador.

A.M.S.A., Asociación Mutual Sindical Atilra, es la Mutual de la **Seccional Pozo del Molle** de A.T.I.L.R.A.



Los trabajadores lácteos de esta jurisdicción cuentan con su propia mutual, la que les brinda un amplio servicio asistencial en materia de salud y cobertura social.

Los reintegros que brinda A.M.S.A. a sus afiliados se adicionan a los brindados por A.M.P.I.L. y O.S.P.I.L. con lo cual el afiliado obtiene una mayor beneficio con esta mutual.

Debido a que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. pertenece a la **Seccional Pozo del Molle**, de acuerdo al delineamiento realizado por A.T.I.L.R.A., sus trabajadores pueden contar con los beneficios de la mutual A.M.S.A.

De hecho, todos ellos han optado por afiliarse a la misma.

Para actualizar su afiliación ante A.M.S.A., los empleados de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberán dirigirse a la Seccional **Pozo del Molle** de A.T.I.L.R.A.

Aportes a Mutual A.M.P.I.L. y A.M.S.A.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. actuará como agente de retención de los siguientes **aportes** realizados a las mutuales: **A.M.P.I.L. 3%** (tres por ciento) y **A.M.S.A. 1,25%** (uno y veinticinco por ciento) sobre el sueldo bruto remunerativo de cada trabajador.

Posteriormente, la empresa, abonará estos importes a cada mutual, de acuerdo a la modalidad pactada; Pudiendo ser por medio de transferencia bancaria, depósito o cheques a la orden de estas organizaciones.

4.5 HIGIENE, SALUD Y SEGUROS LABORALES OBLIGATORIOS

4.5.1 LIBRETA SANITARIA

En la modificación del **Art. 21 del Código Alimentario Argentino** se resuelve, entre otros puntos:

- a) El personal de fábricas y comercios de alimentación, cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, debe estar provisto de **Libreta Sanitaria²⁴ Nacional Única** expedida por la Autoridad Sanitaria competente y con validez en todo el territorio nacional. Las Autoridades Bromatológicas²⁵ Provinciales implementarán dentro de su jurisdicción el sistema de otorgamiento de las Libretas Sanitarias, en un todo de acuerdo al modelo que establece la Autoridad Sanitaria Nacional.
- b) La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de un (1) año.
- c) A los efectos de la obtención de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

²⁴**Sanitario**: sirve para preservar la salud. Sinónimos: higiénico, sano, saludable. Fuentes: <http://es.thefreedictionary.com> y <http://www.wordreference.com/sinonimos>.

²⁵**Bromatología**: es la ciencia que estudia los **alimentos** en cuanto a su producción, manipulación, conservación, elaboración y distribución, así como su relación con la sanidad. Fuente: <http://es.wikipedia.org>



- 1) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas;
- 2) Radiografía de tórax;
- 3) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
- 4) Análisis físico-químico de orina;
- 5) Ensayo de VDRL²⁶;

Para la renovación de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados exámenes.

- d) La Dirección de la empresa, deberá, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos; criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de elaboración.

Los cursos podrán ser dictados por capacitadores de entidades Oficiales, Privadas o los de las empresas.

La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la primera renovación anual de la Libreta Sanitaria.

- e) La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la libreta sanitaria es del empleador.

Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las Autoridades Sanitarias, cuando éstas así lo soliciten.

La Libreta Sanitaria Nacional Única deberá contener los siguientes datos mínimos:

- 1) Fotografía tamaño carnet actualizada;
- 2) Datos filiatorios del titular: nombre, apellido, domicilio, tipo y número de documento;
- 3) Espacio reservado para asentar las renovaciones, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad que expida el estado "Apto";
- 4) Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias
- 5) Espacio reservado para eventuales inhabilitaciones temporarias para manipular alimentos y motivo diagnosticado de las mismas (citando la/s pruebas diagnósticas confirmatorias)

Se determina un modelo de Libreta Sanitaria Nacional Única.

Ver en **Anexo Nº 15, del Capítulo 4: "Modelo Libreta Sanitaria Nacional Única"**

²⁶VDRL: es una prueba serológica realizada en medicina con sensibilidad y especificidad para complementar el diagnóstico de sífilis. Fuente: <http://es.wikipedia.org>



4.5.1.1 Tramite en la Municipalidad de Carrilobo, Libreta Sanitaria

Para realizar el trámite de Otorgamiento o Renovación de la Libreta Sanitaria, la Municipalidad de Carrilobo dispone:

- 1) Como requisito primordial y con carácter obligatorio, el solicitante debe realizar la Capacitación sobre “Buenas Prácticas de Manufactura” para Manipuladores de Alimentos. Dictada por el Área de Bromatología de la Municipalidad de Carrilobo. A tal efecto se entregara Constancia de Asistencia que servirá para tramitar el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria.
- 2) El Médico del Dispensario del Pueblo realizará los exámenes y estudios clínicos al interesado y, en caso de estar Apto, sellará la Libreta.
- 3) Con el sello de Aptitud por parte del Médico y el Certificado de Asistencia a la Capacitación, la Municipalidad otorga o renueva la Libreta Sanitaria.

La Libreta Sanitaria, a partir de su otorgamiento, tiene una validez de 5 (cinco) años y se debe **renovar cada 1 (un) año**.

El costo de Otorgamiento es de \$200 (pesos doscientos) y **la Renovación \$100** (pesos cien)

Al respecto, el **Art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88**, del Personal de la Industria Lechera, establece:

Cuando el trabajador deba concurrir para obtener o renovar la Libreta Sanitaria, se le otorgará el permiso correspondiente, abonándosele las horas utilizadas, siempre que el trámite deba efectuarse en horas de labor. La empresa tendrá a su cargo el costo que ocasione la obtención de dicha documentación o su posterior renovación.

4.5.2 ASEGURADORA DE RIESGODE TRABAJO (A.R.T.)

La **Ley N° 24.557 “Ley de Riesgos del Trabajo” (L.R.T.)** se pronuncia respecto a la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo, ya sean éstos **accidentes de trabajo o enfermedades profesionales**.

Esta Ley rige para todos aquellos que contraten a trabajadores en la República Argentina.

Para dar cumplimiento a la L.R.T. los **empleadores** deberán asegurarse obligatoriamente en una "**Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)**" de su libre elección. Caso contrario deberán “autoasegurarse”. Para ello tendrán que demostrar solvencia económica-financiera para afrontar las prestaciones de la L.R.T. y garantizar los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica.

Si el empleador no incluido en el régimen de autoseguro omitiera afiliarse a una A.R.T., responderá directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en la L.R.T.

Los empleadores, una vez afiliados a la A.R.T. elegida, deberán declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.



La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra A.R.T. o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

El empleador abonará, a la A.R.T., una cuota mensual; que debe ser declarada y pagada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la Seguridad Social.

Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la L.R.T., así como las A.R.T., están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. **Ley N° 19.587 “Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo”**

El empleador deberá notificar a los trabajadores acerca de la identidad de la A.R.T. a la que se encuentren afiliados. Como así también denunciar a la A.R.T. y a su Ente de Regulación, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (S.R.T.), los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en su establecimiento.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. transferirá a su nombre el contrato de afiliación que tenía “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” con la A.R.T. “**Asociart**”. Concluido el trámite de afiliación, la empresa entregará nuevamente a su personal las credenciales de dicha aseguradora, notificándoles fehacientemente que continúan teniendo la cobertura de la A.R.T. Asociart.

Costo de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. abonará mensualmente a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo “Asociart” un **monto fijo de \$0,60** (pesos sesenta centavos) por cada empleado, **más 2%** (dos por ciento) **sobre el sueldo bruto** liquidado a sus trabajadores.

Este concepto se informa y se paga por medio de la Declaración Jurada del Formulario N° 931 de AFIP, correspondiente a Seguridad Social. El pago se efectiviza mediante transferencia bancaria a este organismo, quién luego abona a la A.R.T.

Ver en **Anexo N° 16, del Capítulo 4: “Modelo Notificación de A.R.T.”**
(Se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

4.5.3 SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO

El **Seguro Colectivo de Vida Obligatorio** previsto en el **Decreto N° 1.567/74** cubre el riesgo de muerte e incluye el suicidio como hecho indemnizable, de todo trabajador en relación de dependencia.

La prestación establecida por este Decreto es independiente de todo otro beneficio social, seguro o indemnización de cualquier especie que se fije o haya sido fijada por



ley, convención colectiva de trabajo o disposiciones de la seguridad social o del trabajo.

El empleador es el responsable de tomar las pólizas de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1.567/74 en cualquier entidad aseguradora que se encuentre inscrita en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo **el empleador está a cargo del costo de dicho seguro.**

En caso de falta de contratación de este seguro, el empleador será directamente responsable por el pago del beneficio.

El empleador, al solicitar este seguro, además de los datos de la sociedad (como tomador de dicho seguro) deberá acompañar copia de la nómina del personal (asegurados).

La entidad aseguradora contratada le entregará la póliza a la empresa. Dicha póliza deberá emitirse anualmente. Consignará en su frente superior el texto "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1.567/74" y contendrá el número de registro y su fecha de emisión, el nombre, domicilio y demás datos personales del tomador (la empresa), capital asegurado, cantidad de vidas aseguradas, prima y riesgo cubierto.

La nómina del Personal, con sus datos personales, su fecha de ingreso y el número de CUIL, serán partes integrantes de las pólizas emitidas.

Además de la póliza, la aseguradora deberá proveer a la empresa, por cada asegurado (empleado), el "Comprobante de Incorporación al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1.567/74 y Designación de Beneficiario" que deberán ser debidamente completados por la empresa y el asegurado.

Todo el personal asegurado deberá designar beneficiarios, quienes percibirán la indemnización en caso de muerte del trabajador. En este formulario se establecerá a las personas beneficiarias del seguro, determinando en su caso, la cuota parte que le asigna a cada uno de los beneficiarios designados, domicilio, tipo y número de Documento de Identidad y firma del asegurado.

El Original deberá ser remitido, dentro de los 15 (quince) días de recibido, a la Aseguradora, dejando constancia de la fecha de recepción de los mismos. El Duplicado quedará en poder del tomador (empresa) y el Triplicado será entregado por el tomador al asegurado (empleado).

La empresa deberá comunicar al asegurador, dentro de los 5 (cinco) días de iniciado cada mes, las altas producidas por la contratación de nuevos empleados, y las bajas por extinción del contrato de trabajo.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. transferirá a su nombre la póliza de **Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto N° 1.567/74** que tenía "Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H." con la aseguradora "**SEGUROMETAL Cooperativa de Seguros Limitada**". Una vez concluido el trámite, le entregará a cada uno de sus empleados el "Comprobante de Incorporación al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1.567/74 y Designación de Beneficiario" emitido por la aseguradora por triplicado, para que ellos lo completen y firmen, pudiendo optar en esta oportunidad por rectificar o ratificar a los beneficiarios de este seguro. Una vez



completo y firmado, se entregará, de este comprobante, el Original a “SEGUROMETAL”, el Triplicado a cada empleado y el Duplicado quedará para LACTEOS CARRILOBO S.R.L., quién lo guardará en el legajo de cada trabajador.

Costo del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1.567/74

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. abonará mensualmente a la aseguradora “SEGUROMETAL Cooperativa de Seguros Limitada” **\$4,26** (pesos cuatro con veintiséis centavos) **por cada empleado**.

Este concepto se informa y se paga por medio de la Declaración Jurada del Formulario N° 931 de AFIP, correspondiente a Seguridad Social. El pago se efectiviza mediante transferencia bancaria a este organismo, quién luego abona a la aseguradora.

Ver **Anexo N° 17, del Capítulo 4: “Modelo de Designación de Beneficiarios del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1567/74”**.

(Se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

4.6 RETRIBUCIONES AL PERSONAL

De acuerdo a lo planteado en el apartado N° 4.3 “Marco Legal de la Relación Laboral” del presente capítulo, los empleadores del sector privado, para atender las relaciones laborales con sus trabajadores, deben enmarcarse, en primer término, dentro de la **Ley N° 20.744 “Ley de Contrato de Trabajo”** (L.C.T.), y en caso de corresponder, en el **Convenios Colectivos de Trabajo** (C.C.T.) perteneciente a su actividad.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. debe respetar lo establecido en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88** de la **Industria Láctea de la República Argentina**.

En función a ello, todo lo concerniente a **Retribuciones al Personal**, en LACTEOS CARRILOBO S.R.L., debe regirse principalmente por estas normas.

Al tratar este tema es muy importante considerar lo que establecen las leyes respecto de la *Jornada de Trabajo*, ya que es base para el cálculo de las remuneraciones.

4.6.1 JORNADA DE TRABAJO

La **Ley 11.544 “Jornada de Trabajo”** en su Art. 1º establece que la **duración del trabajo** no podrá exceder de *8 (ocho) horas diarias* o *48 (cuarenta y ocho) horas semanales*. Y en su Art. 2º determina que la **jornada de trabajo nocturna** no podrá excederse de 7 (siete) horas, entendiéndose como tal a la comprendida entre las 21 (veintiuna) y las 6 (seis) horas del día siguiente.



La **Ley 20.744 L.C.T.**, en su título IX, Capítulo I se refiere a la Jornada de Trabajo. Al respecto en el Art. 196 establece que la extensión de la jornada de trabajo es uniforme para toda la Nación y se registrá por la **Ley 11.544.**

En su Art. 197 define a la jornada de trabajo como *el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador.*

Agrega que la distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador. Y entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 (doce) horas.

Cabe destacar que en el Art. 198 se manifiesta que la **reducción de la jornada máxima** legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o Convenios Colectivos de Trabajo.

Haciendo referencia a éste último artículo de la L.C.T., se observa en el **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88** la utilización de esta opción en el **Art. 44** donde se establece que la jornada máxima **semanal** del personal bajo este convenio es de 44 (cuarenta y cuatro) horas pero se le debe abonar como si trabajase 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

El personal de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. trabaja 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales. De lunes a viernes de 6 (seis) a 14 (catorce) horas y sábados de 6 (seis) a 10 (diez) horas.

Y disponen de una **pausa paga** de 30 (treinta) minutos a media jornada de lunes a viernes. Diez minutos más de lo que establece el C.C.T. Nº 2/88 en su Art. 6.

Respecto al **trabajo nocturno** tanto la **L.C.T., Art. 200**, como el **C.C.T. Nº 2/88, Art. 58**, establecen lo mismo. Determinan el horario nocturno entre las *21 (veintiuna) y las 6 (seis) horas*. Quienes trabajen en ese horario lo harán por 7 (siete) horas pero se le abonará por 8 (ocho) horas. Y en caso de excederse del horario percibirán un adicional de 8 (ocho) minutos por cada hora nocturna trabajada.

Las **horas suplementarias de lunes a viernes** se abonan de igual forma tanto para la **L.C.T., Art. 201**, como para el **C.C.T. Nº 2/88, Art. 47**. Estableciéndose un recargo del 50% (cincuenta por ciento) por cada hora extra trabajada.

Con relación a las **horas suplementarias días sábados, domingos y feriados**, el **C.C.T. Nº 2/88** mejora la **L.C.T., Art. 201**, ya que, de acuerdo a lo establecido en el **Art. 45** de dicho Convenio, si el trabajador presta servicios dentro del lapso comprendido entre las 13 (trece) horas del día **sábado** y las 24 (veinticuatro) horas del día **domingo** cobrara un adicional equivalente al 150 % (ciento cincuenta por ciento) del valor hora que habitualmente perciba, por cada hora trabajada dentro del periodo mencionado. De la misma forma que se deberá abonar si trabaja los **días feriados**.



4.6.2 REMUNERACIONES

La **Ley 20.744 L.C.T.**, en su **Art. 74** determina que el empleador está obligado a satisfacer el pago de la remuneración debida al trabajador en los plazos y condiciones previstas en esta Ley.

Dado que en el **C.C.T. N° 2/88** no se especifican alguno de estos puntos, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá regirse por la Ley 20.744 para los temas que no trate el Convenio de su actividad.

En el título IV la **Ley 20.744 L.C.T.** se refiere a la **Remuneración del Trabajador**. Define a la **remuneración**, en su **Art. 103**, como la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al *salario mínimo vital*.

En el caso de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., la remuneración a abonar a sus trabajadores está estipulada por el Convenio Colectivo de Trabajo, donde se fijan los montos mínimos a los cuales deben someterse tanto la empresa como los trabajadores. En el **C.C.T. N° 2/88** se determina que existe, para todo el personal comprendido en este Convenio, un *Cuadro Escalonario* con las categorías según las tareas que se desarrollan (**Art. 71**). Y, **Art. 73**, que los **Salarios Básicos Iniciales** de cada categoría van a ser reajustados según lo estipulado en el **Art. 74**, donde se crea una *Comisión de Actualización Salarial*, conformada por representantes de los trabajadores (A.T.I.L.R.A.) y los empresarios del sector, con el fin de realizar negociaciones para reajustar periódicamente los valores de los salarios básicos²⁷ del personal comprendido en este convenio.

A los efectos de este trabajo se ha considerado el último Acuerdo Salarial firmado el 09 de Septiembre de 2014 entre A.T.I.L.R.A. y representantes del Sector Empresario. Y homologado ante el Ministerio de Trabajo.

El mismo rige para el periodo comprendido entre el 1º de Agosto de 2014 y el 30 de Abril de 2015, donde se determina:

- a) Salarios básicos para cada categoría correspondientes al escalafón del C.C.T. N° 2/88. Son 6 (seis) categorías: A, B, C, D, E y F.
- b) Asignación Mensual de Carácter Remunerativo para cada trabajador bajo este Convenio
- c) Determinación del precio mínimo del litro de leche, para el beneficio del Art. 38 del C.C.T. N° 2/88

Ver **Anexo N° 18, del Capítulo 4: “Acuerdo Salarial C.C.T. N° 2/88”**.

También existe una **adenda**²⁸ complementaria del Acuerdo Salarial firmado en Septiembre 2014 que corresponde a un Acuerdo Extraordinario de “Adicional No Remunerativo” firmado en Diciembre 2014 por A.T.I.L.R.A. y representantes del

²⁷**Salario Básico:** denominado también Salario Básico de Convenio, es el importe estipulado en las convenciones colectivas de trabajo y que se instrumenta en lo que se conoce como escala salarial.

²⁸**Adenda:** es todo aquel añadido que se agrega a un escrito. En materia contractual: cuando las partes pueden modificar, ampliar, o definir los términos de las obligaciones contraídas, sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento. Fuente: <http://es.wikipedia.org>.



Sector Empresario. Donde acuerdan abonar a los trabajadores bajo este convenio una suma fija de carácter No Remunerativo por los meses de Mayo, Junio y Julio de 2014.

El monto a abonar es de \$3.500 (pesos tres mil quinientos) que se pagará en dos cuotas de \$1.750 (pesos mil setecientos cincuenta) cada una con vencimientos, la primera durante el mes de Diciembre 2014 y la segunda durante el mes de Enero 2015.

Ver **Anexo N° 19, del Capítulo 4: “Adicional No Remunerativo, Diciembre 2014, C.C.T. N° 2/88”**.

Además del *salario básico inicial*, la remuneración a los trabajadores del sector lácteo está integrada por otros conceptos que se detallan en varios artículos del **C.C.T. N° 2/88**, y que, en parte, también integran el acuerdo salarial, detalladas como **Asignaciones Convencionales**:

Las que aplican en el caso de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. son:

Art. 38 – Provisión de Leche: el acuerdo salarial vigente determino \$7,90 el valor mínimo del litro de leche. El cual se utilizará para abonar a los trabajadores este concepto.

Art. 39 – Asignación por Esposa: 1 % (uno por ciento) del haber básico inicial de la categoría “A”.

Art. 43 – Adicional por Antigüedad: por cada año de antigüedad, el 1,5 % (uno con cinco décimas por ciento) del salario básico inicial de la categoría que revista cada trabajador.

Art. 49 – Reconocimiento Profesional: Título secundario: 5 % (cinco por ciento). Título Universitario, Terciario o equivalente aplicado a la tarea, 15 % (quince por ciento) en ambos casos sobre el haber básico inicial de la categoría “A”.

Art. 50– Viáticos por traslado ocasional: viático diario, 1 % (uno por ciento) del haber básico inicial de la categoría “A”.

Art. 54 – Asignación por Gastos de Comida: por día, 0,8 % (ocho décimas por ciento) del haber básico inicial de la categoría “A”.

Art. 57 – Asignación por Asistencia: mensual, 20% (veinte por ciento) del haber básico inicial de la categoría que revista cada empleado.

Además de los artículos citados anteriormente, el C.C.T. N° 2/88 contiene **otros ítems** que deben ser considerados al momento de determinar las remuneraciones de los trabajadores. Se refiere, a cláusulas relacionadas a Condiciones de Trabajo, Cláusulas Obligatorias, otras relacionadas a Régimen de Licencias y Permisos, a Beneficios y subsidios y Régimen Escalonario:

Art.8 – Accidentes y Enfermedades Inculpables: *no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración normal y habitual.*

Art.66 – Facilidades a la Gestión Gremial: Los Delegados del personal tendrán un *permiso pago* de 8 (ocho) horas por mes.

Art.24 – Día del Trabajador de la Industria Lechera: Es el *10 de setiembre*, considerándose como *feriado*.



Art.25 – Dadores de Sangre: Se le concederá *permiso con goce de sueldo*, durante la jornada de trabajo completa.

Art.26 – Permiso por Examen: Por estudios secundarios, universitarios o terciarios oficiales, se le otorgará *permiso con goce de haberes*. Máximo de 3 (tres) días por examen y un tope de 15 (quince) días anuales.

Art.27 – Licencia por Matrimonio: Se concederán 25 (veinticinco) días corridos de *licencia extraordinaria paga*. Y se abonará, una *asignación especial* equivalente al 20 % (veinte por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.28 – Permiso Especial por Decenio: *Permisos pagos:* a los 10 (diez) años, 3 (tres) días; a los 20 (veinte) años, 5 (cinco) días; a los 30 (treinta) años, 10 (diez) días y a los 40 (cuarenta) años, 15 (quince) días.

Art.29 – Permiso Especial por Nacimiento de Hijo: *Permiso especial con goce de sueldo* de 3 (tres) días.

Art.30 – Permiso Especial por Mudanza: 1 (un) día en concepto de *permiso especial pago*. Y una *compensación especial por gastos* equivalentes al 7 % (siete por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.31 – Permiso Especial por Enfermedad de Familiares del Trabajador: *Permiso especial sin pérdida de su remuneración* de hasta 5 (cinco) días en el año.

Art.32 – Renovación de Libreta Sanitaria, Certificado de Salud y/o Registro de Conducir: Permiso correspondiente, *abonándosele las horas utilizadas*. La empresa tendrá a su cargo el costo de dicha documentación.

Art.33 – Permiso Especial por Fallecimiento de Familiar: a) Por cónyuge, hijos, padres, suegros o hermanos, 5 (cinco) días de *permiso pago*. b) Por abuelos, nietos, cuñados, yernos y nueras, 2 (dos) días de *permiso pago*. c) Por abuelos políticos, tíos o sobrinos, se concederá *permiso pago* por el tiempo necesario *para asistir al sepelio*.

Art.35 – Permiso Especial para Estudios Médicos: *Permiso pago* por el tiempo máximo de 4 (cuatro) horas.

Art. 36 – Reconocimiento de Antigüedad: En el caso que un trabajador reingrese a la misma empresa, se le *reconocerá la antigüedad acumulada al momento del cese* a efectos de determinar salario y vacaciones.

Art. 37 – Descuentos en la Venta al Trabajador: El personal tendrá derecho a adquirir los productos elaborados en la fábrica a los precios fijados por el empleador para el comercio minorista.

Art.41 – Gratificaciones por Antigüedad: Al trabajador que cumpla 25 (veinticinco) años de antigüedad, se hará acreedor a una *bonificación especial y por única vez*, de un monto equivalente a 1 (un) sueldo básico mensual inicial de su categoría.

Art.70 – Promociones: Si el empleado ingresa a la empresa con la categoría "A", *al cumplir los 3 (tres) meses de desempeño, automáticamente deberá ser promovido a la categoría "B"*.

Para mayor especificación de los artículos del C.C.T. N° 2/88, remitirse al **Anexo N° 14 correspondiente al Apartado N° 4.3: "Marco Legal de la Relación Laboral"** del Capítulo 4.



Formas de determinar la Remuneración

Según cita el **Art. 104** de la **L.C.T.** el salario puede fijarse por *tiempo* o por *rendimiento* del trabajo.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. el **salario está fijado por tiempo**. Esta modalidad hace referencia a que la retribución del trabajador está determinada por la duración de la prestación del servicio o por el período durante el cual aquél está a disposición del empleador. Éste se trata de un monto fijo.

El salario puede ser fijado por **Jornal**, cuando la remuneración se establece por día o **Sueldo** cuando se fija por mes calendario.

El **C.C.T. Nº 2/88** permite ambas opciones, al respecto aclara, en su **Art. 73** que a todo trabajador que por modalidad laboral se *lo emplee por un horario menor a la mitad de la jornada normal, se le garantizará por cada día de trabajo una retribución mínima equivalente a cuatro horas normales*.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L., el salario de todos sus empleados, está fijado en forma mensual, es decir se les abona **Sueldo**.

En cuanto al **Cálculo de la Remuneración Mensual** el **Art. 44** del **C.C.T. Nº 2/88** determina que el cálculo de la remuneración mensual se hará sobre la base de 26 (veintiséis) jornales. Consecuentemente, para establecer el jornal diario se dividirá el sueldo mensual por 26 (veintiséis)

Forma de pago de la Remuneración

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. los salarios son abonados casi en su totalidad en dinero, con excepción de los productos elaborados en la fábrica que son adquiridos por los empleados y descontados en sus liquidaciones mensuales.

Medio de pago de la Remuneración

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. las remuneraciones son abonadas mediante acreditación bancaria en cuenta sueldo a nombre de cada trabajador.

Períodos de pago de la Remuneración

Si bien en LACTEOS CARRILOBO S.R.L. el personal, actualmente, es mensualizado, el **C.C.T. Nº 2/88**, en su **Art. 73** se establece el pago quincenal sin excepción, para todo el personal cuya liquidación se efectúe por jornal.

Plazos de pago de la Remuneración

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se respeta el plazo legal de pago establecido en el **Art. 128** de la **L.C.T.**, transfiriéndoles los haberes a sus empleados, en sus respectivas cuentas bancarias, el cuarto día hábil de cada mes.



4.6.3 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC)

El Sueldo Anual Complementario (SAC), comúnmente conocido como *Aguinaldo*, está definido en el **Art. 121** de la **L.C.T.** como la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas por el trabajador en el respectivo año calendario.

Se calcula sobre la base del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

En el caso de que no se haya trabajado todo el semestre se debe calcular el SAC proporcional al período trabajado.

Constituye un salario diferido, que se devenga día a día y se hace efectivo su pago en los meses de junio y diciembre de cada año o en el momento en que se produce la extinción del contrato de trabajo.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se abonan las cuotas de SAC, el 30 de junio y el 20 de diciembre de cada año.

4.6.4 DESCANSO ANUAL REMUNERADO- VACACIONES

Tanto la **L.C.T.** en su **Art. 150** como el **C.C.T. N° 2/88** en el **Art. 34** establecen la misma cantidad de días mínimos y continuados de **descanso anual remunerado** que deben gozar los trabajadores en función a su antigüedad en el empleo:

*14 (catorce) días para una antigüedad de hasta 5 (cinco) años;

*21 (veintiún) días para una antigüedad mayor a 5 (cinco) y hasta 10 (diez) años;

*28 (veintiocho) días para una antigüedad mayor a 10 (diez) y hasta 20 (veinte) años

*35 (treinta y cinco) días para una antigüedad que exceda los 20 (veinte) años.

El **C.C.T. N° 2/88** en el **Art. 34** contempla que cuando las licencias anuales ordinarias se otorguen a los trabajadores, por motivo del empleador, fuera del período legal (1ro. de octubre al 30 de abril), le corresponderá al empleado, en *concepto de compensación*, 1 (un) día adicional de vacaciones por cada 7 (siete) que se le otorguen fuera del período legal.

La **L.C.T.** en su **Art. 155** determina la forma de cálculo de la retribución durante el período vacacional. Para el caso de los trabajos remunerados con sueldo mensual será dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba el trabajador en el momento de su otorgamiento.

Tanto la **L.C.T.** como el **C.C.T. N° 2/88** establecen que la retribución correspondiente al período vacacional deberá abonarse a los trabajadores, en forma completa, al inicio del mismo.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se liquidan y abonan las vacaciones a los empleados de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

4.6.5 APORTES Y CONTRIBUCIONES

Los **Aportes** son los montos que se *deducen* de la remuneración del trabajador en cada una de sus liquidaciones de haberes. El empleador descuenta del salario bruto



del trabajador los conceptos que determinan las leyes nacionales previsionales y de la seguridad social. Para luego acreditárselos a AFIP del modo y en fechas que éste establezca. Por otro lado se deducen del sueldo bruto los conceptos que determinan los organismos relacionados con la actividad de la empresa, por ejemplo el Sindicato, a quienes también se les debe acreditar estos importes, del modo y en las fechas que ellos indiquen.

Las **Contribuciones** están a cargo de los empleadores. Se calculan sobre la misma base de los aportes. No se descuentan de la remuneración bruta de los trabajadores, por ende no figuran deducidos en los recibos de haberes. Sino que se calculan, liquidan, informan y abonan por fuera del sueldo de los trabajadores.

El **C.C.T. Nº 2/88** dentro de las Clausulas Obligatorias determina algunas obligaciones que debe atender el empleador en cuanto a aportes y contribuciones:

Art.61 – Retención de la Cuota Sindical: Las empresas actuarán como *agentes de retención de las cuotas sindicales* de los trabajadores.

Art.62 – Retenciones Especiales: Las empresas actuarán, como *agentes de retención de todos aquellos aportes que la organización gremial disponga*. (Por ejemplo: Mutuales)

Art.65 – Fondo Solidario: Las empresas aportarán a A.T.I.L.R.A., una contribución mensual equivalente al 5 % (cinco por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A" por cada trabajador.

Art.67 – Fondo de Subsidio: Los empleadores aportarán mensualmente el importe equivalente al 1,50% (uno y medio por ciento) del básico inicial de la categoría "A" por cada trabajador.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. está obligado frente a los siguientes conceptos de Aportes y Contribuciones tanto por las leyes que rigen para los empleadores dentro de la República Argentina como por las propias del rubro lácteo.

Hay que considerar que los porcentajes de Contribuciones de los puntos 1 a 6 son los correspondientes a Pymes, categoría dentro de la cual encuadra LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

orden	Conceptos	Aportes	Contribuciones
1	Ley Nº 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)	11,00%	10,17%
2	Ley Nº 19.032 Instituto Nacional de Seguros Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)	3,00%	1,50%
3	Ley Nº 23.660 Régimen Nacional de Obras Sociales (Obra Social)	3,00%	6%
4	Ley Nº 23.661 Régimen Nacional del Seguro de Salud. Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL)		
5	Ley Nº 24.013 Fondo Nacional de Empleo (F.N.E.)	-	0,89%
6	Ley Nº 24.714 Régimen de Asignaciones Familiares	-	4,44%



orden	Conceptos	Aportes	Contribuciones
7	Decreto Nº 1567/74 Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Seguro Metal)	-	\$4,26 x empleado
8	Ley Nº 24.557 Riesgo de Trabajo. Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) (Asociart)	-	\$0,60 x empleado + 2%
9	C.C.T. Nº 2/88 Sindicato A.T.I.L.R.A.	2,00%	2%
10	Mutual A.M.P.I.L	3,00%	-
11	Mutual A.M.S.A.	1,25%	-
12	C.C.T. Nº 2/88 Art. 65: Fondo Solidario	-	5% s/básico Categ. A
13	C.C.T. Nº 2/88 Art. 67: Fondo de Subsidio	-	1,5% s/básico Categ. A

Los ítems del 1 al 8 se liquidan, informan y pagan por medio de la Declaración Jurada del Formulario Nº 931 de AFIP, con destino a la seguridad social. El pago se efectiviza mediante transferencia bancaria a este organismo.

Los ítems del 9 al 13 se liquidan separados del F.931 y se pagan por transferencia bancaria a la orden del Sindicato A.T.I.L.R.A. y las Mutuales pertenecientes al mismo organismo.

4.6.6 REMUNERACIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES EN LACTEOS CARRILOBO S.R.L. PARA OCTUBRE DE 2014

De acuerdo a lo expuesto en el Capítulo 1 del presente trabajo, en el apartado Nº 1.4 “Estructura Organizacional”, la empresa cuenta con un plantel permanente de 8 personas. No obstante, posterior a la regularización societaria, es aconsejable modificar su estructura y ampliar, aunque sea en una persona, el área de Administración y Finanzas ya que para realizar las tareas del área, con la eficiencia requerida para en una S.R.L., con solo el gerente no alcanza. Para no incurrir en mayores gastos se decidió que una persona afectada a la fábrica pase a la administración para desarrollar las tareas operativas inherentes al área. De esta forma, las personas quedarán distribuidas en la estructura organizacional de la siguiente manera:

- La **Gerencia General** y **Gerencia de Producción** está a cargo de 1 (una) persona (uno de los socios de la empresa).
- La **Gerencia de Administración y Finanzas** está a cargo de 1 (una) persona (una socia de la empresa).
- El **Área de Administración y Finanzas** está integrada por 1 (una) personas (además del Gerente).
- Las **Actividades en la Fábrica** son llevadas a cabo por 5 (cinco) personas.



Respecto a las **Remuneraciones**, en LACTEOS CARRILOBO S.R.L., cabe aclarar que de estas 8 (ocho) personas solo a 6 (seis) se le abona Salarios.

Estos son:

- Las 5 (cinco) personas que desarrollan actividades en la fábrica y 1 (una) persona de administración y finanzas.
- Las 2 (dos) personas restantes son los Socios de la empresa y cobran honorarios por su labor.

En el cuadro siguiente se detallan los datos necesarios para el cálculo de las Remuneraciones del personal de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Las categorías están definidas en función a las tareas que desarrolla cada una de las personas y enmarcadas dentro del Cuadro Escalonario vigente de A.T.I.L.R.A.:

Tarea de cada Empleado	Pasteurizador	Operario de Tina	Encargado de Quesería	Responsable de Saladero	Maquinista de Envasadora	Administrativa
Categoría s/ Tarea	C	B	E	C	B	C
Cantidad Litros Leche por día	2	1	1	1	1	2
Asistencia Oct 2014	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Nivel Estudios (Art. 49)	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario
Años Antigüedad	6	4	8	5	2	2
Esposa que no trabaje	si	no	no	no	si	no

Según el Acuerdo Salarial vigente de A.T.I.L.R.A., la Escala Salarial, de las categorías necesarias para el cálculo de las remuneraciones del personal de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., para el mes de Octubre 2014 son:

Categoría	A	B	C	E
Sueldo Básico Inicial	\$ 8.467,00	\$ 9.314,00	\$ 10.161,00	\$ 11.854,00
Adicional Remunerativo	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
Básico Conformado	\$ 10.467,00	\$ 11.314,00	\$ 12.161,00	\$ 13.854,00

De acuerdo a los datos antes proporcionados, los Sueldos Brutos del personal de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. para el mes de Octubre de 2014 son:

Sueldos Brutos - Octubre 2014	Totales
Sueldo Básico s/ Categoría	\$ 60.965,00
Adicional Remunerativo. Decreto 1295/05	\$ 12.000,00
Provisión de Leche (Art. 38)	\$ 1.643,20
Asignación por Asistencia (Art. 57)	\$ 12.193,00
Reconocimiento Profesional (Art. 49)	\$ 2.540,10
Adicional por Antigüedad (Art. 43)	\$ 4.242,14
Asignación por Esposa /o (Art. 39)	\$ 169,34
Descuento de Venta al Trabajador (Art. 37)	\$ -1.090,00
Total Remunerativo- Sueldos Brutos	\$ 92.662,78



En función a los Salarios Brutos del apartado anterior, los Aportes correspondientes a Octubre 2014 son:

Aportes - Octubre 2014	Porcentaje s/ Sueldo Bruto	Totales
Ley Nro 24.241 (S.I.J.P.) (Jubilación)	11%	\$ -10.192,91
Ley Nro 19.032 (INSSJP)	3%	\$ -2.779,88
Ley 23.660 y Ley 23.661 (Obra Social)	3%	\$ -2.779,88
Sindicato A.T.I.L.R.A.	2%	\$ -1.853,26
Mutual A.M.P.I.L.	3%	\$ -2.779,88
Mutual A.M.S.A.	1,25%	\$ -1.158,28
Total Aportes (Deducciones)	23,25%	\$ -21.544,10

Y las Contribuciones para el mismo mes son:

Contribuciones - Octubre 2014	Porcentaje s/ Sueldo Bruto	Porcentaje s/ Básico Inicial Cat. "A"	Monto en \$ unitario	Totales
Ley Nro. 24.241 (S.I.J.P.) (Jubilación)	10,17%			\$ 9.423,80
Ley Nro. 19.032 (INSSJP)	1,50%			\$ 1.389,94
Ley 23.660 y Ley 23.661 (Obras Sociales)	6,00%			\$ 5.559,77
Ley Nro. 19.013 (F.N.E.)	0,89%			\$ 824,70
Ley Nro. 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares)	4,44%			\$ 4.114,23
Cuota SINDICAL A.T.I.L.R.A.	2%			\$ 1.853,26
ART (S/ Asociart)= 2% sueldo bruto+ \$0,60 x empleado	2%		\$ 0,60	\$ 1.856,86
Seguro de Vida Obligatorio (Segurometal) \$4,26 x empleado			\$ 4,26	\$ 25,56
CCT 2/88 Art. 65 Fondo Solidario= 5% s/Básico Categ. A		5%	\$ 423,35	\$ 2.540,10
CCT 2/88 Art. 67 Fondo Subsidiario= 1,5% s/Básico Categ. A		1,50%	\$ 127,01	\$ 762,03
Total Contribuciones	27,00%	6,50%	\$ 555,22	\$ 28.350,24

En función a lo antes expuesto, en LACTEOS CARRILOBO S.R.L., el **Costo Laboral Total** para el mes de Octubre de 2014 es el siguiente:

Costo Laboral Total - Octubre 2014	Totales
Sueldos Brutos	\$ 92.662,78
Contribuciones Patronales	\$ 28.350,24
Total Costo Laboral	\$ 121.013,01

Ver en **Anexo Nº 20, del Capítulo 4: "Detalle completo de la composición de Remuneraciones, Aportes y Contribuciones del personal de LACTEOS CARRILLOBO S.R.L. para el mes de Octubre de 2014"**.

4.6.7 RECIBOS DE SUELDOS

Los Recibos de Sueldos o de Haberes forman parte de la documentación laboral que debe llevar LACTEOS CARRILOBO S.R.L.



Este recibo es el comprobante por medio del cual se instrumenta el pago que se efectúa a los trabajadores en concepto de salario.

El recibo, expresa el **Art. 139** de la **L.C.T.**, debe ser confeccionado por el empleador en doble ejemplar, haciendo entrega del duplicado al trabajador.

Al respecto el **C.C.T. N° 2/88** manifiesta en su **Art.16** que el recibo de haberes correspondiente a cada liquidación, deberá contener mención detallada de los rubros que lo componen, con indicación de la cláusula convencional a que correspondan los haberes y descuentos.

La **L.C.T.** en el **Art. 140** especifica los requisitos mínimos que deben contener los recibos de sueldos. En los mismos deberá figurar información referente al empleador, al empleado, a la composición de la remuneración del empleado y a otros datos obligatorios exigidos por ley. Entre ellos se mencionan:

Datos del empleador: Nombre completo; Domicilio de la empresa; Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Datos del trabajador: Nombre y Apellido; Calificación profesional; Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.); Fecha de ingreso a la empresa; Tarea desarrollada o categoría de trabajo en el período liquidado.

Detalle de la remuneración: Todo tipo de remuneración que perciba; Total bruto de la remuneración básica, en los trabajos remunerados a jornal indicar el número de jornadas trabajadas; Remuneraciones que no están sujetas a cálculos de Aportes y Contribuciones (No Remunerativas); Importe de las deducciones por aportes jubilatorios, seguridad social, cuota sindical, aporte a mutuales, embargos; Importe de retenciones de impuesto a las ganancias y demás descuentos que legalmente correspondan; Importe neto percibido, expresado en número y letras; Lugar y fecha en que se realiza el pago real y efectivo al trabajador.

Otros datos obligatorios: El empleador deberá indicar en el recibo de sueldos la fecha en que se efectuó el último depósito de aportes y contribuciones en el período inmediatamente anterior, detallando el periodo que corresponde a tal depósito y en que banco se efectuó.

El recibo debe estar firmado y sellado por autoridades de la empresa emisora y el duplicado firmado por el trabajador como constancia de recepción y de conformidad del mismo.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. los Recibos de Sueldos se confeccionan, entregan y resguardan de acuerdo a lo establecido en la L.C.T. N° 20.744 y el C.C.T. N° 2/88. Estos Recibos se *conservan en los Legajos del Personal* debido a que tiene pocos empleados, en caso de que se incrementara su número, podrán archivarlos en carpetas especiales de recibos de haberes, pudiendo organizarse por empleado o por período.

Modelo Recibo de Sueldos en LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Este modelo se realiza a modo ejemplificativo. Se confecciona en base a los datos de un empleado de la empresa.



Recibo de Haberes Recibo N° 8956					
LACTEOS CARRILOBO S.R.L. San Luis 456,Carrilobo, Provincia de Córdoba C.U.I.T.30-70906792-9			Apellido y Nombre Legajo ROMERO, FABIAN DANIEL 005		
Documento DNI-20598195	C.U.I.L. 20-20598195-8	Básico 12.161,00	Categoría C		Sector Saladero
Período Abonado Mensuales - 10/2014		Fecha Ing. 01/09/2009		Tarea Respons. de Saladero	
Obra Social O.S.P.I.L.					
Cod.	Concepto	Uni.	Remuner.	No Remuner.	Descuentos
01000	Sueldo Básico Inicial	26	10.161,00		
01601	Adic. Remunerativo	1	2.000,00		
01701	Provisión de Leche (Art. 38)	26	205,40		
01702	Asig. Asistencia (Art. 57)	20%	2.032,20		
01703	Reconoc. Prof. (Art. 49)	5%	423,35		
01704	Adicional por Antigüedad (Art. 43)	1,50%	762,08		
01705	Asig. Esposa/o (Art. 39)		0,00		
07045	Desc. de Venta al Trabajador (Art. 37)				145,00
06005	Ley Nro 24.241 (S.I.J.P.) (Jubilación)	11%			1.698,29
06010	Ley Nro 19.032 (INSSJP)	3%			463,17
06032	Ley 23.660 y Ley 23.661 (Obra Social)	3%			463,17
06150	Sindicato A.T.I.L.R.A.	2%			308,78
06210	Mutual A.M.P.I.L.	3%			463,17
06215	Mutual A.M.S.A.	1,25%			192,99
Haberes acreditados en CBU 0720064988000119813950					
Deposito Aportes Jubilatorios					
Fech.Ult.	Dep. Período	Banco	Tot. Rem.	Tot. No Rem.	Tot. Desc.
12/10/2014	Sept.2014	Banco Córdoba	15.584,03	0,00	3.734,57
Antigüedad Reconocida					Neto a Cobrar
5 año/s 2 mes/es (al 31/10/2014)					11.849,45
Fecha de Pago					
06/11/2014					
Recibí la suma de once mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100					
Original			Firma del Empleador		



4.7 ASIGNACIONES FAMILIARES

4.7.1 RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

La **Ley N° 24.714 “Régimen de Asignaciones Familiares”** establece que la misma se instituye con alcance nacional y obligatorio.

Entre otros, esta Ley es de aplicación a los trabajadores que prestan *servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada*. Como es el caso de los empleados de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

En el **Art. 6°** se mencionan las prestaciones de esta Ley, para el caso de los empleados en relación de dependencia del sector privado, les corresponde:

- a) Asignación por hijo
- b) Asignación con hijo con discapacidad
- c) Asignación prenatal
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal
- e) Asignación por maternidad
- f) Asignación por nacimiento
- g) Asignación por adopción
- h) Asignación por matrimonio

Los **montos** correspondientes a cada Asignación Familiar y los **topes y rangos remuneratorios** que habilitan a los trabajadores al cobro de las mismas son establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial.

Ver **Anexo N° 21, del Capítulo 4: “Asignaciones Familiares: Montos, Topes y Rangos vigentes a Octubre de 2014”**.

4.7.2 MODALIDAD DE COMUNICACIÓN Y PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

El Estado abona las Asignaciones Familiares directamente a los beneficiarios a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social – ANSES. El pago de las Asignaciones se efectivizan, a elección de los trabajadores, a través de bancos, correos, mediante acreditación en cuentas bancarias o cuentas sueldo.

Para el caso de los *empleados en relación de dependencia de la actividad privada*, donde encuadra LACTEOS CARRILOBO S.R.L., los fondos provienen de las contribuciones mensuales que paga el empleador dentro de la **Declaración Jurada F.931 de AFIP**. Como hemos mencionado, el saldo a pagar incluye un 4,44% del total de remuneraciones brutas abonadas al personal, con destino al pago de Asignaciones Familiares. (Ver apartado N° 4.6.5 “Aportes y Contribuciones” del presente capítulo)



El sistema utilizado por ANSES para controlar, validar, liquidar y abonar las Asignaciones Familiares a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada se denomina **Sistema Único de Asignaciones Familiares - "SUAF"**, donde se encuentran incorporados todos los empleadores de la actividad privada.

ANSES incorpora al SUAF a las empresas en forma automática cuando éstas se dan de alta como Empleadores ante AFIP.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. queda incluida en el SUAF desde el momento en que "Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H." realiza el trámite, ante AFIP, de cambio de denominación social.

Para poder mantener actualizadas las bases de ANSES, los empleadores comprendidos en el sistema, quedan obligados a **informar a AFIP**, a través de la Aplicación "**Simplificación Registral**" toda la información relacionada con los datos del trabajador y sus vínculos familiares y mantener actualizadas todas sus novedades y las de su grupo de familia, e informar cada alta o desafectación de la nómina salarial.

La documentación que respalde la información transmitida a AFIP por "Simplificación Registral" debe obrar en el legajo del trabajador, en la empresa, y podrá ser requerido toda vez que ANSES lo considere necesario.

También es obligación del empleador **notificar a todos los trabajadores**, tengan o no cargas de familia, dentro de los 10 (diez) días del ingreso a la empresa, las normas que rige el Régimen de Asignaciones Familiares. Mediante la entrega del **Formulario PS.2.6**. Allí se detallan las normas básicas y principales derechos que le asisten al empleado y las obligaciones, tanto del empleador como del empleado, en cuanto al Régimen de Asignaciones Familiares.

La notificación se realiza por duplicado, y debe estar conformada por ambas partes, una copia se entrega al empleado y otra debe obrar en el legajo del trabajador, en la empresa, pudiendo ser requerida por ANSES toda vez que lo considere necesario.

En LACTEOS CARRILOBO S.R.L., el Formulario PS.2.6, debe realizarse nuevamente ya que corresponde actualizar la denominación social del empleador (estaban hechos con la denominación social de "Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.") y firmarse por ambas partes. La copia firmada por el empleado se guarda en el Legajo Laboral.

Ver **Anexo Nº 22, del Capítulo 4: "Formulario PS.2.61 ANSES (primera hoja)**.

(El modelo se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

Por otra parte es **obligación del empleado declarar al empleador todos sus datos y los de su familia**, entregándole original y copia de la documentación respaldatoria (documentos, actas/partidas de nacimiento, matrimonio, certificado escolar, etc.). El empleador autenticará las copias, colocara sello fechador de recepción de la documentación recibida y devolverá los originales al trabajador. Esto es fundamental para que la empresa pueda transmitir las novedades de los trabajadores a través del Aplicativo Simplificación Registral a AFIP.



Al resto de los trámites, tanto para solicitar la liquidación y cobro las de las Asignaciones Familiares, selección del medio de pago de las mismas o cualquier reclamo, los debe realizar directamente el trabajador en forma personal o a través de un representante en cualquiera de las Unidades de Atención de ANSES, presentando los formularios respectivos y la documentación respaldatoria solicitada para cada caso.

En resumen, la empresa deberá considerar estos puntos:

- 1) LACTEOS CARRILOBO S.R.L. debe informar a AFIP, por medio del sistema “Simplificación Registral”, todos los datos de sus empleados y sus relaciones de familia para alimentar al SUAF, base de ANSES. Y resguardar toda la documentación respaldatoria.
- 2) LACTEOS CARRILOBO S.R.L. debe abonar mensualmente, por medio de la DDJJ del F. 931 de AFIP, el 4,44% sobre las remuneraciones brutas de su personal, con destino a Asignaciones Familiares.
- 3) ANSES liquida, por medio del SUAF, a los empleados de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., las Asignaciones Familiares que les correspondan. Y las abona por el medio de pago que cada uno de ellos haya elegido.

4.8 REGISTROS EN AFIP

4.8.1 RÉGIMEN EMPLEADOR

De acuerdo a lo desarrollado en el capítulo 3, apartado 3.21.1.2 del presente trabajo, la empresa, con motivo de la regularización societaria, debe realizar ante AFIP la adecuación de datos de inscripción; entre ellos el cambio de denominación social a LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Para ello debe presentar el formulario F.460/J, con la documentación respaldatoria pertinente, ante la dependencia de AFIP que corresponda por jurisdicción, de acuerdo al domicilio fiscal de la sociedad, en este caso es la dependencia N° 282, distrito Villa María.

Como hemos visto, en la regularización societaria la empresa mantiene su número de C.U.I.T. original, por ello cuando AFIP autorice el cambio de denominación social, pasan automáticamente a nombre de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. todos los impuestos y regímenes en los que estaba inscripta su antecesora, entre ellos el “**Régimen Seguridad Social-Empleador**”. A partir de allí la empresa operara con los datos de la nueva denominación social sin necesidad de hacer ningún otro trámite.

4.8.2 ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS DE EMPLEADOS

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. no tendrá que dar el **alta** a sus empleados en relación de dependencia ante AFIP; ya que este proceso se realiza automáticamente en el mismo momento en que se transfieren, a nombre de esta sociedad, todos los impuestos y regímenes en los que estaba dado de alta la Sociedad de Hecho, luego



de que la empresa presente el trámite de adecuación de datos de inscripción mencionados en el punto anterior.

Lo que sí deberá hacer la empresa es reimprimir las Constancias de Alta de los Trabajadores ante AFIP, ya que tendrán que contener los nuevos datos del Empleador, ahora como LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Esto se realizará mediante el Sistema “**Simplificación Registral**” de AFIP, donde se accede con clave fiscal a través del sitio web: <http://www.afip.gob.ar>.

Se reimprimirán los **Certificados de Alta de cada empleado**. Al comprobante original lo firma el empleado y queda para el empleador en el Legajo Laboral, ya que debe estar a disposición de AFIP, como también de los distintos organismos de la Seguridad Social, y al duplicado lo firma LACTEOS CARRILOBO S.R.L. y se lo entrega al empleado.

Ver **Anexo N° 23, del Capítulo 4: “Simplificación Registral, Constancia del Trabajador, Alta”**

(El modelo se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

Para el caso de **nuevas Altas, Bajas o Modificaciones** de las relaciones laborales, la empresa deberá informarlo a AFIP mediante el Sistema “**Simplificación Registral**”.

La **Resolución General de AFIP N° 2.988** aprueba el sistema informático denominado “**Simplificación Registral**”. A través del cual los empleadores deberán formalizar las comunicaciones en el “Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social” referida al alta o la baja de cada uno de los trabajadores que incorpora o desafecta de su nómina salarial, así como a las modificaciones de determinados datos informados.

Los empleadores comprendidos en el **Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)** quedan obligados a ingresar en este registro todos los datos referidos a sus relaciones laborales que determina esta Resolución en su **Artículo 5º**, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social como el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Quedan estipulados en esta Resolución los **plazos** que deberá respetar LACTEOS CARRILOBO S.R.L., como empleador, **para comunicar** por medio de este sistema los siguientes acontecimientos:

- **Altas de trabajadores:** hasta el día inmediato anterior al comienzo efectivo de las tareas.
- **Bajas de trabajadores:** dentro de 5 (cinco) días corridos desde la fecha en que se produce la extinción del contrato de trabajo.
- **Modificación de datos:** dentro de 5 (cinco) días hábiles administrativos de haber ocurrido el evento.
- **Anulación de Comunicación de Alta:** hasta la hora 24 (veinticuatro) del día informado como inicio de la relación laboral.



Ver en **Anexo N° 24**, del **Capítulo 4: RG 2988, Art. 5**, datos obligatorios del **Empleador y Empleados a ingresar en el sistema “Simplificación Registral” de AFIP**.

4.9 SEGURIDAD SOCIAL - DECLARACIÓN JURADA F.931- AFIP

La **Seguridad Social** es el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejaran de presentarse por óptima que sea la situación del conjunto de la sociedad en que vive. El término Seguridad Social en relación a su definición y campo de acción abarca los **seguros sociales** (pensiones por vejez, invalidez, supervivencia, así como enfermedad y maternidad, riesgos ocupacionales y compensación por desempleo), **asignaciones familiares** y **programas de asistencia y salud pública**.

De lo analizado en apartados anteriores, especialmente en el N° 4.6.5 “Aportes y Contribuciones”, hemos determinado aquellos conceptos, con destino a Seguridad Social, que deben ser declarados, ingresados y abonados mediante la **Declaración Jurada F.931 de AFIP**.

Recordemos que, para el caso de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. por ser una Pyme, dichos conceptos son:

Conceptos	Aportes	Contribuciones
Ley N° 24.241 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)	11,00%	10,17%
Ley N° 19.032 Instituto Nacional de Seguros Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)	3,00%	1,50%
Ley N° 23.660 Régimen Nacional de Obras Sociales (Obra Social)		
Ley N° 23.661 Régimen Nacional del Seguro de Salud. Administración Nacional de Seguros de Salud (ANSSAL)	3,00%	6%
Ley N° 24.013 Fondo Nacional de Empleo (F.N.E.)	-	0,89%
Ley N° 24.714 Régimen de Asignaciones Familiares	-	4,44%
Decreto N° 1567/74 Seguro Colectivo de Vida Obligatorio (Seguro metal)	-	\$4,26 x empleado
Ley N° 24.557 Riesgo de Trabajo. Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) (Asociart)	-	\$0,60 x empleado + 2%



4.9.1 DECLARACIÓN, INGRESO Y PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Para poder abonar estos aportes y contribuciones a AFIP, la empresa, antes, deberá declararlos e ingresarlos con destino al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS). Para ello, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberá realizarlo mediante el Servicio “**Declaración en Línea**”. Esta es una herramienta vía internet proporcionada por AFIP, que, para su acceso, requiere la utilización de “Clave Fiscal”.

Este sistema informático permite confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social y realizar la presentación en el mismo momento.

Se confecciona sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, más las novedades registradas en el Sistema “**Simplificación Registral**”

4.9.1.1 Presentación y pago de la DDJJ F.931 a través de la “Declaración en Línea”

Antes de utilizar el servicio “**Declaración en Línea**”, la empresa deberá tener la información de sus relaciones laborales (los datos de sus empleados) y los datos como empleador actualizados en el Sistema “*Simplificación Registral*” ya que ambos sistemas de AFIP están relacionados.

El sistema “*Declaración en Línea*” está disponible en la página de AFIP, www.afip.gov.ar, y su acceso se realiza mediante Clave Fiscal.

Una vez ingresado al sistema, éste despliega la información de los empleados que integran la declaración jurada. Trae los datos de la declaración jurada del período anterior y también considera las altas, bajas o modificaciones efectuadas en el sistema “*Simplificación Registral*”. No obstante permite realizar modificaciones de: datos generales, perfil de empleados, datos de obras sociales, montos de remuneraciones computables, entre otros.

La herramienta es de muy fácil utilización, tal que, siguiendo las instrucciones, calcula la información de los montos a pagar correspondientes a cada componente de la Seguridad Social y genera automáticamente la **Declaración Jurada F.931**.

Una vez conformada se debe realizar la **presentación de la Declaración Jurada**, ésta se envía a través del sistema por transferencia electrónica de datos y genera un acuse de recibo automáticamente.

El sistema también ofrece la generación automática del **Volante Electrónico de Pago (VEP)** que sirve para realizar el pago del saldo resultante de la DDJJ a través de la red bancaria elegida, entidad bancaria habilitada por AFIP o vía Internet por medio de Transferencia Bancaria.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L. utilizará esta última opción de pago.

Para mayor información de cómo realizar la declaración de Seguridad Social en línea y por internet, AFIP dispone de un manual denominado “*Guía Paso a Paso – Declaración en Línea*”, el mismo se puede obtener en: <http://www.afip.gov.ar/genericos/guiaDeTramites/guia/>



Ver **Anexo N° 25, del Capítulo 4: “Modelo DDJJ F.931-Declaración en Línea”**

4.10 LEGAJO DEL PERSONAL

Existen otros registros, documentación e información que debe llevar la empresa, éstos concernientes a cada uno de sus empleados, los cuales se agrupan y ordenan en un lugar físico denominado **Legajo del Personal**.

El Legajo de cada empleado debe contener documentación de las distintas etapas de la relación laboral: Antes del inicio de la relación laboral, al momento del ingreso del trabajador, durante su permanencia en el empleo y al cese de la relación laboral. Si bien “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” tenía los Legajos del personal, es importante que al realizarse la regularización societaria, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. los organice nuevamente agregando aquella información que sea necesaria actualizar y/o cambiar.

4.10.1 DOCUMENTACIÓN PARA AGREGAR

4.10.1.1 Transferencia de Contrato de Trabajo:

De cada empleado, desde “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” hacia LACTEOS CARRILOBO S.R.L., conformada con la firma de cada trabajador.

Ver **Anexo N° 5, del Capítulo 4: “Modelo de Nota Transferencia Contrato de Trabajo”**.

4.10.2 DOCUMENTACIÓN PARA ACTUALIZAR

4.10.2.1 Legajo Médico:

Realizar las Pruebas y Exámenes Médicos Periódicos que establece Medicina Laboral, para actualizar los resultados obtenidos en el Informe Médico Preocupacional realizado al empleado al momento de su ingreso a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”

4.10.2.2 Contrato de Trabajo:

Se realizara un nuevo contrato de trabajo, directamente por **tiempo indeterminado**²⁹, entre cada empleado y LACTEOS CARRILOBO S.R.L. manteniendo las condiciones contractuales anteriores a la regularización.

Ver **Anexo N° 26, del Capítulo 4: “Modelo de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado”**.

(El modelo se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

²⁹**Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado:** La indeterminación en el plazo significa que el contrato tiene, en principio, una duración indefinida y debe subsistir en tanto no se configure una causa que impida su continuación.



4.10.2.3 Ficha General del Empleado:

Donde constan los datos personales, familiares, antecedentes laborales, estudios cursados, entre otros datos, donde además se asienta el resultado del informe médico. Esta ficha se hace nuevamente por la sociedad LACTEOS CARRILOBO S.R.L. y de ser necesario se actualizan datos del empleado.

Ver **Anexo N° 27, del Capítulo 4: “Ficha General del Empleado”**.

(El modelo se realiza en base a los datos de un empleado de la empresa)

4.10.2.4 Declaración Jurada de Domicilio:

Se vuelve a realizar esta declaración, esta vez, con el membrete de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. y se aprovecha para rectificar o en su caso ratificar la dirección de cada empleado.

Ver **Anexo N° 28, del Capítulo 4: “Declaración Jurada de Domicilio Empleado”**,

4.10.2.5 Certificado de Alta Temprana:

Constancia de Alta del Trabajador en el Sistema “Simplificación Registral” de AFIP. Reimprimir, con los datos del Empleador: LACTEOS CARRILOBO S.R.L., el Certificado de Alta de cada empleado. El comprobante original se hace firmar por el empleado y queda para el empleador en el Legajo Laboral, ya que debe estar a disposición de AFIP, como también de los distintos organismos de la Seguridad Social. Ver apartado N° 4.8.2, del presente capítulo: “Altas, Bajas y modificaciones de datos del Empleados”.

Ver **Anexo N° 23, del Capítulo 4: “Simplificación Registral, Constancia del Trabajador, Alta”**

4.10.2.6 Notificación Afiliación ART:

Luego de que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. transfiera a su nombre el contrato de afiliación que tenía “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” con la Aseguradora de Riesgo de Trabajo “**Asociart**”, se le notificará al personal que siguen afiliados a la misma ART. Para ello se les renovará la credencial, y en momento de la entrega, firmaran la nota con la recepción de la misma. Esa nota quedará en el Legajo Laboral.

Ver **Anexo N° 16, del Capítulo 4: “Notificación A.R.T.”**.

4.10.2.7 Seguro Colectivo de Vida Obligatorio:

Luego de que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. transfiera a su nombre la póliza que tenía “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” con la aseguradora **SEGUROMETAL Cooperativa de Seguros Limitada**, los empleados deberán completar nuevamente el "Comprobante de Incorporación al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1567/74 y Designación de Beneficiario" El formulario se realizará por triplicado, el Original se remite a la Aseguradora, el Triplicado se entrega al empleado y el Duplicado queda para la empresa en el Legajo Laboral.

Ver **Anexo N° 17, del Capítulo 4: “Modelo de Designación de Beneficiarios del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1567/74”**.



4.10.2.8 Afiliación a la Obra Social:

Luego de que la sociedad se reempadrene en **O.S.P.I.L.**, (Obra Social del Personal de la Industria Lechera), con su nueva denominación social, los empleados deberán actualizar su afiliación. En esta oportunidad con los datos del empleador LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Esta documentación se conservará en el Legajo Laboral.

4.10.2.9 Afiliación al Sindicato:

Los empleados deberán actualizar su afiliación en el sindicato **A.T.I.L.R.A.** (Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina), con la nueva denominación social de su empleador: LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Esta documentación formará parte del Legajo Laboral.

4.10.2.10 Afiliación a Mutual Sindical:

Los empleados deberán actualizar su afiliación en las Mutuales **AMPIL** (Asociación Mutual del Personal de la Industria Láctea) y **AMSA** (Asociación Mutual Sindical Atilra), ambas dependientes de A.T.I.L.R.A., ya que la sociedad ha modificado, ante estas asociaciones, su denominación social por LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Esta documentación permanecerá en el Legajo Laboral.

4.10.2.11 Formulario F.572 de AFIP:

Impuesto a Las Ganancias, Régimen de Retenciones 4ta Categoría. Se le entrega este formulario al empleado para que lo complete con sus datos, si hay algo para modificar lo hace sino los ratifica. También hay que poner la nueva denominación social del Agente de Retención: LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Este formulario queda en el Legajo Laboral.

No obstante se le informa al empleado que debe hacer lo propio por el F.572 Web. Accediendo, desde la página de AFIP, con Clave Fiscal, al aplicativo **“SIRADIG - Trabajador”** (Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias) donde el trabajador podrá informar datos de los conceptos que pretenda deducir en el régimen de retención del Impuesto a las Ganancias y las percepciones que le hubieren practicado. Esta información es remitida electrónicamente al empleador.

Para ello el empleador tiene a su disposición el aplicativo **“SIRADIG - Empleador”** de donde baja la información suministrada por el empleado y la utiliza para completar, en su sistema de liquidación de haberes, las novedades necesarias para determinar las Retenciones del Impuesto a las Ganancias a efectuarle al trabajador. Ver **Anexo N° 29, del Capítulo 4: “Formulario F.572 AFIP”**

4.10.2.12 Notificación Régimen Asignaciones Familiares Formulario PS.2.61:

Este formulario es a modo informativo para todo el personal, con o sin cargas de familia. En el mismo se notifica al empleado las normas básicas y principales derechos que le asisten con relación al Régimen de Asignaciones Familiares (abona directamente ANSES al empleado) y cómo se debe hacer cada trámite para solicitar a ANSES el pago de dichas asignaciones.



A este formulario se lo completa nuevamente ya que se debe actualizar, a LACTEOS CARRILOBO S.R.L., la denominación social del empleador.

Se vuela a firmar por ambas partes y una copia se entrega al empleado y otra queda para la empresa en el Legajo Laboral.

Ver **Anexo N° 22, del Capítulo 4: “Formulario. PS.2.61 ANSES”**.

4.10.2.13 Documentación que acredite cargas y relaciones de familia:

De acuerdo a lo indicado en el Formulario PS.2.61, el empleado debe notificar y presentar al empleador la documentación que acredite sus relaciones y cargas de familia (Libreta de familia, fotocopia de DNI de las personas a cargo, etc.). A esta documentación, el empleador, la debe conservar en el Legajo Laboral e informar a ANSES a través del “Programa Simplificación Registral”.

4.10.3 DOCUMENTACIÓN A MANTENER

- Fotocopia de D.N.I. del Empleado
- Constancia de C.U.I.L.
- Curriculum Vitae
- Constancia de N° C.B.U., correspondiente a la cuenta bancaria donde se le depositan los haberes al empleado.
- Examen Médico Preocupacional
- Informe Médico de Aptitud
- Controles Médicos Especiales (Art. 18, CCT 2/88)
- Certificado de Buena Conducta emitido por la Policía de Córdoba.
- Certificados/Títulos de Estudios obtenidos
- Fotocopia de D.N.I. de los vínculos familiares
- Libreta de Familia
- Certificados Escolares de los hijos
- Certificaciones de Cursos de Capacitación
- Certificados Médicos
- Notificaciones de Vacaciones
- Notificaciones / Certificados de Otras Licencias
- Permisos
- Recibos de Sueldos
- Datos internos como Remuneraciones Asignadas
- Constancia de entrega de indumentaria de trabajo y elementos de seguridad
- Libreta Sanitaria: Es responsabilidad del empleador la tenencia de este documento, por ello se conservan en el Legajo de cada trabajador. (Ver este tema en apartado N° 4.5.1 del presente capítulo: “Libreta Sanitaria”)



4.11 ASPECTO PREVISIONAL DE LOS SOCIOS

4.11.1 RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Tal como hemos desarrollado en el Capítulo 3 del presente trabajo, “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”. se regularizará en una S.R.L. y sus socios continuarán siendo los mismos, Luis Alberto Castro (45 años) y María Esther Martínez (46 años).

De acuerdo al Contrato Social y al Acta de Designación de Gerentes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., ambos socios serán Gerentes de la sociedad.

A razón de ello es importante considerar el aspecto previsional de los socios y su encuadramiento en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Como así también la comparación de tal situación con la que tenían los socios como miembros de una Sociedad de Hecho (S.H.)

La **Ley 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”** (Unificado en el **Sistema Integrado Previsional Argentino-SIPA** mediante Ley N° 26.425), establece quiénes están **obligatoriamente** comprendidos en el **SIJP**.

Al respecto el Art. 2º de la precitada Ley determina que están obligadas las personas físicas mayores de 18 años que encuadren dentro de estos dos grandes grupos:

- a) Quiénes desarrollen actividades en Relación de Dependencia
- b) Quiénes desarrollen **Actividades Autónomas**

Los Socios-Gerentes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. encuadran dentro de la segunda opción: **Autónomos** y ello se justifica mediante la siguiente normativa:

Al referirse a las personas que “no se encuentran en relación de dependencia con la sociedad” la Ley 24.241 establece en su Art. 2º Inc.b.1):

“b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

- 1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.”*

En tal sentido y de acuerdo al **Decreto 433/94**, dado que los Socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. integran el órgano de conducción de la sociedad, por el mandato del punto 1 del inciso b) del artículo 2º de la Ley 24.241 se constituyen como **afiliados obligatorios al régimen de trabajadores Autónomos del SIJP**.



Por otra parte, y para aclarar aún más, es menester referirnos a lo dispuesto en el **Inc. d)** de la Ley 24.241 cuando específicamente señala: “Cuando se trate de **socios de sociedades**, los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) (Relación de Dependencia) o b) (Autónomos), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

1. No se incluirán obligatoriamente en el Inc. a) (Relación de Dependencia):
 - 1.1. Los socios de sociedades de cualquier tipo cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número 100 (cien) por el total de socios.
Los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. tienen una participación en el capital del 50% cada uno. Vale decir que es igual a $100/2=50$ (Lo mismo aplicaba para la S.H.)
 - 1.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho, aunque no se cumpla el requisito al que se refiere el punto 1.1.
LACTEOS CARRILOBO S.R.L. antes era una S.H., este punto aplicaba para este tipo societario
 - 1.4. Los socios de sociedades de cualquier tipo -aunque no estuvieran comprendidas en los tipos anteriores-, cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad están ligados por un vínculo de parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.
En LACTEOS CARRILOBO S.R.L. (al igual que su antecesora S.H.) sus dos socios están ligados por un vínculo de parentesco de segundo grado de afinidad ya que son cuñados.

Con este inciso de la Ley podemos determinar que los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. (y de la anterior sociedad “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”) no están obligados a incorporarse al SIJP como personas físicas en Relación de Dependencia. Por defecto deben aportar obligatoriamente como trabajadores Autónomos, primando su condición de socios mayoritarios, a la vez socios componentes de sociedades de familias y para el caso de la sociedad anterior, por ser socios de Sociedades de Hecho.

Por otra parte, y para aclarar cualquier duda que pudiera surgir respecto del encuadramiento en el SIJP como **Autónomos** por parte de los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., y de su antecesora “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”, resulta apropiado referirnos al **Dictamen N° 34/96 (D.C.O.) de D.G.I.** del 15/01/1996 que expresa la opinión sobre el encuadramiento de los socios, en el marco de la Ley 24.241, partiendo de las premisas de los diferentes tipos societarios.

Para los tipos societarios bajo estudio este trabajo el Dictamen N° 34/96 expresa:

2. **“Sociedades colectivas, irregulares o de hecho:** *Sus socios siempre ejercen la conducción de la sociedad por ser solidariamente responsables, no resultando factible en ningún supuesto su encuadre obligatorio como dependientes, ya que su calidad de conductores de la sociedad, al ser*



preponderante, **los encuadra obligatoriamente como autónomos** (Art. 2º b) 1, y d) 1.3. de Ley 24.241).

- 7. Sociedades de Responsabilidad Limitada:** Respecto a los **Gerentes – socios o no-** corresponde su encasillamiento como **autónomos obligatorios**, debiéndose destacar que si perciben una remuneración por tareas técnico-administrativas, la afiliación al régimen de relación de dependencia, es voluntaria (Art.2º b) 1. y 3º a) 2. De Ley 24.241”.

El Dictamen N° 34/96 nos aclara con precisión que encuadran dentro del régimen de **Autónomos Obligatorios** del SIJP tanto los *Socios de Sociedades de Hecho*, como es el caso de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”, como los *Gerentes de las Sociedades de Responsabilidad Limitada*, como corresponde a los Socios-Gerentes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

4.11.2 CATEGORÍAS Y PAGO RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El **Decreto 1866/06 AFIP** sustituye la reglamentación del Art. 8º de la Ley 24.241 de “SIJP”.

En este decreto se establece que los trabajadores Autónomos deben efectuar los **pagos** a al SIJP en función a las **actividades** que desarrollan y las **categorías** en las que encuadran en base a sus ingresos brutos anuales.

Con estos parámetros se determinan los montos mensuales que deben abonar en concepto de **aportes y contribuciones al Régimen de Trabajadores Autónomos**.

De acuerdo al Anexo II del Decreto 1866/06 de AFIP, los Socios-Gerentes de **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.** encuadran dentro de:

“TABLA I: Personas comprendidas: personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (Artículo 2º, incisos b), apartado 1 y d) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).

Categoría V: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.)”

Ver **Anexo N° 30, del Capítulo 4: “Anexo II Decreto 1866/06 AFIP”**.

Es importante resaltar que el encuadramiento de los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. en el Régimen de Autónomos es el mismo en el que estaban cuando eran socios de la Sociedad de Hecho.

Para estos parámetros, **Tabla I, Categoría V**, los Socios-Gerentes de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. deberán abonar mensualmente, a partir de Septiembre 2014: \$2.637,76 cada uno en concepto de Aportes y Contribuciones al Régimen de Autónomos.

Es decir un monto total de \$5.275,52 mensual que podrá ser abonado de diversas maneras: En efectivo, pudiendo realizarse el pago en Entidades Bancarios, Rapipago o Pago Fácil; Con Cheques Propios, en entidades Bancarias; Por Transferencia Electrónica, entre otros medios que pueden consultarse en: <http://www.afip.gov.ar/genericos/comoPagarImpuestos/#autonomos>

**4.11.2.1 Valores para Categorías de Autónomos vigentes desde Septiembre 2014**

Categorías mínimas de revista	
A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos	
Categorías	Importes en pesos
I	599,48
II	839,28
III	1.198,98
IV	1.918,36
V	2.637,76

4.11.2.2 Resumen de Tablas y Categorías en base a información de AFIP

Grupo de Actividades	Tabla	Categorías	Ingresos Brutos Obtenidos en el Último Año	Importe Mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo	I	V	Mayores a \$30.000	\$ 2.637,76
		IV	Mayores a \$15.000 y menores o iguales a \$30.000	\$ 1.918,36
		III	Menores o iguales a \$15.000	\$ 1.198,98
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locación o prestación de servicios	II	II	Mayores a \$20.000	\$ 839,28
		I	Menores o iguales a \$20.000	\$ 599,48
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	III	II	Mayores a \$20.000	\$ 839,28
		I	Menores o iguales a \$20.000	\$ 599,48
Afiliaciones Voluntarias	IV	I	Sin limitación	\$ 599,48
Menores de 18 años hasta 21 años		I	Sin limitación	\$ 599,48
Jubilados por la Ley 24.241		I	Sin limitación	\$ 505,81
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828		I	Sin limitación	\$ 206,07

Ver **Anexo N° 31, del Capítulo 4: “¿Cuáles son los nuevos valores vigentes para los trabajadores Autónomos? A partir de Septiembre 2014 s/AFIP”**

Para actualizar los datos ante AFIP, dada la regularización societaria, los Socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., deberán presentar el formulario de declaración jurada F.460/F ante la dependencia de AFIP que les corresponda en función al domicilio, siendo para este caso la Dependencia N° 282, Distrito Villa María.

Luego anualmente, para recategorizarse en el Régimen Trabajadores Autónomos deberán ingresar, con Clave Fiscal, a través de la página web institucional de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Registro Tributario"/ "Empadronamiento/Categorización de Autónomos".

En dicha transacción, luego de completarse los datos requeridos, el sistema generará una constancia de presentación (acuse de recibo, formulario F.940) y la credencial para el pago (formulario F.1101), que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista auto declarada.

Ver en **Anexo N° 32, del Capítulo 4: “Formulario F.460/F”**



4.12 CONCLUSIÓN

Como hemos analizado en el desarrollo del presente capítulo, la regularización societaria trae aparejada una marcada cantidad de aspectos impositivos, administrativos y legales inherentes a los recursos humanos de la sociedad que son necesarios considerarlos y llevarlos a cabo para que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. pueda adecuar los asuntos laborales, previsionales y de la seguridad social a la nueva figura societaria. Al mismo tiempo le sirve para reorganizar, actualizar y mejorar la documentación, información y los sistemas utilizados para la administración de su personal y obligaciones previsionales de sus socios.

Podríamos decir que no existe diferencia entre una Sociedad de Hecho y una S.R.L. en cuanto a los asuntos laborales, previsionales y de la seguridad social de los recursos humanos integrantes de las mismas, tanto desde el punto de vista legal, impositivo, administrativo o de costos laborales. La Sociedad de Hecho es, para la ley, un empleador con los mismos derechos y obligaciones que lo es una S.R.L. u otra figura societaria.

En el caso de la regularización societaria de LACTEOS CARRILOBO S.R.L., con relación al aspecto previsional de sus socios, éste no sufre modificaciones de costos ni encuadramiento en el Régimen de Autónomos, debido a que las condiciones y características de sus socios y encuadramiento dentro de las actividades y categorías en ambas sociedades son lo mismo.

Los puntos desarrollados en este capítulo le servirán a LACTEOS CARRILOBO S.R.L. de guía para realizar los trámites necesarios para informar, a los entes y personas relacionadas con la sociedad, del cambio de denominación social y figura jurídica para poder actualizar sus registros y adecuación de toda la documentación e información a la nueva denominación social. Como así también le permitirá a la empresa actualizar y adecuar la documentación inherente a sus empleados para llevar una administración de personal más ordenada, prolija y enmarcada dentro de lo que establecen las leyes laborales nacionales y lo dictaminado por el convenio colectivo de trabajo de su actividad.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L., a partir de su regularización societaria, continuará rigiéndose por las mismas leyes y normas laborales pero enmarcada dentro de otra figura jurídica.





**CAPÍTULO N° 5: “PROYECCIÓN DE ESTADOS
CONTABLES Y CÁLCULOS DE INDICES DE
UNA S.R.L.”**





5.1 INTRODUCCIÓN

Luego de haber concluido que para LACTEOS CARRILOBO S.R.L. ser una sociedad regularmente constituida es una alternativa conveniente, haber detallado cómo es el proceso de regularización en cada una de sus etapas y calculado sus costos asociados; luego de haber demostrado las implicancias impositivas, laborales, previsionales y de la seguridad social que surgen de la regularización, es necesario culminar este análisis demostrándole a los socios de la empresa los resultados económicos y financieros a los que podría arribar la sociedad en el próximo ejercicio económico, bajo la nueva figura societaria, partiendo de los Estados Contables de corte confeccionados al momento de la regularización.

Para ello prepararemos los Estados Contables básicos proyectados a un año de plazo y realizaremos el cálculo y análisis de índices surgidos a partir de los mismos. Estos estados integrarán toda la información inherente a la situación inicial de la sociedad, la correspondiente a los costos de regularización detallados en los capítulos anteriores, más los hechos económicos que surgirán de la propia actividad de la empresa proyectados bajo supuestos estipulados, que nos permitirán pronosticar determinados resultados, situación económica y financiera que brindarán información necesarios para la toma de decisiones por parte de los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

5.2 REGISTRACIÓN CONTABLE DE LA REGULARIZACIÓN

Tal como se ha detallado en el capítulo 3 del presente trabajo, para la regularización societaria es necesario partir de la confección de un Balance de Corte de la sociedad a regularizar para así determinar el Capital Inicial de la sociedad regularizada.

Los Estados Contables de corte de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. se confeccionaron sobre la base de información suministrada por los socios de la empresa debido a que la Sociedad de Hecho no estaba obligada, por el RPC, a llevar Estados Contables.

De acuerdo se desprende del Estado de Situación Patrimonial al 30/06/2014 de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. el **capital inicial de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.** es de: **\$1.149.199,86** (pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y nueve con 86/100).

Este monto es el que se encuentra detallado como **Capital Social** en el apartado quinto del Contrato Social de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. donde se establece que el mismo se divide en 100 (cien) cuotas sociales de \$11.492,00 (pesos once mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100) valor nominal cada una. Las mismas fueron **suscriptas** por partes iguales entre los dos socios: **socio Luis Alberto, CASTRO**, 50 (cincuenta) cuotas sociales, lo que equivale a **\$574.599,93** (pesos quinientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 93/100) y **socia María Esther MARTINEZ** 50 (cincuenta) cuotas sociales, lo que equivale a **\$574.599,93** (pesos quinientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve con 93/100). El **capital suscrito se integró en el mismo acto de constitución** conforme al patrimonio



neto del Estado de Situación Patrimonial de regularización (Balance de Corte) que se anexa y se aprobó conjuntamente con el Contrato Social.

Con el Contrato Social de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. y los Estados Contables anexos como documentación respaldatoria se debe proceder a efectuar la registración contable de la sociedad.

Esta registración contable tiene que realizarse en uno de los Libros obligatorios que debe llevar la sociedad, según lo dispuesto por el Código de Comercio en su Art. 44, de acuerdo a lo mencionado en el capítulo 3 del presente trabajo.

Éste es el **Libro Diario**, en él se asentarán día por día, y según el orden en que se vayan efectuando, todas las operaciones que realice la sociedad.

El Libro Diario debe estar previamente encuadernado, foliado y rubricado por el Registro Público de Comercio.

En la rúbrica del Libro Diario consta la siguiente leyenda en su página principal:

CERTIFICO: que el presente Libro.....DIARIO...Nº1.....
 Perteneciente a "LACTEOS CARRILOBO S.R.L."..... y que
 consta de .200.(DOSCIENTAS) PAGINAS.. útiles, ha sido sellado con el sello
 del Juzgado.... DE 1º INSTANCIA y 3º NOMINACIÓN CIVIL Y COMERCIAL....
- En fé de ello, firma el presente el Sr. Juez por
 ante mí, en la ciudad de VILLA MARÍA....., a.....un... días del mes
 de.... OCTUBRE.... del año 20.15..-

El primer asiento que contendrá el Libro Diario de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. es el de constitución de la sociedad donde se realiza la **suscripción del capital social**:

Socio Luis Alberto Cuenta Aporte	574.599,93	
Socio M. Esther Martínez Cuenta Aporte	574.599,93	
Capital Social		1.149.199,86

A posterior se registrará el asiento de **integración del capital social**:

Caja	40.000,00	
Banco Nación Cta. Cte.	124.147,93	
Clientes	49.929,45	
Mercaderías	170.000,00	
Maquinarias	972.810,00	
Proveedores		60.000,14
Sueldos a pagar		64.606,93
Aportes y Contribuciones a pagar		38.932,51
IVA a pagar		44.147,93
Socio Luis Alberto Cuenta Aporte		574.599,93
Socio M. Esther Martínez Cuenta Aporte		574.599,93



Ver en **Anexo N°1, del capítulo 5: “Estados Contables de Corte al 30 de junio de 2014”**

En base a la información contable detallada en este apartado se procederá con el inicio de la confección de los Estados Contables Proyectados de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

5.3 ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS

Estados Contables Proyectados se refiere al conjunto de los estados contables básicos formado por el **Estado de Situación Patrimonial**, el **Estado de Resultados**, el **Estado de Evolución del Patrimonio Neto** y el **Estado de Flujo de Efectivo** que se espera lograr en un período futuro predeterminado partiendo de la realidad histórica contenida en los estados contables de cierre e incorporando toda la información predictiva que la empresa prevea que ocurrirá en ese tiempo, estimadas sobre la base de un conjunto de pautas establecidas previamente.

Los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. desean conocer la situación de la empresa al final del próximo ejercicio, por ello es necesario elaborar los Estados Contables Proyectados para ese período.

5.3.1 PROCESO DE ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS

Para elaborar los Estados Contables Proyectados es imprescindible determinar hechos o sucesos que pueden ocurrir en el futuro dentro de un escenario posible. Para ello es necesario fijar de antemano una serie de pautas, tanto internas (que hacen a la política de la empresa) como externas (que hacen al mercado en el que se desenvuelve la misma), como así también se deben considerar las variables macroeconómicas que afectan el desarrollo de la actividad de la empresa.³⁰

Los Estados Contables Proyectados se integran como culminación de un proceso que abarca la definición de objetivos, análisis de variables, establecimiento de pautas, elaboración de premisas y estimaciones que sientan las bases para la elaboración de diversos presupuestos los cuales convergen en la confección de los Estados Contables Proyectados partiendo de la información brindada por los Estados Contables de cierre.³¹

El proceso que siguió LACTEOS CARRILOBO S.R.L. para la preparación de los Estados Contables Proyectados es el siguiente:

³⁰ Mario Biondi “Estados Contables Presentación, Interpretación y Análisis” 4º edición, pág. 306 – Editorial Errepar, Buenos Aires 2006

³¹ Mario Biondi “Estados Contables Presentación, Interpretación y Análisis” 4º edición, pág. 312 – Editorial Errepar, Buenos Aires 2006



5.3.1.1 Definición de objetivos a alcanzar

El objetivo primordial de los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. para el próximo ejercicio es obtener Resultado Neto Positivo (Ganancia) y, en proporción, similar al del ejercicio cerrado el 30/06/2014.

Con ello se busca arbitrar los medios necesarios para que la empresa pueda obtener, al cierre del próximo ejercicio, resultados positivos pese a los costos directos e indirectos que debe absorber derivados de la regularización societaria.

5.3.1.2 Definición del período de la proyección

El lapso de tiempo que abarcará la proyección será de **un año** que inicia desde la fecha de cierre de los Estados Contables hasta la finalización del próximo ejercicio.

Como los Estados Contables para la regularización de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. se realizaron con fecha de corte 30/06/2014, el **período de proyección abarcará desde el 01/07/2014 al 30/06/2015**.

5.3.1.3 Establecimiento de referencias históricas

Como referencias históricas LACTEOS CARRILOBO S.R.L. solo dispone de la información formal suministrada por los Estados Contables de corte realizados para la regularización societaria.

A partir de allí se efectuarán todas las proyecciones necesarias.

A la vez estos Estados servirán de base para realizar comparaciones aplicando técnicas de análisis de estados contables, como los cálculos de índices o razones.

5.3.1.4 Análisis del contexto en el que la empresa desarrollará su actividad

Es necesario identificar, analizar y cuantificar determinadas variables de la economía que puedan afectar el desenvolvimiento de la actividad de la empresa y por ende las estimaciones a realizar.

- a) Las *variables Macroeconómicas* analizadas fueron:
- **Inflación:** debido a que no se cuenta con datos oficiales de este índice, se consideran las estadísticas de entes privados, por lo cual se estima para el período considerado una inflación del 29,50% anual o 2,45% mensual.
 - **Tipo de Cambio:** se estima una variación en el Tipo de Cambio “oficial” del Dólar Estadounidense (USD) del 1% mensual. Con valores entre \$8,10 para comienzo del período a \$9,10 para el cierre de la proyección.
La empresa no tiene y no prevé contraer deudas ni créditos en moneda extranjera y tampoco realizar inversiones en dicha moneda. Pero sí algunas de las materias primas que la empresa adquiere para su producción tienen su precio conformado en base a valor dólar.



- **Tarifas:** se estima que los posibles precios de combustibles, energías y servicios públicos que utiliza la empresa para su normal desenvolvimiento evolucionaran al nivel de la inflación, es decir al 2,45% mensual.
 - **Niveles de remuneración:** en función a información proporcionada por A.T.I.L.R.A. (Asociación de Trabajadores de la Industria Lechera de la República Argentina) se prevé para el período bajo análisis un incremento salarial de aproximadamente el 31% anual, más adicionales no remunerativos por única vez.
 - **Políticas tributarias:** no se prevén cambios en el régimen tributario que afecte al sector lácteo para el período a proyectar.
- b) Las *variables Microeconómicas* analizadas fueron:
- **Posible evolución de los precios de materias primas y materiales:** se estima que los precios de las materias primas y materiales necesarios para la producción de la empresa aumentarán conforme la inflación, prevista para el período en 2,45% mensual.
 - **Posibles condiciones de compra de materias primas y materiales:** como sociedad legalmente constituida, la empresa podrá acceder a la financiación otorgada por los proveedores del ramo, quienes comenzarán a conceder un plazo de 30 días para el pago del 100% de las compras de materias primas.
 - **Financiación a otorgar a clientes:** se prevé comenzar a otorgar financiación del 100% de las ventas. Los clientes podrán abonar a 30 días de plazo.
 - **Política de remuneración:** la empresa respetará y abonará a su personal todas las disposiciones estipuladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 de A.T.I.L.R.A. y los acuerdos salariales habituales y adicionales establecidos por este sindicato para el período proyectado.
 - **Traslación a los precios de ventas de las variaciones producidas en los costos:** en el período proyectado la empresa incurrirá en costos extras generados, directa e indirectamente, por la regularización societaria. No todos esos costos podrán trasladarse a los precios de ventas porque es el mercado el que establece los precios máximos de los productos que elabora y comercializa LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
 - **Plan de Inversión de la empresa:** no se prevén nuevas inversiones en el período proyectado. La empresa mantendrá su inventario de bienes de uso.
 - **Características de financiamiento:** La empresa no obtiene financiamiento de terceros para su operatoria, salvo de los proveedores que diferirán la fecha de pago de las compras de materias primas.



5.3.1.5 Elaboración y cuantificación de premisas, pautas y supuestos

En base a las variables desarrolladas precedentemente se definen determinadas premisas, pautas y supuestos que luego de ser cuantificadas sustentarán la elaboración de los *presupuestos* que servirán para la confección de los *estados contables proyectados*.

- **Inflación:** para el período a proyectar se considerará una inflación promedio mensual de 2,45%.
Este índice se utilizará para proyectar tanto los *precios de ventas* mensuales como los de las compras de *materiales y materias primas directas e indirectas, costos indirectos de fabricación, gastos de administración, comercialización y financiación*.
- **Paritarias:** se estima un acuerdo salarial para el total del período proyectado del 31% anual.
Los acuerdos salariales de A.T.I.L.R.A. se cerrarán para los períodos de Agosto 2014 a Abril 2015 y posteriormente de Mayo 2015 a Abril 2016.
Se prevé la distribución mensual de los incrementos de la siguiente manera: octubre 2014 7%, diciembre 2014 7%, febrero 2015 4%, abril 2015 3%, mayo 2015 5% y junio 2015 5%.
Además se estima, para el período bajo análisis, un adicional no remunerativo por única vez de \$3.500 (pesos tres mil quinientos) promedio a abonar en dos cuotas (se devengará en diciembre 2014 y enero 2015).
- **Asignación del personal a la estructura de cotos:** de los 6 empleados de la empresa, 5 personas estarán afectados a las actividades de la fábrica; formarán parte de Mano de Obra Directa y 1 persona realizará su labor en la administración, integrará los Gastos de Administración.
Es importante recalcar que en el ejercicio anterior no había personal administrativo, a esa labor la llevaban sólo los socios. Para este ejercicio se prevé el pase de una persona de la fábrica a la administración.
- **Retribución a Socios Gerentes:** de acuerdo a lo estipulado en el inciso d) de la Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”, los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. no están obligados a incorporarse al S.I.J.P. en Relación de Dependencia. Por ello ambos, como Socios Gerentes de la empresa, percibirán mensualmente honorarios de \$30.000 (pesos treinta mil) cada uno por su labor de dirección, administración y conducción de la sociedad.
Cada uno de ellos estará a cargo de abonar mensualmente sus Aportes y Contribuciones al Régimen de Autónomos, como lo venían haciendo.
Es importante recalcar que **durante el ejercicio anterior los socios no percibieron sus honorarios** ya que esos fondos fueron destinados al pago de un gran incremento en el alquiler del inmueble donde funciona la fábrica para realizar mejoras edilicias en la misma,



necesarias para mantener la capacidad productiva de la empresa (estaba por caerse un galpón). Ver punto siguiente.

- **Alquiler del inmueble (fábrica):** por el inmueble donde funciona la fábrica, LACTEOS CARRILOBO S.R.L. pagará mensualmente un alquiler por debajo del valor de mercado debido a que, según se desprende del nuevo contrato de locación, se reducirá considerablemente el valor del alquiler para compensar los incrementos pagados en años anteriores por este concepto por Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H. (sociedad antecesora) que fueron destinados a realizar mejoras inminentes en dicho inmueble. Estos pagos fueron imputados a Gastos de Alquiler.
La empresa abonará, en el período proyectado, los siguientes importes mensuales: \$2.500 (pesos dos mil quinientos) de julio a diciembre 2014 y \$3.000 (pesos tres mil) de enero a junio 2015.
Los impuestos inmobiliarios quedan a cargo del locador.
- **Financiación otorgada a clientes:** se prevé trasladar a los clientes la financiación que se obtendrá por parte de los proveedores.
Para ello el 100% de las cobranzas se realizarán a 30 días fecha de factura sin interés alguno.
Hasta el ejercicio anterior las cobranzas debían realizarse el 90% de contado y sólo el 10% financiado a 30 días (para estar en línea con la forma de pago a proveedores de ese momento)
- **Financiación obtenida de proveedores:** dada la regularización de la sociedad surge la posibilidad de cerrar negociaciones con proveedores quienes comenzarán a otorgar un plazo de 30 días para el pago del 100% de las compras de materias primas. Anteriormente estas compras se pagaban 90% de contado y solo se financiaba a plazo el 10% restante.
Las compras de otros materiales no productivos y contratación de servicios, que se imputan a gastos, se continuarán abonando 100% de contado.
- **Niveles de producción:** en el período proyectado se estima mantener el nivel de producción alcanzado al 30/06/2014 que es el máximo de su capacidad productiva.
LACTEOS CARRILOBO S.R.L. tiene una capacidad productiva de 40 (cuarenta) tinas por mes de cada uno de los tipos de quesos fabricados: Cremoso, Barra y Romanito.
Cremoso: de cada tina se obtienen 41 hormas de queso de 3,800 kg. cada una.
Barra: de cada tina se obtienen 28 hormas de queso de 3,950 kg. cada una.
Romanito: de cada tina se obtienen 50 hormas de queso de 2,200 kg. cada una.
- **Niveles de ventas:** se proyecta vender el 100% de la cantidad producida mensualmente.
Cremoso: 1.640 hormas que equivalen a 6.232 kilos de este tipo de queso
Barra: 1.120 hormas que equivalen a 4.424 kilos de este tipo de queso



Romanito: 2.000 hormas que equivalen a 4.400 kilos de este tipo de queso.

- **Políticas de Stocks:** se deriva del apartado anterior que la empresa no poseerá margen de producción para mantener stock ya que venderá el 100% de la misma.
La posibilidad de diferir las cobranzas le permite a la empresa vender toda su producción. Anteriormente mantenía ciertos niveles de stock debido a que los clientes tenían que abonar el 90% de la factura contra entrega de la mercadería.
- **Precios de ventas:** para el nuevo período se estima realizar inicialmente un incremento del 15% sobre los precios de ventas al 30/06/2014 de cada tipo de queso. Y sobre ese valor realizar ajustes mensuales del 2,45% conforme a la inflación estipulada.
Este incremento del 15% inicial en los precios de ventas es necesario para poder hacer frente a los costos incurridos en la regularización societaria y los que, a posterior, se derivan de ella. Además es de utilidad para disponer de los fondos necesarios para abonar la proporción de las compras de materiales y servicios no productivos que mensualmente no pueden pagarse a plazo (se hace la cadena de cobranzas y lo que no se destina al pago de compras del mes anterior, se utiliza para abonar las compras de contado)
- **IVA:** la alícuota del Impuesto al Valor Agregado se estima en 21% para todas las operaciones de ventas y compras que se proyectarán.
- **Gastos de financiamiento:** la empresa solo incurrirá en los gastos derivados del mantenimiento de la cuenta corriente bancaria. El costo inicial es el correspondiente al devengado en el último mes del período anterior, \$430 (pesos cuatrocientos treinta), ajustado mensualmente por el 2,45% de inflación estimado para el período a proyectar.

5.3.1.6 Elaboración de los presupuestos

Una vez que se dispone de la cuantificación de las premisas, pautas y supuestos se está en condiciones de preparar, en base a ellos, los *presupuestos* que servirán para la confección de los *estados contables proyectados*

Los presupuestos que confeccionará LACTEOS CARRILOBO S.R.L. serán:

1) Presupuesto de Precios de Venta

Dado que la empresa proyecta vender el 100% de su producción y ese dato ya se conoce, comenzaremos por detallar el *Presupuesto de Precios de Venta* para cada uno de los tipos de queso fabricados por LACTEOS CARRILOBO S.R.L., que luego se integrará al Presupuesto de Producción y Ventas

**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****Presupuesto Precios de Ventas - Período Julio 2014 a Junio 2015**

Precios Netos de IVA por Kg. de Queso

Meses	Líneas de Ventas		
	Cremoso	Barra	Romanito
	Precio x Kg.	Precio x Kg.	Precio x Kg.
jul-2014	\$ 37,70	\$ 50,66	\$ 51,25
ago-2014	\$ 38,63	\$ 51,90	\$ 52,51
sep-2014	\$ 39,57	\$ 53,17	\$ 53,79
oct-2014	\$ 40,54	\$ 54,48	\$ 55,11
nov-2014	\$ 41,53	\$ 55,81	\$ 56,46
dic-2014	\$ 42,55	\$ 57,18	\$ 57,84
ene-2015	\$ 43,59	\$ 58,58	\$ 59,26
feb-2015	\$ 44,66	\$ 60,02	\$ 60,71
mar-2015	\$ 45,76	\$ 61,49	\$ 62,20
abr-2015	\$ 46,88	\$ 62,99	\$ 63,72
may-2015	\$ 48,03	\$ 64,54	\$ 65,29
jun-2015	\$ 49,20	\$ 66,12	\$ 66,89

2) Presupuesto de Producción y Ventas

Como hemos mencionado, en el nuevo período la empresa prevé vender el 100% de su producción, ésta integrada con los precios de ventas detallados en el presupuesto anterior nos muestra el valor monetario de las ventas estimadas para el período proyectado.

En el cuadro se muestra en el campo "Condición de Ventas" el ingreso neto de fondos por ventas que corresponderían a cada mes, éstas provienen de las ventas del mes anterior ya que la cobranza está pactada a 30 días.

En el primer mes, julio 2014, los ingresos corresponden a los saldos del ejercicio anterior del rubro Créditos por Ventas, cobradas en el ejercicio siguiente y Bienes de Cambio vendidos y cobrados de contado en el ejercicio siguiente.

Para el último mes de la proyección, junio 2015, las ventas quedarán pendientes de cobro y formarán parte del saldo de Créditos por Ventas que se cancelarán en el próximo ejercicio.

La información mensual contenida en este presupuesto alimentará al Flujo de Fondos Proyectado (Ingresos por Ventas). El total de ventas del período formará parte del Estado de Resultados Proyectado (Ventas Netas) y, como mencionamos anteriormente, el saldo del mes de junio 2015 integrará el Estado de Situación Patrimonial Proyectado en el rubro Créditos por Ventas.



LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto de Producción y Ventas - Período Julio 2014 a Junio 2015

Meses	Líneas de Ventas											Condición de Ventas
	Cremoso			Barra			Romanito			Ventas Totales		Cobranza a 30 días
	Q/ Hormas	Kilos	Importes	Q/ Hormas	Kilos	Importes	Q/ Hormas	Kilos	Importes	Kilos	Importes	
jul-2014	1.640	6.232	\$ 234.956,37	1.120	4.424	\$ 224.126,59	2.000	4.400	\$ 225.502,70	15.056	\$ 684.585,65	\$ 219.929,45
ago-2014	1.640	6.232	\$ 240.712,80	1.120	4.424	\$ 229.617,69	2.000	4.400	\$ 231.027,51	15.056	\$ 701.358,00	\$ 684.585,65
sep-2014	1.640	6.232	\$ 246.610,27	1.120	4.424	\$ 235.243,32	2.000	4.400	\$ 236.687,69	15.056	\$ 718.541,27	\$ 701.358,00
oct-2014	1.640	6.232	\$ 252.652,22	1.120	4.424	\$ 241.006,78	2.000	4.400	\$ 242.486,53	15.056	\$ 736.145,53	\$ 718.541,27
nov-2014	1.640	6.232	\$ 258.842,20	1.120	4.424	\$ 246.911,45	2.000	4.400	\$ 248.427,45	15.056	\$ 754.181,10	\$ 736.145,53
dic-2014	1.640	6.232	\$ 265.183,83	1.120	4.424	\$ 252.960,78	2.000	4.400	\$ 254.513,93	15.056	\$ 772.658,54	\$ 754.181,10
ene-2015	1.640	6.232	\$ 271.680,83	1.120	4.424	\$ 259.158,32	2.000	4.400	\$ 260.749,52	15.056	\$ 791.588,67	\$ 772.658,54
feb-2015	1.640	6.232	\$ 278.337,01	1.120	4.424	\$ 265.507,70	2.000	4.400	\$ 267.137,88	15.056	\$ 810.982,59	\$ 791.588,67
mar-2015	1.640	6.232	\$ 285.156,27	1.120	4.424	\$ 272.012,64	2.000	4.400	\$ 273.682,76	15.056	\$ 830.851,67	\$ 810.982,59
abr-2015	1.640	6.232	\$ 292.142,60	1.120	4.424	\$ 278.676,95	2.000	4.400	\$ 280.387,99	15.056	\$ 851.207,53	\$ 830.851,67
may-2015	1.640	6.232	\$ 299.300,09	1.120	4.424	\$ 285.504,53	2.000	4.400	\$ 287.257,49	15.056	\$ 872.062,12	\$ 851.207,53
jun-2015	1.640	6.232	\$ 306.632,95	1.120	4.424	\$ 292.499,39	2.000	4.400	\$ 294.295,30	15.056	\$ 893.427,64	\$ 872.062,12
Totales	19.680	74.784	\$ 3.232.207,45	13.440	53.088	\$ 3.083.226,13	24.000	52.800	\$ 3.102.156,74	180.672	\$ 9.417.590,31	\$ 8.744.092,12



3) Presupuesto de Gastos de Comercialización, Financiación y Administración

Estos presupuestos muestran la composición de los gastos de Comercialización, Financiación y Administración que integrarán finalmente el Estado de Resultados Proyectado.

A su vez de aquí se extraen, en parte, los datos para armar el Presupuesto N° 7 “de Gastos” necesario para confeccionar el Presupuesto N° 11 “Flujo de Fondos Proyectado”.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Gastos de Comercialización - Período Julio 2014 a Junio 2015

Gastos de Comercialización	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Flete a Mendoza	\$ 9.471,50	\$ 9.703,55	\$ 9.941,29	\$ 10.184,85	\$ 10.434,38	\$ 10.690,02	\$ 10.951,93	\$ 11.220,25	\$ 11.495,15	\$ 11.776,78	\$ 12.065,31	\$ 12.360,91	\$ 130.295,94
Cajas p/ Embalaje	\$ 2.202,68	\$ 2.256,64	\$ 2.311,93	\$ 2.368,57	\$ 2.426,60	\$ 2.486,05	\$ 2.546,96	\$ 2.609,36	\$ 2.673,29	\$ 2.738,79	\$ 2.805,89	\$ 2.874,63	\$ 30.301,38
Cinta p/ Embalaje	\$ 440,54	\$ 451,33	\$ 462,39	\$ 473,71	\$ 485,32	\$ 497,21	\$ 509,39	\$ 521,87	\$ 534,66	\$ 547,76	\$ 561,18	\$ 574,93	\$ 6.060,28
Bolsas para envasado	\$ 4.683,77	\$ 4.798,52	\$ 4.916,08	\$ 5.036,53	\$ 5.159,92	\$ 5.286,34	\$ 5.415,86	\$ 5.548,55	\$ 5.684,48	\$ 5.823,75	\$ 5.966,44	\$ 6.112,61	\$ 64.432,86
Etiquetas p/ Romanito	\$ 1.762,14	\$ 1.805,31	\$ 1.849,54	\$ 1.894,86	\$ 1.941,28	\$ 1.988,84	\$ 2.037,57	\$ 2.087,49	\$ 2.138,63	\$ 2.191,03	\$ 2.244,71	\$ 2.299,70	\$ 24.241,10
Pintura p/ Romanito	\$ 352,43	\$ 361,06	\$ 369,91	\$ 378,97	\$ 388,26	\$ 397,77	\$ 407,51	\$ 417,50	\$ 427,73	\$ 438,21	\$ 448,94	\$ 459,94	\$ 4.848,22
Totales Mensuales	\$ 18.913,05	\$ 19.376,42	\$ 19.851,14	\$ 20.337,49	\$ 20.835,76	\$ 21.346,24	\$ 21.869,22	\$ 22.405,02	\$ 22.953,94	\$ 23.516,31	\$ 24.092,46	\$ 24.682,73	\$ 260.179,78

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Gastos de Financiación - Período Julio 2014 a Junio 2015

Gastos de Financiación	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Gastos Bancarios Mantenim. Cta.	\$ 440,54	\$ 451,33	\$ 462,39	\$ 473,71	\$ 485,32	\$ 497,21	\$ 509,39	\$ 521,87	\$ 534,66	\$ 547,76	\$ 561,18	\$ 574,93	\$ 6.060,28
Totales Mensuales	\$ 440,54	\$ 451,33	\$ 462,39	\$ 473,71	\$ 485,32	\$ 497,21	\$ 509,39	\$ 521,87	\$ 534,66	\$ 547,76	\$ 561,18	\$ 574,93	\$ 6.060,28



LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Gastos de Administración - Período Julio 2014 a Junio 2015

Gastos de Administración	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Sueldo Administrativa	18.282,34	\$ 18.345,84	\$ 18.282,34	\$ 19.773,08	\$ 19.836,58	\$ 34.428,03	\$ 22.888,52	\$ 22.376,26	\$ 22.248,26	\$ 23.213,65	\$ 24.360,70	\$ 38.261,63	\$ 282.297,23
Honor. Socios Gerentes	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 720.000,00
Tasa Just. Inicio Actuac.	\$ 1.405,00												\$ 1.405,00
Caja de Abogados	\$ 585,00												\$ 585,00
Colegio de Abogados	\$ 200,00												\$ 200,00
Tasa Solo Inscip. RPC			\$ 124,00										\$ 124,00
Tasa rubrica Libros obligatorios			\$ 140,00										\$ 140,00
Tasa Alta Empleador-			\$ 35,00										\$ 35,00
Tasa Modific. Datos			\$ 8,00										\$ 8,00
Tasa "Rubrica Libro de Inspecciones"			\$ 11,00										\$ 11,00
Tasa Plan. Hor. y Desc.			\$ 11,00										\$ 11,00
Tasa Libro de Sueldos	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 3,75	\$ 45,00
Libreta Sanitaria			\$ 800,00										\$ 800,00
Certificación Bce 2015												\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
Honor. Est. Contable	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 54.000,00
Honor. Balance Anual 2015												\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
Librería	\$ 307,35	\$ 314,88	\$ 322,59	\$ 330,50	\$ 338,60	\$ 346,89	\$ 355,39	\$ 364,10	\$ 373,02	\$ 382,16	\$ 391,52	\$ 401,11	\$ 4.228,10
Internet	\$ 204,90	\$ 209,92	\$ 215,06	\$ 220,33	\$ 225,73	\$ 231,26	\$ 236,93	\$ 242,73	\$ 248,68	\$ 254,77	\$ 261,01	\$ 267,41	\$ 2.818,73
Viaticos	\$ 512,25	\$ 524,80	\$ 537,66	\$ 550,83	\$ 564,33	\$ 578,15	\$ 592,32	\$ 606,83	\$ 621,70	\$ 636,93	\$ 652,53	\$ 668,52	\$ 7.046,83
Honorarios Bce de Corte	\$ 6.000,00												\$ 6.000,00
Certif. Bce de Corte	\$ 2.000,00												\$ 2.000,00
Contador, Regularizac			\$ 3.000,00										\$ 3.000,00
Escribanía: Cert. Firmas	\$ 150,00												\$ 150,00
Publicación de Edictos	\$ 450,00												\$ 450,00
Abogado, Regularizac			\$ 6.000,00										\$ 6.000,00
Totales Mensuales	\$ 94.100,59	\$ 83.399,19	\$ 93.490,40	\$ 84.878,49	\$ 84.968,98	\$ 99.588,08	\$ 89.076,90	\$ 88.593,66	\$ 88.495,40	\$ 89.491,25	\$ 90.669,51	\$ 113.602,42	\$ 1.100.354,90

Ver Anexo N°2, del capítulo 5: "Detalle de gastos de la Regularización Societaria y derivados de ella"



4) Presupuesto de Costos Indirectos de Fabricación (CIF)

Este presupuesto muestra la composición total de los *Costos Indirectos de Fabricación* necesarios para la producción. Los cuales integrarán finalmente el Estado de Resultados Proyectado. Previamente, con esta información se confeccionará el Presupuesto N° 10 “Costo de Fabricación”.

A su vez de aquí se extraen, en parte, los datos para armar el Presupuesto N° 6 “Compras de Bienes y Contratación de Servicios” necesario para confeccionar el Presupuesto N° 11 “Flujo de Fondos Proyectado”.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Costos Indirectos de Fabricación (CIF) -Período Julio 2014 a Junio 2015

Costo Indirecto Fabricación	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Combustible	\$ 5.417,04	\$ 5.549,76	\$ 5.685,73	\$ 5.825,03	\$ 5.967,74	\$ 6.113,95	\$ 6.263,75	\$ 6.417,21	\$ 6.574,43	\$ 6.735,50	\$ 6.900,52	\$ 7.069,59	\$ 74.520,26
Mecanico Fábrica	\$ 2.166,82	\$ 2.219,90	\$ 2.274,29	\$ 2.330,01	\$ 2.387,10	\$ 2.445,58	\$ 2.505,50	\$ 2.566,88	\$ 2.629,77	\$ 2.694,20	\$ 2.760,21	\$ 2.827,83	\$ 29.808,10
Elem. Limp. e Higiene	\$ 18.092,93	\$ 18.536,20	\$ 18.990,34	\$ 19.455,60	\$ 19.932,27	\$ 20.420,61	\$ 20.920,91	\$ 21.433,47	\$ 21.958,59	\$ 22.496,58	\$ 23.047,74	\$ 23.612,41	\$ 248.897,66
Energía Eléctr.Fábrica	\$ 10.834,09	\$ 11.099,52	\$ 11.371,46	\$ 11.650,06	\$ 11.935,49	\$ 12.227,91	\$ 12.527,49	\$ 12.834,41	\$ 13.148,86	\$ 13.471,01	\$ 13.801,04	\$ 14.139,17	\$ 149.040,51
Líquidos para Caldera	\$ 8.667,27	\$ 8.879,62	\$ 9.097,17	\$ 9.320,05	\$ 9.548,39	\$ 9.782,33	\$ 10.021,99	\$ 10.267,53	\$ 10.519,09	\$ 10.776,80	\$ 11.040,84	\$ 11.311,34	\$ 119.232,41
Leña para Caldera	\$ 13.000,91	\$ 13.319,43	\$ 13.645,75	\$ 13.980,07	\$ 14.322,59	\$ 14.673,49	\$ 15.032,99	\$ 15.401,30	\$ 15.778,63	\$ 16.165,21	\$ 16.561,25	\$ 16.967,00	\$ 178.848,62
Alquiler Fábrica	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 33.000,00
Tasa Municipal	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 0,00	\$ 405,00	\$ 2.430,00
Subtotal Erogables CIF	\$ 60.679,05	\$ 62.509,44	\$ 63.564,75	\$ 65.465,83	\$ 66.593,57	\$ 68.568,86	\$ 70.272,63	\$ 72.325,81	\$ 73.609,37	\$ 75.744,30	\$ 77.111,61	\$ 79.332,35	\$ 835.777,56
Depreciación Bs de Uso	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 10.133,44	\$ 121.601,25
Totales Mensuales	\$ 70.812,49	\$ 72.642,87	\$ 73.698,18	\$ 75.599,27	\$ 76.727,01	\$ 78.702,30	\$ 80.406,07	\$ 82.459,25	\$ 83.742,81	\$ 85.877,74	\$ 87.245,05	\$ 89.465,78	\$ 957.378,81

5) Presupuesto Materia Prima: Cremoso, Barra y Romanito

Estos presupuestos detallan las Materias Primas directas e indirectas necesarias para la producción de cada uno de los tipos de quesos que fabrica la empresa: Cremoso, Barra y Romanito.

Estos costos integrarán finalmente el Estado de Resultados Proyectado. Previamente, con esta información se confeccionará el Presupuesto N° 10 “Costo de Fabricación”

A su vez todos estos datos se vuelcan en el Presupuesto N° 6 “Compras de Bienes y Contratación de Servicios” necesario para confeccionar el Presupuesto N° 11 “Flujo de Fondos Proyectado”.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.**Presupuesto Materia Prima (MP) CREMOSO - Período Julio 2014 a Junio 2015**

Materia Prima	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Leche	\$ 120.266,06	\$ 123.212,57	\$ 126.231,28	\$ 129.323,95	\$ 132.492,38	\$ 135.738,45	\$ 139.064,04	\$ 142.471,11	\$ 145.961,65	\$ 149.537,71	\$ 153.201,39	\$ 153.030,95	\$ 1.650.531,54
Fermento	\$ 1.233,50	\$ 1.263,72	\$ 1.294,68	\$ 1.326,40	\$ 1.358,90	\$ 1.392,19	\$ 1.426,30	\$ 1.461,24	\$ 1.497,04	\$ 1.533,72	\$ 1.571,30	\$ 1.609,79	\$ 16.968,77
Calcio	\$ 148,02	\$ 151,65	\$ 155,36	\$ 159,17	\$ 163,07	\$ 167,06	\$ 171,16	\$ 175,35	\$ 179,65	\$ 184,05	\$ 188,56	\$ 193,18	\$ 2.036,25
Cuajo	\$ 523,36	\$ 536,18	\$ 549,31	\$ 562,77	\$ 576,56	\$ 590,69	\$ 605,16	\$ 619,98	\$ 635,17	\$ 650,74	\$ 666,68	\$ 683,01	\$ 7.199,61
Colorante	\$ 528,64	\$ 541,59	\$ 554,86	\$ 568,46	\$ 582,38	\$ 596,65	\$ 611,27	\$ 626,25	\$ 641,59	\$ 657,31	\$ 673,41	\$ 689,91	\$ 7.272,33
Sal	\$ 187,24	\$ 191,83	\$ 196,53	\$ 201,35	\$ 206,28	\$ 211,33	\$ 216,51	\$ 221,82	\$ 227,25	\$ 232,82	\$ 238,52	\$ 244,37	\$ 2.575,86
Totales Mensuales	\$ 122.886,82	\$ 125.897,54	\$ 128.982,03	\$ 132.142,09	\$ 135.379,57	\$ 138.696,37	\$ 142.094,43	\$ 145.575,75	\$ 149.142,35	\$ 152.796,34	\$ 156.539,85	\$ 156.451,21	\$ 1.686.584,36

**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****Presupuesto Materia Prima (MP) BARRA - Período Julio 2014 a Junio 2015**

Materia Prima	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Leche	\$ 120.266,06	\$ 123.212,57	\$ 126.231,28	\$ 129.323,95	\$ 132.492,38	\$ 135.738,45	\$ 139.064,04	\$ 142.471,11	\$ 145.961,65	\$ 149.537,71	\$ 153.201,39	\$ 153.030,95	\$ 1.650.531,54
Fermento	\$ 1.233,50	\$ 1.263,72	\$ 1.294,68	\$ 1.326,40	\$ 1.358,90	\$ 1.392,19	\$ 1.426,30	\$ 1.461,24	\$ 1.497,04	\$ 1.533,72	\$ 1.571,30	\$ 1.609,79	\$ 16.968,77
Calcio	\$ 222,03	\$ 227,47	\$ 233,04	\$ 238,75	\$ 244,60	\$ 250,59	\$ 256,73	\$ 263,02	\$ 269,47	\$ 276,07	\$ 282,83	\$ 289,76	\$ 3.054,38
Cuajo	\$ 465,20	\$ 476,60	\$ 488,28	\$ 500,24	\$ 512,50	\$ 525,05	\$ 537,92	\$ 551,10	\$ 564,60	\$ 578,43	\$ 592,60	\$ 607,12	\$ 6.399,65
Colorante	\$ 616,75	\$ 631,86	\$ 647,34	\$ 663,20	\$ 679,45	\$ 696,09	\$ 713,15	\$ 730,62	\$ 748,52	\$ 766,86	\$ 785,65	\$ 804,90	\$ 8.484,39
Sal	\$ 106,61	\$ 109,22	\$ 111,90	\$ 114,64	\$ 117,45	\$ 120,32	\$ 123,27	\$ 126,29	\$ 129,39	\$ 132,56	\$ 135,80	\$ 139,13	\$ 1.466,59
Totales Mensuales	\$ 122.910,15	\$ 125.921,44	\$ 129.006,52	\$ 132.167,18	\$ 135.405,28	\$ 138.722,70	\$ 142.121,41	\$ 145.603,39	\$ 149.170,67	\$ 152.825,35	\$ 156.569,57	\$ 156.481,66	\$ 1.686.905,31

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.**Presupuesto Materia Prima (MP) ROMANITO - Período Julio 2014 a Junio 2015**

Materia Prima	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15	may-15	jun-15	Total
Leche	\$ 120.266,06	\$ 123.212,57	\$ 126.231,28	\$ 129.323,95	\$ 132.492,38	\$ 135.738,45	\$ 139.064,04	\$ 142.471,11	\$ 145.961,65	\$ 149.537,71	\$ 153.201,39	\$ 153.030,95	\$ 1.650.531,54
Fermento	\$ 1.233,50	\$ 1.263,72	\$ 1.294,68	\$ 1.326,40	\$ 1.358,90	\$ 1.392,19	\$ 1.426,30	\$ 1.461,24	\$ 1.497,04	\$ 1.533,72	\$ 1.571,30	\$ 1.609,79	\$ 16.968,77
Calcio	\$ 92,51	\$ 94,78	\$ 97,10	\$ 99,48	\$ 101,92	\$ 104,41	\$ 106,97	\$ 109,59	\$ 112,28	\$ 115,03	\$ 117,85	\$ 120,73	\$ 1.272,66
Cuajo	\$ 465,20	\$ 476,60	\$ 488,28	\$ 500,24	\$ 512,50	\$ 525,05	\$ 537,92	\$ 551,10	\$ 564,60	\$ 578,43	\$ 592,60	\$ 607,12	\$ 6.399,65
Colorante	\$ 96,92	\$ 99,29	\$ 101,72	\$ 104,22	\$ 106,77	\$ 109,39	\$ 112,07	\$ 114,81	\$ 117,62	\$ 120,51	\$ 123,46	\$ 126,48	\$ 1.333,26
Leche en Polvo	\$ 7.718,17	\$ 7.907,27	\$ 8.101,00	\$ 8.299,47	\$ 8.502,81	\$ 8.711,13	\$ 8.924,55	\$ 9.143,20	\$ 9.367,21	\$ 9.596,71	\$ 9.831,83	\$ 10.072,70	\$ 106.176,04
Sal	\$ 125,11	\$ 128,18	\$ 131,32	\$ 134,53	\$ 137,83	\$ 141,21	\$ 144,67	\$ 148,21	\$ 151,84	\$ 155,56	\$ 159,37	\$ 163,28	\$ 1.721,12
Totales Mensuales	\$ 129.997,47	\$ 133.182,41	\$ 136.445,38	\$ 139.788,29	\$ 143.213,11	\$ 146.721,83	\$ 150.316,51	\$ 153.999,27	\$ 157.772,25	\$ 161.637,67	\$ 165.597,79	\$ 165.731,07	\$ 1.784.403,04



6) Presupuesto Compras de Bienes y Contratación de Servicios

Este presupuesto incluye las compras de Materias Primas y los Costos Indirectos de Fabricación erogables necesarios para la producción.

Estas compras son la que podrán pagarse a 30 días de plazo.

En el cuadro se muestra, en el campo “Condición de Pago”, el egreso neto de fondos correspondiente a cada mes en concepto de pago a proveedores, estos montos provienen de las compras efectuadas el mes anterior.

En el primer mes, julio 2014, los egresos corresponden a los saldos del ejercicio anterior del rubro Deudas Comerciales pagadas en el ejercicio siguiente.

Para el último mes de la proyección, junio 2015, las compras a plazo quedarán pendientes de pago y formarán parte del saldo de la cuenta Proveedores del rubro Deudas Comerciales que se cancelarán en el próximo ejercicio.

La información mensual contenida en este presupuesto alimentará al Presupuesto N° 11” Flujo de Fondos Proyectado” (en egresos: Proveedores). Y, como mencionamos anteriormente, el saldo del mes de junio 2015 integrará el Estado de Situación Patrimonial Proyectado en el rubro Deudas Comerciales.

Ver Presupuesto N° 4 “Costos Indirectos de Fabricación”

Ver Presupuesto N° 5 “Materia Prima: Cremoso, Barra y Romanito”

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto de Compras de Bienes y Contratación de Servicios - Período Julio 2014 a Junio 2015

Mes	Línea Producto			Total MP	CIF Erogables	Total General	Condicion de Pago
	CREMOSO	BARRA	ROMANITO				Pago 30 Días
jul-2014	\$ 122.886,82	\$ 122.910,15	\$ 129.997,47	\$ 375.794,43	\$ 60.679,05	\$ 436.473,48	\$ 60.000,14
ago-2014	\$ 125.897,54	\$ 125.921,44	\$ 133.182,41	\$ 385.001,40	\$ 62.509,44	\$ 447.510,83	\$ 436.473,48
sep-2014	\$ 128.982,03	\$ 129.006,52	\$ 136.445,38	\$ 394.433,93	\$ 63.564,75	\$ 457.998,68	\$ 447.510,83
oct-2014	\$ 132.142,09	\$ 132.167,18	\$ 139.788,29	\$ 404.097,56	\$ 65.465,83	\$ 469.563,40	\$ 457.998,68
nov-2014	\$ 135.379,57	\$ 135.405,28	\$ 143.213,11	\$ 413.997,95	\$ 66.593,57	\$ 480.591,53	\$ 469.563,40
dic-2014	\$ 138.696,37	\$ 138.722,70	\$ 146.721,83	\$ 424.140,90	\$ 68.568,86	\$ 492.709,77	\$ 480.591,53
ene-2015	\$ 142.094,43	\$ 142.121,41	\$ 150.316,51	\$ 434.532,36	\$ 70.272,63	\$ 504.804,99	\$ 492.709,77
feb-2015	\$ 145.575,75	\$ 145.603,39	\$ 153.999,27	\$ 445.178,40	\$ 72.325,81	\$ 517.504,21	\$ 504.804,99
mar-2015	\$ 149.142,35	\$ 149.170,67	\$ 157.772,25	\$ 456.085,27	\$ 73.609,37	\$ 529.694,64	\$ 517.504,21
abr-2015	\$ 152.796,34	\$ 152.825,35	\$ 161.637,67	\$ 467.259,36	\$ 75.744,30	\$ 543.003,66	\$ 529.694,64
may-2015	\$ 156.539,85	\$ 156.569,57	\$ 165.597,79	\$ 478.707,21	\$ 77.111,61	\$ 555.818,82	\$ 543.003,66
jun-2015	\$ 156.451,21	\$ 156.481,66	\$ 165.731,07	\$ 478.663,93	\$ 79.332,35	\$ 557.996,27	\$ 555.818,82
Total	\$ 1.686.584,36	\$ 1.686.905,31	\$ 1.784.403,04	\$ 5.157.892,71	\$ 835.777,56	\$ 5.993.670,27	\$ 5.495.674,14



7) Presupuesto de Gastos

Este presupuesto incluye las compras de bienes y contratación de servicios que corresponden a Gastos de Administración, Comercialización y Financiación del período proyectado.

(Están excluidos de este presupuesto los Gastos de Administración referidos a Honorarios a Socios Gerentes y Costo Laboral del personal administrativo)

Los pagos de estos gastos se efectúan 100% de contado.

Por ello, a diferencia del Presupuesto de Compra de Bienes y Contratación de Servicios, todos los gastos devengados en un mes determinado se abonan el mismo mes. Éstos representan erogaciones mensuales de fondos en concepto de Acreedores Varios. No tiene saldo inicial del ejercicio anterior y no arrastra saldo alguno para el ejercicio siguiente.

La información mensual contenida en este presupuesto alimentará al Presupuesto N° 11 “Flujo de Fondos Proyectado” (en egresos: Acreedores Varios)

Ver en Presupuesto N° 3 “Gastos de Comercialización, Financiación y Administración”

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto de Gastos - Período Julio 2014 a Junio 2015

Mes	Gtos Comer	Gtos Financiac	Gtos Admin	Gtos Admin IVA Exento	Total General	Condiciones de Pago
						Contado
jul-2014	\$ 18.913,05	\$ 440,54	\$ 13.624,50	\$ 2.193,75	\$ 35.171,83	\$ 35.171,83
ago-2014	\$ 19.376,42	\$ 451,33	\$ 5.049,60	\$ 3,75	\$ 24.881,10	\$ 24.881,10
sep-2014	\$ 19.851,14	\$ 462,39	\$ 14.075,32	\$ 1.132,75	\$ 35.521,59	\$ 35.521,59
oct-2014	\$ 20.337,49	\$ 473,71	\$ 5.101,66	\$ 3,75	\$ 25.916,62	\$ 25.916,62
nov-2014	\$ 20.835,76	\$ 485,32	\$ 5.128,65	\$ 3,75	\$ 26.453,48	\$ 26.453,48
dic-2014	\$ 21.346,24	\$ 497,21	\$ 5.156,30	\$ 3,75	\$ 27.003,50	\$ 27.003,50
ene-2015	\$ 21.869,22	\$ 509,39	\$ 6.184,63	\$ 3,75	\$ 28.567,00	\$ 28.567,00
feb-2015	\$ 22.405,02	\$ 521,87	\$ 6.213,66	\$ 3,75	\$ 29.144,30	\$ 29.144,30
mar-2015	\$ 22.953,94	\$ 534,66	\$ 6.243,39	\$ 3,75	\$ 29.735,74	\$ 29.735,74
abr-2015	\$ 23.516,31	\$ 547,76	\$ 6.273,85	\$ 3,75	\$ 30.341,67	\$ 30.341,67
may-2015	\$ 24.092,46	\$ 561,18	\$ 6.305,06	\$ 3,75	\$ 30.962,45	\$ 30.962,45
jun-2015	\$ 24.682,73	\$ 574,93	\$ 15.337,04	\$ 3,75	\$ 40.598,44	\$ 40.598,44
Total	\$ 260.179,78	\$ 6.060,28	\$ 94.693,67	\$ 3.364,00	\$ 364.297,72	\$ 364.297,72

8) Presupuesto de IVA

Este presupuesto detalla mensualmente el IVA Débito (Ventas) y el IVA Crédito (Compras) generado por las operaciones comerciales con clientes y proveedores más acreedores respectivamente; que deben abonarse junto al pago de las facturas de estas operaciones.

El cuadro muestra a la vez el saldo a pagar a A.F.I.P. por este concepto. El IVA se devenga en un mes y se paga a este ente al mes siguiente.

El pago de IVA de julio 2014 corresponde al saldo al cierre del ejercicio anterior de la cuenta IVA a pagar del rubro Deudas Fiscales.

Y el saldo de IVA a pagar en julio 2015, devengado en junio 2015, quedará como saldo al cierre del nuevo ejercicio en la cuenta IVA a pagar del rubro Deudas Fiscales

La información mensual alimentará al Presupuesto N° 11 “Flujo de Fondos Proyectado” (Ingresos: IVA Débito y en Egresos: IVA Crédito e IVA a Pagar). Y, como mencionamos anteriormente, el saldo de IVA a Pagar del mes de junio 2015 integrará el Estado de Situación Patrimonial Proyectado en el rubro Deudas Fiscales.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.							
Presupuesto Liquidación de IVA - Período Julio 2014 a Junio 2015 (Incluye Junio 2014)							
Mes	IVA Ventas 30 días	IVA Ventas Contado	IVA Compras 30 días	IVA Compras Contado	Retenciones	IVA a Pagar (Devengado)	Pago de IVA
jun-2014	\$ 140.325,02		\$ 89.480,03	\$ 3.967,06	\$ 2.730,00	\$ 44.147,93	
jul-2014	\$ 143.762,99	\$ 35.700,00	\$ 91.659,43	\$ 6.925,40		\$ 80.878,16	\$ 44.147,93
ago-2014	\$ 147.285,18		\$ 93.892,23	\$ 5.224,24		\$ 48.168,71	\$ 80.878,16
sep-2014	\$ 150.893,67		\$ 96.179,72	\$ 7.221,66		\$ 47.492,29	\$ 48.168,71
oct-2014	\$ 154.590,56		\$ 98.523,26	\$ 5.441,70		\$ 50.625,60	\$ 47.492,29
nov-2014	\$ 158.378,03		\$ 100.924,22	\$ 5.554,44		\$ 51.899,37	\$ 50.625,60
dic-2014	\$ 162.258,29		\$ 103.384,00	\$ 5.669,95		\$ 53.204,34	\$ 51.899,37
ene-2015	\$ 166.233,62		\$ 106.009,05	\$ 5.998,28		\$ 54.226,29	\$ 53.204,34
feb-2015	\$ 170.306,34		\$ 108.590,83	\$ 6.119,51		\$ 55.596,00	\$ 54.226,29
mar-2015	\$ 174.478,85		\$ 111.235,87	\$ 6.243,72		\$ 56.999,26	\$ 55.596,00
abr-2015	\$ 178.753,58		\$ 113.945,72	\$ 6.370,96		\$ 58.436,90	\$ 56.999,26
may-2015	\$ 183.133,04		\$ 116.721,95	\$ 6.501,33		\$ 59.909,76	\$ 58.436,90
jun-2015	\$ 187.619,80		\$ 117.094,17	\$ 8.524,88		\$ 62.000,75	\$ 59.909,76
jul-2015	-	-	-	-	-	-	\$ 62.000,75



9) Presupuesto de Remuneraciones y Cargas Sociales

Este presupuesto contiene el cálculo completo de los costos de Mano de Obra Directa correspondiente a 5 empleados de fábrica y Remuneraciones más Cargas Sociales de la empleada administrativa (Gastos de Administración).

Fue confeccionado en base al Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 de A.T.I.L.R.A., los Acuerdos Salariales y Adicionales No Remunerativos vigentes, adicionando estimaciones de incrementos salariales para los periodos aún no acordados.

En el campo "Mes" del cuadro, se podrá observar la división entre Mes Devengado y Mes de Pago. Los Sueldos y Cargas Sociales se devengan en un mes y se pagan al mes siguiente. En cambio el SAC se paga en el mismo mes que se devenga.

Para simplificar el cálculo, las Vacaciones se estimaron todas en base a las remuneraciones de febrero 2015 y se considera su pago en marzo 2015 junto con el sueldo de febrero.

De acuerdo a lo previsto, se considera el devengamiento del adicional no remunerativo en los meses de diciembre 2014 y enero 2015 por \$1.750 (pesos un mil setecientos cincuenta) cada cuota.

Este presupuesto contiene, a modo informativo, el devengamiento de haberes y cargas sociales del último mes del ejercicio anterior, junio 2014. Éstos se abonarán en el primer mes del periodo proyectado, julio 2014. Estos montos constan en los Estados Contables de cierre (al 30/06/2014) en el rubro Deudas Sociales.

Para el último mes de la proyección, junio 2015, los haberes y cargas sociales devengados en ese momento (excepto SAC) quedarán pendientes de pago y formarán parte del saldo de las cuentas Sueldos a pagar y Aportes y Contribuciones a pagar del rubro Deudas Sociales que se cancelarán en el próximo ejercicio.

La información mensual contenida en este presupuesto referida a Sueldo Neto y Total Carga Sociales (de MOD y Remuneraciones Administración) alimentará al Presupuesto N° 11 "Flujo de Fondos Proyectado" (en egresos: Sueldos y SAC y Cargas Sociales).

Los costos totales: Costo Laboral MOD y Gasto Laboral Administración integrarán finalmente el Estado de Resultados Proyectado, pero previamente, con la información de MOD se confeccionará en parte el Presupuesto N° 10 "Costo de Fabricación" y con la información de Gastos Laboral Administración se confeccionará en parte el Presupuesto N° 3 "Gastos de Comercialización, Financiación y Administración".

Y, como mencionamos anteriormente, el saldo del mes de junio 2015 integrará el Estado de Situación Patrimonial Proyectado en el rubro Deudas Sociales.



LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Remuneraciones y Cargas Sociales - Período Julio 2014 a Junio 2015 (incluye Junio 2014)

Mes		Mano de Obra Directa						Remuneración Administración						Totales
Mes Deven	Mes Pago	Sueldo Bruto	Aportes	Sueldo Neto	Contribuc.	Total Carga Sociales	Costo Laboral MOD	Sueldo Bruto	Aportes	Sueldo Neto	Contribuc.	Total Carga Sociales	Gasto laboral Administrac	MOD + Gto Admin
jun-14	jul-14	\$ 70.148,68	\$ 16.309,57	\$ 53.839,11	\$ 16.134,20	\$ 32.443,76	\$ 86.282,87	\$ 14.029,74	\$ 3.261,91	\$ 10.767,82	\$ 3.226,84	\$ 6.488,75	\$ 17.256,57	\$ 103.539,44
jul-14	ago-14	\$ 72.068,15	\$ 16.755,84	\$ 55.312,31	\$ 22.013,15	\$ 38.769,00	\$ 94.081,30	\$ 13.993,22	\$ 3.253,42	\$ 10.739,80	\$ 4.289,12	\$ 7.542,54	\$ 18.282,34	\$ 112.363,64
ago-14	sep-14	\$ 71.943,15	\$ 16.726,78	\$ 55.216,37	\$ 21.979,40	\$ 38.706,18	\$ 93.922,55	\$ 14.043,22	\$ 3.265,05	\$ 10.778,17	\$ 4.302,62	\$ 7.567,67	\$ 18.345,84	\$ 112.268,39
sep-14	oct-14	\$ 72.043,15	\$ 16.750,03	\$ 55.293,12	\$ 22.006,40	\$ 38.756,43	\$ 94.049,55	\$ 13.993,22	\$ 3.253,42	\$ 10.739,80	\$ 4.289,12	\$ 7.542,54	\$ 18.282,34	\$ 112.331,89
oct-14	nov-14	\$ 77.530,60	\$ 18.025,86	\$ 59.504,73	\$ 23.709,34	\$ 41.735,20	\$ 101.239,93	\$ 15.132,18	\$ 3.518,23	\$ 11.613,95	\$ 4.640,90	\$ 8.159,14	\$ 19.773,08	\$ 121.013,01
nov-14	dic-14	\$ 77.695,60	\$ 18.064,23	\$ 59.631,37	\$ 23.753,89	\$ 41.818,11	\$ 101.449,48	\$ 15.182,18	\$ 3.529,86	\$ 11.652,32	\$ 4.654,40	\$ 8.184,26	\$ 19.836,58	\$ 121.286,06
SAC dic-14	dic-14	\$ 45.882,26	\$ 9.650,44	\$ 36.231,82	\$ 12.705,82	\$ 22.356,26	\$ 58.588,08	\$ 8.986,21	\$ 1.885,86	\$ 7.100,35	\$ 2.489,80	\$ 4.375,66	\$ 11.476,01	\$ 70.064,09
dic-14	ene-15	\$ 91.856,01	\$ 19.322,15	\$ 72.533,86	\$ 25.436,35	\$ 44.758,49	\$ 117.292,35	\$ 17.972,42	\$ 3.771,71	\$ 14.200,71	\$ 4.979,60	\$ 8.751,31	\$ 22.952,02	\$ 140.244,37
ene-15	feb-15	\$ 91.681,01	\$ 19.281,46	\$ 72.399,55	\$ 25.389,10	\$ 44.670,56	\$ 117.070,10	\$ 17.922,42	\$ 3.760,09	\$ 14.162,33	\$ 4.966,10	\$ 8.726,19	\$ 22.888,52	\$ 139.958,62
feb-15	mar-15	\$ 27.771,27	\$ 6.456,82	\$ 21.314,45	\$ 8.928,23	\$ 15.385,05	\$ 36.699,50	\$ 7.507,01	\$ 1.745,38	\$ 5.761,63	\$ 2.372,53	\$ 4.117,90	\$ 9.879,53	\$ 46.579,03
VAC feb-15	mar-15	\$ 59.737,18	\$ 13.888,89	\$ 45.848,29	\$ 18.300,21	\$ 32.189,11	\$ 78.037,39	\$ 9.554,37	\$ 2.221,39	\$ 7.332,98	\$ 2.942,35	\$ 5.163,74	\$ 12.496,73	\$ 90.534,12
mar-15	abr-15	\$ 87.233,45	\$ 20.281,78	\$ 66.951,67	\$ 26.772,08	\$ 47.053,86	\$ 114.005,53	\$ 17.011,38	\$ 3.955,15	\$ 13.056,23	\$ 5.236,88	\$ 9.192,03	\$ 22.248,26	\$ 136.253,79
abr-15	may-15	\$ 90.718,86	\$ 21.092,13	\$ 69.626,73	\$ 27.934,79	\$ 49.026,93	\$ 118.653,65	\$ 17.736,62	\$ 4.123,76	\$ 13.612,86	\$ 5.477,03	\$ 9.600,79	\$ 23.213,65	\$ 141.867,30
may-15	jun-15	\$ 95.260,68	\$ 22.148,11	\$ 73.112,57	\$ 29.331,90	\$ 51.480,01	\$ 124.592,59	\$ 18.612,91	\$ 4.327,50	\$ 14.285,41	\$ 5.747,79	\$ 10.075,29	\$ 24.360,70	\$ 148.953,29
SAC jun-15	jun-15	\$ 49.768,44	\$ 11.571,16	\$ 38.197,28	\$ 15.328,65	\$ 26.899,81	\$ 65.097,08	\$ 9.744,60	\$ 2.265,62	\$ 7.478,98	\$ 3.009,28	\$ 5.274,90	\$ 12.753,88	\$ 77.850,96
jun-15	jul-15	\$ 99.652,51	\$ 23.169,21	\$ 76.483,30	\$ 30.688,52	\$ 53.857,72	\$ 130.341,02	\$ 19.489,20	\$ 4.531,24	\$ 14.957,96	\$ 6.018,55	\$ 10.549,79	\$ 25.507,75	\$ 155.848,78
Totales jul14-Jun15		\$ 1.110.842,29	\$ 253.184,90	\$ 857.657,40	\$ 334.277,82	\$ 587.462,72	\$ 1.445.120,12	\$ 216.881,16	\$ 49.407,68	\$ 167.473,48	\$ 65.416,07	\$ 114.823,75	\$ 282.297,23	\$ 1.727.417,35



10) Presupuesto Costos de Fabricación

Este presupuesto se ha confeccionado en base a los costos de Materia Prima (MP), Mano de Obra Directa (MOD) y Costos Indirectos de Fabricación (CIF) de cada uno de los tipos de queso producidos por la empresa.

- La composición de la **MOD** se podrá apreciar en el **Presupuesto N° 9 “Remuneraciones y Cargas Sociales”**. Se asigna la misma proporción de este costo a cada uno de los 3 tipos de queso fabricados, es decir que al total mensual de MOD se la divide en tres (3) y se le asigna por partes iguales al costo de cada tipo de queso.
- La **MP** se calcula en función a la necesidad de materia prima y materiales directos e indirectos necesarios para la fabricación de cada uno de los tipos de quesos. Este detalle se puede ver en el **Presupuesto N° 5 “Materia Prima: Cremoso, Barra y Romanito”**
- La estructura de los **CIF** incluye todos los costos generales de la fábrica necesarios para la producción. Este detalle se puede ver en el **Presupuesto N° 4 “Costos Indirectos de Fabricación”**. Se asigna la misma proporción de este costo a cada uno de los 3 tipos de queso fabricados, es decir que al total mensual de CIF se lo divide en tres (3) y se le asigna por partes iguales al costo de cada tipo de queso.

La información total de costos contenida en este presupuesto integrará finalmente el Estado de Resultados Proyectado (Costos de Fabricación).



LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Presupuesto Costo de Fabricación - Período Julio 2014 a Junio 2015

Mes	Cremoso				BARRA				ROMANITO				Costo Fabricación
	MP	MOD	CIF	Total Cremoso	MP	MOD	CIF	Total Barra	MP	MOD	CIF	Total Romanito	
jul-2014	\$ 122.886,82	\$ 31.360,43	\$ 23.604,16	\$ 177.851,41	\$ 122.910,15	\$ 31.360,43	\$ 23.604,16	\$ 177.874,74	\$ 129.997,47	\$ 31.360,43	\$ 23.604,16	\$ 184.962,07	\$ 540.688,22
ago-2014	\$ 125.897,54	\$ 31.307,52	\$ 24.214,29	\$ 181.419,35	\$ 125.921,44	\$ 31.307,52	\$ 24.214,29	\$ 181.443,25	\$ 133.182,41	\$ 31.307,52	\$ 24.214,29	\$ 188.704,22	\$ 551.566,82
sep-2014	\$ 128.982,03	\$ 31.349,85	\$ 24.566,06	\$ 184.897,94	\$ 129.006,52	\$ 31.349,85	\$ 24.566,06	\$ 184.922,43	\$ 136.445,38	\$ 31.349,85	\$ 24.566,06	\$ 192.361,29	\$ 562.181,67
oct-2014	\$ 132.142,09	\$ 33.746,64	\$ 25.199,76	\$ 191.088,49	\$ 132.167,18	\$ 33.746,64	\$ 25.199,76	\$ 191.113,58	\$ 139.788,29	\$ 33.746,64	\$ 25.199,76	\$ 198.734,69	\$ 580.936,76
nov-2014	\$ 135.379,57	\$ 33.816,49	\$ 25.575,67	\$ 194.771,74	\$ 135.405,28	\$ 33.816,49	\$ 25.575,67	\$ 194.797,44	\$ 143.213,11	\$ 33.816,49	\$ 25.575,67	\$ 202.605,27	\$ 592.174,44
dic-2014	\$ 138.696,37	\$ 58.626,81	\$ 26.234,10	\$ 223.557,28	\$ 138.722,70	\$ 58.626,81	\$ 26.234,10	\$ 223.583,62	\$ 146.721,83	\$ 58.626,81	\$ 26.234,10	\$ 231.582,74	\$ 678.723,64
ene-2015	\$ 142.094,43	\$ 39.023,37	\$ 26.802,02	\$ 207.919,82	\$ 142.121,41	\$ 39.023,37	\$ 26.802,02	\$ 207.946,80	\$ 150.316,51	\$ 39.023,37	\$ 26.802,02	\$ 216.141,90	\$ 632.008,52
feb-2015	\$ 145.575,75	\$ 38.245,63	\$ 27.486,42	\$ 211.307,79	\$ 145.603,39	\$ 38.245,63	\$ 27.486,42	\$ 211.335,43	\$ 153.999,27	\$ 38.245,63	\$ 27.486,42	\$ 219.731,31	\$ 642.374,54
mar-2015	\$ 149.142,35	\$ 38.001,84	\$ 27.914,27	\$ 215.058,47	\$ 149.170,67	\$ 38.001,84	\$ 27.914,27	\$ 215.086,78	\$ 157.772,25	\$ 38.001,84	\$ 27.914,27	\$ 223.688,36	\$ 653.833,61
abr-2015	\$ 152.796,34	\$ 39.551,22	\$ 28.625,91	\$ 220.973,47	\$ 152.825,35	\$ 39.551,22	\$ 28.625,91	\$ 221.002,48	\$ 161.637,67	\$ 39.551,22	\$ 28.625,91	\$ 229.814,80	\$ 671.790,75
may-2015	\$ 156.539,85	\$ 41.530,86	\$ 29.081,68	\$ 227.152,40	\$ 156.569,57	\$ 41.530,86	\$ 29.081,68	\$ 227.182,12	\$ 165.597,79	\$ 41.530,86	\$ 29.081,68	\$ 236.210,34	\$ 690.544,85
jun-2015	\$ 156.451,21	\$ 65.146,04	\$ 29.821,93	\$ 251.419,17	\$ 156.481,66	\$ 65.146,04	\$ 29.821,93	\$ 251.449,62	\$ 165.731,07	\$ 65.146,04	\$ 29.821,93	\$ 260.699,03	\$ 763.567,82
Total	\$ 1.806.532,45	\$ 481.706,71	\$ 319.126,27	\$ 2.487.417,34	\$ 1.686.905,31	\$ 481.706,71	\$ 319.126,27	\$ 2.487.738,29	\$ 1.784.403,04	\$ 481.706,71	\$ 319.126,27	\$ 2.585.236,01	\$ 7.560.391,64



11) Presupuesto Financiero - Flujo de Fondos Proyectado

Este presupuesto muestra el flujo de fondos que se producirá en las operaciones de la empresa, se confecciona en base a los presupuestos precedentes. El mismo Contiene:

- **Saldo al Inicio:** corresponde con el saldo al cierre del ejercicio anterior del rubro Disponibilidades.
- Los **Ingresos por Ventas** del mes de julio 2014 corresponden al saldo al cierre del ejercicio anterior del rubro Créditos por Ventas (cobrados en este mes) y Bienes de Cambio (vendidos y cobraron de contado en este mes). El resto de los ingresos mensuales de este ítem provienen de cobranzas por ventas (netas de IVA) realizadas el mes anterior y pagadas a 30 días de plazo. (Ver Presupuesto N° 2: "Producción y Ventas")
- **IVA Débito:** se muestra el ingreso de fondos en concepto de IVA Ventas incluido en la facturación de las ventas del mes anterior y cobradas a 30 días. El IVA Débito del mes de julio 2014 corresponde a la venta de contado en este mes de Bienes de Cambio, existentes al cierre del ejercicio anterior. Los Créditos por Ventas del ejercicio anterior cobrados en julio 2014 tienen IVA incluido. (Ver Presupuesto N° 8 "IVA").
- **Personal:** los egresos del mes de julio 2014 corresponden a sueldos y cargas sociales devengados en junio 2014. El resto de los egresos mensuales de este ítem corresponden a haberes y cargas sociales devengadas el mes anterior. (Ver Presupuesto N° 9: "Remuneraciones y Cargas Sociales")
- **Honorarios Socios:** muestran los egresos mensuales de honorarios a los 2 Socios Gerentes de la empresa. Estos honorarios se pagan en el mes que se devengan. (Ver en Presupuesto N° 3 "Gastos de Comercialización, Financiación y Administración" en el cuadro de Gastos de Administración)
- **Proveedores:** el egreso de julio 2014 corresponde al saldo del rubro Deudas Comerciales del ejercicio anterior. El resto de los egresos mensuales corresponden al pago de compras netas de IVA realizadas a proveedores en el mes anterior. (Ver Presupuesto N° 6: "Compra de Bienes y Contratación de Servicios")
- **Acreeedores Varios:** muestra los egresos mensuales correspondientes a Gastos de Administración, Comercialización y Financiación. Estos gastos se pagan en el mes que se devengan. (Ver Presupuesto N° 7: "Gastos")
- **IVA Crédito:** se muestra el egreso de fondos en concepto de IVA Compras incluido en las facturas de las compras realizadas el mes anterior a proveedores y el mes en curso a acreedores varios. El IVA Crédito de julio 2014 corresponde al pago de gastos de contado de ese mes (Acreeedores Varios). Las Deudas Comerciales (Proveedores) del ejercicio anterior pagados en julio 2014 tienen IVA incluido (Ver Presupuesto N° 8 "IVA")
- **IVA a Pagar:** egreso de fondos por pagos de IVA a tributar mensualmente a A.F.I.P. El saldo a pagar de IVA devengado en un mes determinado debe abonarse a A.F.I.P. al mes siguiente. En julio 2014 corresponde el saldo de Deudas Fiscales del ejercicio anterior. (Ver Presupuesto N° 8 "IVA")
- El **saldo de Caja y Bancos al final del Flujo de Fondos** (\$600.487) conformará el saldo al cierre del ejercicio del rubro Disponibilidades del Estado de Situación Patrimonial Proyectado.



FLUJO DE FONDOS PROYECTADO JULIO 2014-JUNIO 2015

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	jul/2014	ago/2014	sep/2014	oct/2014	nov/2014	dic/2014	ene/2015	feb/2015	mar/2015	abr/2015	may/2015	jun/2015	Total
CAJA Y BANCOS	\$ 109.993	\$ 126.861	\$ 170.921	\$ 234.995	\$ 293.998	\$ 289.118	\$ 339.927	\$ 397.487	\$ 463.992	\$ 538.427	\$ 613.670	\$ 600.487	\$ 600.487
Saldo Inicio	\$ 164.148	\$ 109.993	\$ 126.861	\$ 170.921	\$ 234.995	\$ 293.998	\$ 289.118	\$ 339.927	\$ 397.487	\$ 463.992	\$ 538.427	\$ 613.670	\$ 164.148
Saldo Cierre	\$ 109.993	\$ 126.861	\$ 170.921	\$ 234.995	\$ 293.998	\$ 289.118	\$ 339.927	\$ 397.487	\$ 463.992	\$ 538.427	\$ 613.670	\$ 600.487	\$ 600.487
Variación	\$ -54.155	\$ 16.869	\$ 44.060	\$ 64.074	\$ 59.003	\$ -4.880	\$ 50.809	\$ 57.560	\$ 66.505	\$ 74.434	\$ 75.244	\$ -13.183	\$ 436.339
INGRESOS	\$ 255.629	\$ 828.349	\$ 848.643	\$ 869.435	\$ 890.736	\$ 912.559	\$ 934.917	\$ 957.822	\$ 981.289	\$ 1.005.331	\$ 1.029.961	\$ 1.055.195	\$ 10.569.866
Ingresos por Ventas	\$ 219.929	\$ 684.586	\$ 701.358	\$ 718.541	\$ 736.146	\$ 754.181	\$ 772.659	\$ 791.589	\$ 810.983	\$ 830.852	\$ 851.208	\$ 872.062	\$ 8.744.092
IVA Debito	\$ 35.700	\$ 143.763	\$ 147.285	\$ 150.894	\$ 154.591	\$ 158.378	\$ 162.258	\$ 166.234	\$ 170.306	\$ 174.479	\$ 178.754	\$ 183.133	\$ 1.825.774
EGRESOS	\$ -309.785	\$ -811.480	\$ -804.583	\$ -805.361	\$ -831.733	\$ -917.439	\$ -884.108	\$ -900.263	\$ -914.784	\$ -930.896	\$ -954.717	\$ -1.068.378	\$ -10.133.527
Personal	\$ -103.539	\$ -112.364	\$ -112.268	\$ -112.332	\$ -121.013	\$ -191.350	\$ -140.244	\$ -139.959	\$ -137.113	\$ -136.254	\$ -141.867	\$ -226.804	\$ -1.675.108
Sueldos y SAC	\$ -64.607	\$ -66.052	\$ -65.995	\$ -66.033	\$ -71.119	\$ -114.616	\$ -86.735	\$ -86.562	\$ -80.257	\$ -80.008	\$ -83.240	\$ -133.074	\$ -998.297
Cargas Sociales	\$ -38.933	\$ -46.312	\$ -46.274	\$ -46.299	\$ -49.894	\$ -76.734	\$ -53.510	\$ -53.397	\$ -56.856	\$ -56.246	\$ -58.628	\$ -93.730	\$ -676.811
Honorarios Socios	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -60.000	\$ -720.000
Proveedores	\$ -60.000	\$ -436.473	\$ -447.511	\$ -457.999	\$ -469.563	\$ -480.592	\$ -492.710	\$ -504.805	\$ -517.504	\$ -529.695	\$ -543.004	\$ -555.819	\$ -5.495.674
Acreedores Varios	\$ -35.172	\$ -24.881	\$ -35.522	\$ -25.917	\$ -26.453	\$ -27.004	\$ -28.567	\$ -29.144	\$ -29.736	\$ -30.342	\$ -30.962	\$ -40.598	\$ -364.298
IVA Credito	\$ -6.925	\$ -96.884	\$ -101.114	\$ -101.621	\$ -104.078	\$ -106.594	\$ -109.382	\$ -112.129	\$ -114.835	\$ -117.607	\$ -120.447	\$ -125.247	\$ -1.216.862
IVA a Pagar	\$ -44.148	\$ -80.878	\$ -48.169	\$ -47.492	\$ -50.626	\$ -51.899	\$ -53.204	\$ -54.226	\$ -55.596	\$ -56.999	\$ -58.437	\$ -59.910	\$ -661.585



5.3.1.7 Confección de los Estados Contables Proyectados

Como mencionamos al comienzo del capítulo, la confección de los Estados Contables Proyectados es la culminación de un proceso que abarcó la definición de objetivos, análisis de variables, establecimiento de pautas, elaboración de premisas y estimaciones, que posibilitaron la preparación de diversos presupuestos de donde se obtuvo la información necesaria para armar los siguientes estados proyectados: **Estado de Situación Patrimonial**, el **Estado de Resultados**, el **Estado de Evolución del Patrimonio Neto** y el **Estado de Flujo de Efectivo** con sus respectivas notas y anexos.

Los mismos se exponen en forma comparativa con el ejercicio anterior, que en este caso es el Balance de Cierre al 30 de junio de 2014 preparado para la regularización societaria.

A continuación presentamos los Estados Contables Proyectados más notas y anexos de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. al 30 de junio de 2015.



1) Estado de Situación Patrimonial Proyectado

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

**ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL PROYECADO
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR**

ACTIVO	30 de Junio		PASIVO	30 de Junio	
	2015	2014		2015	2014
	\$			\$	
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Disponibilidades (Nota1)	600.487,36	164.147,93	Deudas Comerciales (Nota4)	675.090,44	60.000,14
Créditos por ventas (Nota2)	1.081.047,44	49.929,45	Deudas Sociales (Nota5)	155.848,78	103.539,44
Bienes de cambio	0,00	170.000,00	Deudas Fiscales (Nota6)	233.712,05	44.147,93
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	1.681.534,80	384.077,38	TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	1.064.651,27	207.687,52
ACTIVO NO CORRIENTE			PASIVO NO CORRIENTE		
Bienes de uso (Anexo1)	851.208,75	972.810,00	No posee	0,00	0,00
			TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	851.208,75	972.810,00	TOTAL DEL PASIVO	1.064.651,27	207.687,52
			PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	1.468.092,28	1.149.199,86
TOTAL DEL ACTIVO	2.532.743,55	1.356.887,38	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.532.743,55	1.356.887,38



2) Nota a los Estados Contables Proyectados

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

**NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS
POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2014 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015**

NOTA 1	DISPONIBILIDADES	\$
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Caja	50.000,00
	Banco Nación Cta. Cte.	550.487,36
	Total	600.487,36
NOTA 2	CREDITOS POR VENTAS	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Clientes	1.081.047,44
	Total	1.081.047,44
NOTA 3	DEUDAS COMERCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Proveedores	675.090,44
	Total	675.090,44
NOTA 4	DEUDAS SOCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Sueldos a Pagar	91.441,26
	Aportes y Contribuciones a pagar	64.407,52
	Total	155.848,78
NOTA 5	DEUDAS FISCALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	IVA a pagar	62.000,75
	Impuesto a las Ganancias a pagar	171.711,30
	Total	233.712,05

3) Anexo Bienes de Uso Proyectado**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL PROYECTADO AL 30 DE JUNIO DE 2015****BIENES DE USO****ANEXO I**

CUENTA PRINCIPAL	VALOR DE ORIGEN	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	ALICUOTA	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDOS AL CIERRE	VALOR RESIDUAL NETO
	\$		%		\$	
Maquinarias	1.216.012,50	243.202,50	10%	121.601,25	364.803,75	851.208,75
TOTALES	1.216.012,50	243.202,50		121.601,25	364.803,75	851.208,75

Ver Anexo Nº 3, del capítulo 5: “Inventario Bienes del Uso al 30 de junio de 2015”

4) Estado de Resultados Proyectado**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****ESTADO DE RESULTADOS PROYECTADO****POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR**

	30 de Junio	
	2015	2014
	\$	
Ventas Netas	9.417.590,31	6.972.672,00
Costo de Fabricación (Presupuesto Nº 10)	-7.560.391,64	-6.479.019,27
GANANCIA BRUTA	1.857.198,67	493.652,73
Gastos de Comercialización (Presupuesto Nº 3)	-260.179,78	-182.217,87
Gastos de Administración (Presupuesto Nº 3)	-1.100.354,90	-25.800,00
Gastos de Financiación (Presupuesto Nº 3)	-6.060,28	-5.160,00
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	490.603,72	280.474,86
Impuesto a las Ganancias	171.711,30	0,00
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	318.892,42	280.474,86

5) Estado de Evolución de Patrimonio Neto Proyectado**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO PROYECTADO
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR**

Rubro	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados			Totales al	
	Capital suscrito	Ajustes del capital	Ganancias reservadas		Resultados no asignados	30.06.2015	30.06.2014
			Reserva legal	Otras reservas			
\$							
Saldos al inicio del ejercicio	868.725,00	-	-	-	-	1.149.199,86	868.725,00
Capitalización de Resultados del Ejercicio Anterior por Regularización Societaria	280.474,86	-	-	-	-	-	-
Saldos al inicio ajustados por efecto de la Regularización Societaria	1.149.199,86	-	-	-	-	1.149.199,86	868.725,00
Ganancia neta del ejercicio según estado de resultados	-	-	-	-	318.892,42	318.892,42	280.474,86
Saldos al cierre del ejercicio	1.149.199,86	-	-	-	318.892,42	1.468.092,28	1.149.199,86



6) Estado de Flujo de Efectivo Proyectado

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO (Método directo)

POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2015 COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

	30 de Junio	
	2015	2014
	\$	
VARIACION DEL EFECTIVO		
Efectivo al inicio del ejercicio	164.147,93	0,00
Efectivo al cierre del ejercicio	600.487,36	164.147,93
Aumento (Disminución) neta del efectivo	436.339,43	164.147,93
Causas de las variaciones del efectivo		
Actividades operativas		
Cobro por ventas de bienes	10.569.866,28	6.922.742,55
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-7.076.834,23	-5.231.162,50
Pagos al personal y cargas sociales	-1.675.108,02	-1.138.933,89
Pagos honorarios a socios gerentes	-720.000,00	0,00
Pagos de otros impuestos	-661.584,61	-388.498,23
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	436.339,43	164.147,93
Actividades de inversión	0,00	0,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	0,00	0,00
Actividades de financiación	0,00	0,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	0,00	0,00
Aumento (Disminución) neta del efectivo	436.339,43	164.147,93



5.4 ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

A partir de los Estados Contables Proyectados confeccionados precedentemente y los Estados Contables históricos (los de corte realizados para la regularización societaria), a continuación realizaremos el análisis de los estados contables efectuando el cálculo y análisis de algunos índices elementales surgidos a partir de los mismos, con el objetivo de brindar a los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. mayor información para facilitar la toma de decisiones y el control, relacionados con la situación económica, financiera y patrimonial de su empresa tanto para en el ejercicio pasado como el proyectado.

Los índices que se obtendrán, surgidos de diferentes comparaciones entre los componentes de los estados proyectados y los estados históricos, permitirán sacar conclusiones de cómo será la evolución de la empresa para el próximo ejercicio y saber si los objetivos planteados por los socios, al inicio de la proyección, se cumplirán o no.

Como se estableció en el presente capítulo en el apartado 5.3.1.1 “Definición de objetivos a alcanzar”, el objetivo primordial de los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. para el próximo ejercicio, es obtener Resultado Neto Positivo (Ganancia) y, en proporción, similar a la del ejercicio cerrado el 30/06/2014.

Para la empresa es importante saber si, con motivo de la regularización societaria (costos directos incurridos en ella y, a posterior, cambios en la estructura de costos) la empresa podrá mantener los niveles de Ganancias alcanzados anteriormente.

A continuación analizaremos los estados contables calculando los siguientes índices

5.4.1 CALCULO DE ÍNDICES PARA EL ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

El cálculo de **índices** es parte integrante de la técnica de análisis de estados contables.

Un **índice (razón o ratio)** resulta de una división en el cual el numerador y el denominador deben ser:

- datos absolutos expresados en la misma unidad de medida; o bien
- datos relativos obtenidos mediante procedimientos similares

Los índices pueden informarse directamente por su resultado (en tanto por uno); o como porcentaje (en tanto por cien).³²

En el presente apartado realizaremos:

- Cálculo de índices sobre el estado de situación patrimonial y estado de resultado tanto de los Estados Contables al cierre del ejercicio anterior, 30/06/2014, como de los Proyectados al 30/06/2015.
- Comparaciones entre los índices obtenidos en ambos Estados Contables.

³² Liliana Veteri “Guía de estudio Sistemas Contables II”, pág. 201 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005



- Se culmina con la interpretación y análisis del conjunto de datos obtenidos

A continuación desarrollaremos el cálculo de algunos índices sobre el estado de situación patrimonial

5.4.1.1 Cálculos de índices sobre el Estado de Situación Patrimonial

Desarrollaremos el cálculo de algunos índices elementales, en base al estado de situación patrimonial

1) Razón de Solvencia

Solvencia significa que una persona física o jurídica puede disponer de capacidad para cancelar una deuda a su vencimiento o que no tiene deudas.³³

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Solvencia= $\frac{\text{Total del Patrimonio}}{\text{Total del Pasivo}}$	1,3789	5,5333	-4,1544

Se dice que mientras más alto es el valor alcanzado por este índice, más solvente es la empresa.

Aquí se observa que la razón de solvencia disminuirá considerablemente en el próximo ejercicio respecto del finalizado el 30/06/2014. El motivo principal de esta variación se dará por el cambio en la condición de pago a proveedores que se implementará en el próximo ejercicio: al 93% de sus compras las pagará a 30 días. Siendo que hasta el ejercicio anterior solo pagaba a plazo un 10% de sus compras, el resto se abonaba todo de contado. Esto explica el gran incremento que habrá para el próximo ejercicio en el Pasivo, específicamente en el rubro Deudas Comerciales lo que hará disminuir el valor de este índice.

No obstante en el próximo ejercicio la empresa continuara siendo solvente porque su Patrimonio Neto seguirá siendo mayor al Pasivo que tendrá al cierre del ejercicio proyectado.

2) Razón de Endeudamiento

Esta razón mide la participación de los propietarios y terceros en la financiación de la inversión (activo) de la empresa, pone de relieve el grado de dependencia respecto de terceros y la política de aportes de capital y reinversión de ganancias de los propietarios.

³³ Liliana Veteri “Guía de estudio Sistemas Contables II”, pág. 239 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005



Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Endeudamiento= $\frac{\text{Total de Pasivo}}{\text{Total del Patrimonio}}$	0,7252	0,1807	0,5445

Para la razón de endeudamiento, valores arrojados superiores a la unidad implicarán que la financiación del activo es soportada principalmente por los proveedores/acreedores o terceros ajenos a la empresa. La participación de las deudas no debe superar a la de los propietarios, o sea que se estima como nivel máximo de endeudamiento un índice igual a uno (1) donde el Pasivo se iguala al Patrimonio Neto.

Como observamos en este cálculo, los valores alcanzados de los índices muestran que la razón de endeudamiento para el próximo ejercicio aumentará por encima del 50% respecto del anterior. Esto se debe casi exclusivamente a lo antes expuesto: la empresa comenzará a financiar el 93% de las compras a 30 días contra un 10% que se financiaba en el ejercicio anterior; lo que elevará considerablemente el saldo del rubro Deudas Comerciales al cierre del ejercicio proyectado. No obstante la empresa continuará siendo solvente porque su nivel de endeudamiento estará por debajo de la unidad, vale decir que su patrimonio neto se mantendrá por encima del pasivo que se alcanzará al 30/06/2015.

3) Razón de Liquidez

La liquidez de una empresa es la habilidad y la capacidad de la misma para pagar los pasivos a corto plazo, tal y como ellas, originalmente, se hacen exigibles. Es necesario complementar con esta razón el análisis de solvencia antes detallado.

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Liquidez= $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1,5794	1,8493	-0,2699

Cuanto más alto es este índice, más solvente se supone la empresa.

Se supone mayor desenvolvimiento.

Se suele estimar que cuando la razón es 2 o superior a 2: brinda cierta tranquilidad, y cuando es inferior, no.³⁴

Del análisis del índice arrojado en este cálculo podemos decir que si bien la razón de liquidez de la empresa disminuirá en alrededor del 26% el próximo ejercicio respecto del anterior; y, por más que no alcance a un valor igual a 2, la situación financiera de la empresa no será comprometida debido a que dispondrá de \$1,58 de fondos (recursos disponibles) por cada \$1 peso de deuda corriente. Vale decir que no

³⁴ Liliana Veteri "Guía de estudio Sistemas Contables II", pág. 245 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005



tendrá inconvenientes para hacer frente a la cancelación del pasivo corriente a su vencimiento.

4) Razón de Liquidez Ácida o Inmediata

Ésta es otra razón que indica la liquidez modificando el concepto del numerador, no considera al activo corriente como concepto de liquidez sino que le resta al mismo los bienes de cambio. De esta manera computa los activos de más rápida realización.³⁵

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
$\text{Razón de Liquidez Ácida} = \frac{\text{Activo Corriente - Bs de Cambio}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1,5794	1,0308	0,5487

Cuanto más alto es este índice, más solvente se supone la empresa.

Se suele estimar que cuando la razón es 1 o superior a 1: brinda cierta tranquilidad, y cuando es inferior, no.³⁶

De análisis de este índice podemos hacer varias observaciones:

Por un lado la **razón de liquidez ácida** arrojará, para el próximo ejercicio contable, el mismo valor que la **razón de liquidez**, anteriormente analizada, para el mismo período: 1,5794, debido a que la empresa no mantendrá en stock bienes de cambio, todo lo producido se venderá.

Por otro lado, la variación de la **razón de liquidez ácida** para el próximo ejercicio aumentará respecto del ejercicio anterior en un 55% aproximadamente, lo contrario a la **razón de liquidez** que disminuirá considerablemente entre estos dos períodos. Esto se debe a que en el ejercicio anterior la empresa sí mantenía stock de materiales para la venta, los cuales al cierre del ejercicio, al 30/06/2014, representaban aproximadamente un 40% del total del activo corriente; y, si en el cálculo de la **razón de liquidez ácida**, al activo corriente le restamos los bienes de cambio, el saldo disminuirá ampliamente. Es decir que este rubro al 30/06/2014 era menos líquido que el proyectado al 30/06/2015.

Con el análisis de la **razón de liquidez ácida** se observa que la empresa en forma inmediata dispondrá de \$ 1,58 de fondos (recursos disponibles) por cada peso de pasivo corriente, por ello su situación financiera no es comprometida.

5) Razón de Inmovilización

Esta razón analiza la inmovilización que un ente tiene en el activo.

Se refiere a la relación o proporción entre el activo fijo en una empresa y el activo total.

³⁵ Liliana Veteri "Guía de estudio Sistemas Contables II", pág. 246 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005

³⁶ Liliana Veteri "Guía de estudio Sistemas Contables II", pág. 246 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005



Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Inmovilización= $\frac{\text{Activo No Corriente}}{\text{Total del Activo}}$	0,3361	0,7169	-0,3809

Cuanto más alto es el valor de la razón de inmovilización, mayor es la asignación del activo que se encuentra indisponible para cancelar deudas.³⁷

Los valores arrojados en el cálculo de este índice nos muestran que para el ejercicio proyectado se espera una reducción aproximada del 38% en la **razón de inmovilización** respecto del ejercicio anterior.

En este caso, la reducción esperada en este índice para el próximo ejercicio no se debe a una disminución importante del activo no corriente, rubro bienes de uso, (que disminuyó sólo por una amortización), es decir que prácticamente se mantuvo en los mismos niveles.

En realidad la disminución para el próximo ejercicio en la **razón de inmovilización** se dará principalmente por el incremento que se espera en el rubro créditos por ventas para este período, lo cual elevará el monto el activo total.

Este aumento de los créditos por venta se originará por las nuevas condiciones de cobranzas que la empresa ofrecerá a sus clientes, difiriendo el plazo de pago, del 100% de las ventas, a 30 días.

Aisladamente podría decirse que la empresa tendrá, en el próximo ejercicio, una mayor proporción del activo para cancelar deudas respecto del ejercicio anterior. Pero en realidad debe considerarse también el incremento en el pasivo que habrá para el próximo ejercicio. Y de allí concluiremos que la reducción aproximada del 38% en la **razón de inmovilización** respecto del ejercicio anterior no significa una mejora en este aspecto entre ambos períodos.

Para mayor precisión ver Razón de Endeudamiento y Razón de Liquidez antes desarrolladas.

5.4.1.2 Cálculos de índices sobre el Estado de Resultados

A continuación desarrollaremos el cálculo de algunos índices elementales, principalmente en base al estado de resultado y otros combinados con el estado de situación patrimonial

Realizaremos el Análisis de Rentabilidad y Análisis vertical del Estado de Resultados.

1) Razón de Rentabilidad de la Inversión de los Propietarios o Rentabilidad Financiera

Esta rentabilidad refleja la tasa de retorno de la inversión de los capitales propios.

³⁷ Liliana Veteri “Guía de estudio Sistemas Contables II”, pág. 249 – Instituto Universitario Aeronáutico, Octubre 2005



Trata de medir la rentabilidad que obtienen los propietarios de la sociedad, es decir, la rentabilidad del capital que han invertido directamente (capital social) y de las reservas (que son beneficios retenidos).

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
R.R.I.P o R. F.= $\frac{\text{Resultado del Período}}{\text{Patrimonio}}$	0,2172	0,2441	-0,0268

Cuanto más alto es el valor de esta razón, mayor rentabilidad tendrá la empresa.

Al finalizar el ejercicio proyectado la **Razón de Rentabilidad de la Inversión de los Propietarios o Rentabilidad Financiera** prácticamente alcanzara los mismos niveles que en el ejercicio anterior, sólo se estima una disminución del 2,6% en este índice. En el ejercicio que cerrará el 30/06/2015 por cada \$1 peso del capital invertido en la empresa, los dueños obtendrán \$0,22 de ganancia respecto de los \$0,24 obtenido el ejercicio anterior.

2) Razón de Rentabilidad total del Activo o Rentabilidad Económica

Esta razón establece el rendimiento de los bienes afectados a la explotación (activo), sin tomar en cuenta cómo han sido financiados, es decir el origen de los fondos utilizados para su adquisición (capitales de terceros o propios)

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
R.R.A. o R.E.= $\frac{\text{Resultado del Período}}{\text{Activo}}$	0,1259	0,2067	-0,0808

Cuanto más alto es el valor de esta razón, mayor rentabilidad tendrá la empresa.

Del cálculo de este índice podemos decir que los activos, es decir el conjunto de bienes incorporados al negocio, generaran un rendimiento económico aproximado del 13% al finalizar el ejercicio proyectado, respecto del 21% alcanzado en el ejercicio anterior.

Esta variación en menos se debe al gran incremento que tendrá el Activo Total del próximo ejercicio originado en el aumento del rubro créditos por ventas. Ya que, como veremos más adelante, el Resultado del Período no tendrá una alta variación porcentual de un ejercicio a otro.

A continuación realizaremos el **Análisis vertical del Estado de Resultados** relacionando los distintos componentes del mismo con la cifra de ventas.

De esta manera cada rubro representará un porcentaje en relación con las ventas.

3) Razón de Costo de ventas sobre Ventas

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Costo de ventas sobre Venta = $\frac{\text{Costo de Ventas}}{\text{Ventas}}$	0,8028	0,9292	-0,1264

Cuanto más alto es el valor de este índice, menor es la proporción de las ventas que queda para absorber los costos operativos y generar ganancias.

Del cálculo de este índice podemos observar que para el ejercicio proyectado se espera una disminución de la **Razón de Costo de ventas sobre Ventas** de aproximadamente un 12% respecto del ejercicio anterior.

Esta variación se dará, principalmente, por las siguientes causas:

- En el próximo ejercicio disminuirá considerablemente el “costo de alquiler” del inmueble donde opera la fábrica (imputados a Costos Indirectos de Fabricación). Que, hasta el ejercicio anterior, venía siendo muy elevado debido al acuerdo realizado entre los socios de la empresa y el locador del inmueble donde se incrementó el valor del alquiler para aplicar esos fondos a realizar mejoras inminentes en dicho inmueble. Y, una vez culminadas las mejoras, se reduciría el valor del alquiler para compensar los pagos ya efectuados por este concepto.
- Para el próximo ejercicio disminuirá el costo de Mano de Obra Directa, ya que una persona afectada a la producción pasará a formar parte de la administración de la empresa.
- Para el próximo ejercicio se estableció incrementar inicialmente los precios de venta un 15% por encima de los precios fijados al 30/06/2014 (además de los ajustes mensuales por inflación). Esto fue necesario para poder absorber los costos directos e indirectos originados por la regularización societaria.

4) Razón de Ganancia Bruta sobre Ventas

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Ganancia Bruta sobre Venta = $\frac{\text{Ganancia Bruta}}{\text{Ventas}}$	0,1972	0,0708	0,1264

Cuanto más alto es el valor de este índice, mayor es la proporción de las ventas que queda para absorber los costos operativos y generar ganancias.

Del cálculo de este índice podemos observar que para el ejercicio proyectado se espera un aumento de la **Razón de Ganancia Bruta sobre Ventas** de aproximadamente un 12% respecto del ejercicio anterior.

Como el cálculo de este índice se trata de la inversa de la de **Razón de Costo de ventas sobre Ventas**, el incremento del 12% en la **Razón de Ganancia Bruta sobre Ventas** esperada para el ejercicio proyectado respecto del anterior, tiene las



mismas causas mencionadas en el ítem precedente: disminución considerable en el costo de alquiler, disminución en el costo de Mano de Obra Directa y aumento en el precio de las ventas, adicional al incremento por inflación.

5) Razón de Gastos de Comercialización sobre Ventas

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Gtos de Comercializ. sobre Venta = $\frac{\text{Gastos de Comercialización}}{\text{Ventas}}$	0,0276	0,0261	0,0015

Cuanto más alto es el valor de este índice, menor es la proporción de las ventas que queda para absorber los gastos de administración.

Del cálculo de este índice podemos observar que para el ejercicio proyectado la **Razón de Gastos de Comercialización sobre Ventas** no tendrá prácticamente variación respecto del ejercicio anterior (tan solo un 0,15%).

Esto se debe a que la estructura de los Gastos de Comercialización se mantendrá inalterable en el ejercicio proyectado, la única variación que tendrá será la generada por la inflación.

6) Razón de Gastos de Administración sobre Ventas

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Gtos de Administr. sobre Venta = $\frac{\text{Gastos de Administración}}{\text{Ventas}}$	0,1168	0,0037	0,1131

Cuanto más alto es el valor de este índice, menor es la proporción de las ventas que queda para absorber los gastos de comercialización.

Del cálculo de este índice podemos observar que para el ejercicio proyectado se espera un aumento de la **Razón de Gastos de Administración sobre Ventas** de aproximadamente un 11% respecto del ejercicio anterior.

Esta variación se dará, principalmente, por las siguientes causas:

- **Los gastos, directos e indirectos, incurridos en la regularización societaria:** Se consideran tanto los gastos desembolsados inicialmente en el proceso de regularización como los que se deberán abonar en el transcurso del ejercicio como por ejemplo: honorarios al contador por la confección de los estados contables anuales, certificación contable de estos estados que, a partir de la regularización, la empresa llevará. El pase a la administración de una persona que estaba afectada a la producción. Esto incrementará los costos de administración respecto del



ejercicio anterior ya que el sueldo y cargas sociales de esta persona representa un 25% sobre el total de gastos de este rubro.

- **Honorarios a Socios Gerentes:** los socios comenzara a percibir nuevamente en el próximo ejercicio sus honorarios por su labor de dirección, administración y conducción de la sociedad. Hasta el ejercicio anterior no los estaban cobrando debido a que esos fondos fueron destinados al pago de un gran incremento en el alquiler del inmueble donde funciona la fábrica para realizar mejoras edilicias en la misma, (remitirse a explicación en Razón de Costo de ventas sobre Ventas)

Estos honorarios representan un 65% del total de los gastos de administración, y, son los que inciden principalmente en el incremento esperado para el próximo ejercicio en este rubro.

7) Razón de Ganancia Neta de Ventas sobre Ventas

Fórmula de cálculo	Al 30/06/2015	Al 30/06/2014	Variación
Razón de Ganancia Neta de Ventas sobre Ventas = $\frac{\text{Ganancia Neta de Ventas}}{\text{Ventas}}$	0,0339	0,0402	-0,0064

Cuanto más alto es el valor de este índice, mayor es la proporción de las ventas que queda para la distribución.

Del cálculo de este índice podemos observar que para el ejercicio proyectado se espera una disminución de la **Razón de Ganancia Neta de Ventas sobre Ventas** de tan solo un 0,64% respecto del ejercicio anterior.

Que las Ganancias Netas sobre Ventas en ambos ejercicios alcancen valores similares se justifica principalmente en que: dentro de las variaciones más significantes entre los estados de resultados de ambos períodos, la disminución en los costos de fabricación que se alcanzará en el próximo ejercicio respecto del anterior (12%), se equiparará prácticamente con el incremento en los gastos de administración (11%), para el mismo período.

Como consecuencia, la comparación entre los valores relativos de los resultados netos de ventas sobre ventas de ambos períodos, muestra que ambos valores serán muy similares.

5.5 CONCLUSIÓN

El eje central del desarrollo del presente capítulo fue aplicar todas las herramientas y procesos necesarios para obtener, como producto final, la confección de los Estados Contables Proyectados para el próximo ejercicio de LACATEOS CARRILOBO S.R.L. Y, posteriormente, realizar sobre estos y, en forma comparativa con los estados cerrados el ejercicio anterior, el análisis de estados contables efectuando el cálculo e interpretación de algunos índices básicos surgidos a partir de los mismos.



De esta forma se buscó poder brindar a los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. un conjunto integral de información que les será de gran utilidad para el análisis, control y toma de decisiones sobre la situación pasada de su empresa, como así también les permitirán sacar conclusiones de cómo será la marcha de la misma para el próximo año y saber si los objetivos planteados se podrán cumplir al finalizar el próximo ejercicio.

Para obtener finalmente los Estados Contables Proyectados se tuvo que cumplir con una serie de pasos y tareas necesarias para recabar toda la información elemental para el armado de los mismos.

Como hemos visto se realizaron análisis de variables micro y macroeconómicas que pudieran afectar la actividad de la empresa. Se solicitó a los socios el planteamiento de sus objetivos a alcanzar en el próximo ejercicio, donde se estableció que el objetivo primordial para ellos era que, pese a los costos directos e indirectos que debe absorber la sociedad como consecuencia de la regularización societaria, en el próximo ejercicio buscan obtener un Resultado Neto Positivo (Ganancia) y, en proporción, similar a la del ejercicio cerrado el 30/06/2014.

A partir de allí se procedió a elaborar y cuantificar premias, pautas y supuestos, tanto internas (que hacen a la política de la empresa) como externas (entorno micro y macroeconómico); que, una vez establecidas y valorizadas sustentaron las bases para la elaboración de diversos presupuestos de donde se obtuvo toda la información para la confección de los estados contables proyectados, partiendo, por supuesto, de los saldos iniciales brindados por los estados contables de cierre.

Una vez obtenidos los Estados Contables Proyectados y, realizado el análisis de estados contables partiendo del cálculo de índices, sobre estos y en forma comparativa con los estados cerrados el ejercicio anterior, se logró obtener una serie de conclusiones que arribaron, en su conjunto, a demostrar a los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. que, pese a tener que incurrir en muchos costos directos e indirectos derivados de la regularización societaria, la empresa, si utiliza de guía el análisis de las variables y los presupuestos diseñados y confeccionados para el próximo año en post de lograr los objetos planteados por los socios: continuará siendo una empresa solvente; su situación financiera no será comprometida a pesar de que sufrirá aumentos en sus niveles de endeudamiento pero con la generación de activos corrientes tendrá la capacidad de cancelar sus deudas a corto plazo; la empresa seguirá siendo rentable dentro de los mismos márgenes que en el ejercicio anterior. Y, a pesar de sufrir variaciones importantes en su estructura de costos, se logrará la compensación entre los costos de administración que se elevaran considerablemente con los costos de fabricación que disminuirán en la misma proporción; y además, el ajuste propuesto en los precios de ventas lograra absorber, entre otros, los gatos incurridos en la regularización y el del Impuesto a las Ganancias. Con lo cual al finalizar el próximo ejercicio, la empresa lograra obtener una Ganancia Neta sobre Ventas muy similar a la alcanzada en el ejercicio anterior. Con esto se demuestra que se podrá alcanzar el objetivo propuestos inicialmente por los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.



CONCLUSIONES

Como hemos visto en el presente trabajo, en cada uno de los capítulos desarrollados se ha realizado un estudio minucioso de los aspectos considerados necesarios para brindar el asesoramiento adecuado a los socios de “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez Sociedad de Hecho”, fábrica de quesos, a fin de que les sea posible evacuar cualquier duda que pudiera surgirles respecto del interrogante planteado inicialmente por ellos: ¿Es conveniente la regularización de la sociedad para dejar de ser una sociedad de hecho? ¿Por qué? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de ser una sociedad regularmente constituida?

A partir de estas consultas efectuadas por los propietarios de la empresa, se diseñó un plan de trabajo que incluyera el estudio pormenorizado de todos los aspectos que fueran necesarios para brindar las respuestas adecuadas a cada temática planteada inicialmente por los propietarios de la empresa, y, de aquellos otros asuntos que se consideraron elementales para poder brindar un asesoramiento integral.

Es por ello que el primer paso fue realizar un relevamiento y análisis organizacional de la empresa “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S. H.” para recabar toda la información sobre la misma que pudiera brindar ciertas características que sentaran las bases y la orientación del estudio legal societario pertinente para este tipo de empresa.

De este análisis organizacional se definió que la empresa, de Luis Alberto Castro y María Esther Martínez, con el correr de los años ha crecido y se ha desarrollado a tal punto que, actualmente, ha alcanzado una estructura y patrimonio demasiado importante, por lo que es muy riesgoso continuar mezclándolo con el patrimonio de sus socios, por ser ésta una sociedad de hecho. El riesgo de mantener la responsabilidad ilimitada, solidaria y no subsidiaria de sus socios es demasiado alto para comprometer el patrimonio de la sociedad que, con tanto sacrificio y trabajo, se pudo lograr por la familia a lo largo de toda su historia.

Por otro lado se consideraron también los proyectos de expansión que la empresa tiene para el mediano plazo, de lo que se desprende que la sociedad necesitará financiarse en gran medida de fuentes externas para lograr sus metas. Esto generará que la empresa tenga que cumplir con ciertos requisitos que la califiquen para acceder al financiamiento de terceros, para lo cual es preferible ser una sociedad legalmente constituida. Además por lo antes expuesto, necesariamente se incrementarán sus obligaciones con terceros; lo que haría más riesgoso todavía para los socios que su patrimonio personal permanezca confundido con el de la sociedad.

Una vez definida la conveniencia indiscutible, desde el punto de vista legal, de regularizar la sociedad, se procedió a realizar un estudio comparativo entre las características legales de la Sociedad de Hecho y de dos tipos de sociedades regularmente constituidas: la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ambas enmarcadas dentro de la Ley N°19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”. Se realizó este estudio comparativo ya que los socios de la empresa lo requirieron de esta manera, a fin de determinar las similitudes y diferencias entre ambas, además de ser comparadas con la S.H. y poder establecer finalmente cuál de estas sociedades es la más conveniente para la regularización de su empresa.



Además de demostrar los riesgos legales y patrimoniales que le implican a “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S. H.” mantener la figura de una S.H. Del estudio acabado de la S.A. y la S.R.L. se concluyó que el tipo societario que mejor se adapta a las necesidades de la empresa es la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todos los justificativos legales de esta decisión se encuentran detallados en el apartado 2.7 “Conclusión” del capítulo 2. Pero es preciso remarcar que los puntos más relevantes sobre los cuales se basó la toma de esta decisión fue la necesidad, de los propietarios de la empresa, de preservar el aspecto personalista de la sociedad que, desde sus orígenes fue una empresa familiar y se desea continuar con esta tradición por los años que sea posible. Y, también como relevante se consideró la necesidad imperiosa de limitar la responsabilidad de sus socios por las obligaciones sociales.

Por otro lado se buscó que el tipo societario a adoptar por la empresa sea lo menos complejo posible, que no requiera de demasiados requisitos formales de constitución, que su administración sea sencilla; como así también se enfatizó en que fuera lo menos costosa posible y se adaptara a la estructura de una PyME.

Una vez definido el tipo societario a adoptar por la empresa se comenzó con el estudio y simulación de todos los pasos y trámites necesarios para efectivizar la regularización de la sociedad ante los organismos intervinientes. Es por ello que en el capítulo 3 del presente trabajo se desarrolló una guía minuciosa de cómo, dónde y quiénes deberán realizar cada trámite en el proceso de inscripción de LACTEOS CARRILOBOS S.R.L., denominación social elegida para la regularización de la empresa.

Inicialmente se debió confeccionar un balance especial de regularización (Balance de Corte) firmado por profesional matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias económicas, de donde se desprende que en este proceso deberá intervenir, necesariamente, un contador y, paralelamente, un abogado ya que las inscripciones legales de las S.L.R. se tramitan mediante juzgado en lo civil y comercial.

También se detallaron todos los costos en los que incurrirá la sociedad durante el proceso de regularización que, con honorarios a profesionales incluidos, asciende aproximadamente a \$20.000,00.

Se presentaron todos los modelos de documentación necesaria en el proceso de regularización: contrato social, estados contables, notas, edictos, formularios, planillas, manuales, como también links, direcciones, contactos, entre otros, que le servirán a los socios de la empresa para tener conocimiento de los mismos y evitar cualquier duda, error u omisión al momento de efectivizar estos trámites.

Por otro lado, se detalló el tratamiento impositivo completo a nivel nacional, provincial y municipal necesario para concretar el proceso de regularización de la sociedad, que en la mayoría de los casos, solo corresponde adecuar la nueva figura societaria y denominación social a los registros ya existentes de la empresa ante estos organismos, debido a que el número de C.U.I.T. de la empresa no cambia, solo se modifica su forma jurídica.

En este capítulo se destaca que el único impuesto en el que existe una diferencia entre los tipos societarios: S.H. y S.R.L., es el Impuesto a las Ganancias ya que en



el primer caso el impuesto se tributa en cabeza de los socios, en cambio en la S.R.L. lo hace la sociedad.

Finalizado el proceso de regularización, ante los organismos de contralor societario (Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio) y los entes impositivos (AFIP, Dirección General de Rentas y Municipalidad de Carrilobo), se continuó con el estudio de los aspectos laborales, previsionales y de la seguridad social que trae aparejado este cambio societario tanto en relación a sus empleados como a los socios (Régimen de Autónomos). En este capítulo también se realizó una guía completa y simulación de todos los trámites, inscripciones, modificaciones y documentación que debe realizar la empresa ante los organismos relacionados con los recursos humanos de esta institución, para adecuar los aspectos mencionados a la nueva figura societaria. Para lo cual también se exponen modelos de cada documento, formulario, nota, procedimiento, planilla, liquidación, aplicativo (con sus links de referencia), que debe conocer la empresa para realizar los trámites correctamente sin dejar nada librado al azar.

Aquí se determina que no existen diferencias entre una S.H. y una S.R.L. en cuanto a los aspectos laborales, previsionales y de la seguridad social; ya que la Sociedad de Hecho es, para la ley, un empleador con los mismos derechos y obligaciones que lo es una S.R.L. u otra figura societaria. Por ende la regularización societaria no genera ningún cambio sustancial en este aspecto. Solo requiere de adecuaciones.

Como parte final e integral de este trabajo, luego de haber concluido con los procesos de regularización, inscripciones, adecuaciones y modificaciones necesarios para que LACTEOS CARRILOBO S.R.L. sea una sociedad regularmente constituida en todos los aspectos desarrollados. Y, habiendo detallado, en cada una de las etapas de regularización, el cálculo de los costos asociados a la misma, fue necesario culminar este análisis demostrándole a los socios de la empresa los resultados económicos, patrimoniales y financieros a los que podría arribar la sociedad en el próximo ejercicio económico, bajo la nueva figura societaria.

Con toda la información recabada y desarrollada en cada uno de los capítulos se confeccionaron los Estados Contables Básicos Proyectados a un año de plazo, previamente habiendo diseñado, valorado, calculado y proyectado todos los presupuestos necesarios para tal fin. Éstos basados principalmente en el objetivo planteado por los socios de la empresa para el próximo ejercicio económico, que fue: obtener un Resultado Neto Positivo (Ganancia) y, en proporción, similar a la del ejercicio cerrado el 30/06/2014, pese a tener que absorber en este ejercicio los costos directos e indirectos derivados de la regularización societaria.

Posteriormente se realizó el análisis de los estados contables, comparando el ejercicio cerrado al momento de la regularización y el proyectado para el próximo ejercicio, aplicando técnicas como el cálculo e interpretación de índices.

El resultado de este análisis se puede observar en el desarrollo del capítulo 5, y sintetizado en el apartado 5.5 "Conclusión".

Con este último análisis integral podemos demostrarle a los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L. que, pese a tener que incurrir en los costos directos e indirectos derivados de la regularización societaria, la empresa, en el próximo ejercicio, continuará siendo solvente; su situación financiera no será comprometida, la empresa seguirá siendo rentable dentro de los mismos márgenes que en el ejercicio



anterior, siempre que tome como lineamiento todos los presupuestos y recomendaciones realizadas. Y, a pesar de sufrir variaciones importantes en su estructura de costos, la empresa, con las propuestas efectuadas, podrá acomodarlos y lograra absorber, entre otros, los gastos incurridos en la regularización y el del Impuesto a las Ganancias. Con lo cual al finalizar el próximo ejercicio, la empresa lograra obtener una Ganancia Neta sobre Ventas muy similar a la alcanzada en el ejercicio anterior. Con esto se demuestra que se podrá alcanzar el objetivo planteado por los socios de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Con este estudio integral de la regularización de la sociedad de hecho se espera brindar el asesoramiento apropiado a los socios de la empresa en todos los aspectos solicitados para que, basados en las guías detalladas, en las recomendaciones e indicaciones efectuadas, ellos puedan tomar sus propias decisiones. Y, de efectivizarse la regularización, todo este trabajo le sirva de base para adquirir un amplio conocimiento de la temática y así poder dar seguimiento y acompañamiento al proceso de regularización de la empresa desde una posición activa, pudiendo efectuar controles, agilizar los trámites, evitar la ocurrencia de errores importante en el proceso que generen demoras, complicaciones o incrementos innecesarios en los costos asociados.



BIBLIOGRAFÍA

- Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 de la “Industria Lechera”
- Código de Comercio de la Nación Argentina.
- Barrionuevo, Susana B. guía de estudio “Administración” - Instituto Universitario Aeronáutico. Córdoba, Noviembre de 2000.
- Biondi Mario “Estados Contables Presentación, Interpretación y Análisis”, 4° edición, editorial Errepar, Buenos Aires 2006.
- Flower Newton Enrique “Análisis de Estados Contables”, ediciones Macchi, Buenos Aires 1996.
- Fourcade Antonio Daniel “Sociedades” Parte General, editorial Advocatus, Córdoba 2005.
- Fourcade Antonio Daniel “Sociedades” Parte Especial, editorial Advocatus, Córdoba 2005.
- Norry Carlos Alberto, guía de estudio “Administración de Recursos Humanos I”, Instituto Universitario Aeronáutico, Córdoba, Noviembre 2005.
- Priotto Hugo C. “Sistema de Información Contable Básica”, 3° edición, Eudecor, Córdoba, Febrero 2004.
- Robbins, Stephen y Coulter, Mary. “Administración”. Prentice Hall. 6° edición, México 2000.
- Texto de Apoyo de la Carrera Asistente Gerencial Trilingüe “Seminario de Práctica Profesional”, Colegio Universitario I.E.S. Siglo 21.
- Texto de apoyo de la asignatura Sociedades Comerciales de la academia Riesgo Cero-Apoyo Universitario, Córdoba, Abril 2006.
- Traballini Héctor Guía de Estudio “Sistemas Contables III”, Instituto Universitario Aeronáutico, Córdoba, Octubre 2006.
- Traballini Héctor Guía de Estudio “Administración Financiera”, Instituto Universitario Aeronáutico, Córdoba, Abril 2009.
- Veteri Liliana Guía de Estudio “Sistemas Contables II”, Instituto Universitario Aeronáutico, Córdoba, Octubre 2005.
- Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”
- Ley N° 20.628 “Impuestos a las ganancias”
- Ley N° 25.063 “Impuesto a la ganancia mínima presunta”
- Ley N° 23.349 “Impuesto al valor agregado”
- Ley N° 23.966 “Impuesto sobre los bienes personales”
- Ley N° 19.549 “Ley de Procedimiento Fiscal y Administrativo”
- Ley N° 11683 “Ley de Procedimiento Fiscal”
- Ley N° 25.865 “Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”
- Ley N° 25.585 “Impuesto sobre los bienes personales. Modificase la Ley N° 23.966”
- Ley Impositiva Anual “Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba”
- Ley N° 6006 “Código Tributario de la provincia de Córdoba”
- Ley N° 24.557 “Ley de Riesgos del Trabajo”
- Ley N° 19.587 “Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo”
- Ley N° 11.544 “Ley de Jornada de Trabajo”



- Ley N° 24.013 “Fondo Nacional de Empleo”
- Ley N° 24.714 “Régimen de Asignaciones Familiares”
- Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”- SIJP
- Ley N° 20.744 “Ley de Contrato de Trabajo”
- Ley N° 26.425 “Sistema Integrado previsional Argentino”- SIPA
- Ley N° 8015 “Gobierno de la Provincia de Córdoba. Ministerio de Trabajo”
- Ley N° 26.994 “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación”
- Resolución N° 830 A.F.I.P.
- Resolución General 327/99 A.F.I.P.
- Resolución General N° 3077/11 A.F.I.P.
- Resolución General N° 3537 A.F.I.P.
- Resolución General N° 327 A.F.I.P.
- Resolución General N° 2011 A.F.I.P.
- Resolución General N° 3419 DE A.F.I.P.
- Resolución General N° 2151 A.F.I.P.
- Resolución General N° 2542 A.F.I.P.
- Resolución General N° 1658 A.F.I.P.
- Resolución General N° 10/97 A.F.I.P.
- Resolución General A.F.I.P. N° 2.988 “Simplificación Registral”
- Resoluciones Técnicas, Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas, Errepar 2014.
- Resolución General N° 3928 de la D.G.I.
- Resolución N° 103/2010 “Secretaría de Trabajo de Córdoba - Depto. Documentación Laboral. Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba”
- Resolución N° 164/2013 “Sistema Provincial de Registro de Rúbrica de Libros de Documentación Laboral: Implementación - Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba”
- Resolución N° 173/2013 “Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba”
- Resolución N° 002/2014 “Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba”
- Resolución N° 004/2015 “Ministerio de Trabajo de la provincia de Córdoba”
- Resolución N° 29/2000 y 171/2000 “Código Alimentario Argentino”
- Decreto N° 821/98 “Procedimientos Fiscales”
- Decreto N° 1344/98 “Ley de Impuestos a las Ganancias”
- Decreto N° 443/04 “Dirección General de Rentas”
- Decreto N° 988/03 “Ley sobre los Bienes Personales”
- Decreto N° 58/05 “Dirección de Asesoría Técnica de la A.F.I.P. ”
- Decreto N° 750/82 “Registro Industrial de la provincia de Córdoba”
- Decreto N° 280/97 “Impuesto al valor agregado”
- Decreto N° 504/98 “Obras Sociales (libre opción obra social)”
- Decreto N° 1567/74 “Seguro colectivo de vida obligatorio - Superintendencia de Seguros de la Nación”
- Decreto N° 433/94 “Reglamentación diversos artículos Ley 24.241”
- Decreto N° 1866/06 A.F.I.P “Reglamentación Art. 8 de Ley 24.241”
- Dictamen N° 34/96 “(D.C.O.) D.G.I. (Socios en el S.I.J.P. según tipo de sociedad)”
- oba, Octubre 2005.



- www.boletinoficial.cba.gov.ar
- www.mecon.gov.ar
- www.cba.gov.ar
- www.dgrcba.gov.ar
- www.infoleg.gov.ar
- www.monografias.com
- www.anses.gob.ar
- www.afip.gov.ar
- www.ubp.edu.ar
- www.eco.unrc.edu.ar
- www.servicios2.abc.gov.ar
- www.cpcecba.org.ar
- www.trabajo.gob.ar
- www.portaldetramites.cba.gov.ar
- www.bdigital.uncu.edu.ar
- www.derechointernacional.net
- www.jus.gob.ar
- www.encontable.blogspot.com.ar
- www.consejo.org.ar
- www.es.scribd.com
- www.doclaboral.cba.gov.ar/ - (Ministerio de Trabajo de Córdoba)
- www.web2.cba.gov.ar/web/leyes
- www.trs.cba.gov.ar
- www.es.wikipedia.org
- www.atilra.org.ar
- www.cronista.com
- www.contadoresenred.com
- www.favierduboisspagnolo.com





ANEXOS





ANEXOS CAPÍTULO 1



Anexo N°1: “Imágenes del proceso de producción en “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.”

Luis A. Castro y María E. Martínez S.H.



En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” el proceso de fabricación del queso comienza desde que la leche es colocada en un tanque refrigerador, que la mantiene a una temperatura de 5°C para ser pasteurizada al día siguiente.

La pasteurización es el proceso térmico realizado a la leche con el objeto de reducir los agentes patógenos que pueda contener: bacterias, protozoos, mohos y levaduras, etc. El proceso de pasteurización debe realizarse en equipo aprobado y que esté



en perfectas condiciones de funcionamiento, debidamente lavado y esterilizado con anterioridad.

En “Luis Alberto Castro y María Esther Martínez S.H.” un empleado es el encargado de esta etapa. Aquí se realiza lo que se denomina **pasteurización rápida**, es decir la leche se calienta a 72°C por 15 segundos y luego enfriar hasta 20°C.



La **caldera** es a leña,

se enciende a primera hora de la mañana y cuando alcanza de 2 a 4 kilos de presión se puede comenzar la pasteurización.

La leche pasteurizada, circula por unas cañerías hasta desembocar en las tinas (tanques donde se hace parte del proceso). La fábrica cuenta con tres tinas que tienen una capacidad de 1.050 litros de leche cada una.



La leche que desemboca en las tinas llega a la temperatura indicada para cuajarla (entre 35 y 40°C dependiendo del tipo de queso a realizar). Aquí se le adicionan en primera instancia: calcio, colorante y fermentos. La cantidad y el tipo de estos insumos dependen de la clase de queso a fabricar.

Lo último que se le adiciona a la leche es el cuajo. Luego se deja reposar y posteriormente le dan 15 minutos de coagulación.



Una vez transcurridos los 15 minutos de coagulación, se procede a cortar el cuajo con una lira, lo que permite la separación de la masa (parte sólida) del suero (parte líquida). De esta forma se obtiene la masa que se convertirá en queso y conservará la mayor parte de las proteínas, el calcio y los componentes grasos.



Una vez cortado se procede a la cocción de la masa. La misma es llevada a cabo por un sistema de vapor.



Finalizada la cocción, la masa queda bien separada del suero. Paso seguido se procede a despegar, con unas barras de aluminio, la masa del fondo de la tina. Luego se utiliza una tela permeable para extraer la masa y la misma es colocada en una mesa de acero inoxidable.







El suero que queda en las tinajas es succionado con una máquina que conduce el líquido hacia tanques de desecho.



Colocada la masa en la mesa de corte, proceden a cortarla en bloques (el tamaño y forma depende del tipo de queso) y es colocada en moldes de plástico. Luego se los tapa y se los dispone en forma vertical en una prensa de madera.



El producto permanece prensado hasta el día siguiente donde comienza el proceso de salado.

Al otro día se retira el producto de las prensas y son colocados en piletas que contienen salmuera (con sal gruesa). El tiempo en que los mismos permanecen allí dependen de la clase de queso.



El Cremoso lleva de 3 a 4 horas de inmersión en sal, el Barra lleva de 1 a 2 días de salado y el Romanito de 3 a 5 días. Así mismo dentro de cada tipo de queso, mientras más kilos tenga una horma, mayor tiempo de salado requiere

Una vez concluido el tiempo de salado, se retiran las hormas de las piletas y son llevadas a la sala de envasado. Este se debe realizar con el mayor de los cuidados y en buenas condiciones de higiene.

Para los quesos Cremoso y Barra se utiliza un sistema de envasado al vacío. Al queso Romanito se le pinta la cascara a mano (con pincel).



En el envasado al vacío primero se coloca el queso dentro de bolsas plásticas pre impresas con el logo y los datos de la fábrica. Luego se los introduce en una máquina que les saca el aire y los sella y por último son sumergidos en una pileta de agua caliente para la contracción del plástico.

Finalizado el envasado o el pintado, los quesos son almacenados en una cámara de frío hasta que concluya su proceso de maduración y puedan ser vendidos. Los tiempos de maduración



dependen del tipo de queso. La maduración es muy importante en la definición de aroma, textura, sabor y apariencia del queso.



El queso una vez elaborado, puede ser almacenado por el tiempo necesario hasta que se vaya a vender. Es conveniente almacenarlo en refrigeración para lograr prolongar su vida útil.



ANEXOS CAPÍTULO 2





ANEXO Nº 1: “NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN LEY Nº 26.994 – MODIFICACIONES EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Nº 19.550.”

INTRODUCCIÓN

El Código Civil y Comercial de la nación ha sido expresamente reformado por la **LEY Nº 26.994**, que sanciona un nuevo Código Civil y Comercial unificado y **reforma a la Ley de Sociedades Nº 19.550**, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2015.

MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.550, T.O. 1984

La Ley Nº 26.994 deroga a las sociedades “civiles” y modifica a la Ley Nº 19.550 denominándola “**Ley General de Sociedades**” (**L.G.S**) y reformándola en varios puntos.

El Anexo II de la Ley Nº 26.994 menciona las modificaciones introducidas en la Ley Nº 19.550:

2.- MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.550, T.O. 1984:

2.1.- Sustitúyese la denominación de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por la siguiente: “**LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984**” y sustitúyense las denominaciones de la SECCION I del CAPITULO I de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, y de la SECCION IV del CAPITULO I de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por las siguientes:

“SECCION I De la existencia de sociedad”; “SECCION IV De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos.”

2.2.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Concepto.

Artículo 1º.- Habrá sociedad **si una o más** personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal.”

2.3.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Inscripción en el Registro Público.

Artículo 5º.- El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social **y en el Registro que**



corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.

La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Publicidad en la documentación.

Las sociedades harán constar en la documentación que de ellas emane, la dirección de su sede y los datos que identifiquen su inscripción en el Registro.”

2.4.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Plazos para la inscripción. Toma de razón.

Artículo 6°.- Dentro de los VEINTE (20) días del acto constitutivo, éste se presentará al Registro Público para su inscripción o, en su caso, a la autoridad de contralor. El plazo para completar el trámite será de TREINTA (30) días adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.

Inscripción tardía. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, sólo se dispone si no media oposición de parte interesada. Autorizados para la inscripción. Si no hubiera mandatarios especiales para realizar los trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarlos. En su defecto, cualquier socio puede instarla a expensas de la sociedad.”

2.5.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Contenido del instrumento constitutivo.

Artículo 11.- El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad:

1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;

2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;



- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. **En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;**
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.”

2.6.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Principio general.

Artículo 16.- La nulidad o anulación que afecte el vínculo de alguno de los socios no producirá la nulidad, anulación o resolución del contrato, excepto que la participación o la prestación de ese socio deba considerarse esencial, habida cuenta de las circunstancias **o que se trate de socio único.**

Si se trata de sociedad en comandita simple o por acciones, o de sociedad de capital e industria, el vicio de la voluntad del único socio de una de las categorías de socios hace anulable el contrato.”

2.7.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Atipicidad. Omisión de requisitos esenciales.

Artículo 17.- **Las sociedades previstas en el Capítulo II de esta ley no pueden omitir requisitos esenciales tipificantes ni comprender elementos incompatibles con el tipo legal.**

En caso de infracción a estas reglas, la sociedad constituida no produce los efectos propios de su tipo y queda regida por lo dispuesto en la Sección IV de este Capítulo.”

2.8.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Sociedades incluidas.



Artículo 21.- La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley, se rige por lo dispuesto por esta Sección.”

2.9.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Régimen aplicable.

Artículo 22.- El contrato social puede ser invocado entre los socios. Es oponible a los terceros sólo si se prueba que lo conocieron efectivamente al tiempo de la contratación o del nacimiento de la relación obligatoria y también puede ser invocado por los terceros contra la sociedad, los socios y los administradores.”

2.10.- Sustitúyese el artículo 23 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Representación: administración y gobierno.

Artículo 23.- Las cláusulas relativas a la representación, la administración y las demás que disponen sobre la organización y gobierno de la sociedad pueden ser invocadas entre los socios.

En las relaciones con terceros cualquiera de los socios representa a la sociedad exhibiendo el contrato, pero la disposición del contrato social le puede ser opuesta si se prueba que los terceros la conocieron efectivamente al tiempo del nacimiento de la relación jurídica.

Bienes registrables.

Para adquirir bienes registrables la sociedad debe acreditar ante el Registro su existencia y las facultades de su representante por un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este acto debe ser instrumentado en escritura pública o instrumento privado con firma autenticada por escribano. El bien se inscribirá a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en tal sociedad.

Prueba.

La existencia de la sociedad puede acreditarse por cualquier medio de prueba.”

2.11.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Responsabilidad de los socios.



Artículo 24.- Los socios responden frente a los terceros como obligados simplemente mancomunados y por partes iguales, salvo que la solidaridad con la sociedad o entre ellos, o una distinta proporción, resulten:

- 1) de una estipulación expresa respecto de una relación o un conjunto de relaciones;
- 2) de una estipulación del contrato social, en los términos del artículo 22;
- 3) de las reglas comunes del tipo que manifestaron adoptar y respecto del cual se dejaron de cumplir requisitos sustanciales o formales.”

2.12.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Subsanación.

Artículo 25.- En el caso de sociedades incluidas en esta Sección, la omisión de requisitos esenciales, tipificantes o no tipificantes, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión de cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse a iniciativa de la sociedad o de los socios en cualquier tiempo durante el plazo de la duración previsto en el contrato. A falta de acuerdo unánime de los socios, la subsanación puede ser ordenada judicialmente en procedimiento sumarísimo. En caso necesario, el juez puede suplir la falta de acuerdo, sin imponer mayor responsabilidad a los socios que no lo consientan.

El socio disconforme podrá ejercer el derecho de receso dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la decisión judicial, en los términos del artículo 92.

Disolución. Liquidación.

Cualquiera de los socios puede provocar la disolución de la sociedad cuando no media estipulación escrita del pacto de duración, notificando fehacientemente tal decisión a todos los socios. Sus efectos se producirán de pleno derecho entre los socios a los NOVENTA (90) días de la última notificación.

Los socios que deseen permanecer en la sociedad, deben pagar a los salientes su parte social.

La liquidación se rige por las normas del contrato y de esta ley.”

2.13.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Relaciones entre los acreedores sociales y los particulares de los socios.

Artículo 26.- Las relaciones entre los acreedores sociales y los acreedores particulares de los socios, aun en caso de quiebra, se juzgarán como si se tratara de



una sociedad **de los tipos previstos en el Capítulo II, incluso con respecto a los bienes registrables.**”

2.14.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Sociedad entre cónyuges.

Artículo 27.- Los cónyuges pueden integrar entre sí **sociedades de cualquier tipo y las reguladas en la Sección IV.**”

2.15.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Socios herederos menores, incapaces o con capacidad restringida

Artículo 28.- **En la sociedad constituida con bienes sometidos a indivisión forzosa hereditaria**, los herederos menores de edad, **incapaces, o con capacidad restringida** sólo pueden ser socios con responsabilidad limitada. El contrato constitutivo debe ser aprobado por el juez de la sucesión. Si existiere posibilidad de colisión de intereses entre el representante legal, **el curador o el apoyo** y la persona menor de edad, **incapaz o con capacidad restringida**, se debe designar un representante ad hoc para la celebración del contrato y para el contralor de la administración de la sociedad si fuere ejercida por aquél.”

2.16.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Sanción.

Artículo 29.- Sin perjuicio de la transformación de la sociedad en una de tipo autorizado, la infracción al artículo 28 hace solidaria e ilimitadamente responsables al representante, **al curador y al apoyo de la persona menor de edad, incapaz o con capacidad restringida** y a los consocios **plenamente capaces**, por los daños y perjuicios causados a la persona menor de edad, **incapaz o con capacidad restringida.**”

2.17.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Sociedad socia.

Artículo 30.- Las sociedades anónimas y en comandita por acciones solo pueden formar parte de sociedades por acciones **y de responsabilidad limitada. Podrán ser parte de cualquier contrato asociativo.**”

2.18.- Sustitúyese el artículo 93 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Exclusión en sociedad de dos socios.



Artículo 93.- En las sociedades de dos socios procede la exclusión de uno de ellos cuando hubiere justa causa, con los efectos del artículo 92; el socio inocente asume el activo y pasivo sociales, sin perjuicio de la aplicación del artículo **94 bis.**”

2.19.- Sustitúyese el artículo 94 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Disolución: causas.

Artículo 94.- La sociedad se disuelve:

- 1) por decisión de los socios;
- 2) por expiración del término por el cual se constituyó;
- 3) por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) por la pérdida del capital social;
- 6) por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o **se dispone la conversión;**
- 7) por su fusión, en los términos del artículo 82;
- 8) **por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones; la disolución podrá quedar sin efecto por resolución de asamblea extraordinaria reunida dentro de los SESENTA (60) días, de acuerdo al artículo 244, cuarto párrafo;**
- 9) **por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto.”**

2.20.- Incorpórase como artículo 94 bis de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, el siguiente:

“Reducción a uno del número de socios.

***Artículo 94 bis.* La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de TRES (3) meses.”**

2.21.- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Remoción de causales de disolución.



Artículo 100.- Las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno y eliminación de la causa que le dio origen, si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad. La resolución deberá adoptarse antes de cancelarse la inscripción, sin perjuicio de terceros y de las responsabilidades asumidas.

Norma de interpretación.

En caso de duda sobre la existencia de una causal de disolución, se estará a favor de la subsistencia de la sociedad.”

2.22.- Sustitúyese el artículo 164 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Denominación.

Artículo 164.- La denominación social puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión ‘sociedad anónima’, su abreviatura o la sigla S.A. **En caso de sociedad anónima unipersonal deberá contener la expresión ‘sociedad anónima unipersonal’, su abreviatura o la sigla S.A.U.”**

2.23.- Sustitúyese el inciso 3) del *artículo 186* de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

3) El precio de cada acción y del total suscripto; la forma y las condiciones de pago. **En las Sociedades Anónimas Unipersonales el capital debe integrarse totalmente;”**

2.24.- Sustitúyese el artículo 187 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Integración mínima en efectivo.

Artículo 187.- La integración en dinero efectivo no podrá ser menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la suscripción: su cumplimiento se justificará al tiempo de ordenarse la inscripción con el comprobante de su depósito en un banco oficial, cumplida la cual, quedará liberado. **En la Sociedad Anónima Unipersonal el capital social deberá estar totalmente integrado.**

Aportes no dinerarios.

Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. Solo pueden consistir en obligaciones de dar y su cumplimiento se justificará al tiempo de solicitar la conformidad del artículo 167.”

2.25.- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Requisitos.



Artículo 285.- Para ser síndico se requiere:

- 1) Ser abogado o contador público, con título habilitante, **o sociedad con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales;**
- 2) Tener domicilio real en el país.”

2.26.- *Incorpórase al artículo 299 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, el siguiente inciso:*

“7) Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales.”





ANEXOS CAPÍTULO 3



**Anexo Nº 1: Formulario F.291 - "Sociedades en Formación - Ingresos Brutos"**

Riviera Indarte 650 - X5000JAN - Córdoba

Alta, Baja y Modificación del
Sujeto Pasivo / F - 291

Número de C.U.I.T.: 30-70906792-9														
1- MOTIVO DE LA PRESENTACION														
ALTA			BAJA			MODIFICACION								
Inscripción.	Por Vinculo	Cese	Fallecimiento.	Quiebra	Domicilio	Razón Social	Responsables	Otros						
						X								
Fecha de Alta - Baja o Modificación:/...../.....														
2- SUJETO PASIVO														
Persona Física														
Tipo de Documento			Extranjeros		Nº Documento						Sexo			
DNI	LE	LC	CI	PTE							F	M		
Apellido y Nombre:														
Fecha de Nacimiento			Teléfono			Fax			E - mail					
...../...../.....														
Estado Civil		<input type="checkbox"/> Soltero		<input type="checkbox"/> Casado		<input type="checkbox"/> Viudo		<input type="checkbox"/> Divorciado		<input type="checkbox"/> No Informado				
Persona Jurídica														
NATURALEZA JURIDICA														
SA	SRL	CP / AC	COLEC	CAP e IND	COM SIMP	SOC DE HECHO	SA CON PART EST	MIXTA	COOP	EMPR EST	ASOC	LITE	OTRAS	
													X	
230	220	250	210	260	240	290	300	280	270	410	330	600	510	
Razón Social LÁCTEOS CARRILOBO SOCIEDAD S.R.L. EN FORMACIÓN														
Nombre de Fantasía														
Nº de Inscripción como Persona Jurídica			Fecha de Inscripción como Persona Jurídica			Fecha de Expiración como Persona Jurídica			Fecha de Cierre de Ejercicio					
384.411			25/09/2014											
3- DOMICILIO FISCAL														
Calle / Ruta														
Nº de Puerta			Código Postal			Barrio								
Entrada			Manzana			Km.								
Monoblock / Torre			Sector			Casa / Lote								
Departamento / Oficina			Cuerpo			Piso								
Localidad			Provincia			Delegación			Uso DR					
<input type="checkbox"/> Inmueble Propio		<input type="checkbox"/> Locación		<input type="checkbox"/> Usufructo		<input type="checkbox"/> Comodato		<input type="checkbox"/> Otros						
4- SUCESIONES INDIVISAS (Con Auto de Declaratoria de Herederos)														
Fecha de Fallecimiento			Nº de Autos			Juzgado								
Nº de Juzgado			Secretaría			Nº de Secretaría								



5- RESPONSABLES - VINCULOS DEL SUJETO PASIVO (en el caso de personas físicas consignar datos del cónyuge)						
Apellido y Nombre / Denominación	Tipo de vinculo o cargo que desempeña	Fecha de Alta	Porcentaje	N ° C.U.I.T.	Fecha de Retiro	Firma del Responsable
El que suscribeen su carácter de de la entidad, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a informar en los plazos que fija la respectiva norma cualquier cambio en los mismos. Adjunto la siguiente documentación:					Lugar y fecha	
					Firma y Sello	
Verificó la documentación original: (DR) Fecha: / /						
Firma y Aclaración						
RESERVADO PARA AUTENTICAR FIRMA						

Nota: Deberán llenar individualmente este formulario: El titular o titulares de bienes (condóminos) o de actividades, sus cónyuges, los socios de Sociedades de Hecho o Irregulares, los sucesores y en su caso también el Administrador Judicial en las sucesiones indivisas y los responsables de Personas Jurídica, Entidades, UTE, Agrupaciones de Colaboración y demás responsables Fiscales. Así también los representantes de menores, incapaces etc.



Anexo Nº 2: Formulario B - "Solicitud de Informe de Rúbrica"

Inspección de Personas Jurídicas Registro Público de Comercio		SOLICITUD DE INFORME RUBRICA	
<input checked="" type="checkbox"/> SIMPLE <input type="checkbox"/> URGENTE		TIMBRADOS BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA	
Datos del Solicitante			
Apellido y Nombres	CASTRO, LUIS ALBERTO		
Tipo y Nº Doc.	D.N.I 17.650.398	Teléfono	
Profesión			
Datos Registrales de la Sociedad			
Denominación*	LÁCTEOS CARRILOBO S.R.L.		
Inscripción Registral*	383.411		
CUIT	30-70906792-9		
Domicilio	9 DE JULIO Nº 560		
<i>* Campos obligatorios</i>			
Libros cuya rubricación solicita			
LIBRO I.V.A. VENTAS	Nº	Pag.	Fs.
LIBRO I.V.A. COMPRAS	1	100	
LIBRO DIARIO	1	200	
INVENTARIO Y BALANCES	1	300	
ACTA DE REUNIONES DE SOCIOS	1	100	
Medios Mecanizados			
Observaciones			
..... Firma y Sello			
Uso interno			
Fecha de Entrega:		Firma Agente:	
Firma y Aclaración de Recepción:			



Anexo N° 3: Formulario F.713 - "DDJJ de Ganancias generado por el aplicativo"

<p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</p> <p>F. 713</p> <p>Declaración Jurada</p>	<p>Forma</p> <p>Particular</p>		<p>Mes de Corte</p> <p>12</p>	<p>Período</p> <p>2012</p>	<p>CUIT</p> <p>222100</p>	
	<p>Apellido y Nombre o Razon Social</p>		<p>Original e-P Form</p> <p>2012100</p>	<p>Cuit Anul</p> <p>222100</p>	<p>Señal de Estado</p> <p>79999</p>	
	<p>Cantidad personas promediadas</p> <p>0</p>		<p>CUIT-CUIL sueldo</p> <p>20-22222221-3</p>	<p>Estado Extran</p> <p>NO</p>		
	<p>Yerres</p> <p>1290000</p>					

<p>R1 - Balance Contable</p>		<p>R2 - Dec. Resultado Neto</p>		<p>F. Argentina</p>	<p>F. Extranjera</p>	
a	Total Anulo	0,00	a	Result. de E. anterior (continua)	0,00	0,00
b	Total Egreso	0,00	b	Ajustes	0,00	0,00
c	Total Egr. Neto	0,00	c	Donaciones	0,00	0,00
			d	Resultado emprerario	0,00	0,00
			e	Qued. por Vta. de Act. (Ejerc)	0,00	0,00
			f	Qued. por Cont. Extran. (Ejerc)	0,00	0,00
			g	Quedamos compensables	0,00	0,00
			h	Reservas de provisiones	0,00	0,00
			i	Resultado Neto	0,00	0,00
			j	Resultados ante Imp. Socia	0,00	0,00
			k	Quedamos de Formas Argentinas	0,00	0,00
			l	Resultado Neto Final	0,00	0,00


<p>R3 - Distribución del Impuesto</p>		<p>R4 - Dec. del Imp. del Ing.</p>		<p>A Favor Contrib.</p>	<p>A Favor AFIP</p>	
a	Atribución	0,00	a	Imp. Determinado F. Extranjera	0,00	0,00
b	Imp. Imp. en DDJJ. org. contrib.	0,00	b	Imp. Anticipos Pagados en el Ext.	0,00	0,00
c	Imp. Imp. en forma de bonos	0,00	c	Subtotal Fuentes Extranjeras	0,00	0,00
d	Imp. no Lib. en Ext.	0,00	d	Imp. Determinado F. Argentina	0,00	0,00
			e	Saldo a Favor por sus. en Bono	0,00	0,00
			f	Anticipos cancel. mediante F.713	0,00	0,00
			g	Total Bono F.713	0,00	0,00
			h	Saldo a Favor del resp. en Bono	0,00	0,00
			i	Saldo a Favor por sus. Bono CF Dec 111 06	0,00	0,00
			j	Anticipos cancel. BCF Dec 111 06	0,00	0,00
			k	Total Bono CF Dec 111 06	0,00	0,00
			l	Saldo a Favor resp. sus. Bono CF Dec 111 06	0,00	0,00
			m	Subtotal Fuente Argentina	0,00	0,00
			n	Diferencial F.713	0,00	0,00
			o	Subtotal Contrib.	0,00	0,00
			p	Pago a sta. Imp. Gan. Soc. Extranj.	0,00	0,00
			q	Pago a sta. Ley. Provis. a la Soc.	0,00	0,00
			r	Pago a sta. Imp. Contrib. Liquidos	0,00	0,00
			s	Pago a sta. Imp. Contrib. Liquidos Dec 111	0,00	0,00
			t	Cuota pagos a Cuenta	0,00	0,00
			u	Saldo previo al Computo Creditos	0,00	0,00
			v	Anticipos Cancelados Creditos	0,00	0,00
			w	Saldo a Contar	0,00	0,00
			x	Computo Creditos para cancelacion DI	0,00	0,00
			y	Saldo a Legresar	0,00	0,00
			z	Anticipos a Comp. de Bono y CF Dec	0,00	0,00
			aa	Saldo a Favor Contrib. a Ant. cont.	0,00	0,00
			ab	Bono e Cont. Pas.	0,00	0,00
			ac	Exenciones y/o Percepciones	0,00	0,00
			ad	Total ante impuestos en efectivo	0,00	0,00
			ae	Saldo a Favor Periodo Anterior	0,00	0,00
			af	Saldo a Favor	0,00	0,00



0143603110111822001270491
18105160459406c3e66d12c07a1226

Declaro que los datos consignados en este formulario son veraces y completos y que he conferenciado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear datos alguno que deba conocer, siendo fiel representante de la verdad.

**Anexo N° 4: Formulario F.715 - "DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta"**

 GANANCIA MINIMA PRESUNTA Declaración jurada anual	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT 30-70906792-9		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-3 Rectificativa	
			Estab.	N° verificador:	
F.715	Apellido y nombre o denominación: LACTEOS CARRILOBO S.R.L.				
DOMICILIO FISCAL: CALLE: N°: BARRIO: LOCALIDAD: Carrilobo PROVINCIA: 00 C.POSTAL:					
Responsable por deuda de: / OTROS PAISES				Versión: 6.1	
RUBRO 1: Bienes en el país		No Computable	Valor fiscal		
Total de bienes Computables			0,00		
Total de bienes no computables		0,00			
Total de bienes en el país		0,00			
RUBRO 2: Bienes en el exterior		No Computable	Valor fiscal		
Total de bienes Computables			0,00		
Total de bienes no computables		0,00			
Total de bienes en el exterior		0,00			
Determinación del gravamen					
Total de bienes sujetos al gravamen			0,00		
Base imponible			0,00		
Impuesto Determinado			0,00		
Pagos a cuenta					
Reorganización de sociedades		0,00			
Impuesto a las Ganancias		0,00			
Imp. similares pagados en el exterior		0,00			
Imp. sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeud. Empresario		0,00			
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural		0,00			
Otros pagos a cuenta		0,00			
Imp. sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Decreto 802/2001		0,00			
Anticipos					
Anticipos		0,00			
Total de pagos a cuenta			0,00		
Saldo a favor del contribuyente de período anterior			0,00		
Saldo a favor del contribuyente del período			0,00		
Anticipos cancelados con cómputo de Impuesto sobre los Créditos y débitos			0,00		
Saldo a favor del contribuyente por Anticipo cancelado con Cómputo del Impuesto sobre Créditos y Débitos			0,00		
Saldo a favor de la AFIP neto de anticipo cancelado por cómputo de Imp. Sobre Créditos y Débitos			0,00		
Cómputo de Impuesto sobre los Créditos y Débitos para la cancelación de Declaración Jurada			0,00		
Saldo a ingresar			0,00		
Sumas ingresadas en forma no bancaria			0,00		
Total a pagar			0,00		



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP,



Anexo Nº 5: Formulario F.716 - “Base de cálculo de Anticipos - Régimen Transitorio”

 GANANCIA MINIMA PRESUNTA Cálculo de anticipos	NO VÁLIDO PARA PRESENTAR	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">CUIT</td></tr> <tr> <td style="width: 50%;">Periodo fiscal</td> <td style="width: 50%;">0 Orig. 1-9 Rectificativa</td> </tr> <tr> <td>Estab.:</td> <td>N° verificador:</td> </tr> </table>	CUIT		Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	Estab.:	N° verificador:
	CUIT							
	Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa						
Estab.:	N° verificador:							
Firma								
Sello fehaciente de recepción	Carácter							
F.716	Apellido y nombre o denominación:							
Responsable por deuda ajena: NO		Version: 9.00.01						

RUBRO 1: Bienes en el país	No computable	Valor fiscal
Bienes muebles amortizables incluidos reproductores amortizables, excepto los bienes nuevos	0,00	0,00
Bienes muebles amortizables de primer uso excepto automotores. Bienes no computables	0,00	0,00
Inmuebles (excluidos los bs. de cambio, las mejoras y construcciones nuevas e inmuebles rurales)	0,00	0,00
Construcción de nuevos edificios o mejoras. Bienes no computables	0,00	0,00
Inmuebles rurales	0,00	0,00
Bienes de cambio (incluidos los inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio)	0,00	0,00
Bienes de cambio	0,00	0,00
Electivo, depósitos y créditos en moneda extranjera	0,00	0,00
Electivo, depósitos y créditos en moneda argentina	0,00	0,00
Títulos públicos y demás títulos valores, incluidos los emitidos en moneda extranjera	0,00	0,00
Certificados de participación y los títulos representativos de deudas	0,00	0,00
Inmuebles - Excluidos las mejoras y construcciones nuevas, los rurales, aquellos que revistan el carácter de bienes de cambio o que no se encuentren afectadas en forma exclusiva a la actividad de la empresa	0,00	0,00
Bienes inmateriales	0,00	11.100.111,00
Inmuebles que no se encuentren afectadas en forma exclusiva a la actividad de la empresa	0,00	0,00
Demás bienes	0,00	0,00
Construcción de nuevos edificios o mejoras no afectadas en forma exclusiva a la actividad de la empresa	0,00	0,00
Participaciones en uniones transitorias de empresas, consorcios, etc.	0,00	0,00
Acciones y participaciones en el capital de sociedades alcanzadas por el impuesto. Activo exento	0,00	0,00
Acciones y participaciones en el capital de sociedades alcanzadas por el impuesto. Activo no computables	0,00	0,00
Otros bienes exentos	0,00	0,00
Bienes exentos/ NO computables	0,00	0,00
Total de bienes en el país		11.100.111,00

RUBRO 2: Bienes en el exterior	Valor fiscal	
Inmuebles	0,00	45.605,00
Inmuebles que no se encuentren afectadas en forma exclusiva a la actividad del sujeto pasivo	0,00	0,00
Derechos reales	0,00	11.111,00
Inmuebles excepto los que no se encuentran afectadas en forma exclusiva a la actividad del sujeto pasivo	0,00	0,00
Naves y aeronaves	0,00	888.888,00
Automotores	0,00	1.121,00
Bienes muebles y semovientes	0,00	0,00
Cuotas partes de fondos comunes de inversión	0,00	0,00
Títulos y acciones y las cuotas o participaciones societarias	0,00	0,00
Depósitos en instituciones bancarias	0,00	0,00
Debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior	0,00	0,00
Créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto los garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país	0,00	0,00

Determinación del gravamen		
Total de bienes sujetos al gravamen	12.046.836,00	
Base imponible		12.046.836,00
Impuesto determinado		10.039,03
Pagos a cuenta		
Impuesto a las ganancias	0,00	
Reorganización de sociedades	0,00	
Impuesto similar pagado en el exterior	0,00	
	1.000,00	
Importe de cada anticipo		1.484,01
Deberá ingresar 6 anticipos/s.		

07163099999995001998143161
268a1f7e743a7b57933d6587ae4a47a2

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



Anexo N° 6: Formulario F.731 - "DDJJ del Impuesto al Valor Agregado"

<p>Impuesto al Valor Agregado F.731</p>	<p>Sello fedatario de recepción</p>	Firma	CUIT: 30-70906792-9			
		Apellido y nombre o denominación: LÁCTEOS CARRILOBO S.R.L.	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa 0		
			Carácter	Actividad principal	N° verificador /	
			DOMICILIO FISCAL: 9 de Julio N° 560 LOCALIDAD: PROVINCIA: C.POSTAL:			

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales	
Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	0,00
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
- este anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
	AFIP
	Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	0,00
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	0,00
Diferimiento F.518	0,00
Total F.515	0,00
Total F.518	0,00
Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
pagos a cuenta del COMFER	0,00
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	0,00
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	
Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	0,00
Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	0,00
Saldo final Cr. Fis. Exp.	0,00

Pagos no bancarios - Compensaciones							
Impuesto	Concepto	Período	Monto	Impuesto	Concepto	Período	Monto



073120053741925022000056389

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsar dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.




Anexo N° 8: Formulario F. 799/E - "Volante de Pago"

 F. 799/E VOLANTE DE PAGO <small>Excepto Obligaciones de SUP, ART, Vales alimentarios y Monotributo</small>	CUIT, CUIL o CDI 3 0 7 1 2 5 5 1 1 3 1
	ESTABLECIMIENTO - CODIGO <input type="text"/> <input type="text"/>
	Apellido y Nombre o Razón Social LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
Este comprobante no tiene valor como constancia de pago.El tique es el único elemento válido.	
RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO - IMPUESTO	
CODIGO 0 1 0	DENOMINACION GANANCIAS SOCIEDADES
RUBRO II - CONCEPTO	
CODIGO 0 1 9	DENOMINACION DECLARACION JURADA
RUBRO III - SUBCONCEPTO	
CODIGO	DENOMINACION
PERIODO MES AÑO	CUOTA / ANTICIPO N°
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO \$	SON PESOS:

 F. 799/E VOLANTE DE PAGO <small>Excepto Obligaciones de SUP, ART, Vales alimentarios y Monotributo</small>	CUIT, CUIL o CDI 3 0 7 1 2 5 5 1 1 3 1
	ESTABLECIMIENTO - CODIGO <input type="text"/> <input type="text"/>
	Apellido y Nombre o Razón Social LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
Este comprobante no tiene valor como constancia de pago.El tique es el único elemento válido.	
RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO - IMPUESTO	
CODIGO 0 2 5	DENOMINACION GANANCIA MINIMA PRESUNTA
RUBRO II - CONCEPTO	
CODIGO 0 1 9	DENOMINACION DECLARACION JURADA
RUBRO III - SUBCONCEPTO	
CODIGO	DENOMINACION
PERIODO MES AÑO	CUOTA / ANTICIPO N°
IMPORTE TOTAL DEPOSITADO \$	SON PESOS:



**Anexo Nº 10: F.5602 - "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - DDJJ
Presentación sin pago"**

 Provincia de Córdoba	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Sello	OSIRIS		
	Declaración Jurada Presentación sin pago		Nº Formulario		
	Régimen 1: Régimen General		5602		
			Número verificador 556973		
Cuit: 30-70906792-9 Nro. de Inscripción Ing. Brutos: 250182180 Denominación o Razón Social: LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Fecha de Vto: Fecha de Presentación:					
PERIODO	Mes: Año:	SECUENCIA:	Original		
Ingresos mensuales No Gravados: 0,00		Ingresos Mensuales Exentos: 0,00			
Determinación del Anticipo					
Actividad	Base Imponible \$	Base Neta \$	Alicuota	Impuesto Neto \$	Impuesto Determinado \$
Totales		\$		\$	\$
Determinación del Saldo del Anticipo					
Impuesto determinado o mínimo (el mayor):					
+	Resultado neto de Retenciones				\$500,00
	Resultado neto de Percepciones				\$0,00
	Resultado neto de Recaudaciones Bancar		Recaudación Pecuar	\$0,00	\$0,00
	Fofise				\$
	Otros Débitos				\$0,00
-	Resultado neto de Retenciones				\$0,00
	Resultado neto de Percepciones				\$0,00
	Resultado neto de Recaudaciones Bancari	\$0,00	Recaudación Pecuar	\$0,00	\$0,00
	Desgravación				\$0,00
	Saldo a Favor de Periodo inmediato anterior				\$0,00
	Saldo Periodo 12				\$0,00
	Diferencia a Favor del Contribuyente				\$0,00
	Diferencia a Favor de la Dirección de Rentas:				\$
Otras Cancelaciones					
	Pago Parcial				\$0,00
	Diferimiento				\$0,00
	Compensación				\$0,00
	Total Cancelaciones - No Efectivo				\$0,00
Presentación sin Pago			Fecha de Presentación		



5602 556973 0 0

El que suscribe CUIT N° en su carácter de TITULAR declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Lugar y fecha: Firma: Versión del aplicativo: 9.0.4
--



Anexo N° 11: Nota de “Solicitud de Baja de Comercio”



SOLICITUD DE BAJA DE COMERCIO

CARRILOBO, 28 de Septiembre de 2014

SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
JAVIER TAPPERO.-

S _____ / _____ D.-

De mi mayor consideración:

El / los que suscriben el Sr. **Luis Alberto Castro**, D.N.I. **17.650.398** y la Sra. **María Esther Martínez**, D.N.I. **16.273.869**; C.U.I.T. N° **30-70906792-9**; domiciliado en calle **San Luis N° 456** de la localidad de Carrilobo, departamento Rio Segundo, de la provincia de Córdoba, solicita la BAJA correspondiente al negocio inscripto en el rubro **Lácteo**.

Sin otro motivo lo saluda muy atentamente.-

FECHA BAJA DEL NEGOCIO: **28/09/2014**

Castro, Luis Alberto

INTERESADO

Martínez, María Esther

INTERESADO



Anexo N° 12: Nota de “Solicitud de Apertura de Negocio”



SOLICITUD DE APERTURA DE NEGOCIO

CARRILOBO, 30 de Septiembre de 2014

Señor
INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
DR. JAVIER TAPPERO.-
S / D.-

De mi mayor consideración:

El / los que suscriben el Sr. **Luis Alberto Castro**, D.N.I. **17.650.398** y la Sra. **María Esther Martínez**, D.N.I. **16.273.869**; C.U.I.T. N° **30-70906792-9**; domiciliado en calle **San Luis N° 456** de la localidad de Carrilobo, departamento Rio Segundo, de la provincia de Córdoba, solicita el permiso correspondiente para abrir negocio de **“LACTEOS CARRILOBO S.R.L.”**, que funcionará en **Zona Rural 4 Km. al Sur, Carrilobo**, comprometiéndose a abonar los impuestos que determine la Ordenanza en vigencia.

Con tal motivo lo saluda muy atentamente.-

FECHA APERTURA: **30/09/2014**

RECIBO N° 2911


Castro, Luis Alberto
INTERESADO

Martínez, María Esther
INTERESADO


VISTA la presente solicitud y comprobado que el local se encuentra en buenas condiciones hágase lugar a la presente solicitud.-



Anexo N° 13: Formulario F. 460/J - "Personas Jurídicas: solicitud de inscripción de modificación de datos"

 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾	
DEPENDENCIA AFIP: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="2"/>	CUIT: <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="3"/> <input type="text" value="1"/>	MOTIVO DEL TRÁMITE: ⁽¹⁾ ESPONTÁNEO <input type="checkbox"/> OFICIO <input checked="" type="checkbox"/>	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: <u>LACTEOS CARRILOBO S.R.L.</u>			
DOMICILIO FISCAL			
CALLE: <u>9 de Julio</u>		N°: <u>560</u>	
SECTOR:	TORRE:	PISO: DPTO/ OFIC/ LOCAL: MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD: <u>Carrilobo</u>		PARTIDO/ DEPARTAMENTO: <u>Río Segundo</u>	
PROVINCIA: <u>Córdoba</u>		CÓDIGO POSTAL: <u>5915</u>	
DOMICILIO LEGAL			
CALLE: <u>San Luis</u>		N°: <u>456</u>	
SECTOR:	TORRE:	PISO: DPTO/ OFIC/ LOCAL: MANZANA:	
DATO ADICIONAL:			
LOCALIDAD: <u>Carrilobo</u>		PARTIDO/ DEPARTAMENTO: <u>Río Segundo</u>	
PROVINCIA: <u>Córdoba</u>		CÓDIGO POSTAL: <u>5915</u>	
OTROS DATOS			
TIPO DE TELÉFONO:	N°:	DIRECCIÓN DE E-MAIL:	
DATOS ECONÓMICOS			
ACTIVIDAD SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DÍA/ MES/ AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL	Elaboración de Quesos	105.020	
ACTIVIDADES SECUNDARIAS			



 F. 460/J PERSONAS JURÍDICAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾
---	-----------------------------	--

DATOS COMERCIALES													
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO:							FECHA CONTRATO SOCIAL (DD/MM/AAAA): 02 07 2014						
PORCENTAJE DE CAPITAL: NACIONAL: 100 %							EXTRANJERO: %						
ORGANISMO DE CONTRALOR ⁽²⁾							EXPEDIENTE N°:						
JURISDICCIÓN: LOCALIDAD:							PROVINCIA:						
FORMA JURÍDICA ⁽¹⁾													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL EXTADO	PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
		X											
019	027	035	043	051	067	078	086	087	094	108	116	124	125
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTÍA RECÍPROCA	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDEICOMISC	FIDEICOMISC FINANCIERO	
132	159	167	175	183	191	203	215	223	237	238	239	240	241

DATOS TRIBUTARIOS			
IMPUESTOS		CARÁCTER ⁽³⁾	
DENOMINACIÓN		CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DIA/MES/AÑO

RÉGIMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN				
DENOMINACIÓN	RÉGIMEN			FECHA ALTA DIA/MES/AÑO
	CÓDIGO IMPUESTO	CÓDIGO RÉGIMEN	R.G. N°	

DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
CANTIDAD DE PERSONAL QUE OCUPA <input type="text"/>	FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR (MM/AAAA): <input type="text"/>

COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDAD EN EJERCICIO				
APELLIDO Y NOMBRES	CARÁCTER ⁽⁴⁾	RESIDENTE EN EL PAÍS		CUIT/ CUIL/ CDI
		SI ⁽¹⁾	NO ⁽¹⁾	
Luis Alberto Castro	SOCIO	X		
María Esther Martinez	SOCIO	X		

El que suscribe Dgn en su carácter de⁽⁵⁾ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: _____
 Firma y Sello: _____
 Reservado para certificación de firma: _____

(1) Marcar con una X según corresponda.
 (2) Céd.: 01-IGJ, 02-RFC, 03-IRAC Y M, 04-Comisión Nacional de Valores, 05-Otros
 (3) Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Líquidos-Ley 23.900 Título III Cap. I)-Bs. Personales: Resp. de Deuda Ajena-Resp. Sustitutos-Administrador Fiduciario, Ganancias y Gols. Mínima Presunta: Resp. de Deuda Ajena-Administrador Fiduciario-Sociedad Gerente.
 (4) Céd.: 01-Director, 02-Presidente, 03-Socio, 04-Representantes, 05-Administrador Fiduciario.
 (5) Presidente, Socio Representante Legal o Apoderado.

**Anexo N° 14: Formulario F. 833 - "Clasificador de actividades económicas - CLAE"**

ESTRUCTURA DETALLADA

"Clasificador de Actividades Económicas - CLAE" - F.883

102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492) 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105	Elaboración de productos lácteos
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)
105020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)
105030	Elaboración industrial de helados
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc., cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)



Anexo N° 15: “Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 – Modificaciones en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.”

Regularización: El artículo 22 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.9 del Anexo II de la Ley N° 26.994:

2.9.- Sustitúyase el artículo 22 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Régimen aplicable: el contrato social puede ser invocado entre los socios. Es oponible a los terceros sólo si se prueba que lo conocieron efectivamente al tiempo de contratación o del nacimiento de la relación obligatoria y también puede ser invocado por terceros, contra la sociedad, los socios y los administradores.”

Contenido del instrumento constitutivo: El artículo 11 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.5 del Anexo II de la Ley N° 26.994

2.5.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:

“Contenido del instrumento constitutivo.

El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad.

- 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;*
- 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;*
- 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;*
- 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio. En el caso de las sociedades unipersonales, el capital deberá ser integrado totalmente en el acto constitutivo;*
- 5) El plazo de duración, que debe ser determinado;*
- 6) La organización de la administración, de su fiscalización y de las reuniones de socios;*
- 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;*
- 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;*
- 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.”*

Inscripción: El artículo 5 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.3 del Anexo II de la Ley N° 26.994:



2.3.- *Sustitúyese el artículo 5° de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:*

“El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan a los fines del artículo 11, inciso 2.

La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

Publicidad en la documentación.

Las sociedades harán constar en la documentación que de ellas emane, la dirección de su sede y los datos que identifiquen su inscripción en el Registro.”

Plazos para la inscripción, toma de razón e inscripción tardía: El artículo 6 de la Ley 19.550 fue sustituido por el punto 2.4 del Anexo II de la Ley Nº 26.994:

2.4.- *Sustitúyese el artículo 6° de la Ley Nº 19.550, T.O. 1984, por el siguiente:*

“Plazos para la inscripción. Toma de razón.

Artículo 6.- Dentro de los VEINTE (20) días del acto constitutivo, éste se presentará al Registro Público para su inscripción o, en su caso, a la autoridad de contralor. El plazo para completar el trámite será de TREINTA (30) días adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos.

Inscripción tardía.

La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, sólo se dispone si no media oposición de parte interesada. Autorizados para la inscripción. Si no hubiera mandatarios especiales para realizar los trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarlos. En su defecto, cualquier socio puede instarla a expensas de la sociedad.”

Registro Público

El nuevo Código mantiene el sistema de publicidad mercantil para las sociedades, régimen que incluso extiende a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, pero omite -aparentemente en forma deliberada- toda mención al “Comercio” y solo alude al “**Registro Público**” o a “Registros locales”, sin establecer ningún tipo de reglamentación en cuanto a la organización del Registro y a los presupuestos de las inscripciones. Sin embargo, frente a dicha omisión y ante el mantenimiento de las leyes incorporadas y complementarias del antiguo Código de Comercio, deben



entenderse vigentes y aplicables las normas locales sobre Registros Públicos de Comercio (**Leyes 21.768 y 22.316**, entre otras).

En cuanto a las personas humanas que desarrollan actividades económicas organizadas, no se prevé la inscripción registral de las mismas (salvo la de los auxiliares de comercio por leyes especiales), pero es claro que para rubricar sus libros deberán registrar sus antecedentes.

En cuanto a las sociedades, se alude a la inscripción en el “Registro Público” y en el **Art. 5** de la Ley respectiva se exige que los datos de la sede y de la inscripción se hagan constar en la documentación social. En el nuevo **Art. 6** se da un plazo de 20 días para presentar el documento a inscribir, y de 30 días adicionales para completar el trámite, pudiendo ser prorrogado, desapareciendo la mención al control de los requisitos “legales y fiscales”. Se traslada, lamentablemente, el régimen de oposición a las inscripciones del anterior **Art. 39 del Código de Comercio**, dando derecho a hacerlo a la “parte interesada”. Lo más importante es que la no inscripción no crea “irregularidad” sino que reconduce al régimen de las sociedades informales, con obligatoriedad entre otorgantes y oponibilidad a terceros que conocieren. También el Registro deberá continuar practicando otras inscripciones no subjetivas, como son las de las transferencias de fondos de comercio (**Ley 11.867**), como así la de los contratos asociativos de agrupación de colaboración, unión transitoria de empresa y consorcios de cooperación.

La contabilidad obligatoria y el sistema de registros contables. Los obligados que resultan del Código y otras disposiciones.

En general, el nuevo código repite la estructura y disposiciones del código de comercio en materia de modo de llevar la contabilidad, registros indispensables, prohibiciones, forma de llevar los registros, estados contables, conservación, eficacia probatoria e investigaciones (Arts. 321 a 328, 330 y 331). Las modificaciones implican avances, retrocesos y, también, oportunidades perdidas. Como avances pueden señalarse los siguientes; En primer lugar, permite la autorización para utilizar “ordenadores y otros medios mecánicos, magnéticos o electrónicos” para todos los sujetos obligados y no solo para las sociedades comerciales como es ahora (Art. 329), permitiendo también conservar la documentación por soportes no papel. En segundo término, es sana la exigencia de que los libros y registros permanezcan en el domicilio del titular (Art. 325), lo que además permite interpretar que, cuando son informáticos, no pueden ser llevados “en la nube”. Sin embargo, debió haber habido una mención más concreta en caso de contabilidad informática donde podría utilizarse algún servidor ubicado en el país y concretamente individualizado. En tercer lugar, dispone expresamente que las formalidades también rigen para los libros “subdiarios” (Art. 327).

Finalmente, la admisión legal de la contabilidad “voluntaria” (Art. 320, primer parte, in fine) resulta útil para los casos dudosos de sujetos que no tengan claro si están o no comprendidos en la obligación contable y la asuman expresamente para evitar contingencias. Por su parte, a la hora de juzgar los desaciertos, estos van desde aspectos terminológicos, donde no se emplean los términos técnicos correspondientes, a cuestiones de fondo. En éste ámbito se señala que no se incluyó al libro “Mayor” como libro obligatorio cuando claramente es un registro rector y fundamental para ubicar operaciones en una contabilidad (Art. 322). Nada



se dispone sobre la posibilidad de acceder a los libros de “terceros” como prueba ni su valor (Art. 330). No se prevé expresamente el contenido del “inventario”, mencionado como libro en el Art. 322 inc. b, pero no reglamentado por ninguna otra norma.

Además el Código instala un criterio dimensional por “volumen de giro de actividades” que delega en una ignota “jurisdicción local” (Art. 320 in fine), pero además con la disvaliosa consecuencia de eximir lisa y llanamente de llevar contabilidad y no de reducir las exigencias por volumen.

El **artículo 322** de la sección 7ª de la Ley N° 26.994 establece:

“Registros indispensables. Son registros indispensables, los siguientes:

- a) diario;*
- b) inventario y balances;*
- c) aquellos que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar;*
- d) los que en forma especial impone este Código u otras leyes.”*

El **artículo 326** de la sección 7ª de la Ley N° 26.994 dispone:

“Estados contables. Al cierre del ejercicio quien lleva contabilidad obligada o voluntaria debe confeccionar sus estados contables, que comprenden como mínimo un estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deben asentarse en el registro de inventarios y balances.”

El **artículo 323** de la sección 7ª de la Ley N° 26.994 establece:

“Libros. El interesado debe llevar su contabilidad mediante la utilización de libros y debe presentarlos, debidamente encuadernados, para su individualización en el Registro Público correspondiente.

Tal individualización consiste en anotar, en el primer folio, nota fechada y firmada de su destino, del número de ejemplar, del nombre de su titular y del número de folios que contiene

El Registro debe llevar una nómina alfabética, de consulta pública, de las personas que solicitan rubricación de libros o autorización para llevar los registros contables de otra forma, de la que surgen los libros que les fueron rubricados y, en su caso, de las autorizaciones que se les confieren.”

El **artículo 324** de la sección 7ª de la Ley N° 26.994 establece:

“Prohibiciones. Se prohíbe:

- a) alterar el orden en que los asientos deben ser hechos;*
- b) dejar blancos que puedan utilizarse para intercalaciones o adicionales entre los asientos;*
- c) interlinear, raspar, emendar o tachar. Todas las equivocaciones y omisiones deben salvarse mediante un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;*



- d) *mutilar parte alguna de libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliatura;*
- e) *cualquier otra circunstancia que afecte la inalterabilidad de las registraciones.”*

El **artículo 320** de la sección 7ª de la Ley N° 26.994 establece:

“Obligados. Excepciones. Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios. Cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros, como se establece en esta misma sección.

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, quedan excluidas de las obligaciones previstas en esta Sección las personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas u organizadas en forma de empresa. Se consideran conexas las actividades dirigidas a la transformación o a la enajenación de productos agropecuarios cuando están comprendidas en el ejercicio normal de tales actividades. También pueden ser eximidas de llevar contabilidad las actividades que, por el volumen de su giro, resulta inconveniente sujetar a tales deberes según determine cada jurisdicción local.”

Prescripciones en los tributos locales (provinciales y municipales)

El nuevo Código introduce un cambio sustancial al disponer en el **Art. 2532** que las legislaciones locales podrán regular la prescripción en cuanto al plazo de los tributos. El **Art. 2560** estipula el “Plazo genérico: el plazo de la prescripción es de 5 años excepto que este previsto uno diferente en la legislación local”. En cuanto al comienzo del cómputo del plazo de la prescripción, el mismo opera desde que el tributo es exigible. Vale destacar que el Código dispone que en caso que los fiscos locales no prevean un plazo distinto se aplicaran los siguientes:

- 2 años: para tributos que deben pagarse por años o plazos más cortos,
- 5 años: para el resto de los tributos locales y para la acción de repetición.

El **Art. 2537** del Código dispone que “modificaciones de los plazos por ley posterior: los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de la nueva ley, se rigen por la ley anterior”. Complementariamente, el art.7 del Código dispone, la “Eficacia temporal: a partir de la entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situación jurídicas existentes”. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario.

Claves para dar de alta a una sociedad de hecho en la A.F.I.P. tras la puesta en marcha del nuevo Código

Unas semanas atrás se encendieron las alarmas de varios contadores, luego de que los funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) no les permitieran inscribir y sacar el CUIT a una sociedad de hecho (S.H.).



El argumento esgrimido por el personal del fisco fue el mismo en varias dependencias: con las modificaciones introducidas por el nuevo Código Civil y Comercial se eliminaron algunos tipos societarios - entre las que se incluían las S.H. - y, por ende, no podía tomar el trámite.

Esto puso en jaque -al menos por unos días- la situación de aquellas personas que, con una estructura económica pequeña, habían constituido una sociedad de este tipo e intentaron inscribirla para comenzar con un negocio y cumplir con las obligaciones impositivas vigentes.

No obstante, el problema fue solucionado esta semana, cuando el organismo de recaudación actualizó las tablas del aplicativo necesario para dar de alta a estas sociedades (llamado **Módulo de Inscripción de Personas Jurídicas**).

Claves para inscribir a las sociedades

Precisamente, la modificación introducida por la AFIP fue simple: se sustituyó la denominación "Sociedad de Hecho" por "**Sociedad Ley N° 19.550 Capítulo I Sección IV**" en virtud al nuevo marco impositivo.

De esta manera, al momento de dar de alta a una tipo societario irregular será necesario seguir los siguientes pasos:

- 1) En primer lugar, deberá clicar en "Agregar nuevo trámite" y se accederá a nueva pantalla donde figuran varios ítems.
Allí, al seleccionar "**Denominación Social y otros datos**" se abre un formulario.
- 2) Lo primero que hay que completar es la "**Denominación Social**" (es decir, el nombre de la sociedad).
- 3) Luego habrá que consignar el "**Tipo Societario**". Tal como se informó más arriba, las nuevas tablas no incluyen a las sociedades de hecho, por lo que hay que seleccionar la opción "**Sociedad Ley N° 19.550 - Capítulo I - Sección IV**".
- 4) Una vez completado, hay que incluir la **fecha del contrato** y de **inicio de las actividades**.
- 5) En donde dice trámite hay que seleccionar una de las dos opciones que se desprenden, que son:
 - Alta de **C.U.I.T.** para presentación en A.F.I.P.
 - Alta de **C.D.I.**
- 6) Por último, hay que detallar la **provincia** en la que se **desarrollará la sociedad** y luego clicar el botón con la tilde verde (que registra los datos incorporados).

Tras cumplir con estos pasos, será necesario **completar** la información de los **otros ítems** (es decir, "Domicilio Legal", "Autoridades - Socios", "Datos de Interés Fiscal", "Actividades" y "Domicilio Fiscal").

Vale aclarar que en estos últimos pasos **no hay diferencias** con el **software anterior**, ya que lo único que incluye la versión renovada del aplicativo es el nuevo listado de sociedades.

La reforma del Código Civil y Comercial redefine nuevos sujetos, sobre los que resulta indiscutible su adaptación de las normas tributarias, siempre y exclusivamente cuando la autonomía del derecho tributario lo amerita.



Los cambios **no implican** per se una **reforma tributaria** y menos aún sobre las S.H, que siempre se definieron justamente por la inexistencia de una tipicidad explícita, pues en ellas prima su irregularidad.

Esta **adaptación** formal del fisco **era fundamental**, pues aquellas sociedades que no cumplan con su definición en el nuevo Código resultan ser irregulares o sociedades de hecho, pero con personalidad tributaria, por lo que no pueden ser ignoradas desde la óptica fiscal.



ANEXOS CAPÍTULO 4



Anexo N° 1: Empadronamiento On Line

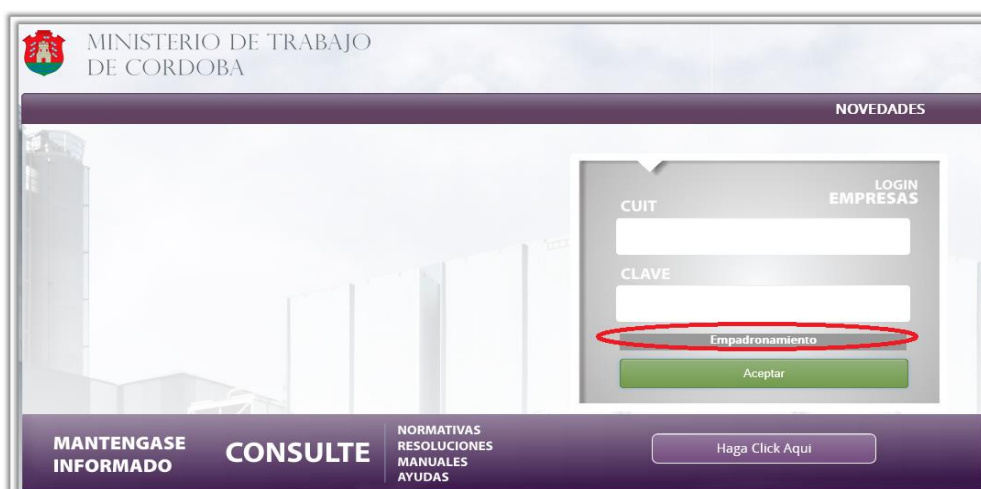
Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba, Anexo II, Art.4: PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA PROVINCIAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACION DE RUBRICA DE LIBROS Y DOCUMENTACION LABORAL: EMPADRONAMIENTO ON LINE.

Todo empleador que deba realizar el “Alta como Empleador” en la Provincia de Córdoba (trámite “Primera Vez”) o que ya siendo “Empleador” no se encuentre empadronado, deberá ingresar al **Empadronamiento On Line** para dar su Alta al **“Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral”**, de la siguiente forma:

- 1) Ingresar a la página web <https://doclaboral.cba.gov.ar/>
- 2) Seleccionar la opción **“Acceso Empresas”**



- 3) Para Empadronarse, en esta pantalla seleccionar la opción **“Empadronamiento”**




4) Ingresar los datos requeridos para el Empadronamiento

Datos requeridos Generales del Empleador

- CUIT - Razón social – Nombre de Fantasía
- Forma Jurídica – Inscripción en RPC – N° Matrícula
- Categoría y número de Ingresos Brutos
- Condición de IVA
- Fecha Inicio de Actividades
- Domicilios vigentes con cantidad de trabajadores por cada uno de ellos (Nombre de la sede, tipo de calle, nombre de la calle, altura, piso, departamento, torre, barrio, localidad, departamento, provincia, pedanía para zonas rurales), y tipos: Domicilio real, fiscal, social/legal, de documentación laboral, de centralización, y de unificación.
- Boca de atención a la que pertenece, Delegación o Inspectoría, según el domicilio declarado para la guarda de la documentación laboral.
- Datos representante legal: Gerente – Presidente – Director – (Apellido – Nombre –DNI- carácter, o poder/acta de nombramiento - cargo que ocupa - mail empleador mail contador - TE del empleador - Fax)
- Actividades: principal y secundaria/s (según nomenclador AFIP) – Fecha Inicio de cada una de ellas.
- Declarar tipo de Libro Sueldo que usa (Manual, Hojas Móviles, Microfichas, etc.) y declarar fecha inicio como empleador.

Tasa Retributiva Alta Empleador Empadronamiento On line

Tasas Retributivas de Servicios  Ministerio de GESTIÓN PÚBLICA  GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Identificado como Montenegro, Adriana Soledad (27296072597) - Salir

Ministerio de Trabajo

Buscar por:

CUIT: DNI: Sexo:

Razón social:

Domicilio: Provincia:

Elija el concepto y la cantidad o tipee el importe

Sector:

Art. 78 - Inc. 6 - Por rúbrica de documentación laboral, libros y planillas

Principal:

Art. 78 - Inc. 6.2 - De la documentación laboral y trámites en general

Concepto:

Art. 78 - Inc. 6.2.15 - Alta empleador - Empadronamiento on line

Observaciones:

Alta empleador - Empadronamiento on line

Nro Expediente: Nro Secretaría:

Cantidad: Importe:

Anexo Nº 2: Empadronamiento On Line, Documentación Respaldataoria

Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba, Anexo II,
Art. 4: EMPADRONAMIENTO ON LINE / DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

PERSONAS JURIDICAS

Sociedades de Responsabilidad Limitada: a) Estatuto (texto + domicilio social actualizado + Inscripción ante RPC); b) CUIT de la empresa (copia de Constancia de Inscripción ante AFIP); c) D.N.I. del representante legal: Socio Gerente o Gerente si es un tercero (Ley 19550, art. 157); d) Formulario de solicitud de Empadronamiento On Line y Solicitud/Acuerdo del Suscriptor (en tres cuerpos) impreso en dos copias; e) En el caso de usar hojas móviles, anexar modelo para su aprobación.

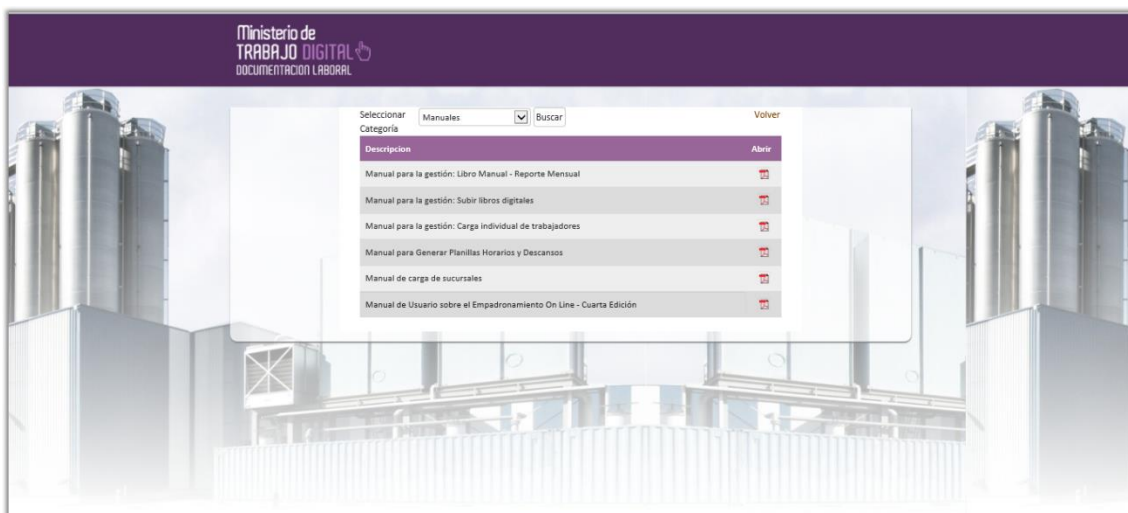
Sociedades en Formación: a) Estatuto (texto + domicilio social actualizado); b) Constancia de Inicio del trámite ante el Registro correspondiente; c) CUIT de la empresa (copia de Constancia de Inscripción ante AFIP); d) D.N.I. del representante legal: Autorizado o Apoderado y documentación que lo acredite como tal; e) Formulario de solicitud de Empadronamiento On Line y Solicitud/Acuerdo del Suscriptor (en tres cuerpos) impreso en dos copias; f) En el caso de usar hojas móviles, anexar modelo para su aprobación.

Si concurre a la Autoridad del Empadronamiento en forma personal: Concurrir con D.N.I. Si NO concurre personalmente ante la Autoridad del Empadronamiento: deberá enviar Nota de acreditación de identidad por solicitud de empadronamiento realizada ante escribano público, más la documentación requerida para cada caso en particular, según la sociedad de que se trate.

En caso de ser Apoderado: Poder amplio, suscripto por la sociedad o titular ante escribano público para realizar trámites ante la Secretaría de Trabajo de Córdoba; DNI apoderado.

Anexo N° 3: Acceso a Manual Empadronamiento On Line

Para obtener el “Manual de Usuario sobre el Empadronamiento On Line” se deberá acceder a <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, seleccionar la opción “Normativas Resoluciones y Ayudas” y allí buscar por nombre el manual correspondiente, ver en imágenes:





Anexo Nº 4: Modelo de Nota, Modificación de datos ante el Ministerio de Trabajo

Córdoba, 30 de septiembre de 2014

Departamento de Documentación Laboral
Ministerio de Trabajo
Córdoba- Delegación Las Varillas

Ref.: Modificación Forma Jurídica y Denominación Social

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin solicitar la modificación de datos como empleador motivado por una regularización societaria, de Sociedad de Hecho a S.R.L., y su consecuente cambio de forma jurídica y denominación social.

Datos pertinentes de la empresa:

Denominación Social: **Castro Luis Albero y Martínez María Esther - Sociedad de Hecho.**

Cuit: **30-70906792-9**

Dirección: **San Luis 456 –Carrilobo – Departamento Rio Segundo - Provincia de Córdoba.**

Actividad: **Elaboración de Quesos**

Datos de la empresa emergentes de la regularización societaria:

Denominación Social: **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.**

Cuit: **30-70906792-9**

Dirección: **San Luis 456 –Carrilobo – Departamento Rio Segundo - Provincia de Córdoba.**

Actividad: **Elaboración de Quesos**



Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente

Luis Alberto Castro
Socio Gerente
Lacteos Carrilobo S.R.L.

María Esther Martínez
Socio Gerente
Lacteos Carrilobo S.R.L.



Tasa Retributiva Solicitud de Modificación de Datos en General

Tasas Retributivas de Servicios  

Identificado como Montenegro, Adriana Soledad (27296072597) - Salir

Ministerio de Trabajo

Buscar por:

CUIT: DNI: Sexo:

Razón social:

Domicilio: Provincia:

Elija el concepto y la cantidad o tipee el importe

Sector:

Principal:

Concepto:

Observaciones:

Nro Expediente: Nro Secretaria:

Cantidad: Importe:

**Anexo Nº 5: Modelo de Nota, Transferencia Contrato de Trabajo**

Córdoba, 30 de septiembre de 2014

Señor
Romero Fabián Daniel

De nuestra consideración:

Con motivo de la Regularización Societaria de **Castro Luis Albero y Martínez María Esther Sociedad de Hecho**, en adelante **Castro S.H.**, sociedad en la cual Ud. presta servicios. Y a razón de que la misma ha cambiado su forma jurídica y su denominación social, que en adelante será **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.** Nos dirigimos a Ud. **Romero, Fabián Daniel**, DNI Nº 20.598.195, CUIL Nº 20-20598195-8 para hacerle saber que su actual empleador, **Castro S.H.**, a partir del día 01/10/2014, **transferirá su contrato de trabajo** a favor de **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.**

Se hace saber a Ud. que continuará trabajando bajo las mismas condiciones laborales, manteniendo su puesto original y remuneración. Cumplirá la misma jornada de trabajo y tareas que venía desempeñando. Con reconocimiento expreso de su antigüedad y categoría laboral. Por lo que no corresponde ningún tipo de indemnización al respecto.

Si Ud. esta de acuerdo con la transferencia de su contrato de trabajo, le solicitamos, tenga a bien, firmar al pie de la presente como manifestación expresa de su conformidad.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

P.P. Castro S.H. P.P. Lacteos Carrilobo S.R.L. Firma y Aclaración Empleado

Anexo Nº 6: Rubrica Libro de Inspecciones, datos

Resolución 103/2010 de la Secretaría de Trabajo de Córdoba, Anexo II, Art. 12:
Libro de Inspección (Ley 8.015): El empleador deberá rubricar tantos libros de Inspección como lugares/domicilios de trabajo posea. Datos comunes del art. 7 del Anexo I del presente cuerpo normativo:

Nombre del empleador o razón social

Domicilio de Documentación Laboral (el que declara a la Secretaría de Trabajo donde se encuentra el Libro a presentar)

Actividad principal y secundaria (ídem alta AFIP)

Número de CUIT

Ley que corresponde al Libro que es presentado a la rúbrica

Período liquidado



Número de folio

y además deberán consignar:

- Inscripción en Inspección de Sociedades Jurídicas, con número de Matrícula para personas jurídicas, o inscripciones pertinentes de acuerdo a la actividad.
- Firma del empleador
- Cantidad de folios (por duplicado) que contiene el libro
- Número de Libro

Tasa Retributiva “Rubrica Libro de Inspecciones”

Anexo Nº 7: Datos formales de la Planilla de Horarios y Descansos

La **Resolución 004/2015** establece: Los datos formales de la Planilla de Horarios y Descansos se encuentran previstas en la Resolución 103/2010, Anexo I, Art. 19: Planillas de Horarios y Descansos:

Las planillas deberán contener los datos que la ley de fondo determina, a saber:

Datos del empleador:

- Nombre y Apellido - Razón social
- Nombre de Fantasía
- Número de CUIT



- Actividad que realiza
- Domicilio de prestación de servicio
- Firma del empleador con su correspondiente aclaración al pie de la planilla.

Datos el Trabajador:

- Apellido y Nombre
- CUIL
- Nacionalidad
- Sexo
- Edad
- Estado Civil
- Fecha de ingreso
- Categoría/cargo
- Horario de Trabajo
- Horario de descanso
- Tiempo de refrigerio en caso de que lo hubiera por jornadas extendidas, todo según CCT de la actividad que desarrolla.

En todos los casos se considera que las Planillas de Horarios y Descansos se realizan con carácter de Declaración Jurada por parte del empleador.

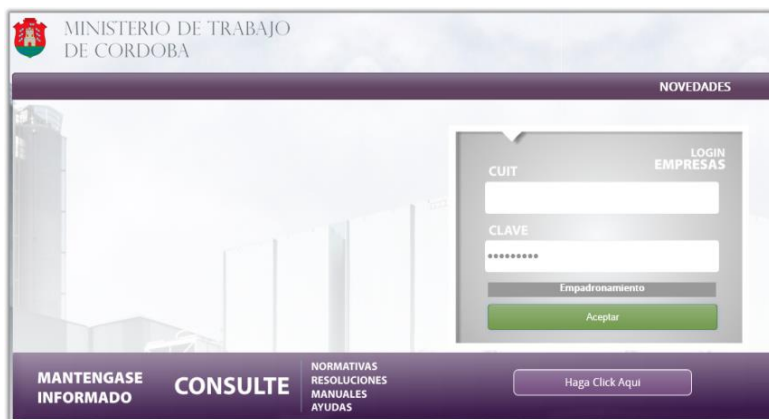
Anexo N° 8: Acceso a Manual para Generar Planillas Horarios y Descansos.

En la Web del Ministerio de Trabajo se dispone del “**Manual para Generar Planilla Horarios y Descansos**” donde se describe el paso a paso para la generación de la Planilla de Horarios y Descansos Digital.

Para acceder a este manual se debe ingresar, de igual manera que para el Manual de Empadronamiento On Line, desde la web <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, seleccionar la opción “Normativas Resoluciones y Ayudas” y allí buscar por nombre el manual correspondiente.

A continuación mostraremos los puntos iniciales para generar las Planillas de Horarios y Descansos, se recomienda seguir los pasos del Manual para su confección, presentación y pago:

- 1) Una vez que la empresa cuente con la **Clave** otorgada por el Ministerio de Trabajo de Córdoba, tras el Empadronamiento On Line, deberá acceder a la web <http://doclaboral.cba.gov.ar>, seleccionar “**Acceso Empresas**” y logearse con su CUIT y la Clave antes mencionada.



2) Al ingresar al portal se visualiza la siguiente pantalla con los Aplicativos para operar en esta plataforma:





Para generar la Planilla de Horarios y Descansos, se deberá ingresar en el aplicativo “Planilla de Horarios”. Allí se realizará la carga de datos y generación de la planilla siguiendo los seis pasos que indica el aplicativo:

- Paso 1: Confeccionar esquemas de horarios
- Paso 2: Asignar esquemas de horarios a empleados
- Paso 3: Confirmar generación de planilla
- Paso 4: Firmar documento
- Paso 5: Presentar planilla de horarios
- Paso 6: Ver acuses y generar tasas

Anexo Nº 9: Modelo encabezado Planilla Horarios y Descansos Digital

MINISTERIO DE TRABAJO		PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS																	
RAZON SOCIAL: LACTEOS CARRILOBO S.R.L.		DOMICILIO SUCURSAL: ZONA RURAL 4 KM. AL SUR, CARRILOBO										CUIT: 30-70906792-9							
SUCURSAL: CASA CENTRAL		DOMICILIO LIBRO SUELDO: ZONA RURAL 4 KM. AL SUR, CARRILOBO										Reg Unificada:							
CLASIFICACION: D1																			
Apellido y Nombre	C.U.I.L.L.	Fec. Ingreso	Categoría	Horario de Trabajo														Descanso	Observación
				Lunes		Martes		Miércoles		Jueves		Viernes		Sabado		Domingo			
				Ent	Sal	Ent	Sal	Ent	Sal	Ent	Sal	Ent	Sal	Ent	Sal	Ent	Sal		

Anexo Nº 10: Modelo Formulario QR





Tasa Retributiva “Rubrica Planilla Horarios y Descansos”

Tasas Retributivas de Servicios
Identificado como Montenegro, Adriana Soledad (27296072597) - Salir

Ministerio de Trabajo

Buscar por:

CUIT: DNI: Sexo:

Razón social:

Domicilio: Provincia:

Elija el concepto y la cantidad o tipee el importe

Sector:

Art. 78 - Inc. 6 - Por rúbrica de documentación laboral, libros y planillas

Principal:

Art. 78 - Inc. 6.2 - De la documentación laboral y trámites en general

Concepto:

Art. 78 - Inc. 6.2.5 - Rúbrica de Libro de Inspección, por domicilio

Observaciones:

Rúbrica de Libro de Inspección, por domicilio

Nro Expediente: Nro Secretaria:

Cantidad: Importe:

Anexo N°11: Acceso a Manual para la Gestión: “Subir Libros Digitales”

Para subir los Libros de Sueldos Digitales a la web del Ministerio de Trabajo de Córdoba.

En la web del Ministerio de Trabajo de Córdoba se dispone del **Manual para la Gestión: “Subir Libros Digitales”**. Allí se muestra el paso a paso para subir, firmar y abonar los Libros de Sueldos en formato digital ante el Ministerio de Trabajo de Córdoba.

Para acceder a este manual se debe ingresar a la web <https://doclaboral.cba.gov.ar/>, seleccionar la opción **“Normativas Resoluciones y Ayudas”** y allí buscar por nombre el manual correspondiente. (Ver en Anexo N° 3 imágenes de este acceso)

A continuación mostraremos los pasos iniciales para Subir los Libros de Sueldos a la plataforma “Subir Documentación”. Se recomienda seguir los pasos del Manual para su confección, presentación y pago:

- 1) Acceder a la web <http://doclaboral.cba.gov.ar/>, seleccionar **“Acceso Empresas”** y logearse con su CUIT y la Clave laboral otorgada por el Ministerio de Trabajo. (Ver imágenes en Anexo N° 8, ítem 1)
- 2) Al ingresar al portal se visualiza la siguiente pantalla con los Aplicativos para operar en esta plataforma:



Para subir el Libro de Sueldos, se deberá ingresar en el aplicativo “**Subir Documentación**”, la operación se hace en cinco pasos que están guiados por el sistema:

- Paso 1: Importar el documento
- Paso 2: Firmar documento
- Paso 3: Presentar documento
- Paso 4: Generar comprobantes
- Paso 5: Confirmación de proceso terminado

Anexo N°12: Datos formales Libro de Sueldos

Resolución 002/2014 Ministerio de Trabajo: Toda documentación laboral presentada a la rúbrica, deberá cumplimentar los datos formales del **Art. 7 Anexo I, Res 103/2010:**

Art. 7: Datos Comunes que deben tener los **Libros Sueldo y Jornales (Ley 20.744)**, en su parte superior:

- Nombre del empleador o razón social
- Domicilio de Documentación Laboral (el que declara a la Secretaría de Trabajo donde se encuentra el Libro a presentar)
- Actividad principal y secundaria (idem alta AFIP)
- Número de CUIT
- Ley que corresponde al Libro que es presentado a la rúbrica
- Período liquidado
- Número de folio



Anexo N° 13: Modelo Libro de Sueldos Hojas Móviles con presentación Digital

https://doclaboral.cba.gov.ar/frmPdfView.aspx?op=2&origen=&idDoc=53300

HOJA : 2

HABILITACION DEL REGISTRO DE HOJAS MOVILES EN REEMPLAZO DEL LIBRO ESPECIAL ART. 52 LEY 20744 (T.O.)

CUIT : 34 PISC CBA - FEBREPO/14

ACTIVIDADES DE :

Número de Legajo :
Apellido y Nombre :
Fecha Nacimiento : Sexo :
Dirección : Documento : DU
Fecha Ingreso : Fecha Egreso : / /
Antigüedad : Estado Civil :
Categoría : Sueldo/Jornal :
Periodo :

FAMILIARES

CONCEPTOS LIQUIDADOS

81	VACACIONES GOZADAS	2139.54	2139.54	235.35
201	APORTE JUBILATORIO 11%			64.19
202	LEY 19.032 3%			57.77
204	OBRA SOCIAL 2,7%			42.75
206	AGEC 3%			6.42
207	ANSEAL 0,3%			10.70
208	FACETS 0,5%			64.19
212	O.SOCIAL TIEMPO PARCIAL			

TOTALES DE LA LIQUIDACION

Total Haberes	:	2139.54
Total Retenciones	:	481.41
Total Asignaciones	:	0.00
Total Deducciones	:	0.00
Total No Remunerativo	:	0.00
Total Neto	:	1658.13

Tasa Retributiva “Rubrica Hojas Móviles en soporte Digital”

EMPRESA:

Concepto: Art. 78 - Inc. 6 - Por rúbrica de documentación laboral, libros y planillas
Art. 78 - Inc. 6.2 - De la documentación laboral y trámites en general

Sub-Concepto: Art. 78 - Inc. 6.2.11.3 - Hojas móviles en soporte digital, por cada hoja \$0,75.

Cantidad de Hojas:

Costo:

Estado Pago: Pendiente

Generar Comprobante Cerrar



Anexo Nº 14: Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, artículos más significativos

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 de la Industria Láctea de la República Argentina.

Entre las cláusulas más relevantes podemos mencionar:

Cláusulas relacionadas a Condiciones de Trabajo

Art.6 – Pausa en la Jornada Laboral: El personal que trabaje por lo menos 8 (ocho) horas corridas, tendrá a media jornada una *pausa paga de 20 (veinte) minutos*.

Art.8–Accidentes y Enfermedades Inculpables: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración normal y habitual.

Art.9 –Provisión de Ropa de Trabajo: Al personal se le *proveerá gratuitamente* un equipo, cada 6 (seis) meses, de los elementos correspondientes a las tareas que desarrolla.

Art.11 –Servicio de Comedores: La empresa deberá proporcionar un lugar, con las debidas condiciones de higiene y comodidad, para que pueda ser utilizado por el personal para ingerir alimentos.

Art.18 – Controles Médicos Especiales: Al personal que cumple tareas de recepción de leche en contacto directo con la materia prima se le efectuarán 2 (dos) controles sanitarios anuales de brucelosis³⁸, los que estarán a cargo de la empresa. Se brindará a los trabajadores en general toda la protección que sea necesaria para evitar que contraigan enfermedades cuyo origen pueda ser la tarea realizada.

Art.23 – Trabajos por Turnos: Cuando se realicen turnos rotativos de trabajo, la empresa sólo podrá mantener a un empleado o a un equipo de trabajo en un turno fijo si existe la conformidad expresa de éstos.

Cláusulas relacionadas a Régimen de Licencias y Permisos

Art.24 – Día del Trabajador de la Industria Lechera: Tal día es el **10 de setiembre** de cada año, *considerándose como feriado*.

Art.25 – Dadores de Sangre: A todo trabajador que done sangre se le concederá *permiso con goce de sueldo*, durante la jornada de trabajo completa.

Art.26 – Permiso por Examen: Se le otorgará a los trabajadores, *permiso con goce de haberes*, cuando deban rendir exámenes (secundarios, terciarios o universitarios), con un máximo de 3 (tres) días por examen y un tope de 15 (quince) días anuales..

Art.27 – Licencia por Matrimonio: Se concederán *25 (veinticinco) días corridos de licencia extraordinaria paga* al trabajador que contraiga matrimonio civil. Además se

³⁸ Brucelosis: Es una enfermedad infecciosa de distribución mundial, producida por bacterias del género *Brucella*, que ataca a varias especies de mamíferos, dentro de los cuales se encuentra el hombre, en el cual produce un cuadro febril inespecífico. La brucelosis afecta principalmente a personas que trabajan con animales o productos infectados. Fuente: <http://es.wikipedia.org>



abonará, una asignación especial equivalente al 20 % (veinte por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A" en el mes que contraiga matrimonio.

Art.28 – Permiso Especial por Decenio: A todo trabajador que cumpla, en forma ininterrumpida en la empresa, las antigüedades que se mencionan en este artículo, se le otorgarán, los siguientes *permisos pagos*: a los 10 (diez) años: 3 (tres) días; a los 20 (veinte) años: 5 (cinco) días; a los 30 (treinta) años: 10 (diez) días y a los 40 (cuarenta) años: 15 (quince) días.

Art.29 – Permiso Especial por Nacimiento de Hijo: Se otorgará un *permiso especial con goce de sueldo* de 3 (tres) días con motivo del nacimiento de hijos del trabajador. En caso de adopción también se otorgará este permiso.

Art.30 – Permiso Especial por Mudanza: La empresa otorgará a todo trabajador que deba cambiar de domicilio, 1 (un) día en concepto de *permiso especial pago*. Cuando el trabajador tenga en el empleo una antigüedad mínima de 2 (dos) años, *recibirá* por causa de mudanza una *compensación especial por gastos* equivalentes al 7 % (siete por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.31 – Permiso Especial por Enfermedad de Familiares del Trabajador: En caso de enfermedad del cónyuge del trabajador, sus hijos, padres que convivan con él, y en el supuesto de vivir solos siempre que la atención del trabajador sea indispensable para éstos últimos, se le concederá un *permiso especial sin pérdida de su remuneración* de hasta 5 (cinco) días en el año.

Art.32 – Renovación de Libreta Sanitaria, Certificado de Salud y/o Registro de Conducir: Cuando el trabajador deba concurrir para obtener o renovar la libreta sanitaria o el certificado de salud y/o la licencia de conductor (cuando la misma sea necesaria para la tarea desarrollada) se le otorgará el *permiso correspondiente, abonándosele las horas utilizadas*, siempre que el trámite deba efectuarse en horas de labor. *La empresa tendrá a su cargo el costo* que ocasione la obtención de dicha documentación o su posterior renovación.

Art.33 – Permiso Especial por Fallecimiento de Familiar: Por fallecimiento dentro del grupo familiar, se concederán al trabajador: a) Por cónyuge, o quien conviva como tal, hijos, padres, suegros o hermanos: 5 (cinco) días de *permiso pago*. b) Por abuelos, nietos, cuñados, yernos y nueras: 2 (dos) días de *permiso pago*. c) Por abuelos políticos, tíos o sobrinos: *se concederá permiso pago por el tiempo necesario para asistir al sepelio*.

Art.34 – Régimen de Licencias (Descanso Anual): El *trabajador gozará de un período mínimo continuado de descanso anual remunerado* de la cantidad de días corridos que se detalla a continuación, en función a su antigüedad en el empleo:

*14 (catorce) días para una antigüedad de hasta 5 (cinco) años;

*21 (veintiún) días para una antigüedad mayor a 5 (cinco) y hasta 10 (diez) años;

*28 (veintiocho) días para una antigüedad mayor a 10 (diez) y hasta 20 (veinte) años

y

*35 (treinta y cinco) días para una antigüedad que exceda los 20 (veinte) años.

Cuando las licencias anuales ordinarias se otorguen a los trabajadores, por motivo del empleador, fuera del período legal (1ro. de octubre al 30 de abril), le corresponderá al trabajador, en *concepto de compensación*, 1 (un) día adicional de vacaciones por cada 7 (siete) que se le otorguen fuera del período legal. La fecha de otorgamiento de las vacaciones se notificará al trabajador con una antelación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días, teniendo derecho a gozar, al menos 1 vez cada 3 (tres) años, su licencia en el periodo comprendido entre los meses de



diciembre y marzo. El periodo de vacaciones deberá comenzar un día lunes o el primer día hábil posterior al franco semanal o feriado nacional *debiendo abonarse en forma completa el periodo vacacional al inicio del mismo.*

Art.35 – Permiso Especial para Estudios Médicos: La empresa otorgará un *permiso pago por el tiempo máximo de 4 (cuatro) horas* a todo el personal que deba concurrir a efectuarse estudios médicos que no pudieran llevarse a cabo fuera de la jornada habitual de trabajo, en los casos en que el cambio transitorio de horario no fuera posible.

Cláusulas relacionadas a Beneficios y Subsidios

Art.36 – Reconocimiento de Antigüedad: En el caso que un trabajador haya finalizado su relación laboral con una empresa y posteriormente reingrese a la misma, se le reconocerá la antigüedad acumulada al momento del cese a efectos de determinar salario y vacaciones.

Art.37 – Descuentos en la Venta al Trabajador: El personal en actividad o jubilado de la industria, tendrá derecho a *adquirir los productos elaborados* en la fábrica en que trabaje o haya trabajado, con destino exclusivo al consumo familiar, *a los precios fijados por el empleador para el comercio minorista.*

Art.38 – Provisión de Leche: La empresa *proveerá en forma gratuita y durante todos los días del mes, trabaje o no,* la siguiente cantidad de leche al trabajador, en función a su situación familiar:

*1 (un) litro si es soltero,

*2 (dos) litros si es casado con cargas de familia y

*3 (tres) litros cuando se trate de un trabajador con familia numerosa a cargo.

El empleador podrá cumplir con esta obligación, abonando el total mensual que le corresponda al trabajador según el precio de la leche de venta al público vigente al momento del cierre de la liquidación de haberes.

Art.39 – Asignación por Esposa: Al personal casado se le *abonará una asignación por esposa,* siempre que ésta no realice tareas retribuidas fuera de su domicilio, equivalente al 1 % (uno por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.41 – Gratificaciones por Antigüedad: Todo *trabajador que cumpla 25 (veinticinco) años de antigüedad en la misma empresa,* se hará acreedor a una *bonificación especial y por única vez,* de un monto equivalente a 1 (un) sueldo básico mensual inicial de su categoría.

Cláusulas Remunerativas

Las Clausulas Remunerativas que aplican en el caso de LACTEOS CARRILBO S.R.L. son:

Art.43 – Adicional por Antigüedad: Queda fijada una *compensación mensual, por cada año cumplido de antigüedad del trabajador en la empresa,* equivalente al 1,5 % (uno y medio por ciento) del salario básico inicial la categoría de éste.

Art.44 – Calculo de la Remuneración Mensual: El *cálculo de la remuneración mensual se hará sobre la base de 26 (veintiséis) jornales.* Igual criterio se aplicará para el pago correspondiente a los días laborales complementarios del período de vacaciones anuales.



Art.45 – Jornadas de Trabajo en días Sábados y Domingos: El trabajador que realice tareas dentro del lapso comprendido entre las 13 (trece) horas del día sábado y las 24 (veinticuatro) horas del día domingo, tendrá derecho a: 1) percibir la retribución habitual correspondiente; 2) gozar durante la semana siguiente del descanso semanal correspondiente; y 3) cobrar un adicional equivalente al 150 % (ciento cincuenta por ciento) del valor hora que habitualmente perciba, por cada hora trabajada dentro del periodo mencionado.

En los supuestos en que excepcionalmente sea imposible el cumplimiento del inciso 2), las horas trabajadas en el día en que el mismo debió cumplirse se abonarán al trabajador con el recargo del inciso 3).

Art.46 – Feriados Nacionales: Al personal que deba trabajar en días feriados nacionales, la empresa le abonará su jornal con el recargo establecido en el inciso 3) del art. 45 de este C.C.T.

Art.47 – Jornada de 44 Horas Semanales: La jornada máxima semanal de trabajo del personal será de 44 (cuarenta y cuatro) horas, percibiendo el trabajador su remuneración, como si trabajase 48 (cuarenta y ocho) horas.

Todas las horas trabajadas que superen la jornada establecida precedentemente, o la habitual del trabajador si ésta fuere menor, se liquidarán de la siguiente manera:

*Con un cargo del 50 % (cincuenta por ciento) si se tratase de días comunes y

*Con el recargo previsto en el inciso 3) del art. 45 del presente, si se trata de trabajo entre las 13 (trece) horas del sábado y las 24 (veinticuatro) horas del domingo o en días feriados.

Art.49 – Reconocimiento Profesional: Percibirá una bonificación mensual todo el personal que posea los siguientes títulos de reconocimiento nacional:

*Título secundario: bonificación equivalente al 5 % (cinco por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

*Título universitario, terciario o equivalente de cualquier tipo y que fuera aplicado a las tareas que realiza en la industria, la bonificación será equivalente al 15 % (quince por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.50– Viáticos por traslado ocasional: Al personal que ocasionalmente deba trasladarse fuera de la localidad donde habitualmente presta servicios, dispuesto por la empresa, se le abonarán los gastos correspondientes a traslado, alojamiento y comidas. Además recibirá, como mínimo, un viático diario equivalente al 1 % (uno por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.54 – Asignación por Gastos de Comida: Cuando por razones de trabajo el empleador disponga la continuación de las tareas, fuera del horario habitual, durante las horas de comida y el trabajador deba comer fuera del lugar habitual, se le pagará -además de las horas extraordinarias correspondientes- un importe adicional equivalente al 0,8 % (ocho décimas por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A".

Art.57 – Asignación por Asistencia: Todo trabajador que observe asistencia y puntualidad perfecta durante el mes, percibirá una asignación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del haber básico inicial de su categoría, la que será aplicada y computada en 4 (cuatro) períodos. A los efectos de la liquidación, los períodos se establecen desde el día 1ro. al 7; del 8 al 15; del 16 al 23 y del 24 al último de cada mes. Consecuentemente, las ausencias o faltas de puntualidad, afectarán solamente el pago correspondiente al período en que se hubieren producido.



Art.58 – Horario Nocturno: Quienes presten servicios en el horario comprendido entre las 21 (veintiuna) y las 6 (seis) horas, cumplirán una jornada de solamente 7 (siete) horas, que será equivalente a las 8 (ocho) horas diurnas.

En caso de disponerse horarios superiores al fijado, percibirán un adicional de 8 (ocho) minutos por cada hora nocturna trabajada.

Cláusulas Obligatorias (del Empleador)

Art.59 – Comunicación de Movimiento de Personal: Los empleadores deberán informar mensualmente a la Seccional de A.T.I.L.R.A., que por jurisdicción corresponda, mediante comunicación fehaciente, las altas y bajas que se produzcan en la dotación de la empresa.

Art.60 – Cartelera Sindical: Las empresas colocarán, en un sitio visible, un transparente o pizarrón para ser utilizado en forma exclusiva por la organización gremial para sus informaciones al personal. Asimismo, y en un lugar accesible al personal, deberán estar colocadas las planillas de horarios de trabajo y la diagramación de los francos correspondientes.

Art.61 – Retención de la Cuota Sindical: Las empresas actuarán como agentes de retención de las cuotas sindicales de los trabajadores que sean afiliados a la organización gremial.

Art.62 – Retenciones Especiales: Las empresas actuarán, como agentes de retención de todos aquellos aportes que la organización gremial disponga.

Art.65 – Fondo Solidario: Las empresas aportarán a A.T.I.L.R.A., con destino a actividades de carácter solidario, asistencial, previsional, turístico y/o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores, una *contribución mensual* equivalente al 5 % (cinco por ciento) del haber básico inicial de la categoría "A" por cada trabajador.

Art.66 – Facilidades a la Gestión Gremial: Las empresas otorgarán, por cada Delegado del personal, un *permiso pago* de 8 (ocho) horas por mes, para el desempeño de sus funciones.

Art.67 – Fondo de Subsidio: Los empleadores aportarán mensualmente el importe equivalente al 1,50% (uno y medio por ciento) del básico inicial de la categoría "A" por cada trabajador con destino a A.T.I.L.R.A., quien lo destinará a atender debidamente las dificultades económicas originadas en el seno del hogar del trabajador, por el fallecimiento del mismo o de alguno de los integrantes del grupo familiar.

Cláusulas relacionadas a Régimen Escalonario

Art.70 – Promociones: En caso que la categoría que le corresponda al trabajador al ingresar a la empresa sea la "A", *al cumplir los 3 (tres) meses de desempeño, automáticamente será promovido a la categoría "B"*;

Art.71 – Escalafón³⁹: Queda conformado para todo el personal comprendido en el C.C.T. 2/88, el cuadro escalafonario que se adjunta como Anexo Nro. 1 de dicho Convenio.

³⁹**Escalafón:** Consiste en la lista de rangos en que se agrupan las personas integradas en una institución. Dichos rangos pueden definir funciones jerárquicas, administrativas, operativas, entre otras. Cada rango o cargo dentro



Cláusulas relacionadas a Salarios

Art. 73 – Salarios: Los *salarios básicos iniciales* de cada categoría serán reajustados según lo estipulado en el artículo 74 del presente Convenio.

A todo personal que por modalidad laboral, la *empresa lo emplee por un horario menor a la mitad de la jornada normal*, se le garantizará por cada día de trabajo una *retribución mínima equivalente a cuatro horas normales*.

Se establece el pago quincenal sin excepción, para todo el personal cuya liquidación se efectúe por jornal⁴⁰.

Art. 74 – Comisión de Actualización Salarial: A los fines de posibilitar una constante *adecuación de las escalas remunerativas básicas*, queda conformada una *Comisión de Actualización Salarial* integrada por representantes de ambas partes (trabajadores y empleadores). La Comisión tendrá como objetivo *negociar los valores de los salarios básicos* del personal comprendido en el presente convenio, efectuando en los mismos los reajustes periódicos que sean pertinentes.

ANEXO Nro. UNO

CUADRO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN ELC.C.T. PARA LA INDUSTRIA LECHERA.-

Las especialidades que se mencionan, son en carácter de ejemplo y no excluyen a otras no descritas pero que, por analogía de las tareas, correspondan encuadrar en las categorías respectivas, según las definiciones de éstas.

CATEGORIA “A”

Personal que realiza tareas simples, sin complejidad o sin calificación. Comprende a peones, operarios y/o empleados que realizan tareas que no requieren el ejercicio de criterio propio ni mayor experiencia.

ENUNCIACION EJEMPLIFICATIVA DE ESTA CATEGORIA

PRODUCCION

- Peón
- Cuidador de cerdos
- Operario común

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

- Peón tareas generales
- Peón limpieza
- Peón albañilería
- Personal de Maestranza
- Ayudante de cocina y/o cafetería

de un escalafón puede ir acompañado de títulos, símbolos y distinciones, que dependerán siempre de la organización que lo defina. Fuente: <http://es.wikipedia.org>

⁴⁰**Jornal:** Espacio de tiempo que ocupa un día de trabajo. Fuente: <http://es.thefreedictionary.com>



- Mozo
- Jardinero-Parquero

ADMINISTRACION

- Cadete
- Auxiliar administrativo de 4ta. Categoría
- Ordenanza
- Repositor de productos

CATEGORIA "B"

Personal que realiza tareas generales o comunes. Comprende a aquellos operarios, peones y/o empleados especializados en algunas tareas que requieren cierta experiencia y criterios propios, así como una preparación y/o experiencia técnica mediana, bajo supervisión directa, y al personal comprendido en la categoría anterior al cumplir los 90 (noventa) días de antigüedad.

PRODUCCION

- Maquinista auxiliar
- Maquinista envasador de leche pasteurizada
- Molinero de grumo plástico
- Lavador de canastos
- Volcador
- Lavador de tarros
- Operarios de recibo de leche
- Peón de carga y/o descarga
- Peón expedición-estibador
- Llenador-Pesador-cocedor-pegador de envases a granel.
- Tomador de muestras
- Operario tina quesera
- Operario de limpieza química
- Operario de producción
- Operario de limpieza de máquinas
- Revisor de huevos
- Operario de almacén
- Operario de saladero
- Operario de depósito, sótano y/o cámara de queso
- Operario planta spray
- Maquinista de envasado
- Rasqueteador y/o parafinador y/o pintor de quesos
- Ayudante y/o auxiliar de laboratorio -Picador de queso
- Palletizador
- Maquinista de molino para caseína
- Maquinista de lavadora de canastos

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

- Lavador de vehículos, termos y/o silos.
- Medio oficial de albañilería o pintura o carpintería
- Encargado de cafetería



-Ayudante de oficios de mantenimiento y servicios (mecánicos, electricistas, usinas, calderas, compresores, tornería, montador, mecánico de motores, mecánico electricista, mantenimiento electrónico, equipos de refrigeración, etc.)

-Chofer interno

-Conductor auto elevador-tractorista

ADMINISTRACION

-Auxiliar administrativo de 3ra categoría

-Rondín, playero, vigilador, sereno, portero

-Dependiente o auxiliar de mostrador de venta al público y/o al personal

-Recibidor de pedidos

-Calculista

-Auxiliar de caja y/o recaudador y/o cobrador interno

-Preventista o Auxiliar de Mercado

CATEGORIA "C"

Personal que realiza tareas medianamente calificadas o medianamente complejas. Comprende a aquellos operarios, técnicos y/o empleados que desempeñan tareas de mediana responsabilidad y que poseyendo la preparación técnica teórico práctica necesaria – realicen tareas de mediana complejidad dentro de su especialidad.- Pueden recibir supervisión. Deben tener conocimiento básico de los trabajos que se realizan dentro de su área y/o especialidad y –eventualmente- deben poder supervisar las tareas de los operarios de categorías inferiores.

PRODUCCION

-Operario preparador de pulpas y/o frutas y/o jarabes

-Maquinista de elaboración continua de manteca

-Maquinista extrusora-sopladora de envases

-Maquinista impresora de envases

-Maquinista de Ultra filtración -Encargado de cocina

-Chofer de corta distancia

-Medio oficial de mantenimiento y servicios (Calderista, foguista o foguista de segunda, maquinista foguista, mecánico de usina, mecánico montador, electricista, mantenimiento electrónico, tornero, soldador, refrigeración, ajustador,

-Responsable de saladero

-Preparador de fermentos

-Operador de fundidora de quesos

-Preparador de alimentos Balanceados

-Laboratorista

-Quesero elaborador de ricotta-mozzarella

-Pasteurizador

-Recibidor-tipificador de leche

-Operador equipos de esterilización

-Operador equipos planta deshidratadora

-Operario permanente de cámara frigorífica

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

-Oficial de albañilería o pintura o carpintería compresores, cañistas, motores, etc.)

ADMINISTRACION

-Auxiliar administrativo de 2da categoría



- Portero vigilador y pesador de vehículos
- Control de playa de maniobras y/o carga y descarga y/o de stock
- Auxiliar y/o activador de compras
- Control de cámaras y/o expedición
- Grabo verificador, perfoverificador
- Auxiliar de guía de relaciones públicas
- Promotor de ventas
- Telefonista y/o recepcionista
- Cobrador externo
- Repartidor recaudador

CATEGORIA "D"

Personal que realiza tareas altamente calificadas o complejas. Quedan comprendidos en esta categoría los operarios, técnicos y/o empleados de amplia preparación teórico- práctica que los habilita para realizar los trabajos de mayor responsabilidad dentro de su especialidad. – Se requiere además un amplio conocimiento de las tareas que se desempeñan en su área.-

Sus criterios e iniciativa deben capacitarlos para aconsejar en todos los casos los cambios de procedimientos y/o rutinas de trabajo para mejorar las tareas relacionadas con su especialidad. – Deben estar capacitados para controlar las tareas del personal de categorías inferiores (el que no estará a su cargo), impartiendo las instrucciones necesarias y efectuando las correcciones correspondientes.

PRODUCCION

- Responsable elaboración de yogur, postres, helados y jugos
- Calificador-clasificador de quesos
- Ayudante de capataz
- Quesero- mantequero-caseinero-dulcero
- Técnico laboratorista especializado en lechería
- Relevante del encargado de sección
- Clasificador de cerdos
- Responsable de torre spray

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

- Chofer de larga distancia
- Dibujante técnico
- Técnico especializado
- Maquinista foguista encargado de guardia
- Oficial de mantenimiento y servicios (Calderista, foguista o foguista de primera, maquinista foguista, mecánico de usina, mecánico montador, electricista, mecánico electricista, mantenimiento electrónico, torneros, soldador refrigeración, ajustador, compresores, cañistas, motores, etc.)

ADMINISTRACION

- Operador de máquinas de contabilidad, de computación y/o procesamiento de datos
- Auxiliar administrativo de 1ra. Categoría
- Guía de relaciones públicas
- Enfermero
- Comprador



-Cajero y pagador

CATEGORIA “E”

Personal que realiza tareas altamente calificadas o de gran responsabilidad o de gran complejidad. Quedan comprendidos en esta categoría los operarios, técnicos y/o empleados que realizan tareas muy importantes por su responsabilidad, teniendo perfecto conocimiento del total de los trabajos que se realicen en su sección, sector, taller y oficina y los fundamentos técnicos de los procesos administrativos, contables y/o de producción que se realizan en su área y/o especialidad y están capacitados para supervisar el trabajo del personal de categorías inferiores, siendo responsables ante sus superiores por el trabajo realizado por sus ayudantes, auxiliares y/o colaboradores, pudiendo no tener personal a su cargo, sobre el que ejercerán autoridad funcional o técnica, pero no jerárquica ni disciplinaria.

PRODUCCION

- Encargado de criadero-invernadero de cerdos
- Encargado de cremería
- Encargado de quesería
- Encargado de mantequería
- Encargado de dulcería
- Encargado de caseinería
- Ayudante de capataz general

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

- Dibujante proyectista -Encargado de taller de mantenimiento y servicios

ADMINISTRACION

- Supervisor de distribución y/o ventas
- Comprador especializado
- Segundo Jefe de Depósito y/o Almacén
- Segundo jefe o encargado de sección administrativa
- Inspector
- Programador de computación y/o máquinas de contabilidad

CATEGORIA “F”

Personal que realiza tareas superiores. Quedan comprendidos en ésta categoría, los trabajadores que, sin perjuicio de desarrollar eventualmente tareas de elaboración, operativas, administrativas y/o de mantenimiento, según la magnitud de la empresa, supervisan las tareas de sus colaboradores: encargados y/o supervisores, recomiendan sistemas o procedimientos relacionados con las tareas de su sector, sugieren la promoción, ascenso y/o capacitación del personal e informan a la superioridad los aspectos relacionados con la disciplina del sector, si tener facultades decisorias, ni responsabilidades ejecutivas, sin ejercer la representación de la empresa frente al personal.

PRODUCCION

- Capataz general

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

- Jefe de usina
- Jefe de calderas



-Mayordomo

-Intendente

NOTA: Vendedores, corredores o viajeros placistas (ver art. Nro. 20 C.C.T.). **ADMINISTRACION**

-Jefe de sección, oficina o depto. Administrativo

-Cajero General

-Jefe de ventas y reparto

-Auditor de sucursales

-Analista de sistemas

-Inspector de producción de tambos y cremerías.

PARA FIJAR EL VALOR ACTUALIZADO DE ESTOS CONCEPTOS SE APLICA AL IMPORTE VIGENTE PARA EL SALARIO MENSUAL INICIAL DE LA CATEGORIA "A", LOS SIGUIENTES PORCENTAJES

Art.39	*ASIGNACIONPOR ESPOSA	1% (Mensual)
Art.48	*ADICIONAL PORZONA FRIA	20% (Mensual)
Art.49	*RECONOCIMIENTO PROFESIONAL -Títulos secundario -Título Universitario o terciario o equivalente aplicado a la tarea	5% 15% (Mensual)
Art.50	*VIATICOSPOR TRASLADOOCASIONAL	1% (Diario)
Art.51	*MOVILIDADADA CORREDORESE INSPECTORES	18% (Mensual)
Art.52	*CAJEROSY RECAUDADORES (FALLA DECAJA)	5% (Mensual)
Art.53	*CHOFERESY REPARTIDORESEN GENERAL	2% (Diario)
Art.54	*ASIGNACIONPOR GASTOS DECOMIDA	0,8% (Por comida)
Art.55	*ASIGNACIONPOR SERVICIOMILITAR Hasta 2 años de antigüedad Más de 2 años de antigüedad	14% 28% (Mensual)
Adicional por antigüedad: Art. 43 – Asignación por Asistencia: Art.57		



Anexo N° 15: Modelo Libreta Sanitaria Nacional Única

ANEXO I

MODELO BASICO DE LIBRETA SANITARIA

TAPA

(NUMERO DE LIBRETA PERFORADO)
REPUBLICA ARGENTINA
Ley 18.284
LIBRETA SANITARIA
NACIONAL



CONTRATAPA

Este documento podrá ser requerido por la autoridad sanitaria toda vez que lo considere necesario, en virtud de lo estipulado en la ley 18.284.

Es responsabilidad y obligación del empleador la tenencia y observancia de la reglamentación vigente sobre la renovación y actualización de este documento.

Otorgada por: (Sello de la Autoridad Sanitaria actuante)

El día.....de.....de.....

(Sello y firma del profesional)
Matrícula n°:

VALIDA HASTA:
.....

HOJA 1

LIBRETA SANITARIA NACIONAL DE:

.....
Apellido

.....
Nombres

.....
DNI N°

EXTENDIDA POR: (AUTORIDAD SANITARIA ACTUANTE)

.....



Espacio
Reservado
Foto carnet
4 x 4 cm.

.....
Firma del interesado

HOJA 2

DOMICILIO

Calle.....

Número.....

Ciudad.....

Partido /
Departamento.....

Provincia.....

Librada el día..... de..... de.....

Valida hasta:.....
(día/mes/año)

.....
Sello y firma de la autoridad sanitaria



Anexo N° 16: Notificación A.R.T.

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Córdoba, 01 de Octubre de 2014

Romero, Fabián Daniel
CUIL N°: 20-20598195-8
LEG. N°: 03

Por medio del presente recibo credencial de ASOCIART A.R.T.


Firma

Aclaración

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
- San Luis N° 456 – (C.P. 5915) Carrilobo, Provincia de Córdoba



Anexo Nº 17: Modelo de Designación de Beneficiarios del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio Decreto 1567/74


FORMULARIO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio De. Nro. 1567/74			Nº Legajo, registro, ficha, etc.: 03			
Compañía Aseguradora: SEGUOMETAL Cooperativa de Seguros Limitada						
Nombre y Apellido: ROMERO, FABIAN DANIEL						
Documento: Tipo: D.N.I Nº: 20.598.195				C.U.I.L. (o Nº de Libreta de Ahorro): 20-20598195-8		
Expedido por: SEGUOMETAL Cooperativa de Seguros Limitada						
Fecha de Nacimiento		Capital Asegurado		Fecha de ingreso al empleo		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
25	07	1973		01	10	2014
Domicilio Particular:						
Calle: 9 de Julio		Nº: 352 Piso:		Dpto.: C.P.: 5915		
Localidad: Carrilobo			Pcia.: Córdoba			
Empleador:						
Calle: San Luis		Nº: 456 Piso:		Dpto.: C.P.: 5915		
Localidad: Carrilobo			Pcia.: Córdoba			
Beneficiarios:						
Nombre y Apellido		Parentesco	Domicilio	Documento	%	
Norma	Peralta	Madre	9 de Julio 352	DNI 8.689.256	100%	

Todo personal asegurado tiene derecho a designar beneficiarios. (El presente certificado anula y reemplaza cualquier otro emitido con anterioridad.)

Lugar y Fecha Carrilobo, 01 de Octubre de 2014	Firma del Asegurado (o impresión digital)
--	---

La presente constancia debe ser remitida por el Empleador a la Aseguradora en caso de reclamo del pago del Beneficio.



Anexo N° 18: Acuerdo Salarial C.C.T N° 2/88



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y.S.S.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 1629872/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Septiembre de 2014, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Secretario de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Sr. Roque Villegas asistido por la Srta. Carolina Becaggi; en representación de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.)**: Su Secretario General del Consejo Directivo Nacional, HÉCTOR LUIS PONCE, los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 2/88 Señores Domingo Héctor POSSETTO, Juan José Alberto CORTEZ, Pedro Miguel FERNANDEZ, Ricardo Rolando PECOTCHE y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la ley 14.250, Señores Oscar Desiderio RODRIGUEZ, Daniel Elías JOSE, Jorge Antonio SALCITO, Daniel Alberto ACOTTO, Jorge Luis MANFRÍN, María de los Angeles PERASSO, Mario Marcelo MILDENBERGER y Heber RIOS, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que obran en este expediente, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del **Sector Empresario**, como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la ley 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Sr. Jorge Mario ROLDAN, el Lic. Aldo ARRICAR, el Sr. Jorge OTTOBONI, Ricardo Luis GUGLIELMONE, Hector Hilario PORTA, Dr. Ruben Alberto IEMMA y Carlos Marcelo BELDI, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.)**, El Dr. Rubén Alberto IEMMA por **SANCOR C.U.L.**, el Sr. Danny LORENZATTI, por la **JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE**, el Sr. Pablo VILLANO y el Ing. Rubén BONAFINA, asistidos por su letrada patrocinante Dra. Gabriela Alicia Restelli, por la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS**, todas las entidades han acreditado su carácter de partes signantes en este expediente y quienes suscriben sus respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.---

Invitado por todas las partes aquí presentes, suscribe en forma testimonial el presente acuerdo, el Sr. Subsecretario de Lechería de la Nación, Arturo Jorge VIDELA-----

[Handwritten signatures and notes are present throughout the document, including a large signature on the left side and several on the right side.]



Asesoramiento para la Regularización de una Sociedad de Hecho



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
Montenegro, s.a.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 1629872/14

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES, y COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

- a) Vienen a acordar la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, a partir del mes de Agosto de 2014, y hasta el mes de Abril de 2015, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del CT. N° 2/88.
- b) El reconocimiento adicional a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, de una Asignación Mensual de Carácter Remunerativo, por la vigencia del presente acuerdo, cuyos valores para cada mes de vigencia surgen del Anexo Adjunto.
- c) La determinación de común acuerdo en la suma pesos SIETE con NOVENTA centavos, (\$7,90) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, este valor de referencia convencionalmente establecido sobre la base de datos aportados en la mesa de negociación, tendrá por finalidad propender a la unificación de criterios utilizados por las distintas empleadoras para la liquidación del beneficio. Este importe, las partes lo establecen como valor de referencia mínimo, y su fijación actual, no obsta a que en caso de ser incrementado las empresas deban ajustar el mismo a la realidad vigente al momento del cierre de cada liquidación mensual de haberes. Sin perjuicio de lo cual las partes signantes, en caso de producirse alteraciones en el valor de referencia mínimo se comprometen a reunirse para fijar un valor actualizado.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISION SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2014 y hasta el 30 de Abril de 2015 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descriptas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88. Asimismo, las partes acuerdan que -sin perjuicio de lo antes dicho-, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o

[Handwritten signatures and notes on the left side of the document, including names like 'Miroslav' and 'Academia']

[Handwritten signatures and notes on the right side of the document, including names like 'Leticia Cortés' and 'Jenny']

[Handwritten signatures at the bottom of the document]



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente N° 1629872/14

reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de Agosto de 2014 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N° 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACIÓN Mensual de Carácter Remunerativo, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o mas tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente acuerdo y su vigencia se extenderá con posterioridad al 30 de Abril de 2015, en tanto no se acuerden nuevos salarios o su modificación por las partes signantes. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
See
M. G. Torres
C. G. Torres
[Handwritten signatures and notes in the right margin:]
Francisco
Juan Carlos
García



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

Expediente N° 1629872/14

TERCERA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos SIETE con NOVENTA centavos, (\$7,90) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario.---

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y su registro correspondiente.-----

En este estado, y no siendo para más a las 17:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

Handwritten signatures and stamps of the Sector Sindical and Sector Empleador. Includes a stamp for Roque Francisco Villegas, Secretario de Conciliación, Dpto. Relaciones Laborales N° 2, D.N.C.-D.N.R.T., M.T.E.y.S.S.



[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page, including names like 'Rodríguez', 'Verónica', and 'A.F.']

ANEXO DEL ACUERDO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL ESCALAFÓN DE LA C.C.T. 2/88 SUSCRIPTO POR LA COMISION DE ACTUALIZACION SALARIAL (Art. 74) Y LA COMISION. NEGOCIADORA PARITARIA LEY 14.250

ESCALA SALARIAL CON VIGENCIA 1º AGOSTO 2014 A 30 DE ABRIL 2015

CATEGORIAS	CONCEPTOS	AGOSTO 2014	SEPTIEMBRE 2014	OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014	DICIEMBRE 2014	ENERO 2015	FEBRERO 2015	MARZO 2015	ABRIL 2015
CAT. A	BASICO	\$ 7.786	\$ 7.786	\$ 8.467	\$ 8.467	\$ 9.149	\$ 9.149	\$ 9.830	\$ 9.830	\$ 10.512
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 9.786	\$ 9.786	\$ 10.467	\$ 10.467	\$ 11.149	\$ 11.149	\$ 11.630	\$ 11.630	\$ 11.997
CAT. B	BASICO	\$ 8.565	\$ 8.565	\$ 9.314	\$ 9.314	\$ 10.064	\$ 10.064	\$ 10.813	\$ 10.813	\$ 11.563
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 10.565	\$ 10.565	\$ 11.314	\$ 11.314	\$ 12.064	\$ 12.064	\$ 12.613	\$ 12.613	\$ 13.048
CAT. C	BASICO	\$ 9.344	\$ 9.344	\$ 10.122	\$ 10.122	\$ 10.979	\$ 10.979	\$ 11.796	\$ 11.796	\$ 12.614
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 11.344	\$ 11.344	\$ 12.161	\$ 12.161	\$ 12.979	\$ 12.979	\$ 13.596	\$ 13.596	\$ 14.099
CAT. D	BASICO	\$ 10.122	\$ 10.122	\$ 11.007	\$ 11.007	\$ 11.894	\$ 11.894	\$ 12.779	\$ 12.779	\$ 13.665
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 12.122	\$ 12.122	\$ 13.007	\$ 13.007	\$ 13.894	\$ 13.894	\$ 14.579	\$ 14.579	\$ 15.150
CAT. E	BASICO	\$ 10.901	\$ 10.901	\$ 11.854	\$ 11.854	\$ 12.809	\$ 12.809	\$ 13.762	\$ 13.762	\$ 14.717
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 12.901	\$ 12.901	\$ 13.854	\$ 13.854	\$ 14.809	\$ 14.809	\$ 15.562	\$ 15.562	\$ 16.202
CAT. F	BASICO	\$ 11.680	\$ 11.680	\$ 12.701	\$ 12.701	\$ 13.724	\$ 13.724	\$ 14.745	\$ 14.745	\$ 15.768
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 1.800	\$ 1.800	\$ 1.485
	BASICO CONFORMADO	\$ 13.680	\$ 13.680	\$ 14.701	\$ 14.701	\$ 15.724	\$ 15.724	\$ 16.545	\$ 16.545	\$ 17.253

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the table, including names like 'Rodríguez', 'Verónica', and 'A.F.']



A.T.I.L.L.R.A.

ASIGNACIONES CONVENCIONALES - C.C.T. N° 2/88 - AGOSTO/2014 A ABRIL/2015

ART.	CONCEPTO	P E R I O D O												
		ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15				
38	PROVISION DE LECHE: Se determino en \$ 7,90 el valor minimo del litro de leche													
39	CONYUGE: 1% Mensual	77,86	77,86	84,67	84,67	91,49	91,49	98,30	98,30	105,12				
43	ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: 1,5 % s/Básico de la Categoría que reviste													
48	ADIC.por ZONA FRIA: 20% Mensual	1.557,20	1.557,20	1.693,40	1.693,40	1.829,80	1.829,80	1.966,00	1.966,00	2.102,40				
49	RECONOCIMIENTO PROFESIONAL: Título Secundario: 5% Mensual Título Universitario. Tercario o equivalente aplicado a la tarea: 15% Mensual	389,30	389,30	423,35	423,35	457,45	457,45	491,50	491,50	525,60				
50	VIATICOS TRASLADO OCASIONAL: 1% Diario	1.167,90	1.167,90	1.270,05	1.270,05	1.372,35	1.372,35	1.474,50	1.474,50	1.576,80				
51	MOVILIDAD CORREDORES e INSPECTORES: 18% Mensual	77,86	77,86	84,67	84,67	91,49	91,49	98,30	98,30	105,12				
52	CAJEROS y RECAUDADORES: 5% Mensual	1.401,48	1.401,48	1.524,06	1.524,06	1.646,82	1.646,82	1.769,40	1.769,40	1.892,16				
53	CHOFERES y REPARTIDORES EN GENERAL: 2% Diario	389,30	389,30	423,35	423,35	457,45	457,45	491,50	491,50	525,60				
54	ASIGNACION POR GASTOS DE COMIDA: 0,8 % por comida.	155,72	155,72	169,34	169,34	182,98	182,98	196,60	196,60	210,24				
57	ASIGNACION POR ASISTENCIA: 20% Mensual del Básico de la Categoría que reviste.	62,29	62,29	67,74	67,74	73,19	73,19	78,64	78,64	84,10				



A.T.I.L.R.A.

FONDOS SUBSIDIO Y SOLIDARIO Y APORTE PATRONAL MENSUAL

PERIODO AGOSTO/2014 A ABRIL/2015

ART.	CONCEPTO	P E R I O D O											
		ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15			
67	FONDO SUBSIDIO: 1,5% del Básico de la categoría A.	\$ 116,79	\$ 116,79	\$ 127,00	\$ 127,00	\$ 137,24	\$ 137,24	\$ 147,45	\$ 147,45	\$ 157,68	\$ 157,68	\$ 167,91	\$ 167,91
65	FONDO SOLIDARIO: 5% del Básico de la Categoría A	\$ 389,30	\$ 389,30	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 457,45	\$ 457,45	\$ 491,50	\$ 491,50	\$ 525,60	\$ 525,60	\$ 559,65	\$ 559,65
	TOTAL	\$ 506,09	\$ 506,09	\$ 550,35	\$ 550,35	\$ 594,69	\$ 594,69	\$ 638,95	\$ 638,95	\$ 683,28	\$ 683,28	\$ 727,56	\$ 727,56

APORTE PATRONAL MENSUAL	\$ 1.561,27	\$ 1.561,27	\$ 1.697,80	\$ 1.697,80	\$ 1.834,52	\$ 1.834,52	\$ 1.971,05	\$ 1.971,05	\$ 2.107,76	\$ 2.107,76	\$ 2.244,29	\$ 2.244,29
--------------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

TOTAL POR TRABAJADOR	\$ 2.067,36	\$ 2.067,36	\$ 2.248,15	\$ 2.248,15	\$ 2.429,21	\$ 2.429,21	\$ 2.610,00	\$ 2.610,00	\$ 2.791,04	\$ 2.791,04	\$ 2.971,89	\$ 2.971,89
-----------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

EL PAGO DE ESTAS CONTRIBUCIONES SE DEBE EFECTUAR POR TODO EL PERSONAL INCLUIDO EN EL C.C.T. Nro. 2/88
SE DEBERA REMITIR COPIA DE LA CONSTANCIA DE DEPOSITO Y UN LISTADO DEL PERSONAL POR EL CUAL SE EFECTUA LA REFERIDA CONTRIBUCION



Anexo N° 19: Adicional No Remunerativo, Diciembre 2014, C.C.T N° 2/88


"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

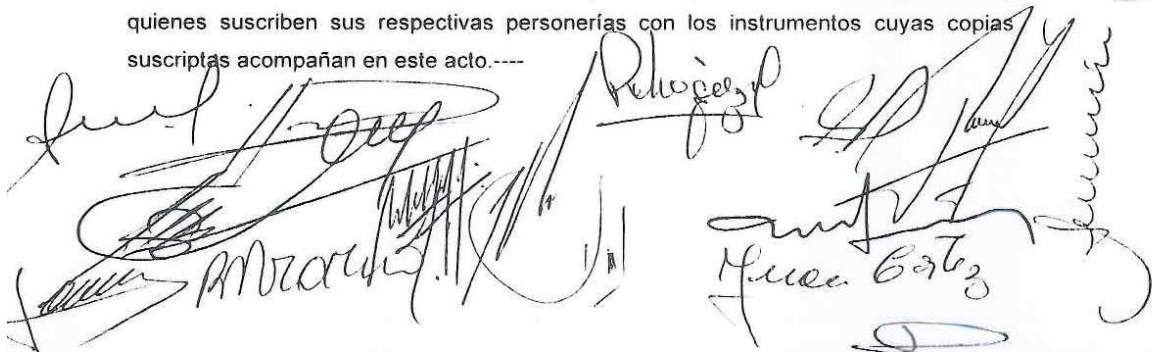
CAROLINA V. BECAGIGI
Despacho
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.


Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1629872/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre de 2014, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; el Sr. Roque F. VILLEGAS y la Srta. Carolina BECAGIGI; en representación de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.)**: Su Secretario General del Consejo Directivo Nacional, HÉCTOR LUIS PONCE, los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 2/88 Señores Domingo Héctor POSSETTO, Juan José Alberto CORTEZ, Ricardo Rolando PECOTCHE y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la ley 14.250, Señores Oscar Desiderio RODRÍGUEZ, Daniel Elías JOSE, Jorge Antonio SALCITO, Daniel Alberto ACOTTO, Jorge Luis MANFRÍN, María de los Angeles PERASSO, Mario Marcelo MILDENBERGER y Heber RIOS, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que obran en este expediente, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del **Sector Empresario**, como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la ley 14.250 del sector empleador, lo hacen: el Ing. Miguel PAULON; el Sr. Jorge Mario ROLDAN, el Lic. Aldo ARRICAR, el Sr. Alejandro OTTOBONI, Dr. Rubén Alberto IEMMA, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.)**, El Dr. Rubén Alberto IEMMA, por **SANCOR C.U.L.**, el Sr. Danny LORENZATTI, por la **JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE**, el Ing. Rubén Bonafina, asistidos por sus letradas patrocinante Dra. Gabriela Alicia RESTELLI, y Maria Gabriela MORENO por la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS**, todas las entidades han acreditado su carácter de partes signantes en este expediente y quienes suscriben sus respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.----







"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

[Signature]
Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1629872/14

Abierto el acto por la funcionaria actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES, y COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

- a) Oportunamente acordaron la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, a partir del mes de Agosto de 2014, y hasta el mes de Abril de 2015, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del CT. N° 2/88.
 - b) Dicho acuerdo fue volcado en el presente expediente mediante acta de fecha 9 de Setiembre de 2014 y homologado mediante resolución 1830/2014.-
 - c) Las partes oportunamente dejaron pendiente los incrementos de los períodos corridos desde el anterior incremento salarial cuya aplicación concluyo en el mes de Abril de 2014 y hasta el comienzo del nuevo acuerdo en Agosto del mismo año.
 - d) Por ello resuelven acordar en forma extraordinaria y sin que sienta precedente alguno que por los meses de Mayo, Junio y Julio de 2014, los empleadores del sector de la Industria Lechera, reconocerán a favor de la totalidad de los Trabajadores de la Industria Lechera de la república Argentina, comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 2/88 una suma fija de carácter no remunerativo de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) la que se abonará en dos cuotas de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.750) cada una, con vencimiento la primera durante el mes de Diciembre de 2014 y la segunda durante el mes de Enero de 2015.
 - e) A efectos de impedir una sobrecarga financiera en las empresas y atendiendo a que algunas anticipan el pago de los aguinaldos, el acuerdo comprenderá un diferimiento de la primer cuota de lo aquí acordado para las empresas que lo anticipen.
- Las partes han considerado al momento de acordar el presente que la suma pactada ha sido fijada considerando en su valor el tiempo transcurrido desde los períodos por los que se abona y su pago en consecuencia tendrá efecto cancelatorio sin dar lugar a reclamo de accesorio alguno.

[Signature]
CAROLINA V. BECAGI (F)
Despacho
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

[Multiple signatures and stamps]

[Vertical column of signatures and stamps]



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1629872/14

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISON SALARIAL ACUERDAN:

- a) PRIMERA: Las partes establecen que los empleadores de la Actividad de la Industria Lechera de la República Argentina, abonarán, en forma extraordinaria y sin que sienta precedente alguno a la totalidad de los Trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nro. 2/88, en concepto de incrementos retroactivos correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 2014 y los intereses corridos desde dichos períodos una suma fija de carácter no remunerativo de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) la que se abonará en dos cuotas de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.750) cada una, con vencimiento la primera durante el mes de Diciembre de 2014 y la segunda durante el mes de Enero de 2015.
- b) Aquellas empresas que abonen la segunda cuota del sueldo anual complementarios de 2014, antes o hasta el 22 de Diciembre de 2014, inclusive, podrán diferir el vencimiento de la cuota de \$1.750, con vencimiento en Diciembre y abonarla durante el transcurso del mes de Enero de 2015.

SEGUNDA: El importe extraordinario acordado comprende los incrementos pactados para el período establecido y el pago de dichos montos será totalmente cancelatorio de los incrementos acordados para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2014, habiendo las partes tenido en cuenta para su fijación, los intereses corridos por el tiempo transcurrido desde entonces hasta la fecha de pago.

TERCERA: El presente acuerdo es una adenda complementaria del acuerdo salarial arribado entre las partes el día 9 de Setiembre de 2014, en el presente expediente forma parte de las remuneraciones comprendidas en el período de 12 meses comprendido entre Mayo de 2014 y Abril de 2015, que fuera homologado mediante resolución Nro. 1830 de fecha 7 de octubre de 2014 de este Ministerio.

CAROLINA V. BECAGIGI
Despacho
to. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

[Handwritten signatures and stamps]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



[Handwritten signature]

Lic. María del Carmen Brigante
Jefa
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente Nº 1629872/14

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 y su registro correspondiente.-----

En este estado, y no siendo para más a las 16:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento, por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

SECTOR SINDICAL:

[Multiple handwritten signatures from the Sector Sindical]

SECTOR EMPLEADOR:

[Multiple handwritten signatures from the Sector Empleador]

CAROLINA V. BECAGIGI
Despacho
Dpto. Relaciones Laborales Nº 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.



Anexo Nº 20:Detalle Remuneraciones, Aportes y Contribuciones del personal de LACTEOS CARRILLOBO S.R.L. para el mes de Octubre de 2014

CALCULO REMUNERACIONES, APOTES y CONTRIBUCIONES OCTUBRE 2014 del PERSONAL de LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Tarea de cada Empleado	Pasteurizador	Operario de Tina	Encargado de Quesería	Responsable de Saladero	Maquinista de Envasadora	Administrativa	
Categoría s/ Tarea	C	B	E	C	B	C	
Cantidad Litros Leche por día	2	1	1	1	1	2	
Asistencia Oct 2014	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
Nivel Estudios (Art. 49)	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario	Secundario	
Años Antigüedad	6	4	8	5	2	2	
Esposa/o que no trabaje	si	no	no	no	si	no	

Sueldo Bruto - Octubre 2014							Totales
Sueldo Básico s/ Categoría	\$ 10.161,00	\$ 9.314,00	\$ 11.854,00	\$ 10.161,00	\$ 9.314,00	\$ 10.161,00	\$ 60.965,00
Adicional Remunerativo. Decreto 1295/05	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	\$ 12.000,00
Provisión de Leche (Art. 38) \$ 7,90	\$ 410,80	\$ 205,40	\$ 205,40	\$ 205,40	\$ 205,40	\$ 410,80	\$ 1.643,20
Asignación por Asistencia (Art. 57) 20,00%	\$ 2.032,20	\$ 1.862,80	\$ 2.370,80	\$ 2.032,20	\$ 1.862,80	\$ 2.032,20	\$ 12.193,00
Reconocimiento Profesional (Art. 49) 5,00%	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 2.540,10
Adicional por Antigüedad (Art. 43) 1,50%	\$ 914,49	\$ 558,84	\$ 1.422,48	\$ 762,08	\$ 279,42	\$ 304,83	\$ 4.242,14
Asignación por Esposa/o (Art. 39) \$ 84,67	\$ 84,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84,67	\$ 0,00	\$ 169,34
Descuento de Venta al Trabajador (Art. 37)	\$ -150,00	\$ -45,00	\$ -350,00	\$ -145,00	\$ -200,00	\$ -200,00	\$ -1.090,00
Total Remunerativo- Sueldo Bruto	\$ 15.876,51	\$ 14.319,39	\$ 17.926,03	\$ 15.439,03	\$ 13.969,64	\$ 15.132,18	\$ 92.662,78

Aportes - Octubre 2014	Porcentaje s/ Sueldo Bruto							Totales
Ley Nro 24.241 (S.I.J.P.) (Jubilación)	11,00%	\$ -1.746,42	\$ -1.575,13	\$ -1.971,86	\$ -1.698,29	\$ -1.536,66	\$ -1.664,54	\$ -10.192,91
Ley Nro 19.032 (INSSJP)	3,00%	\$ -476,30	\$ -429,58	\$ -537,78	\$ -463,17	\$ -419,09	\$ -453,97	\$ -2.779,88
Ley 23.660 y Ley 23.661 (Obra Social)	3,00%	\$ -476,30	\$ -429,58	\$ -537,78	\$ -463,17	\$ -419,09	\$ -453,97	\$ -2.779,88
Sindicato A.T.I.L.R.A.	2,00%	\$ -317,53	\$ -286,39	\$ -358,52	\$ -308,78	\$ -279,39	\$ -302,64	\$ -1.853,26
Mutual A.M.P.I.L.	3,00%	\$ -476,30	\$ -429,58	\$ -537,78	\$ -463,17	\$ -419,09	\$ -453,97	\$ -2.779,88
Mutual A.M.S.A.	1,25%	\$ -198,46	\$ -178,99	\$ -224,08	\$ -192,99	\$ -174,62	\$ -189,15	\$ -1.158,28
Total Aportes (Deducciones)	23,25%	\$ -3.691,29	\$ -3.329,26	\$ -4.167,80	\$ -3.589,57	\$ -3.247,94	\$ -3.518,23	\$ -21.544,10

Total a Neto (Sueldo Bruto - Aportes)	\$ 12.185,22	\$ 10.990,13	\$ 13.758,23	\$ 11.849,45	\$ 10.721,70	\$ 11.613,95	\$ 71.118,68
--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------



Contribuciones - Octubre 2014	Porcentaje s/ Sueldo Bruto	Porcentaje s/ Básico Inicial Cat. "A"	Monto en \$ unitario							Totales
Ley Nro 24.241 (S.I.J.P.) (Jubilación)	10,17%			\$ 1.614,64	\$ 1.456,28	\$ 1.823,08	\$ 1.570,15	\$ 1.420,71	\$ 1.538,94	\$ 9.423,80
Ley Nro 19.032 (INSSJP)	1,50%			\$ 238,15	\$ 214,79	\$ 268,89	\$ 231,59	\$ 209,54	\$ 226,98	\$ 1.389,94
Ley 23.660 y Ley 23.661 (Obras Sociales)	6,00%			\$ 952,59	\$ 859,16	\$ 1.075,56	\$ 926,34	\$ 838,18	\$ 907,93	\$ 5.559,77
Ley Nro 19.013 (F.N.E.)	0,89%			\$ 141,30	\$ 127,44	\$ 159,54	\$ 137,41	\$ 124,33	\$ 134,68	\$ 824,70
Ley Nro 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares)	4,44%			\$ 704,92	\$ 635,78	\$ 795,92	\$ 685,49	\$ 620,25	\$ 671,87	\$ 4.114,23
Cuota SINDICAL A.T.I.L.R.A.	2,00%			\$ 317,53	\$ 286,39	\$ 358,52	\$ 308,78	\$ 279,39	\$ 302,64	\$ 1.853,26
ART (S/ Asociart)= 2% sueldo bruto+ \$0,60 x empleado	2,00%		\$ 0,60	\$ 318,13	\$ 286,99	\$ 359,12	\$ 309,38	\$ 279,99	\$ 303,24	\$ 1.856,86
Seguro de Vida Obligatorio (Segurometal) \$4,26 x empleado			\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 4,26	\$ 25,56
CCT 2/88 Art. 65 Fondo Solidario= 5% s/Básico Categ. A		5%	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 423,35	\$ 2.540,10
CCT 2/88 Art. 67 Fondo Subsidiario= 1,5% s/Básico Categ. A		1,50%	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 127,01	\$ 762,03
Total Contribuciones	27,00%	6,50%	\$ 555,22	\$ 4.841,87	\$ 4.421,45	\$ 5.395,24	\$ 4.723,75	\$ 4.327,02	\$ 4.640,90	\$ 28.350,24



Anexo Nº 21: Asignaciones Familiares: Montos, Topes y Rangos vigentes a Octubre de 2014

Rangos y Montos Vigentes Asignaciones Familiares-DecretoNº779/14-IncrementaRangosDesde10/2014

ASIGNACIONES FAMILIARES		VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1	MATERNIDAD					
	Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF) Remuneración Bruta					
2	NACIMIENTO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000,00.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-
3	ADOPCION					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000,00.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
4	MATRIMONIO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000,00.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
5	PRENATAL					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800,00.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
	IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600,00.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
	IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800,00.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
	IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000,00.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-

ASIGNACIONES FAMILIARES		VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
6	HIJO					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800,00.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
	IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600,00.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
	IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800,00.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
	IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000,00.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
7	HIJO CON DISCAPACIDAD					
	IGF hasta \$ 5.800,00.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-	\$ 3.150.-	\$ 4.200.-	\$ 4.200.-
	IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600,00.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-	\$ 3.038.-	\$ 4.050.-	\$ 4.050.-
	IGF superior a \$ 7.600,00.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-	\$ 2.925.-	\$ 3.900.-	\$ 3.900.-
8	AYUDA ESCOLAR ANUAL					
	IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000,00.-	\$ 700.-	\$ 935.-	\$ 1.170.-	\$ 1.400.-	\$ 1.400.-
9	AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
	Sin tope de IGF	\$ 700.-	\$ 935.-	\$ 1.170.-	\$ 1.400.-	\$ 1.400.-

**Anexo N° 22:Formulario PS.2.61 ANSES (primera hoja)**

ANSES		Form. PS.2.61	Versión 1.3 Notificación del Régimen de Asignaciones Familiares Sistema Único de Asignaciones Familiares	
Frente I				
Este Formulario reviste carácter de Declaración Jurada y se debe completar en letra de imprenta, sin tachaduras ni enmiendas				
RUBRO I – DATOS DEL TRABAJADOR (a completar por todos los trabajadores con o sin cargas de familia)				
Apellido y Nombre Completo ROMERO FABIAN DANIEL		Fecha de Nacimiento 25 07 1973	Nacionalidad ARGENTINO	
CUIL 20-20598195-8	Tipo y N° Doc./CUIL DNI: 20598195	Sexo MASCULINO	Estado Civil SOLTERO	
Domicilio - Calle - Numero 9 DE JULIO N° 352				
Piso	Depto.	Código Postal 5915	Localidad CARRILOBO	Provincia CORDOBA
Teléfono 0353-4894302		Dirección de Correo Electrónico fabianromero@hotmail.com		
RUBRO II – DATOS DEL EMPLEADOR				
Razón Social LACTEOS CARRILOBO S.R.L.		CUIT 30-70906792-9		
Domicilio - Calle - Numero SAN LUIS N° 456				
Piso	Depto.	Código Postal 5915	Localidad CARRILOBO	Provincia CORDOBA
Teléfono 0353-4892025		Dirección de Correo Electrónico administracion@lacteoscarrilobo.com.ar		
<p>Dejo constancia, por medio de la presente, que en el día de la fecha, me he notificado de las normas básicas y principales derechos que me asisten con relación al Régimen de Asignaciones Familiares y que surgen del cuadro existente al dorso de la presente, recibiendo copia, en este acto, de la Ley N° 24.714, sus normas reglamentarias y de la Resolución ANSES N° 292/08 y sus modificatorias.</p> <p>Asimismo, me notifico que los trámites para solicitar la liquidación y pago de las Asignaciones Familiares que me correspondan deberé realizarlos personalmente o a través de un "Representante" designado por mí para tal fin, dentro de los plazos que surgen del cuadro existente al dorso de la presente, en cualquiera de las Unidades de Atención de ANSES, presentando -cuando corresponda-, debidamente confeccionados, los Formularios respectivos y la documentación que en cada caso se detalla, además de la que adicionalmente me pudiera ser requerida. Tomo conocimiento, además, que cualquier reclamo deberé formularlo personalmente ante ANSES dentro de los plazos de caducidad establecidos por la normativa vigente, presentando el Formulario PS.2.72 "Reclamos Generales para los Sistemas SUAF y UVH", debidamente cumplimentado.</p> <p>Dejo constancia también, que asumo el compromiso de notificar a mi empleador toda novedad/modificación que se produzca con relación a mis cargas y relaciones de familia, acompañando la documentación que las acredite, a efectos de que éste las informe a ANSES a través del Programa de Simplificación Registral.</p> <p>Me comprometo a informar a ANSES el medio de pago a través del cual deseo percibir las Asignaciones Familiares. Finalmente, me notifico que todos los datos que aporte a ANSES personalmente, a través de un "Representante" o de mi Empleador, para la percepción de las Asignaciones Familiares, tendrán carácter de Declaración Jurada, reconociendo el derecho de ANSES a reclamarme su restitución o compensar automáticamente los importes con otras asignaciones en caso de percepción indebida de mi parte, sin necesidad de notificación previa por parte del citado Organismo.</p>				
CARRILOBO 01 de OCTUBRE de 2014				
<u>Romero Fabian Daniel</u> Firma/Aclaración de Firma del Trabajador		<u>Castro Luis Alberto</u> P.P Lacteos Carrilobo S.R.L. Firma/Aclaración de Firma y Sello del Empleador		
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social				



Anexo N° 23: Simplificación Registral, Constancia del Trabajador, Alta.

		Simplificación Registral	
CONSTANCIA DEL TRABAJADOR			
Alta			
Original para el empleador, duplicado para el empleado.			
Empleador:		CUIT: 30-70906792-9	
Nombre y apellido o Denominación:		LACTEOS CARRILOBO S.R.L.	
Datos del Empleado			
Apellido y nombre:		ROMERO FABIAN DANIEL	
CUIL:		20-20598195-8	
Fecha Inicio: 01/10/2014	Fecha Cese:	Obra Social: CORDOBA	O.S.P.I.L.
Modalidad de contrato: 008 - A tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente		Situación de Revista:	
ART vigente: ASOCIART SA		Regimen: SIPA	
Contrato:		Agropecuario: NO	
Tipo servicio:			
Convenio colectivo: CCT Nro 2/88 de ATILRA			
Categoría: C		Puesto: Responsable de Saladero	
Retrib. pactada: \$: 10.161,00	Mod. Lij: 1 - MES		
Domicilio de explotación: San Luis Nro 456, Carrilobo, Córdoba			
Actividad económica: 105020- Elaboración de Quesos			
Alta			
Clave: CA 14179938155844919362		Firma empleado y fecha de notificación	
Fecha - hora de envío: 30/09/2014 - 08:10:10 hs.			
Fecha de Impresión: 30/09/2014			
Fecha de alta telefónica			
Talón para el empleador (Original)			



Anexo N° 24: RG N° 2988, Art.5,datos obligatorios del Empleador y Empleados a ingresar en el sistema “Simplificación Registral” de AFIP

Resolución General N° 2988: Simplificación Registral

Art. 5° — En el "Registro" se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) En relación con el **empleador**:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta como empleador y domicilio fiscal.
2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.
3. Código/s y denominación/es de la/s Obra/s Social/es correspondiente/s a la/s actividad/es del empleador.
4. Identificación del/los Convenio/s Colectivo/s de Trabajo que correspondan a la/s actividad/es que desarrolla el empleador.
5. Domicilio/s de explotación, entendiéndose por tal el/los lugar/es afectado/s a la o las actividades del empleador.
6. Código/s y denominación/es de la/s actividad/es económica/s realizada/s en el domicilio de explotación.
7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

b) En relación con cada **trabajador**:

1. Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.
2. Apellido y nombres.
3. Domicilio real declarado.
4. Domicilio real actualizado, de corresponder.
5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad a la que se encuentra afectado cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.
6. Monto de la remuneración mensual —sujeto a aportes según el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones— pactada entre el empleador y el trabajador.
7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.
8. Interrelación “Domicilio de explotación-Actividad económica”, correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.
9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.



10. Código y denominación de la modalidad de contratación.
11. Si se trata de un trabajador agropecuario.
12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.
13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.
14. La fecha de inicio de la suspensión de la relación de trabajo, en el caso de las relaciones de trabajo permanentes y discontinuas a que se refiere el inciso a) del Artículo 5º del Decreto N° 1.694 del 22 de noviembre de 2006.
15. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".
16. Fecha de nacimiento.
17. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.
18. Marca de incapacidad/discapacidad.
19. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.
20. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.
21. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo y Categoría Profesional que le corresponda.
22. Identificación del tipo de servicio del trabajador.
23. Identificación de la boca de pago disponible, para los casos en que no se haya informado Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).
24. Número telefónico.
25. Dirección de correo electrónico.



Anexo N° 25: Modelo DDJJ F.931 -Declaración en Línea

Declaración en línea Formulario F.931 Página 1 de 1

Usuario: 30-70906792-9
 CUIT:
 Contribuyente: LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
 INGRESE... miércoles, 06 de mayo de 2015

Inicio ■ Selección de DJ ■ Ingreso de Datos ■ Resultado del Cálculo ■ **F931** ■ Envío de DJ

 931 Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.	Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.	C.U.I.T. 30-70906792-9 Mes - Año Orig. (0) - Rect. (1/9): 0 Servicios Eventuales: No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Empleados en nómina:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 1:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 2:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 3:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 4:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 5:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 6:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 7:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 8:</td><td></td></tr> <tr><td>Suma de Rem. 9:</td><td></td></tr> </table>	Empleados en nómina:		Suma de Rem. 1:		Suma de Rem. 2:		Suma de Rem. 3:		Suma de Rem. 4:		Suma de Rem. 5:		Suma de Rem. 6:		Suma de Rem. 7:		Suma de Rem. 8:		Suma de Rem. 9:	
Empleados en nómina:																							
Suma de Rem. 1:																							
Suma de Rem. 2:																							
Suma de Rem. 3:																							
Suma de Rem. 4:																							
Suma de Rem. 5:																							
Suma de Rem. 6:																							
Suma de Rem. 7:																							
Suma de Rem. 8:																							
Suma de Rem. 9:																							
Apellido y Nombre o Razón Social: LACTEOS CARRILOBO S.R.L. Domicilio Fiscal: San Luis 456, Carrilobo, Cba		Nro. Verificador: 117823 V 3900																					
I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a1 - Total de aportes a2 - Aportes a favor a3 - Aportes S.S. a pagar b - Asignaciones familiares pagadas b1 - Total de contribuciones b2 - Asignaciones compensadas b3 - Excedentes de contribuciones a favor Subtotal contribuciones S.S. Retenciones Contribuciones S.S. a pagar		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a1 - Total de aportes a2 - Aportes a favor a3 - Aportes O.S. a pagar b1 - Total de contribuciones b2 - Excedentes de contribuciones a favor Subtotal contribuciones O.S. Retenciones Contribuciones O.S. a pagar																					
III - RETENCIONES Saldo retenciones período anterior Retenciones del período Total retenciones Retenciones aplicadas a Seguridad Social Retenciones aplicadas a Obra Social Saldo de retenciones a período futuro		IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS Monto base de cálculo Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar Percepciones de Vales Aliment.																					
VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO Cantidad de CUILES con ART Remun. con ART L.R.T. total a pagar		V - RENATEA Total Contribuciones RENATEA Total Aportes RENATEA																					
Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde		VII - SEGURO DE VIDA Cuiles c/S.C.V.O. - Prima Costo Emisión: S.C.V.O. a Pagar:																					
Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde		Porcentaje: 0,00 Resultado: 0,00																					
VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN																							
351 - Contribuciones de Seguridad Social 301 - Aportes de Seguridad Social 360 - Contribuciones RENATEA 352 - Contribuciones de Obra Social 935 - Aportes RENATEA Forma de Pago: Efectivo		302 - Aportes de Obra Social 270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos 312 - L.R.T. 028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio																					



Anexo N° 26: Modelo de Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado

**CONTRATO DE TRABAJO
POR TIEMPO INDETERMINADO**

Entre “**LACTEOS CARRILOBO S.R.L.**”, con domicilio en San Luis 456 Carrilobo, Provincia de Córdoba, en adelante denominado el **Empleador**, por una parte, y **Romero, Fabián Daniel**, DNI N° 20.598.195, CUIL N°: 20-20598195-8, domiciliado en 9 de Julio 352, Carrilobo, Provincia de Córdoba, de nacionalidad Argentino, estado civil Soltero, de ahora en adelante el **Empleado**, por la otra parte, se conviene lo siguiente:

Primero: **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.** contrata por tiempo indeterminado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Contrato de Trabajo Ley 20.744, al **Empleado** para efectuar tareas de **Responsable de Saladero** en el establecimiento ubicado en Zona Rural 4 km. al Sur, Carrilobo o en el emplazamiento que el **Empleador** convenga con el **Empleado** en el futuro.

Segundo: De acuerdo a lo acordado en la Transferencia de Contrato de Trabajo aceptada por el **Empleado**, **LACTEOS CARRILOBO S.R.L.** le reconoce expresamente su antigüedad de 8 años y categoría laboral C.

Tercero: El Empleado percibirá, mensualmente, por sus tareas un sueldo básico inicial bruto de \$ 10.161,00 (Pesos diez mil ciento sesenta y uno) según escala salarial vigente de A.T.I.L.R.A.

Cuarto: El **Empleado** cumplirá la jornada laboral de lunes a viernes de 06 a 14 horas y sábados de 06 a 10 horas.

Quinto: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre de 2014.-

Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente Contrato de Trabajo firmándolo al pie en prueba de conformidad, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Carrilobo, provincia de Córdoba, siendo 30 de Septiembre de 2014.-

.....
Firma

Luis Alberto Castro
Socio Gerente

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

.....
Firma

Aclaración:-----

DNI N°: -----



Anexo N° 27, Ficha General del Empleado.

03

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Legajo Personal

Fecha 01/10/ 2014

A- DATOS PERSONALES

<p>Apellido y Nombre: <u>Romero, Fabián Daniel</u></p> <p>Fecha de Nacimiento: <u>25/07/1973</u> Lugar: <u>Carrilobo – CBA</u> Edad: <u>41 Años</u></p> <p>D.N.I./ L.E./ L.C. <u>20.598.195</u> CUIT / CUIL: <u>20-20598195-8</u></p> <p>Nacionalidad: <u>argentino</u> Estado Civil: <u>Soltero</u></p> <p>Domicilio: <u>9 de Julio 352, Carrilobo, Córdoba</u></p> <p>Barrio: <u>Centro</u> Localidad/Pcia.: <u>Córdoba CP. : 5915</u></p> <p>Teléfono Cel: <u>0353- 155312542</u> Tel Fijo/Mensajes: <u>0353-4894302</u></p> <p>Obra Social: <u>O.S.P.I.L.</u> Mail: <u>fabianromero@hotmail.com</u></p>	
--	--

B- DATOS FAMILIARES

Vinculo	Apellido y Nombre	Doc (Tipo y N°)	A Cargo Si/No	Nacionalidad	Ocupación o Escolaridad para Hijos men. de 21 años
Padre	Romero, Carlos Daniel	DNI 6.530.323	NO	Argentino	
Madre	Peralta, Norma	DNI 8.689.256	NO	Argentina	
Cónyuge					
Hijo					
Hijo					
Hijo					
Hijo					

C- ESTUDIOS

<p>Profesión: _____</p> <p>Estudios Cursados: <u>Secundario Completo</u></p> <p>Idiomas: _____</p> <p>Otros Conocimientos: _____</p>
--

D- DATOS LABORALES ANTERIORES

<p>Empresa: _____ Actividad: _____</p> <p>Dirección: _____ Teléfono: _____</p> <p>Fecha de Ingreso: ___ / ___ / ___ Fecha de Egreso: ___ / ___ / ___ Puesto: _____</p> <p>Nombre del contacto: _____ Cargo: _____ Tel: _____</p> <p>Descripción de Tareas: _____</p>



Empresa: _____ Actividad: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Fecha de Ingreso: ___ / ___ / ___ Fecha de Egreso: ___ / ___ / ___ Puesto _____
Nombre del contacto: _____ Cargo: _____ Tel: _____
Descripción de Tareas: _____

Empresa: _____ Actividad: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____
Fecha de Ingreso: ___ / ___ / ___ Fecha de Egreso: ___ / ___ / ___ Puesto _____
Nombre del contacto: _____ Cargo: _____ Tel: _____
Descripción de Tareas: _____

¿ Tiene familiares /conocidos empleados con nosotros? () Si (x) No
Indique Nombre y Apellido, Posición y grado de parentesco

En caso de emergencias notificar a: Peralta, Norma

Teléfono: 0353-4894302

Firma y Aclaración

PARA USO INTERNO

EXAMENES PREOCUPACIONALES

Médico: Dr. Juan José Mana Pedido: 20/09/2014 Recibido: 25/09/2014

Resultado: Apto

CONDICIONES DE INGRESO

Fecha de Ingreso: 01/10/2014 Remuneración: Sueldo Básico Inicial Bruto: \$10.161,00

Categoría: C Sector de Ingreso: Saladero Tarea a desarrollar: Responsable de Saladero
Tipo de Contrato: Por Tiempo Indeterminado

Fecha de Egreso: ___ / ___ / ___ Motivo: _____

OBSERVACIONES

APROBACION (Firma y Sello)

SOLICITANTE	GERENTE DE AREA	RECURSOS HUMANOS	GERENCIA
-------------	-----------------	------------------	----------



Anexo N° 28: Declaración Jurada de Domicilio Empleado

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Leg. N° 03 Fecha: 01/10/2014

Apellido y Nombre: Romero, Fabián Daniel

DD.JJ. DE DOMICILIO

Domicilio

Calle: 9 de Julio Nro.: 352 Piso: _____ Dpto.: _____

Portero n°: _____ Tel.: 0353-4894302 Barrio: Centro

Precinto (Seccional): _____ Localidad: Carrilobo

Provincia: Córdoba Código Postal: 5915

Medio de movilidad al trabajo: Automóvil

Observaciones (Especificación o referencia/s para llegar al domicilio): _____

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos sin omitir ni falsear información alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo me comprometo a comunicar a la Empresa cualquier modificación que surgiera de los mismos, dentro de las 24 hs. de ocurrida.

Firma _____

Aclaración Romero, Fabián Daniel D.N.I. 20.598.195

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.
San Luis 456 – (C.P. 5915) Carrilobo, Provincia de Córdoba



CUADRO DE NOTIFICACION		
1 - AGENTE DE RETENCION: Acuso/Acusamos recibo del original de la presente declaración Jurada		
Apellido y Nombre o Denominación: LACTEOS CARRILOBO S.R.L.		
FECHA	FIRMA ACLARACION: Castro Luis Alberto	CARACTER DEL FIRMANTE Apoderado
2 - PERSONAS O ENTIDADES QUE ABONEN OTRAS REMUNERACIONES: Acuso/Acusamos recibo del original de la presente declaración Jurada		
Apellido y Nombre o Denominación:		
FECHA	FIRMA ACLARACION:	CARACTER DEL FIRMANTE

**Anexo N° 30: “Anexo II Decreto 1866/06 AFIP”
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Decreto 1866/2006**

ANEXO II

I) ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AUTONOMOS

TABLA I

1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo (Artículo 2º, incisos b), apartado 1 y d) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).

2. Categorías mínimas: se determinarán en función de los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física, por cualquier concepto, en retribución a la mencionada actividad.

- Categoría III: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-).
- Categoría IV: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) e inferiores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-).
- Categoría V: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-).

TABLA II

1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en la tabla anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios.

2. Categorías mínimas: se determinarán en función de la actividad realizada y de los ingresos brutos anuales que obtiene la persona física por dicha actividad.

- Categoría I: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).
- Categoría II: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).

TABLA III

1. Personas comprendidas: personas físicas que realicen algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, no incluidas en las Tablas I y II anteriores.

2. Categorías mínimas: se determinarán en función de los ingresos brutos anuales que obtiene la persona física por las actividades realizadas.

- Categoría I: Ingresos brutos anuales inferiores o iguales a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).
- Categoría II: Ingresos brutos anuales mayores a PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000.-).

TABLA IV

Afiliaciones voluntarias: las personas comprendidas en el Artículo 3º, inciso b) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y su reglamentación, que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, lo harán en la categoría I, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

II) COMPATIBILIZACION ENTRE LAS TABLAS I, II Y III. ACTIVIDADES SIMULTANEAS

Sujetos que realizan actividades comprendidas en más de una tabla: se encuadrarán en la Tabla de la o las actividades por las que obtuviera mayores ingresos brutos anuales y en la categoría de esa



Tabla que corresponda a la suma de la totalidad de los ingresos brutos anuales obtenidos por todas las actividades desarrolladas, cualquiera sea la Tabla a la que pertenezcan.

Anexo Nº 31: ¿Cuáles son los nuevos valores vigentes para los trabajadores Autónomos? A partir de Septiembre 2014 s/AFIP

Fuente:

<http://www.afip.gob.ar/genericos/autonomos/documentos/autonomosValorescategorias092014.pdf>

¿CUÁLESSONLOS NUEVOS VALORES VIGENTES PARALOSTRABAJADORES AUTÓNOMOS? (*)

Categorías mínimas de revista

Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	599,48
II	839,28
III	1.198,98
IV	1.918,36
V	2.637,76

Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	599,48

Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	599,48

Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	505,81


Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	206,07

(*) Valores vigentes a partir del período Septiembre/2014




Anexo N° 32: "Formulario F.460/F"

 ADMINISTRACION FEDERAL		<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾
F. 460/F	Sello fechador de recepción	
PERSONAS FÍSICAS / SUCESIONES INDIVISAS		
DEPENDENCIA AFIP: 2 8 2	CUIT: 2 0 1 7 6 5 0 3 9 8 0	
MOTIVO DEL TRÁMITE: ⁽¹⁾ ESPONTÁNEO <input checked="" type="checkbox"/>	CONV. MIGRATORIO <input type="checkbox"/>	OFICIO <input type="checkbox"/>
DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
FECHA DE NACIMIENTO: DIA 17 MES 05 AÑO 1,9,6,9	SEXO ⁽¹⁾ : M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	
FECHA DE FALLECIMIENTO: DIA _____ MES _____ AÑO _____		
ARGENTINO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS DE ORIGEN: _____	
TIPO DE DOCUMENTO (X) LC/ LE/ CI/ PASAPORTE/ CERTIF. MIGACIONES) N°	1 7 6 5 0 3 9 8	
EXTRANJERO. TIPO DE RESIDENCIA: ⁽¹⁾ PERMANENTE <input type="checkbox"/> TRANSITORIA <input type="checkbox"/> TEMPORARIA <input type="checkbox"/> PRECARIA <input type="checkbox"/>		
VIGENCIA DE LA RESIDENCIA (HASTA): DIA _____ MES _____ AÑO _____		
DATOS REFERENCIALES		
APELLIDO PATERNO: Castro		
NOMBRES (completos): Luis Alberto		
APELLIDO MATERNO: Lopez		
APELLIDO DE CASADA: _____		
DOMICILIO FISCAL		
CALLE: San Luis	N°: 456	
SECTOR: _____ TORRE: _____ PISO: _____ DPTO/ OFIC/ LOCAL: _____ MANZANA: _____		
DATO ADICIONAL: _____		
LOCALIDAD: Carrilobo	PARTIDO/ DEPARTAMENTO: Río Segundo	
PROVINCIA: Córdoba	CÓDIGO POSTAL: 5915	
DOMICILIO REAL		
CALLE: San Luis	N°: 456	
SECTOR: _____ TORRE: _____ PISO: _____ DPTO/ OFIC/ LOCAL: _____ MANZANA: _____		
DATO ADICIONAL: _____		
LOCALIDAD: Carrilobo	PARTIDO/ DEPARTAMENTO: Río Segundo	
PROVINCIA: Córdoba	CÓDIGO POSTAL: 5915	
OTROS DATOS		
TIPO DE TELÉFONO: _____ N°: _____ DIRECCIÓN DE E-MAIL: _____		

DECLARACIÓN JURADA - ORIGINAL - para la AFIP

HOJA 1 DE 4



 F. 460/F PERSONAS FÍSICAS / SUCESIONES INDIVISAS	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ⁽¹⁾ <input checked="" type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE DATOS ⁽¹⁾
---	-----------------------------	--

DATOS ECONÓMICOS			
ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	FECHA DE INICIO DIA/MES/AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL	Servicios de Asesor., Dirección y Gestión Empr	702099	02/01/13
ACTIVIDAD SECUNDARIA			

DATOS COMERCIALES	
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO: Diciembre	EXPEDIENTE N°:
MES DE CIERRE DEL EJERCICIO: Diciembre	
JURISDICCIÓN: LOCALIDAD: Villa María	PROVINCIA: Córdoba

DATOS TRIBUTARIOS			
IMPUESTOS		CARÁCTER ⁽²⁾ : Titular	
DENOMINACIÓN	CÓDIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DIA/MES/AÑO	
Ganancias Personas Físicas		01/05/00	
Reg. Trab. Autonomo Categoría T1 Cat V		02/01/95	

REGÍMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN				
DENOMINACIÓN	RÉGIMEN			FECHA ALTA DIA/MES/AÑO
	CÓDIGO IMPUESTO	CÓDIGO RÉGIMEN	R.G N°	

DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
JUBILADO LEY 24.241 ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/>	CATEGORÍA AUTÓNOMA ASIGNADA <input checked="" type="checkbox"/>

ACTIVIDAD												
FECHA INICIO		FECHA BAJA		DENOMINACIÓN	CÓDIGO	MATRÍCULA PROFESIONAL		CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO	TITULAR DE EMPRESA UNIPERSONAL ⁽¹⁾	COMPONENTE DE SOCIEDAD		CATEGORÍA OPCIONAL
MES	AÑO	MES	AÑO			MES	AÑO			DE HECHO ⁽¹⁾	OTRAS ⁽¹⁾	

TIPO DE EMPLEADOR ⁽³⁾ Común	FECHA INICIO DIA/MES/AÑO	CANTIDAD DE PERSONAL 5
--	--------------------------	----------------------------------

El que suscribe Don Castro Luis Alberto en su carácter de Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:
Firma y Sello:
Reservado para certificación de firma:

(1) Marcar con una X según corresponda
 (2) Importador, Productor, Comerciaizador de Combustibles Líquidos-Ley 23.966 Título III Cap. I)-Bienes Personales y Gca Mínima Presunta Resp. de Deuda Ajena-Resp. Substitutos-Administrador Fiduciario.
 (3) Común, Servicio Doméstico/ Auxiliar
 (4) Titular o apoderado.





ANEXOS CAPÍTULO 5



**Anexo N°1: Estados Contables de Corte al 30 de junio de 2014****LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO****ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL****POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

ACTIVO	\$	PASIVO	\$
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Disponibilidades (Nota 1)	164.147,93	Deudas Comerciales (Nota 4)	60.000,14
Créditos por ventas (Nota 2)	49.929,45	Deudas Sociales (Nota 5)	103.539,44
Bienes de cambio (Nota 3)	170.000,00	Deudas Fiscales (Nota 6)	44.147,93
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	384.077,38	TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	207.687,52
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Bienes de uso (Anexo 1)	972.810,00	No posee	0,00
		TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	0,00
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	972.810,00	TOTAL DEL PASIVO	207.687,52
		PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	1.149.199,86
TOTAL DEL ACTIVO	1.356.887,38	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.356.887,38

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO****NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES****POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

NOTA 1	DISPONIBILIDADES	\$
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Caja	40.000,00
	Banco Nación Cta. Cte.	124.147,93
	Total	164.147,93
NOTA 2	CREDITOS POR VENTAS	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Clientes	49.929,45
	Total	49.929,45
NOTA 3	BIENES DE CAMBIO	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Mercaderías	170.000,00
	Total	170.000,00
NOTA 4	DEUDAS COMERCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Proveedores	60.000,14
	Total	60.000,14
NOTA 5	DEUDAS SOCIALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	Sueldos a pagar	64.606,93
	Aportes y Contribuciones a pagar	38.932,51
	Total	103.539,44
NOTA 6	DEUDAS FISCALES	
	El saldo se compone de la siguiente manera:	
	IVA a pagar	44.147,93
	Total	44.147,93

**LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2014

BIENES DE USO

ANEXO I

CUENTA PRINCIPAL	VALOR DE ORIGEN	DEPRECIACIONES ACUMULADAS	ALICUOTA	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	SALDOS AL CIERRE	VALOR RESIDUAL NETO
	\$		%		\$	
Maquinarias	1.216.012,50	121.601,25	10%	121.601,25	243.202,50	972.810,00
TOTALES	1.216.012,50	121.601,25		121.601,25	243.202,50	972.810,00

LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE JULIO DE 2013 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014

	\$
Ventas Netas	6.972.672,00
Costo de Fabricación	-6.479.019,27
GANANCIA BRUTA	493.652,73
Gastos de Comercialización	-182.217,87
Gastos de Administración	-25.800,00
Gastos de Financiación	-5.160,00
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	280.474,86



LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO

**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

Rubro	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados			Totales al
	Capital suscrito	Ajustes del capital	Ganancias reservadas		Resultados no asignados	30.06.2014
			Reserva legal	Otras reservas		
\$						
Saldos al inicio del ejercicio	868.725,00	-	-	-	-	868.725,00
Ganancia neta del ejercicio según estado de resultados	-	-	-	-	280.474,86	280.474,86
Saldos al cierre del ejercicio	868.725,00	-	-	-	280.474,86	1.149.199,86



LUIS ALBERTO CASTRO Y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SOCIEDAD DE HECHO

**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)
POR EL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2014**

	30.06.2014
	\$
VARIACION DEL EFECTIVO	
Efectivo al inicio del ejercicio	0,00
Efectivo al cierre del ejercicio	164.147,93
Aumento (Disminución) neta del efectivo	164.147,93
Causas de las variaciones del efectivo	
Actividades operativas	
Cobro por ventas de bienes	6.922.742,55
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-5.231.162,50
Pagos al personal y cargas sociales	-1.138.933,89
Pagos honorarios a socios gerentes	0,00
Pagos de otros impuestos	-388.498,23
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	164.147,93
Actividades de inversión	0,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	0,00
Actividades de financiación	0,0
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	0,00
Aumento (Disminución) neta del efectivo	164.147,93

**Anexo N°2: Detalle de gastos de la Regularización Societaria y derivados de ella**

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Detalle Gastos de Regularización Societaria (Incluidos en Gastos de Administración)

Fecha de Devengamiento	Fecha de Pago	Concepto	Importe
30/06/2014	30/06/2014	Honorarios Contador: Balance de Corte	\$ 6.000,00
30/06/2014	30/06/2014	Certificación Contable Balance de Corte en CPCEPC	\$ 2.000,00
30/06/2014	10/09/2014	Honorarios a Contador: Asesoramiento Constitución Sociedad	\$ 3.000,00
02/07/2014	02/07/2014	Honorarios Escribanía: Certificación de Firmas	\$ 150,00
17/07/2014	17/07/2014	Tasa de Justicia por Inicio de Actuaciones	\$ 1.405,00
17/07/2014	17/07/2014	Aportes a la caja de Abogados	\$ 585,00
17/07/2014	17/07/2014	Aportes al Colegio de Abogados	\$ 200,00
20/07/2014	20/07/2014	Publicación de Edictos	\$ 450,00
02/08/2014	10/09/2015	Honorarios Abogado: Elaboración del Contrato Social y Expediente Judicial para Inscripción de S.R.L.	\$ 6.000,00
10/09/2014	10/09/2014	Tasa Retributiva de Servicio para Solcitar Inscripción en el Registro Público de Comercio	\$ 124,00
20/09/2015	20/09/2015	Tasa Retributiva para la toma de razón de resolución ordenando la rubrica (en RPC). Libro diario, Inventario y Balance, Acta Reuniones de Socios, Iva Ventas, Iva Compras	\$ 140,00
Total Gastos Regularización			\$ 20.054,00

LACTEOS CARRILOBO S.R.L.

Detalle de Gastos Anuales Derivados de la Regularización Societaria (Incluidos en Gastos de Administración)

Fecha de Devengamiento	Fecha de Pago	Concepto	Importe
30/06/2015	30/06/2015	Honorarios Contador: Balance Anual al 30/06/2015	\$ 7.000,00
30/06/2015	30/06/2015	Certificación Contable Balance Anual al 30/06/2015	\$ 2.000,00
Total Gastos Regularización			\$ 9.000,00

**Anexo N°3: Inventario Bienes de Uso al 30 de junio de 2015****LACTEOS CARRILOBO S.R.L.****INVENTARIO BIENES DE USO AL 30 DE JUNIO DE 2015**

Maquinarias (10 Años / 10%)	Moneda	Valor Origen en ARS	Amortizado a 2014 %	Amortización 2015 %	Saldo Amortización %
Tina Aérea, marca ETI, año 2013	USD	\$ 747.000,00	20%	10%	70%
Saladero, marca ETI, año 2013	USD	\$ 401.512,50	20%	10%	70%
CIP de Limpieza Química de Tinas Año 2013	ARS	\$ 67.500,00	20%	10%	70%
Total Maquinas a Amortizar		\$ 1.216.012,50			
Tina común, marca ETI, año 2004	ARS	\$ 30.000,00	100%	0%	0%
Tina común, marca ETI, año 2004	ARS	\$ 30.000,00	100%	0%	0%
Tanque de frío (para leche), marca BAUD. Año 2004	ARS	\$ 120.000,00	100%	0%	0%
Pasteurizadora e Higienizadora, Año 2004	ARS	\$ 150.000,00	100%	0%	0%
Envasadora, Año 2004	ARS	\$ 40.000,00	100%	0%	0%
Caldera, Año 2003	ARS	\$ 40.000,00	100%	0%	0%
Prensa. Año 2003	ARS	\$ 20.000,00	100%	0%	0%
Total Maquinas Amortizadas		\$ 430.000,00			
Rodados (5 Años / 20%)	Moneda	Valor Origen en ARS	Amortizado a 2014 %	Amortización 2015 %	Saldo Amortización %
Camioneta Ford Año 2000	ARS	\$ 20.000,00	100%	0%	0%
Total Rodados Amortizados		\$ 20.000,00			
Muebles y Útiles (10 Años / 10%)	Moneda	Valor Origen en ARS	Amortizado a 2014 %	Amortización 2015 %	Saldo Amortización %
Mesa de corte de aluminio. Año 2004	ARS	\$ 30.000,00	100%	0%	0%
Mesa de envasado de aluminio. Año 2004	ARS	\$ 10.000,00	100%	0%	0%
2 Liras de corte. Año 2004	ARS	\$ 2.000,00	100%	0%	0%
Total Muebles y Útiles Amortizados		\$ 42.000,00			